EL COLEGIO DE MEXICO CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS

EL EPISCOPADO Y LA INDEPENDENCIA DE MEXICO (1810-1836).

Fernando Pérez Memén Julio de 1972.

Al maestro.

Moisés González Navarro

Elección del Tema.

El desec de ofrecer nuestre aporte a la investigación historiografica Moxicana nos llevó a pensar en hacer un estudio sobre el papel del clero en la independencia de Máxico, Luego nos dimos cuenta que un estudio de esa naturalesa sería muy amplio y nos llevaría mucho tiempo para realizarlo. En consecuencia, decidimos no estudiar al clero en general, sino al alto, es decir, los obispos, cabildos en sedes vacantes, go bermadores de mitras y vicarios generales en funciones episco pales.

Se han hecho trabajos sobre el bajo elero en ese circuma tancia entre otros, <u>El clero y la independencia</u>, de José Bravo Ugarte; <u>Los franciscanos y la independencia de México</u>, de Elfas Martinez; y <u>The cleray and independence of New Spain</u>, de K.M. Schmitt.

En comparación con el bajo clero, el alto se ha estudiado poco. Las pocas obras que hasta ahora han salido a la lux
pública, excepto de la Lilliam E. Fischer, Champion of reform:
Manuel Abad y Queipo, son de carácter biográfico y propenden
a enaltecer las virtudes cristianas y cívicas de los prelados.
Sólo superficialmente hablan de la participación política de
los obispos en la guerra de independencia, y justifican la ag
titud negativa de éstos frente a la insurgencia. A este res-

perto el tamos la <u>Biografía de un gran prelado</u>, de José Ignacio Porla Garthi; <u>El episoopado naxioano</u>, de Prancisco Sosa; <u>Requerdo histórico del episoopado onxaqueño</u>, de <u>Butinio Péres;</u> <u>Noticias biográficas sobre los ilustrísimos prelados de Sonora, Sinalos y <u>Durango</u>, ge Vicente de P. Andrade; y <u>El obispa-</u> <u>do de Yueráfa</u>, de Crescencio Carrillo y Ancona.</u>

Por otra parte, se han publicado varios estudios sobre el cloro en general que se rozan con nuestro tema. Entre otros, la <u>Mistoria de la Iglesia en México</u>, de Mariano Cuevae; <u>Apuntes para la historia del Regio patronato indiano</u>, de Jesde García Gutierrez; la <u>Iglesia y el Estado de México</u>, de Alfonso Coro; <u>Las relaciones entre México y el Vaticano</u>, de Joaquín Remirez Cabañas; <u>La Santa Sede y la emancipación mexicana</u>, de Luis Medina Ascencio; y <u>Crown and clergy in colonial Mexico</u>; de N. M. Farria, etc.

Este últino y nuestro estudio tienen, en cierto modo, una relación de continuidad. El libro de Farris efrece valicace
aportes acerca de los conflictos entre la Iglesia y el Estado
en la época colontal debido a la aplicación de los métodos de
control de la Corona para desaforar al elero y reducirlo a ser
un mero instrumento estatal. De suerte que nuestro trabajo, es,
en cierta manora, continuación del de Farrie, porque además de
tomar como punto de partida las reformas eclesiásticas de Carles III, la reacción de los obispos y el bajo clero frente al
regalismo borbónico entroncedo con el liberalismo francés en

. .a Cortes es una de las principales causas del logro de la Estrapondoncia nacional.

Nuestro estudio, si bion se relaciona con las obras seng ladas, ofrece alguma novedad. Hasta el momento, los obispos sólo se han estudiado individualmente, y casi alejados de las circunstancias políticas en las cuales estaban inmersos. En muestro trabijo pretendenos estudiar el ouerpo jerírquico de la Iglosia ante a la insurgencia, y sus conflictos con un Estado secular que nace a principios del siglo XIX come fruto de la revolución liberal, y también se estudian los intentes de los hombres que dirigían el poder político para aplicar el modelo borbónico y revolucionario francés con el fin de mantoner atada la Iglosia a la potenta civil.

Plantegmiento y objetivos.

El regio patronato indiano ojercido por los royos católicos por gracias pontificias (bulas de Alejandro VI Inter Gnetera, 4 de mayo de 1493 y Eximio Devotionia, 16 de noviembre de 1501; y Universalis Ecclesiae de julio II, 28 de julio de 1508) se amplía con los borbones, y con el liberalismo adquig re un nuevo significado. En el régimen borbónico hay la propensión a controlar la Iglosia, y en el liberalismo el interés de reformarla acomodándola a las nuevas instituciones, en base a lá tesis de que el patronato reside en el pueblo, el cual lo ejerce a través de sus representantes. Pero entiéndase bien,

esta raforma no se refiere al dogma.

El patronato tuvo tres aspectos principales: presentación el de los beneficios, el derecho de decisión en las controversias entre los eclesiásticos, y la privación de las dignidades ecle stásticas. For eas prerrogativa los obispos, canónigos y curas eran, en cierta manera, funcionarios estatales, y a través de ellos la corona mantuvo el altar sujeto al trono. Bajo el régimen borbónico, como también en el liberal, el patronato logró ampliarse enormemente, de tal suerte, que la potestad secular intervenía en casi todos los asuntos que no eran de carácter dogmático.

Con la insurrección, las autoridades celesiásticas formadas en el regalismo defendieron los intereses reales y condenaron toda intervención de los insurgentes en los asuntos de la Iglesia propios del patronato por considerar que esta era un regalía que sólo pertenecía al rey.

Al nacer México a la vida independiente comenzó a plantearne el problema de si el patronato era un derecho inherente a la nación, o si era un privilegio que sólo pertenecía al rey, el cual cesó al obtener México su independencia. Los ebispos y los cabildos en sedes vacantes adoptaron esta última posición, abandonaron el regalismo bajo el cual combatieron a los inteurgentes, y pasaron a ser ultramontanos. Defendieron los intereses del Papa y de la Iglesia, y lucharon tescneramente por emancipar a la Iglesia del Estado. La lucha adquirió una dimensión más amplia en la adminig tración de los años 1833-34. Las reformas liberajes partieron de aquella primera tosis, arriba señalada, para quitar a la I glesia los elementes que juzgaron incompatibles con el nuevo orden de cesas, y seguir la tradición borbónica de abstir al clero y dominar la Iglesia. Esto trajo como consecuencia una reacción violenta de parte del episcopado y el bajo clero, quienes vieron en peligro los intereses eclesiásticos si aque lla ora dominada o sometida por un gobierno liberal por medio del patronato, le que podría traer la ruptura con Roma, y por consiguiente, eser Máxico en un cisma, como courrió en Inglaterra bajo el dominio de Enrique VIII,o Francia en el período revolucionario.

Asf planteado el asunto, nuestra investigación pretende estudiar las reacciones y actitudes del episcopado ante la e-mancipación y consolidación de la independencia, Cómo interpreta la revolución de independencia, qué móviles le llevan a oponerse a ella; cómo juzga la relación Iglesia-Estado al hacerse Móxico independente, y finalmente, a qué se deben los conflictos con el poder secular, y qué fines persiguen los obissos.

El método de la investigación.

Nuestro estudio tiene como escenario todas las sedes episcopales que existían al tórmino del período colonial y en los primeros años del México independiente: arzobispado de : México y obispados de Fuebla, Guadalajara, Valladolid, Oaxa ca, Monterrey, Durango, Sonora, Chiapas (esta diócesis a pe sar de ser sufragánea de Guatemala juega un papel importante en los primeros años del México independiente. En 1838 logra la segregación de Guatemala y pasar a ser sufragánea de México).

Por lo que respecta al período se abre un parántesis de tiempo del 1759 al 1789 para estudiar las reformas eleo siásticas de Carlos III y la Revolución Francesa. Interesa tener en cuenta ambos contextos. Sen los antecedentes de los conflictos entre la Iglesia y el Estado en México. Las reformas borbónicas, como el liberalismo francés introducidos, entre otros canales, por las Cortes en Nueva España, son las fuentes de las cuales se nutren los liberales mexicanos para llevar a cabo sus reformas de carácter celesiás tico. En rigor, nuestro estudio abarca dosde el 1780 hasta el 1836, o sea desde fines de la era colonial hasta el reconocimiento de la independencia por el Vaticano.

A fin de emmarcar el fenómeno de nuestro estudio, creí mos necesario estudiar también el papel de la Iglesia en la vida social, económica ypdítica a fines de la Rueva España. De ahí que presentamos los elementos generales reveladores de los efintomas de la erisis que afectó a la Iglesia y el Estado al término del período colonial, y los primeros esfuerzos de la jerarquía elclesiástica para enfrentarla y di

siparla.

Los obispos no se estudiam por individuos, sino por generaciones, la princra es la española o colonial, la cual se forma en el regalismo, y es contemporánea a la invasión napo leónica a la Fenfasula, a la insurgencia y a la consumación de la independencia. La segunda es la independiente o mexica na, así la llamamos, porque todos los obispos son mexicanos. Dicha generación, a pesar de formarse en el regalismo borbóni co lo abandona, se adhiere a la independencia del país, pero lucha por la de la Iglesta y se vuelve ultramontama.

Al faltar el obispo en la diócesis se estudian los cabil dos en sedes vacantes (los cualos cono cuerpos jurídicos tenían sus atribuciones, una de éstas era la de gobernar la mitra por ausencia del obispo), gobernadores de obispados, provisores y vicarios generales en funciones episcopales.

El estudio está hocho - excepto los espítulos I y II que por su naturaleza tuvieron que construirse con fuentes secumdarias-con fuentes primarias. Estas son diversas y abundantes. Se analizaron cartas pastorules, correspondencias de obispos, sermones, actas de cabildos eclesiásticos, etc., que obtuvimos en la Colocción Lafragua de la Ebblioteca Nacional de México, y en los ramos de Operaciones de Guerra, Cloro secular y regular, arzobispos y obispos, Inquisición, Historia, Corresponden cia de Virreyes e Impresos Oficiales, del Archivo General de la Mación. También se examinaron la Colección de Corresponden cia de Venegas-Campillo, y los ramos Manuscritos e Impresos de la Independencia, del Contro de Estudios de Historia de México (Condumex).

Para examinar las diversas tendencias ideológicas y el mo vimiento de la opinión pública en relación a los conflictos en tro la potestad eclesiástica y la civil utilizamos la prensa periódica. Así vimos periódicos de carácter clorical, por ejem plo, El Defensor de la Religión, de Guadalajara, <u>In Antorcha.</u> y <u>la Lima de Vulcano</u>, de la ciudad de Móxico. Otros conservado res: <u>In Gaceta de Móxico</u>, <u>La Gaceta Imporial</u>, <u>El Refistro Oficial</u>, de la ciudad de Móxico y algunos liberales: <u>El Penix de La Libertad</u>, <u>El observador</u> de la fedoración mexicana, también de la ciudad de Móxico, <u>El Reformador</u>, del Botado de Móxico, etc.

A fin de estudiar el orígen e importancia de las leyesque afectaron a la Iglesia decidimos estudiar las actas de las sem siones de los congresos. Examinamos las actas públicas en la Historia: Parlamentaria de Juan A. Mateos, y las secretas en los archivos de la Ofamara de Diputados y en la de Senadores.

Interesados en estudiar los problemas de la Iglesia con el gobierno en algunos de los Estado al parecer más regalistas (Jalisco, Zacatocas, México y Michoacán) decidimos estudiar las actas de las sesiones públicas y secretas de sus congresos, cong tituciones, leyes y disposiciones, así como también sus periddicos. Aquellas fuentes no habían sido estudiadas, por los higtoriadores, como temposo la arregación del patroneto por perte de esos Estados, y en este aspecto también el estudio presenta Cierta novelad.

También utilizamos algunas colecciones documentales, impresas, entre otras, las más importantes son: <u>Colección de Documentos para la guerra de independencia</u>, de Hernándoz y Dúvalos; la <u>Golección de documentos indútos o muy raros referentes al erzobispado de Guadalajara</u>, de Francisco Orosco y Jimónez, y la <u>Colección Bolesiástica Mojicana</u>. Esta última nos ofreció um material riquísmo -poco usado hasta ahora-sobre todo para los capítulos y y VI.

Otras de las fuentes utilizadas fueron las Memorias de las Socretarfas de Justicia y Nogocios Eclesiásticos, y Relacio nes Interiores y Exteriores, Son de mucho interés, pues nos revelan el punto de vista oficial, y los programas a seguir en relación con los problemas de la pugna entre la autoridad eclesisiástica y la temporal.

Para organizar el material decidimos seguir un criterio te mático y crono-espacial. La composición sigue un secuencia ercnológica a través de la cual se reconstruye los hechos que vivió el episcopado contemporáneo a la insurgencia, a la independencia y la expedición de las leyes liberales por Valentía Gómez Farfasa.

ser útiles a quienes se interesen per el tena.

Antecrítica.

Originalmente planeemes estudiar la relación de les obis

Se incluye un apéndice decumental, cuyes dedumentes podrían

pos con sus diócesis. Con esto protendiames examinar y anali zar la cutoridad de los obispos en las sedes opiscopales. Mas este proyecte no le realizanes per ne obtener les fuentes necoseries pera hacorle. Adomás, protondianos hacor una biogra ffa de cada uno de los obispos, pero en el proceso de la inves tigación descehemos ese objetivo. Pensemos que nada apertaría nes. buos va otros autores la han heche, como per ejemblo Ene terio Velverde Tellez (Bibliografia eclesiástica mexicana): Prancisco Sosa (El episcopado mexicano); José I. Dávila Garibi (Biografía de un gran prolado): José Bravo Ugarto (Diócosis y obigoos de la Iglesia Mexicana), etc. De cualquier node, estudiomos la vida de les prelades, le que nes ayudé a compren der, en cierta memora, sus actitudes fronte a los cambios politicos que se produjeron en la Peninsula y en el mais.

Otre de les objetives del plan eriginal de la investigación ora estudira compentitumente las ideas de les insurgentes y las del episcopado. Pero presenter un catálogo, e un ideardo de las ideas políticas, conduicas, religiosas, etc. de les insurgentes y confrantales con las de les obispes car de per sí un tena de tesis, y per su propia naturaleza este nuente pedría decriantes del fin del trabajo que era estudira las recedienes y actitudes de les prelados frente e un estudie sceular que quería arregarse el patrenate y despojarles de sus fueros e inmunidados. De sucrete que el estudianes ciertas ideas de les insurgentes y las confrantemes con las de los ebispos fue para emplicar el perqué de la cetitud negativa a éstes ante la insurgencia.

Adenda, protendamos estudiar el problema del patromate en les Estades. Pero este projeste troject con el escullo del ticupo. Per compromisos con la Universidad Católica Hadre y Maestra, de la República Deminicana, sóle contabence con des alles y medio pera lacor nuestros estudios en El Colegio de Móxico. Per esta circumstancia nos vinos formados a iniciar nuestra investigación casi simultamemento con los curses del año propodútico. En que renliamos, trabajando sin descense, en des años y tres meses. No obstante, pera estados hube el interés de ejercer el petromato, procentamos como una nuestra el ejercicio, ya sea directa, ya sea indirectamento, de esa prorregativa en algunes Estados.

For au folianda naturaloza al tona planten el poligro de horir susceptibilidades. Pero esa ne es nuestra intencián. Sólo nes ha novide el deses de explicar les hoches que presentante, por tento, homes evitade el míximo enalecer e asser a los protagonistas de Aquellos. Y en base a este intentanos exprenderlos no dervinculándolos de sus circumstancias (valgres, pasiones, interses, etc.). Si legranos muestra protensián ne sontirence setialoches de nuestra labor.

Estados conscientes que la obra puec haberse hecho mejor. Diversas circunstancies impusioren valladeres y limitaciones a nuestra investigación. Intre otres, le temperal, de le cual artes hiddice clusión, y quiad, per la misma no consultanos, un que involuntariamente, alguna obre de utilidad para nuestre trabaje. Desde luego nuestras limitaciones intelectuales. Y per ditino, la imperiocción consustancial a tede obre humana.

Anto estas circunstancias so comprondo que no asfirenes a asetar la materia, sino sólo a mostrar el camino.

Agradecinientus.

Quebelos expresur nuestres sentimientes de gratitud al uneg tre Noisés Gunsílos Heverre, director de la tesis, quien en tede unente nes orienté, estimulé y alenté een sus enseñanses y consejes.

Agradocouse a los directivos del Colegio de Máxico la syuda que nos proposicamenes para podor realizar nuestra investriación. Ant tembién al unestre Daia Constre del Constre
de Estudios Históricos, y a los Prefeseres e investigadores del
Contre, particularmente a los unestres María del Caxon Volázquez, Lais Mure y Jan Basant per sus estatules y querenciaes;
al Lie. Antenie Martínes Béas per sus consejos, y per habernes
cyudado e encentrar en los rechivos de la Cómira de Diputados
y la de Senadores una serie de decumentes muy valicosos para
nuestre trabajo; a mi esposa, Hildred, per syndamos en las eq receionos; y per ditime, al personal de los archivos y biblig
tecas consultados.

CAPITULO I

LA CRISIS DEL ANTIGUO REGIDEN (1759-1789).

1.- Las referans eclesiásticas de Carles III.

Las luces del cigle XVXII penetraban en Aspeña y llegeban al sono del gobierno, cuyo jefe y sue sinietros se dieren cuenta de la necesidad de dar una nueva exiontación al Estado y realizar las transformaciones sociales, comédicas y polític cas para lospertar a la mación de su letargo y asontarla en les ticames molornes.

The of sight TVAXT of the helf on Jupade une institution podorous que constituín une soria ementan al absolutions real: La Iglecia Católica. En el sigle emberior menturo su podorous en un la corocció- sua propiedades reveles cumentaren y sus dereches de ames muertas impedia que los bienes rafeces que obtendan y una les que obtenda en 1478, mentenda la puresa de la fe en les cominios de les reves sepañoles.

Por otro lade, Resa había corcentado su influencia en la iglesia española duranto el reinado do Carlos II, en viega ra de la dimesta berbánica. Después de un periode conflictivo entre la corte remana y la española se llegé a un arregle por el Cenceránto de 1753. El absolutione real legrada con el Conceránto casi la mayoría de sus objetivos en sus relaciones em la Silia Amestólica (1).

Pero no era la Santa Sede la única que se oponía a que el rey contrelase a la Malesia, la opesición más radical la sestenía un grupo dentre del elero sepañel. Dos organismos lu

chaban por contener la extensión del poder real: <u>la Compañía</u> de <u>Jesús y la Inquisició</u>n, que en los dos primeres tereios del siglo XVIII, representaban una sóla fuerza, debido al do minio que sobre ella ejercía la orden de San Ignacio (2).

El gobierno, por su parto, contaba con unn fuerte coemirriente regalista dentro del mismo olero, a ese clero los jo cuitas le dieron el nombre de "jansenistas" (3). De suerte ... que el baluarte del ultramontanismo fueron los hijos de San-Ignacio, quienes desde el siglo XVII luchaban contra la tendencia -ya introducida en la Iglesia- de limitar la autoridad pasel.

Rafael Altamira considera al clere español de eas tiem po regalista, y a tribuye su regalismo a la "estrecha" inter vención del gobierno en la jurisdicción eclesiástica. Los eclesiásticos españoles llevaron su regalismo al extremo de considerarse más ligados al rey que al Papa, y más celosos -"que de los derechos de la Iglesia de los privilegios de la Corona". De ahí que se dijera que los obispos estaban más oblizados a obedecer al monarca que a los arrobispos (4).

De manera que la Iglesia no era invulnerable, tenfa una brecha por donde podían penetrar las pretensiones regalistas de la Corona, en su seno habían fuerzas poderosas que favorgcían la subordinación del altar al trono. Este fenómeno es de mucha importancia, porque nos ayudará a explicar la débil oposición tanto del alto como del bajo clero ante ciertas rg formas que afectaron a la Iglesia.

Las razones del programa de reformas de Carlos III son-

miltiples. Entre las más fundamentales se encuentra, el desco de España de recobrar su antigua posición de dominio, o lograr un puesto de importancia entre las naciones europeas, locual fue un tema comán y corriente en la literatura española desde principios del siglo XVIII. Este desco aumentó con la derrota humillante sufrida a manos de los ingleses en la guerra do los Siste años; esta derrota, aunque desastrosa para el orgallo nacional, dió una buena lección: España no resurgi ría como una gran potencia internacional mientras careciera de una poderosa fuerza interna (5).

Las causas de la decadencia de España fueron numerosas, la mayor, a juicio de los ministros de Carlos III, fue la 4minmensa riqueza que disfrutaba la Iglesia, la que había ido acumulando bajo el amparo del trono a través de los siglos. Altamira y J. Vicene Vives calcularon el total de las rentasdel cloro on 1, 101, 753, 430 reales (6).

Jovellanos, el Conde de Campomanes y otros consejeros ... del rey objetaban no sólo la immensa riqueza que la Iglesia poseía, sino también el uso que hacía de olla. For su derecho de manos muertas mantenía incultas tierras que podían ser mejoradas en manos de propietarios particulares. Adomás, disentian del modo de hacer la caridad, a la cual destinaba gran parte de sus rentas, porque fomentaba la pobreza.

El absoluto control del poder per la Corona es otra de .

las razones fundamentales del programa de reformas de CarlosIII. Altamira advierte en las relaciones entre la Iglesia y
el Estado en el siglo XVIII, hasta en los mínimos detalles, la preocupación por afirmar la supremacía civil y de inutili-

zar un poder que se consideraba peligroso e. el orden político (7).

Los ministros de Cerlos III vieron como una amenaza a ...

Los ministros de Carlos III vieron como una amenaza asue pretensiones absolutistas, el gran poder e influencia del
clero sobre el pueblo. Croyeron que se debía disminuir su número y debilitar su influencia. En 1788 España tenía unos 2,000 conventos y monastorios para hombres y más de 1,000 pera mujeres, y unos 60,000 frailes y 33,000 monjas. Había, ade
más, miles de personas del clero secular y varios millares de
otros sacordotes que coupaben dignidades eclesiásticas; en to
tal ensi 200,000 eclesiásticos para un país de 10,000.000 de
habitantesº(8). A pesar de haber disminuido en España el núme
ro de celesiásticos en el siglo XVIII, no había otro país de
Europa, excepto Fortugal, donde el clero constituyera un sector tan nutrido de la población.

Adomáe, influía poderceamento en la educación, de ahí ...
que la Corona pensara controlarla para que sirviera a los interesessedel Estado. Pero la educación fue sãão uno de los aspectos de la vida nacional dominado por el clero; Carlos IIIpensa que debía tenerlos todos bajo su control (9).

Otras de las fuentes de poder del clero fueron las cofinadias, asociación de laices sujetas a la autoridad diocesana. Les ministres del rey ilustrado argumentaban que el clero podía fácilmente organizar las cofradías en centros de oposición a la política real, y que por sus cuantiosas riquezas en capitales prestados a comerciantes y labradores proporcionaban a la Iglesia otros medios para dominar a la sociedad 2 0 colesiásticos por mil habitantes.

española.

Pero la principal fuente de poder de los celesásticos se encontraba en su amplia jurisdicción. Seta ora inaceptable par a la Corona que aspiraba a tener el control absoluto. Los .- Hebabumçon habían brindado su apoyo y protección al clero, pero Carlos III vió en éste un poderoso enemigo que limitaba es pretensiones absolutistas. En consecuencia, había que limitar esa amplia jurisdicción, había que reducir la inmunidad personal eclesiástica. Los ministros de Carlos III aducían que el clero al considerarse libre de las obligaciones propias de un vasallo minaba las prerrogativas reales con "falsas doctrinas" acerca de la supremecía de la autoridad eclesiástica sobre la real, entimulaba la crítica al gobierno, y la política real, utilizando su influencia sobre las masas populares.

Entre las causas que llevaron al recolo de los regnitatas, se cuentan la gran intervención del Vaticano en los asun tos de la iglesia española, y la amplia jurisdicción del Tribunal de la Nunciatura (formado por sacerdotes extranjeros),y la del Tribunal de Cruzada, además la vieja querella de lapublicación de bulas, breves y rescriptos sin permiso del rey-

En realidad, la defensa de las regalfas de la Corona nonace con Carlos III y sus sinistros, nunque est hay que destacar que con ellos el regalismo llega a adquirir un mayor significado; y que al trasar los límites precisos entre la potes tad civil y la eclesiástica están conscientes de que su actua ción no se ha salido del marco de las atribuciones del Setado. Todos son católicos, y sus ataques -como aprita Jean Sarrailhvan dirigidos contra "la Iglesia de los hombres", no contra su divino fundador (10).

El regalismo es un fenómeno típico del siglo XVIII, aunque no es exclusivo de esta época. Su más lejano precedente -histórico se encuentra en la Pragmática Sanción de Bourges de-1438. de allí arrancan los esfuerzos regalistas de la Corona francesa. Por lo que toca a España. Carlos I decretó la formación de una cámara para ocuparse de los asuntos eclesiásticos. Felipe II elevó esa cámara a Consejo Supremo: el 16 de enero de 1588 lo separó del de Castilla y le concedió atribuciones concretas, de tal manera que allí se planteaban y discutían 1los asuntos referentes al patronato regio. En tiempo de Felipe IV se limitó la exención de alcabalas de que disfrutaban los . eclesiásticos y los comendadores militares "mandando que las pagasen en todo lo que no fuese de su particular labranza y crianza, debidamente justificada". Y por auto de 27 de enero de 1598 se declaró lo siguiente: "deben ser considerados los eclesiásticos y comunidades, para reales contribuciones como vasallos legos en todo lo que sea trato, negociación o granjeria (11).

En cuanto a la amortización de los bienes colesiásticos, los reyes del siglo XVI mantuvieron las peticiones tradicionales, de que se prohibiese a la Eglesia la adquisición de bienes rafoes y la venta de los que procedian de donaciones. No obstante nada acordaron, una veces alegando que no era oportuno y conveniente hacer novedades en esta materia; otras, remi-

tiendo el asunto a consulta del Consejo y siplica del Papa, . porque pensaban que sin autorización de éste no debían poner mano en los bienes eclesiásticos (12). Los teólogos y canonis tas de los siglos XVI y XVII pensaban que los reyes necesitaban autorización del Papa para la venta de los bienes eclesiás ticos, y algunos hasta llegaron a negar el derecho del rey adisponer del patrimonio de la Iglesia. Sin embargo, los reyes solicitaron a los Papas esta regalía y obtuvieron de ellos al minas autorizaciones, tales como vender algunos lugares, rentas y vasallos eclesiásticos, concedida a Carlos I por Clemen te VII. para ayudar a la guerra contra los turcos; la confirmación de la bula de Cruzada, por la que creó Carlos I, en -1534, por autorización de Paulo III, una comisaría permanente que comprendía el cobro de los diezmos, beneficios, vacantes, maestrazgos y otros derechos: la participación de los diezmos de Aragón y la venta de los bienes de maestrazgo, la venta de los abispedos y otros subsidios. Los expolios o rentes de las sedes vacantes, "cuya percepción había pasado a fines del siglo XV, de los cabildos a los nuncios y colectores apostóli -cos (cosa confirmada por bula de 1599), acabaron por entrar en el tesoro regl. a título de regalfa" (13).

En relación a la doctrina del <u>Exequatur</u> o Fase Regio sus orfgenes ya se encuentran a principios de la edad moderna. Martín V de Aragón ordena que en su ausencia no se introdujeran en el reino bulas, breves ni rescriptos sin la previa auto rización de la reina gobernadora. Juan II de Fortugal trambién dispuso que fueran antes revisadas por la cancillería real. Permando el católico estableció el Pase Regro en Mápoles. Estas y otras medidas menores forman los procedentes históricos del regalismo de Carlos III. Y su base científica se encuentra en el libro, <u>Defensor Pacis</u> de Marcilic de Fadua, y se concreta en la otra Statu Ecclesiae de Pebronio.

Las reformas del clero que dicté Carlos III tuvieron como objeto sujetarlo a la Corona. Así mandó que los sacerdotes sin ocupación en la corte volvieran a sus iglesias y domici -lios (1759). Ordenó a los obispos que vigilaran a los ecle--siásticos para que no hablaran mal de las personas reales ... (1759). Limitó la autoridad de los jueces diocesanos, mendando que sin la ayuda de los jueces reales no detuvieran a loslaicos ni secuestroran sus bienes (1760). Reforzó la aplica-ción de los recursos de fuerza favoreciendo a la parte civilen los casos conflictivos (1764-1778). Reglamentó los seminarios en los antiguos colegios de jesuitas (1768). Limitó el .derecho de asilo en las iglesias y la inmunidad personal, enlos casos de motines o rebeliones (1774). Mendó aplicar los frutos de las vacantes de beneficios rurales a la reparaciónde los templos respectivos y repoblación de despoblados (1780). Prohibió a los prelados que nombraran vicarios sin su consentimiento (1781). Dispuso que se observara rigurosamente la re gla del concilio de Trento que establecía el concurso para la obtención de beneficios, y que todos los años comunicasen los obispos a la Cámara de Castilla la lista de los beneficios va cantes de sus diócesis (1784). Limitó la competencia de los jueces eclesiásticos en causas matrimoniales a la materia canómica sin intervenir en las temporales (1786), y en causa de

contrabando le quitó toda jurisdicción, aumquo el procesado fue ra persona eclesiástica (1787). Sujetó a los notarios eclesiásticos a la misma reglamentación que los civiles (1790).

Pero el regalismo de la Corona no podía considerarse victo rioso mientres permeneciera el baluarte del ultramontanismo: la Compañía de Jesús. Carlos III y sus ministros estaban conscientes de esa situación, de ahí que lanzaron sus ataques contra los jesuitas*. Se le acusó de dividir la Iglesia española, de falta de lealtad y sumisión en las colonias americanas, y de mante ner una sólida alianza con la aristocracia protegiendo a los es tudiantes de origen noble en las escuelas superiores. Sin embar go, las causas principales que determinaron la expulsión de los jesuitas se encuentran en los obstáculos que opusieron a la bea tificación de Juan de Palafox, obispo de Puebla de los Angeles. y Virrey y Visitador de la Nueva España durante el siglo ante-rior, y a la condenación por medio de la Compañía de Jesús, de la Doctrina Cristiana o Instrucción sobre las principales verda des de la religión escrita por el teólogo francés Menseguy. Doc tor de la Sorbona.

Además se había creado un embiente antijesuítico, debido a la enemistad con otras órdenes, ya por las persecuciones
que sufrioron por los josuitas, como también por notivos teológicos (empeño de que prevaleciase la doctrina Molinista sobre San Agustín, y otras cucationes relativas a la gracia), y por
empeño de supremacía y mando (14). Todas estas cosas prendieron
en el ámino del rey, quien estableció una junte para que estu"Ya los jesuitas habían sido expulsados de Fortugal (1759)y

de Francia (1764).

diara y examinara los cargos contra los jersitas; esta junta, compusta por cinco prelados, entre ellos el azzobispo de Manila y el de Avila, consultó su dictámen con el consejo extra ordinario. Carlos III decretó, el 27 de febrero de 1767, el - "extrafamiento" de los sacerdotes, y los coadjutores o legosprofesos y novicios que profirieran seguirlos a quedares en su patria, y la ocupación de sus temporalidades (15).

Siete obispos emitieron un dictámen sobre la medida. Fue ron los obispos de Falencia, Barcelona, Salamanca, Avila, de-Tucmán y los de Tarragona y Alvarracín, quienes se manifestaron conformes con ella.

Le expulsión de la Compañía provocó en algunos conventos cierta conmoción, de tal menera que llegaron a "inventar" milagros anunciadores de pronto regreso de la Orden y de la caí da de la dinástía. Para ponerle coto a esto, el rey firmé el-decreto de 23 de octubre de 1767 el cual prohibía hablar de los jesuitas. Dos arxobispos apoyaron esa orden: el de Burges, Rodriguez de Arellano, y el de Valencia, Andréd Mayoral, y algunos obispos quienes "expidieron severas y enfrgicas pastora les a los conventos de sus didoests y provincias" (16).

En Empaña, la mayorfa del clero estuvo conforme con la expulación, Muy pocos obispos -cemo el de Cuanca- protestaron. El arzobispo de Toledo escribió al Papa explicándole lo dis-puesto por el rey y elogiando a la Orden Ignaciana. Se le acu só de hacer gestiones para promover el regreso de los jesuittas, las que se trajujeron en uma potición popular hecha el día de San Cerlos, 4 de noviembre de 1768, al presentarse el-

- 11

rey a un balcón del palacio. Este le valió el destierro.

Sin embargo, los ataque contra la Compañía iban mucho más lejos que la expulsión de los territorios hispánicos, se procu ró la muerte de este instituto ante la Santa Sede. Carlos IIIy sus ministros redoblaron sus esfuerzos para extinguir la Orden, apoyados por el General de los Agustinos, el P. Javier . Vázquez, quien influyó en el ánimo del Papa Clemente XIV. Este se comprometió a complacer a Carlos III. No obstante, fue dila tando la solución. Para dar mayor apoyo a su petición, el reyilustrado le envió junto con una Memoria sobre los motivos dela expulsión de los jesuitas de España e Indias, las opiniones de los obispos. De sesenta prelados cuerenta y seis opinaron favorablemente a la extinción, por diversos motivos. Entre los que se manifestaron más acordes con la medida estaba el arzo--bispo de Burgos, Rodriguez de Arellano (autor de la obra Doc trina de los expulsados extinguidos). Contrarios fueron Monsefior Carwajal (Cuenca), Delgado (Singuenza), Lacio (Tarragona), Irigove (Pamplone). Fernández de Játiva (Urgel). Bocanegra - -(Guadix), Sánchez Sardinero (Huesca) y Valle (Cádiz), Indife -rentes fueron: Monsefores Cuedrillero (Ciuded Rodrigo), Luelmo (Calahorra), Berceta (Granada), Ramirez Chico (Teruel), Rojas-(Cartagena). v Lazo de Castillo (Málaga) (17).

Eay dos hachos de importancia que contribuyeron a la extinción de la Compañía, los cunles son patrimonio de la Iglesia mexicana. El primero de ellos fue la célebre pastoral del. Cardenal Lorenzana, quien en este tiempo era erachispo de Méxi, co, contra "los probabilistas", a los que hay que achacar" tedos los alborotos y timultos de los pueblo». Y las opiniones abominables del regicidio y del tiranicidio". Y el segundo, la adhesión a las medidas de Carlos III contra los josuitas-por el IV Concilio Mexicano]on su sesión del 23 de octubre de 1771. Allí se pidió, "la secularización de todos los individuos de la Compañía, a la vez que la canonización del vene rable Falafox" (18).

Después de muchas dudas y vacilaciones, en febrero de -1773, el Papa envió a Carlos III la minuta de la bula de extinción a fin de que la examinara, el 21 de julio la firmó .. el Sumo Pontífico. y se oublicó el 17 de acceto.

Le expulsión de los jesuitas no eliminó el ultramontenia mo, quedaron muchos de sua partidarios en las universidados atacando al regalismo con el appyo de la Inquisición. Esto ... tribumal investigó los cargos de jamenismo presentados contra el arzobispo y los cuatro obispos de la comisión real que juzgó a los jesuitas; también los presentados contra el obispo de Barcelona, sospechoso de alabar a la iglesia jamenista de Utroch; pero no se les pudo formar expediente a falta de pruebas explícitas de hereifa.

Eliminada la Compañía de los territorios hispánicos, Carlos III y sus ministros dirigieron sus tiros contre la Inquisición. En 1768 establecieron un nuevo sistema de censura delibros para evitar la prohibición injusta de obras de autorss católicos. Dos años después ordenaron que los inquisidores solio se ocuparan de los delitos de herejía y de apostasía y se evitara el encarcelamiento de una persona hasta que se pro

bara su culps. También decretaron que los cripatientes de todos los procesos concernientes a ministros o servidores reales fuesen sometidos al examen del rey. Tidemés, nombraron inquisisidores generales que eran opuestos al empleo de la violenciafísica para conseguir la unidad religiosa;

El programa de reformes eclesiásticas preseguía, en 1787 Carlos III y el Conde de Floridiblanca prepararon un plan deacción destinado a la nueva Jumta de Estado creada para coordinar los diversos ministerios. En la esfera eclesiástica, rg
comendaron que se redujese la extensión de los obispados para
facilitar su administración: el fomento de la ilustración del
clero, instruyéndole en Matemáticas, Economía Folítica, Derecho Civil y Ciencias, con el fin de que pudiese educar al pug
blo; que se buscasen inquisidores cultos, capaces de extirpor
las superticiones, en lugar de incrementarles; y, en fin, quelas órdenes religiosas volviesen a su estado de puroza.

La mayoría del episcopado español estuvo de acuerdo con las modidas de roforma eclesiásticas de Carlos III. Muy pocosobispos protestaron. Entre ellos el de Cuenca, Isiáro Carvajal
y Lancastor, quien envió unas cartas de protesta al confesor...
del rey, el P. Joaquín de Eleta, en una de ellas decís: que la
Iglesia era perseguida, "saqueada en sus bienes, ultrajada ensus ministros y atropellada en su immunidad". (19) Este obispo
fue citado a que compareciera en el Consejo Fleno, fue reprendid
do y se retractó de sus escritos (20).

El Cardenal Lorenzana, quien había organizado el extreme madamente regalista IV Concilio Provincial Mexicano en 1771, después llegó a ser uno de los principales eríticos del programa de reformas eclesiásticas] Otros oblepos opositores : . fueron el de Teruel y el de Flaccencia, quienes protestaronabiertamente contra las medidas de sujeción de la propiedadeclesiástica a la Corona y la restricción del fuero eclesiás tico.

Con el apoyo de la mayoría de los obispos. Carlos III pudo conseguir la subordinación de la Iglesia al Estado en los asuntos temporales que el Concordato de 1753 había dejadodo inconclusa. Los prelados que favorecieron la expulsión y extensión de la Compañía de Jesús aprobaban las reformas del rey. Según ellos los jesuitas sostenían normas de moralrelajada; y estaban dispuestos a purgar a la Iglesia de mu-chas prácticas que consideraban extravagantes, superticiosas o anticristianas. Estos prelados aspiraban hacer de la Iglesia, una Iglesia auténticamente cristiana (21). Como la única posibilidad de sus reformas radicaba en la actividad de ... gobierno de Carlos III, prestaron su apoyo a la Corona. Acusaron a los que se oponían a sus reformas de tomar el ultramontanismo como excusa para alcanzar sus fines, y además lle garon a defender doctrinas canónicas que nagaban la supremeautoridad del Papa y de la Curia Romana.

Tambián Carlos III supo ganarse su apoyo, pues empleó la autoridad ganada en el Concordato de 1753 para ascender a miembros del clero partidarios de su política. De esta manera reforma y regalismo llegaron a "ser una sola cosa", y enlos asuntos colesiásticos el regalismo se consideró instrumento de reforma (22).

Rea actitud del alto clero favorable : la Corona se reve 16 asimismo, hacia finales del siglo, en el episodio de "lasdispensas matrimoniales". Carlos IV v su ministro Urquijo cre yeron tener derecho a hacer que los obispos españoles conce-1 dieran esas dispensas independientemente de Roma, durante lasede vacante que siguió a la muerte de Pío VI. Una circular anexa al real decreto de 1799, pedía que los obispos se ajustaran expresamente a los términos del decreto. El rev v sus ministros mandaban, que mientras no se eligiera un nuevo Papa y la elección no fuese comunicada por el rey al episcopado es pañol, e indiano éstos debían usar "de toda la plenitud de sus facultades conforme a la antigua disciplina de la Iglesia. para dispensas matrimoniales y demás que le competen" (23). -Los obispos en general aprobaron o se conformaron con la medi da (sólo se conocen las respuestas de 19 de ellos). Algunas son simples "acuses de recibo", pero otras aprobaron calurosa mente la decisión - del Monarca: El Cardenal Sentmanat. Patriarca de Las Indias; el Inquisidor General, Arzobispo de -Burgos, J.Ramón José de Arce, y el arzobispo de Zaragoza, Joa quín Antonio Campny. La respuesta más entusiasta es la de Antonio Tavira, obispo de Salamanca, quien publicó una pastoral en la que censuró la excesiva riqueza de la Corte Romana. -provocando una ardiente polémica. Esta actitud del alto clero español sólo es explicable por el impacto que provocó la céle bre doctrina del episcopalismo (24).

Aunque en la España de fines del sigle XVIII se observauna vigoresa corriente regalista (Universidades, seciedades o conómicas, magistrados y procuradores fiscales, e incluse algunos obispos se muestran favorables a la idea de que la Coro na recupere las prerrogativas que poco a poco le habían isido arrebatadas) no obsinte, (estas aspiraciones regalistas fueron frustradas en el reinado de Carlos IV. En uma real ordendel 10 de diciembre de 1800, este momerca atacó las creencias más estimadas del partido jansenistaj y mandó que en lo sucesivo no fuesen enseñadas, defendidas o creídas en sus reunos. El decreto amenazaba a obispos, facultados universitarias, — jueces y otras autoridades con castigos muy severos por cualquier infracción a sus tórminos. De suorte que [n doctrina u] tramontana súbitamente triunfó en España. El trono se arrodillaba ante el altar.

2 .- La Revolución Francesa.

Durante el Antiguo Edgimen la Iglesia fuo una fuersa poderosa que influyó en la vida social, econósica y política de la sociadad francesa. Posofa una décima parte de la tierra ydisfrutaba de una renta anual de 123 millones de libras provog niente de los diezmos (25). Estaba libre de impuestos, y otog gó una subvención quinquenal a la Corona, por esto pudo ejercer una fuerte presión sobre el Estado, que manifestaba en 6pocas conflictivas, mediante amenasas de retener o reducir su contribución a la hacienda pública.

La asistencia públice y la educación estuvieron casi com pletamente bajo su control, de hecho posen el único medio de información política de las masas ignorantes: el púlpito. Ada más, mantenía las censuras de las obras que consideraba atentetorias a la fe y a la moral. Posen los regristros de necimientos, matrimonios y muertes, y por esto logró una considerable influencia en el orden social. Su predominio en las localidades rurales fue immenso, y su riquesa contrastaba con la pobresa de las mayorías. Por sjemplo, en Toulouse y en Angers las propiedades y los edificios eclasiásticos ocupaban casi la mitad del frea del pueblo (26).

La Iglesia, además de ser uma gran propietaria, fue unabuena fuente de empleos en los pueblos. Tenía mucha ascendencia en la nistocracia y en la burguesía debido a que fueroneducadas en sus escuelas; también en los campesinos, cuya con ducta se orientaba por sus doctrinas, y cuyas vidas cotidianas regulaba por las campanas del templo. La Iglesia unió a la familia y assguró su influencia en todas las clases sociales (27).

El número del clero en el ¡período prorrevolucionario fue de 100,000 personas (28) sobre una población de veintiseis
millones y medio * (29). Tenía una organización particular que
hacía de él un cuerpo político: la asemblea del clero. Sus re
presentantes se reunían cada cinco años para discutir "las -tasas" del Estado, a las que llamaban "don gratuito", para evidenciar que se trataba de una especie de regalo y no de unverdadero impuesto. Durante las sesiones eran designados doscomisionados generales para la defensa de sugprivilegios, -"misión que oumplión esbalmento" (30).

Las órdenes religiosas presentaban un contraste: riqueza y decadencia. El clero secular estuvo muy dedicado a su mini<u>s</u> terio y muchos obispos fueron muy activos en sus diócesis. D<u>i</u>

^{*} Casi aproximadamente 4 eclesiásticos por mil habitantes.

fetentes a éstos fueron los abades, morosos en sus quehaceres, con frecuencia sólo tomaron las abadías como fuentes de riquezas.

Dentro de las filas del clero había divisiones por cuestiones de doctrinae y de organización colesiástica. La luchadentro de la misma clerecía afloró en el reinado de Luis XVI,
por el Jenesnismo. Los más influyentes jansenistas fueron los
curas Grogoire y Saurine, y dentro de los laicos Camus y Lanjuinais. Sin embargo, el bajo clero estuvo más influido por —
las ideas de Richer, quien postulaba el regreso a la democracia de la Iglesia primitiva, debido al mal trato que le daba —
sus obispos. De ahí que atacó "la ascendencia aristocrática de
la nobleza dentro del clero", y exigió una mayor participación
en sus asembless quinquenales, además objetó las bases teológi
cas de la jerarquía argumentando que los obispos y los párrocos eran esencialmente iguales que los ascerdotes, y que tembién los cabildos y las órdenes monásticas eran instituciones
humanas, no divinas.

La insurrección de los curas en 1786 demando uma mayor — participación en la junta diccesana. La Corona le hizo frentea la situación, prohibió la unión de los curas para deliberaren común. Después de un pequeño perfodo de relativa calma, las
tensiones latentes dentro de la Iglesia brotaron impetuosamente en 1788, esto fue debido a que la Asamblea del Clero -domínnada por los obispos- rompió su secular alianza con la Coronay se unió a la aristocracia contra la monarquía. Este paso del
alto cloro agravó más los conflictos intornos dentro de la I-

glesia e impulsó a los curas a buscar la alianza del bajo cle ro con el tercer estado. Así, los curas atacaron el privile-gio e incluso los intereses corporativos de la Iglesia,

La Iglesia del Antiguo Régimen, en su parte temporal y - humana, era un fiel reflejo de la gran sociedad que estaba asu alrededor, una sociedad compleja, cargada de lacras y marçada con grandes desniveles sociales. Un cómulo de razones políticas, económicas, sociales y religiosas acrecentaron las tensiones sociales, de tal manera que la Francia de la segunda mitad del siglo dieciocho, era un barril de pólvora que corría inexorablemente a tocarse con la chispa revolucionaria.

La revolución estalló. Y surgieron los proyectos para es tablecer un orden nuevo de cosas en la sociedad francesa. La-Iglesia fue el blanco de los revolucionarios. Las reformas po líticas, sociales y económicas que la Asamblea realizó desdelos primeros días de agosto de 1789 recayeron sobre la Igle -sia. La noche del 4 de agosto se suprimieron los privilegiosque entrañaban la abolición de los diezmos, de los bienes delos sacerdotes, de la distribución de los beneficios y las -annetes. Se puso los bienes eclesiásticos en manos de la Nación v se dispuso su venta, esta venta suponía la supresión de los conventos. la abolición de los votos monáticos v la -transformación del clero secular en funcionarios asalariados. Con esta transformación el Estado tendría el derecho de establecer al número de funcionarios eclesiásticos y consecuentemente, trazar los límites de la jurisdicción eclesiástica. En suma. la Asamblea procuraba dar al clero una constitución ci vil. Esta fue la causa principal de los problemas que abatieron a Francia en los años subsiguientes (31). La Asembloa deoreté al 11 de agosto de 1769 la abolición de los dieznos, la supresión de los beneficios parroquiales de los curas del cam po, prohibió la aplicación de ennatas, abolió los derechos en favor de obispos, archiprestes, cabildos... prohibió al elero poseer más de un beneficio de tres mil libras. Estas reformas afectaron al alto clero, y a la Santa Sede en lo referente e las annatas. Y fueron uno de los motivos de la actitud beliga rants del Vaticano frente a la revolución.

Los constituyentes prosiguieron sus reformes. Votaron una resolución para nombrar a los nuevos obispos, allí se est<u>a</u>
blecía que serían nombrados por sus métropelitanos, y éstos
por un concilio nacional. Zeta resolución se aprobó sin que ninguno de los curas presentes protestara, on ella estaba engónmen -como opina J. Godechot- la Constitución Civil del Clg
ro (32).

Días después proclamaron la "Beolaración de los derechos del hombre", que afectaba a la situación tradicional de la Inglesia, por cuanto proclamaba la tolerancia y reconocía ofincialmente la existencia de otras religiones en Francia. Sin embargo, no establecía la igualdad de cultos, ni tempoco la completa libertad de conciencia, e implícitamente mantenía ala Iglesia Católica en su situación privilegiada. En censecuencia, el clero francés protestaba más contra el decreto del 4 de agosto que contra la "Declaración", pues en aquel decreto se establecía la nacionalización y venta de los bienes—colasiásticos.

El bajo clero nada perdía, por el contrario, se le subió el sueldo de 400 a 1,200 libras anuales.

La medida afectaba considerablemente las rentas del alto clero. La vonta de sus bienes le preccupaba, porque tembién afectaba los conventos, y pensaba que privado de sus ingresos no modía sexuir viviendo sélo con la subvención del Estado.

El 28 de octubre de 1789, la Asamblea decretó la supresión de los votos monásticos; reiteró esta disposición el 13de febrero de 1790, y además que los religiosos podán considerarse libres de abandonar el claustro. A estos religiosos se los fijó pensiones que escilaban de 300 a 1.200 libras.

Después de esta ley, la asemblea procuróratior la Iglesta a la Revolución, de ahí que ordenó, por decreto de 23 de fembero de 1790, que los sacerdotes leyeran en el púlpito los decretos de la Asemblea y se los explicaran a los fieles. Así el altar estaría estrechamente asociado al Estado. La mayoría de los sacerdotes acogió la medida con agrado, pero una minoría protestó. Jos sacerdotes contrarrevolucionarios aprovecha ron la ocasión para explicar las leyes en sentido desfavora—he a la revolución.

Le Asemblea consideré indispensable para la salud de la-Revolución la reforma de la Iglesia francesa, con este motivo creó el comité eclesiástico el 20 de agosto de 1789. Este comité redactó la Constitución Civil del Clero, su intención fue volver a las précticas de la Iglesia primitiva, que se caracterizaba por la igualdad y fraternidad; y además asociar la I glesia a los intereses del Estado. Así desemban nacionalizarla Iglesia católica estableciendo el Galicanismo. La Constitu ción civil del Clero fue votada el 12 de julio de 1790. Sus principales disposiciones se referfan a la delimitación de -las jurisdicciones diocesanas, al nombramiento de obispos y curas, la composición de las asembloas colesiásticas y la remunoración del clero.

La mueva división de Francia en departamentos hiso que la hubiose uma delimitación de las sedes episcopales. La Asam—bles puso un obispo por cada Departamento, lo que entrañaba - la disminución de 52 diócesis, estableció dioz metrópolis ecclesiásticas, Farís, Reimas, Beanzon, Lyon, Aix, Toulouse, — Bordeaux, Bourges, Rennes y Rouen. El número de parroquias —tambión disminuyó, y muchas iglesias fueron suprimidas. Los -cabildos de las catedrales desaparecteron, y los obispos demobra ser los curas de su catedral como en la Iglesia primitiva.

En cuanto a la elección de los obispos, la asemblea decidió que debían ser elegidos por las asembleas electorales ordinarias, y que serían elegibles para el obispado los eclesiás
ticos que hubieren ejercido quince años en la diócesia, es de
cir, curas, vicarios, canónigos, misioneros, vicarios generales, ascerdotes encargados de hospitales o de la educeción. Las elecciones episcopales las confirmarían los metropolitanos, es decir, los arzobispos. Si el metropolitano no daba la
confirmación, debía notificarlo por escrito al gobierno, en este caso el obispo podía apelar al poder civil, no a la Santa Sade, pues le estaba prohibido solicitar alguna confirmación del Papa.

La elección de los curas sería por las asambleas electo

rales de distritos. Después de elegidos debtan recibir la ing titución canónica por el obispo. Si éste rehusaba instituirlo, el cura podía apelar a la autoridad civil. La Iglesia quedaba aef subordinada al Estado, quien decidía sus cuestiones en di tima instancia.

La Constitución Civil del Clero organisó el gobierno de la Iglesia en forma democrática. Dió participación a todos los curas, ya sea a travós de los sínodos metropolitanos fog mados por escerdotes de las provincias, ya sea en los sínodos diocesanos formados por los eclesiásticos de los departamentos.

En el gobierno de la difeceste se colocó junto al obispo un consejo compusato por seis personas (en las ciudades de me nos de 10.000 habitantes) y de doce en las ciudades, cuya población fuera superior a aquellas. Los missbros del Consejo e ran inamovibles (33).

/ Se estableció un sueldo anual para los obispos de 50,000 libras en París, 20,000 en las ciudades de más de 66,000 habitantos y 12,000 en las otras ciudades. Para los vicerios esei 16 entre 4,000 y 12,000 libras. Los curas recibirían 6,000 libras en París, 4,000 en las ciudades de más de 50,000 habitantes y 1,200 en las localidades de menos de 1,000 habitantes (34).

A cambio de estas ventajas la lay exigia la permanenciede todos los selesiásticos, en caso de infracción a esta leyse les quitaba el sueldo, adem's se les prohibía que fueran alcaldes, oficiales municipales o miembros de los directorios de los departamentos y de los distritos. Nº obstante, podianelegir y ser elegidos en las asambleas legislativas, y en los consejos de los departamentos de distritos.

Pese a estas reformas, todavía el clero posena dos fuentes de poder: la educación y la asistencia. La Asambles no -postergó más esta cuestión, el 3 de Septiembre de 1791 decretó que la instrucción y la asistencia serían servicios públicos.

La primera oposición eclesiástica a la Constitución Civil del Clero surgió de los obispos, al iniciarse los debates correspondientes al 29 de Mayo de 1790. En esa ocasión los prelados declararon que la Asemblea no tenía autoridad para deliberar en materias eclesiásticas, y solicitaren la reunión de un concilio macional con ese fin. Los diputados replicaron que la Asamblea tenía derecho para reformar la Iglesia, con la condición de no tacerla en lo esciritual.

En ese cossión Canus, uno de los asambleistas más destacados, declaró: "La Iglesia está dentro del Estado, El Estado
no está dentro de la Iglesia" (35). Argumento que utilizaránlos liberales posteriores para justificar sua staque a la Irglesia. En rigor, la Asamblea tenfulcionaria tenfa el poderr
de cambiar la religión, y lo demostró más tarde con las medidas de descristiantsación y el famoso culto de la razón. Y ol
hacerlo, fue una medida irreflexiva e impolítica. Además los
diputados estaban en un error, al señalar que la Constitución
Civil del Clero edlo se coupeba de las cuestiones temporales.

El conflicto con los obispos parecía ir mucho más lejos

que una simple controversia en punto a derocho canónico. Detrás de la actitud de la Asamblea había una nueva concepciónde la soboranía temporal que excluía a una iglesia corporativa que dictaba sus propios tórminos de asociación con el Esta do (36).

Le Asemblea exigió a los funcionarios eclesiásticos, lomismo que a los civiles, un juramento de fidolidad a la Constitución. El 27 de diciembre de 1790, ordenó a los selesiásticos, que formaban parte de ella, que lo hicieran primero. —— Gregoire -quien después fue obispo de la Iglesia Calicana- y-59 sacerdotes juraron, otros rehusaron, así como todos los obispos presentes (37).

Con motivo del juramento, el clero se dividió en dos facciones hostiles y beligorantes. A principios del año 1791 más de la mitad del bajo clero había hecho el juramento. El número de los refactorios werkeba según las regiones, era muy muma rose en el norceste, sumaban el 80% del total; en la Koselley el bajo Rinh el 92%; en Le Gard, La lasere, l'Herault, — L'Haut-Laurte, el 60%. De ciento treinta y coho obispos juraron sisto, entre ellas Tayllerand Perigord, obispo de Autun,— Brienne, arzobispo de Sens, a la sazón Cardenal de Loménie, — Jorente, obispo de Orienna, Savine, obispo de Viviere. Acti—tud diferente del alto clero se reveló en el bajo, que al nopertensecor a "linaje", libro de los interesses de áquellos, aprobó la Constitución Civil del Clero, que derogaba las "encomiendas" y suprimía títulos que no tenfan utilidad para la Inglesia. En esta actitud se manificata un anhelo de regreser a

la primitiva disciplina de la Iglesia (38).

Llovieron las pastorales, las excomuniones y los sexmones ... condenando la Constitución Civil del Clero. Los obispos la veían infectada de herejías, y la juzgaban causa de la inexorable destrucción de la Iglesia francesa.

En el Interin, Roma observabs con horror lo que sucodía enla Iglesia francesa. Y Luis XVI solicitaba al Papa que aceptaraprovisionalmente la Constitución Civil del Clero para evitar ladivisión y la ruina de la Iglesia francesa. El monarca, para tutranquilidad de su conciencia, buscaba el apoyo del Sumo Pontífice. Pero dete no llegó. Tuvo que decidires sin el espaldarazo del Vaticano, y con la influencia de los arzobispos liberales de Vienne y Bordesux sancionó la lev el 24 de accato de 1790.

La Asemblea decidió despojar a los obispos refractarios desue sedos episcopales. Ordenó que fueran elegidos nuevos obispos. Pero esta elección tuvo problemas, pues los obispos juramentados temerosos de compremeterse definitivamente, se negaron a coneagrar a los nuevos obispos. Solo Tayllerand aceptó, comesgró a los obispos de Quimper y de Saissons, Expilly y Marolles. Más tarde el nuevo arzobispo de París, Gobel,comesgró a 36 obispos, entre ellos Gregoire elegido en Loir-et-Cher, Claude - Fauchet, obispo de Calvadis y Lamaurette, arzobispo de Lyon. Con esto ya el ciama había prendido flucroucado en la Iglesia-Francesa. Habían dos Iglesias Católicas: La constitucional, - formada por los sacerdotes juramentados, que se aliaron a la-Revolución y la ortodoxa, constituida por el clero no juramentado y contrarrevolucionario.

Después del nombramiento de los obispos el silencio de -Roma se rompió. El Papa había utilizado la política de observer los acontecimientos y callar para no dar a conocer su opi nión y precipitar la anexión de Avignon, entonces territoriopontificio. Ahora Pío VI envía dos breves, el primero fechado el 10 de Marzo, el segundo el 13 de Abril de 1791, a los o-bispos contrarrevolucionarios, que eran los únicos que recono cía. Condenaba a la Constitución civil del Clero, a los obisposque la aceptaron y a los obispos elegidos. Atacaba las institucionemiravolucionarias y los mismos principios de la Revolu ción, es decir, la Declaración de los derechos del hombre, ysobre todo la libertad de pensar, hablar y escribir. Finalmen te, oponía a Dios y a la revelación contra la naturaleza y la razón. Este provocó un ataque más radical de parte de los revolucionarios al clero refractario. Así. los privaron de sus derechos ciudadenos, de sus sueldos y pensiones, y los prohibieron oficiar.

2

Tanto el clero constitucional como el refractario querían que su Iglosia fuora la del Estado con exclusión de la rival.Así Francia aráfa en uma de las pecres guerras religiosas queregistran sus anales.

Le asembles sousé e los refrectarios de fomentor motinesv sublevaciones contra la Revolución. Decretó el 29 de noviembre de 1791 que todos los sacerdotes refractarios serían consi derados sospechosos de revueltas, y se les suprimiría sus pensiones, se les alejaría de sus parroquias, se les condenaría a dos años de prisión y se les prohibiría compartir la Iglesia con los constitucionales. Después el 27 de mayo de 1792, los diputados aprobaron una medida más severa: todo sacerdote resfractario sería deportado de Francia si veinte ciudadanos acti vos de la comuna formulaban la petición, y si esta era aprobade por los directores del Distrito y los Departementos. Luis -XVI rehusó sancionar ambos decretos. Este rechazó, así como otros que interesaban a la "seguridad nacional", provocaron lamenifestación popular del 20 de julio, después la jornada del-10 de agosto y finalmente la caída de la monarquía (40). Conse cuencias de estos sucesos fueron las persecuciones al clero re fractorio. El 4 de agosto la Asamblea abolió la mayor parte de las órdenes religiosas de mujeres que había conservado. El 18de ese mes suprimió las últimas comunidades religiosas de hombres y mujeres, que estaban dedicadas a la enseñanza y la asis tencia, simultáneamente, muchos sacerdotes fueron hechos pri-sioneros, y en París muchos cafan víctimas de la "masacre" de .. septiembre.

Por otra parte, los obispos refractarios frente al pro-blema del cisma, consultaron al Papa en cuestiones de doctrina. tales como la conducta que debían tener frente al bautismo, el matrimonio y la sepultura de los fieles hecha por sa -cerdotes constitucionales. La primera cuestión tenfa por obje to el bautismo. Las leves anteriores a la Revolución comprome tfan el estado civil de los hijos, si no contase su nacimiento y bautismo en el registro de la parroquia, estos registros estaban en poder de los sacerdotes constitucionales, quieneseren los únicos administradores públicos de los sacramentos .-Pero las leyes posteriores nada decidían, en cuanto a que pare el estado civil de los hijos sólo bastase que estuvieran registrados en el "oficio" de la municipalidad. Deseaban. pues, saber estos obispos, si el dejar dudoso el estado y derechos civiles de los hijos, era una razón válida para que los bautizaran los sacerdotes constitucionales. El Papa respondió por breve de 26 de septiembre de 1791. Recomendaba sólo dirigirse a los sacerdotes constitucionales para el bautismo en "ceso de extrema necesidad", esto es, cuando no se encontrara otro sacerdote que bautizara a un niño moribundo (41).

El matrimonio presentaba las mismas dificultades con reg pecto al estado civil. El Papa se acogió a la decisión de Benedicto XIV, quien al ser cuestionado acerca del matrimonio celebrado por los católicos holandeses ante los jueces civiles, había opinado que ese acto era puramento civil, por el cual esos católicos testificaban su obediencia a las leyes del Estado, pero no era un matrimonio verdadero. Sólo ese acto adquiere tal categoría cuando es celebrado delante de un sacordote y dos testigos, de lo contrario "no son verdaderoscasados delante de Dios y su Iglesia" (42).

Y sobre los funerales el Pontífice estableció que se celebrasen las exequias de los católicos en sus casas y se permitiera a "los intrusos" sepultarlo (43).

El Papa Pío VI también envis otro breve, el del 23 de fe brero de 1791, en el reprindía y condenaba al Cardenal Loménie, arzobispo de Sens, por haber aceptado la Constitución Civil del clero (44).

El alto clero francés se opuso a la supresión de las órdenes religiosas desde el momento en que se gestaba en la A-sambles. Uno de los diputados más sobresalientes. Treilland .propuso el 11 de febrero de 1790 que se suprimieran todas las órdenes religiosas, y se abolieran los votos monásticos. Inme ditamente el obispo de Nancy pidió que en desagravio de tanto ultraje, se comenzara declarando que la religión Católica. Apostólica y Romana era la religión del Estado. Pero la proposición del bbispo de Nancy fracasó. Fue rechazada -al decir de Barruel- "con terrible gritería y groseras injurias" (45). El obispo buscaba lo imposible. Una nueva concepción de las relaciones entre la Iglesia y el Estado había sobrevenido. El altar perdía sus privilegios seculares y pasaba a ser regulado por el Estado. Además, las ideas de libertad de creenciasy de pensamientos, formaban parte importante del programa revolucionario, en consecuencia, la Iglesia católica ya no po-día seguir siendo protegida por el Estado. Pero a pesar de es tablecer la Asamblea la tolerancia de cultos -como ya vimos

la Iglesia Católica mantuvo, en cierta manera, su posición privilegiada, y se explica, porque los revolucionarios al -confrontar esa idea con la realidad social francesa, vieronla imposibilidad de llevarla a cabo con exactitud. Una fuerte tradición milonaria le ocuso resistencia.

A pesar de las protestas del alto y bajo clero, la Asam blea Nacional, declaró la abolición de los votos monásticos; y la supresión de las órdenes y congregaciones regulares.

y la supresión de las órdenes y congregaciones regulares.

En cuanto a la adquisición de los bienes eclesiásticos por el Estado, fue un prelado, Tayllerand, obispo de Autun,quien en plena Asamblea propuso que el Estado se apoderara de todos los bienes de la Iglesia. Farece que Tayllerand estuvo muy influido por el janseniemo, pues pensaba que la obtención de los bienes de la Iglesia por parte del Estado -"reduciría al clero a las leyes de la Iglesia primitiva". Los
revolucionarios acogieron con júblio la propuesta, pero nuchos sacerdotes se opusieron tenamente, entre ellos los o-biscos de Clerment, de Sancy y de Aix (46).

Y cuando la Asamblea Nacional decretó que los bienes del clero eran propiedad de la Nación, la mayoría de los obisposse opuso valientemento. En una pastoral conjunta señalaban su impotencia frente al poder civil, y condenaban esa medidaella répresentaba "el robo legalizado". "Sabels que los teneis robado -decían-, por tanto no debenos, ni podemos daroslos" (47).

Los revolucionarios también se opusieron al celibato cle rical, porque a su juicio, constituía una amenaza a la moral, un insulto a la naturaleza y un repudio al deber del ciudadano de former une femilio petrifetica. Debido a que el metriaonie había llogado e sor un contrato civil nada había -a los ojos del Estado que impidiora e un secordote cumplir con su dahar ciudadano (48).

Después de le ceida de la manequia, los jernados que ej guieren al 10 de agosto de 1792 se consolvidaren per un fueg to enticloricalismo, cuya finalidad era descristamizar a la sociedad francesa. El 11 de agosto se detuvo a les accordores contrarrevolucionarios, mientras suchos eran acosimados en al gunas provincias, came en Vienne (alto), ElArdoche y la Giren de. En París fueren victimas de la "manacro" septembrina 3 e bispec y 300 accordotes. Los revolucionarios commens conventos, suprimieros las procesiones y las coromenias católicas de la Canvanción decretó la depertación de todos los sacordotes refracturios (49).

Les revolucionentes, influides por les nueves ideas, ile geren a opener el estelliciame -incluse el constitucianel- el patriotismo. A diferencia del catoliciame que pestula la felización determa en un mundo esentelígico, el patriotismo, tal eg mo le concebien, se esfersaba per realizar le més mente pestable la feliciada común. Este patriotismo se sustentaba en la resta. A ella babía que rendirlo este, ella debia ser la religión de la busandad, y pura este tenían que eccher em las tradiciones religioses, es decir, descristimismo e la sociadad.

Zl calendario revolucionario fue una de las primaras modidas de la política de descriptionisción. Su fin "como obmento" de decido de descriptionisción de su catalication de la registica francesa sanacia el puréo de partido de una nueva era en la historia de la humanidad, sino tembida despojar a Francia de ese conjunto de croconcias "fuera de teno" que constituía el calendario Gregoriano (50). En el nuevo calenda rio el defen el description de la descriptioni de la consecución de la tradición per la resin, el cuito de una naturalcan identificada y la ruptura con el cristianismo (51).

La fuerte efensiva de la pelítica de descristianisación afectó de tal manera al efectionisse que estavo a punto de de segurecer. El 25 Brunario (15 de novicabre) la Convención descritó que les prochitories de las esmans écude fue abolido el culto fuecan Gedicade e obras de enridad e instrucción.

El 3 Frimerio (23 de novicabre) la comuna de Faria erdené que "sociat un electrica e compleo de toda religión e culto que -- cuistam en Ecris során correcta al instructo. El 2 Frimerio (22 de novicabre) el municipio de Estraburgo, erdené que se comment todos los temples e iglosias y se rimádó culto a la rezón en la estacta. En el surceste los diputados Bartigoctyte y Cavalence, correcta ha iglosias y organisación el muovo cul to; y en Gera, el ex stecrios Cantrocau presidía en Auch ese culta (72).

Los revolucionarios habían llogade a una nueva política on su trato com la Iglasia constitucional, tondiorna a separarse del catellas constitucional y hacer del culto revolucionario una religión del Estade y mantener la libertad de cultos, tal fine su nuevo ejetivo. El 21 de febrero de 1795 la Convención decretó la separación de la Iglasia y el Estado ordené el restablecimiente del culto, además se negada a rece necer y subvercionar a los religioses, prohibia a los erganig mos del Estado entrar locales a ninguna religión, los senimos de campanas, las inscripciones religiosas, las vestiduras colosiásticas (53).

Ast, la religión constitucional fue subetimada por los revolucionarios, tembión ella era "renecionaria" y resistía — los esfectoses revolucionarios de la Convención. Los curas — — constitucionales —decéma los revolucionarios— encolaben los — mismos degmas y colebraban las mismos coronarios, en los uismos estitos y em idémicion peupo que los refrectarios.

El catolicismo languidocia, Maltitudos de sacordotos abjuraban de su fe, y otros xenunciaban a sus funciones. Los obispos constitucionales fueron comminados a renunciar. Renun ciaren muchos prolados, entre ellos, Lindet, obispo de L'Euro, y Gay-Vermen, obispo de Saboie (alta). El único obispo que rg sistió valientemente este ataque del peder civil, fue Gregoire obispo de Leir-et-chor.

 lice. El 29 de noviembre el Communicio anuló las órdones de de portación contra los secordotes refractarios. El 28 de dicien bre decretó una nueva sustitución del juramento de cólo a la realiza y la monerquía, por el de fidelidad e la censtitución, también mondebe que se abrieran las iglocias al culto.

El primer Cónsul procuraba hacer contacto con Roma, desega be posur fin al ciman y establecer la unidad de la Iglosia Princesa. Egabién asciraba a obtener de la Santa Sode ciertes conscience que le cyudarian a consolidarse en el poder. Benaparto necesitaba la cyuda del Pupa para inutilizar la oposición de logno juramentados, sobre tode de 50 obispos que contaban con la cyuda de Inglatorra, y también de la aristocracia y de una facción de la burguesfa que le com hestil. Adonfa, un accorde con la Corte Romana favorecería sua protensimos dictatoriales, "la religión etracría al pueble a la sumisión ente los desi-----gualdades sociales".

The sectioned -affirmable Bomepartee no puede existir she have light. Cuando um headre sucre de headre al lade de etre que teine dinere es imposible headrle admetir esta diferencia sino hay allí uma autoridad que le dice "Dies le quies caf ce no cosario que haya pobres y ricos en el mundo, pero en la etermidad el reparte se hand de obra manora" (54). Pero habían otras ventajas que Bomaparte voía esta consecuencia de um concerdate en la Silla Apostólica, tales come cuencia fin a les constitutes entre encordates Remanos y Galicanos, legen rela munisión de los países entólicos reción enexados (Bólgica,-

Romania, y Piasonto), y, finalmento, um concerdato sencionan do la confisención de los bienes colesiásticos, motivería el apoyo de los comprederes (camposines e burgueses) al Gobierno, Estas fueren las principales notivaciones que pomren en el á núme de Bonaparto pera hacor contactos con Roma (55).

El 16 de julio de 1801 se firmé el comporato. Entre comos comos, el Papa recomocía a la República francesa, y el gobierno recomecía que la religión estélica era la de la mayería de los francesas, el culte estélice fac declarado público y libro, pore debía sujetarse "a los reglamentes de la policía que el gobierno jusgara necesaries para la tranquilidad pública". Artículo amenasador - a juiste de Gedochet - pues implicaba el recomocimiente de la Santa Sode del poder reglamentario del Egindo en materia de culte (55). En cumbo a los bienes del clero, el Papa garantímata que ni él ni sus succesoro perturbarian a los que hubicsen adquirido bienes celesiásticos enejendos.

Fire acabar om al cissa se decidió la formación de un -nuovo episospado. Así al Pereffico solicitaria a los obispos su remacia. Al relificarse el concerdato se pidioren las dimisiones de los obispos jurmacontados y no jurmacontados. Gracogo, re dice que a los prolados jurmacontados se los pidió su renuncia en forma injuiriose, a diferencia de los no jurmacontados -que fue de "un mode gracias". Edos los obispos jurmacontados renunciaren excepto Savinos, obispo de Viviere (57).

De los obispos no jurasentades más de 40 renunciaren, y casi el nismo número se negeron. Estos forsaron una fuerto ego

sición e impugnaron el concordate de 1901. Uno de ellos afig mó que el Papa hebía cometido con ellos un <u>enestelicidio no-</u> noral (58).

Pero em el emendante la Eglosia fremeosa entre en una finso de remediatorte, el cisma deseguence, y Roma ausonta sus poderos tradicionales sobre sus obispes y refuerna la cutaridad de la Eglosia Satélica en el mundo. Y el gobierno se comaglida al resolver importantes ouestiones políticas, religiosas, commédians y sociales, teles causo, la climinación de los comflictes religioses que padeció Paneia, el recomecimiente de la Ropódicia Paneiasa por la Santa Sado, la igualdad de cultus, la venta de los bienes coloxidativos etc.

Ari, después de un poriodo de fuertos teneienos, la Iglosia y el Astado entran en una nueva tregua, establecon nuevasrelaciones a fin de conservar su propio caspe de deminio sobre les heatures.

38 PRIMERA PARTE WOTAS DEL CAPITULO I

- 1- Refeol Altamira y Greves.- <u>Historia de España y de la Ci-vilistotón Española</u>. Barcolana, Succesors de Juan Gilis, S.A. E.B.S., MOREXVII y MOREXCIX, 4ts. edición, "quedaban algunes puntes per resolver en el programa de reinvindica ciones regalistas, y claro que los partidaries de ellos no pedian darse per actidicaches em el emecrato de 1753, aunque este perceió excesivo a algunes obtayos y al Muncio, que expresaron su epinión en cete centido" Vol. IV, pag. 275.
- 2- Richard Herr. Heening y la Revolución del ciglo XVIII. Hepaña, Aguilar, 1964, Peg. 11.
 - 3- Lee jameenietae empalielee sile empiralem a linitar el poder de la Yglosia y no tenfan nada que ver con las erconcias heterodoxas del Jameenieme "No co ha encontrado rastro en Empalie de las proposiciones atribuidas a los james nietas y condenadas per los Papas". Herr. Op. 611. pag. 12
 - 4- Altamira, Op. Cit. III, 418.
- 5- N. H. Farris.- <u>Grown and clergy in colonial México 1759</u>
 <u>1821</u>. <u>La crisia del privilegio coloniástico</u>. The Athlene press, University of Lendon, 1958. Pag. 91.
- 6- Altamire, On. Cit., IV. 236, 237 J. Vicons Vicos. <u>Histo-ric social y coundmion do Ropaña y de América</u>. Barcolona, España, Bditerial Toido, 1957. IV. 80
- 7- Altomira, Op. Cit., IV. 211.

- 8- Horr, Op. Cit. pag. 24
- 9- Farris, Op. Cit., pag. 93.
- 10- Joan Sarraith. La Banalla ilustrada de la segunda mitad del sigle XVIII. Máxico, Fondo de Cultura Beonómica, pag. 627.
- 11- Viconto Redriguos Casado. La Esteria y el Estado en el princio de Carlos III. Estadios Américanos (Revista de la Escuela de Estadios Hispanoanoricanos) Sevilla, España. Vel. 1. servicabre de 1940. Pesa. 10. 11.
- 12- Altonira, Op. Cit., III, 411, 412.
- 13- Ibidom, page. 412, 413.
- 14- Altamira, Op. Git. IV, 223, 224. <u>dol roinado do Garlos III.</u> Madrid, 1856. 2, 155.
- 15- Ibidom, pag. 224.
- 16- Antonio Ferror del Río.- <u>Historia del reinado de Carlos</u> III Madrid, 1856. 2, 197.
- 17- Rodriguez Casado, On. Cit., pags. 50, 51.
- 18- Altamira, Op. Cit., IV, 235.
- 19- Redriguez Gasado, Op. Cit., pag. 123 La carta que cito está fechada en Guenca, a 15 de abril de 1767.
- 20- Forror del Río, Op. Cit., 2,218.
- 21- Sarrailh, Op. Cit. pags. 139, 140.
- 22- Horr, Op. Cit. pag. 29
- 23- Altamira, Op. Cit., IV, 217.

- 24. Zeta dootrina fuo introducida en la Fonánsula per la obra del tuelégo pertugés Antenio Pereira, <u>Pentativa Poológiec</u>, y per la de Febrenio, <u>Statu Beelegiae</u> Se especiaba en denestrar que los obispos pedían suplantar al Papa "sienpre que así le pidiere la urgente necesidad de los mibditos".
- Uge Guido Hendelfe. Le revolución francese. Buenos Aires, Ediciones Inón, 1942. Pag. 19.
- 26- Norman Hampson. A social History of the French Revolution Toronto, University of Toronto press, 1965, 22.
- 27- Ibid.
- 28- Hamson, Op. Cit., pag. 28
- 29- Mondolfo, Op. Cit., pag. 20
- Pierre Gaxetto. La Rovolución Francosa. Cultura Española,
 S.L. Torcora edición, 1942, pag. 18.
- J. Godochot. Les institucions francaises de la Revolution París, Press Universitaries de France, 1951. Pag. 221
- 32- Ibid.
- 33- <u>Ibidom</u>, pags. 226, 227.
- 34- Ibid.
- 35- Ibidom, pag. 224.
- 36- Hampson, Op. Cit., pags. 92, 93.
- 37- El Abato Barruel. <u>Mistoria del clore en tioune de la Revo</u> <u>lución Francese</u>. Palsa, en la imprenta de Polipe Guap, nuo

- va edición con notes y decumentos, esse de 1814. Pags. 46, 48.
- 38- Honry Grogoiro. Ensayo histórico sobro les libertades de la Iglesia Galicana. Ferís, en la librería de la Rosa, 1827. I. 222, 223.
- 39 .- Godechot, Op. Cit , pag. 228.
- 40- Ibidom, pag. 231.
- 41- Barruel, Op Cit., pags. 150, 151.
- 42- Ibidom, pags. 151, 152.
- 43- Ibid.
- 44- <u>Ibidom</u>, pags. 388, 389.
- 45- Ibidom, pags. 21, 22.
- 46- Ibidom, pag. 18
- 47- Ibidom, pag. 19
- 48- Hampson, Op. Cit., pag. 199.
- 49- Godechot, Op. Cit., pags. 361, 362.
- 50- Ibidom, Op. Cit., pag. 363.
- 51- Hampson, Op. Cit., pags. 200, 201.
- 52- Godechet, On. Cit., pag. 367.
- 53- Ibidom, pag. 370.
- 54- Ibidom, pags. 616, 617.
- 55- Ibid.

56- <u>Ibidom</u>. pag. 618.

57- Grogoiro, Op. Cit., I, 272, 273.

58- <u>Ibidom</u>, pag. 60.

CAPITULO II

LA IGLESTA A FINAS DE LA GOLOUTA (1780 - 1810).

La vida social y política.

à pesar de estar minada por las nuevas ideas, la Iglesia Católica a fines de la Nueva España era todaviá una fuerza po derosa que ejercía su secular influjo en la sociedad mexicana. Da educación estaba en sus manos, así también la asistencia pública. Manuel Abad y Queipo en su escrito sobre el "Estado moral y político en que se hallaba la población de la Nueva -España en 1799", señala que el clero ejercía una influencia poderosísima en los indios y en las castas, de tal manera que sólo los eclesiásticos podían conservarlos "en la subordina--ción a las leyes y al gobierno" (1). Así, el influjo del cle ro fue poderoso en esos grupos, gracias a la gran labor evangelizadora que desplegó, la cual hizo que los misioneros fueran admirados y respetados. Además, su dominio fue palpable en los peninsulares y criollos, ya sea por medio de la educación -pues fueron educados en sus colegios-, ya sea a través de la economía, a causa de que era su tabla de salvación en los momentos de anuros económicos. somo tambión el banco que financiaba sus empresas agrícolas, mineras, ganaderas y mer-cantiles. De esta manera su poder se extendía al orden político. Como en el Antiguo Régimon, el púlpito fue uno de losmedios más eficaces de dominación política a las grandes ma-sas iletradas. Debido a la política de la Corona de unir el altar al trono para la caprosa colonizadora, los sacerdotes ocupaban altos y bajos cargos en la administración pública y

muchos dirigian la política de la metrópoli en la colonia.

Según Alasán, el gran influjo que el elere tenía se debía a tros razonos: el respete a la religión, el recuerdo de los grandes beneficios que había hoche y su gran riqueza (2).

El clore cricile ejercía mebre los fieles un mayor influ jo que el peninsular, debide a que dete coupabe las altas dig midades celesiásticas, y en consecuencia estaba mas alejade de ellos. Este representaba un polígro para los intereses eg pafieles, como que advirtió el armobispe Alemso Huñoz de Haro y Feralta, quiem aconsejo evitarlo (j). En la Iglecia de fines de la celemia eran expañoles el armobispe, tedes los obig pon, memos el de Puebla, y la mayoría de los que coupaban dig midades y probendas.

For otre parto, las execucias religioses se manifestema como una sexela de cristianismo con ritos indigenna, más las superticiones introducidas por los negros. Dete sincretismo religiose se revolaba, por ejemplo, en los ballos y en la mission. Había poca diferencia entre las ficatas religioses y las profenes. Per ejemplo, la de <u>Corpus Christi</u> era "mativo de escándalo e irreverencias" (4). Alauán señala que el juncho tenía peca instrucción religiose, de ahí que hacía consigirar la religión en la peapa del culto, y el cerceor de etras diverciones se las preparsionaben las funciones colosiásticas (5). Algumas voces en la ficata de la Hativiácad del milo Jesús se centaban semes y se ridiculizadan los pasajes de Jósde, María y José con masion alusiva a ella y expresiones "obseníaniamos". El probistoro José Máximo Percéas en la colobración

de la misa escuchó un son llamado "pen de manteca", se detuve en el cinem, y mandó un recade al organista para que dejara de tecar el sen, éste respondió "que quien pagaba su dinoro questaba de aquello" (6). Pura mantener le puresa y la deveción a las ficetas religiosas las autoridades civiles y celesiásticas procuraren quitar aquellos elementos que les afocta ban. Aní, el virrey publicó un bando en el que prehibía bajo la pena de des meses de efercel la venta de comestibles, bebidas y juguates en las procestones de Semena Santa (7).

Al igual que Alamán, ol padro Jesé Bravo Ugarto nota on "las clasos populares ol vicio y el latrocimio", y en los libros do bautismos muchos hijos de padros "no comocidos y expánitos" (8).

El cloro sufría cierta corrupción en las capitales de al gunes chimpades, en numeroses publics y localidades rurales, no así en la capital de la colonia, debido a que "la presencia de autoridades superiores hecia que hubiose mayor decero" (9). Sin embarge, llevaban una vida ejemplar muchos sacordotes, alcuna ordenes religioses y los obieses.

los do la décima octava centuria sumaban 158; de un total de 215 pueblos, 57 ecrecían de ella. Esta activad de Piña y Haso también trajo como consciuencia serios conflictos con su propio elero y con el gobernador de Yuentam. (10). El obispo Antonio Alcalde y Barriga, de Guadalajara, fundo un hospital, Juan Cruz Ruiz de Cabañas, también obispo de esta diécesis, después de éste, mande hacor un hospicie, y Antonio de San Miguel Iglesias, obispo de Hichonofa, construyo un acueducto (11).

La Iglosia influía en la concioncia de los novehispanos a través de la educción. Educar fue parte de su misión. Los objetivos de la enseianza que impartia ente foram buenos entélicos y leclos vasallos del rey. La presencia de la Iglosia en el fonémeno educativo so entendía a todos los niveles, os decir, desde la escuela primeira hasta la universidad.

En la escuele primaria co educaba a los miños en la piedad, pues estudiar la religión era "principal y esencial dober del cristiano". También en el civismo, y por último, enla encoliman de los primeras letras (12).

También la oducción elemental la difundir el missionera los indicos. Oso el objetivo principal era la enseñanza de
la destrina orientana y la obsdiencia al menerca, los frailes
los enseñaban el enstellano para que pudieran cosprenderles.
For bendo de 24 de enero de 1782 el virrey comunicaba la real
códula de 22 de febroro de 1775 en la que mandaba el rey que
se establecioran esculans en los pueblos para que "se enseña
a los naturales en idiosa castellano, la destrina cristiana y

a loor y oscribir ... (13).

Junto a estas enseñanzas el misionero instruía en la téc nica agrícola para que los indios ganaran el sustento.

Para la educación de la juventud la Iglesia ereó los colegios mayores, los cuales obergaban gardos acadénicos univeg sitarios. Tambión las órdenes religiosas orcaren colegios ma yores, o seminarios para proparar jóvenes que se dedicaran al sacerdecio. Entre los primeros sobresalieron el de San Ildefonso y el Seminario Tridentino. Entre los segundos el de San Prancisco de Sales, de San Miguel el Grande, y el del Oratorio de San Polipo Nori. (14).

También muchos conventos de majeros fueron centros de en señansa donde se formaba a la juventud femenina. La orden que más se ocupé de la educación de la majer fue la Concep--ción, la cual tuvo, junto al nonasterio, una oscuela. Adomás se ocuparon de la enseñanca las monjas de San Jorónimo, las -Clariese Urbanistas, Dominicas y Erfgidas.

Cuadro 1

CONVENTOS DE MUJERES DEDICADOS A LA ENSEÑANZA (1810).

Diocesis	Nombre del convento num	ero de colegios
Arzobispado de México	Concepción	8
***************************************	Clarisas Urbanistas	3
	Jorónimas	1
	Dominicas	1
	Orden del Salvador	1
	Torciarias Franciscanas	1
	Torciarias Carmelitas	1
	Compañía de María	1
	Sagrado Corazón de Jesús	1
	Los Dulcísimos nombros	1
	do Jemia	The state of the s

Diócesis	Nombre del convento Múmero	de cologies
Puebla	Concepción de las niñas virgenes. Concepción	3 4
	Total	7
Oaxaca	Concepción Dominicas	1
	Total	2
Guadalajara	Colegio de San Diego	1
	Angeles Custodios. Huestra Señora de	1
	Guadalupe.	. 1
	Total	3
Valladolid	Dominicas	2
	Concepción Compalia de María	2 1 1
Yucatán.	Concepción	1
	Total general	36

Nota: Parece que en los obispados de Monforrey, Durango y Sonora la educación fomenina estuvo reducida a nivel parroquial, y, por tanto, no había colegios destinados a eso fin.

Fuento: Luque Alcaide, op.cit., pp. 201, 202, 203, y 204.

También en las érdenes religiosas se presentaba la rivalidad de nacimiento. Había comunidades enteras exclusivamente de españoles e de criellos. Las primeras formaban las del ** Carmen y los Colegios Apostélicos de San Fernande de México,

Carmen y los Colegios Apostólicos de San Fornando de Móxico, la Cruz de Querétare y algunas otras; y los criollos tenían el de Guadalupe de Zacateons, y de las órdenes hespitalarias las de San Juan de Dios y San Hisólito (15). Al final de la era colonial los conventos de varones sumabon 206, y estaban distribuídos en la arquidiocesis de Héxico (62), y diócesis de Valladolid (37); Puebla (36) Gundalajara (27); Yucatán (24); Gamea (11); Durango (5); Linares (4).(16)

Los conventos de majeros faeron instituciones de mucha importancia en la vida social a fines de la colonia. Fueroncentros de formación tanto meral come religiosa de la mujer. española, criella e india. La vida conventual ne se consideró como algo aparte y ajeno a la vida social, sino más bien como una forma de ella. Los padres procuraban que sus hijastemaran los hábitos, y ora un honor que un miembro de la fami lia habitara el clautro. En las ficatas de dedicación, recoguión de novicias, y on casi todas las fostividades participaban los virreyes, las audiencias, los dos cabildos, la Universidad, lus cofradáa, etc. (17)

El convento fue un refugio pare la huérfana, la viuda ypara la mujor cuyos padres no tenfan posibilidades de ofrecer una dote matrimenial, pues la seltería era mirada cen "mucho recelo". Sin una buena dote la mujor sollo podía casaces con un hombre pobre y sin linaje neble, lo cual significaba un descenso de categoría que le afectaba grandemento, perque en la sociedad novohispana el valor y la consideración dependían de los títulos.

En 1810 los conventos de mujeros ascendían a 56, y estaban distribuidos en la arquidiócesis de Móxico (25); y diócesis de Fuebla (12); Guadalajara (7); Valladelid (6); Caxaca (5); Yucatán (1). (18)

El número del elero secular y regular a fines de la Nueva España fue el siguiente:

Cuadro 2

NUMERO DEL CLERO SECULAR Y REGULAR (1810).

Cloro	regular	hombres	3,112
		Total	5,210
Cloro	secular		4,229
		Total conomol:	0.420

Fuente: Bravo Ugarto, op.cit. Vol. 2, P. 141.

Ese total relacionado con la población total de la Muova Espa fia en 1810, que era de 6.122,354, representaba casi aproximadamente 2 colesiásticos por 1,000 habitantos. A fin de compa rar la magnitud del clero español y el francés con el novehig pano presentamos el siguiente cuadro:

Cuadro 3

	COMPARACION D	EL CLERO NOVOHISPANO C	ON EL
	ESPAÑOL Y E	L FRANCES (1788-1810).	
Habitant	cs (C	Eclesiásticos* lero secular y regular	Eclesiásticos) por 1,000 habit <u>a</u> tos.
(:	1788)		
España	10,000.00	200,000	20
(1788)		
Francis	26.500,000	100,00	4
(1810)		
Nuova Es	paña 6.122,354	9,439	2

Fuontes: España: Herr, op.oit., p. 24; Francia: Hondolfo,
op.oit., p. 20. Nuova España: Bravo Ugarte, op.oit.,
tomo 2, p. 141.

* Incluidos ambos sexos.

El hocho de comparar el clore español y el francés cen el novohispano, a posar de tener fechas disfinies, se debe a que
desenmos hacer notar el pese numérico del elere en la sociodad novohispana en el período previe a la camacipación, y su
relación con el elere de aquellos países ante situaciones sociales similares. España en 1760 llega a la plonitud del regalisma, no obstante, la fuerza del elere hace que se debilate al términe de la centuria. Francia, por etra parte, fue cosonario de uno de los conflictos afs grandos entre la Iglasia y el Estado, por ser aquélla el símbele más representative del Antiguo Régimen. El elere francés en el período prerrevelucionario tuvo una influencia considerable en la sociodad francesa, pere en la revelución su influjo casi llegó a
ser nulo.

Come se puede observar en este eucâre el elere capañel superabe en cifras absolutas al frencés y al nevenispane. Es paña tenía el deble que Francia y 20 veces más que la Nueva España. Per etre lade, Francia tenía 10 veces más que la Nue va España. En cifras relativas España tenía 5 veces más colo siástices per cada 1,000 habitantes que Francia, le cual reve la la gran importancia que tenía la Iglosia Católica en la se ciedad española. Y en relación cen la Nueva España el clere copañol superabe en 10 veces per cada 1,000 habitantes al nevenispane.

Por dittine, omplemndo el utamo antilicho, Francia tonia el debio de celestáticos per 1,000 habitantes que la Nuova España, poro realmente el cloro francis ne ora mucho mayor que el novehismane, pues es una relación de la 2, temendo en cuenta la pobleción francesa.

Intendencias Areas en leguas DISTRIBUCION DE LOS SACERDOTES (1810) Habitantes Cuadro 4 Sacerdotes

Sacerdotes por 1,000 habitantes

	53
	indiction problem of the control of
;	#5443865; #53558385586 #5443865; #53558666
	######################################
	######################################

Fuente: Mavarro y Moriega, opvicit, p. 68.

Como se observa en el cuedro 4, el elero nevehispane ostaba distribuído derprojurcionalmento. Hientrea que en Héxi, es se concentraban 2,657 sacerdotos (36.2 %), en Texas, que tenía ensi el deble de su extensión, había 13 (0.1 %); y Darenge con ensi el triple de extensión que Héxico selo contaba en 216 (2.9 %).

Batos moordotos ojereim su ministorio en les ourates y les misienes. En 1810 égeolles sunchen 1,073, y ésha 165. Los ourates estaban distribuides en la arquidiscosis de México (244); y en les diécesis de Muebla (241); dexem (130); Gundalajare (120); Velladuid (116); Yuentin (85); Henterrey (51); Darango (46); Semara (30). Y les hisienes estaban repartidas en les intendencias de: Huevo México (28); Darango (27); Ariayo (24); Alta California (19); Sem Lufs Potosí (19); Baja California (18); Gundalajara (9); Huevo Sentendor (8); Commula (4); Texas (4); Vorcerus (3); México (1); Huevo León (1). (19)

En terme a la Iglesia se organizaren seciodades de Indcos, que se llamban según el grado en que sus nicultres se subordinhem a la disciplina colosidation, terceures hermanes y cofradias. Entre les princres se distinguieran les tercerce hermanos de San Francisco, afiliados a la orden Francisco.

Las cofradias ao creacon con el propósito de rendir culto a un santo, o ejecutar un noto religiose, y con esta mira lle garon a obtener grandos propiedades. Hantuvieron unidos a une miembros en la creadesta cutófica ceao tumbién en sus intereses particulares. Así fue la de los Asturianos bajo la advocación de la virgen de Govadorga en la Iglesia de Santo Demingo, la de los Hontañeses en la capilla del Señor de Burges, y la de los vaccongados en la de Aránsamí.

Las cofredias formadas por rices hacian obras de beneficencia, por ejemplo, la de Armaneff formada por los comorcian tes vizcainos sostuvieren el colegio de las vizcainas. Y la de los Asturianos creó el colegio de Huestra Seliora de Covadonga. Y las formadas por artesanos ayudaban a sus miembrosen los mocentos de acuros condeicos (20).

Le vide cotidiane de los novehionenes, principalmento po ninsulares y criciles, discurria bajo una aparioncia de pie-dad y devoción. Por la maiana temprano ibun a la Iglesia a ... cir la misa, después volvían a casa a desayunares con el chocolate e ibun al trabajo; y en ratos de ocio, lefan un libro de devoción. A las tros se rezaba el remario, se abrian lasticadas hasta las 7 de la nocho. A esta hora se volvía a rezar el reserio y se cantaban alabamasa a la Virgan. Onda quince días debian confesarse y comilgar, y en las cuarcamas concurrian a les sormanes de sus perrecuisa (21).

Pero como contrasto a estas munifestaciones piadosas del

pueblo se presentaba la irrevarencia, la irreligiosidad y la haterodoxia, producto de la invasión de las ideas ilustradas que encontraren un buen ambiente en Móxico, de tal manera que hasta en el propio campo colosidetico dieron buenos y casi abundantes frutos.

Bl padro Maritano Guovas nos soñala en su Historia do la-Iglosia en México los principales motivos de la irreligiosidad de esta época: la penotración de los princres masones y ... protestantes, "los malos libros venidos de allende los marca", y la apatín y decidencia de la Inquinición. Foro compidora que los "malos libros", perjudiciren ada a la Iglosia que las personas no católicas (22). Y nota el origen de las causas de irreligiosidad en el regalismo berbónico (23).

En ofcoto, pi regulismo borbánico creá el ambiento propicio a las nuovas ideas con sue medidas de reformas eclesiásticas que tendioren a limitar el peder sceular de la Iglesia; — Las medidas en contra de la Inquisición y de los Jossitas —— afectaren el ambiente religiose mericano. Aquella enfa en el marasmo y la apatía, y la orden Ignaciana que cumpifa con —— los finos de su fundador combatiendo todo lo que eliena a cigma e herejía, al ser expulsada dejá libre el camine para el tránsito de las ideas que hubía combatido. El Sante Oficio hacía ciertos esfuerzos para detener el terrento ideológico que emenasaba inundar a la Hueva España; pero a pesar de sus posquisas, los libros circulaban y las ideas ilustradas gamban cada ves más adoptos. Debido al aumento de . Su — trabajo, unido a sus labores tradicionales (perseguir a los ju-

iles, bigames, protestantes y frailes epostatas) les inqui--sideres solicitaren un aumento de suelde (24).

De cualquier mode, los esfuersos de la Inquisición frace saren porque muchos de sus funcionarios even incompotentes eignorantes, algunos indiferentes y el sismo aparato inquisitorial cotaba desorganizado (25). Algunos inquisidores fuereninficios a su cargo, pues vendían las mismas obras que condenaba el Tribunal (26).

Monolisa Lina Péroz Marchand, que ha estudiado la evolución ideológica del siglo XVIII mexicano a través de los procosos inquisitoriales, advierte a fines de ese sisle un des-plazamiento del interés religiose per el político social. En la primera mitad del siglo las acusaciones del Tribunel fue-ron por irreverencias centra la religión católica y su culto. pero a finales del siglo -especialmente después de 1794- eran "por simpatizar con el sistema de la Francia", o por proposiciones de carácter político saturadas del espíritu francés. ... Así, por ejemplo, fueron acusados el seminarista Juan José Pastor Morales; el guardián del convento de Texcoco, Juan Ramiroz de Arellano: el cura de Otumba, Antenio Péroz Alamillo. quien denunció al cura de Yceapitla, Antonio Bongvita y a otros sacordotos de ser lectores de libros franceses (27). . . Algunos laicos fueron procesados por el mismo delito, pere el hocho de que hubieren eclesiásticos influídos per las nuevas ideas es significativo. La Iglesia ya estaba minada. La tra dición so debilitaba y codía poco a poco el paso a la moderni dod.

Este desplazamiente del interés religiose per el polítice social revela que el hembre iba dejande de pensar como -"hombre de fé" y comenzaba a pensar como "gor social" (28).

Bato interds por lo politico social so presente en humbres de iglosia, como Abad y Queipo, quien diagnosticó los sa los sociales que sufría el país y recomendó las seluciones en la eficiere "Representación a numbre de les labradorus y comeg ciantes de Valladelid de Hicheacán". Abad y Queipo neta en el Intifundiamo y en la político indigenista de la corona las causas de los unles sociales y económicos de la época. En re remodirlos recemienda, entre etras cesas, abelir los tributos de los indies y castas; efrecer a las castas opertunida, des de cupleos civiles que no "requieran noblesa", dividir ... las tierras de comunidades de indies entre los habitantes de cada pueblo, y adenás, se permitiera el pueblo "la apertura de tierras de les arendes messisterios" (20).

Asf, dentre de las filas del elere hay hembre constiles a las nuevas ideas, hembres procupados per los problemas sociales, económicos y políticos que agobiaban a la seciedad ... novektamana.

El hosbro de finos de la Muova España vive una prefunda crisis, siente en sus españdas el pese de la tradición religiosa al ir penetrande al umbral de una nueva emecpción de la vida, vive en inquietad per un orden nueve de cesas ante ... las ataduxes emachecidas del vieje erden.

En le polítice, la Iglesia mexicana del periode en cuestión sufría una pederosa ingerencia en sus asuntes de parte Cal poder civil. El Patronato se había ampliado enormemente. Le Corone intervenie en le administración de parroquias, so-erementos, servicio corel en las catedrales, y en el gobierno de las fraenes religiosas. Y también reglamentaba la obligación de pagar el diozmo. Además, el trono ponetraba en etros asuntos celesiásticos. Así, por ejemplo, el Consejo de In--dias intervenía en controversias sobre jurisdicción eclesiástica, en quejas centra los obispos y superiores de órdenes religioses, y en conflictos entre los cepítulos y obispos, y entre les capitulares entre sí, "y resolvía sobre les Docre-tos do Sínodos y concilios provinciales, aprobándolos o pi--diende se corrigiosen" (30). En ose tiempo se consideraba alrey investido de todos los poderes celesiásticos, menos los que requerían el orden sacordetal. Los origenes de esa con-copción se encuentran en el sigle XVII con los libros de Juan de Solórzano Porovra y de Pedre Frasso, el del primero Disputationes de Indiorum Lare (Madrid 1629), y el del segundo - -Tratactus de Regio Patronatu (Madrid 1677).

Carlos IV haciando uso de casa facultados y siguiando el precedente de su padro expidió una sorie de medidas que afoctaren a la Iglosia. Estas sedidas tuvioren como objeto reducir las insumidados de que gosaba el clere. La reducción de estas insumidados trajo como consecuencia serios conflictos entre el poder civil y el colosidatico. El ateque e las insunidados tendió a disminuir la autoridad de los obispos sobre sua sacerdotes. Así por ejemple, el virrey de México escribió al rey informándole que en 1789 un eclesidatic violó en Guadalajara una niña; le instruyer n el preceso, lo sentencia

on a dice años de prisión, pero agravó su delito em haber - oscrito a su victima, ontences el fiscal pidió que se enviera a España. El menarca respondió con la real eddula de 25 de octubre de 1795. Mandaha se precediera acorde con la ley 71, Tit. 15 del Muevo Oddigo, y los fiscales evitaran la presión e influencia de les obispos y otros colesiásticos para que detuvieran los trámites del case, calificade de atros y escan daloso (31).

La ley 71, fit. 15 colocaba la justicia real junto a lacolosiástica para enjuiciar los delitos "enerses y atroces", y los colesiásticos que cometían estos delitos no debán gozardo insunidad. Entraban en esa entegoría de delito -adeads del ya sellalado- las sediciones, los alberetes y la perturbación de la pas pública. I la ley III del Tit. 12 del Nueve-Cédigo quitaba toda autoridad a los obispos sobre sus clérigos processãos por causa de crison de losa majestad: levantamientos, reboliones... (32).

Esta logislación de Carlos IV atentaba contra las legos canónicas vigentes. La cuestión I, causa XI, parte II del ... Decreto de Graciano Bullus Iudioum, decía: "ningún jues por ... sí mismo y sin licencia del Partifico, preceso, ni se atrova-a condenar un presidero, ni diácono, ni elórigo ninguno, o ... a los inferiores de la Iglesia a la que hizo la injuria hasta que conozea su pecado y se ematendo". Y también el captiulo Continua Logo, del lugar citado decía: "Homose sencionado sicapre por la loy que ningún obispo, ni algunos de los que sirvon a la Iglesia som llevados ante les jueces ordinarios,

ni extraordinaries, perque tienen sus jueces, y nelle tienen que ver con les leyes comunes (33).

El regalismo berbénico no pedía aceptar una jurisdicción que ponía en peligro al gobierno. El roy juzgó necesario reducir y limitar las inmunidades. El clero pedía conspirar escudándose en ellas y el poder civil sería impotente para defenderse, tel perceió ser el pensemiento del roy. Les tono ros del menarca se justificaban. la legitad y la fidelidad del elere a la Corena fue cuestionable en este periode -ya vi mos algumos sacerdotes procesados por la Inquisición per ser adictes a les ideas revolucionaries francesas-. Y estes tene res fueron confirmados per el gran número de sacordotes que prestaron su epoyo directo a la causa revolucionaria (34). Adomás había un precedente, el célebre motin de Esquilache, notin que se le atribuyé a les jesuitas y el cual -cene antes señalamos- fue una de las causas de su destierro de los terri torios hispánicos. Tempoco hay que olvidar que los mismos josuitas ensellaren y difundioren la desebediencia al rey en ciertes circunstancias y el regicidio y el tirenicidio (35).

Carlos IV prosiguió su caque a las inumnidades oclosida tiens. En cuento a la incunidad local, redujo los esilos, y quitó este fuero a los delineuentes que escotioran delites grayes.

Tribida atec la insunidad real e exemplia de contribuciones. For varias obdatas reales limitaba esta innunidad, a sabor, la del 8 de septiosbre de 1794 en la que se hize una nuevo enteián de les valos reales por valor de dies y obhe

millones de reales y para aumentar el fende de amertización -"la mación so liberte cuanto antes de esta cargo y de sus --intereses, se remitirían -áccia la cédula- en el año presente y los sucesivos al mismo depósito sieto millones de reales ... con que, en virtud del Breve Pontificio contribuirá el estado cologiástico nor vía de subsidio extraordinario hagán la to-tal extinción...". En del 24 de agosto de 1795 en la que exi gía un 15% "de todos los bienes raíces y derechos reales quede aquí en adelante adquieran las manos muertas en todos losreines de Castilla y de León y demás de mis deminios ... " Ladel 25 de septiembre de 1798 en la que exprepiaba les bienesdo temporalidades de los jesuitas extinguidos en España, en las Indias y Pilipinas. El decreto con la misma fecha de lacódula anterior per el cual enajonaba todos los bienes raíces pertenecientes a hospitales, hospicies, casas de misericordia, cofradias, obras mias, "monióndose los productos de estas von tas, así como los capitales de censos que se redimiesen, pertenecientes a estes establecimientos y fundaciones, en mi -- --Real Caja de Amertización ... Y la del 26 de diciembre de --1804 sobre enajenación de bienes rafces y cobros de capitales para la conservación de vales (36). A posar de que esta real Cédula disponía lo mismo que la Pragmática Sanción de 1800, la venta de bienes raíces de ebras pías y reglamentaba su ven ta para que entraran sus capitales en la Caja de Consolidación de valos ranles, son des documentes diferentes, pues per el primero mandaba el rey que se vendieran todas las fincas rús-

tions y urbanas, dejando aquí los capitales de la Iglesia. .. mientras que per el segundo mandaba que esos capitales que ha bian aqui fueran reconcentrales en España (37).

The centra de has disposiciones de Garlos IV que reductan y lintabun el fuero percenal del clero el bispo y el Cabildo de Kicheaccán protestaronjen una "Representación sobre inmu nidad percenal del clere reducida per las leyes del Código". Se mestroban en descuerde cen las leyes que afectaban la inmunidad personal, es decir, con la Real Códula de 25 de cotubre de 1795, y la ley 71 libre l, fit. 15; y las leyes 12 ... Tit. 9, y 13 Tit. 12. Lacgo objetaron y se equisiron a la forma de aplicación de estas leyes per la Real Sala del Crimunon (38).

Los obiques objetaren valientemente a la muova jurienpudencia, pero su objeción ne estavo basada en una oposición sis temática a la misma loy -aunque algunos canonistas objetabansu base logal- sino a la aplicación que de ella hecfan el Pig enl y la Real Sala del Grimen. Teóricamente acoptaren el dereche del rey para limitar la inmunidad en erimenes "atroces y excopciunales", miempre afirmaren que caso era "contrario alas intenciones de su Magestad", y advirtieren que la ley la usaban "los imples enemigos de la Iglesia como medio para pog seguir al cloro" (39).

Tos juccos colosiásticos se opunioren redicalmente a la apliención de la nueva jurisprudencia y defendieren la insuni dad personal del clero. Sus conflictos cen los juccos reales fueron frecuentes, surgieren de la interpretación que enda au toridad hecía del cese en qué los sería aplicada. Como ella establecía la unión de embas partes en aquellos procesos cali

fiendes de "atreces", pere ne especificaba les crimenes que contrabau en esa estagería, mabas jurisdicciones se cintieren libres de hacer sus interpretaciones de courde con sus intereses. Contaban con el apoyo de des decretes reales aparentage mente contradictorios. Los juccos celesiásticos opinaren que sóle se incurría en la pena de morte por el asosinato, que calificaban de crimen "atres", y que aín en este delite el color o pedía goar de su inmunidad personal. Citaban a su favor una real eddula del Camação de Castilla en que se declara ba que "el homicidio no era lo suficientemente serio para pri var a un colesiástico de su fuero" (40). Pero el fiscal y la Real Sala del Crimen ampliaban el término "atros", de sucreque incluían crisenes leves. Su interpretación se basaba encotra real eddula en la que el rey calificaba de "atrocos" a cofensas leves "de seducción sin viclencia e engale" (41).

En estes conflictes jurisdiccionales el rey apegaba a la parte civil. Así, per ejemple, en un esse de litigio entre . La autoridad civil y la colesiástica en 1791 a cause de un --crimon comocidade per un fraile mercederio, en que la justicio-intervino, y el arsobispo de México desestimó su intervención, pues consideró que sólo era válida la actuación de la justicia celesiástica. Se pusieren los heches en conocisiente del Homarce, éste escribió al arsobispo con fecha 14 de octubre de 1796, deseprobando su conducta: "Aunque sois jues compoten to y en quien originariamente reside la jurisdicción espiriment para impener la pena de degradación... no por este tuvis teis autoridad para temar las previdencias judiciales por vos solo, como la ciccutastots" (42).

En las anteriores disposiciones sobre la insunidad poragnal del clore se encuentran los antecedentes de la loy Judros sobre fueres y las que la ham seguido. Y las que afectaren los bienes colosiásticos formaren los precedentes que siguioren Valentín Gúsez Furáns y Miguel Lorde de Tojada (43).

Después de estos ataques regalistas al elere su lealtadfue puesta a prueba ante los sucesos que commovieren a Bapalla, los cuales le pusieren al borde de perder su propia existen aia como medión independiento.

Al ser empturede Formande VII por Mayoleón quedó acésala la monarquía. Este hocho causó gran revuelo en Mueva España. ¿Oudí dobía ser la suerte de la colonia? ¿Qué medidas sería nocesarie temar ante ese hoche que no tenía antecedentes ni ciomplir en los analos de la historia española?

Le jerarquía catélica hiso acto de presencia ante los que discutian la sucreo de la colonia. Dos partidos es forma ron frente a los hechos de Bayona. Une español, oncabezado por la Audiencia que procuraba mantener el statu que, y por consigniante conservar la colonia para Formando VII. Y otro consigniante conservar la colonia para Formando VII. Y otro criolle accudillado por el ayuntamiente que pedía la ferma—ción de una junta que se gobernara con independencia de España, El Lie. Vordad, mientre de este corporación, sestenía que, ausente el monree, la seberanía había vuelte al pueblo. Tosis que el alto elere rechazó, pues era una proposición —. "preserripta y anntenctiacada" por la Iglesia (44).

Jacobo Villaurrutia proponía no reconocer ninguna de las juntas de España, y se formara una que representara todas las clases de la colonia. Mientras se creabe, debía feruarse una de entéctor provisional para que auxiliane al virrey en el gebierne de la Mueva España. El Inquisidor Decano objeté el voto de Villaurrutia solalande que las juntas que propenta coran "acdiciosas, poligrosas e intítica" (45). El arsobispo dia participa de la junta que propenta cián y se admirieren al voto del partido curopeo que proyenta recomecer la junta de Sevilla (46). Lizana doné "todos los asobrantes de su rente a dieba junta" (47).

El obispo Ruiz do Cabañas, de Guadalajara, y su cabildo reconocieron ante las autoridades civiles a la Junta de Sovilla como

> Al centro de unión a que por entonces debiamos adherirnos y el fiel depositario de la suprema autoridad de nuestro soberano.

El y su cabildo caviaren en calidad de denativo a dichajunta la suma de sesenta uil poses (49). Exherté a sus dicocsance a reconcerta. Handá a sus párroces que estimularan alos ficlos a hacer un subsidio voluntario, el cual abrió enajonando sus biones y reduciendo los gastos de su casa y familia (49).

El obisgo de Puebla, Manuel Ignacio Genzález del Campillo, publicó una pasteral aconsojando a sus diocesanos a ser lecles de "idoas, palabras y obras" a Pernande VII. Y en ense de que muriora mentoner la fidelidad a la monarquía. Ser lecles a su suceser, ya fuere un principo de la Casa de Borbón, o de Austria. Y coso la monarquía no estaba coófala, porque gebernaba la Junta de Sevilla en nombre del monarca cautivo, mandaba a los feligroses a obedecerla.

Los exhortaba a sor localos de ideas para alejar el pensa miento de emaneipar la colonia de la Metrépoli.

...de que hallándenos en una rigurosa anarquía debeace reconecer la soberanía del pueble; y de que creyéndenos independientes podacos crigir nes en un reino absolute, e en una nueva república.

Talos ideas, concluía, "son de gentes estápidas" (50).

Aconsejaba que fueran locios de palabra para que comuniça ran a los domás sus deberos de obediencia y fidelidad a la monarquía. Y locios de obras para que hicioran las contribuciones al erario y denativos a "nuestra matris y madre la antigua España" (51). El obispo Gensáles del Campillo, a más de recomecer a la Junta de Sevilla, envié junto con su Cabildo, cien mil mesos en calidad de denativo (52).

En la ciudad de México, el Arzobispo Miana jugé un papol importante en el derrocamiento del virrey. Se alió a la oligarguía pominsular que consideraba a éste como un poligro para sus intereses por su inclinación al partide eriollo. Y lo declarurem "separado del mande" (53).

El Arzobispo publicó una pastoral a sus diococanos on la cual los pedía contribuir con recursos pocuniarios a fin do ayudar a España en su guerra centra Francia. Fara lograr supropósito presentaba al pueblo los malos que sobrevendrían si triunifaban los franceses: disminución de los ministres del culto, touglos y monjas, y exprepiación de los rentas y alhajas de la iglesia, per consigniente, la causa de la nación eg pañola ora religiosa, y la recompensa a los que lucharan en favor de ella era divina (54).

Les pertorales y exhortaciones de les oblispes fueron reforzadas por uma circular que envié el Paya Pio VII a todos ... les católicos del mundo. Les acensajuba polear contra la ... "Bostia Apocalítica" (Hapoloún). Ordenaba vengar las injurias hechas a España y a sus principos, y luchar para recebrar sus derechos y les del reino. Comsideraba la lucha a favor de ... España como una guerra justa y santa, pues les intereses de ... In religido poligraban est triunfaba el Primor Ofenel (55).

Los actividades desplogadas por los obispos a fin de con server la fidelidad a la monarcufa iban teniende efecto. El gobierno recibía a diario grandes cantidades de denativos. A principio del gobierno de Pedro Garibay se envió a España nue ve millones de peses per ese concepte. Y en el gobierno del arzobispo Lizana se remitieren tres millenes de veses como próstamo voluntario que hicieron los nevehispanos (56). Porinfluto del arzobispo varias señoras de México. Guadalajara y Sembrorete recogieron entre las personas de su sexe veinte y nuevo mil nesos para secorrer a las viudas y huérfanos de los que morian en la guerra; y las indias del pueble de Huautla recogieren entre si diversas sumas que denaren a la Península (57). Los prolados inmediatamente que supieren la creación de la Junta Contral en Aranjuez, el 25 de septiembre, per ... acuerdo de tedas las juntas de provincias de la Península. la reconceteron y exhertaren a sus diocesanes y prestarle obe--diencia v fidelidad (58).

Los avances de las tropas napoleónicas y sus constantestriunfos en España hicioren temer al partido español una inva sión de las huestes francesas. La jerarquía colosidetica procuró mantener fiel al pueblo, la inspiré patrictismo y señaló al gobierno las providencias que dobía temar para hacerlos frente en ense que outo courriere.

Bl 29 de mayo do 1809 Antonio Dorgosa y Jordin, obispo de Oxnaca, dirigió una pastoral a su clora y diocesanos. Temerose el problede de que el pueblo apoyera a los franceses, como comertó en Salamanca, los pedía manteneros fíciles a Dios, al rey y a la patria, que son "los tros objetos de la filosocifa meral". Ordencha a los secondotes començar a los foligreses a no dejares esducir por las presentes del Primor Corne, y manteneros obedientes al rey, representado en la Junta Contral, pues su poder camanba "de Dios" (59).

Para la defensa de la colonia consideraba necesario cuaronta mil hombres, sin contar las guarmiciones de puentes y fronturas, y que la mayer parte fuera de caballería.

Come un buen ejércite ne se hace con "proclamas y decretos", sine con "dinere", proponía comerciar con las demás pocosiones españolas y aumentar el impuesto del tabacco durantoces años a dos regles per enda libra. Retimaba que el orario percibiría millón y medio de pesos per efecto de dicha medida.

Sugaría que se escugioran oficiales de talente, ocas elpresidente de la audiemeia de Guudellajura (a guien proponía evas jefo de las tropas), Calleja, Pien, Urratia, Rialio y otros; que los reuniora y expusioran sus ideas para organisar las tropas.

Finchmente, aconsejaba comprar armae on Jamaica, Balting ro, Filadelfia y Huova York, dende se permitfa su comercio. Que buscuran ermores y artesanos de talente para que las fambricaran, e se temaran trace e cuntro jóvenes del Cologio de -Minorfa, un oficial de orballorí: y un administrador que llevare los ingresos y gartes (CO).

¿Provin Abad y Quoipe una revelución en la Hueva Zapaña? Orosmos que sí. El, esas antes vimes, hobía analizado las ---condiciones sociales de la colonia. Los sucoses de Zapaña -podrían generar grandos conveleisose, o incluso, vofa el proludio en la división de crielles y peninsulares --ya per las -rezones económicas y políticas antes sufialadas - como ecubión
en relación al gratus de la colonia per la fatéa del rey.

Do no sucedor esto crefe que podría escr fécilmente el -reine en manos de los franceses, la misma división de parti-cos debilitaria la epinión pública y haría más fécil el dominio francés; y adomás, por los pósimos candiciones que reunfan,
las armas reales ne triunfarían sobre los presuntes invasores.

Too tempres del gobernador de la disensis de Valladelidficuem confirmados. A principio de dicionato de 1809 - consinuovo nesos después de su representación al Rual Acuerdo- elló de marso se descubrió una conspiración en Valladelid, y -casi un año después, se produjo el levantacions de Hidalgo en el pueblo de Deleros.

El Virroy Podre Garibay en parte atendió a la representa ción de Abad y Queipo. Obtwo perferebles y armamentos, y man de al teniente corenel Julián Bustamente a Jamaica, quien tra jo 8 mil funiles. Disgustado el partido español en Garibayper su debilidad en afirmar el deminio español en la coloniale derreceren y eleveren al Armebiaso Disana. El 19 de julio de 1809 tenó las riendas del peder político, y encargó a su primo el inquisidor Alfaro el gobierno de la Mitra.(61).

El propósito del gobierno de Limens fue mentener a toda costa la fidelidad a la monarquía. Tomorese que la divisiónde los crielles y pominsulares preveena una revelución, pidió que cosara, y que se mantuvieran unidos, pues prefesaba una misma religida y sufríem por un mismo rey (52).

A fin de atender los erímenos de infidencia reorganizóla Junta Consultiva formada por Garibay, el 21 de septiembrede 1809, la llamó "Junta de Seguridad y Buen Orden", para jug gar "a todos los que tratasen de alterer la paz y fidelidad del reino e manifestasen adepoión al partido francés por medio de pepelos, conversaciones e marguraciones sediciosas (63).

La entrada de Napoleón en Madrid arrellando los ejércitos

pominuminros y la retireda de la Junta Gentrel a Sevilla, como tembién la circulación de proclamas de José Benaparte, hicircen temer al Arsobispo una invasión a la colonia per las
tropas mapoliónicas. Publicó una proclama en la que aconocígba al pueble a mentener su fidelidad a Formando VII en ence do ser derrotada la antigua España. Pedia entreguran los gypapeles de Benaparte y así evitaran incurrir en crimen de "la
e Magostad", o informaba habor ereado un fondo para premiar
a los que deletaran los erísonos de infidencia (64).

Los temeres del arsobispo virroy se agudizaren al descubrirse la compireción de Valladolid. Dieté una serie de providencias para defender al reine: reunió algunes ouerpos de milicias, organizó en batallenes las compañías sueltas, aumen tó un batallón al regimiento fijo de Veracrus, y compré armas en los Batados Unides de América;

La Junta Central per real cédula de 12 de unrao de 1809 solicité un empréstito voluntario de 20 millomes de pesses a la nueva España para atendor a los urgentes gnates de la guerra. El Arsebispo Virrey puso todo su empolíc en cumplir concantitud la orden. El pase era impolítico y revolaba la faja de visión política de Lisana. El préstamo podía colmar el disgueto de los nevehispanos, a causa de que una de sus continuas quejas era la remisión constante de dinore a la metrépoli, y, ademis, todavía se sentían los efectos de la Cédula-de Commeliación de los veles polis.

Abad y Queipo uno de los hombres de mente más preclara de esa época se dié cuenta de las consecuencias que podría equ

sar el préstamo en aquellas circumstancias. En una representación dirigida al Arrobiso procentabe los inconvenientes de atender al préstame, que adomís de sobreourger al fisce, doja ba al Estado sin recursos. Para resulver esta cuestión, prepuso se cumentara interfamente las electales, y el precio del tabaco. Aquéllas deberían aumentarse del 6 al 8%; y ésto de diez a dece recles per libra. Estimaba que estas imposicience darían al Estado enatre millones de posos munics. Adomís, coursejaba sollar la plata de las iglosias para suplir la falta de numerarios, y establecer el comercio con las otras colonias, le que sería "muy conveniente a los intereses del fisce y de los vasallos" (65).

Cuntro dine después, el 18 de ageste de 1809, Abad y --Queipo escribió a la Junta Contral reproduciondo este escrito,
y el que envió a Garibay relativo a la defunsa de la colonia.
En 61 proponía etros remedios para que el Estade aumentara -sue ingresse a fin de salvarle y para este crefa que debía -apolarse a recursos extraordamerica, y ada "viclentes". La
crisio que sufría España, la cual le puse al berde de perdorsu existencia como medión independiente, justificaba todas -las medidas que se hicitura para eslvarla. De sucrte que ente la ley suprema de "la salud del pueblo", los efectos de -las demás leyes pedian suspenderse, come también los privilagios e inmunidades civiles y colesiásticas.

Proponía tomar las rontas vacantes de les colesiásticosdo España e Indias. Estimaba que las vacantes mayores de Amé rica modían mantener más de 10 regimientes, y las de España más de 20. Le medida conllevaba la reducción de los cabildos de canónigos pero, a su juicio, este no afectaba al culto entálico.

Aconsojaba mandar a todos los arsobispos, obispos y prolados regularos a suspendor todas las obras piadosas y destimarias a los gastos de la guerra.

También towar la plate de la nación en vajillas y utensilios domésticos, y la de las iglosias de España y América, excepto la necesaria para el culto (66).

Fercec que estes escrites, en le relativo al préstans, influyeren en el arrebispo y la Junte Centrel. Aquél, des--pués de mestrar su colo en cumplir la referida cédula en les dias subsiguientes a su publicación, al recibir la representa ción de Abad y Queipo, "no dio otro paso en este" (67).

La Junta Gentral, per decrete de 21 de maye 1809, convecé a las cortes para reunisse al año signiente. El gobernador del obispado de Valladelid -no obstante ser un liberal estavo en desceuerdo em la medida. Considerada que "las novodados de gobierne en tiempo de agitación sen en extremo peligrosas". España combatía contra los franceses en su propio territorio, y reunir las cortes soría reterdar y frustrar los planes de guerra, per la rivalidad de des cuerpos "el uno que precide y manda y el otro que quería mandar y precidir". En tales circumstancias, júbia y Queipo ponsaba que era necesario un gobierne absolutista que ejecutara las medidas que ereyere convenientes sin pedir opinión a un cuerpo deliberativo, de ahí que econsojaba al gobierne detener la medida, y preseguir su esfuerzo de "malyer la metria y darle e su tiempo la comtitudión de que es digna (68).

El arsobispo Lizana fue destituído por la Regencia dobido a sus problemas con el partido europeo, que tuvieren por
causa su inclinación al grupo eriollo. Huchas personas influ
yentes escribieren a la Junta Central quejándose de su adminis
tración, entre ellas se contaba al canônigo lectoral Pedro Jg
sé de Fonte, quien cono años después ocuparía la silla metropolitana (69).

(Al disolverse la Junta Central y formare la Regencia en España, la Jerarquía colosiástica le prestó juranonto de obediencia y fidelidad y colaboró con ella para mantener fiel ala colonia.

Abad y Quelpo continuó sus representaciones. Sus ceftuer cos para prevenir la revolución continuarem. Tres meses y ma dio entes del levantamiento de Hidalgo, el 30 de mayo de 1809, expuso a la Regencia la verdadora situación social y política de la colonia. Hacía defisais en la división de los criollos y peninsulares, y el desso de aquéllos de emancipar la colemnia de la metrópolí, y el catado de ignorancia y misoría de los indios y las castas. Les cuales se unfan a los criollosem su "provención" contra los capadioles. Esto -considerabampodría generar en una revolución y tracr la ruina y anarquía de las celenías.

Para ovienta recomendaba lo que desde 1791 había sconog jado, os docir, quitar el tributo personal a indies y onstas, y la pensión de las pulperías en todas las colomias españolas. Paragiviar los problemas financieros que podrían afectar al gobierno por estas medidas, proponía aumentar 4 reales en cada libra de tabace sobre los 10 que tenía; ol aumente del 25
sobre los 6 de las elechalas; el permitir el mescal que estaba
prohibido y menelo una menefa de 5 seses ser barril.

Consciente que la metrépali en su trate con sus solonias debia tener una política adocuada al ucanto histórico que vi vía, Quensojaba abandonar las "maximas" de Felipe II, el coso del sistema de estance y de menopolic, y sentar las bases de-un sistema "subio, generoso, liberal y benéfico".

¿Ocao la Regencia confirmó la declaración de la Junta Cen tral relativa a que "les Américas" oran parte integrantes deque aquillas y sus habitantes debían disfrutar les mismos de recios de las provincias de la merfocii y sus habitantes.

Rottorche su proposición hoche al creobiago virray y a la Juanta Control acoroa de la libortad de comercio tente de Esga pa e lelas adjucentos, como de las Américas para comerciar con todos los nafeses del mundo.

Come la Junta Contral antes de disolverse había solicita de un préstane de cuarenta utiliaces de poses, Abad y Queipo, a fin de evitar les protectes que justificaran una revolución pedía que fuera voluntario y no formoso, y no se exigiora pandos sacrificios a las colonias, sino a "las clases populares" de la confincia.

Y on visporas de la revolución, la mente preclara de En la representación al arzobispo virroy sugirió aumentar-2 reales en cada libra de tabaco sobre los 10 que tenía. Abad y Quoipo percibía el levantaciente de le celenia contramu notrópeli, temerose que ente courriera no séle aconsojó ma didas políticas y confecione, sino también militaros. Proponía a la Regencia, le que ya había aconsojado a Caribay y a la Junta Central, es decir, la organización de un buen ejército, y adomás un virroy militar, "de luces generales", que tra jura un buen número de militaros competentes para organizar. las tropas de la celenia, y aramentos y fundidoros,

Come amento de su perria Abad y Queipo temfa que deste per diera su colonia ade préspora, y continuare perdiende pesesig nos en América. España intervenida, sin obtener los recursos de aquéllas, caería en las manos del Primer Corso. Había que ovitar a toda esta que la revolución estallara, perque qui zés so perderíam unas provincias "que bien gebernadas yedrían sor la folicidad general de la Homequía" (70).

Esto explica la commedicción de Abad y Queipo al cambiar de actitud en lo relativo a las insunidades colosiásticas. "

Tue un gran opositor al programa de refermas berbénicas tendientes a disminuir las insunidades y privilegios del elero, como le descentró en su "Representación sobre la insunidad por sonal del elero reducida per las leyes del Eurovo Cédiço". "

Creía que las reducciones de los flores elericales debilitade a la Eglesia hecióndela prese fácil del control del Estado (el fin de las refermas berbénicas). Pero cuendo vid a su Eg paña en poligre de perder sus posseienes y caer dentre de la-ferbita de deminación enpolecímica, el mismo consejó paras sobre dionas insunidades. Propuso reducir les cabildes para te

mar las rentas de las vacantes, coher mano a las obras pías, y a las alhajas y plata de las iglosias. ¡El católico dió pa so al español!

2.- La cconomía colonial.

A fines de la fluova España la Igloria era la institución más rica de la celenia. Su riquesa consistía en bienes rai—ces y en empital mobiliario. Este superaba netablemente a les bienes raíces, y era une de los instrumentes ads cricaces de que disponía la Iglosia para influir en los grupos pederesce. El clore se convirtió en el principal prestanista de la celenia, y per consigniente, sus interesce se ascolaren a los de los terrateniantes y grandes concreiantes, quienes al ser refectades per las crisis coenficiens seudiam al elere para fines de préstames y dejaban bipotecadas sus fineas y propiedades. Estas relaciones coenfaicas tavieren como resultado dos cesas: la primera que los propietarios dependieran coenfaicamente del elere, y la segunda, que este aumentara constante—mento sus propiedades, las cuales se comvertíam en manes muer tas, y en consecuencia, libres de expletarso (71).

Los fuentes de la riqueza de la Eglesia fueren: 1- diezues (y primicine), 2- dereches perrequiales, 3- limesmes, y--4- fundaciones pindesses. Estas ditimas formaban la propiedad productiva de la Eglesia, tante en bienes rafeos come en capi tales; una de las fuentes principales del capital colosiástico fueren les juzgados de capellanías. Sis bienes proveníam de les legados de algunes ricos para formar una capellanía. que la formaba normalmente cen 2,000 a 6,000 pesos, los cuales se enignaben a un capallán a fin de que celebrara ciertos misas anuales por el descanse del alma del benefactor. A fines de la ora colonial fueren numerosas las capellanías. Sus denativos se recibian al centado y crun selicitados en présta nos por los agricultores, emerciantes y mineros para consella dar sus empresas y hacerlos frente e las crisis conémicas.

Rubbion existim otres instituciones colosideticas que co
cibian limemas y denativos en bionos raíces e en altas sumas
de capitul, a saber, los cenventes, uenasterios, órdenes reli
gioses, cofradas y cologios. Cada uma de estas instituciomes fue uma especia de bance (72). A cllas los solicitaban
próstamos personas privades y eficiales. A fin de angurarse
del retorno de sus enyitales y eficiales. A fin de angurarse
del retorno de sus enyitales exigian garantims en biones raíces o buenes finderes. Los intereses que columban escilabanentre el cince y el seds por ejento, y los glances para pagarlas dendas fluctuaban entre cince y nueve años. A veces los
denderes ne cumplián los planes solialades, y la Iglosia en lu
gar de embargar sus bienes, los cencería prorregar el tiempo
de pagar los dendas, e hacer un nueve centrato, pero en algunas consisent tuve que apolar al embargo.

Estas relaciones comémicas entre la Iglesia y los prepiotarios peramecioren a través del periode colonial. In -Iglesia estaba comforme con el pago puntual de los intereses. Y los deudores pagaban los intereses y renevaban los contratos cuando éstos terminaban para asegurar la propiedad de sus biones. De esta manera "la Iglesia continuaba siendo el banco - de a facción y el motor de la economía novohispana" (73).

Adouse do utilizar sus capitales on préstance par. el fomonto de la agricultura, la industria y el camerdo, la Iglosia tembién le usaba para sestenor sus empresas pindosas, tales como las misiemes, las casas de caridad y sus escuelas ycologios.

El clore moxicane no able costaba dividido en "gachuyine" y oriolos, sino tambión en rices y pobres. La designaldad de bienes dentre de la Iglosia fue may evidente a fines de la colonia, de tal memora que Alajandro Humbolit observaba que cra más manifiesta en el clore que en les etros grupos sociales (74). Humbolit nos seiala la rente anual de los obisposmencianos, la cual ascendía a la suma total de 539,000 pesos, a sabor:

Cuadro 5 RENTAS DE LOS OBISPOS (1803)

Rontos del Angebieno de Mérico

110,000 100,000 90,000 35,000 30,000 20,000 18,000 6,000	Puobla Valladolid Guadalejara Durango Hontorroy Yucetán Oaxaoa	Obiapo de	11	1
539,000	Total			

120 000

Fuente: Humboldt, op.cit., 2, 132.

El sabio viajoro afirmaba que el obispo de Sonora era el menos rice de tedos; y que no percibía diezmo sino que era -- pagado directamento de 1.s enjas renles, como el de Pencuá, y sua rentas sólo eren la vigásima parte de las del obtago de Macheneda: "y lo que verdadermiento descensuela" era que el arabispo-disfrutaba una renta caual de 130,000 pesos, cuando había cursa que apenas tendam de 100 a 120 pesos al año (75).

En relación al total de la riqueza de la Iglesia - even bastante discutida- Abad y Queipo consideraba que la Propiedad de la Iglesia se beache en el equital y ráditse que recibia per les préstants que hacía a canorciantes, agricultures y minores. Y calculaba para 1804 el enpital mebiliante de
la Iglesia en cuarente y cuatro millones y medio de posos
(76).

Humbeldt estimbe que les bienes refecs del elere nexion ne ne llegaden e de s vectée à tres millancs de pous, y su cepital abbiliurie accondin a cuarent y cuatre millancs y no die de cases fuertos.

Da 1821 Tadou Ortis de Ayala esticita que los biones ref cos de la Iglesia no pasaban de cincu milloses de pesos, pere pensaba que en 1804 puscia cuarente y cincu millones en obras pins, empellandas, legados y dutroitos de conventos hipoteca dos sobre projudendos particulares (77).

Alenda tembido estaba de cenerdo en que le riquese del elere ne consistia en eus biones raíces, nunque pusoán nunoro ses finess en las ciudades principales de la Muora España, em México, Puchla etc. "sine en les espitales inquestes a cen ses redinibles subre les de les particulares", y ensidorabe la totalidad de la riquesa de la Iglesia en "la uitad del va-

lor total de los bienes rafece del país (78).

Según Mera, los bienes del clere antes de la primera reforme liberal casi ascendian a cionte ochenta millones de pogos, cantidad que Jan Bazant en reciente estudio sobre los biones del elere, considera exagerada. Hera, a juicio de esto autor, equitalizé al 5% el diezmo, les dereches parroquieles, las primicias y las limosnas, ingresos que no deben capi talizarse "por no ser productes de un capital". En segundo lugar, soficia que Hora tomó para 1832 el cálculo de Abad y Queino correspondiente al 1804. Y, on tercer lugar, que le dio un valor exagerado a los bienes improductivos: conventos, iglosias y las obras de arte, los cuales valoró en 50 millo-nos de peses. Bazant calcula les bienes productives del clere regular en veinte y cinco millones, los capitales de capellanías en quimecmillones, y en 10 los del elero secular, las co fradias, los cologios y hospitalos. En suma: cincuenta millo nes. Más los bienes que llama "ocultos", por no ser declarados al mobierno, los cuales considera que son "diez o quizás veinte millones". Y a les bienes improductives le asigna el valor de veinte millones; conforme a esas cifras el total de los bienes celesiásticos "se acercaría así a más de cion mi -llones de pesos" (según sus cálcules deben ser más de novente millones, no más de cien) (79).

Al estallar la guerra entre España e Inglaterra el 12 de diciembre de 1804, se agravó la situación financiera de la ${\rm H_{\underline{O}}}$

trópoli, la qual atravesaba una grave crisis comómica (80). La guerra llevé al roy a dar un pase que penía al borde de la ruina a la Iglosía, a la misma colonia, y por consiguiente, a sus propios interesos coloniales. Este fue la expedición de la Real Cédula de comsolidación de los vales reales, enterecedías después de haber declarado la guerra a Anglatorra.

El staque a los bienes de la Islosia fue la culminaciónde una serie de medidas que afectaron a dichos bienes. Carlos IV se apropió y puso en venta los bienes de los colegios mayo res, cofradías, aniversarlos, obras pías y capellanías de toda España. Las enajeneciones alcanzaron la suma de mil millo nos de reales, todo destinado a la extinción de los vales rea los. Pocos días dospués, el roy exigió al clere un préstamode treinta y seis millones de reales por una vez, y otro anual de siete millones. En 1797 Severo Agairre y Juan Sempere pro pugieron al rey que pusiera en venta los bienes de los hospitales, hospicios, casas de misericordia y patronatos a fin de extinguir los vales reales. La proposición la aprobó y en ---1798 expidió un real decrete que ordenaba la venta de todas las fincas de obras pías, hospitalos, hospicios, casas de misericordia, canellanías y natronatos de legos. Este real decreto tuvo la aprobación de Pío VII. Y sólo se limitó a Espa Ma (81).

Fore esta Real decrete fue differents a la Real Cédula de Consolidación de los vales reales. Pue, hasta circo punto,beneficiose a la Penínsala, pues recayé sobre biones que se purioren en vente y aseguraren al elere rentes equivalentes.

a las que producián: v adomís, aquellas propiedades no solamen to so hacían más productivas al pasor a propiotarios particulares, sino que al contribuir al fisco -cosa que el clero no hacía por estar exente de ello- aumentaban la suma de las con tribuciones. Pero en la Mueva España el case era diferente." A las fundaciones mindoses le adoudaban sumas muy cuantioses casi todos los provietarios de fineas rústicas y urbanas "las cuelos se hallaban afectos a estas hipotecas". Como el térmi no para pagar las deudas fluctuaba entre 5 y 9 años y no se exigin la devolución del capital mientras se pagaran los inte reses, resultó que en esa época la mayoría de las escriturasse hallaban cumplidas, o debfan estarle dentro de poce tion-po, en consecuencia, casi todos los propietarios iban a tener que exhibir erandos suase que no estaban en condiciones de ma car, al ponerse en venta sus fincas se arruinarían muchas familias y al bajar el procio de elles, por la gran cantidad de ofortas, perjudicaria alla apriculture y a la mineria y final mente a las rentas reales, "cuya disminución había de ser con scenencia precisa de la ruina de los propiotarios" (82).

Fore la Gerena precurada atenuar les posibles efectes de la Real Cédula, efrecía develver les equitales y pagar un 3%anual, sobre la cantidad total temada en préstame forceso, yademás garantizada el page de la deuda, mediante la hipoteca de la renta del tabaco, alcabalas y el reste de los ingresoshacendarios y eximia de pagar impuestos a los que adquirieren las presidedades confisectus.

Los protestas contre la Cédula llevieron per todas partes.

Fueron organizadas en forma de representaciones por los grandes projectarios y por las instituciones más poderceas de la colonia. Revolaban la desesporación y la angustía de los individuos afectados por la medida; de ahí que muchas exagereron las consecuencias que treoría su aplicación (63).

Los ude directamente afoctados eran los agricultores. Los representantes del Ayuntamiento de Pachla consideraban que los comerciantes y mineros no necesitatan tanto del dinero es mo los agricultores, pues no estaban tan sujetos a "variaciones y desgracias"; y los de la ciudad de Máxico estimaban como afoctados nuevo décimos de "labradores y criadores", on ... comparación con las tercoras pertes de "mineros y mercaderes" (84).

La Real Odduin afoctó a todes los sectores de la pobleción novehispana. Si algunes españoles tenían ecpitales compremetidos, mayor era el número de criciles amenasados. Losverdaderemente afoctados fueron innumerables poqueños propieterios incupaces de rounir los capitales que debían (85).

La Iglesia, la institución más afoctada com la Real Códula, estaba dividida en cuento, a su ojocución. El baluarte de la opesición selesiástica se encentraba en el cabildo colesiás tico de Valindelid y el obispo de Fuebla. Ambos consideraban que la aplicación de la Códula tracría la ruina total de la colonia, debido a que la nayoría de los propiotarios estabancomprometidos, y adeada, dudaban de la seguridad de sus biemas en futuro. "Y nos podremos lisengear -decfan- de la seguridad de que no se pensara en nauvas exacciones, y en lo su

cosivo gozaromos de quieta y pacífica posesión del reste de -nuestros bienes" (86).

A diforencia del obispo de Puebla y del Cabildo Sedevacante de Valladelid que se openían a la ejecución de la Real-Cádula, el arsobispe de liárico y el obispo de Darange la apeyaban y colaboraban con el virrey para llevarla a felis tórad no. El obispe de Darango en carta enviada al virrey en agoste de 1805 ec manifestaba completamente de acuerdo con la códula y ofrecía cumplirla "validademe, si necesario fuece, detodas mis facultados y erbitrios para que no se malegraran las intenciones del rey" (88).

Quisás la división de la Iglesia con respecto a la códula de convolidación, se detid a que unas diócesis fueron menos afectadas que estras, y por consiguiente, las reacciones no podían ser igualos. La diócesis de Valladelid era la de sayor riquesa agrícola (89). Los bienes del clore contribuían a su fomento a través de los préstamos hechos a los grandes propio tarios, de aplicarse la Códula correrian el peligro de arruinarse. Este explica la oposición del cabildo sede vacanto de Valladelid.

Siguiente cas atman línea de interpretación, podence explicar la actitud del obisyo de Durango. La comenía principal de su difeccia fue la minería (90), y per este era de las difeccis sence perjadiendas em la Real Ofdula. Así, estabe libro de intercence y de presiones de los grupos agraviados pa ra sanifectur a la Corona su obediencia y lealtad ecoperandocem la medida.

Ta activad del arsobimpo se explica por su carácter beng volo que le llevaba a jusgar a los desde por si sisso, pues en todo crefa que se obraba con buesa intención. Al vor lac-pérdida que sufrían los bienes colosiásticos per las quiebras de los mayorioses y atraces de los castalistas que recomecían fondos, llegó a creer que la imposición más segura era la Real Hacienda, y aní apoyó y protegió la Códula de Consolidación creyendo que servía a la Corena y aseguraba equellos bienes. El dinore que obtuvo de los percientes que camaban los que contribuíam a ejecutaria le destinó a fundar la cotava de ceg pusa (91)

La Iglesia entregé a la Real Tesercría de la Nueva Espa-Na, incluyendo al arsobispado de México y todos los obispados de la Colonia, la suma de \$120 080,290,90 (92).

Esta Roal Códula, el primer ataque directo a los bienoscolosiásticos, quizás fue una de las causas más poderesas que influyeren en el levantamiento de la colonia contra su motróPoli. Trajo el disgusto del ciero y de los soctores podorosos e influyentos, quienos ya estaban agobiados de remitir donativos y próstamos a la metrópoli en detrimento de sus big nos. Alendó las divisiones existentes en la sociedad colonial. Dividió a los grandos propietarios y a las autoridades. Iturrigaray vió en su aplicación una opertunidad para manifog tar su colo per las disposiciones de las Cortes y para satisfacer su ambietón y codicia; pues para estimular a los funcio merios a aplicarla, se le otergaban tantos porcientos sobrelas cantidados que recegioran.

En el polo opuesto se encontraban los progistarios, quidnos no consideraban segara la nueva imposición que debían hecor de sus binos, y vedan en la medida, la ruina inexerable de mus negecios. Téurrigancy suve fuertes correspondencias con los representantes del Real Eribunal de Minería y el Ayun tamiento de la Ciudad de México. A bal punto que reprendía a cutas instituciones por haber expresado juicios "demaciado avanzados" relativos a que la Cédula tracría la ruina total -(93).

El virey tead representia contre el lio. Haquel Dominguez, Corregider letrade de Querétare, quien habín redactade la representación del tribunal de limenta, suspendiándele desu empleo. Aprehendió a Camile de Hesa, exaceriante de Cuernavaca, quien recolectaba firmas en respelto de la representación de les hacendades y labradares de Héxico, per encargo del Harqués de San Higuel de Ageayo, el Harqués de la Colina, el Marisonl de Gastilla, Juna Corventes Padilla y Pedro Gongá los Noriogo. Entre los 54 pourosos firmantes figuraban Gabriel del Yerne, Diego Rull, Ignacio Obregón, el Marqués de -Santa Cruz de Imuse y etros (94).

Algunos de ellos habían participade estivamente en las protostas conira la ejecución de la OCCala, pues todos cran deudores de los fondos de obras pías, o cataban involucrados caso findures.

Pero no sóle eran individuos los deuderos de los fondosde obras pindosas, sino también instituciones, por ejemplo, al Compulado de Máxico.

Los censulados compuestos por grandos comerciantes copaficios tuviera serios conflictos con el Virrey. Su poder e influencia les permitia contrelar virreyes y gobernadores. -Como estaban acontumbrades a entunderes directamente con la Corte, despreciaban a l'urrigaray, quien le nembré un partide opuesto a sua interesos (95).

Al suberse on México los success de Bayona, el Real acourdo, a fin de suntenor unida & la opinión pública en torne a la fidelidad a la nomarquía, aconsejó al virroy suspendor la citade Oddula (96).

Iturrigoray, descess de uniteners en el peder, decidiócar este pare para agradar a les grandes projectarios. Así dispuse que no se procediose a la venta de fincas y recondación de capitales que no facesa voluntarios (97).

Pero a posur de esta medida, la división entre el virrey y la elimarquía peninsular fue más henda.

On la invasión napoleónica y la cautividad del rey, le oligarquia geniasular y el alto clere vicron poligrar sus interesos y redeblaron sus coffeenses para mentener la fidelidad a la Menarquia. El virrey crefa pordida a España, y como todo su interés era permanecer de per vida al frente del virreinate, se alió al grupo crichlo, que vió en los acontecimientes de Bayona la opertunidad de liberar la celenia de su metrópeli.

La Iglesia, a fines de la Nuova Sepaña, en tedavia un fuerza pederesa que influía en el combreor político nacional. Al ser el contre financiero de la Colonia, las clases dominan tos estaban asceiadas cen ella, y en aquéllas encentraban ——
coos sus protensiones. Socialmente aún posaba sobre la conciencia del pueblo, pere no cen la misma fuerza de antes, de
bido a la invasión de las nuovas ideas que le hacian resisten
cia, las cuales penetraren en su sene y encondieren la tea rg
volucionaria.

HOMAS DEL CAPITULO II

- 1. Menuel Abad y Queipo. "Betado moral y político en que s'hallada la población de la Nueva Begala...", en José María Luis Mora. - Obras Bueltas. Paría, librería de la Rosa, . 1837, Vol. 1, pag. 55.
- 2- Lucas Alamán.- <u>Historia do Mejico</u>. Móxico, editorial Jus, 1942. Vol. I. pag. 69.
- 3- Ibidom, pag. 70.
- 4- Haría del Garmen Velázquez.- "El siglo XVIII", en <u>Misteria</u> <u>Decumental de Héxico</u>. México, Universidad Macional Autónoma de Héxico, 1964, Vol. T, peg. 333.
- 5- Alaman, Op. Cit., vol. I, pag. 69.
- 6- Voldsques, op.cit., pags. 414, 415.
- 7- Ibid. Pig. 413.
- 8- José Bravo Ugarto. <u>Historia de México</u>, México, Jus, Rovis to de Derecho y Cioncias Sociales, MSEXLIV, Vol. 2, pags. 142.
- 9- Alaman, Op. Cit., vol. I, pag. 70
- 10- Moises Conzáles Navarre. Rasa y Tiorre: Las guerras de Castas y el honoguen. Héxico, El Cologio de Néxico, 1970. -Pag. 18.
- 11 Hariano Cuovas.- <u>Historia de la Iglesia de Móxico</u>. Bl Raso, Texas, Editorial Revista Católica, 1928. Vol. IV, pags. . . . 480, 481.
 - 12- Elisa Luque Alcaide.- La Educación on Nuova España on ol si

- Rio XVIII. Sovilla, Escuela de Estudios Hispanoamoricanos, 1970, Pag. 149.
- 13- Bando para que no escablescan escuelas de primeras letras en los pueblos de tede el virreinate... 24 de enere de . 1782, en Remule Valasco Covallos. <u>Tos Alfabetianción en -</u> <u>Hueva Escaño</u>. México, Secretaría de Educación Pública, --1945. Pag. 107.
 - 14- Euque Aleaiãe, Op. Cit., pags. 214, 215.
- 15- <u>Ibidom</u>, pags. 136, 137; Alamán <u>Op.Cit.</u>, vol. I, pag. 73.
- 16- Formando Kavarro y Horioga. Catalogo de los curatos y misiones de la Nuova España. Móxico, publicaciones del Instituto Hexicano de Investigaciones Histórico Jurídices, MCMCLII. Pig. 66.
- 17- Josefina Muriol.- <u>Los convortes do mujoros en la Muova Es</u> <u>paña</u>. Héxico, editorial Santiago, 1946. Pag. 481.
- 18- Navarro y Norioga, Op. Cit., pag. 68.
- 19- Ibid.
- 20- Jan Bazant.- Los bienes de la Iglosia en México (1856-1875). Héxico, El Colegio de México, 1971. Pags. 12, 13.
- 21- Lorenzo do Zevala.- <u>Ensaro Histórico de las revoluciones-de México</u>. París, imprenta de F. Dupent et Languienie, 1831. Vol. 1, pags. 82, 83.
- 22- Cuevas, Historia de la Iglesia, IV, pag. 399.
- 23- Ibidom, pag. 400.
- 24- Alaman, On. Cit., vol. 1, 120.

- 25. Monolisa L. Pérez Harchand. Dos otnons idealógicos del si glo XVIII a través de los papelos de la Inquisición. Méxi co. El Colegio de México, 1945, pag. 84.
- 26- Cuovas, Historia de la Iglosia, IV, pag. 400.
- 27- Josés Garvía Gutiorres. <u>Apuntos para la historia del origon y desenvolvisionto del Rogio Patronato Indiano</u>. Hóxico, Jus, Revista de Derocho y Ciencias Sociales, 1941.
 Pers. 240, 241.
- 28- Pérez Marchand, Op. Cit., pag. 132.
- 29- Bravo Ugarto, Op. Cit., vol. 2, pag. 193.
- 30- Ibidom, pag. 126.
 - 31- Garcia Gutierroz, Op. Cit., pag. 214.
- 32- Abid.
- 33- Abid.
- 34- H.M. Farris on su obra Grown and olorgy in colonial Mexico nos ofrece en el apéndice los numbres de todos los sacerdotes que participaron en la emencipación del país. ... Así como la focha de su participación. El número del elero insurgente fue 400.
- 35- Ibiden, pag. 129; Vedso De Rege et regis institutione (To ledo, 1599) F. Suároz De legibus ac Deo Legislatoro (Coin bra, 1612), lib. 3, cap. 10.
- 36- Garcia Gutierrez, Op. Cit. pags. 223, 228.
- 37- Ibidem, pag. 228.

- 38- Abad y Queipo, "Répresentación sobre la immunidad perconal del clero reducida por las leyes del Eusve Código..." En Nora, Op. Cit., vol. 1, pag. 41.
- 39- Farris, Op. Cit. pag. 179
- 40- Ibidem.
- 41- Ibid.
- 42- Garcia Gutierrez Op. Cit., pags. 222.
- 43- Ibidem, pag. 232.
- 44- Alamán, Op. Cit., vol. 1, pag. 182
- 45- Ibid.
- 46- Ibid.
- 47- Francisco Lizana y Deaumont. Exhortación. Móxico, imprenta de Zúlliga y Ontiveros, 1810. Lafragua 312, pag. 3.
- 48- Carta del Illmo Sr. Cabañas al conde de Floridiblanca. Guadalajara, 13 de diciembre de 1813. En Francisco Orozco y Jimenes. <u>Colección de decumentos inéditos o muy raros perionecientes al argobiemedo de Guadalajara</u>. Guadala jara, 1922. Vol. IV, pag. 327.
- 49- <u>Ibidem</u>, pag. 328. También el obispo promovió una colocta a favor de los defensores de Zaragosa. Dió 600 pesos, y sus diocesanos 7,556.
- 50- Manuel Ignacio Gonzalez del Campillo.- Exhortación a sus dicesanos. Héxico, reimpreso en la imprenta de la callede Sante Domingo, 1808. Lafragua 166, pags. 17, 18 y 19.

- 51- Ibidem, pags. 24, 25.
- 52- Ibid.
- 53- Alaman, Op. Cit., vol. 1, pag. 235.
- 54- Lizana y Beaumont, Op. Cit., pags. 1, 2, 3.
- 55- Pio VII. Circular a todo el pueblo cristiano. Roma, 7 de junio de 1808. Lafragua 163. pagagal, 12 2,33.
- 56- Alaman, Op. Cit., vol. 1, 268.
- 57- Ibidem, pag. 306
- 58- Cabafas. .Carta al Conde de Floridiblamea. .Loc. Cit, pag. 328; Antonio Bergosa y Jordán. Instrucción pestural que el obispo de Antoquera de Caraca dirigió a su venerable clero y amades diocesanos. Caraca, 29 de mayo de 1809. (sin pié de imprenta). Le fragna 616, pag. 14
 - 59- Ibidem, page. 4, 5.
- 60. Abad y Queipo. "Representación al Acuerdo de Máxico sobre la necesidad de amentar la fuerca militar de este reino", en Mora, <u>Obras Sacitas</u>. México, editorial Porrda, 1963. Pags. 279, 282.
- 61- Alamán, Op. Cit., vol. 1, pags. 279, 282.
- 52) Francisco Javior Lizans y Boaumont.- "Proclama del Arsobispo Virrey". México, 2 de encre de 1810. En José E. Heg nándos y Dávalos.- <u>Golección de decumentos para la histo-</u> ria de la guerra de indomendencia de México de 1808 a 1821. Héxico, J. H. Sandoval. 1877-1882. Vol. 2, doc. 3,peg. 11.

- 63- Alamán, Op. Cit., vol. 1, pags. 291, 292.
- 64- Lizana y Beaumont...Proclama... Loc. Cit. pags. 11, 12.
- 65- Manuel Abad y Queipo.-"Representación al Arsobispo Virroy sobre las diffunitados de ejecutar la Real Oddula de 18 de amrse de 1809. Valladolid, 14 de agosto de 1809., er. Hora, Op. Cit., pugs. 247, 248.
- 66- Manuel Abad y Queipol- "Representación a la Junta Central 1...", on Mora Op. Cit., pag. 253.
- 67- Alamán, Op. Cit., vol. 1, pag. 291.
- 68- Abad y Quoipo, "Representación a la Junta Central..." Loc.
 Cit.
 - 69- Alamán, Op. Cit., vol. 1, pags. 302, 303.
- 70- Manuel Abad y Queipo.- "Representación a la Primera Regon cia..." Valladolid, 30 de mayo de 1809., en Nora, Opi. Cit., pags. 258, 260.
- 7) Alfonso Toro. La Iglesia y el Estado en México. México, Talleres gráficos de la Mación, 1927, pag. 35.
- 72+ Alamán, Op. Cit., vol. 1, pag. 70
- 73- Romeo Flores Caballoro. La contrarrevolución en la independencia. Los españoles en la vida política, social y -
 - oconómica de la colonia.(1804-1834). México, El Cologio do Móxico, 1969, Page. 32, 33.
- 74- Alojandro Humboldt.- <u>Ensayo político sobre el Reino de la Euroa España</u>. Notas y arregles de la versión española por Vito Alessio Robles (6ta. edición castellana). Móxico, Po

dro Roblodo, 1948. Vol. 2, pag. 131.

75- Ibidem, pag. 132.

76- Abad y Quoipo... "Bsorito presentado a... Manuel Sixto Espi nosa... "En Mora, Op. Cit.,

77- Flores Caballore, Op. Cit., pag. 30.

78- Alaman, Op. Cit., vol. 1, pags. 70, 71.

79- Bazant, Op. Cit., pags. 12, 13.

80. La douda ydilic. on Repaña ascondía en 1783 a dos mil setenta y cuatro millonos de reales de capital, y los intereses importaban cohonta millonos cada año. Los valos reales gameban 4% de interés y lleguren a valor a la par, debido a la aplicación que se hise pura pagarlos de los ebicnos de los corporaciones. Manuel Reyno. Le referma social en Esmaña y Móxico. Móxico, imprenta universitaria, 1998. Por. 15.

 Modeste Lafuente. Historia General de España. Bercelona, Honeanor y Simén. S.A., MCECCO., vol. 15, peg. 288.

82- Alaman, Op.Cit., vol. 1, pag. 135.

83- Flores Caballoro, Op. Cit., pags. 38, 39.

84- Ibidem, pag. 46.

85- <u>Ibidem</u>, pag. 47.

86- Ibid.

87- Ibidom, pag. 46.

88- Ibidom, png. 43.

89- Cucvas, Op. Cit., vol. 5, pag. 42.

90- Luque Alcaide, Op. Cit., pag. 204.

91- Alaman, Op. Cit., vol. 5, pag. 81.

92- Flores Gaballero, Op. Cit., pag. 51.

93- <u>Ibidem</u>, pag. 43.

94- Ibidom, pag. 44.

95- <u>Tbidom</u>, pag. 48 96- Alamán, <u>Op. Cit</u>. pags. 165, 166.

97- Ibidom, pag. 168.

LOS OBISPOS ANNE DA GUERRA DE INDEPENDENCIA (1810-1820)

1 .- Oposición spiscopal a la insurgencia.

Al estallar la revolución de independencia, la Iglesia - Católica sufría los ataques de Hapeloón. Este, no obstanto ha ber colobrado un corcodito com el Sumo Penetrico Pío VII, el 15 de junio de 1801, cuatro años después dirigió sus ataques centra la Santa Sede. Se cerenó rey de Italia (en mayo de 1805) cumpó la ciudad pentificia de Ameena (en cotubre de Sete año); se apropió de los estados pentificios (17 de mayo de 1809); de claró a Rema capital del Muevo Imperio, y asignó al Papa una pensión de des millemes de frances. El Santo Padre protesto centra cetas agresiance, y exocualço a Boneparto por bula fochada el 18 de junio de 1809, aste acto le valió la prisión en Sanova (1).

Así Roma estaba a la defensiva, y tenía que se arruinera la Iglasir por las pretenciones de deminio universal de Rapoleón. Prisionero el Jose político, es decir, Persando VII, come también el religiose (el Papa), el episcopede novohispano se enfrenté a una troconda crisis que abatía a la menarquía y al esteliciamo.

Probablemente les prelades pensaban que si era deminada —
la Península per les franceses, y las colentas españolas es eminciphen, el catolicismo podría debilitarse per la penetración del liberalismo francés y el galicanismo, e incluse desaparecer, en el camo de la Tueve Hepala, la ruina sería inexera
ble, porque aparte del influjo de las idees franceses, vendrá

ol do los protostantes norteamericanos. De esta menera, los intereses de la monirquia se identificatan cen los de la religión. En consecuencia, había que conservar España y sus colonias a toda costa, y sestener el trono para que salvara el altar.

Los insurgentos, por su parte, aprovocharen la coyuntura curepca, y la utilizaren para hacer prosélites a favor de la revelución. También ellos justificadam su lucha por motivos religioses: defender al país de los españoles que deseaban entre garlo a los franceses, quienes frefanarian las iglestas y extinguirian el culto estélico (2). Así ignacio de Allendo decía e los habitantes de la Villa de San Miguel el Grande que

.... la causa que defendemes es de religión, y por ella homos de derrarmar hasta la ditima gota de sangre.... (3)

y el Dr. José Harin Cos, en un bande fechade el 27 de marzo de 1814, enrectorisaba la lucha insurgente como "una guerra vorda dermaente de religión" (4).

Los prolados vieron en la insurrección, no sólo los intentor de separación de la coloxía de su actrópoli, sino tambión la destrucción y ruina de la Iglesia. En su mente se alejaba el recuerdo de los exteares que sufrió la Iglesia Prancese por la Reye lución de 1789. Estos mismos efectes produciria la insurgencia en la Nueva España, perque consideraban, que aquella era una de las cuusas inmediatas de ésta. Segán Abad y Queipo la Revolución Prun cosa afectó a todas las naciones; destruyó a unas, egitó a etras, y quas en los nevehispanos: "los primeros elementos de la división y del desce ordiente de la independencia" (5). Y Dergosa y Jordán explicó a sus diocesanos, que la rebelión fue metivada por el

exemple de la Francia que mediata e inmediatamente es causa de tedes los males que aflijen al mundo en estes días de calemidad (6).

Tomorosos los obispos que la Iglesia novobispana corriera la misma sucrte oue la francesa, exhertaren a les insurgentes a devo nor les armas. Abad y Queiro tratando de convencerlos para que de jaran la insurgencia, les expenía que la rebelión tracria les mig mos malos que abaticron a Francia: ruina de la agricultura y del comercio, violaciones a la propiedad, miseria, hambre, muertes, destrucción del elero, profeneción de los temples y extinción de la religión católica (7). Y Juan Francisco de Castaliza, proledo de la diócesis de Durango, les explicaba que si triunfaban "Las . miximas franceses", el país lloraria la vérdida total, e "el resplander brillante" del estelicione, perque "la tereluncia religio sa fue el principio de los unles impenderables que ha padecido la eristiana Francia". Y on una franca oposición al liberalismo, recordaba que las ideas de sacudir el yugo de los tiranos y reco- brar la libertad, fueron las mismas que provocaron en áquel país, entre etres males. La prefenación de los templos, abolición de los monasterios, y la persocución y muerte de los sacerdotes y obispos (8).

Asf, ol ejemple de las conscenenciae productée por la Revolución francesa, fue usado como demostr.ción de los argumen tes de la jorarquía celesiástica, para persuadir a los insurgentes, a que abandomarma la caprona camanipadore. Le responsabilidad política de openerse a los insurgentes, quienes se habían robelado contre el gobiene legitimo, era en la sente de los prelados tembién religiosa. En su emcepto, la actitud de fiquellos era herética y sacrilega, y, per censiguian to, contraria a los intereses de la religión De sucreta que la causa política se identificaba em la religiosa. Y los obispos se esforsaron en demostrárselo al pueblo y a los insurgentes. — Conzáles del Causillo extertaba a éster al arrepentisiente, los prevenía que en cualquier memore pedrían merir y paser a la externidad sin haberse recensilade con Dios. Y sechalaba que el triunfo de los armas realistas en Aculeo, Guanajuato, Acámbaro, Urepetiro y Fuento de Chiderón revelaba

... que Dies no proteçía su injusta cau sa la de los insurgentej, y llenaba de bendiciones a los soldados que defendían a su Roy, a su Patria y a su Religión...(9).

Acusaba a Morelos de burlar la justicia, las loyes, la humaniada, la patria y la Iglecia. y le advertía, que ne oreyora que engalishe a Dios, pues llegaria el día en que le daría a conecer su impotencia, "y la injusticia de los proyectos que se ha propuesto, y de los medica de que se vale para realizarlos" (10).

Borgona y Jordán comparaba la Iglesia con un ejército bien organizado, y alerta "para rochazar las huestos del infierno". Consideraba que ella no podúa ser insensible a la inserrucción, ; que, a ponar de su lenidad y mensedumbre, elentaba para lescombates y convidaba a las victorias (11).

El proledo ponía a los insurgentes ante el terrible dilema de

... o ser fieles a la monarquía española, o declararse enemigos de Dios y de FERTANDO...(12).

Si elegian le primero, debian depener les armes y acegorse al indulte del gobierne, y si le segundo, rebelarian aún más sus falsedades y "embustos", y Dios temaria "la más sengriga to venganza de vesetres..." I comeluia cfirmando.

> ... Dies esté con FERNAMDO y con les espeñeles, perque del ciele se ha pelecdo por nesetros... (13).

Al oproximarso has huseter insurgentes al bidepado de Camaca, el obispo so coupé de su defense. Forné una compadia de
colosidaticos y laices, o biso un regimente para su organisación y funcionamiente, mabas espas fueron aprobadas por el --virrey (14). Con dete, Dergosa y Jordín persoguía "entusiassar
al pueblo a favor de nuestre cante, y junta causa" (15). Además se crearen etres cuerpes de milicia, y se alistaren en -clics cien all hombres, por influencia del obispo (16).

Al teenr les insurgentes les puertre de la capital de
obispido, Eurgear y Jordan persenta a sus foligreses a teaur
las arans, "porque en causa ceme esta de Roligión tedes debeaos sor soldados" (17). E les podía que se unioran para pelear
centra les insurgentes, porque "une mismo es el interde de tedos, y una misma nuestra justa causa". En un estile nerviese y

engustiado procurabe convoncor a los fieles, socialendo les polígros a que estaben expuestos, si áquellos tranben la ciudad: muertos, ruinas de sus propiedades y per afiedidura, la profeneción de la religión.

...los insurgentes, vienen... a sequent el temple de Marie Sentisian de la Suloded, - nuestra dulcísian nadre, a prefanar nuestra Senta Rollgión y a introducir en todo, el describo y la anarquía (18).

Empore, cuandu Horoles llegaba a Cazaca, la voz del obiape Cojó de escuentrso. Este se escendió en el convente de Santo Desingo, y salió "coultamente" de neche oun su familia y
coudelos, y tamendo el camino de Tohuentepee, se traslado a Ta
basou y a Vorcerus, y de allí a Márico. Probablemento la fuga
del obispo causó gran desaliente en las tropas, como también
courrió en Guadelajare, al salir prodipitadamento su obispo,
el Sr. Gabañas, cuando surgió la revolución en éste difeccis
(19).

Después Bergesa y Jordán continué sue esfuerces para cen voncer a sus feligroses, que la guerre era la religión. En una pasteral, publicada el 6 de nevicabre de 1813, los amenestaba a que reclemena a les insurgenten la violación del 6º y 7º unadamientes del Decálogo, y los dereches de la religión y de la patria vilmente agraviados. Si no hacían este, los advertía que pedría crusinerse la caridad y perderse la fe per la "vilipondio de la justicia". Y Dies vongería la sungre de milmos de haubres muertes, como cambión el delor y miseria de las viu des y haúrianes, y la infidebidad el rey, y a la manarquía (20).

En une exhortected dirigide a los deservores del ejército del rey, les propenía que abendonaren las filos insurgentes, y confesara su error a las autoridades civiles, y entonces, 61 procuraría su pordén e indulto. De lo contrario, les provenía que estaban "expuestos a las más terribles ponas temporales, y etcomas..." (21).

B1 10 de julie de 1815, publicé una pastoral con motivo de la expedición de la Constitución de Apatzingán. En ella podia a Dios, que vongera los agravios hoches per los insurgentos, y defendiora "la causa de la Iglesia Santa Católica Romana... contra la caul se levantaren estos traideres revoluciona rios..." (22).

Primo Policiano Herín de Porras, obispo da Monterroy, onuna pasteral fochada el 15 de combine de 1010, decía a sus -diócesanos, que la rebolión de Hidalgo se debía a las influencias del "hesbre de perdición", al "nuevo anticristo" (Mayo----

loón), y amonazaba "acabar con nuestra santa religión, y llovar la desolación y la muerto" en todo el país (23).

Abod y Quedyo afirmiba a sus foligresos, que la religión padecía con la insurrección, y corria el poligre de perderse si triunfaba sobre las crucas recles. Per consiguiente, pedía a colesiánticos y soculares, ecasarverla y defenderia (24).

A juicio del obieno de Valindelia, la rebelián em el meyor poendo y el crimen más herrendo que pedía cometer el hombro. En base a este, coussiba a Hidalge, a quien llamaba "peque No Mahama", de nor impio y atoo, y a tedes los inmurgentes, de insultar e injuriar a Dios, por despreciar el derecho natural y "la luz de la revolación", que les debía alejar de la maldad, y contenerlos en los limites de la justicia (25).

Exporta a sus foligrosco, que los insurgentes oceados por el ideal de la independencia, pensaban que deta "tede los pedría reparar", y ne reflexionaban que estaban haciéndole dalle a la fe, a le moral, y a todas las virtudes roligioses y sosigles. Por tanto, pedía a sus diocesanes, que los soussejaranpera que desistieran de ella, perque si existiera per un accepto, soría con la ruina del país, y después vendría la esclavitad (26).

Abad y Queipo no sãlo publicá pasteralos y exhortectores pera extinguir la revolución, « mbido se coupé de la defensa - de Valladelid. Foras uma compasite de voluntarios dirigida por el probondade Agustín Ledos, y mendé fundir las compansa de la extedral a fin de hacor piezas de artilloría (27). Espero, al sabor que las fuerzas reclistas, que había enviado el virroy - a aquella ciudad, fueren detenidas por Hidalge, huyé a Móxico junto con varios caménigos (28).

Caballas, on Suadalajera, tembién teme parte en la erganización militar de com ciudad, cuando se propagó en su diócenta, la revolución acaddillada per José Antenio Tarres. Organisó un cuerpo de militain con el neubro de Cruzada, compuesta per su clore y algunes laices, que llevaban per distintivo una crus en el pecho. Se reunfan per teque de campenas para hacer ejer cicios, y salfan de la casa opiscopal, que era su lugar de requisfa, a caballo, sable en mano, llevando un estanderte blanco

con una crus roja, soguido por grupos do personas, que gritaban: "viva la fe católica" (29).

Al sor derrotades has tropes realistas, que fueran enviadas para detenda la surcha de Terros a Guadalajara, causé pánj co en la ciudad, y se dojó de tratar acorea de su defensa a fin de couparse de la fuga. El obispo fue de los princres en huir (30).

Los prelados para entinguir el fueco de la revolución cela ren mano de la "corrible area de exceuntán". Abad y Queipo el 24 de septicubro de 1810, publicé un edicto de exceuntán contra Hidelgo (31). Este pase dade por el obispo, probablemento se debió, entre rusenes, el hecho de que Hidelgo estaba bajo su autoridad, y adeuda, car su anigo, este unido a sus ideas liberales, que oran de público conceiniente, podríam hacer recolar, tante a las auroridades civiles y celesiásticas, como al pueblo, que el simpeticaba con la insurrección. La excemunión era un area de deble filo, por un lado, contribuía e extinguir la robg lión, y por etro, a mantener al prelado en la sille extenegal, ques gamba puntos en la escala de méritos y servicios a la Corroba.

Después del edicto de Abed y Queipo, la Inquisición publicó etre el 13 de cotubre de 1810. Hanifestaba al pueblo que ... desde 1800, le seguía a Hidalgo un proceso, y había llogado a la complución, que el jefe insurgente era hereje, apóstata, eig untico y sodicioso.

Citaba al cura de Delores, en el término de 30 días conta dos desde la fecha de gublicación de ése decumento, a comparecor - 1 - ol inquisidor fiscal, bajo la pen. de excomunión ma-

Y declarabe que los domás insurgentes, habían cometido el erímen de "fautoría", porque se associaron a Hidelge para "derry, ear el trone y el altar" (32).

La excomunión decretada por Abad y Queipo fue puesta en duda. Seto se debió al hecho de que era un obispo electo, y no
comfirmado y, ndomás neabrado por la Regencia, cuya autoridad
on materia de patroneto, era dudosa a los ejes de los foligroses, perque consideraban que éste era un privilegio etergado por la Senta Sede sólo a los reyes de Bepeña (31).

El arabtispo Limana, al vor comprometida la dignidad opig copal, si no sostenia la encommunión fulminada por Abad y Jucipo, publicó el 11 de cotubre de 1810 un edicto. Declaraba que cur válida, perque cataba hocha "por superior legitimo con entero arreglo a dereche", y que los fieles estaban obligados en concioncia bejo la pena de pocado mortal a obedecerla. Aprevoché la consión pare extenderla a su difeccia, y prehibió bajo la pena de excomunión mayor inse facto incurrenda que se disputara sobre su declaración (34).

Caballar, en un edicto fechado el 24 de octubro de 1810, extendió a su jurisdicción la excomunión a Hidalgo, Allando, Igmacio Aldama y Mariano de Absolo. Los acusó de apóstatas, ciemáticos, perjuros, sodicissos, soductoros, y opositoros a Dios, a la Iglosia, a la Religión, al soborano y a la Patria. Y además de ... usurpar los derochos de nuestre seberane y aniquilar la Patria con el crimen de todos los crimenos, el de encendor, cuxiliar y sestonor las divisiones intestinas (35).

Borgome y Jordán siguió el ejemplo de sus colegas. Para e vitar que sus feligreses se enrelaran a la revolución, describirán a les insurgentes, como menetruos, en alha, cuernos, paces y plumas, similares a les grifes, seres fantésticos de la mitología (36); descripción que tuvo efecto en algunas personas eráculas. Cambión mandó a sus dicesamos que delateren a los insurgentes, baje la pena de excesunión mayor insolventa (37).

Sonsiles de Campille secumió a sua compañeras, pore los superé, perque fulminé la exemunión " a tedes les que escribiceou a favor de la independencia" (38). Frehibié bajo la pena de exemunión mayor insefacte insurrenda, la lectura de los papeles insurgentes, y extendió la misma pena, a les que poseyéndeles, ne les entregasen en un plaze de 24 heras, centa das desde la publicación de su edicte (39).

Les excemniones ne tuvieron éxito. El tradicional temor a las consuras y penas celesidations, urposé en el entusing me de la independencia. Además procisa recordar que el Santo Oficio desde la segunda mitad del sigle XVIII había eníde en el marassa, y perdide autoridad. Su edicto en contra de Hidal go aprosuré su decadencia y muerto, pues "radio" profundamento el edic contra él en el ánime de todos los acxicance" (40). En los territorios deneminados por la insurceción ne circulaban sus publicaciones, y en los denús, provocaren divinience

on has ideas religiosas, frate de las que habíam en la política. Los celesidaticos adictos a la insurgencia ne lo deban va lidea a las censuras, y en el confesionario no ebselvían de a lidea a las censuras, y en el confesionario no ebselvían de a las, ni obligaban a les penitentes a hacer las delaciones—que mandaban los edictos. Dete metró que muchas ficles buseq ren confeseros afines con sus ideas, y trajo per consecuencia, la división de las consiencia en bandes, que turbeben la "pas demástica de las familias". A partir de este menente, cumenzaren a debilitarse las armas de la Iglesia, per haberlas suplea de en la guerra como "curilár de la político" (41).

En Colaya, el padro Flancarte explicaba que la excomunión lanzada por el erzobispo, a quienes dudaren del edicto de Abad y Queipo, se openía a la absolución concedida por este prelado, a los que abandemaban la insurrección (43). Y Doña Germtrudis la Ojos opinaba que la encomunión del obispo de Valladolid, se debía a que era 61 "gachuyín"; pero era ilegítima, porque no estaba conarguado (44).

Cuando Hidalgo tend la ciudad de Valladolia, el caménigo Conde de Sierra Gorda levantó la excountión impuesta por su cobispo centra el cura de Dolores y sua compañores. Esta actida fue otra de las causas que contribuyeron a debilitar las-armas de la Iglesia. Los cuales cayeron en el ridículo y deg precio, porque su velidos, o mulidad dependió del poder con que contaba el que las imporfa, o "de aquel contra quien se fulminaba" (45).

2.- La insurgencia jusgada por los obispos.

Los obispos on aus pastorales, circulares y cartes nos revelan las diversas ideas que tenían de la insurvección. Bu interés en hacerla edicea a los ejes del pueble, los llevé acolificaria de horética.

Abad y Queipo decía a sus dicesames que si la causa ,—
insurgente fuera "util y conveniente" a las pasiones de los
insurrectos, los proledes no los traturían como herejes, sino
como inicuos y perversos. Pero, debido a que consideraban ...
"justa y logítima" la rebelión, "y justes y logítimos" los sa
dios de hecerla y sostementa, los cueles so openían al menseje cristiano contenido en la Biblia, los trataban como talos.

Explicaba que la Santa Escritura y los escritos de los -

dos wes de la Valesia probaban que una guerra injusta en sur meant. I en, le era también en sus medies y mesulendes. Flacpodría jamás justificar les actos prohibidos por el Derecho. Natural, y Divino, el de Gentes, y el Fúblico de las mecienes civilizadas (46). Flan consecuencia, la insur ceción era injusta, porque para él, sólo una guerra ora justa cuando tonás una razón de defensa y conservación; y el agrecor era criminal y delincuente. Esto por lo que respecta a sus fundamentos (de la rebelión), en cuanto a sus setedos carecía des fiticia por les orisenes y atropellos, lo mismo que en sus fines por la anarquía, y destrucción de los españolos.

Basado en su comesyto de querra justa, que nos recuordaa Hugo Grecio (47), el prelade condenaba la revolución, y eneste punto, se mantenía fiel a la doctrina tradicional entólia ca, que se extiende hasta nuestros días, relativa a que la ... violencia es "anticristima y antievangólica". For tanto, ... consideraba que no había ningún motivo "justo" para "atacar". la sociedad y rebelarse contra un gobierno legítimo.

> ¿No es esta la tradición y el sentimiento de la Iglesia católica, y de los doctores sagrados...? (48).

Se apoyaba en estas autoridades pare declarar a los insurgentos herejos. Y los aconsejaba que se arropintieran desus errores, pues sólo así, el episcopade nos los trataría,... como emeniços de la Eglesia (49).

Pero también, a juicio del prolado, los insurgentes ha-

bar a muchos colosiánticos; y además, ofendían a los obispos, 1.344 - 1.10 y destituyendo los párrocos y ministros, y eveap. Le vicarios generales castronees (50).

En Guadalajara, Hidalgo publicó un decreto, en el cualmandeba que las tierras de comunidad de los pueblos fueras ...

cocheivamente cultivadas por los indios (51). La jorunquíacolesiántica se equee. Y lo acuad de horojo para que los feligrosos no obedecieran este decreto. El arabbisyo Lizana ...

acomsejaba a sus diocesamos a no dejarse engeñar por el caudi
lle insurgente, porque sólo buscaba su fortuna, no la de

collos. Y por tanto, no debían ilusionarse con su promosa deentregarlos la tierra: "No la dará, y os quitará la fo..." ...

(52).

Para Cabañas, la medida del cura de Delores, llevaba ino xorablemente al país a la ruina, y a la esclavitud de la primera potencia que interviniera; y aposadumbrado afirmaba:

...ontonces acabará nuestra amada patria, y será desterrada de ella para siempre la Santa Religión de nuestros mayores (53).

Abad y Queipo sofiniaba que ol docreto de Midalgo constituía une causa particular do guerre civil, de amerquía y dostrucción, entre los indies, has castas y los españoles. Y lo cultitoche do "searficog y horótico" (54).

Los prolados en sus exposiciones al pueblo dieren diversas calificaciones a la insurgencia, carneterizadas per un sentido poyerativo y apocalistico.

Presentaron a sus feligreses una imagen negativa de Hidal



go a fin de descorditarlo, y extinguir el mevimiento desde cus inicios. En los edictos de excomunión -como untos vincsse presenté al cura de Deloros, como hereja y cismático, sedi
ciose e ingrato, que se levanté contra altar y trono, y per consiguiente, merceceur de la excomunión mayor.

El arzobispo Lizana echando mano del Antiguo Testamento, lo comparaba con Luzbel, y prefería imprecaciones contra el -caudillo.

> ... id que lucías caso un astro brillante por tu ciencia, ¿ cúmo has esdão caso coro Lasbel por tu cabesa?... Todos (Tos sacerdotos) pelearán com el propósito de la milión, colesiástica, y no se volvorá e air tu numbre en arte reyno de Dios, sino pare otornos anatomas... (55).

Y come prodicada el "edia y exterminio de sus hermanes", y la insuberdinación al trone, le calificada de "ministro de-Satanis" y "procursor del anticristo" (56).

Gonzáles del Campillo precourendo disuadir a Miguel Bravo para que dejara las filas revolucionarias, caracterízada al caudillo ins**Dr**gento como un "heabre de mala conducta, vicioso y hereje". Y sus seguidores gentos perversas, las cuales seenrelaren al movimiento cen la finclidad de robar y "salir de su misoria" (57).

Calificaba a Morelos de "ignorante", y "abandomado do Dios"; y le acusaba de heber hoche "coma harrerosas", Salescomo, colobrar misas sin su consentimiento, administrar seora mentos estando encemulgado, abandomar su difeccie sin licencia de su obispo, y adenda, de ser .. el perturbador de los habitantes de cetos paísos que lo ha puesta el guerra con Dios, con los hombros y consigo mismo (58).

De la revolución, decía que era despética y tiránica, yque aún euande fuera útil y vantajesa, si los pueblos ne la ... querían, era una tiranía obligarlos a ello. Y tretando de ... jouveneur a Breve le decía:

... ist yo procisara a V. ometra su voluntad una osa temporal, quo me parceira ditil, no diria V. quo era un injuste y un tireno? puos los puoblos dicen: la insurrocción será todo lo que dice, pero nesetros no queremos seguirla (59).

A juicio del obiego, la revolución estaba en contra de la Iglesia, de la sulvación de las elmas, de la tranquilidad pública, y del rey. Y causaba tantos melos, como si los franceses hubicama penetrado en el pefa. Esperada que Dios la extinguiría, pues de le contrario, terminaria la existencia dela religión, la cual no pedría ecexistir con el rebe, la muer te, la perversión del feden, el irrespeto a las autoridades, "la confusión de las jerarquias", la persecución de los sacer detes, la crueldad, el desértien y la enerquia (60).

La insurpoción os una onformedad, os una sonda que conduce a la pordición, es una cosa intrinsicamento sula, y os un prostigio de que Standa se ha valido pura codotra a las almas, unos onceiros que selam la herenec y de de Josucristo (61).

Y por último, para porsuadir a los insurgentes a que dejaran las armas, procuraba atemorizarlos recurriendo a la esentelegía. Así, presentaba la detrina de las prentes y esetigos en el más ellá. Y les seemsejaba que abandencran la revelnetán, perque era "unifaima", y se sestanía "en pecades"; muertes, rebes, edes, desbediancia... les cuales no eranles sedios para obtener "una sucrte dichosa, ni menos el ciolo". Pues sólo las virtudes eristianas (macr, mansedumbre, abangeción, pas, bendad...) eran las camines para ebtener larecumpense divina (62).

El chimo Borgose y Jordan kambián utilizá ol mismo reourse, aseguraba a sus foligroses, que los insurgontes sorían "reprobados en el día del juicie", y recogerían "los fritos de iniquidad", de la corrupción, y extravía de muchas persenas, y de los bienes que rober n, y de los que destruyeren -(63).

Genzáles del Campillo calificata en términos poyorativos a los insurgentes de "chusua de malvados y ladrenes". (64). Y Cabañas, de pillos y "ascoinos" (65).

Y Borgon y Jordan docin a sus disconence, que les insur gentes eran "habres mulvades", y "levadura pedrida" que pretendian corresportes, y la insurgencia una "robelión traidera", la qual, a imitación de la Francesa, trasternaba al país, por

... los monstruosos efectos de la discordia, e por mejor decir, el Infierno.(66)

Los obispos también caracterizaren a la revolución comoanárquica y destructura. Abad y Queipo explicaba a sus feligresss que la insurrocción había combind. Ne conzence de ...
los insurgentes, los cunlos de positions guandon a sur exalég
des, de religioses a horojas, de justes a injustes, y convertiam en edic y esadía el respete que antes teníam al elero ...
(67).

Y que obraban sin reflectión, perque so hacám daño a símismos hacióndosole al país. A coto, atribuía el eduale de males que padecia la sectedad nevahispana. Los cuales se tra ducian en la alternecia de los sominidentes de los habres, quienos abandemban el amor y el bien, y pasaban a ser descen fiedos, edicase y vengativos. Y en el trasterne de los bienos materiales, y de la Iglesia, la cual ora "sequenda" en -sus propiedades, "atropollada en su immunidad, y perseguida -en sus ministres y decrinas" (59). Tal era la situación --creada por la insurgencia, la que caracterizada, ceas un "fenúano extracrdinario", pose cenún y ein protetigo, ni analesía en la historia de la humanidad, y reunía "codas las características de la iniquidad, de la perfidia y la infamic, y --era "esencialmente enfreuteca" (70).

Consilez del Campillo describia a los insurgentes les -efectos que iba produciendo la insurrección en el país: el ... abendeno de los pueblos, la ruina de la agricultura, el cemer oio y la industria, lo cual había causado le misoría que abacia a la colomía. Afirmaba que en Mórico el pen y la curmo eaumentaren de precio, y en su diócesis que era la menes afeça
tada per la insurección- los habitantes se hallaban en la "ma
yor indigencia", debide a que no se comechó el algadón, cuyoproducto era la base de la conomía de esa región, perque los
insurgentes incomunicaren el cumpo con la ciudad, perjudi
cendo las eperaciones de esuper pur los esmerciantes, y de pro
cosmicante del producto. Terminaba este cuadro descriptivo e
mestrando el catado afectivo de las gentes.

... por tides his celles no se open mis que les tristes lamentes de la miseria, mezelades algunse voces con les gritus de la desesperación y de la rebia contre los autores de su desgracio (71).

Apyrdo on la situación univarion que pedecía la colonia, justificaba la activad de los prolados fronto a la insurgencia, los cuales sólo estaban intercendos en la folicidad de su petrán, y sue amenestrolanes no se debían a los temeros, ni al engaño. El case que sufría el país los daba la razón, pues ya lus gentes habían visto que las comecuencias de la revolución, oran el robo, el hambre y la muerte, y "que en ... vez de la folicidad premetida sufren las mayores desgracias"—(72).

En su enrit a Brivo, le decin que voin les frutes de lainsurrección por todas partes: familias fugitivas, sacerdotes descarriados, y separades de sus foligreses, viusas enlutadas y llurecas por la muerte violente de sus espesos, hudrianos desemperados por la desaparición de sus padr s.

... esto es lo que voo, le que siente y le que conoz es que ao va a quitar la vida, porque no puedo sobrovivir a la ruina de si amada patria... (73).

El obispo Marían de Perres, de Menterrey, expenía e susdioceanos que la revolución llamaba a los hembres a la immerelidad, a despreciar todo lo sagrado, trasteurar el Estado y la seciodad, destruir vidas, prostituir virgenes, cometer adulterio, profanar los templos, y crigir "altar contra altar". ... Betos eran los mátodos de los insurgentes, y su plan cran fun der.

sobre multitudes de endéveres, euya conçre reciente cuin esté pultitunde y pidiende vongenza, una sectedad imaginaria, una logislación monstruces, que está en contradicción con distrimen de la razón y estrite construte de la naturalesa (74).

Este situación de anarquía ercada per la insursoccita, fue aprovedada per los obispos para convencer a los insurgen tos, que los sales que incidan a los curepcos, también afectaban a los criciles. Commiles del Campillo explicaba a los in surgentos que las relacianes de los hebres que vivían en sociedad oran tan intimas, y tan mutuos sus intereses que los sufrimientes de unas cama camanes a los circo. Y mostraba-cipamples. Cuendo se ocuparan los reales de minas, porque alga nos pertenceían a los curepces, sus trabajaderes se adhiricaron a la insurgencia. Nuchos murieros defendences es a del interes per tos circos abandancas es se heganes por tosar al castigo, estetrajo por consecuencia, la percliscoión de la minería, y la

falta de dinoro, la qual sufrian los amoricanes. Adomía, olsaques a las haciondas, la huida de los labraderes, y la inte rrupción de los caninos, netivó la carencia de pan y carne que padocían los cricilos (75).

Y a Brave decia, que aún cuande les insurgentes triunfaren les americanes sorien infolices; perque áquelles se destruirían al establecer el gobierne, y per causa de la guerra intestinas, intervendría una potencia extramjera, y les impendría un pose de yugo. Y confluía afirmande que les insurgentes ferjaban — "les endenes comque han de ser atades para siempre en la másdura explavitud" (76).

Abad y flatipe explaints a sus foligrouses, que la insurgen cia no sile afoctaba a los gnohupinos, sine también a los ... criolles, y a "les pebros labraderes". Y sedalaba que on Actubero, Hidalas rubé tros mil poses de una perción de mázde pósite de esa ciudad, ocusende gravos daños a los humilados, a quiones estaba destinado. Finalmente, necevoraba que los males hoches por los insurgentes a los poninsulares, re-actan on "sus musiques o hidos" (T7).

3 .- Crisis de valores: la fidelidad.

También para comprender la actitud de la jerarquia colesiástica fronte a la revolución, precisa tener en cuenta losvalores que informaben su personalidad.

El opiscopado návirtió en la conducta de los insurgentes el intento de trasmutar los valores, y este colmó su desesperación, porque el edificio colonial fácilmente pedría desplemarse, al ponerse en crisis sus cimientos.

Cabafae expensa a sue diocesance, que la insurrección ora una burla a Dios, yuns les insurgentes actuaban en contra de sue mandamientos, y ensembra al pueble que pedia y debia infringirlos; y seguian destrina errênces condenadas por les Papes y cuncilios al hacor la guerra ártimos y áltar. I adende destruían les vincules que per "muchos siglos" habían unido — a les nevehispanes en una misma sociedad política y religiose. Pervertían las leyes, el orden de la naturaleza, y atropollaban el Derocho Público de las naciones, y no recenceían en — les hambres etra relación que "la de destruíres reciprocamente".

Y osto os on fin, subregar las tinicbles a la luz, ol orror a la vordad, ol edio a la virtid, la dobles a la cincordad, ol porjurio y ol engeño a la bucan fo, los malos a los bienes y ol odio foroz y bárbaro a la paz, cariada y urbenidades civiles y cristianes (78)

Para Abad y Guoipo la razón natural comocía la injustimcia de las actuaciones de los insurgentes, perque diotaba y mendeba a los hembros, a no hacerlos a los etros, le que noquerían que los hisieran a ellos. Así Hidelge no podería combire la rezón humana, y ada cuando diora a la virtud el nombre del vicio, y a feto el de áquella, no era capaz de altorar la esencia de las cosas, por consiguianto, "la acción viciosa sicupro será un pocado, un erímen punible a los ojos de Dios y de los hacbros..."(79).

Los obispos ercyoron que esta crisis podría confundir a-

Une de les valeres más reselventes, en el pensamiente yobras de les prolados, fue el valer fidelidad.

Dosde antos de la insurreceián, temerose de que les chig pes y sacordotes siguieran el partido francés, el gobierne ge pañel publicó un real decrete, en el cual declaraba, reos decata traición a los que se adhirieran a las ideas napeleóni--ens (80).

Y al surght la revolución de Hidalgo, les toseres del be biomo se agudisara, perque muchos euras se unian al movi---miente, y para acober e.a esta situación, exigió a los prelados diocosanos el complimiente de la ley 7, tit. 8, Lib. I de la Novisian Recephicción, que establecía la obediencia y respete al gebiorne, y que exémeran a en elers observerla y eag timeran se incumplimiente (SI).

Esta poticiones del gobierno, como tembión la identifiención de sus intereses con los del Zetado, y sus propias con vicciones, hicioren que los prolades se mantuvieran fieles ala manarquía, condonaran la insurrección, y lucharan en comtre de ella.

Abad y Queipo explicaba a sus diocesanos las razenes per las cuales executefo a Hidalgo, Ignacio de Aldama, Hariano Aba solo, Ignacio de Allende y los etros insurgentos una de ellas fue -y quixás la principal-" el quebrantamiento del jurmaneto de fidelidad al rey y al Gobierno que le representa" (82). Pocos días después del grito de Deloros, Gonsálos del — Campillo para oritar que sus foligroses se aliaran a la revolución, publicó una pastoral, on la cual les acousociaba no dejarso soducir per les insurgentes; mantenerse firmes en les principios que habían seguido durante tres siglos; resistir — _toda subversión; y ser fieles en cuuplir sus juramentes (83).

Consciente el preinde de la influencia del clere en el pueble, y del pregreso de la rebelién per el appre que le dapueble, y del pregreso de la rebelién per el appre que le dapencia, y se esforad en mantenerles fieles el "Soberano". —
Los reunió, y los bizo jurar nuovamente fidelidad a FernandoVII y a la Regencia, que gobernaba en su nembre, y les exhertó a sessence "el treme del Rey", a quien habían jurado reconecer y obedecer, predicando y enseñando la obediencia y fidelidad al menero y a sus succueres (04).

Bate preinde, quind per su condición de crielle, y en -consceuencia, para no dar ningana suspecha de infidelidad, eg
me per la defensa de usa interence, y la pesición de hacerque coupche en la sociedad nevehispana, llegó a ser un manidtico de la fidelidad. Ra la pastural precitada, manifestabaa sus foligreses el habor asegurado a la Junta Central y e la
Regencia, que se mantendrían leales al Gobierne, y esperaba no los puedeses en ridículo, como un habre ligero en expresar falsos pronósticos, después de dar esta seguridad. Concluía solicitándeles la ditium prueba del amor que decían pre
feserlo, esta car" mantenerse fieles al rey y amentes a la pa
tria" (85).

El obispo decía a los insurgentes, que el juramente de fidelicad al Cobierno esgán la meral erietiana y el Derecho Público era "inexpugnable", y no es combatía con las ideas se
ducterno de sus papeles, las eucles sóle influían en los igas
rantes, perque no subian distinguir le juste de lo injusto,
y en los criminales, quienes se enrelaban al movimiente paramedierra de fortuna (66).

Más adelante les expliceba, que para mantenerse unidos al debierne ne era necesario un vinculo "tan segrado como eldel jurmentos, bastaba la premesa, la cual constutuía"la -mesor unión de les heubres, el apeyo de les contratos, y la -mes de la socieda" (67).

A fin de hacerles desiris de la revolución, persuadía a les jefes insurgentes, segalando que les criciles no queriannindependencia per les medies "tan detestables" que utilizaban. Es interesante notar, que el prolado hablado es contide general, y per consiguiente, se incluía dentre de aquéllos.
Posiblemente pensaba en la emancipación de la colonia, empore
deminaban en su daine sus intereses, les cuales estaban asseja
dos con les del trans, y trabida las resuacs de henen perqueconsiderase que per su dignidad debía santener una conducta necrée cen las virandes cristianes, y ser un ejemple pera les
fieles. Per tente, este explicaría su rechazo a les métodosde la insurvencia.

El obispo para soguir justificando su actitud contrariaa la revolución, sacaba a relucir sus valores oponióndoles ales de los insurgentes. Así decia que los ascricanes eran eristianes y loalse, va sobian los deberos quo la reliad in los imperia oun resporte a sus revos, y "ol sagrado vinculo", per el cual ostaben unidos a Fornando VII, a "quion juraron fidelidad con extraordinarias manifectaciones de dibilo y de termura" (68).

Le fidelidad al rey per resonce de henor, tembién fue ... revolubén en um enria que escribió al virrey, activada per la solicitud de Ignacio Lépes Reyén pera que recomendara a las ... autoridades culeminles el recomeniamie al gobierno insurgen to, y si rechasaban su propuesta pesara a las filas revolució marias. Decía a Venegas que el joro insurgente tenfa un concepto errade de él, y le había hecho el sayer de les agravies al propuerto teles comes.

Las actividades del prelade a favor de la fidelidad al menarca fue elegiada per el virrey, quien se admiraba, de que
minarca fue elegiada per el virrey, quien se admiraba, de que
minadarida a la revolución. Esta conducta de los colosiág
ticos de la mitra de Puebla, la atribuía al celo masteral deGensáles de Campillo, como a la política que dete usaba com mus párroces y ministros pera mantenerlos fieles al gobierno.

Como los sacordotes de la arquidiócesia de México estaban pamándose a la insurrocción, Venegas pidió el mitrade, acomecia
se al cabildo metropelitano que edeptara "su sabio y acertade
plan" mera mentener el clore fiel a la Corone (90).

Poro, a pener de le sebte político del prelade, nigumende sus suma pener a "la revolución Condené su actitud, ylos cousé de traidores a su ministerio, y prefendados de la-"editodra del Espiritu Sente" por predionr lá mentira y elorrer. Castigó su infidelidad con la excosumión unyor y la privación de sue beneficios. Y pene impedir que los otros ságuieran su ejemple, excosulgó a los que se adhirieran a la -insurgencia, e la protegioran, e la apegaram (91).

Sq fidelidad fue preminda. Le Regencia per real orden - fechada el 9 de enero de 1311, le condeceró con la gran cruzde la Real y distinguida erden de Carlos III (92).

El chimpo do Curnos, rusebiapo clecto de Hático, apreveché la ocesión del restablecimiento de Fernande VII al troncen 1814, pare tertinafarlo su lealtad, y legrar que exprebara su numbramiento hocho per la Regeneia. Así pidió a los insur gentes que deputieran los crumos para desegreviar e Dice y trij butar al sumaren al más gure regecijo, "y fidelidad de nuestros corresonse" (93).

I si era cierto que el aser al menaren fue la causa de la insurección, regaba que se unicran al Gubierne, y así todes serían vencederes per ser amantes del rey. I camo recurso portucción prorrumpía con vitarcos:

...viva la religión, viva España, y viva la América española por la vida de FERMANDO (94).

Casi un año después, el prelado publicó un edicto en elcual mandaba a sus curas combatir a los insurgentes. Testifioche af fidelidad al roy, y sofialaba que había cumplide sus debores cama apostivar de la revolución, perque no escatinó nodios para condonar las impiedados, las perfidias y las injug ticias de todos los disidentes de América" (95).

A posar de las pruchue de fidelidad de Bergosa y Jordán, Ferrando VII ne eprobé su neubracionte, como tempose el de ... Abad y Queipo. El errechispo electo fue depuerte por real erden el 5 de enero de 1815. Y Abad y Queipo fue llamado por ... el rev a Benefic el 5 de februro de 1815.

Probablemente Porunnio VII ostavo complecido em la actitud del obiape de Oronso, quien al día siguente de su elección como regente y diputado por Extremadura, presenté su renuncia, porque ne recomecía la esberemía de las Cartes. Liamado a jurar la constitución de 1812, presenté una expenición
a su cabildo em la que ducho de la legistadad de deuclia
institución. Fue privado de su ciudadanía, diguidades, rentus, y destarrado de Sanala (56).

Pero les cases de Bergera y Jerdán y de Abad y Queipo erun differentes. Este, a posar és su oposición a la reunión de las Certes, luego de establecidas parcec que las aprobé, pues nembrió más de ello. Y ndemás, su objección — come emtes vincamo fue per rezenes ideólogicas, sino más bien militares. Elecentente en el cual se meyfa el objeço de Grenso, es decir, — la Penánsula, con differente a la Nueva España. En equella —— había triunfade el constitucionalismo rupresentado en las Ceptes, y reunfa en turne suyo, aún a los absolutistas, per el — heche de tener un enemige común: el invasor frencés. De sueg

to que la comácina al obispo de Oronse no forma tenta resenancia en España, lo comfuncio sucodoría en la colunta, si los prola dos en cuestión descenacioren las Cortes, que sef podría in-terpreterse si no acoptaban su nembraniento. Supuesto que lo hicioren, darfan la rasón a los insurgentos, quienes no reconscian minguna cutoridad en la Funíncula, y dividirían aún --- unda la Islacia, y la comitón pública.

Hee encontranes anto un beche que presenta deble faz, per un lade la possible infidelidad de Abad y Queipo y de Bergosa y Jordán, y per etre, en la notitud de Formande VII, una fuer te posición regalista, que nos recuerda a su abuelo Carlos --III. De esto ditimo, nos comparesos más adelante.

Bergone y Jordán, a fin de explient el notivo por el cual acoptó el cargo de arzobispo, ensolaba a sus feligreses su ega copto de fidelidad al rey. Así no decía que cobían ser fiches a Fernando VII no sélo por misedo al castigo, sino también por convicción. Y eran enemigos de Dios, quienos ofrecían al soborano una "obediencia servil de tomor, y por fuera", cuam do ella debía ser filial, honrosa, agradable, "y con amor de-preferencia..." (97).

Para justificar su conducta, el prelado opinaba que la -Regencia y las Cortos fueron los medicos ada seguros para comservar la unidad del gobierno durante la cautividad del rey,... no obstante, haber desvirtuado las normas y finos por los oug les se crearon. Condenda el abuso de ostas instituciones,... poro tambión recomocía sus mósitos y virtudes. Usando del... simil, comparaba equelles envidades con el Sancarín, al cual-Cristo se sujetó, no por la criminalidad y corrupción de susmiembres, "sino perque en ellos se consideraba la autoridad de Dios, su loy y sus palabras". Y de abí deducía, que no se le pedía culpar, siendo un obispo aspailel de obedecer y elegier al congreso, "por la fidelidad al rey y perque gobernaba en su real nembre".

Y concluía diciendo a sus foligreses, que dejaba el arre bispado, y volvía a su difecesse de Ouxeae pera no desaprovochar la mejor opertunidad que tenía un vasallo para canifestar a su soberano su amor y obediencia. Y reafirmaba su fide lidad el monarca diciendo:

...vivo o Roy, porque en cualquiera parte que vos esteis, estaré con vos, y ne os dexaré ni en vida ni en muerts (98).

Junto a cotos coftecasos do Borgosa y Jordán para mantoner el brillo de su hemor y mérito en la conciencia de los foligge ses, desplogé otras actividados para dar satisfacción a Forman do VII.

Consideré ou cignidad lastimuda, y la del secerácic conla pública desprebución de su tranlade a la metropolitana. -Al ne comunicársele directamente por el gebierno la real erden, pensé que se le había culumniade de ser adieto a la inag rreceión. Contra esta acusación creyó que la mayor pueba desu ficilidad sería el testimente de los insurgentes. Y pidió al virrey les papoles de detes para usurlos en su defensa --(99). Com esta finalidad escribió al rey. Se quejaba de habor sido daspojado, sin ser eído, del derceho "más sagrado que --stempre reclamaría". Hanifectaba sentiree agraviado en su he nor, intereses, solud y vida, per la violenta degradación que había sufrido, a pesar de administrar "com buena fe y justo --título" una Eglazia, y sepertar el peso de su responsabilidad "sin el lleno de las distribuciones ni de las rentas". Y apa sadumbrado preguntaba al menares:

¿ Volveré a Caxan a sufrir con rostro sereno un desastro tan infaminto, que come harfa innetil mi ministerie ontro los mismos de quienes ful amados / Tolcarato en milencio y mirad V.M. nunea wisto, fesente la obstinada insurrección de América. (100)

También el prelado se dirigió al Pape para obtener la --confirmación, pero el Pontifice no respondió (101).

Borgosa y Jordán regresó a Canaca. Allí estuve hasta el 1817, en que fue promovido al arzobismado de Tarragona.

Bl cabildo motropolitano en carta al mitrado, se alegraba per la "plausible" noticia de su clocafo a la silla de ... Tarregena. Y le revolaba que desde septicubre de 1816, "se mantenfa en la real gracia del reg". Pues supe que sería con decerado con la gran erus de la Real Orden, ereada para pre-... miar, a quienes prestaran grandos servicios al monarca en la conservación de sus deminios en América. Blegiaba su fidelidad al rey, por la cual había sufrido persecución, hambre, sed y enformedados, y obtenido de justicia la premoción a la cita da arquidifecesia (102). Y Abad y Queipo fue llamado a España. Commando VII le commando su satisfacción por los servicios hechos a la Corona, y que le necesitaba en la corte "para aprovecharse de sus talentes y luces" (103). Ne obstante, ser tan henrose el metivo, se tuvo por un protente para secente del país (104).

Bl prolado obodoció. Informó a Calloja su salida col país, y que había nembrado para gobernador do la mitra, duran to su ausoncia, a Manuel de la Bárcona, y al Lio. Prancisco de la Concha, quien supliría a éste en case de accidente, o dificultad (105).

En Gundalajara, Cabañas so esforzó en mantener la fideli dad de sus feligreses al seberano. Ordenaba a sus curas instruyesen a les ignorantes y rebeldos en la "justa causa", y - delataran a les revolucionarios en les distrites de sus parreguias y feligresias. Justificaba esta erden diciondo, que les sacerdotes eran micabres de "la nación y del Estado", y vasalles "distinguidos del rey", les cuales estaban "particularmente obligados a procurar la inviolable fidelidad, y la com-souveción de sus derechos y deminios" (106).

Deade 1808, el prelade estimulé a su cabildo, elero y -dioceanos, a mentenorse "princremente ficice a la mús grande
y justa de las causas". En general su predicación tuvo efecte, suchos permeneciones leales al rey, y enviares al gobierno grandes centribuciones yecuniarias. Entre 61 y los capit<u>u</u>
lares remitieres a la Peninsula más de 350,000.00 poses, sinincluir varios donativos hechos per su elero, a expensas de sus rentas (107).

Cuande Fernando VII reterné al trone en 1814, el obisporeofirmé su fidelidad, y le expuse el motivo de ella.

> Si Solor: la fidelidad y lealand de los verdaderos españolos, en teom la extensión de la ma narquís: no han semirade a evra folicidad, que la que se presero da gobierno de Via, que comse preserva de policimo de Via, que comsenciante el atemo Dien, y como partocal y bendfico es el ute lisenjoro pera los gueblos. (Defico es el ute lisenjoro pera los gueblos. (De-

Come no pudo resilar el desco do posterse a los pios del soberano, por sus obligaciones pastorales, envió a la cor te al cura Agustín Martines, para que lo manifestara sus songi sientes de fo. locided y caux (109).

Para promier sus muchos y valicose servicios, a fince do comero de 1617 se le concedió, la gran cruz, totulos y provro-gutivas de la Real Orden Ausricana de Isabel le Católica (110), creada por Fernando VII. el 24 de merre de 1615 pare presion - los servicios hoches en favor de su gobierno en América (111).

En Zepaña, un conómigo de Fuebla, Antonio Jeaquín Párca-Hartinos, suscribió junto con otros dijutados una representación al rey en la cual le pedían que descenceiora todo le heche per las netucles Gerées y convocara etras. Peces dias después, el capitán general de Castilla la Hueva, Francisco — Eguía, comunicó a Pérce Martinos, quien era presidente de aquél congreso, el decrete del 4 de mayo, per el cual Francide VII abelió todos les actes de gobierne realizados durantesus auconcia, y le mandé que ne convocará las Gerbes. El cele sidetico ne sóle efreció su immediata obediencia a esta disposición, sine dió per terminadas sus funciones de presidente — y de representante de Puebla. Y adomás, fue "delater y testigo" del procese formade a varico micebros de la institución — sugrimida. Rusbión, el probuedade centada con otros servicios en pro de la moncrada. Popuse a la Regencia que enviera a Rucya España arans, tropas y buenes eficiales para extinguir la rebolión. Y aconsojó destituir a Venegas del mando y nesbrar en su lugar a Calleja (112). Formado VII promió su 21-delidad. Lo cligió para la mitra carolense, que estaba vacen to por la muerto de Genzález del Campillo.

Dosdo Madrid, enunció a sus diocosenes su elección en una posteral fechada el 30 de junio de 1815. El propósito del de cumento era que los feligroses mantavieran la "unanimidad dosentimientos" en torno a la persona del rey, y a cuanto le porteneciera. Acerde con este objetivo les amenesté amar alsoberano, ser leales y tener plana confignac en su gobierno ... Para justificar su conqueta al regreso del rey, Gonigré les . Cortes. - aprobé el restablecimiento del absolutismo per Fernando VII. Roveló que había recibido un eficio de este mener ca, solicitándole ideas a fin de pacificar sus deminios, y -estaba presto a derle su ecoperación corrigionde los agravios que motivaren la revolución. Concluyó pidiende a los fielesoue emerge of review "recional delirie", y convirtieron su .. fidelidad "on dominante pasión de lealtad", y la fe en su gobierno "en fruición anticipada de los beneficios que os ha de disponsar" (113).

Pérez Martinez fue un buon sucesor de González del Campi llo. Por convicción y gratitud a su rey, empleó el influjo - do su autoridad para dofendor sus intereses, predicé la doctrina del poder absoluto, llegé a ser une de les hembres de mayor confianza de éste monarca.

Formande VIX, al día siguiente de su vuelta al trone, le pidió que se asceiara al ministro universal de Indias pera ... que examinara las representaciones procedentes de Haeva España relativas a la insurrección. Después le ordené que colabo rase con el virrey Juan Ruís de Apedaca, en las medidas que ponasaba ejecutar para reselver los problemas del reine (114).

El proindo tomó posesión de la diócesis llono de optimia mo. Ponsó que lograría el éxito de su misión signiondo "lacmoidas prudentes de dulsura" recomendadas por el rey, paraque sus vasallos "hasta aquí vejados, ne acaben de exasperarse" (115).

Doede quo pieó sucle novohispano, trató do cumplir su mi sión política. Intercedió ante el corenel de infantería de -Lebera, quien protegió su marcha a la diócesis, para que concediera el indulto e dos insurgentes, que se lo selicitaron on Ojo de Agua y Nopalucan (116).

La fidelidad de Pérez Martinez fue tentada. El Dr. José de San Martín, canómigo de Caxaca, y miembro de la Junta de .- Jaujilla escribió al prelado dicióndos que conocía su in-climación a la causa insurgente, la cual ne había abrazado por las presiones que sufría, y "por las fuerzas de las bayonetas". Y como ól era un hombre prudente, esporaba que no fulminase - excommaniones ni prefiriora expresiones "impías y groseras" -

contra los insurgentes, y evadiera las órdenes del gobierno para no atacar la insurrección.

; Ojalá que obrara siendo obispo, conforme a los principios con que de silla a silla hubieramos hablado como hombres particulares! (117).

Luego San Martín informaba al obieno el cetado de la lucha insurgento: les gachapinos iban pordicado terreno, la invasión de Mina progresaba, en Londres tenían buonos protectares, los angleamericanos le ayudaban, y los pueblos se adhorían al movimiento. Y concluía pidiéndole que tuviera fe enel triunfo de la revolución.

, Realmente simpatizaba Pérez Martinez con la insurgencia ? No lo croemos. La conducta que siguió al restablecer --Fernando VII el absolutione revela le contrario. Empere, podría darse etra hipótesis, esta es, que deseaba la independen cia, mas no por los medios utilizades por los insurgentes. Co mo había una "sólida y antigua amistad" entre San Martín y el Prelado, la cual éste no desmiente al remitir al virrey varios documentos de áquel (118), es probable que conociera sus sentimientos políticos. Los cuales variaron al llegar a Españacomo diputado de Puebla. Dosde los primeros días de abrirselas sesiones del congreso, mantuvo una actitud desfavorable a las protonsiones de los americanos. Aprobada la proposi---ción relativa al derecho de igual representación entre las --colonias y la Ponínsula, pasó a discutirse que tuviera efecto a partir de ese període, pero no se aprobé. Los diputados de ultramar achacaron su fracaso al influjo de Pérez Martinez. ..

quien había ganado el aprocio de los curopces, y fue el primor amerienne que tuvo el henor de presidir aquella institución (119). Dende ese memento, sus pelacnos comenzaron a seg
pochar que a el más procuraba labrar su fertuna que los intereses de su país, y "se había propuesto ascar una mitra per
premio de su menejo en las Cortes" (120).

El obispo, en su escala de valores, colocó la fidelidadal rey soure la amistud. San Martín le solicité por interaccio del padre Rafael Murguía, su confesor, que le equalara a conseguir el indulte del gobierno. Y anexaba a esta solici--tud umas instrucciones de defense de su conducta durante el -dominie insurgente en Oxaca. El obispo no abegó por el indulto de su amigo, por el contrario, consideró objetables los decumentes, y se ofreció al virrey para impugnarlos públicamente. Envió los referidos papeles a Ruiz de Apodaca, y aprovechó la coasión para reiterar verbalmente su lealtad al rey, expressin dele que era un heabre de principios invariables, y por consiguiente, no podía tonor relaciones con los consigos del go----bierno, sin participaredio inmediatemente (121).

La fidelidad de les prolades fue estimulada y fortalecida por un breve del Papa Pie VIE. El cual precisa explicar -partiende de las circunstancias que le generaren. Restableci
de el absolutisac en la Feninsula, procuré vacificar las cele
nias, para el legre de este fin Fernande VII proyecté tratar
a sus vasalles en una política de reconcilión y encerdia, para rebustecerla pensé solicitar al Fentifico, un decumentodende expressos su apoye y acossojare seguirla a la jerarquía

colosidatica americana. Mientras esta idea buseaba plesmarse en la realidad per las dependencias burcoráticas de la Cortede Madrid, el Papa abandenaba la Ciudad Eterna, al tener noticias de la venetración de Benaparte en Cannes, de sus prineros éxitos en Francia, y del avance de Murat desde Najelos se
bro Rema. Pío VII partié a Falorme, y de allí a Vitorbe perconsejó del embajador español ante la Sante Sede, quien le accumpañó y lo presté cuentas eyudas estuvieren a su alcance (122).

Cafdo Rapoloón, el Pontífico volvió a Rema. Agradoció al diplomático capañol sus atonciones, y óste respondió, queno hizo más que cumplir las órdenes de su roy. A partir de este momento, las relaciones entre ambas cortes fueron más cortinales (12%).

A oste ambiento lisenjero de la Corte de Hadrid, se affaden las neticias halagifeñas que llegaban a la Foninsula de -las pesesiones ultramarinas. Per ejemple, en Mueva Nspaña, --Morelos había muerto, y écjaba la insurrección en decadencia, y falta de un gebierne que fuera el centre de unidad de tedes los insurrectos (124). En consecuencia, la ocasión era propi cia para dar el tiro de gracía a los ditimos insurgentos, y rebustecer la lealtad de los novohispanos debilitada por la -revolución.

El agradocimiento del Espa a la corte de Madrid, por elbuen trato que recibió en su huida a Viterbe, los sufrimientes que experimentó al vor arruinada la Iglesia francesa perel liberalismo, y los agravios y vojeciones que padeció de Mg polota, como su identificación con los interceses del absolutismo, perque las Cortes goditanas temaren medidas antipentificiae, entre etras, la expulsión del Runcio Pedre Gravina, quien solicitó que no se abeliera la Inquisición, sín antes dirigirse a Rema, e que se tratara en un cencilio nacional — (125).

Asf también los atoques hoches por la promea liberal aldogma catélico y a la logislación celesiástica en el régimenconstitucional (126). Estos motivos pesaron en el ánimo del.-Pontifico para ayudar a sostener el trone en América y salvar el altar.

Para dar una idea del interés que Roma tomé en ayudar ala causa realista, basta soliclar que la solicitud del brovo fue hocha el 22 de encre de 1816, y el 30 estaba listo (127), es decir, 8 días, de manora que se le allamaren todes los caminos, y la Santa Sede Sbandoné, en este caso, su tradicional política circunspecta y timoreta.

 El documento estaba dirigido a los arsobispos, obispos y clere de la América española, y su propósito era favorecer la nueva política de Fernando VII, estimulande a aquellos a ser fícios a cesto menerca.

En efecto, el Papa los aconsejó "destruir" la revolución, y los mestró los medios que "fécillento" los quidarian a conseguir este fin. Estes eran: demostrarles a los foligreses los "terribles y gravístase" anlos de la rebelión, presentarlos las virtudos de Fornando VII, y por ditias, mostrarles - los ejemplos de lecitad al soberano, que dieron los españoles on la Península frente a la intervención francesa (128).

Finalmente, el Pentífico los erdené que recemendaran "con el mayor ahinco la fidelidad y obediencia" al rey, le cual se ría el mejer servicio que hicieran a sus ficles, al rey, a la Santa Sede, y Dies les premiaría con la vida bienaventurada — (129).

Los obispos nevoligados al recibir el menerje del Papainmediatamente lo dioren a compoer a los diocemnos. Péres Martinos, que no perdia operanidad para trabajar en favor -del absolutione, publicó una pasteral, en la cual explicaba -a sus ministres y feligroses las letras pentificias. Les decía que el Pentífica estaba segure que el elere se ceupaba en
la práctica y prediacación de la destrina, y esa confinuas debía sor más actisfactoría en quella ópeca de revolución, "ex
puesta como ninguna" a que "la libertad (a la cual parcee der
le el significado de libertinajo) y el comunio de las comesantas, no dejen de la religión sino un vano simulacre". (130)

El chispo vid en la rebeltén, no sálo un grupo de hos--bros destenles y traideres, que procuraben reforman el gobieg
ne, sine sambién la Eglesia. De ahí que expenía a sus disco-sances, que los insurgentes seguian la política de Anticco, --cuyo objetivo era la destrucción de "los lugares santes". -Así clica, después de sequear las iglecias, las quemena, o -demelían, profanaben les vases y prementos segundos, se --apropiaben de les diesses y las rentes celesiácticas, obliga--

ban a los parrocos abandonar sus ouratos, privaban a los ficlos de los sacramentos...(131)

El prelade camba cen "delirio" al soborano, exaltaba sus virtudos, y opinaba que em el mís grande de tedes los reyes-del mundo. Exhortaba a los insurgentos a deponer las armas, porque el su lucha fue astivada por la defensa y comervación de Fernande VII, ya él estaba libre, y reinaba "pacificamento", decidide a carregir "los verdaderos agravios", que causaren la rebelión. Por tanto, los acomaciaba detener la revelución, y presenturlos al menarca las que jas que tavieran por protento-de ella (liz).

El armobispo Podro Joné de Fente, quien sucodió a Borge en y Jordán en el gebierne de la arquididecesia de México, tem bién eproveché el breve de Fie VIX para predient a su clore y discosantes la fidelidad al mentre repediel. Este prelado, consciente de los males que suffia el país, los cuales sor yian de pretexte a la revolución, distinguía la intención política del sobereno de la aplicación que pudderan darlo sus servidores, y como él era "instrumento del roy", que trabaja-ba para el bien de sus vanallos, consecjaba ne confundiosen una crrocres y defectos "cen la benéfica y rocte" volunted del monerca, porque no se podía atribuir "al origes" el defecto de "les medios". Aní justificade el goblerno de Permando VIX, que en su concepto se inegirade en la "felicidad de todos"

Luogo les explicabe les razones por les cueles debien -sor ficles el rey. Invecabe les títules legitimes heredadesde mus abuelles, que fueron recemecidos en 1808, y en 1814 ---cuando volvió al trono, y la obligación que contrajoren al ju
rarle fidelidad, por voluntad libre, no "precipitada", y so-llada por la religión. Y per éste se rempensabilizaren no -sólo con los heabres, sino tumbión con Dios, quien fue puesto
por "testige y vengador de nuestra perfidia". (134). Sentados
estes principios, secada las consecuencias de la infidelidad,
que adeada de ser enstiguida por las autoridados temperales, -tembión lo era por la Iglesia. Este último, lo baseba en lenutoridad del cuarte concilio Teledano, que comenda a los per
jurco con las súximas pomas colonidations (135).

The documents pupel for welliands per Statics pure unstabor su clore sujete a la Corona. Nos yidió un inferso en clcual conetaran los servicirs y cominarios y personales hocheen defensa del roy, y su disposición de continuarles. A óste Fin, los renowó las facultados encodidas en sus circulares del 2 de energ, y 23 de agoste de 1816, para etergar el indulto a los insurgentes (136).

Los obispos también justificaron su fidelidad al monarca, cohando mano de la dectrina tradicional extélica del respetoy obediencia a las autoridades legitimas.

Borgosa y Jordán apoyado en la nuteridad de San Fable, condende a los insurgentes, perque prepentaban trastrenar al godierno y las potentados estullacidan que Bios, en contre de la recesendación de áquel apóstel relativa a que se guardarala obediencia y fidelidad e los reyes. Es su opinión, los in surgentes violaban el cuarto uandamiento del Dechlogo, que ba je el nesbro de padres mandaha Dico obedecer a les principesy a todas las autoridades temperales, per consiguiente, cranumas dectrinas autoridades, "y destructivas directamentode toda subordinación y buen crees, y hasta de la humanidad".--(1377).

Amonostaba a sus foligronos, a no dojarso soducir por -los insurgentos, quionos en contra do la detrina estálica -causaban discordias y disensiones, y no seguian ni buscaban a
Jesucriste; sino sus intercoso personales. Y que permaneciaran en la obediencia, fichidad y "justa subordinacián a lascutoridados legitimos" (130).

gobierno, quien en la Constitución de la Monarquía se comprometió a ello.

For ditime, mandaba que enseñaran sicapre la precitada - deotrine, como le hicieren sus predeceseres, les cuales es - predicaren la fidelidad "a los constantinos y teodesice", no premeriaren rebelianos "contra los tiberios y julianos". Pero opinaba que, a diferencia de óstos santos, ellos cran afortunades, peque el menaren que obedecían es decir, Fernande VII, era un rey pindose y camato de la religión estálica (139).

En otra circular, también dirigida a cus ouras, los mandaba onsoñar y prodienr en contra de los porjures y desobo---dientes, es decir, contra los opositores del rey, debido a --que éste, y los sorridores de su gebierne, debian ser ebedeci des per los que profesaban "in religión de Jesucristo", la cual establecía en el cuarte unadamiente del Decálego la cumición a los principes (140). En base a éste procepte, el prelade justificaba la fidelidad al soberane, y celecula en su cerena, la aureola del derecho divine de los reves.

> ... muestres f ligresse deben shedeerlo fa Fornande VII, a wanes que quierra quobrentar la religión Santa que disbuesmente profesan. Jest siempre ha noncidad que sus ficles deben també morle a sus principes respetiro, y S.H. so el muestro, peque Dies tad de les sobernas, a quience eclos yere gobernar los quebles. (141).

También el arzobisye justificaba la conducta seguida por el episcopado frente a la insurrección. Deeía que los obisyos cumplan con su ministorio, anunciando a sus foligrosos - que la religión ordenaba la "sumisión y obediencia" a Fernando VII, y por consiguiente, se opusioren al levenstamiente y - rebelión contra su autoridad y ministres. Y en este punto, - se mantuvieren fieles a la decérnia que enseñó Josés, cuandomendó pagar el tributo al César, y la que prodicaren sus apog téles. y enseñaba constantemente la Iglesia.

Omeo los incurpentes jublicaben etra decerna, diferente a la de la Iglesia, y emschaban que era licito le que tenía - prehibido, no podían pertenecer a ella, y esta fue la reschi-per la cual los obispos, se vieren precisados a fulminar consuras contra ellos, per desobodecer la religión, y mantenerse obstinados en "el pocado", seduciendo a los domís, y "degmatimado el prese" (142).

plicaba a sus dioceannes, que todas las sociedades con sus diferentes formas de gobierno y leyes procedian de Dies, de ...-quien derivaba la potestad "justa y legitima". Y de ahi sacaba la consecuencia, del respeto y sumición que les vasalles debian a sus reyes. Siguiendo este mismo erdon de idead, y basado en la cutoridad de Santo Tecás, quien condenche toda rebellión contra los principes, aún cuando experen en la tirante, negaba toda justificación a la insurgencia (143).

Abad y Queipo, apoyado en la tesis providencialista, ex-

Cabañas, siguiendo la misma línca doctrinel que sus colegas, exhortaba a sus diocesanos a "obedecer a toda legitima autoridad", no sólo por miede al eastigo, sino "especialmento



per el reverente tener de Dies", de dende essaraba "tede legítimo pedes". Y a sus ouras ordenata predient y emediar "la -essocial y géblica virtud de la suberdimeción" a las yetesta des civiles (144).

4.- Hispanofilia, caridad y paz.

Otro de les valores que nos presentem los obispes en sus escritos, y que nos ayuda a comprendor su mentalidad, es el - amor a Bepeña. Se openen a la insurgencia, por su hispanefilía, es decir, por "el amor a la madro patria". Fore adenda, esse los insurgentes persigues, roban y matan a los españoles, sientem simpatia par intes, sufren conjuntamente em ellos -- los agravios de los insurrectes, y esto es, en su epinión, el amor al prójimo.

Bac sentiments de adhesión a España los llevé a defender la conquista y la polítice colonial de la sertépoli, pueste en cuestión per los insurgentes. Abad y queipo rebetia la idea-prede los insurgentes, reletiva a que el gobierno español era minjuste y opresar de los marricanes. A su juicio, los español los cram ducios de la colonia por título de conquista, y dolcensentimiente de sus habitantes, los cuales cram "tam justos y logítimos", como los que tenfan los marione sobre el paris, y las medimos primitivas, entes de la llegada de los comquigitadores hispanos. Pero, a diferencia de áquellos, detes poseín otro, y de cardeter religiose, es decir, la cloceión medol pueblo español per la providencia "para anunciar y estembleces la fe, y civilizar a tantes poebles idelátras y bérba-

ros" (145).

En su cencepto, la conquista de Zepaña cre le sés noblode todas las registradas por la historia, perque estableció "una igualdad de dereche entre comquistaderes y comquistades",
haciendo e éstes, partes integrantes de la menarquía, com los
mismos derechos que disfrutaben dquellos. Dió tierras a lospueblos de indios, y los dejó en libertad "absoluta", para -adquirirlas por un precio médico, y además, los comecáió muchos privilegios temporales y copirituales, y una "preteccióa
logal". Y aceveraba, que si los indígenas ne haten progresa
do, se debía a que cotaban muy atrasades, y a otras conuse --las cuales no soñaló-. Y per tanto, no se pedían imputar "a
las intenciones benéficas de los menarcas españoles" (146).

Tambión apuntaba que por las leyes del reine, les netura les de Asérica, a sabor, "copsidoles emerience" e indies, tenfían les simose dereches en la Penfimula que les cureposs, —quience eran sus dueñes y solleres, como de las colonias, y —per esta razón, se edutifa a les exielles en todas las dignidicides, tanto seculares, como aclesifeticas, y la mación les —había dado parte en el ejercicio de la seberanía per la cauti vidad del rey (147).

las naciones del mundo estaban poseídas por conquista. Y cohando mano de rocursos persuasivos planteaba las consecuencias que equaría el citado plan del jefe insurgento;

y que efecte preducirfa eute leventamiente genenal de tade el génere busanne? Pessyende unes le que les habían conquierde ceres, deberán guerrear contan aquellos les conquierdedes que les habían protendrá fin el dempojo del título de conquiera, había llegar casi a nuestro primer pagro Adán. (148).

El contimiento de emes a Repaña, llevaba a Abad y Queipo a calificar a los insurgentes de "emesigos de Dios y de la patría". Y a condonar a su revolución, perque no era en contra de ningún" epreser, sine centra su propia carao y sangro, con tra sus padros y abuelos, a quienos debien el cer, la calidad, la educación, sus destinos, y fertuna (149).

Consiles del Campillo, uno de les obispos más hispanôfilos, a posar de ser criollo, cohaba en care a los insurgentes
su ingratitud a la "madre patria". Y hacía la apología de —
los capañolos. Estos, a su juicio, no eran tedes males, cemo decían aquíllos. Hibten buenos y salos, lo mismo que entre los criollos. Y América debería estar muy agracedica de
los beneficios recibilos de ellos, fales como, el haber treído la fo estólica, la enseñonaz de las letras y las artes, la
fundación de cologios, conventos, hospitalos, y otras institu
ciones de utilidad pública. Y recordada a los insurgentes —
que:

...los curopcos...som nuestros yndros, a quienes debomos el sor, y es por lo mismo entremo de ingentitud aborrecorlos...(150)

En una pastorel pedda a los oriollos manteneres unides - a los "ouropeos", porque a ellos debian su erigon, "civilidad", instrucción, y "sobre todo la fe". Y a los poninsulares, que amenen a los emericanes, pues América en: "La obra de sus manes". A unos y a otros rogaba depusicaen los motivos que los llevaren a la desunión, los cuales, según su parecer, eran la debilidad de espiritu, la ingretitud y "La ciega parión". Y-respieren el mure que dividía "a la hija de la mañre", y fuerna tedes "verdadores esmaleles" (151).

Bate caur del chimpe a Bapalla, fue conceido por Francisco Javier Venegas desdo el mismo instanto que pisó tierra novehimpana, cuando el prelade le envió un coche para que hiclora el vinjo de Jalapa a Tacbin, y a una de sus cursa que le acom pañara (152). Pece después, Genadles del Campillo llegaba esor el hombre de confiansa del virrey, en comecjoro e instrumento para llever a cabe un planos políticos de pacificar la celumia. Así le decfa Veneras que:

...habidadosa ucrecido la confranza no são de su discosta sino Embida de todo el reino, podía sor el são firme epoyo del gobier-no para inspectamen la pública confianza y freilitar la comsocación de las saludales miras que tieno dirigidas hacia esta importanto parto, del importo Español (15):

En eso mismo decumento, encomendaba al obispo el cuidado y vigillameia del crien público en su difeccis, y allanaca las dificultados que pudioran comprir en la formación de los bata llence de defonsa, y el restablecimiento del comercio (154). Betwo encomiendos las acepsés el prelado, sin tener en cuento.

su salud, privándose de ir a residir "a climas calientes" como lo aconsejaron sus médicos (155).

Focos dies después de su llogade a Nucro Zepaña, el virroy orcesario hacor un manificate al pueblo para expenorle las intenciones y proyectos del gobierno, y critar quefuera confundido per la especia divulgada per les insurgentes,
de que los españales entregarian el reino a los franceses. A
fin de no der un paso en falso, pidió emesjo a González del
Campillo. En enso de ne aprobar el citado documento, solicitaba que le proporcionace etros medios más operanos para lograr la tranquilidad pública (156). El prelade estavo de ...cuerdo em la idea, y acensojó al Venegas dirigir los ejemplances a la nación por cunducto de los obtapos, perque así ...
tendrían "tede el influjo que nacesitan y surtan el efecto ...
que se espetuco" (157).

Canndo Venegas nombré al mariscal de campo Carcia Dávila, como gobernador de Puebla, le ordená que buscara el conseje - del ebispo, y no dejara de consultarle en "tode cuanto courrio ra", para que obrara con acierto en su gestión gubernativa -- (158).

Un año más tardo, Vonogas recibió un cestito anómico pre codente de Puebla, cuyo autor acuacha a Garcia Edvila de mala conducto. El virroy immediatemente solicité al prelade que le informare si ora vordad esta acuación para temar las previdencias de lugar (159). Y, en efecto, el chimpo correberólos informos sobre la vida licenciosa e immeral del gobernador. Adomás, lo cousó de arbitrario, porque mendó a varias personas a la prisión y la horca, sin formarle causa. Y lo -cultido de "morsos y terpe". Emablén aconsojó scoarle de la previncia baje el pretexte de considencia para una utatán, y ya separado, ordonar a un hombre de integridad que le formara proceso (160). Este esnecje no le siguió Venegas. Dije al ... obispo que la Rogencia podría jusgar la sodida de arbitraria-y despética. Y que había decidido selicitar al gebierno el ... traplade de foto funcionario a Espeña (161).

Al queder vecente la assocrie de la intendencia de Pucbla, el Lie, José Huría Fornánicas Alamesa le solicité, entences el virrey pidió al obispe, que le informace de sus sorites, virtudes y aptitud para el denomente del cargo (162). --Pocos días después, el prelado netificó que esa persona era -poco instruida en el eficio, eia hearaños, y suy joves para -conper ese puesto (163).

Para ovitar que su difeccia enyera en aconce de los insurgentos, desgués del ateque de Hereles a Isder, Consilie del-Campille aconsejó a Venegas que enviara a Fuebla 3,000 hombres para engantars su defensa (164). El virroy accodió el comecje del prolado. Handé al teniente coronel Jusé Antonio-de Andrade, y encargé a Ciriaco del Eleno, que ausantara lasfueras de áquel oficial con 500 de sus heabres, y le diora de callono para protegor Atlivos, punto que el ebispo considerá importante cano "entenuara la Fuebla" (165).

El prolado también couperé económicamente para el seste-

nimiento de la menarquía. Dené junte con su cabildo dies mil posos pura la formación de los betallores petriáticos de Puebla (166). Secturo 25 soldados en la Península (167). El yesus dicocennos contribuyeros con ciento trointo y sois mil—posos de prástamo al gobierno (168). Envié cien mil posos a España a los cursa que habían huído de los franceses y peno trado en Odeis. Ayudé a la expedición de Musitu en Guautia — para contener la incurrección; diá dos pares de xapatec a los soldados que estaban descalsos, menturo a sus familias, y lomentó un espallín, un médico, un ermoro y medicians. El 3 de noviembre de 1811, entes de marchar los soldados, los exhortó al cumplimiento de sus deboros, "los bendijo y la dió un poso a coda uno (169).

El virroy ostaba entiafocha com los servicios del obispo.
Hacín votos a Dios por la censervación de usaciud para que pu
diora continuar "ten santo obra", y concluirla con la destruo
ción de "les errores políticos" que afoctaba su diácesia . . .
(170). El mitrado consideraba pequeños sus servicios hochosen favor de "la patria y el Roy". Y se sentía apenado, porque por sus enfarmadados y vejes, no pudía llenar completamen
to todas las obligaciones que lo impenian su eficio, su "caréctor de ventlo agradocido" y su "mmor a la petria" (171).

Los prolados a fin de contrarrostar la insurrocción, que en su concepto, hebía encendido el edie y la discordia, exher taren a sus foligroses caar a la patria.

Gonzáloz del Campillo explicaba a sus diocesanes, que el

amor a la patria no ora otra cusa que "el amor al bien público", y si estuviera en el corazón de tedes les ciudadanes, el Estado "sorfa una sóla familia" (172).

Abad y Queipo ensoleba que Dios exigia de todos sus hidos un "amor puro y ardiente per la patria". Esta no era el pueble, la villa, la ciudad e provincia en que habían nacido los atembros de la sociedad, cáno toda "la mación copañola", y se consistía, en la asociación de todos los habíantes de sus -- dominios, per los vánculos de una aísma constitución, unas -- mismas leyes, usos y costambros, una uisma religión, y casi - un sisma idioma. I podía que camaran a España con "amor de -- proferencia sobre tedes los interesus particulares" (173).

Ome les insurentes se levamberes centra un gobiere la gitimo, y agraviaban a los peninsular a persiguiéndeles, rebindeles y matindeles, les obispes, inclinades a su causa, precuraren inspirar en sus foligreses el reguldo a los reinsurgentes, y la simpatin hacia el reclisso. Para el legrede este fin, invecaren uno de les puntes cardinales de la deg trina existianes el mare al présimo.

González del Campillo escribía e Bravo que el "Drangelio" mandeba, además de no matar a los enemigos, no aberrecorlos ni ofenderlos, y los insurgentes matebam a sus prójimos y "horma nes les curepces", sín haberles hoche daño, "y aún cuando selo hubieran hoche, no doberáem corresponderles con unas injurias tam atrecese camo las que han excousado con ellos" (174).

Esta misma línca de condena a los insurgentes per aten-

tar centra sus prójimos, los peninsulares, fue seguida per Borges y Jordán. Manifestaba a sus diocesanos que los insurreg tes eran "melos y anticristiance", perque se habían apartadede aquella virtud cristiana (el ambr al prójimo), la cual era la base de todas. Y que se tenían ni un "étame de caridad",—pues robaban, mataban y levantaban "la espada centra su legítimo soberno", y "su madro patria" (175).

En Márico, Lizana y Sommant expensa a sun diocesmos, - que el proyecte de los insurgentes, ema contrario a la ley yque el proyecte de los insurgentes, ema contrario a la ley ycontra su prójimo, arligir su persona, priverlos de sus intereses, y atentar contra su vida. Y para persuadirlos, echaba
mane de la concepción de los premies y entriges de la ética cristiana. Así los decia, que si observaban el procepto de manar al prójimo irána al cielo, poro si seguian a los "revolucionarios" sorám conducidos "infaliblemente al infiermo" (176).

En visto del estado de agitación y guerra, con sus males consiguientes de robes, muertes, destrucción de prejidados, despolaciones... equende per la revolución, los obispos se confrontaren a ésta, expeniándele al pueblo su concepto de laviolencia, y explicándele que el cristicacione unadaba a sus asquideres a ser pacíficos.

Consiles del Campillo conscilaba a sua foligoresos, que hainsurgencia ne era ebra de la razón, sino hija del vicio, dela ambición, de la maia fo, de la traición, y de todas las -paciones "exaltadas"; y mus consecuencian eram: el robo, la -- nuorto. Y sus primoras victimas los mismos sedicioses (177).

Merian de Perras, obispe de Honterroy, describia a sus «"...
dicesanos las conscuencias "desgraciadas" que inexcribienen
to seguian a la rebelión, a saber, la destrucción de los temples, la persocución de les sacordotes, y la barbario e infelicidad de les yuebles (176).

In Guadalajera, Caballas no comba de presever y predicar la par. Allí fundaba la fortividad anual de San Juan de Sahagún, "pacificador de las turbuloncias de stiempe" (179). Y predicaba que en la revolución no sólo se percía la patria, la hacienda, la vida, sino tembión "el alma", y que "hellaba" (la rebolián) los derechos de Dies y de les heutres y "atacaba los preceptes de la religión catélica" (180).

Y on Ognoon, Denguns y Jurách onlificabl la revolución de "enticristicna y diabblica". Y sollalabl e les foligrosos des matives que tenían para precurer la pez un mismo exigon, un sólo Dios, una sola fe, una sola Iglesia (181). Abad y Quei pe pedia a les insurgentes que dejaran el camino del crimon y del error, se ofrecia gyuderles para que obtavieran el peróm del gobierno; y les suplicable que concedieran al peís "el bene fició de la pez" (182).

Dos esfueres de les obispes e favor de la pas y en contra de la insurrección, edenás de sor untivados por sus conviciones e interpeses, fueran implicados por el Pape Me VII en el referido brove, quien les ordené que no perdenaren medios "para decarratigar y destruir completamento la función sinsifia de albertete y nediciones que el henbre enemige sembré en estes mañaca" (183).

Empere, su predicación de la paz ne tuve el efecto inme-

diato deseado, aunque finalmente se impuso, pues el país casi llegó a pacificarse en 1818.

5.- El patronato en la insurgencia.

Probablemente les obispes también se opusieron a la ineu rrección, porque ereyeron que, es triunfabo, se produciría un cambie en el régimen del patronato. Desligados del rey, a quien estabun sujetos por esta regalía más que al Papa, estarian subordinados a una cutoridad que se arregaría ese privilegio sin comentimiento de la Santa Sede. Y este poéria pro dueir un cisan de grandos properciones.

Es interesente noter que les Cortes, quizés por estrategia política, no reconocieron en ellas esa prorregativa, sino en el rey, y por ausoncia de óste, en la Regencia. Sin embar go, metioron sus manos on este asunte, y se adhirieron a la tradición borbónica de mantener sujeta la Iglesia al Estado. a fin de que fuese uno de sus instrumentes para la realización de sus fines políticos. La constitución de Cádiz concedió al monarca la facultad de presentar para todos los obispados, ytodas las dismidades y beneficies eclesiásticos", pero con la limitación de que fuera hoche la propuesta per el Consejode Estado (184). Con etertas limitaciones quedé en manos del rey el Regium exequatur, es decir, el pase, o retención de --los documentos conciliares y pontificios. Perque para ejer-cerlo, necesitaba el consentimiento de las Cortes si contenían disposiciones generales, e del Consejo de Betado, cuando versaran sobre negocios particulares, y los que presentaban nuntos contonciosos, serían resultos por el Supremo Tribunal deJusticia "de acuerdo con las leyes" (185).

Do suorto que el ejercicio del patrenate quedaba en el rey, pero regulado per los merves accunimos de gobierno delliberalitano.espediol. Y este revela, que en el fende, la mayo ría de los diputades penenban que áquella regula ere inheren to a la mesión, no el la cersonal del momeno.

Al igual que en Francia, el liberalismo en Begaña se tro posó con una pederem tradición entólica, la enal no pude ell seinar, e incluse ella fue un elemente de unidad que contribu-yó a rechasar al invocas francés. En Francia, les revolucionarios crearen una iglocía, la cual fue un puradigma de sus refermas, pere los liberales españeles no tuvieren necesidad de seo. Conteren con un privilegia (el petrenate) dade por la Sante Sodo a los reyes entálicos para geberrar las iglossas de Unidas. Y tembién em un contiente de pensamiento regulista, iniciade en el petermo de Garles XII. Con estusaciolessates justificaren su programa de refermas colonidationes.

Bayere, preside limer la etencián al heele de que no -abjuraren del autolicione, come les revolucionaries franceses, y por consigniente, qua agiraren a destruirlo. Per el contrarie, est blecioren en la constitución de Ciáis, que lareligión entélica era la del lastado, y la involcrancia en unteria de culto (186). Su interés cerribó en mantener la igle
sia conciden fuera de la cafora de demineción de la Curia Remana. X para este, recordaren un precedente establecido perCarlos IV, quien mandé a les objuyes de sua duminor, que -ejercioran las facultados que les canceda la entigua disci-

plina colosidetica, mientras enturioren vocanto el trano pop tificio. La Regeneta todo ese minas ruta. Con el protextodo la finita de comunicación con la Santa Sodo, ordenó a losprolados de España e Vandine, que usarran de aquellas atribuciones para la disponen de matrimentos "y en los demás casos que courra" (187). Extre cirro

Entre otres disposiciones relativas al patronete, los . Liberales eligioren obieno de Valladelid a Manuel Abad y Quei no (12 de mayo de 1810): filaren sueldes a los mitrades electos (11 do septiembro de 1811); nembraron armebispo de México a Borgosa y Jordán (1812); abolioren la Inquisición (22 de febrero de 1812): entinguieron la Compellia de Jesús (17 do agosto de 1820); suprimieren los monasterios de las órdenes monacales y reference al clere regular (1 de estubre de 1820). A posar de estas refermas, mentuvieron el page del -diezeo en contra de las aguiraciones de les agricultures. ---En la Ponínsula y las colonias se corrió la vez de su abelición, y muchas personas dejaron de pagarlo. Este fue al motivo per el cual los afectados se dirigieron al congreso para que les asegurase el mantenimiento de esa imposición. --Esto hizo. Ordeno a los funcionarios del gobierno activar .. ol cobro a los morosos y renuentes, y aplicar los recursos y penas prescriptos por las leves "contra esta clase de deudores" (188). Esta actitud de los liberales, probablemente - se debié, entre etras rasenes, a una téctica melítica. Inte resides on consolidarse on el poder, tenían que evitar lesie nor les interesce confmices del clere, el cuel se emendrica la extinción de las rontas decimales, y daria púbulo a la insurrección que cesi ostaba extinguida. Por etra parte, elgobleme, a quien en virtud de gracias Pontificias le portung,
cia el diesme de tedas las iglosias de Indias (189), carecien
de de este recurse, su ocumunía, que iba de tumbe en tumbo -desde el reinado de Carlos IV, se desplomaría; trayende comac
cuencias fasales pera España, que lucheba tesunormante a fin
de ne perder sus deminios en América.

- Los insurgentes descenceieron la seberania de la Regencia y las Cortos, juzgaren nulos sus actos de gobierno, comotembién el ejercicio del petroneto. Envocaron le tesis de la seberanía popular, y sestuvieren que ella residia en el pueblo, el cual la ejercía a través de la "representación nacional". Toórciamento, no consideraron que el patronate era par to de sus atributes, sine que cautive el rey, esta a prorrege tiva quodaba interrumpida, perque era indelegable. Más, juzgaron ilegales a les virreyes, pues debían su nembrasiente alas autoridades que sucedieron a Fernando VII después de los suce sos do Bayona, y por consiguiente, la función de vicenatronato, que ojercian, fue ante sus ejes, nula. Como en su concep to, la única "autoridad losftima" ora la junta de Zitácuaro.a deta correspondía, no el ejercicio de áquel privilegio, sino el vicopatronato. Así en la Constitución de Apatsingen se estableció, entre otras funciones del "Supremo Gebierno", lade proveer a los pueblos de celesiásticos dignos para que administroren los socrementes, "y el poste cominitual de la dec trino" (190).

Il gebiorno insurgente no este atendió a la deteción del culto en los puebles que estaban bajo su deminación, tembién se coupó en res lver etros problemas de carácter religione.

Ignacio Lópos Rayón prohibió la bula de cruzada, la cual ora una gracia papal concedida a los reyos de Japaña. For un did de ella, se chomían, durante dos ades, disponsas de comer curne en los días vedados. Su campre se certienha como una contribución a los afance misieneres del « unren para lacourcentán de los inficios. Dobido a que en aquella: circung fancia (la insurrección) el dinore recolectade se destinariame para decel apeatelies fán, sin- pura fortulecer los trapas en sua luchas e entra los insurgentes, Lópoz Rayón ordenó que ne fuera publicada en los territorios gubernados por los in-

surroctus, bajo la pona do 50 poses do multa, y mando que esta resolución fuese leida per los curas a los fieles <u>inter aisa-</u> rum solucida (194).

Il ense de un sacerdote de Hechistian, que se negata administrar el viático a los enformes, y la seputiura a los muertos, cuyas familias ne pedian pagar estes servicios celesiásticos, autivó que licrelos preselviere parcialisate el problem de las obvenciones parrequiales. Y en este punto, esta bleció este de las procedentes de la lay Extestas del 11 de debril de 1857, la cual diridadese a una vioja tradición concincia instituyó la misinatorioria generata de los secunaciones a los pobres. En efecto, el Sierve de la Hación decidióque tedes los que falleciones dentre de la igloria (en Hochig than), fueram enterradas cristianamente, y las viadas sólo pagaran los descobre de parrequia entermo al arenesa, y en ence de ne tener dinore para pagarlos, se los diora el servicio

rabión los insurgences coheren menes de los biones colo sideicos, no con el présente de perceión del primente, preque como entre vimes, na se consideraran heroleros de esta -regelia, sino por masmas de humanidad y defensa. En su epinión, temeren los diomaso, cuando vieren que los realistas -"se hochaban a punha de bayencia sobre este segrado depósito"
puna hacer una querra ervel y sengrienta. Y los decechos defeta jugilitaciona que quitaran este recurso a sus enemigos. -y adeade, como éstes los emplechan para rebar y ascediar a --los mismos "dioxensicos", había que arrobariencias e fin de ---

gratis (195).

que no siguieran cometicade estos erimenos embra sus prójimes. Y abrian una interrogante para espatition a los feligro
ses, que esto em el verdadore metivo, por el cual habían via
lado la impunidad mend del clara.

¿ Form' vorse que tomen la mente de diemmes que debe servir en los hospitales para alivier, mediciner, alimentar a los enformes necesitades, y que el godierne empalei la brique ese ellos pélvovar y bales, pera mater, horin, matther, y chrir larges en el energo de los heltantes de cete reine...? (196).

En su camoquio, esta fue la causa que les impulse a declarer que eran de la mación los biones colesiásticos, los -canlos pasaban al mentron copañol, a saber, les nevenos, vecantos, medios nevenos, amualidados, "modinanatas"... Y los de la pensión concilier que pagaban los curas, les réditos de las capellanines y obres pias. Enceptauran, los derecasos parrequiales, porque perfenceian a los encorators que servian en las parrequias. Y establectores norsas para la administración de dquellas rentes colosiásticas (197).

Otro de les problemes entrentades por Horeles fue el del matrimento de les insurgentes. Muchas sujeres se fueres con - detes, quienes para "resure.rles el dello", desceben enserse, pero ellas portenecian a diverses summiss y difecests ubicadas en les territories enemiges, y per esta resén, no pedian realizar se ambelo, y continuaben viviende en comediante. Oume este efectuale la moral de la revelución, el jefe insurgento - pidió al gebernador de la misma de excesa que le comediante a les ouras castremass incurrectos las facultados necesarias-

para la solución de este case, y fueran válidas en el obispado (de Antequera), y en las demás diócesis (198).

He subsect of el gebernador de la sière cententé. Proba blemente respendié concediende una parte de la potición de la recles, ce decir, dié licenciae para que se edministrara el sa examente del sustrimente, pero en su difeccia, no en les etres perque este podría tracrio dificultades cen les etres obispos. Así penemue teniendo en cuente la prosión que ejercian los ja surgentes en aquel hembre, y su prudencia pera hacer concesio nes hacta dende creyese conveniente, sin disgustar a quienes le obligaban a ello.

El gobierno incurgonte centinué dictende providencias relacionados con el culto cutólico. El 5 de novicubre de 1813restablecció la Compañía de Jesús para que educara a los jóvenos en la dectrina cristiana, y sirviera en las minienes de las califormias. Pero posiblemente la causa inmediata de ceta
medida fue gamerac la simpetia de los jounitas, quienes se en
frontarea al berbusiano, y ejercian mucha influencia en la ju
ventud. De sucrte que entande cen ellos podría cumentarse la fuersa revoluciamenta, y adeada, obsenes el apoyo de muchos
feligrosos adictes a la orden de San Igaccio. Casí un año despude, el 16 de aeptientre de 1814, Formando VII a fin de gamerso a estos saceráctos para su equan, y el afecto de la Curta Romana, les restituyo en sus desanico (199).

Los insurgentes e usideraren el femente de la religión e entélica como uno de los puntos fundamentales de su programade govierno. En efecto, crearen vicaries generales engrenses

para que se seuperan de todos los asuntes coloridaticos en ... les territorios sujetos a su deminio. Y este traje grandes - controversias entre ellos, los obigos y obbidos coloridati-cos, perque éstes no recenecioren en el "gebierne independion
to" autoridad para hacer numbrasiontes coloridatica, como tam
poco civiles.

Este asunts for crisidads on al sominario de Camaen poruna junta de teol/ges y juristas. All ol cura Victoriano Ba Nes de Taliximena nostró en una discrita que Marelos podía "Meditamento nombrar diche vicario", le mismo biso el Lie. Ma nuel Sabino Crespo, "pero de tede se desentendían" les obispes y camánigos (200).

De clies, sóle el cebilde de Caraca recementé ose deremche a les jefes insurgentes. Y este quixde se debité a la presión de las circumstancias. Les insurgentes deminaban en

figuella cludad, y les camémiges para elemetrer sierta autoridad en el gebierne de la difeccia, y per consiguiente, eviter el deminio absolute de équelles en éste, decidieren recenocer su intervención en les asuntes del culte. En respuesta
a un eficio de Ignacia López Rayén, manifestaban que exteburmatiafectes cun mus previdencias a faver de la Eglenia, y caperchan de él grandes beneficies. Y que eprobem la designa
cion del Dr. José de San Hartín- quien era miembre de con corpostedóm- com vicanto penenal encirence, perque tenfan la ag
quiidad de que promovería la falicidad de la religión entélica (201). Después ésce revolé, que había acoptado el cargo ...
con la annomeia del gobernador de la Mitra, "bajo la bace..."

de que era una farsa" (202).

Le derrote de los insurgentes en Onxaca, los privé de la correspondencia com una autoridad eclesiástica que avalara -sus actes de carácter religiose. Desenda de este heche, procureron obtener ciertes procies de los gobernadores de la mitre de Valladelić. En efecto, la junto de Jaudilla les selicitó autorización para n'abrar un vicario forenco (203), quien debería ebedecerlos en tedes los asus espirituales y entas do ajorcor sus funciones, haría un jurgmente de ne intervenir en les comes temperales. Si infringia esta nerma, soria ramóvido y procesado por un tribunal celesiástico, de cuyo resultado informaría el gobierno insurgente a los represen tentes de áquella difeesis. Además, estes deberían etergario un salvoconducto para que regidiera en el lumar que eroyogo más e uveniente a su oficio, sin ser welczynde per las tropas reales. Y tendria facultades para administrar les dieznes, ofrendes v limesnes.

Si los administradores de la citada difecuis aceptaben su potición, deberían quitarhos a sus curas las facultados que las había otorgado, y prehibirían que pucieran en sus oficios "Ums gade Apostúleo, Jusquele de adlitas pentificial", perque comestas palabras daben a entendor al pueble que eran los únicos que pescían "la veréadora autoridad". Y también, los manda—rian a no cumplir las érdence y edictive relativos a predicarcentra la insurrocción, y mantuvieran "un perpetus silencio". os cata materia.

Y por último, podían que la correspondencia del "Gobierno

Eclesiástico Maxicano" no fuera intercoptada per las tropas - de ambes "pertides" (204).

Los dirigentes de la sitra de Velladella respenderem ng gando las petidiones. Aluefan resones religioses y políticas. Comaidemban que neceder e ellos era exponer la Eglosic a unciama, y negar los dereches "incontestables" del rey (205).

En rigor, les solicitudes eran exherbitantes. Responder ofirmativamente a ellas significaba abandonar el realismo. apoyar a les insurgentes, y reconceer la justicia de la causa revoluci nerio, cuando Pio VII y todos los obistos la babian. condenado. Así, en el manorama religiose, no marcele haber un ambiente faverable al daito de sus proposiciones, y en elpolítico tampoco. Fernando VII congolidade el absolutiono. . y promotin a los insurrectos de América una política de borrón y cuente nueva, y made más. Les fuerzes insurgentes estaben-Glezmadas, y ol enfs casi encificado. De suerte que a primera vista la actitud de la Junta de Jaujilla parceia equivocada. Poro, probablemente se debe al hecho de euerer presentar so ente el pueble como ficlos adoptes de la Iglosia, y llamor in atención de Roma -rechérdose la enciclica de Pio VII.: pu-blicada un año antes de la expedición de su carta a los reprecontentes de la mitra michegoana, donde presenta como nefasto el movimiento de independencia hispanogmericana- significándo le que su lucha per la emanetyac; én de la colonia, ne debía ... interpretarse que abjuraban del catelicismo, o que se arrogaben el privilegio del patronato. Para este había un preceden te que quisieren aprovocher Abad y Queipe conservé en sus en

ratos a todos los sacordetes nombrados por Ignacio López Ra---76n (206). Los gobernadores de la mitra podrían seguir las huellas del prolado. Y resiblemente les insurgentes eyeren que éste chispe antes de partir para España había aconsejadoa develles que resolvieren, evitando efender a les insurrec -tos, los problemas de la difeccis causades per la insurrec --ción. Tembién podría ser que simpatizaran con la insurgencia (los pepresentantes de la mitra micheacana), o revelaren inte rás en la solución de las cuestiones religiosas provocadas por la revelución. Estas hipótosis nos han surgido teniendo en cuenta el astilo y el contenido de la resouesta de los cita-... dos oclesiásticos a la representación del gobierne independiente. En wrimer luter, no escriben en un lenguade contreverstal ni anclogético, mos la carta de les jefes insurgentos podría dar lugar a osto; en segundo tórnino, os ameno y paternal: y, por le que se refiere al fande, insisten en que no pueden completerles en sus peticiones, pere que están pres tos a cauderlos en los asuntos que los "presenten en nodes . esenuibles".

La institución Sel viz rio general enstrano per el genbierne insurgario fus e radonado per la jerraquía colosidetica, perque en su e-messão, era un atentado, una usurgeción de las funciones epicocyales. Las enteridades insurgentes hábilmente nembraron funcionentes colosicaticas convera que les obispos, que ejerdan alguma de las atribuciones de detes. He precedioren como la Asamblea Hecicael francesa, la cual depuce a los prolados refractarios, y nembré etres en sa lugar. - Ello podría traor un cisma, y dosvirtuar la lucha yolítica covende en un plane puremente religiose. y per consiguiente frustrarse la revolución. Recordiban, adomás, que la socio--ded nevehisbene era católica, y en consecuencia, no los convo nie mostrarea an contra de la Curia Romana nombrando y consqgrando obienos por su promia escata. Con este acto darían la rusón a las acusaciones del opiscopado, de que eran cisuáticos y horajos. y sue seguidores les abandencrian. Tembién de bi ron tonor presente que una de las causas inmediatas del fra case de la Revolución Francesa fue el cisma que prevecó por las diversas medidas en centra, no polo de la imlesia de esepaís, gino de la Santa Soão, entre ellas, la institución y consegueción de los proledes dicecentes. Aunoue, la junta de Jaudilla no designé funcionarios religioses de la categoría . de éstes, al elegir al citado delegado "apostólico", actuó como regalista, haciendo uso del regio patronate.

Y pare justified onto notived, les insurgentes explienren al pueble, que les autoritades coleniations les babian :
negado les securres espirituales, y les pusiers en la necesidad de buscries per si utumes. Date cane le calificaten de"erities", perque no le pudieren prever "les chienes y cone;
lios generales". Y rettemben que, : peser de no actuar "esq forme el dereche count ordinario y las sentes prietions de ...
la faloria", no se apartiben del estelloismo.

^{...}jamás ha sido nuestra intención separarnes, ni una línea de aquellos camines, y si ahera tratacos de seguir etras veredas, son aquellas que conducen a la misma Jerusalem, aquellas

per dende ha andande un numero extraordinerio de personas sabian, y religioses, y aquellas sendas per último, que ha abiente la misea Iglesia para que no se extravion sus canados hijos...(207).

Los insurgentes -come antes vines- descenecieron a los sobjernos que succijer a a Formando VII durante su cautividad. y nor tento, negaron autoridad a Bergesa y Jerdán y a Abad y-Queino, quienes fueren nembrados per esas autoridades. En --ouento e los demás prelados elegidos entes de 1808, termoco los recenccioren, porque se colecaren del lade de los realistas, v hostilizaren e la revolución. Corrados todos los cami nos de relación con la jerarquie entólica, abrieron une nuevo, no para subordinarse a ésta, sino pera resolver per sí -mismos los problemas del culte dentre del campo independiente. Esto fue la clocción de un sucordute que ejerciore parte de las funciones emiscopales, es decir, un vicario general enetronso. Y aguf vine le rupture. Come en Francie, se astable cieron des iglesias, una revolucionaria e insurgente y etro renegionaria o realista, con la diferencia de que ambas requnocion un contro de unidade la Silla Apostólica. En Francia. en cambie. La iglosia galicana no reconceía al Papa como primade, y mara su régimen y esbiarge eché mano de la disciplina colosiástica -rimitiva.

Les primeres que evadenar a cete cetted de les insurçon tes fuerun el Dean y el cabilde metropolitame. En un cdiete, neucaban a la junta de Sultapos de atrepellar "tede dereche y arregarse" tede ginere de jurisdicción". I de resever y eneargar parroquiae a los ouras on el arsebispado. Comunicaden a los feligresos que habían resulte rotatora la excomunión al Dr. José María Gos (que era álla masón vicerio general cometrense), "per perturbadar y usurpador de la jurisdicción celg sidetica", y residir en ou diócesis sin licencia de ellos. Y tembién excomulgar a los accordotes que ejercioran en los pue bles de la arquidiócesis sin su autenización (200).

Abad y Queino decimió herésica la decimia en la cual co había oporado el gobierno insuigente para nombrar el procisado funcionario ecleviástico. Nula y sán mingán efecto esta elección, y encumulgades vituado, y por comaignionte suspensos e irregulares los electus. E invalidó tedes sus actos de carácter episcogal en el obiapade de Valladelid. En su compopto, la creación del vienrio general enstrenso, era la prue ba más súblice y más selemie", de que los revulucionentes eran herejos, y habían establociós "una Iglosia veriadermento eig mática, era un sistema de gobierno y un cuerro de dectrina — herefosa..." (209).

Borgoon y Jerdán expliente a mus discounnes, que el gobierne revelueimente, el cresquee la esteridad de nembrar encordetes en las parrequias, y erent un tribunel de justicio colosidation, negebs la existencia de los ebispos en la "Igla sia de Dies", y en consecuencia, una jerarquia, cuyes nica---bres, a pomar de ser mechos y diverso, cataban unidos en teg no a la Santa Sodo. Y se babía epertado de ésta, perque ereé "una Iglosia a su antejo". Emelicio que devella netitud contradecía la destrino estilica, y basaba Loba neoverneira en - ol o moilio de Trento, ednem 6, seriém 23, que excamulgé a -les que negarem la institución per derecho divino de las auto
ricados religiosas (210). Y de chi infaría que los insurgentes se openiam a esta "vordad", pasque

decompoon y desprecient a les chispes; ...detruyen el gebierne y legisheide de la Edesia errogandose esta potestad en elegir vicarios generales de exercite y en instituir, y destruir curse girrocas y en ejercen juniodicción edecidación esta teneria por personate, ni privingia de la Santa Sede.

Fronte a les problemse religioses erendes per el gobierno colosiástico insurgente, el opinospado tende uma serio de medidas para resolverlos. En general, se apropio de la solución dada per Pío VI a los obispos refracturios de la Prancia revolucionaria, cuando descencedoran los actos colosiásticos del-clore cuandi tectual.

En cambo a les metrimanies Noches per los escordotes in surgentas, fuera maint s per el cabildo metropolitano. Quien, adents, ordende a les fieles, que mendesen ante sus legitimos pirroces a fin de revalidarlos. A éstos exacedió ... facultados para disponent en los ecass de impedimentas, y obsolvar inter, yel emfosionen de la excemunión en que hubieren incurrido lus feligreces (211).

En la diécosis de Valladelié, Abad y Queigo amalé las --comfosiones que ofan les ministres "intruses" de labies de --sus discosantes, excepte las que escucharan en artfoule de --muerto. E invalidé les actrimentes que presenciaban, siempre
y ouande, ne fueram pérrocce propies de une de les contrayon--

tes (212).

De sodes les soleges, fue Gebales quien temé les medites más radicales para destorrar de su difecuse a la "Iglosia insurente". En una pasteral publicada el 3 de spetitombre de. 1815, determiné que évées les elériges (soculares y regulares) envindes por el gobierne de "les robeldes" a prodier y otorgar les sacramentes a sus feligreses, quedeban suspenses, irre quierce y excemulgados, cen la excemunión mayor perque el gobierne insurgente" era un invaser y perturbador en le espíritud de nuestra furiadicatés y de la gray de nuestro carro".

En relación a los untrimentos presenciados por los citados colesidatios asoveró que eran "ilícitos, sacrilegos y sin ningún valor y efecto". Este juicio le apoyo en los cánonesdo la Iglesia, los cuales sóle recencian los enlaces nupeiales centraídos ante el propio párroco, e del sacordote que de éste, o del discosano recibia "las correspondiente facultados" (213).

Los insurgentes per metivo de edio y venganza, y para ga

narse la simpetía de los realistas ultramentanos, y de la Curic Romana, declararon públicamente que Abad y Queipe era unobieno ilegitimo. El Dr. Cos, en un bando expedido el 27 de marzo de 1814, menifestaba que el prolade estaba inhabilitado para gebernar la difeccia, tanto per impedicientes canénicos. pues era hijo natural, y el Papa no le había dispensado de . cata irregularidad, como por su conducta inmeral (le neusé de planear of exterminio do los criollos, violar la inmunidad ... celesiástica...), y porque estaba nombrado por el Consejo de-Regencia, ol cual no tenía "les facultades de patronate Realpara presentar a beneficios celesiásticos". Por estas razenes, ordenaba a los fieles v a los eclesiásticos de Valladelid. ... que no tuvieran correspondencia "publica ni privada" con el . discesano, sino con su cabildo, a quien verdaderamente corres pondion las facultades emiscovales (214). Cos reprimió al sa cordote Micolás Santiago de Merrera, per su obstingción en re conceer a Abad y Queino como su "chispo". Y le amenazó con anlicarlo "la mona capital" si persistia en esta conducta ----(215). Posteriormente excidi una circular a les curas de su jurisdicción reiterindeles que en les capituleres de Hicheg-ofn, w no on Abad w Queino residin la autoridad legitima ----(216). Y a la citada corporación escribió, que por el nombra miento ilegal de Abad y Queipo, ella resumía "todas las facul tados do la jurisdicción eclesiástica" (217).

El obispe electe, agraviade, hise la defensa de su autoridad puesta en eucetión. Publicó un edicte commande a Cosde propagar las herejías de Wielef y Lutere relativa al sacer decto y la jararquia colesiástica, condenda por los constitos constanciones y tridentine, y de "manoillar" su reputación po nicado en dude la legalidad de su nembracione, hecho per la-Regencia; que en su comocyte, "excepta" el patrente" per automacia del rey como lo han exceptad siempre en esco de monoredad, e de impotencia ficien". Adomás, explicabe a sus foligresses, que su elección fue hecha conferme con las disposiciones partificias, las cualos concedian a los electos fuera del finados de los prolados nominados y centrandos con fre pefe (215).

In su apología Abad y Queipo se manifesté públicadente como regalista. X en este punto abrió el emaine que postemriemente signioren algunes liberales de México independiente,
quienes coundieraren al petamate como un deposite inherente —
a la Nación, y no un privilegio exclusivo de los ucanaces enpañoles. El obispe impugad la idea de Cos, relativa a la invalidos de su mantra ionto, ponque fue heche por la Regenciaarregándoso deucile prorregativa, la cual sólo pertenceía a
Formando VII, e a sua herederes. En efecte, afirmó que las lejes de reúne declaraban projedad de la Geroma capallela, la
referida regalía, espero, aseverá que tode le emcedido a los
reges entálicos, passão a sor projedad de la Neción, quesdata y el rey formaban un carpo meral, a quien todo pertencfate (213).

El cabilca colosiástico de Valladelid escribió a Abad y-Queipo, el 28 de junio de 1814, reiterándole su reconceimiente como obispo legitimo de esa diócosis. I le pidió que cocribiera un decumento para explicarle a los feligrosos, queen 61 recidie "incomeum e indubinblemente" la petestad ...
episcopal de jurisdicción..."(220). Pero esta adepción de ese cuerpo al prelada ne trascondió las peredes de la estedral michacema. Quizás, perque ne estaba plonamento de compa
de con las ideas regalistas de Abad y Queipo, e tal ves pertemer a encender la ira de Fernande VII, que había abolido ty
de le heche en su ausocia. Sea lo que fuero, el virrey Colleja inforad al ministre universal de Indias que équella esp
permeión "nada había representado en defensa de los dereches"
del discessamo (221).

Permando VII., calcor de me regalia, decempede les membra microsos de Abad y Gueipe y de Sargese y Juvida, y en este amunto did in randa de les innurgentes. Sate pare del manaren come ma decembra històrico, perque nos revela, en primer lugar, que desembed la naregación del patromate, como un derecho perteneciante a la mesia, por los gobirmos-liberales que gebernaren España durante su equiverio en Vallancey; y en segundo término, rentirad que con prorrugativa care inherente a su "real" persona. Con esta activad el rey unreó un hite, un punto de referencia, al cual solalaren los ultrementanca del México independiente, canado retos los labos de dependencia del país con la Penfinsula, gretendioren regenquistar para Rom el cisado priso privilegio.

En Madrid, el "obispo sín mitra" como le llamaba el Dr... Francisco de la Maza, presiguió sus esfuerzos para demostraremo su condición de electo per la Regencia, no significaba --

que ora un prolado ilegítimo. Con este fin, publicó una obra de carácter regalista titulada: Breve exposición sobre el ---Ronl Patronato y pobre los derechos de los obismos electos de América. Abad y Queine invecé -come argumente de defense- elconcordato realizado entre los reyes entólicos y el Papa Bene dicto XIV. colobrado el 11 de enero de 1753, nor el cual éste pontifico concedió "dereches y privilegia" a les menercas es pesiolos, y "a la inclita y deveta nación espailela". En su concepto, la idea relativa a que el patronate selo pertenecía al row, y en consequencia, madio modia ejercerlo, ni cún "los Rogentes del Reyne", era de los insurgentes. Esta reflexión la calificaba de "ridícula y despreciable", porque la citada prorrogative fue concedide no a la persone del "seberano". ... sino a la dignidad real y a los menercas, como jefes de la neción española. y por considuiente, a olla misma, o a "ouelquiera que ejerza la seberguia". Supuestes estes principios. deducía que las Regencias asaron del precitado privilegio lealtimemento, y en ence de necesidad "la más uraente y la másgravo", a sabor, la presentación de obispos para las iglosias de hispanoamerica, que are azetade por la revolución.

I based on cetor conceptes, procured conveneor a Formento VII para que los rentituyem a su difección. Así le recirdo, que si los reyes estaba obligados a examinar la conducta de los regentes, cuando cosaban en el gebierno, tembién debian "confirmar y sestenor" lo que hicieron "con justicia y autoridad compotente" (222).

En cuanto a Borgosa y Jardén, éste prolado tembién luché

para pormanecer al france del arrebispado. En su representación a Fernando VII, adajo que aceptó el engo, perque las --Cortes y la Regencia, gobernaban en en neabre, y por esta resón, penerba que teden los actos de gobierno de detas instiguciones, incluso los relatives al patremato, eran legitimos --(223). Sin embraço, el menero español ne atendió a estas ra senos. Ofemido, perque tembién los liberales se había apropiado de una prerregetiva que consideraba esto suya, jamás po dría aprobar mada que se hicier: sin su voluntad tecanto e la referida regalía. El embido colosidatico de librico, en la carta que enviá al prolado cuando fue electro arbispo de Tarregena, le explicó que su menimeión a la cilla metropolita, na no fue del agrado del rey, pues esta medida había atropolando su privilegio del patrometo en las Indins.

Tembién, el mitrado escribió a Rean a través de la nunciatura de Hadrid (226). El propósito de su carta era que el Papa lo emfirmara esas carachispa de Lórico. Bayoro, el Sumo Pensifico no le hiso. Como la Sumta Sede se restablecia de los ataques del Primer Corce, y hacía causa cueda con el monurce cogadiol para compolidar el legitimismo, no podría ser incomponente, instituyendo a Bergesa y Jordán, ya que de hacerlo legitimaría la Regencia y las Curtus, a quienes Formado VII los negé ese cardeter. I además, si Ruma accedía a la selicitad del prelade recompoería el petronato en la nación,y ne en la persona del rey, y establecería un función procodente, en el cual se apoparían los regalistas y liberales pora semeter la Iglesia al Estado, y aní se debilitarían las eg peranzas de la Curia Romana de reconquistar áquella regalía.

Corredos les camines de relación con las sedes episcopales, por la cetitad intransigente de les chispes en contra de la rebelión, los insurgentes, que habían expedide una serie de medidas colemiations "upeyfalose" en la voluntad presunta de Su Santidad", fueren en busca de Roma para testificarle su adhesión y solicitarle les remedies que necesitaban para resolver los problemas del culto.

Il empelme con in Santa Sode fue une de les puntes funcamentales del programa podition de les insurgentes. En ... una cerrita corrita por licroles al comandante de la fragata inglosa "Arctuca", amelada en Antón Manrão, le insertaba unasbances para un tratado de camercio con el gobierno inglés, y le podía "por importar al mojor drito de muestro gobierno", ... notícios de Cádis, de Francia "y las que habiere de Rema" (225).

Ocmo los insurgentes hebien ofdo decir que menseilor John Carrol, arsobispe de Baltiarez, tenía poderes del Pepa sobre la colonia espeñola de la Luisiana y las islas Berbades, penga ren que él podría ser el medio de enlace com la corte pentificia, y en el Interin, darle um delegade aportálico. Para ellogre de este fin, como tembién el reconocimiente del gobierno de los Betades Unidos, Ignacia López Reyón comision a Prancisco Antonio Perode. Oso éste López Reyón enviá al prelado una carta donde le testificade, que la religión católica era la de su gobierno, el cual había cettilocida la intelerencia de cultos. I como menseiro Carrol era el sás "segure y eficas

conducto", le solicité su ayuda

para que el Soberano Congreso de esta mi nación pueda tener correspondencia con nuestro Sme. padro el Sumo Pontifico pera las justas miras de nuestro Santa Religión (226).

Antes de paser a los Estados Unidos, Parede recibió en Papantia, un efficio de Rayón dende le examitacha que presenta
ra al armobispo de Baltimere a les sacerdates José Manuel Sar
terie, Jeaquín Carrasce y Vicente de Santa María para que --"previas las formalidades necesarias", nembrara a une de ellos
delegado apestólice can breve de mertaja.

...para que el fallecimiento de uno no llegue a reducirnos al misma deplorable estado en que nos ballamos (227).

Bl pedre Saries María, didio solidos a us envidetura, ...
Tributó hesonajos de recenceisionte a sonseñer Carrol como el
"contro de nuestro culte segrado", envió su <u>curriculus vitae</u>,
y so puece sus frâncas (228).

Bagoro, este primer intente de emplaner em Roma por interación del argobispo de Baltimero, no tuvo éxito. Peredo al partir a su misión, vió que los realistas temaron a Tocolg tla y Papantla, y pidió a Nicolús Bravo y a Hariano Natamoros gentes y armas para aticar a Tuxpan, pere no lo consiguió. -Decepciomado por la falta de puerto y buque para salir a su destino, regresó a Zacatián (229).

A pear de este fracase, los insurgentes continuaren sus esfuerzos a fin de comunicarse con el supuesto legado pontifi tio. En junio de 1814, Rayên tuvo noticia de que un tal gene ral Humbert había llegado a Nuova España enviado por el go--bierno de los Estados Unidos para negociar con ellos la forma de proporcionerlos recursos a la revolución. El jefe insux-gente quise aprovechar el supueste comisionado, enviando una representación a Monsellor Carrol, y propuso a Carlos Haría de Bustamento que la histora (230).

Este redacté una exposición de carácter ultramentano. En la introducción sodialaba que el clore recalista había dejade a los revolucionarios sán los auxilios espirituales, lo ...
que unido al empoño de las trepas reales de extinguir a la ...
religión, los motivó a ercar vicarios generales cestrenses. Y unnifestaba que todo euente habían hocho en materia de culte se debía a su interés en prepara la religión católica, la
cual era protegida logalmente por su gebierne. Después pasía sofialar las geneias que descaban los concediose, entre etras,
la autorisación para nembrar a los citades vicarios, y presen
tur a los obispos, canómigos y probendados, a fin de que llenarma las vacantes que se fueran produciondo en las diócosis,
y la adquisición de las rentas decimalos...

For ditime, le pidié que asegurara al Fapa eu fidelidad a la religión estédien, y su desce de mantenerse unidos a la Santa Sode, y que esperaban, "luege que las cosas se pusieran en estade de quietud", enviar a esa certe un embajador para colobrar un concordato (231).

Este documento es muy revolador de las ideas ultramenta-

nam que aminhem al gobierro insurgento. Si bien hicierra ...
con de algunes de los privilegios selicitades, alegaras que ...
cre para atoméer e las necesidades ceptificades de los fieles
aheridos a la revelución, y no por considerarse con derecho ...
al patrenato. Reconocioren que para ejercor legitimmento ...
fosce regalía, necesitaban la automicadio del Fapa. A jusgar
por la carta de Rayán a mensolar Carrel, y de la representación de Bustamato, pomendos que el proludo nertecacricano ...
solo etergaría provisionalmento las proditidas poticiones. ...
Por tanto, le selicitaren que les ceamicara com el Pontifice
para la celebración de un "concerdato especial" con la Senta
Sedo.

Pero trabido en ceta consida, francerem los planes de -los jafos insurgantes de establecer relacianes cun el supucato logado ad latoro de su Santidad. Mosmitó que Mumbort no ora un cantatumado del gobierno merturmorienno, sino uno de -los piretas que aterrorizaban los Antillas. En Tohuacán, seentrevistó cun Jun Mopramorano Resaine, quien descubrió, al -ver su documentación, que había sido un general framcés, y -"que estaba reducido a caracrio".

Bl poligre que estrán entre los insurantes, al reconccorle conc un bandelore, metivé que Bumbert pename a Bantia com el protente de que su geleta corria ricago en la costa --(232).

Debido a que Bustamanto y Rayón tuvieren dificultades pa ra comunicarse con Humbert, al cir la noticia de su salida, - enshiarem de idea, y determinarem que el primere pasara a Baltimere, y le entrugara el decumento que había redectado a men señor Carrel. Pere, para dar este pase necesitaban la autorización del congrese. En efecto, Bustamante envió un eficio pidióndele que le comisionem para selicitar ayada a nortemagrica "y deada petencias extranjeras", e impetrer del citado predade las gracias que necesitaba "muestra ligicaia". Empere, dquella institución se encomtraba en Tiripitío e ignoraba el regenes de Humbert al puerte. Y como coperaba entrevistance en dete, ne accedió a la selicitad; perque consideró que ese negocie, requería mucha meditación, no per la persona que debía nembrarece, sino per las instrucciones que llevería, en — consceuencia, decidió coperar esuminerse con el "Rabiada Anglemenricanou" (Humbert), antes de dar una resclución final a este counto (233).

Posiblemente despuée que el emprese tuve noticia de la partida de limbert, decidió que Dustamente fuese a Hertement en para entrevistarse em mensellos Carrel. El ministre del gebierne insurgente se puse en camino, mas ne llegé a su demision. Accreéndese a Hautha supe que era coupeda per les requistans. Entences fue al muerte de Palmillas, pere también le encentre en manes de gachupines. Sin mingune pecibilidad imug dicta de enlida al exterior, y redeade de les ejercites reales decidió solicitar el indulte. Se presenté al destacamente de Plan del Río el 8 de murso de 1817. Conducido a Vernerus, himo un último intento para ir a les Betades Unidos, moras, himo un último intento para ir a les Betades Unidos, moras fecusé con el embarcarse en un maría inglés el 1 —

de agosto, fue hecho prisionero (234).

De cualquier mode, estes últimas esfuerses de Bustamante para relicionar la revolución con Rema a través del arsolispo de Baltimore, esteban condendas al fracese. La rebelión cosi estaba extinguida, y si hubicac ide a los Batados Unides, la referida exposición ya sería inepertuma, y además, ne encontraria a Carrol, sine al succesor, unasolar Meale, pues — áquel hebia muerto en 1815 (235).

NOTAS DEL CAPITULO III

- 1- Bernardine Llorea. <u>Manuel de historia Eclesiástica</u>. <u>Barco lona</u>, España, 1966. Pags. 631, 632.
- 2- Alaman, Op. Cit., vol 1, pag 352.
- 3- El Sr. Allende erdena que el culto centinue haciendese público. San Higuel el Grande, 28 sept. 1810. Hernéndes y Pá valos, J., Op. Cit., vol 4 doc. 249, pag. 871.
- 4- Rendo del Dr. Cos contre Abad y Queipo, en que impugna el nombraniento ejicocyal de duto. Taretan, 27 de marso de .-1814. En Ermento Loueino Villicalia. - José María Cos: Reeritos políticos. Héxico, Universidad Hecienal Autónoma de México, 1967. Doc. 34, pag. 115.
- 5- Abad y Queipe, Representación e la primera Regencia... on Mora, Op. Cit., pag. 145.
- 6- Antonio Borgosa y Jordán. Pastoral. Oaxaca, 30 de junio de 1811 en Hernándos y Dávalos, Op. Cit. vol. 3, dec. 54, pag. 316.
- 7- Manuel Abad y Queipe.- Edicto instructive". "Valladelid, 2 de julio de 1814. en Herández y Dávales, Op. Cit., vol. 3, doc. 158, pag. 921.
- 8- Edicto de excemunión del Marquée de Catafiza. Durango, 5 de julio de 1817. AGN, <u>Operaciones de Guerra</u>, Vol. 1013, ... ff. 318.
- 9- Manuel Ignacio Genzález del Campillo. Hanificsto... a les jefe independientes... Puebla, Sept. 15 de 1811. Hernández

- y Dávalos, Op. Cit. vol. 3, doc. 121 pags. 479, 480.
- 10- Manuel Ignacio Genzález del Canpillo. Carta a Mercles acompando etro excaplar del Manificeto. Fuebla, 14 de no vicubre de 1811. Th Mornández y Dávales, On. Git. vol 3, pag. 459,46%.
- 11- Antonio Borgosa y Jordán. <u>Pastoral</u>. Móxico, 19 de juniode 1814. Móxico, impresa en la eficina de Della María Fornándos de Jauregui, 1814. Lafregua 716. Pug. 4.
- 12- Ibidom, pag. 17.
- 13- Ibidom, pag. 18
- 14- Carta del obispo de Camean al virrey Vonegas. Ontroa, 28 de diciombre de 1811. AGN, <u>Operaciones de Guerra</u>, vol. ... 1014, ff. 146-148.
- 15- Regiamente particular de las compañías de colosiásticos. AGN, Operaciones de Guerra, vol. 1014, ff. 55.
- 16- Carta del ebispo de Caxaca al virroy. Oxxoa, 21 de enere de 1812. AGN, <u>Operaciones de Guerra</u>. vol 1014, ff 55, 56, 57, 58.
- 17- El obispo de Ocxaca a sus diocesanos...Oaxaca, 26 de ageg to de 1815 In Herrandes y Dávalos, on ett., vol. 4 doc. -234 pag. 905.
- 18- Abid.
- 19- Alemán, Op. Cit., vol. 3, page. 298, 299.
- 20- Antonio Borgosa y Jordán. Fasteral. Caxaca, 6 de nevicabre de 1813. Lafragua 1413. Pags. 13, 14 y 15. (Sin pió de in

- Exhertación a los desertures del ejercito del Rey. Ocxaca, 3 de nov. 1811. En Hernández y Dávalos, Oc. Cit. vol. 3, doc. 102, pag. 426.
- 22- Antonio Bergesa y Jordán, Pasteral. México, 10 de julio de 1815. México, reimpresa en la eficina de José María --Benevento, 1815. Lafragua 716, pag. 2.
- 23- Prime Peliciano Marín de Perras, Pasteral Saltille, 15 de octubre de 1810. En Electorio Genzílez. Oclocción de netician y documentos para la historia del Estado de Muevo León. Menterroy, imposita del gobierno, en palacio, a car go de Viviano Floros, 1895. Vol 2, pag 399.
- 24- Abad y Queipo, edicto. 2 de julio de 1814. Loc. Cit. Pag. 26.
- 25- <u>Ibidem</u>, pag. 28
- 26- Abid.
- 27- Alaman, Op. Cit., Vol. 1, pag. 426.
- 28- Ibidom, pag. 427; José María Luís Mora. <u>Móxico y sus revo</u> <u>luciones</u>. Paris, libroría de la Rosa, 1856. Vol. 4, pag.-67.
- 29- Alaman, Op. Cit. Vol 2, Pag. 15.
- 30- <u>Ibidom</u>, pag. 16.
- 31- Manuel Abad y Queipe.- Edicto de execumión. Valladelid,...
 24 de septicubre de 1810. En Hernández y Dávalos, Op...
 Cit. Vel 2, dec. 44, pag. 106.

- 32- Ediato de la Inquisición estando a Hidalgo. Móxico, 13 de Oct. de 1810. En Hernández y Edvalos, <u>Cr. Git.</u>, vol. 2, dec. 52, pag. 121.
- 33- Alamán, Op. Git. Vol. 1, pag. 361; Mora, <u>Máxico y sus rovo</u> <u>luciones</u>, Vol. 4, pags. 55, 56.
 - 34- Francisco Javier Lizana y Beaumont. Edicto. Héxico, 11 de Oct. de 1810. En Hernández y Dávelos, <u>Op. Git.</u>, vol. 2, ... doc. 83, pag. 160.
 - 35- Juan Cruz Raiz de Cabalias. Edicto hacionde extensiva a su difeccis las excomuniones fulminedas centra Hidalgo...-Guadalajara, 24 de oct. de 1810. En Hernándes y Dávalus,-Op. Cit. Vol. 2, doc. 103, pag. 185.
 - 36- More, Móxico y sus revoluciones, vol 4, pag. 59.
 - 37- Antonio Borgosa y Jordán. Pastural a sus dicessanos. Oexa ca. En Hernández y Edvalos, Op. Cit. Vol 3, doc. 54, pag. 323.
 - 38- Edicto del obispo de Pueble condenande al Ilustrador Nacional, Puebla, 12 de julio de 1812. AGH, Operaciones de Guerra, Vol. 1013. ff 85.
 - 39- Abid.
- 40- Mora, Móxico y sus revoluciones, vol 4, pag. 58.
- 41- Alemán, Op. Cit. Vol 1, pag.

Op. Cit. vol 1, doc. 44, pag. 97.

42- Carta de Fr. Simón de Mora el Inquisidor Ruíz de Meline. Querotare, 20 de die. de 1810. En Hernández y Dávalos,

- 43- Pray Gristobal Redrigues denuncia que varios sacordotos reunidos en Golaya eucetimaren sobre la legalidad del . edicto de la Inquisición... jOclaya, 17 de febrero de 1811. Da Hernándos y Dávalos, <u>On. Oit</u>. Vol 1 dec. 48, pag. 114.
- 44- Abid.
 - 45- Mora, Móxico y sus revoluciones, Vol 4, Pags. 68 y 69.
- 46- Abad y Quoipe, edicto 2 de julio de 1814. <u>Loc. Cit</u>. Pags. 13, 14.
- 47. Hugo Grocio en su obra Do jure belli ne pacis (Toiden, Ho Innda, novisian edición e cargo de B. J. A. Do Kantor, 1939) abendo el problema de la guerra justa, y le resolutión de firmativacate para el caso en que costá en juago laconservación de la vida, e la restauración del orden y del derecho. Por cansiguiente, justificarian la guerra estos motivos: defederse de un atque, recuperar le arrobatade y un castigo ucarecido.
- 48- Carta Pastoral del Illae. Obispo electe... de Micheacán.-Valladolid, 27 de sept. de 1812. En Meraindes y Dávales, Op. Cit. Vol. 4, dec. 118 pag.453.
- 49- Abid
- 50- Abidom, pag. 18
- 51- Alemán, Op. Cit. Vol. 2, pag. 88
- 52- Edicto del ersobispo Lizana sofialando errores a los insur gentes... Hóxico, 18 de vet. 1810. En Hernández y Dávalos, Op. Oit. Vol. 2 dec. 89 pag. 168.

- 53- Edicte del obispo de Gandalajara extendiendo la exemunión a Hidalgo. Guadalajara 27 de set. 1810. En Hernández y Dávalos, Op. Git. Vol 2 dec. 103, pag. 184.
- 54- Hanuel Abad y Queipo. Edicto adicionado a los del 24 y 30 de septiembre anterior. Valiadelia, 8 de octubre de 1810. En Hernándes y Dávales, Op. Cát. Vol 2, dec. 77, pag. 153.
- 55- Exherencián del arabismo para que vuelvan a sus hegares los que cyuden al Sr. Hidalgo en la revolución. Hóxico. 24 de copt. de 1310. En Hornándes y Dávelos, <u>Op. Cit</u>. vol 2, dec. 43, pag. 101.
- 56- Ibid.
- Contestación a Error del obispo de Fuebla. Puebla, 26 de octubro de 1811. En Herández y Ráveles, <u>Ob. Cit.</u> Vol. 3, pag. 493.
- 58- Ibid.
- 59- Ibidom, pag. 495.
- 60- Ibid.
- 61- Ibid.
- 62- Ibidom, pag. 497.

2 Ann. 225. DDR. 467.

- 63- Pastoral del obispo de Oaxeon a sus dicessenos. Oaxeoa, junio 30 de 1811. En Herández y Dávelos, On. Cit. vol. 3, doc. 54 pag. 318.
- 64- Pastoral del chispo de Puebla para que los eclesiásticos ... proporcionen recursos para la guerra en España. Fuebla, -20 de mayo de 1811. En Hernández y Dávalos, Op. Cit. vol.

- 65- Pasteral del obispo Dr. Juan Cruz Ruíz de Cabañas, Gundalajera, 4 de abril de 1812. En Hernández y Dávalos, Op. Git. Vol 4, doc. 56 pag. 149.
- 66- Pastoral del obispo de Oataca, Loc. Cit. pag. 318.
- 67- Carta pastoral del Illmo, obispo electo... del ebispedo de Micheacán. Loc. Cit. pag. 440.
- 68- Ibid.
- 69- Ibidom, pag. 441.
- 70- Henuel Abad y Queipe. Pastoral a sus diccosenos. Valladolid, 15 de febrore de 1811. Valladelid, (sin numbre de --imprenta), 1811. Lefrague 715, pag. 2.
- 71- Gonzáloz del Campillo, Manifiosto, Boo. Cit. Fag. 475.
- 72- Ibid.
- Contestación a Brave del Obispe de Puebla, Loc. Cit. pag. 496.
- 74- Carte pastoral del chispo Marín... 15 de cetubre de 1810. <u>Loc. Git.</u> pags. 400, 402.
- 75- Gonzáloz del Campillo. Manifieste. Loc. Cit pag. 475.
- 76- Contestación a Brave... Loc. Cit. Pag. 496.
- 77- Edicto instructive del obispe de Micheacin... Valladelia, 2 de julio de 1814. Leo. Cit. pag. 919.
- 78- Juen Gruz Raiz do Caballes, Pastorel, Guadalejara, 3 de -agosto do 1814. Contro de Datalios de Historia de México
 (on adelente CEME-Candumen) Empresos de la Independencia,
 Carpota 14-24, due. 1036.

- 80- Dice haber recibide y dispueste publicar un decrete que declare rece de alen tradolín a los obispos y prolados que hayan seguido el partido del tirane usurgedor. México, 15 de dicienbre de 1809. AGM, Virreyes, Lizana, vel. 2, ff 157.
- 81. Circular y bando can inscroiin de Real Orden que encarga e tedas las autoridades la vigilancia y cuidade para que les occes. No divulguem especies soliciosas. Mórico, 12 de Emero de 1814. ASH, Impresso Orioinios. vol. 37, ff 75.
- 82- Edicto instructive ... Loc. Cit. png. 915.
- 83- Fastoral del obispo H. I. Gonzálos del Campillo a sus dio commos. Fuebla, 30 de septiembre de 1810. En Hernándes y Dávalos, Op. Git. Vol. 2, doc. 271, pag. 902.
- 84- Acta del obispo y cloro de Puebla. Fuebla, 27 de octubre de 1810. En Hernándes y Edvalos, Ob. Cit. Vel 2, dec. ... 106 pags. 191, 192.
- 85- Pasteral del obispo... González del Campillo. 30 de septionbre de 1810 Leo. Cit. pag. 905.
- 86- Genzáloz del Cempillo, Hamificato, Loc, Cit. pag. 459.
- 87- <u>Ibidom</u>, pag. 461.
- 88- <u>Ibidom</u>, pag. 472.
- 89- Comunicación del obispo de Puebla... Puebla, 29 de octubre de 1811. En Hernández y Dávalos, Op. Cit. Vol 3, doc.

- 121, pag. 490.
- Carte do Vonogas a Campillo. Hóxico, 7 do agusto do 1811.
 CBHI, Correspondencia Vonegas a Campillo. Carpota 1-4, doc. 59.
- 91- Edicto del obispo de Puebla imponiando pona de execumnión mayor por varias equasas. Puebla, 10 de julio de 1812. En Hernández y Dávales, Op. Cit. vol 4, dec. 84, pags 273, 275. 276.
- 92- Venegas al Secretario de Estado. Héxico, 13 de abril de 1811. ASN. Virroyes-Venegas, vol. 3, ff. 42.
- 93- Antonio Borgose y Jordán. Pastoral, Hárico, 19 de junio de 1814. Háxico, impresa en la eficina de Dolla Haría Pernandez de Jauregui, 1814. Lafraqua 716. Pag. 19.

94- Ibid.

- 95- Edicto del Sr. Antonio Borgosa y Jordán, arzobispo electo de Máxico. Máxico, 7 de febrero de 1815. AGN, <u>Impresus</u>— Oficiales. 38, 27. 34, 35.
- 96- Alauán, Op. Cit. Vol 4, pag. 157.
- 97- Antonio Borgosa y Jordan, Pastoral, abril de 1815. (sin lugar de expedición, y sin neubro de imprenta). Lefragua 716. Page. 6, 7.
- 98- Ibidom, pag. 17
- 99- Carta dol obispo Borgosa al virroy Calloja. Móxico, 6 do junio de 1815. AGH, Op. G., Vol 1013, ff 150, 151.

- 100- Pedro Sánchez.- Enisodios eclesiásticos de Háxico. Máxico, Barrié, 1948. Pag. 157.
- 101- Ibid.
- 102- Ibidem, 158.
- 103- Expediente instruide en virtud de una carta del Illne Sr. D. Manuel. Abad y Queipo, insertando la Real Orden en que se le manda pasar a España. AGN, <u>Clere Regular y Segular</u>, vol. 40, 27. 544-545.
- 104- Alamán, Oo, Cit., vol. 4, pags. 238.
- 105- Expediente instruido... Abad y Queipo... Loc. Cit.
- 106- Pastoral del obisyo... Juan Crus Ruíz de Cabañas... al volver a Guadalajara. Guadalajara, 4 de abril 1312. En Hernández y Dávalos, Op. Cit. vol. 4, doc. 57 pag. 151.
 - 107- Carta de Cabañas a Fernando VII. Guadalajara, 18 de agos to de 1814. CERE (Condumen), <u>Hanuscritos de la Indepen-</u> dencia, Carpota 4-24, doc. 241.
 - 108- Ibid.
- 109- Carta de Caballes a Fernando VII. Guadalajara, 1 de enero de 1815. CEBS, Manuscritos de la Independencia, Carpeta-4-24, doc. 291.
- 110- José Ignacio Dévila Garibi. Biografía de un gran prelado. Guadalajara, Jalisco, Tip. E.M. Sainz, 1925. Pag. 30.
- 111- Alaman, Op. Cit. vol 4, pag. 423.
- 112- Controversia entre el obispo de Puebla y el virrey Calle js. <u>Boletín del Archivo General de la Nación</u> vol 4, sept. -oct. 1933, No. 5, pags. 657, 658.

- 113- Alaman, Op. Cit. vol 4, pags. 137, 138, 139, 140.
- 14- Controversia entre el obispo de Fuebla y el virrey Calle ja. Loc. Cit. Pag. 654; Real orden de Fernando VII al -obispo de Puebla. Madrid, marso 16 de 1816. CRMA, <u>Hanusoritos de la Independencia</u>, carpota 524, doc. 350.
- 115- Ibid.
- 116- Ibidem, pag. 654.
- 117- Carta do San Martín al obispo de Fuebla. Jaujilla, 29 de agosto de 1817. AGN, <u>Operaciones de Guerra</u>, vol. 1013, ff 342.
- 118- El obispo de Puebla renite al virrey los anteriores documentos. Puebla, 2cb. 19 de 1819. En Hernández y Dávales, Op. Cit, vol. 6, doc. 504 pag. 389.
- 119- Alamán, Op. Cit. vol 3, pags. 29, 30.
 - 120- Ibid.
- 121- El obispo de Puebla remite... Loc. Cit. pag. 15.
- 122- Pedro Leturia. "Le encíclica de 30 de enere de 1816" Anuario de Estadios Americanos. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1947. pag. 32.
- 123- Ibid.
- 124- Alaman, Op. Cit. Vol 4, pag. 363.
- 125- Leturia, Op. Cit. Pag. 21. En Hucva España, El obispo Cg bañas estuvo en desacuerdo con la medida. Pensaba que no era el momento para ejecutar esa providencia, perque tan

to el rey como el Papa estaban cautivos, y esto podría tracr un edmulto "infinito de males" a las relaciones 'entre las dos certes. Carta al secretario... de gracia y justicia. Cuadalajara, l) de die. de 1813. CEEU, Hanuscritos de la Independencia. Carpeta 3-4. Doc. 199.

126- Loturia, Loc. Cit.

127- Ibidem, pags. 35, 36.

128- Brove de Pío VII. Roma, 30 de enere de 1816. En Leturia, Op. Cit. pag. 137.

129- Ibidon pag. 138.

131- Ibidom, pags. 7, 11.

132- Ibidem, pag. 16.

133- Garta pastoral que a continuación de otra de.. Pfo VII dirige a sus diocesanes el arsubispo de Néxico. Héxico, 24 de cotubre 1816. Héxico, impresa en la Oficina de Alejandre Valdés, 1816. AGN, <u>Impresa Oficiales</u>, vol. 39 ff. 287.

134- Ibidem, ff 289, 290.

135- Ibidom, ff 290.

136- Carta al cura de San Antonio de la Huerta Guadalajara, 24 de octubre de 1816. CEMM, <u>Impresos de la Indopenden-</u>

- cia, carpeta 15-24, doc. 1063.
- 77- Pastoral del obispo de Caxaca. Caxaca 24 de Nov. de 1811.

 C.EMN, <u>Impresos de la Independencia</u>, Carpota 12-24, doc.

 85.

138- Ibid.

- 139- Circular del arzobispo Fonte a su cloro regular y socular. Héxico, 28 de marzo de 1816. AGN, <u>Operaciones de Guerra</u> vol. 1012, ff. 158.
- 140- Circular del arrobispo Ponte a los curas y ministros de las parroquias de su diócosis. Móxico, 22 de junio de -1815. La fragua 714, vol. pags. 3,4.
- 141- <u>Ibidem</u>, pags. 5, 7.
- 142- Carta pastoral que a continuación de otra... Loc. Cit, ff 269.
- 143- Carta pastoral del obispo electo... Loc. Cit., pag. 444.
- 144- Bl Dr. Juan Crus Rais de Gabañas... dirige al clore y a los fieles de su diécesis la siguiente exhavacción. Gug dalajare, 30 de abril de 1811. En Hernándes y Dávalos,-Oc. 011. vol 3, Doc. 134 pag. 389. pasteral al volver a Guadalajara, Loc. 611... pag. 151.
- 145 Carta pastoral... dol obispo electo de Michoacán, 27 --septiembre de 1812), Loc. Cit. pags. 457, 458.
- 146- Abad y Queipo., Pasteral... 15 de febrero de 1811, <u>Loc.</u> <u>Cit.</u> Pags. 7, 3.
- 147- Ibidem, pags. 9, 10. 144

- 148- Edicto del arzobispo Lizana. Señalando los errores de los insurgentes. Loc. Cit. Pag. 168.
- 149- Carta pastoral del obispo electo... Loc. Cit. Pag. 440.
- 150- Contestación a Bravo... Loc. Cit. Pag. 492.
- 151- Pastoral del obisso de Puebla... González del Campillo. -Puebla, 30 de septiembre de 1810. En Hernández y Dávalos, Op. Cit. vol 2, pags. 901, 902.
- 152- Carta del virroy Vonegas a Campillo. Móxico, 30 de agosto de 1810. CEIM, <u>Correspondencia Venegas-Campillo</u>; (C. V.C.) Carpeta 1-4, doc. 1.
- 153- Carta del virrey Venegas a Campillo. 19 de oot. de 1810. CEMM, G.V.C. Garpota 1-4, doc. 4.
- 154- Ibid.
- 155- Campillo a Vonegas.- Móxico, 26 de octubre de 1810. CHEM, C.V.C. (4.) Carvota 1-4. doc. 5.
- 156- Venegas a Campillo. México, 19 de octubre de 1810. CEME, C.V.C., Loc. Cit.
- 157- Campillo a Venegas. Puebla, 26 de oct. 1810. Loc. Cit.
- 158- Venegas a Campillo. México, 26 de oct. 1810, Loc. Cit.
- 159- Venegas a Campillo. Héxico, 16 de oct. de 1811. CEHM,

C.V.C., Carpeta 2-4, doc. 91.

- 160- Campillo a Venegas. Puebla, 19 de octubre de 1811. CEHM, C.V.G., carpota 2-4, doc. 96.
- 161- Venegas a Campillo. México, 23 de oct. de 1811. CEHM, C.V.C., curpeta 2-4, doc. 97.

- 162- Venegas a Campillo. Móxico, 7 de marzo/1811. CEHT, <u>G.V.C.</u>, carpeta 1-4, doc. 38.
- 163- Campillo a Venegas. Pacbla, 28 de mayo de 1811. CEHA, G.V.C., carpota doc. 1-4 y doc.
- 164- Campillo a Venegas. Puebla, 18 de dic./1811. CEHM, G.V.C. carpeta 2-4, doc. 132.
- 165- Vonegas a Campillo. Móxico, 21 de dic./1811. CEHM, <u>S.V.G.</u>, carreta 2-4. docs. 133. 134.
- 166- Venegas a Campillo. México, 3 de nov./ 1811. CIMM. <u>G.V.G.</u>, carpota 1-4, doc. 10.
- 167- Gampillo a Venegas. Puebla, 7 de mayo/ 1811. CERM, G.V.C., earmeta 1-4. doc. 37.
- 168- Venegas a Campillo. México 9 de enero/ 1912. CENN, <u>C.V.C.</u>, carpote 2-4, doc. 138.
- 169- <u>Bl especulador patriótico</u>. Miórcolos, lo de enero de 1812. No. 30, pag. 140.
- 171- Campillo a Venegus. Puebla, 7 de nov. de 1811. CEHM, G.V.G. carpeta 1-4, doc. 17.
- 172- Pastoral... Gonsáloz del Campillo. . 30 do sept. 1810. Loc. Cit.
- 173- Carta Pastoral del obispo electo... Loc. Git. Pags. 446, 447.

- 174- Contestación a Bravo... Loc. Cit. Pag. 493.
- 175- Pastoral del arzobispo Bergosa y Jordán. México, 24 de Nov. 1811. CBEM, Lapreses de la Independencia, Carpeta 12-24,
- 176- Exhortación del ursobispo (Lisana)... Móxico, 24 de sopt. 1810. En Hernándos y Dávalos, On. Cit. vol. 2, doc. 43, pags. 101, 102.
- 177- Pastoral del obispo... González del Campillo. 30 de sopt. 1810. Loc. Cit. Pags. 901, 902.
- 178- Pastoral del obispo, Harían de Porrás, 15 oct. de 1810. <u>Loc. Cit. pag.</u> 402.
- 179- El tolografo de Guadalujara. Vol. 2, No. 49, juevos 25 de junio de 1812. Pag. 384.
- 180- Ibid.
- 181- Pastoral del obispo de Oamaca Loc. Cit. Pag. 317, 318.
- 182- Abad y Queipo. Edicto. 2 de julio de 1814, México, impron ta de D. Hariano Ontivoros, 1815. Lafragua 715. Pag. 37.
- 183- Breve de Pío VII ... En Leturia, Op. Cit. pag. 37.
- 184- Manuel Bublan y José María Losano, <u>Decislación Moxicana</u>
 o colocción completa de las disposiciones legislativas.

 Móxico, imprenta del Comercio a cargo de Dablán y Lozano,
 hijos, 1876. Vel 1, pag. 363.
- 185- En la constitución faltaba la facultad de dotar y arreglar el culto, propia del patronato. Sólo concedió a las Dipp taciones Provinciales una parte de ella, es decir el man tenimiento de las misienes. Dablán y Lozano, Op. Cit. ...

- vol. 7, pag. 376.
- 186- Ibidom, pag. 250.
- 187- Orden de la Regencia concediende algunes facultades a los obispos. Gadiz, 12 de mayo de 1810. En Hernández y Dávalos, Op. Git. vol 1, dec. 15, pags. 35, 36.
- 138- Circular y bando con inserción de la Real orden sobre la continucción del page del diosmo. Madrid, 23 de cotubre de 1820. México, 27 de Febrer, de 1821. AGN, <u>Fanyanos</u>.
 Oficiales, vol. 44 ff. 103.
- 189- Recomination de lan leves de les Reynes de Indiac... Hadrid, cuarta impresión, hocha de orden del Real y Supremo Consejo de Indias, por la Vda. de D. Jeaquín Ibarra,... impresora de dicho Real y Supremo Conseje, HDGCIZZXXI... Lib. L. Tit. XVI. Ley I.
 - 190- Dublán y Lozano. Op. Cit. Vol 1, pags. 444, 445.
- 191- Ordon del Sr. Morelos para que se nombre ministro para el pueblo de San Pablo Guizo. Caxaca, 27 de nov. 1812. Hornández y Dávalos, Op. 542, Vol. 6, doc. 627, pag. 504.
- 192- Orden del Sr., Horolos para que se cubran los curatos... Caxaca, 15 de dúc. 1012. Hornández y Dávalos, Op. 31t. vol 6, doc. 630, pag. 506.
- 193- El gobornador de la mitra contesta que se han dictado las órdenos... Caxaca, 7 de die. 1812. Hernández y Dávelos, Op. Cit. vol. 6, dec. 631, pag. 506.
- 194- Bando de Rayón contra la bula de cruzada, (este documento

- caroco de foche y lugar de expedición). Hernández y Dáva los, Op. Cit. Vol. 6, dec. 1259, pag. 1046.
- 135- Quoja del gobernador de Nechistlan... Biagosición temada por Nereles Cances, 29 de febrera de 1813, Hormándes y Efemica, 50, 501: v. 16, dec. 645, peg. 511. Mereles pi dió el 14 de septiembre de 1813 al congresa de Chilpancingo que abeliera las obvencianos perrequiales. No sebe nes si cata propuesta se accept. Esmeste Lencine Villaca fac. Mereles UNIAM, 1965. due. 110 peg. 371.
- 196- Reglamente del gobierne colosiástico Mexicano... Hernández y Dávalos, <u>Op. Cit.</u>, vol 6, dec. 531, pags. 405, 412.
- 197 Les tesurors de la noción avisan... que quedan nacionalizadas les biunos de la Talenta. Oscora, 1 de agesto de 1813. Herméndes y Dávales On. Cit. vol. 5, dec. 51, pag. 101; Ordenes sobre bienes celesifeticas, <u>Loc. Cit.</u> Pag. 513.
- 198- Commicaciones del Sr. Mercles... sebre matrimentes militares. Omaca, 15 y 19 de febrero de 1813. Hernández y Dávalos, Op. Cit. vol 6, dec. 647, pag. 512.
- 199- Alamén, Op.Cit. vol. 6, pag. 527; etian del mismo autor y obre, vol 4, pag. 424.
- 200- Carlos María do Bustamento. Quadre Histórico do la rovelución moxicana. Múnico, imprenta do J. Mariane Lara, 1844. Vol. 4, pag. 235.
- 201- El cabildo Eclosiástico de Oaxaca hace ciertas explicacio nos... Oaxaca, 9 de fobrero de 1814. Hernándoz y Dávales, Op.Oit. vol 6, doc. 572, pag. 460.
- 202- Segunda declaración de Sn Martín... Guadalajara, 9 de abril 1820. Hernández y Dávalos, Op. Cit. vol. 6, dec.

- 544, pags, 425, 426.
- 203- La Junta de Jaujilla, consciente que el gobierne cole---siámito de Valladelid no iba a reconocorlo un viente
 general castronso (ontre otras razones, porque ne estaba
 presionade a hacerle, ecco antes estavieren los canónigos
 de Ourmen, y adeads, tonía ante sus ejes las represiones
 que éstas sufrieren de parte de las autoridades colonia
 los) le solicité autorización para nesurar un vicerio
 forence, que es de sener entegoría que el general castron
 so.
- 204- Pragmento de las contestaciones... Hernández y Dávalos,-Op. Cit., vol. 6, dec. 531, pag. 404.
- 205- Ibidom, pags. 405, 406.
- 206- Bustamanto, Op. Git., vol. 4, pag. 239.
- 207- Notes de la representación del gobierno de Máxico... Her núndez y Dávalos, Op. Oit., vol. 6, dec. 531, pag. 415.
- 208- El tolografo de Guidalajara, Jueves, 12 de octubro de -1812. No. 63, T. II, pag. 298.
- 209- Abad y Queipo. Edicto. 2 de julio de 1814., Op. Cit., pags. 25, 40.
- 210- Antonio lorgosa y Jordán.- Pastoral. Máxico, 10 de julio de 1815. Máxico, reimpresa en la efician de José María Benevento, 1815. Lefreque 716, pags. 14, 15, 16 y 17.
- 211- Bl Telegrafo de Gundelajara. (12 de cet. de 1812), pags.
 212- Abad y Queipo. Edicto 2 de julio de 1814. Loc. Cit., pag.

- 213- Pastoral de Jabañas. Guadalajara, 3 de septiembre de 1815. En Bustamante, Op. Cit., vol. 4, pags. 290, 291.
- 214- Bando del Dr. Cos contra Abad y Queipo. Terrathan, 27 demarzo de 1814. En Ernosto Demoino Villiquia. - Joud Fryda Cos: escritos políticos. Házico, UNAM, 1967. Doc. 34, ... pags. 17, 18, 19.
- 215- Roprisonda del Dr. Cos a un cura... Tarethan, 13 de abril de 1814. En Loneine, Op. Cit., Doc. 37, yag. 126.
- 216- Circular del Dr. Cos... Farethan, 4 de septiembre de 1814. En Lemoine, Op. Cit., doc. 48, pag. 152.
- 217- Contrarreplien del Dr. Cos a Abad y Queipo. Farethan, 16 de julio de 1814. En Lemeino, Op. Cit, dec. 42, pag. 142.
- 218. Abad y Queipo. Báleto. Valladolid, 18 de mayo de 1814.

 ACR, Onerceipos de Guerra, vol. 784, s. f. El código —
 cleete invocaba la Constitución de Incoencio III, que —
 concedió a los prelados electos y cenfirmados por el Pape la potestad de lágar y desatur, os decir, la potestad
 de orden y jurisdicción. Según el Derecho Canónico ósta
 da al obispo el derecho de regir y gobernar la diócesis.
 Y por áquella puede ordenar ministreo, consegrar obispos,
 administrar el secumento de la confirmación, consegrar
 el crisma.. Justo Denoso. Instituciones de Derecho Canó
 nico. Frisburgo de Delagovia (Alesanta), B Horder, 11—
 beror-editor pontificio, 1909. Pag. 153.
- 219- Abad y Queipo. Edicto. 2 de julio de 1814. Leo. Git., pag.

220- Ibidom, pag. 10.

3).

- 221- Carta de Calloja a D. Higuel de Lardisabel. México, 30 de junio de 1815. En Lemeine, Op. Cit., pag. LVI.
- 222- Manuel Abad y Queipo. <u>Prove ornosición sobre el Real Patronato y sobre los derechos de los obtimos electos de Américo.</u> Madrid, imprenta de Vega y Compalía, 1820. Esta obre fue puesta en el indice de los libros prenisidos de la Inquisición de Rean (Vedso apéndice decumental, dec.
- 223- Sánchoz. Op. Cit., pags. 157, 158.
- 224. Ibid. Uno de los respos más característicos del sistema político e-religiose de las Indias fue la exclusión de uma nunciabum de Indias, que sirviera de enlace entre las iglosias de América y la Santa Sede. En concepto del Fadre Pedro Leturia, este elemento de la política colonial española, nació de la teoría de que el rey de España, en virtud de uma amplia interpretación de las gracias como didas per los Espas Alejandre VI y Julie II era un "Delg gado Permanente" de la Silla Apostélica para todos los enegocios de la evengelización del Nuevo Mundo. Fedro Leturia. Relaciones entre la Sinta Sede e hispanoamérica 1491-1815. Caracas, sociedad Beliviariama de Venezuela 1999 vol III. nos. 130.
- 225- Alamán, Op. 614., Apéndico, vol. 3, 580-581 Luis Medine Asconsio, La Santa Seda y la amuncianción moxicana, Guadalgara, improrta gráfica, 1946. Pag. 14.

- 225- Al obispo do Baltimuro Pidióndolo gracias espirituales.

 Hormándos y Edvalos, Op. Cit. vol 6, doc. 1252, pag. 1041. El decumento no tione ni el lugar de expidición ni la fecha. Probablemento fue escrito entre abril y mayo de 1613, perque en estos mesos. Perede recibió las instrucciones y otros decumentos relacionados con su viaje.
- 227- A Percolo dándele instrucciónos sobre lo que se protende el obispo de Baltimore.Purueran, 25 de junio de 1813 Hernándes y Mávalos, <u>On. Cit.</u>, vol 6, doc. 1253, pag. 1042.
- 228- Pray Vicente de Santa Harfa se ofrece a la dispesición del cractispe de Caltimoro. Harmándos y Dúvelos, On. Git, vol. 6, dec. 1254, prg. 1042. Bete decumente encoe de focha y lugar de expidicón. Quisde fue escrito en mayo, antes de calir Parade a cumplir su uteián, perque en el Santa Haria dice elegrarse "de legrar la consión del pog tados", y dete coéffe sor d'ucol.
- 229- Alamán, Op. Cit. vol 3, pag. 472.
- 230- Medine Asencio, op.cit., peg. 20.
- 231- Hamifostición al arrebisgo de Baltimoro... Zacatlán, 16 de julio de 1814. Hornández y Dávales, Op Cit vol. 6, doc. 1255, pags. 1042, 1043, 1044.
- 232- Alamán, <u>On. Cit.</u> vol 4, pags. 103, 105: Modina Ascensio, <u>Op. Cit.</u> Pags. 22, 23.

25)- A. D. Carlos María de Austamente, que se suspende el nom bramiento que solicita... Tiripitío, 6 de agoste de 1814. Hernández y Edvalos, On. Cit. vol 6, dec. 1256, pag. 1045.

234- Modina Ascensio, Op. Cit. pag. 24.

235- Ibid.

LA CONSUMACION DE LA INDEPENDEFCIA Y EL PRIMER TEFERTO (1821-1823).

1 .- Las reformas anticlericales de las Cortes.

En 1820 triunfó el constitucionalismo sobre el absolutig mo en Bapaña. Y los liberales rotomaren la política de reducir los fueros e immunidades del elero, aci siguieren los pasos de Carles III y sus ministros, quienes penearen que los privilegies colosiásticos eran incompatibles cen los intereses del Batado.

Los ataques de los liberales contra el elero, chera fueron más fuertes que en los años de 1812-14. En esta époen - la situación política fue diferente a la de 1820. Muchas de las reformas contenidas en la Constitución de Oddis ne se applience, porque eran ignoradas, o engavetadas por las autoridades coloniales, presionadas por los grupos afectados, entre ellen los eclemiáticos. Estos y équellas caperaban que el triunfo del liberalismo soría effacero, y que de sus propios escembros, el vieje erden se restauraría répidamente por las modidas radicales de las Cortos, tal como comteció el 4 de mayo de 1814. Pero no fue ani en 1820. El perimismo sustituyó a la esperanza, pues se dieren cuenta de la impetencia de Fermando VII para restablecer el absolutismo en esa nueva eig cunstancia política.

Triunfante ol liberalismo, Fernando VII no tuvo otra alternativa que recenecer y jurar la Constitución que había deg conocido en 1814. En un manificato fechado el 10 de marzo de 1820, declaraba a sus vuesiles que seráe el "más firme apoyo" de ses efédigo político, y los exhorté a mantenerse unidos al nuevo régimen, y que marcharan "francamente y yo el primero por la senda constitucional" (1).

Empore, la jorarquía coloniártica y la oligarquía exhian que esta actitud de Fornande VII no era espontance, per que corcor que el senarca renunciale repentamento a sus ideas y sentimientos, y jurche, guntese y folia, observar un código político del cual fue su principal enemigo; que se desprendigra de sus facultades y atribuctance dejando entre parentesia su ergulle y egoismo, que se semetiora a la voluntad de los que había enviado a las efrecles y celabaces, y estaviora agredecido que las Jortes le dijeren que volviendo sus deze chos al pueblo el tromo legitimaba los suyos. Fonsar en fin, que el rey actuaba con tanta condescendoncias per ou libre ve luntad, y no por la cocceción, era ignorar los instintes y sen timientos del hembre.

Por au parte, el gobierne liberal desde les principes dias que volvió a dirigir el Datado attadó los fueros y privilegios del elero. Y, como antos coficiamos, sus medidas excedioren a las diotrdas en los años de 1812 d. 1814. Aní, por ejemple, mientres la Constitución de 1812 dejó a la Iglesia en libertad para adquirir y conservar de expellantes y obras pías. Ordenaron, adomás, la venta de la mitad de los bienes del elere, y la etra la gravaren en millón y medio de poses anuales. Tambión decretaren ettas previdencias que encondieren la ira de-

los colosiásticos, a saber, la supresión de las ordenes menág tiens y bespitalarias, la reducción de los enventes, la probibieión de los neviciados y elección de algunas prebendas, la aplicación de sus rentas al crédito público, la supresión de la Compañía de Josés, la extinción del Sante Oficio, la liber tad de imprenta, y la reducción del page del diezas a la mitad (2). Y, para colas de sales, se abolió la immunidad personal en tudos los casos criminales, sin exceptuar a les obigpos (3).

En Bepche, ol cler rectbió imposiblemente les primeres modidas enticlericales, pero celmó en diagneto la orden de la Junta Provisional para que ensedara la Constitución en las es cuelas, y explicera y recomendara la dectrina constituciónal a los foligrosos. La jorarquía colesióstica la epuso recistencia, y per esta actitad, algumas oblegos fueren destorracións, ocue per ejemple, el de Crimeia. Dato enetigo y etras sanciones e neriouyem a irritar los deinues de los prolados en centra del constitucionalismo (4).

El pertido de operición al régimen e institucional se establoció en Rema por algunos obispos y ol ex embajador de Espeña ente la Sente Sode, Antonio Verges Legune, quienes erenron la "Junta Aportólica", ouyo objetivo era la eniquileción del gobierno liberal. A finales de 1820, el episcopado de la Ponfineala hecía una resistencia tenes e la Constitución. El nuncio pasaba notas de protesta; y les nitrados, como les de Veloncia, Bercolone, Pemplana y Orthock. excitaban a sus diocesanos "cen sus furibundas yesterales" e desobodocor la nueva ministración, le que contó a algunes el exilio. Minitras tente, el beje elere influín en la consiencia de los foligrosos a través del confesionario para que ediaran al constitucionalismo (5).

Para estimular la cetitud de la jerriquia colosidation de la Peninsula, desporter la animosidad de la de América en contra del régimen liberal, y excitar a Permande VII a restablecer el absolutiono, el Sumo Penifico Pfe VII secribió a dete una carta fechada el 15 de septiembre de 1820, en la cual protestaba centra las referans anticloricales de las Cortes, y se lamentaba de que España, que antes era su "enamelo", —chera y a ser para nos un semantial de grandisfac inquietud" (6).

Con estas letras, Pio VII declarata francemente que el régimen constitucional era enemige de la Iglesia, y que protendie destruirle.

Proceupados por las medidas enticloricales decretadas —
por las nuovas Curtos, y envalentenados por la carta del Papa,
les obianos navohispanes, viende en poligros sus intereses, y
posimistas en cuanto a que no vefan ningua posibilidad immedinta de restablecerse el vioje orden, cambiaren de actitud,
dejaren de openerse a la camacipación, y comenzó a germinar —
en sus santes la idea de centribuir al lugro de la independen
eia del país.

Así, se uniorm a les grupes podereses, y juntes planearen impedir que se publicara la Censtitución de Cádiz, perque on is opinión, ol rey cercora de libertad, y mientres la receirable, Nuova España quedaba en manes del virrey Ruis de Apréa en, gebernande conferme a las leyes de Indias. Y además, de-didieren brinder la colonia a Permande VII, acegurándolo un trene, dende las nuovas ideas na tendrían lugar. Pero, este primer plan fracasé, perque Ruis de Apedaca que obraba de couerde em elles se vió en la necesidad de proclamar "precipisadamente" la Constitución, debido a que los liberales de Vercerus, Jalaga y Tlacotalpan, babían legrado que las autoridades preclamaren públicamente ese código político (7).

In jorarquía colesiástica, los grandos hacondados, los projectricos de minos y comerciantes so unidoren en termo a otro plan: camacipar al país, y establecer una menarquía meda rada con un principe extranjoro. La idea no oru nuova, ya en el reinado de Carlos III la cobasé el Condo de Aranda, y la propuso el roy ilustrado.

Al promotor do este proposto fue Agentin de Iturbilo, y en él estebleció las bases para la camacipación de Nóxico, nos referisos al Plan de Eguala, el cual pretendén la independencia del país, la unión de criellos y peninsulares, y mantener pura la religión entólica.

Do move cuched se volvià a usar la religión como aram política. Ahora no para defendor a España y oponerso a la in dependencia, sino por el contrario, para luchar contra la Feníncula y legrar la camedipación. Así, en el proyecto de Iganla, Tiurbido expuse al mobile que el motivo de su lucha se contraba "on conservar pura la Senta religión que profesenos y hacer la folicidad general" (8). Y en carta al obispo Caballas, assoveraba que la dectrina católica era atacada "de mil maneras, y sería destruída," y que 61, escaba "en campaña" a fin de protegorla Y creyéndese un ser providencia; es proclamba campeán del Católiciame.

In des palebras: es ha de mantener la religión on lluvou lapellic pura e sin mescala e no ha de existir l'utarbido. In a la companio de la companio del la companio del la companio del companio del la companio dela

I les habitantes de la ciudad de Puella, pesiblemente inducidageor su obispo, persundian a Ciriace del Liano para que jurnes la independencia. En efect, e ensideraben que la mayor defensa que pedrían hacer e ésta era la de asegurar que sufrit les ataques de les Certes, aseveraben que "Dies y sus adumbles misterios revelados" yadecian blasfesia en te-da la Penfanela (10).

Le Diputación Provincial de Guadalajare, en la sesión del 27 de agosto de 1821, activada per los decretos de las Cortes relativas la acadación de nevicios en los comventos, y la prohibición de fundar nuevas capallantes y obras pias, las cuales, en su opinión, eran las causas principales que imputacion a los habitantes del país a jurar la independencia, resolvió, de acuardo con el Plan de Iguala que se continuacon

las croaciones de capellanías y obras pías y se abrieran los e myentos a los nevicios (11).

Do sucreo que las nuovas Gertos, llevando hasta sue últimas consocuencias la política regalista de Carles III, arrouestoras centra los fueros y privilegios del clere, y en condieras el septimis de rebeldir en este grupe, quien chore casi en su totalidad se his. abanderado de la camaciyación del pris. Y con el inón de la religión, rounfa en terme suyo a todos las clases sociales para el legro de las empresa cargadore.

Sin ombergo, interesa recordar que los obismos no se le vantaron en e ntra de las primeras cortes y de las Regencias que gebernaron la península durante el cautiverio de Fernando VII, las cuales decretaren una serie de medidas centra el ele ro. Y más aún, no protestaron centra la política regalista del virrey Calleja contraria a la inmunidad celesiástica, la cual se reveló en su fam se bando publicado el 20 de junio do 1812 (12), donde autorizó a los comandantes realistas sentenciar y ejecutar a los sacordotes insurgentes sin la provia degradación canúnica, sino que, per el contrario, justificaron esta medida. En efecto, Abad y Queipo calificó el bando do "justo, saludable y necesario". Le primero, perque estaba en armenía con las leyes políticas y militares de la Coro na: lo segundo, perque fronche a los seductores, "los imbeci los e incensidorados". Y per último, edujó que era necesario, por cuanto proponía "El único medio" que existía "de in

podir la ruina total del reyne". Pero el ebispe electe de Va lindalid fue más lejes -en tres afies (en 1809 hist la representación en defense de las immunidades 1809 hist la representación en defense de habían hecho dessentires, y ser incunstancias políticas le habían hecho dessentires, y ser incunscuente en su penemiente-ani, aceverá a sus difeccames, queces decumente en aus estambles a la immunidad personal del clore "ni la efendía, ni la atropollaba". Y llevando su age legia hasta sus ditimas ecasocuencias, explicó que las insunidades colesiásticas (personal, real y local) se derivaren de la piede de les principes, y que tudos les colesiásticos, sin excepción, debian estar suberdiandes a les pederes temporreles, (de neuerde en la dectrina paulina del respete y sumisión a los reyes), pues erun ciudadance y parte de la naelfa, y como tales, estaban sujetus a sus leyes y senciones (13).

Consiles del Caupille representa al euro Bernardo Counsales Angalo, quien redacto una representación a favor de la innunidad colesiástica y en centra del bando de Calleja, la cual fue firande per los escendetes realistas. El proindo calificó de "subversivo" aquel escrito, perque penía en conflicto a la jurisdicción colesiástica con la real. Y justificó la medida del virrey, pues sole afoctaba a los colesiás ticos insuryentos, que, en su concepte, era "sodicioses ben didos, reboldos y cuecinos", y per esta reasa, habian pordado "el privilegio elerical" establecido en los efficaes (14).

Esta actitud de la jorarquia colosiástica, se explica,

perque el contexte histórico dende afloraren aquellas medidas y el bando de Calleja fue diferente al de las nuevas Cortes. Los obishos considerar a que no debien enemerse a les providencies contraries al clore de los gebiernes liberales de la Península en les alles de 1808-14, debido a que representaban al montrea cautivo, y habían unido a la mación española, para censorver la menarquia, y si le hacian eposición, debilitarian la resistencia de los españoles a los invaseros franceses, y fortelecerion of neviatente insurgente y, per tente. Espaia co rrería el riesgo de ser deminade y de perder sus colonias. Y adenás, el Papa, como era víctima de Mapoleón no condenó a les liberales españoles que luchaban en contre del "Capitán del siglo", do lo cual se inflore, que los prelados no pedían opo nerse a un gobierno que luchaba centra su principal enemigo. Y por otro lado, la medida de Calleja se debía a una razón de guerra, que sólo afectaba al elero insurgente, y como el fin era la conservación de sus intereses políticos y económicos, juzgaron que el medio era útil y conveniente en aquellas cir cunstancias. Pero la situación política fue distinta en 1820. A diferencia de las primeras Cartes, las nuevas atacaren radicalmente les privilegies celesiéstique y per influje de les ideas revolucionarias francesas, anonazaban despejar a la Igle sie de su tradicional deminio en la conciencia de los habitentes de la Ponínsula y las colonica Y Pio VII había condenado esa política y declarado enemigo de la religión católica al constitucionalismo, os decir, al régimen liberal espa-Nol. Y la jorarquia colosiástica peninsular epuse una fuerte resistencia e las medidas anticatélicas de les liberales. Per consiguiente, los prelades neveligientes, en polígre de perder sus intereses, par la impetencia a que les estabas reduciendo los constitucionalistas españoles, y estimulados por el Sumo Pentifico, y la epusición conhetiva de los mitra des de Bapalla, se resejara a de "Plan selvador de Iguale".

2.- Los obispos a favor de la Independencia.

Este fue lisenjero a los ejos de la jorarquía colesiástien. Es más, brindó en sus posterales y escritores contra la insurección elgun s de sus elementos. La garantía de la religión la usó para condenar la insurgencia, perque en su concepte, ore incompatible con los intereses del catolicismo. Y también se couse a la revolución del cura de Delores, debi do a que postulaba el edio y exterminio de los peninsulares. y on contraposición, prodicó la unión de criolles y españoles. Y on cuanto a la independencia, si bien, se egusieran a ésta en su primera fase, algunes obispos, como Genzález del Campillo, y Pérez Martinez reveleren, estar de acuerdo con olla. Y do todos ollos, sólo Abad y Queino se dió cuenta que la colonia inexerablemente caminaba hacia su emancipación (15). En e neceuencia, lo más natural era que el oniscopado diorg su gneyo al proyecto iturbidista, empero, no todos los prolados so adhirioren a ól.

Do triunfo en triunfe, entraba el caudillo trigarente en Velladolid, el día 22 de mayo de 1821. El arcediano Manuel do la Mérona, quion gobornaba la diécoria, que a jusque por "La mucha influencia" que sicupre ojerció en Thurbião y su familia, posiblemente contribuyó a la creación del Plan de Iguala, salió junte com su cabildo, a recibir a Furbião, y juró la independencia. Los cargos que como Frordan que gosaba de la cenfianza del generalicimo. Así, fue micabre de la cenfianza del generalicimo. Así, fue micabre de la Regoncia, y luego formá perte del Consejo Provisional de Restac (16). Junto con Pérez Mertines, y el canónigo San Mey tín, fue de los ideológos de la independencia, como verenes una calenta.

/En la disconie de Linarce, Hanterrey, la independencia se juré el 4 de julio (1821). Más el ebispo Ignacio de Arga cibia y Horanegui, successo diarin de Forres, había muerto des moses antes (el 22 de mayo). Expere, su cabildo, que ge bornaba la mitra, hizo el jurceonés devel des (17).

Une de los ebispos que revelé más entusiasse el adherirse a la causa de la independencia fué féres Hurtines. Biste cambio de actitud con respecto a la camacipación del país, no este se debié a las causas ya indicadas (medidas ag ticlericales de las Certes, oposición del episcapado poninsular, y la protesta del Pentifico), eino también a otra, a suber la comiena de équel congress a los diputados que pidieren a Permende VII el restablecimiento del absolutimas.

En rigor, las Cortes, con la modica procitada, dioren un paso impolítico, pues afectó su popularidad en la Ponínsula, y en Hueva Espala contribuyó a levantar los ánicos en su contr. on nucleas paramas, cuyas concientias eran denima das per el obispo de Publia. El citado comprese mainfo una comisión para que ojecutara el antigua decreto sobre las cagas de infraecianes a la Constitución de Oddis. En efecto, despojó a los 69 "persas" de sus heneres, dispidades y gracias obtenidas a partir de aquel "acto de traición", y se los privó de elegir en las elecciones. Esta previdencia, no obstanto, sonter un funcsto precedente, tenfa el inconveniente, de que si se aplicaba tractía munuraciones, disgustos y escándales, perque algunas de los diguitados -ahura en desgracia- facron premiados con una mitra, como per ejeculo, Fore Martines.

Dosde que se reinstalé el régimen constitucional en Rspaña, el discosano de Puebla mantuve una actitud vacilante con respecte a su fideliénd al gobierne.

A principios del restablecimiento de la Constitución de Cádia, el obispo, quien era el campeán del absolutima en Muova Ispaña, viendo que cerría el poligre de perder su nitra, que gené por haber contribuido a nulificar ena cédigo político, se apresuré a publicar una pactoral dende se retroctaba de su conducta anterior y se proclamba liberal. To no per texto de su mensajo las palabras — Belesiástés: "Hay timpo de callar y timpo de bablar". El princre, se referia a la extertecía que dirigió a sus feligreses al llegar al país, en la cual callé el notivo que tuve para hacerla, a sabor, una erden de Fermando VII. Y el segundo, era el mesgo te histórico que vivía, en el cual podía hablar, porque se

anuló el cerrete del 4 de maye y el rey hatia declarado que observaría la Constitución, en ensocuencia, encidoró prescripta y nula toda dectrina en contra de data. Y manifestó que esguirá el ejemplo del manaren retractándose de la opinión que entes tenía "per sena", y adhirióndose a estra mejer fundada, declaró "nules y prescriptos" los juicios externados en su primer escrito que fueren "injurioses" a equella carta política (18).

En ourate a la representación de los "Porsas", le cual succribió, justificó su actitud dicionde que la firmé dospués de ser presentada al rey, cuando ya "no fue posible dejar de fivearia" (19).

T per dittine, hise une cyclegia a la Cemetitución, recordando que ol les de los quince diputades esceptives per las Certes para hacer este eddige político y, per tento, tenía el deber de "declarer y sustanor" que ne era ambigues ni espeissus, sino clares tedes sue artículos", come temporo injurioses a la religión, ni efensivo al roy, ni limitativos de su autoridad, y advertía a sus discommes, que si du daban de estes principios proparaban "en el orden civil, un cisum" (20).

En vieneras de la revolución iturbiciota, Párez Martínos trubajdos a favor del gabiera constitucional a fin de pacificar al país. Así contenada suo curas, concedióndolos ciertes fucultados, para reducir los puebles a la obediencia del gebiera. Y los encargada tretar con "prudencia y caridad", a los que se habían acegido al indulto, y procuraran mentenerse en equellos lugares dende ejercian mayor in fluencia, para hacerles ver a las gentes

los malos que de la seducción pueden resultar, y las ventajas que tienen sebre les curatives, les renedios preservatives en toda especie de contagle (21).

Cantro dien decembée de prochancie el Flan de Igania, el chispo mantenia una estitud dudema em respecto a la independencia del país. For eficio fechado el 28 de febrero de 1821, esamitante a Ruis de Apodema que había recitido una egrata de Iturbido solicitándele que apoyara su causa, y le pedía que le indicara, le nás brovo pesible, cuál debás serval emeta política sobre el bjot principal, y sus incidencias" (22).

Report, la Social n de las Cartos de castigar a los 69 diputados "porsas", y la nuticia de que 61 seria despojado de su cardeter episospal, per ser uno de datos, hizo que se definiera esa edicto e la independencia.

Dosde que en Puebla se supe de le determinade per las Cortes, les finines se hebien expleades, perque les feligreses consideraben exprendide en équella disposición a su obtepe. En esta ciudad se hacían reuniones clandectinas, cuyo prenevedur se creia ser el provisor de la nitra, y se decía que el prolado derabe acorde en fate pera cludir la sancián en esso de que fuese episoda. Su cabildo, les párrocas, y todes les colesidatices de la difeccia se dirigieran al virroy pi-

diéndele na ejecutase la orden, baséndese un los servicios del prolade al gobierno, los cuales fueron eficaces pere ebtener la pacificación de la previncia, y canducir a los "extravidos" per el sendere de la obediencia a las autorá dedes. Ruis de Apedeen, nevide per estas poticiones, se éi rigió al discomme erdenándole que unaturiore la tranquilladad en su diócosis. Y escribió al gabinete de Madrid infer infacto he haber aplicade la medide, per el netive entes su diocde, y solicitándele enceptuara a Pérez Martinez del cagitaço. El Gamedje de Detrice consideré que el cande del Vena dite actué, en el citade casa, con "circumspección y timo", pere no aprobó su determinación de ne ejecutar la citade ex den (23).

Bl 11 de chrit de 1821, en le ciuded de Pachle currió la noticia de que el virrey hebi recibide una real créen para apresar a Péres Martines y rentitie a Bapate, y la transitiéel e candante general de la previncia, quien esperaba al corenel Ecvia y sus tropas para ejecutarla. El rumar parecia confinarse par el cierre del esacrete, la pumblicación de un bande prehibiende endar en las calles después de las dices de la noche, y la apreximenta de Hevia a la ciuded. En la noche, una multitud de persona se rounió en la calle del.chispade, y carte de la carderal "manifesta de el desagrade en que había llegade e entunder que poligne ha la persona" de su "dignicia prolade". Algunes soldades hicioren varios dispares pera dispursar a las gentes, le cual

ment flucto, puch as codieron un palus an autintonción de famentar el errorto del chispo. Allí se mantavieron hecte le luddanneho, prerrumpiende" en voces y gritos de viva la inde pendencia". La concentración traje per consecuencia, un muerto y tres herides, y la decisión de las autoridades civi les de escurrer que el disconne ne sería envessão (24).

Al die siguiente, el jofe militar de la provincia infer nó al virrey le sucedide, achacándele al obispe la culpa del alboroto, perque se había coultado dando veracidad a la noti cia, y contribuyendo de este mede, a encendor el ánimo de sus foligreges en centre del gebierne. El protede escribió a Ruiz de Anedesa refutendo lo expuesto nor el comendante. Revelá que tuve que sculterse, no por el metivo indicado per éste, sine pere eviter que la conneción popular progresera y trajera "fatales consecuencies". Y oue colocado en la disyuntiva de "secumbir a las medidas intimadas", o de rendirso a la multitud que protendie lleverle haste Izdeer, dende sería protegido per 80 h abres bien armades, decidió salir disfrazedo del pelecio enisconal y escunderse en la casa de un amigo (25). Y por último, manifestó al virroy su descen tonto ton al gobierno, y su intensión de no ascatigar medios para defender sus derechos.

Soy fiel, soy obediente, say d'écil per ne ne faite discorning, nuche née seelanceides y arequirades per la Constitución... y que cetty vuelte n'eclenar stonyre que les von vulnerades en de trinente ed en personne, e de ni esgrade Dignidad, e de la par y tranquilidad de corte 126cost (26).

Sin ombargo, Pérez Martinez se mantuy, fiel al gobierno, pero no por libre volunted, sino per la fuerza de las bayene tes. En le madrugade del 12 de abril. después que las autoridados civilos garantizar m su persona, a instancia de éstas, salió de su escendite, y regresó al palacio episcopal dende procuré sofcear el tumulto. Cuatro días después, a solicitud del comendante general de la provincia, el obispo publicó un menificate con aquelle finelidad. Inserté un oficie del virroy al citado jofo militar, donde desmontía la presunta erden de arresto al diocesano, le ordenaba sacar de la ciudad al coronel Hevia, y que la diera satisfacciones al prolado. a su cabildo, y al clero en general. Empero, Pérez Martinez. que no podía ceultar su enimosidad contre el gobierno, expuso lecónicemente que el decumente enexade en su escrite probaba la falsodad de la noticia, y por tanto, rogaba que depu sieran su actitud, y mantuvieran la paz y tranquilidad en la diócosis (27).

Al aproximence a la ciudad de Pueble el ejercite trigaranto, Pérez Mertinez unnuve una notitud débilmente negativa em respecte a su fidelidad al gebierne, revoladora de su simpatia por el Plan de Iguala, y de la presión que sufría de parte de las autoridades civiles. En efecte, publicó una pasteral, a solicitud del e unadante militar, dende exhertaba al pueble, en un estilo sencillo y lacónice, són invecta cuga ricades, a mantenerse unides y subernidos al gebierne. Y a los coleciásticos los dijo que era initil recurdarles su deber de ecuperar en el poder civil para que los ficlos los decieran, cancelendo las ventajos de la medicina preserva tiva a la curctiva, cuplemen equella predicando la pas. Y como el obispo comecia los sontinientos políticos del elerc a favor de limbilo, fortalecidos per en influencia, con sutilezas le comeciate:

Y at llogare of memoric de que son neceserie etc. Tucitainy, obrad según la extensión de vuestre fole, em furaleza, per tembién em discreción y enritad, cuntambé temban em fise, que estremes protès a toda hura y en ted, nemento pera cuento pueda efrecarse (20).

Periblemento, el abiene pició a su entilat que se dirigiora al joro militar mensegiables que espisulara. Beto ce factible, si se tuma en cuenta que el prelada simpatisaba con la independencia, y par tente le ufa l'gico y natural ora su interés en el triunfe de las munas iturbidistas; y como tenia unos antecedentes corean a le ser epenitar al régimen constituel mal, na serán prudente ni político hacer este solicitud a equella autoridad, ques salária nal penada si fracacaba el nevidiente de Yumpide. El entila exque, con patetime al comendante los poligres que carrie la ciudad, sin esperanza de obtener securre, dete, canvencide malard a los curuncles Amidien y Sameniage para negociar la engitulación can el eq pués (29).

El obiego, libro de presiones, se amifesté plememente coerde con el flam de Iguala, y se suné al entusiasme y ouf<u>e</u> rie del pueblo per este "triunfo sin congre". El ecudillo trigorante fue llevide per la maltitud a la estedral dende la separate el cabilde colesifatio, y se colebré un <u>To Doun</u>.

Lucgo pasó al palació episoupal, en el cral se alejó. El prolado la agració en una canida "esplóndida, fine y delicada".

Y se brindó per "el Papa, per el cay, per nuestra Independencia, Religión, Unión y presperiénd". Pocos dies despaée, el
discosano hizo el jurnante a la independencia (30).

Instalado el jefe del ejercito trigarente en el malacio emiscopal, aprovechó la seasión para dialogar con el prolado, quien ere un hibil polítice, y de dete posiblemente recibió algunas ideas y e-nscies que le aguderen a delinear y definir su proyecto y protonsiones políticos. Desde ese memente, corrid la voz de que el chiene había nec mondade a Iturbide que so coronara emperador. Lo e el es fletible. Hay que recoror que fue un absolutista de convicción, y per consiguiente. enemias del gistema representativo, y que se radicalisé en su posición por los eveteros que sufrió el querórsele erren car su mitra y tomporalidados. Adomás, como un político diestre y estudiose de los procesos y fenduenos de la política, quisis monseria que al mais ne le convendria una monarquia moderada con principe extranjere, sine un gebierno absolutista cen un u merce criolle cus conociere la idiosineracia del pue blo, y emprendiera sus intereses y necesidades. El 5 de erosto de 1821, entes de pronunciar su sermón en el acto del juramento de la independencia, de la multitud, aglomerada en las puertas de la catedral, brotaron algunas voces que decian

When Agustin I I. Y muchos symmetra que debin pracrec en ma as de l'unitée "el cotre de Motosmus", el cual seria la recampana que la mación le durin per haberle arrebatade a "sur usurpaderes" (31). Composante el ebispe de les santimientos de achesión al caudille que electrisaban a les puebles no temie dar pió en su discurse a que se preclamara a l'arride enperador de México. Así per ejemple, al empiderar que la camadipación era obra de la previdencia, aconsejó a este preseguirla, y prestarse

> on decilided a les altes designies que tione sebre ves y per ves la eterna providencia.

Al trater on au dicourse sobre ol sistema de gobierne eg teblecide en el Plan de Egunla, acuveré que era una generosidad de parte de les menions s'brindarles el tran el rey, y a los principes de su sangre, pues ne estaben obligados a elle, el cual si ne fuero coeptado sicurro sorfa ventajose, purque las denis naciones del munda reconcecria la justicia de su causa, y eplaudirían su hereinno de haberse librado de los ma los, que inecurablemente ventra achar la Penfanula (32).

En Pachla, I furbido rocibió carte do Juan O-Denojá invitándolo a conformaciar sobre el Plan de Iguala, y a celebrar un tratado. Antes de salir a Cirdoba, que era el lugar de reunión, el obispo quisdo ac macjó al caudillo negociar su clocción al tranc en ense que ne le aceptara el menerca espafiel y los principos de su sangro. Esto podrá infortres del a tusinamo y regidos o m que informió Itarbido e Péres Hardira del resultado de su conformacio em C-Demediá. Jubiloso examicaba a su "epreciable y estimade enige", que habic com cluido la chre de la integendencia, perque llegó a un conorde con C-Demedia. Y le mendó la preciama de Cata para que la redupániciora, y mendera los ejemplares e México y Verserus a fin de que predujera los efectos "favorables a muestras ideas" (33).

En riger, los Tratados de Córdeba permitionen a Iturbidos de britaso pase al trano, parque de no accoder Formande VII y sus hormanos D. Carlos y D. Prancisco de Daula, y el principo heredore de Leon, actrino del rey, se facultaba e las Certos del nuevo Emperie elegir libracionte al menero, sin tonor care e milición que fuece el camidato principo de casa reimante, esca le catalloció el Pina de Aguala (34).

For cantinuous examinant, la canducte del discoseno de Pueble, a fin de descriptir su pueble intención de que l'Embide fuese empurador. Así, en el seruín que predició en el nota de corencción consideró a dete cano un harbre puesto por la Pravidencia para salvar la mación mexicana, protegion de su religión y evitando la emerguín. Y por tento, pedin a tedus los mexicanos que historen "sincerne y profundas" aceje nos de grecion a Dice.

porque hize que en les nomentes més apurades se reunièren les ánimes para elegir a un hombre, que igualmente fuese el pertille de la felicidad, y el mure fuerte en

que se estrellase el terrente de males en que ibames a ser sumergides (35).

Posiblemente Pérez Martinez también aconsejé a Iturbide disolver of congress, y selter has berrores constitucionales. hacióndose un menerca absolato, como en efecto lo higo. Esta hipótesis nos ha surgido teniend, en cuenta la conducta polítion del obispo en Espalle, dende selicité, junto cen etros di putades, a Fornande VII el restablecimiente del absolutione. Y adomás, porque hebia sido victima del sistema representativo, tento en la Península en la que sufrió el menesprecio de los representantes liberales, como en Nueva España, en la cual so protondió epresarle y errobatarle su mitro. Y tembién su actitud on la sesión de la Junta Provisional Gubernativa, cuan do se nombré a los que compondrían la Regencia. Resultó que Iturbido y O-Donojú, después de firmados los Tratades de Cor doba, acordaron que se compondría de cinco individues, y ne do tros, como se estableció en equellos decumentes. Y elgunas personas que componían esta Junta propusioren que se man tuviera el número acordado por fauellos políticos, luego de firmar los citados escritos. Pérez Martinez objeté esta proposición. Y defendió le establecide en les acuerdes de Córdoba. Adujo que así se bizo en España en 1808, y por eso el gobierne pude efronter y resolver graves problemas. Y que la experiencia enseñaba que la marcha de los negocios po líticos ora más "prente y expedita" cuendo ejercian el poder ojecutivo pocas personas. Y subrayé: "Ojelé... que séle fue so uno el regente, y que tuviese des celegos e aseciados como

consultores". Poro, no obstante la objección del prolado, - twounté la primera propuesta (36).

Los enres políticos que compó Péroz Herrinoz dosde la jonemención de la independencia hecta la enfaç del Primer In perio, revolan que era una de los habres de mayor enfianza del emperador, y una de las figuras más subresalientes de la vida política de faquellas siculpes. Paras perte de la Junta Pravisianal Gubernstiva (ecua presidente), y fue regento, y empellán mayor del Emerte.

En Chiapas, ol gobierno colesiástico cuando tuvo oportu midad de adherirse a la independencia, le hizo, y con mucho entusiasmo. Y esto se debió a que en áquella ciudad, su obis po, el Dr. Salvador San Martín, había influido en la opinión política de sus foligrosos, contraria al constitucionalismo. Con éste prolade sucedió le misme que con Pérez Martinez, su mitra la debía a la conducta que observó en España al ser di putado por Puerto Rico, feverable a los intereses de Fernande VII. Y como el prelede de la diécesis Carelonse, tembién suscribió la representación de los "Persas", la cual como en tes sellalanos, estimuló la expedición del decretedel 4 de ma yo, y por tento, estaba comprendido en la ley de las Cortes relativa a la sención de los 69 diputados, y este pesar le llovó a la turba en visporas de la independencia (el 17 de febrero de 1821), con mucho sentiaiente de sus diocesanes. Dosdo el inicio de la revelución iturbidista, los canónigos estaban en contacto con el auditor de guerra y juez de letras de Giuded Real Jesé Heria Fornándoz Alumsu, quien residia en Petera, e Márice, y per su conductó sebian les progreses de la exprese manniquedara, e influéna en los foligreses, mandan de a los curas a explicar y difundir el Plan de Iquala, y las noticias fracrebles al maximiento independentiste (37).

Le independencia se juné en Chicase el 8 de soptionbre, y la jurarun el Vicerio Capfular y Gebermader del objetado, y los capitalares. Un carta a la Regencia del Imperio, explicadam que se habíam adheride al Plan de Iguala, purque estaba en "perfecta comsumancia con sua sentimientos", y per exigirlo "la resón y la religida".

... muestro corrette confe bejs in une dure oprosifa, viende così utribunde a Brenti la rolligida de nucerre primo, christo concella configient de nucerre primo, christo concella carriota, rimondo en sue primodice por idea de una filmoria persognida, los inimistras el al anturrio corrette en memoria cilabona... dese modifica la primodia los concellados en cultural de concellados en cultural de concellados en cultural de concellados en cultural de concellados en concellados en cultural de concellados en concellados en cultural de concellados en concelados en concellados en concellados en concellados en concellados

En Senera, el shispo Fray Bornando del Esyfritu Santo siguió el ejemple de Fóroz Hartines y de la Eúrocna, pues se adhirió sin titubece al Plan de Iguala. Y cott se explica, tanto por el colo en la defensa de les privilegios elemicales, fuertemente abstidas per el régimen liberal de la Península (39), como por su larga peromoneda en el país, 42 años, y per exasiguiante, su identificación con les continientes de nericans. Cando la Dipatratón Previncial de las Previncias Francas de Occidente precianó el 9 de septiembre la canadiga ción de las utsuse, el prolade excitátó una circular, el 21 de fete mes, a sus párroca erdenáncias que no equatoran resistencia a les actes de preciamenta y jura de la independencia, y pocas dían después, se abbirió a deta, mediante el juranento (40).

Y al consumerse la independencia, el discosane de Senora revelé a l'urbide el entudiame que le causaba este beche, y que era adicte a ella, desde antes de proclamarse en Iguala.

He dobe porder thompe de ver empliées les descess en que urein desde que se jublice la Cametitación pidiente, sin comer al Seiler nue e medicse en este Reyne un gobleme integentiente que nes procevises de la ruina que concamban les trreligieses principles entre cipies en estate de control de cont

El proledo se sentía feliz y satisfecha de la obra realizada per la Providencia, la qual en siete meses hizo que se quancipara el "vasto Imperio Hexicano".

> Sin robes, saquees, muortes ni estrage algune de los que en le época pasada herrorizaren a la humanidad... que del folizione to asegunda la paz, ratificada la unión, y libro la religión (41).

Bl shimpe presté ou ecoperación pura consolidar la inde pendencia, act fue presidente del gobierne scoular de su dié cesis, os decir, la Diputación Privincial, la cual se instaló en Apigo el 22 de fobrero de 1822 (42)

En visporas de la consumación de la independencia, Pedro Agustín Estevez y Ugarte, obispo de Yucatán, era el baluarte centre las medidas enticlericales de las Nuevas Cortos. Absolutista, por "ol amor" que profesaba a Formando VII, y ultramentano, por la veneración que tenía a la Silla Apostólica, y a sus principales applegistas, los hijos de San Igna-cia, quionos fueron "los primeros y más queridos meestres de su inventud", v oran víctimas del régimen liberal, resistió valientemente algunas de las previdencias de áquel congreso. Así, por ojemplo, cuando las Cortes determinaren secularizar los curatos, el prelado procuró conservar, en su diócesis. .. a la orden de Sen Francisco en les perroquies que servien. aduciondo que la falta de los franciscanos tracria graves consecuencies al culto catélie. Horoug les indies velverian a la "berbarie y al paganisae". Y esta actitud prevecé el disgusto del goberneder José Horie Echeverri, quien reclané del diocesano el cumpliciento de aquella ley, y éste, que ha bía escrito al congreso y a Fernando VII suplicándoles no fuese aplicada en su obispado, adujó que no pedía ni debía hacerlo haste que no recibiera respuesta del gobierno de Ma drid. Empere, les emenazes del geberneder hicieren que el diocosano accediera, y declaré vacantes les curates, les cua les les couperen elériges, ne obstente, dejé a les franciscenos las parrequias de Tikul y Calkini, para que acogieren a los frailes que desearan conservar el hábito (43).

Estávez y Ugerto, que era peninsular, viende perdide la

religión entática em Jepella, o interesado en la conservación de los fluores y privilegios del olore, el proclamarse el Plan de Iganla que los garantische, sinsió simpatía por dese, y experche, que los vientes conneipadores lo trajera a su difeccia para adherirse a di. Así, el 15 de septiembre de 1821, entes de entrar Teurbide a Mario, decidió junto em su embilde y las autoridades civiles aperar el preyecte iturbidia ta, y preclamar la independencia (44).

Cano el obispo de Sonora, Estéves y Ugarte se identificó con sus discesanos, puesto un la disyumitira de abundonanl s, pur un mitra que se le ofreció en España, e de permanecor junto a ellos ante la nueva situación política que se abría en el herisante de la mación mexicana, optó per le última (45).

Otro de les proledes que receeient pestivirente fue Cabellas. Desde las princras Cortes, se advertía en este obispo electo diagnete per las cedidas entielectrales de ceta institución, foi cual rayó en aminadversión hacia les liberales, cuando en 1820 etceran con ançor virulencia les faures y pri vilegios eclosiásticos. Quizás, pensende que la religión en télica era perdida en la Tenínsula, y corría el riesgo de arruinarse en el refs, ceariciabe la idea de suarse a les que pretendian desatar les lazes triscealares que enlazaban la eclonia con la metrópola, y como Etarbido pestulabe una "revolución sin sengre", nada una lógico que el diocesano de Guadalajare se adhiriem al caudállo trigerante para evitar

 Recderdose su carta al Ministro Universal de Indias citada on la nota No. 125 del capítulo anterior. 1: wind del ontolician, y calver has immunicates colosideticus, pur un notic ya despresade on sus pasturales, pues on cline exherté a les feligroses a la unión y concordia, y a sor poeffices.

Siendo empañol, Cabadas estaba ten Adomtifiendo em el suela novohispano (46), que había decidide ne abandenarlo ounlquiere que fuese el resultado de la guerra. En España el e presentaba una vida uás lisenjora que en el país, pues antes del levamteniente de l'aurbide, el Camação de Indiae le propuso a Formande VII para el arsobispado de Santiago de Campestela, pere el prolado el tener neticia de su promoción, immediatemente escribió al gmbinete de Hadrid sanifostándolo su desce de ne separarse de su discosis, "ni per un capelo ecremonicio" (47).

Inclinedo, por los notivos entes expuestos, a la indepen dencia del país, ten premte come Turbide lo comunido su Plan la apoyó y centribuyó a propagarlo entre su clere y feligrosce, y dené para la "santa ocusa" veinticino enil posos. Pog teriormente envió al caudillo trigarante 1,500.00 pesos para vestir o equiper al ejercito de las tres garantías (48).

Y cuando so juré la independencia en Guadalajara, el obispo so aprosurá e manifosár su desco al jefo político Jo d'Antenio de Andrado, de hacer el jurcacete, el cual le tempo deste en el palacio eviceceal (49).

A partir de este nomento, el obispo que voía con optin<u>i</u>s no el futuro de la nación, prestó sus esfuerzos a fin de que of the tenare in rute del progress. As a inheré con la Junte Patriétice de Nueva Galicia, la cual se fundé pare pronover el deserrella enterial y outtural de ésta provincia. Y propuse a les autoridades que fenentam la educación de la juventud, perque em "la base de tode progress social", y tra hajaran en pre del adelante de la agricultura y el cuarcio, que en su ejinión, com las fuentes de la riquez pública (56).

The Connect, gobornable the different Menuell Teidere Péres (Suires, sucessor de Borgosen y Jordán, y el dittino bispo nomi nace per la cerema capatiela, el 2 de junio le 1821, y tené peccetión de la diferente el 20 de julio de 1821, y tené de gobornar la mitra, os decir, el 30 de julio de 1821, el espitad del ejercita vrigarente Amtanio León coupé la capital de su obispado, y proclamio la misopondoncia (52). Minguno de los historiadores de Omnes el meigan la jura de la cuancipación por el dicecado, es posible que le historia en la jura cora dias de proclamarse en su difeccia, e a fines de 1821, purque en el rota de la sestán del dia 22 de dicientre de 1821 de la Junta Previsional Gubornativa se asiente que esta prelado y su elebido se precentarse e felicitaria (53).

Une notitud diferente e les obiques y embildes en sede vacantes, ya estudiades, tuvo Juan Prenoisco Gastaliza Larren y Genseles de Agüere, marqués de Cataliza, dicessence de Duran ge. Y ella centrasté con la de su maisme Féres Hartines. Cuando se proclamé el Plan de Iganda, el mitrade le condoné, quisé por las proclames que cuffri de parte de las autoridades civiles, o per touer, o prudoncia. Así en carta el vi-

rey conde de Venadite, asservanta que tenfa noticia de la relutión itumbidista desde sus inicias, pero mada había comunicade a sus feligreses pera ne charmanles; mas, cuande "les popelos públicos" comenzara a habíar de ella, ercyó propio "de sus deberes pasterales" publicar un edicto exhertándoles a mantener "la fidelidad y quietad", y adomás, comunicaba que "immediatamento" que el gobernador le envió la gaceta donde se minformaba de la tema de Acqualeo per las trepas realistas, y la erden de Ruis de Apedeca para que se hiciera, por este triunfo, acción de garcias en la entedral, así le hiso. Y terminé su epístela, reitorándele su fidelidad al gobierno: "les sentimientes de en de coracia sen invariablemente los mismos que tenge acarditados" (54).

Y la adhesión del obispe al realismo, es posible que se afirmara, cuando Jesé de la Cruz, quion antes comandos las tropas realistas de Guadalajara, salió apresuradamente de obla, al temarla Fedro Colestina Negroto. Aquel jefe militar se hespedó en enna del prolado (55) y quisás, le pintó en los tones más tétrices, la entrada del ejercito trigarante a ces ciudad. Y a le mejor, fue el quien dije al diocemme que Caballas había rehusado jurar la independencia, cosa que Casta fiza refirio a Negroto argumentando los metives, por les cua les no hecía el juranento (56).

El dioceane de Durenge, a fin de exienter e sus foligre ses el surgir en Iguala nuovamente la revolución, expidió una pentural fechada el 21 de marzo de 1821, y en ella les exherté a rechesar el acvisionte turbidista. Tanto su opesición a la violencia, emo las consecuencias andequiens que había dejado la insurceción iniciada por Hidalgo en Dolorce, y el tener de que la rebelión de Itarbido continuaca los resultados de la insurgencia, llevaria al ebispe a condenar el levantamiento del caudillo trigorante.

Vuolvo a ancendorse la toa de la tissurdiar suman otra vos las runces turapetes de la robellá...! O Dies Santo! ¿Volvorda a robellá...! O Dies Santo! ¿Volvorda a cos les caudales, ancendorse la caudales, ancendorse la caudales, ancendorse la caudales, ancendorse la caudales de ritarian...les charactes del quilla, de la hafrafante, o de la vitude pur la pórdica de le unida cura que condam on au vida? And hafrafante, o de la vitude pur la pórdica de le unida cura que condam on au vida? An calcinos prachies, volvorá e autorgiras, fraccomo prachies, volvorá e autorgiras, fraccomo o prachies, volvorá e autorgiras, fraccomo o prachies volvorá e autorgiras, fraccomo o prachies volvorá e autorgiras, fraccomo o prachies volvorá e autorgiras, fraccomo o proceso e care o proceso e care con proceso e conservente.

Luogo el preinde colmendo a sus feligreces e que se mantuvioran fiches el gebierne, y pera este, invecé la dectrina tundicimal entólica del respete y abadiancia e las potestades temperales. Así emplio que fesseriste ne había embiade su dectrina, y que el Evangelio ensolaba le mismo que sion pre, y per tanto, las obligaciones inquestas per la religión hacía el "Seberane" y e la neción, a la cual pertenecian, nun en dejarfon de ser sugradas y respetables.

> Le insubordincción, le resistencia à des cu toridedes logítimes, nunce dejaré de ser un delits: le que ayor fue un erface no ré hey une virtud, Josecciete es el niesahey que ayor, y será le mismo para sicupre ... (58).

Y per último, el prolede pidió e sus feligroses que men-

turioren "le trencuilidad y la concordia", y se alejaran de "teda rivalidad". Y para explicar este usó varias ideas, las cuales nos revolan que el obismo estaba conforme, sino en todo, al menos, en parte e n el Plan de Iguala. En efecto, expuso que la circunstancia de haber nacido en la Península. o on Muova España, no ora obstáculo para alterar "la unión" de los que profesaban un mismo crede religiose, reconecían a un m smo rey, obedecían unas mismas leyes, y pertenecían a un mismo pueblo (59). En las palabras precedentes se hallan varios elementes fundamentales del proyecto iturbidista. Este postulaba la unión de criolles y peninsulares, y la religión como base de ella, como tambión el reconocimiento del monerca español, al cual se le invitaba a regir el nuevo Inperio. y la vigencia de las leyes de la menarquia española (hasta la rounión del future congreso), ideas expuestas per el discesame de Durango para justificar la necesidad de que los criollos y noningulares vivieren unides.

Bl documents anterior nes lleva a hacer variam reflexitanee. En primer lugar, es un escrite de contena al movimiente
del caudillo trigurente, y su creación probablemente se debió,
a las presiones de las autoridades civiles. A este respecto,
Alanda nes dice que la Diputación Provincial el 17 de marso
de 1821 había expedido un manificate ordenando la fidelidad
al rey, y la obediencia al gobierne; y declaraba que la rebelión no enterria en esa provincia; y reconfridos que el congrite
del obispe fue el 21 de marso, es decir, é dina después, ¿y no

h sefa polido Equella al mitrado una exposición que apoyara la suya? En segundo tórmino, Gartafísa no lamad dictorios contra el caudillo, ni el ejército de las tres garantías, ni impugnó las bases ideológicas del Plan de Iguala, sólo se em creté a expluer llamenonte la destrina entúlica sobre la reveg lución, y la obediencia al peder civil. Y per ditiue, situado en una diócenia distante de les puebles dende la cupresa canacipadara iba gunando presditos, e inocumicado em sus colegas, los de de ebispos, y en canacouencia, a tenía noticidas de la adhesión de algunes de sus empañeres, y de multi-tudes de celesiásticos al preyecto de Iturbido. Las rasmos expuestas nos llevas a inferir, que si bien el diocesame de Durengo endenó la rebelión iturbidieta, no pedría tacherse su notitud de fuertuenote negativa, sine una sinyle opesición a la insurcección de Turbido.

Y para seguir denestrande est ditine, centinuarenes amminande la conducta del prelade curade Taurbide cargade de triunfes se dirigia a librice a fin de comsumer la camenicación del país, y Negrote sitiaba la capital de su obispado. Este, antes de atrocala, dirigió una invitación per modit del naris cal de campe Aloje Garcia Cende, para que se proclemara la implementa, y así evitar el reupimiente de las hestilidades, Pera tratar este asunta se hise un cabilde abierte, en cual el probendade de áquella estedual Pedre Willán prepuse, que a pesar de ser "justa y necesaria" la independencia, ne cuaside raba oportune votar a favor de ella, nientres se se supisso

An eniversamento que la ambiera proclamado la capital. Idea que pedeiera sor de Castalian, perque uía adelante vercusa que presentará un ergumente similar para justificar su actitud de no hacer el juramento. Pero volvamos a la reunifa de las autordiades y personas interesadas en la suarte de Durange. Ma riamo Herrora, asser de la intendencia, lanzó una proposición contramia a la del colosiástico, expuso que si la libertad del país fuese "juste y conveniente", na dejaria de serlo, cualquiera que fuera el resultade de Máxico, per le cual epinaba que se preclamese decede ese instante. Expere, trimafé la esá nión de Millán. Pero, no tedes les capitulares de la mitra estaban de acuerdo con éste, algunes que einpatisaban con el propesto de l'auxide huydadole e la represión desantala per las autoridades contra les iturbidistas pasaren al cuartel de Nomerota (60).

Parto, usendo uma diplomenta segna, continual oscribiondo a las autoricados civilos y utilitaros, para obtanor la jura do la indopendencia por medios pecíficos. Rupero, detas no codioren, y teniendo en cuenta la influencia del visipo, decició enviarlo un effett invitándolo a elherirse al Plan de Iguala, e insertante el serám que predicio Páros Martinez en la correcció del jurguante en la ciudad de Puebla.

Il proledo respenció por carta fochada el 16 de septioubro de 1821. En ella expuse que cetaba de acuardo con lo expresendo por el obispo de Puebla, porque su anor a la religión la llevobe a rechasar el deretimo. Y menseba issual que Péres Martines que la feminidad pública james podría e aseguirse, a nones que no fuere per el camino de la "obelioneia y su
jección a la senta Iglosia estélica, apostólica, rucmas". Y
por tanto, no habría "libertad verdaders", sino se epoyabe en
las leyes de Dies, de las cambes era depositario el catelicia
me, que "obligaba" a los hembres a unirse por los vínculos de
la caridad. De ahí que él, cumpliende su deber apostólico,
sicupro había predicado en centra de la discardia, y de "tode
gémero de jartidos", porque en su emcepto, conductan a la injusticia y "Sámresóm". Asentados estes principios, inforía
que ninguna de las tres garantías del Plan de Iguala podían
sorle "secumentes", y que le crea "ambles" y satisfactorias.
De sucrto que, las ideas vertidas per el diceosane de Pacula
on su serada, no ebraban en él otra cusa, que canfirmarle en
sus "sentimentes" (61).

Pero tumpoo había podido varier, el servión de Péros Megtines, su resolución de no jurar, en ese entences, la indopen dencia. Y consideré que para no privar a su patria de la follicidad que acrecia, y libertarla de los unles que sufriría si se adoptaban les "manimas" de las Cortes españolas (como decia el diocesano de Puebla), sóla bastaba el no openerse a la camacipación, y precurar que se obedecieran las leyes del "gebierno anoricano", y las tres garantías del Plan de Iguala, para le cual no tenía cubarnas en hacer el juramento, si se entrese necesario.

pero tampoco lo tendré en prestar absolu-

temento el jurmanto que se sulición, oun, de o son de un mede general heberlo protade nis otros respetables hermana, los solicos emablegos y chispos de este continonte, e puestos en semunicación entre nesotres mismos entrementos en hecenie (es-

Y para que no se interpretara su actitud case una desa_ probación a la independencia del país, aseveró que la cuancipación "en las circunstancias actuales" era el "único medio de felicidad" para el país y su antigua metrópoli. Espere, por la razón antes apuntada, como per otras, estaba imposibi litado de hacer el juramento, a saber, la prehibición de los padres de la Iglesia y les concilies a todes les colesiásticos de que no intervinieron en los asuntes temperales. Y per consiguiento, 61 había seguido la norma de no meterse en las revoluciones, ni sustracree de la abodiencia al sabierno, v para eviter que se dijera que el elere premovia insureccionos, optó por no introducirse en el terreno de les negocies políticos, y por ese pedía que a 61 y a su clore se les "tu viese per de une existencia nula "63 Argumento que estabe fue re de circunstancia, purque la mayor parte de les colosiásti cos se habían adherido con entusiasmo a la independencia, y les que no, se fueron a la Ponínsula con las tromas reales. o permanecioren en el país haciendo una eposición clandestina al nuovo réginon.

Y of diting to los argumentos cogrimidos per el discoseno de Durango para justificar su conducta, fue que se nogó a hacer el juramento para evitar la división dentre del ele re, y por onde, la anarquía del país. Le que sebrevondría, ni unes ebimpos juraren la independencia, y etres ne, por le que pera eludirlas(la división y la anerquía), al ne seber la cyinión de los deuds prelados, cansiderá que ne debia prester se a jurar la independencia (64).

Finchmente, el obispe asoguré que se sugetaría "gustese al gebierne americane" y precurería que mingume de sus feligreses se aparterna de la obediencia "y sujección" a las mue vas autoridades civiles, y velaría para que no se desviaran "un punte" de las tres garentías, y juvería la independencia, ten pranto le nourdara can les douás obispes, o supiera que ya habían prostado el juvecento (65).

Tedevia en les princres sommes de la consumentée de la independencia, Castilian mentenia una cetitad dudos y timorg te. La razén de ella most la de una certe que envié al arcobiago Fonto fechada el 6 de octubre de 1821. En ella casvora be que babía decidide, fronte e la nuova situación que vivía el país, unificar su conducta a la del notropolitane y los de más obiagos, porque consideraba que era ne ello "una grando utilidad, cine enci una absoluta necesidad" la arcofia de tectos los prolades en el punto de la independencia de la nacióa, y en los incidentes que de 61 "Cebian excoutarse". El discoment persona prevent el future de la Iglesia bajo la nueva si tacción política. Una cuarda trisocalar que vinculabe la entetinada invenhigana con el menero español fue rota per la canactuación, y la junaquia colosafetica debia properures

para afrontar les problemes colosiésticos que generaria esc hecho, y adeada, eprevenhar esta coguntare pera liberarse definitivamente del poder civil, tel fue el penamiento de Casimiiza, pues reiterá a Fante en deseo de que les chiques esta vieran unidos "en materias" de tenta trascondencia y ten espinosas y delicalas per el nimas", perque estatem expuestos a la mulificación de meines estas episcopales. Y miontras el arrechispo decidia el meines estas episcopales. Y miontras el solicitaba le cioses su epinión y "dictamen" en punto de patromato, de liturgia, bula de crusada, indulto de carnos, jurisdicción cartrense, y de "todo, como bien lo ve V. Lobe sufrir nuches variacianes en el dic..." Y per ditimo, le pidió que conviera a un colonidatico de "representación" a felicitar per fla gobierno (66).

No sebence cuíndo Gaetaffica juró la independencia, quizda a finales de 1821, jueca al abrirac las sestance del congreso la veuse como dijutado per Burango, y luego, participando en la coromenia de coramento de l'abrida (67); y después, como presidente de la Junta Heckant Instituyente (68).

3 .- Un ojemplo de Fidelidad a España: Fonto.

El crechispo Ponto el surgir la revolución iturbidista unntuvo uma actitud negativa, al consumero la independencia, un tento dudosa, y al inicio de la conselidación de deta, vel vió a sor negativa. Pero precisa estudiar sus diverses medes de conducta, temme esta punte de partida el restablecimiento de la Constitución de Cádis, perque a partar de este nomento as que el alto y bajo clore comienza gaoditar y delinear sus planes para cuenciar la colonia de su netrópeli.

Rostablecido el régimen constitucional en la Península, Fonte no reveló -que seccios- minguna nuestra de disgusto. per el contrerio, para asegurarse en el gebierne de su arquidifoceis trabajó a favor de ál. cavendo en inconsecuencias. torque de 1814 a 1820 prodicé la dectrina del poder absoluto. y sirvió a éste con dediención y entusiasao. Así, publicó unas pasteral el 18 de julio de 1820, su propósito: hacor que los foligroses juraran y obedecieran la Constitución restable cida. Pera el legre de su objetive invecé la dectrina paulina del respeto y subordinación a las autoridades temporales. v explicó a sus diocesanos que Dies prohibía la desobediencia a les poderes seculares, y la rebelión centra les gubiernes establecidos, y que la anarquia era más funesta "que el mismo absolutiono" (69). Y commarando estas palabras con las escri tas en su pastoral do 24 de octubro de 1816 -antes citada- ve remes la inconsecuencia de su pensaciente. Al considerar la anarquie como más funesta que el absolutismo, mostré que cali ficaba a éste sistema de malo, cosa que no manifesté en el de cumento de 1816, sino que, en contraposición, señaló que la Iglesia no podía acompdarse a mingún régimen revolucionario, y nacido de la insubordinación a les autoridades civiles. ¿Y ol gobierno liberal que acababa de restituirse no era fruto de una revolución? ¿Y no so leventaron los liberales contra

unne muterilades contelecidas en 1814? Obvissonte, Pento Jo Schrif al absolutions cuando explicé que alguma formas de gobierno estaben infe en consemencia con el cetalicismo, que otras (70).

Lucgo, el errobispo, a fin de envoncer a sus diocesence, hizo uma apología a la Constitución. En efecto, la presentó llena de bendaces, y hecha con buena intención, aduciende que ose código político establecía come "única" religión la entó-lica, y la intolormecía de cultos. Y opinó que si esto no se compifa se debía "a la infracción de la ley ne a la ley misma".

Y on cuento a la libertal de imprente, explicé que no se extendía a publicar los oscrivos que versaran unterias religiosas sin licencia del ordinario colosiástico. Y que las
leyes en este parte no facultata para turbar el exten público, ni para incisar a la calcumia y a la rebelión de los eindedenos. Y per consiguiente, el que se temare esta licencia
sería un "infractor" de la Constitución, la quel tenía per el
jetivo, edenfa de consolidar el gobierno, y mentener la exuenía entre los ciudadanos, denombre a fate de las injurios. Y
llevando hasta sus difinas consecuencias su defense de aquel
cédigo político, accrecé:

No: selamente quebrantende les leyes del mucro atstoam, o abusante de clues, podrfen mucro atstoam, o abusante de clues, podrfen eser porjudiciales les que suprinteren la Inquisición y paratiseren la liberte de imprente para en en esta porte puntos hubieren de ser necesarios nevesa precuedames, en munos de les ciudadenos quede la ficented de clear para loristalemes, subserva lafaces

para alcanzarlas. Pero entretante, ne califiquenes la bundad y justicia de la ley per el mal use que de ella se haga..." (71).

Y por ditine, el metropolitano erdené a sus curas que ex plicaran a los feligrosos "que el régimen constituat unal" tonía por objetivo "la felicidad de la nación y de los individuos", que la ecapanían, y que los nacios que adeptaba para elle ne eram incompatibles em la religión entélica (72).

Gundo Itarbido precioni en Iguala la independencia cel país certista a Fante. Le envid ocpias de las cartas renitadas al virrey y al obiego Cabadas explientivas de su proyecto de cuencipación. Sin cubarge, ne se dirigió Circetenente a cli para explicarle su plan, se excusó aduciendo que tenía peco ticupe, y que la necesidad de hacer varias cusas que le ugan le obligaba a ello. Cens el asunte de fondo era In independencia, considerabe innocesario explicársolo dadas sus lucos y virtudos, per con rasón le penderario dándele teda la extensión y sólidos (73).

Dadas estas explicaciones, el jofe del ejército de las tres garantías, pasé al propésito de su epístola, así en un estilo seductor decía al notreplitane.

> ...on su influjo y respeto puede centribuir do un ucdo aux particular a que ol ylan tonga tado su aforto en la nejur paz y araunfa ...No dudo que tenera la parte uña notiva cono notropolítemo de la Eglosia en este roino, como habitante de di, como intercende en el bien de la Peninsula, y como habito, con lo que se atracorfa las bondiciones de tudos los que se atracorfa las bondiciones de tudos los

buonos y logrará sin duda, la vordadora satisfacción y felicidad...(74).

Y on une poedate, Turbido pedio excess al arabispo por critir su membre en la lieta de las personas que había pro queste para integrar la Junta Provisional Gubernativa. Adu-cia que ello ne se debía a civido, e desconocimiento de sus talentes y virtudes, sino, a que considerá sería más útil para "favorecer al público", que estuviera fuera de esa institución "en los princeros necestros", que dentre de ella. Qui-zás esta emisión hirió el egeismo y argullo de Pente, y a le mojor, fue una de las resenes que conference su actitud contrevia a la rebelión secudillada por l'arbido.

Fronto a lus exegues anticlerionles del guitorno, Fonto emaidoró que antes de sor entólico, era español, y, por tanto, mantuvo su fidelidad a la menarquía española, y así rechasó el Plan de Iguala, y embetás al caudillo trigaranto.

Decade de recibir la carte de Teurbile, envié, junte con su cabilde, un effete al virrey manifestándole que no recenceia etra autoridad en la colonia que la de éste, quien rg
presentaba a Formando VII, y que estaba estisfeche en su gebierno, el cual se caracterisaba per la "suavidad, pradencia, [5]]
respete a la religión y a sus ministres", y en consecuencia,
aseguncha que junda sería desobeliente "a las legitimas poteg
tados", perque cumpliría el juramente que tenía hoche, y reiterade en la corenania del restablecimiente del cédigo políti
ce de la numarquia esgalicia (75).

Sobresaltade el errobisos per la continua adhesión de los oclosiásticos al proyecto iturbidista, luchó tesoneramento a fin de mantener a su clere fiel a la cerena. Acorde con es to propósito, un día después (el 3 de marze) de reafirmar su legitad el gobierno (le carte que remitió e Ruiz de Apedece con su cabildo), envió una circular a sus curas de los pueblos del sur, d'ade el caudille encondic le ten encacinadore, pere que guardaran la fidelidad a la munarquia española e influyeran on los feligreses para que no abrazaran la causa independiente. Y el 9 de merze, mendé a sus vicerios forénces a visitar a todos los celesiásticos de la arquidiácesis, con la comisión de que los exhertaren a cumplir su "obligación" de obedecer a las autoridades legítimas, y los recordaren que la Iglosia prohibic resistirlas: como tembión, inciter a otros e rebelarse en contra de ellas. Y para coroner estos primeros esfuerzes en centre del iturbidismo, el 19 de merzo dirigé una circular a todo el clore de su jurisdicción (76).

En onto decumente, el examblego, en bene a su autoridad opisoogal, protendió diotar las nursas de eunquete que debia seguir el elere frente a la rebelión ituridista. En su eginión había varias resence para egunerse a ésta. Una de elles ora la anarquie, la cual cuanaba de toda revolución. Y para demestrar esto juicie, recurrió a un ejemplo vivo en el recury de de tudos el case y la ruina que había dejed. la insurgencia. Y luego señaló has chres de reconstrucción del país reg lizadas por el gubierno, después de haberlo pecificade en la oual tayloren parte los colestásticos. Y los interrogaba si permanecerían indiferentes viende amenazado, o perdido el fruto de ou labor. Y apuro todovía más las cosas, cuando ata, caba indirectamento al clore (alt: y bajo) adheride a la insu preceión, y hacía profesión de fe al gobierno español, ponien de entre parfaitesis sus intercese.

Bote proyuntered to 10 payer a la robolida de Turbidof denfe aguadado notive a las enemigas de nucestre costado para cumentar las entum mias, imputambe al clore todo la que elementar las entum mias, imputambe al clore todo la que vicron on una infaina parte de 61; y aún hallireis proteg te para persuadir que por enserver precimencias e intoreses que sintieranes perter, etiag benes e inquistrabanes al semeillo pueblo pera que los defendiose em riesgo y pérdida de los suyes projecto (77).

Otre de las resumes engriticas per el metropolitano, fue que el proyecte iturbidista se apartada de la subordinación a las autoridades "legitimas". Aní invende la tesis de la legitimadad, la cuel estaba facra de circumstancia, perque definidad, la cuel estaba facra de circumstancia, perque definida au gobierno ilegítimo, y adomás, hablese en un tiem pe de crisis de les valores políticos, en que les hambres enguían a le legal, le juste. Y así como le denestró el rápido desarrello de la revolución de Iturbido, por el pase continuo de les celesiásticos a sus filas, las palabras del arsobispo no fueron atendidas.

Pento, en base a la idea de legitimidad, bize una franca opesición al Plan de Iguala. En efecte, exherté a su clore a no dejarse seducir per quien le efreciora la felicidad trasturnando el gubierno establecido, y que buscaran a ésta pur los medios legitimos, los cuales estaban a su aleance, y lo recordaba que:

> excederse e malir de elles, serie efender la religión misma, enyo mabbe invocade no justifica a los transgreseres; pues los principios de la buena coral na apruchen las malas obras, aunque de ellas se espere el bien...(78).

Dospués, el notropolitano hiso una apología al régimon constitucional sollatando sus bundades y "excolonaia". Así explicó que el "sistema político" que los gebernaba conducía a la prosporidad del país "en toda la extensión que so pueda y deba apotecer" (79).

Y per ditine, a fin de etentrizar a su elere para que no se uniora a les hecetes iturbidistas, amenasé a les colosidations que pasaran a fotas cen tode el enstigo que nercola su "eulpa". Y ofrecía premiar a les que perunnecieran ficles a la corona empañola (80).

Todavía en visperas de la consumeción de la independencia, Fon te rechasé al iturbidismo. La libertad de imprenta que había apa yado y defendido en la pestoral que publicó em metivo del rectablecimiento de la Constitución de Códia, abura la rechazaba. Acanteció que los iburbidistas utilizaban dauella libertad para f uentar la insurección; y el virrey sespechó que Turbide unadea los popelas a México, para ser impreses, per que ne tenida de contrala suficiente para imprisir la centidad de

papeles que publicaban y circulaban los acietes a la camacina están. Y en vista de que las providencias que había temade acsurtían el efecto desendo, ques los deumentos de los trigamentes ne coma detanidos, e then gamando adopto para la cay se de la indejendencia, el cunde del Venndito pomo suspendor aquella libertad, pero entes de tema una resolución definiti va, buecó el cunsojo del arachtago, de los camánigos y de las autoridades civiles. Algunos (el ayuntamiente, la Diputación Provincial, Junta de Consura y el Cologio de Abegados) no apa yaran la idea, y por el contrario, Fanto fue de los que oping ren a favor de dete. En ecaseccioneia, el virroy públicó un bando el 5 de junta de 1821 eusgodiendo la citada libertad en tede el virreinato, hacta que coscrea los netivos que los llovar a no dictor cota ucatan (61).

Y desires de firmareo les Tratades de Cárdoba, Pente may tenfa uma actitud contraria a la independencia. En uma junte convenda per el virrey Francisco Nevella para tratar sobre la equitulación de las tropas realistas pactada entre el jefe del ejercite trigarante y O-Denejf, se expusioran diversas epinimos, por de todos triunió la del narabises, y per elle obré el virrey tratando desperadamente de sustance el celficio colonial que se desplacaba. El notrepolítame dudaba de las instrucciones que trafa el equita general y jefe superior político (que así se llambe en el régime emetitudinal al virrey), porque no se manciemban en les decuentes de Cárdoba; la que se correbaraba en el sentido de ne habores sujetado de

tos a la aprebación de las Cortos, y adomín la centradico ún que precentate el citado poeto (de Cúrdoba) em la precisma de CaDonajd al pisar tierra vernerezana, cuanda pidió que se le eyera, y se esperara la decisión de áquel congreso, que ina "e enceder la representación albuman que se protendia". Este, unida al hoche de haborse firmade los documentos en un lugar duminade per Itarbido, hiza ercor a Fente que el expitán general ne ebré com teda ha libertad que debía en un coun ta de tenta importancia y trascondencia. Y, en efecto, el aptoblogo proques que CaDonajd pasara a Máxica, y diese a comecor las suquestas facultados dadas per Fernanda VII y las Cogtes, y así no ardar la copitalación (82).

Do tedes nedes, les enfurers del marchispe, el virrey y otras autoridades realistas fueres frustrades. Iturbide expensable serviciante de control de triumfes el 27 de septicubre cuende entrola de alfário, baje una aurocla de alegrac y entuciante. Y el notropolitano presidade per las circumstancias, eposeduabrado, trataba de cebezar, con dificultad, una sunriea cuende organes a faurbide vestida de puntifical y con polito para recibirle en las coronanias del ritual, entes de conterse el Topon por la concencia del ritual, entes de conterse el Topon por la concencia de la independencia (83).

Y a partir de este momente, Pente mentavo una cetitud ag bigna y decesa. Descendo continear al fronte del arabispado trató de nomedarse a la muora situación, pero sin hacer ningún outprovidos que afectase se lecitud a la ceruna, aní coudó con Cobinoid poruanteser en el país, "presentante no falvar a cila jande" (la fidelidad a la manerada españole), y pasto a España, el el rey y las Cortes no aprobaban los Tratades de Combana (da).

Asf, of arsubispo, evitamia a table cust compreneture, y mientene especial in resolución del gobierne de Japaña en turno a los decumentes de Ofardoba, se seventa en su silla no tropolitama disfrutando de los bienes y beneros camados de cila, y rechasando tada subordimenta al nacvo régimen. Por su parte, los itarbidistas, interesados en ganarlo para su causa, le brinder au acuples de distinctán y hancr el 13 de octubre de 1821, a sabor, el de presidente de la Junta Provisional dubernativa, el caul ne aceptó, protentando que se le relevara que solvente que sol

Pecus días después de rechazar ese carge, publicé (el 19 de cetabre de 1821) una pastural dende tibianemete rechionadae a sa elere y feligroses que cumplioran "el deber sagrad." de obedecer a la nueva petestad que lus geberniba, perque sóle así obrarian enfrace em la d'estrina entélica, y cuntribuirían a "la prosportand pública" (86).

Y on les festejes de la jura de independencia en Méxice, vonce a Pente couper un lugar importante en el programa. Al dia siguiente de la coronania del jurmente, es decir, el 28 de cetubre de 1821, canté la misa de acción de gracias celebrade en la estedam le en acisémacia de tedas las autorifaces

(67), ompare, no apareció haciando al juraimento, al qual hiso al año siguiante (88). Y una tardo confesó al Sumo Pontifico que esta achesión al nuevo Experio fue "condicional e interinamento hacta la recolución de S.M." (89).

Poro dejenes a Ponte en su netitud embigua e incierta, y vénues céne la cetitud de la jurarquia colesiáctica en ceta segunda fase de la independencia contrasté con la que adopté en la primera. Así se decidió justificar la emancipación, y por consiguiante justificarse ente les foligreses, el Pape., Bernic y el mando.

4 .- La independencia justificada por la jorarquía.

Due tures tood a De la Euroma, Pérez Murtines y al cané nigo de Carnen José de San Martín. El primero traté con mis destresa el nasante, pues aventajé en estilo y légica al obispe de Pachta y al caménigo de la difecta de Antequera. En su exposición. De la Edreuma impagaé las tesis y dectrimas invocadas por los obispos para rechasar la insurgencia, y defendió algunas de las ideas sebesadas por los insurgentes para insufficiar la insurceción.

Do la Edreona y Pérez Hartines tempos como punto do par tiba de sue expesiciones la tesis providencialista. Así, áquel explicó a sus feligrosos que la independencia se Cobía a Dios, quien había libertado a la Nueva Japaña, come siglos atrás liberté a Tarnel de Egipto. "Católicos -decía- sin duda que aquí ha andado el dedo de Dios" (90). Y el diocesano de Puebla opiné que el "Señor" libré al país de todos los actlos que le amenaseban, los cuelos serían consiguientes a la guerra civil. Y subrayé:

> In ten grande conflicts, ye no sé le que habier: seccide; yers si nucle cfirmar, que ostende quebrantade, en el heche el cainoso víncule, y restituide en el nucleo herrade bertad que lo concedió la naturaleza. Dertad que lo concedió la naturaleza. Dertade que lo concedió la naturaleza. Después en la concedió la naturaleza. Después en la concedió la materia per el concedió de primera impatitud que sólo juede derivarse de las misericordias del Attesin (91).

De la Edracema y Péros Martinos a fin de justificar la independementa de la colomia, explicarem a sus dicocemnos que la Nuova España se liberaba Se la netrópoli, perque había adquirido y el desarrollo y espacidad messarios, y por tento, ya polía por sí missa labrar su destino. Así, el arectimo de Valladelid comparé la colomia con una niña, la que, a posar de sus fuerzas, no polía manifestar su carácter, utilidad y lucos, y esta era, en su ejinión, la causa por la cual el país, no obstante, la fortilidad de sus carpos, las riquesas de sus minas, y el telente de mus hijos, estaba atracueto, juda

> la notroli rival y deminento le hebie cor tado las ciae. Has above ye puede descriroyer sus fuerzas, cultiver sus prociosos vogetalos, explorer sus tessores, insufacturer sus prociosas interias, desplogar su ingonio, y llomer al numbo de su nombro (92).

Y el obisho de Pueble enseñaba a sus diocesanos que la

From Ropella habia llogade a la neyoria de edad; y recurrionde al simil, la comparaba con el jajaro, que al judicipio se divertia con le que le aprisionada, una encode llogade a sor caute, al obtener mis energia, luchada inocentamentre contra el instrumento que coertada su libertad (63).

Este argumente nos revela que en el trusfendo de su pensamiente estaban las ideas políticas del ex arsobispo de Halinas, Deminique George Predt. (94).

De la Béreona impugné los argumentos de los obispos, utilizados en la primera face de la independencia, para justificar la conquista. Da efecto, declaré que ésta em injusta, y per consiguiente, justa la independencia. Siguiende el concepto de guerra justa de Grecio, encediaba a sus diocesanos, que la nación española no tuvo enues ni protexto alguno para conquistar al país, perque éste no la había injuriado, ni pescía nada de ella, y nada le dobia. Y sin salires de las directrices ideológicas del pensador helandés, vió tambiós la injusticia de la conquista, en el sentilo de que fue había injusticia de la consentimiento de una autoridad legitima. Y de abí in foria, que Hernán Cortés, que era "un alsado para si y ante si", suprendió inconvectmente una "solume guerra pública", la cual, en su concepte, era indefendible, pues contradocía el Derecho de Gentes.

¿ So creerá todavía que los indios no portenecon al género humano ? Lo que el monerca español debía haber hecho era castigar al conquistador y restituir la corona a su legitimo dueño, pero no suele hallarse tanta probidad entre los houbres...(95).

El arcodieno de Valladolid tenbién objeté les títulos re ligioses invocados por Abad y Queipo para justificar la conquista. Así consideró que la propagación del Exampelio no da ba derecho a España para apoderarso de Móxico, porque áquel no se difunda utilizando la violencia, la cual era contraria el contentão de su nonsejo (96).

Fore Do la Ekrona Zue inda lejon en su exposición. En efecto, inyago uno de los enguentes nda utilizados por los emplográfica de la conquista española, a esber, la domación del Pepa Aledandre VI de las Indias a los reyes estólicos. A este respecto, aseveró que los Pontificas no tenian decinio temperal sobre los reyes. Y para dar solidos a su efirmación, invocó el texto del Evengelio dende Josucristo declaró que su reino no era de este nundo, y subreyó: "cato es el logan, lo contario es error". (97).

Impugado eso título con que lagada se avrogé el derecho de desianr a Médico. De la Mireona, tratamio de agotar la unteria, objetó la tusis esgrinida por Abad y Queipo para Justi fiam el desimio español en Muera Japaña, a esbor, que dete era justo por título de conquista. Y en este punto, siguiendo a Grecio conté el principio de que en "una guerra injusta todos sus efectos son injustaca", y de ahí deducía, que siendo la conquista efecto de deta, también tenfa este enredetor. Da

pero, el ercediano de Valladelid fue más lojos, pues no conce dió a ningún país el derecho de conquistar a etro.

> ... In fin al derecho de conquista es al de la fuerza, le mismo que al derecho de los ladrones (98).

Como también algunos anologistas de la conquista españo-

la, fundados en la prescripción, jusymban legitima la adquicición de las Indias per España. De la Edrecoma, en contrapostción, consideró que este argumente era insectenible, perque
dquella (la prescripción) no tenía lugar "entre los pueblos
libres, ni entre los reyes". Y más adm, teniende a Juam Jacg
be Rousseau en su mente, aceveró que la libertad del henbre y
la soberanda de las meciones eran "cosas imprescripcibles". Y
adende, explicó que sólo legitimería la prescripción la buene
fe, el justo título y la possada presfitea, "y aquí solo ha
faltado". Faltó buene fe, pues el imperio mexicano tenía Jug
lo conceido; carinimo, título justo, perque "la coción de Meg
tesuma fue ten legal como la de un entinente que code su belor
a les saltacalerco", e insulanto, a coseción medifica.

digenlo si no les crucles guerras que se siguieron e la renuncia de Mostezuma: si después este reine ha estado en pez, ha side la paz de las nazuerras... (99).

De la Mércena, pasé a objetar el pretendido dercebe de de minoción de España a México por la fidelidad que juraren a la menerquía española sus habitantes. Y en este punto, contrad<u>i</u> jo la tesis de Genzález del Campillo relativa e que el juramento de fidelidad al golicino era "incupamble", jueque le
sestenía la ética eristiana y el Bereche Páblico, y la de
Abed y ducipo, quien consideré jueta la conquista española per
el título del emsentimiento de les mexicanes. El gebermador
de la mitra de Valladelid con gran destresa traté la unteria.
En primer lugar, adup que el citado jurmiento enrecía de .
ebligatorioda, jues fue consecuencia "de micae gravo". En
segundo lugar, la mayoría del jueble no juró, y en consecuencia, "no contrajo ninguna ebligatón". Y per ditimo, aseveré
que "la necesidad es sobre téch ley", y de ahí decujo que la
religión no podía ebligar a madio a "cosa injusta e imposible".
Y utilizando recursos retéricos plantemba la cuestión con más
lanca y claridad.

glud fuo lo quo jummon? ¿Pitolidad al roy? So la quanchas: quo nos gobiormo ol roy... Pitolidad al roy, 'oro no a los virreyos so; rules y lonyticos, no a los intrasos y toporo no los tirmoso y toporo no al los tirmoso; al las loyes, no a los tirmoso cumpir in Constitución... Humes jumalo no sor oscirvos, no so nos gaiore alatír concernidad por la constitución... Humes jumalo no sor oscirvos, no so nos gaiore alatír donce entidos, no so nos gaiores alatír de control de so no se no constitución.

For su parto, al candaigo San Martín comsideré que con la preclamación de la independencia no se guebrantaba el jurg mento de fidelidad al rey, sine que, por el centrario, según el Plan de Igunia, se retificaba y cumplía (101). Y Péres Mar tinez explicé que come los liberales trataban de destronar a Permando VII para cologar en el trono a una persona conforce con sus ideas, la independencia se hizo para darle un imperio que no estuviera "crizado de peligros", sino fundado en el amor y "sostenido por la lealtad más pura y más acendrada" (102).

El arcediano de Valladolid, tratando de persuadir a los peninsularco para que recomocioran la justicia de la independencia de México, recurrió a la historia de España. Así los interrogaba si tenían por justa la comquista de la Península por los acros; si consideraban presentitiva la pesesión acru na, la cual duré más de 700 años; si aceptaban como válida la renuncia de Pernando VII en 1308 "que no fue tan violente como La de Moctesuma"; y si jusgaban obligatorio el juramento prestado a José Benaparte, y el que hicieron a Pernando VII antes de ser constitucional. Y colando mance de los principios cardinales del partido liberal español, los preguntabas

ano deofe que un yuchio no es un robaño de, ovojes que ruode donares (due la soberanta de una nación rosido en ella, y que no puembos secunos justos y consecuentes, y configencia de una for que la Sapaña no tieme dorendo para donares al pueblo mexicano, y que dato si lo tieme para republicano de la composición de la consecuencia de la configuración y recombrar en independencia (103), remais y recombrar en independencia (103).

Luego De la Bárcona cohé mano de la historia de la conquista de Asérica, y plantoé la tesis de que la independencia Pació junto con la conquista. Así, consideró que los conquig tadores fueron los precursores de la cuancipación americana. Y para deucetrar este juicio recordó que Colón se quería sega rar de España; que Cortós fue perseguido, porque se creyó que se rebelaría centra la corona, y que los Pisarros "llegaron a declararse entermento independientes" (104).

Com esta tesis, De la Bércena respondió al argumento que utilizó Abad y Queipo para rebatir la idea de les insurgentes, aceren de la injusticia de la conquista y del dominio colemial español, a saber, que la colomía era, en ditima inetancia, de ellos, pues la herodaban de sus padres, les pominsulares. En contraposición, el arcediano de Valladolid consideró que el la gado que recibieren les exielles de sus abueles fue el "deseo e interés" de separarse de la metrópoli; y además, explicó que el derecho de emanciparse no le herodaban de sus padres, sino de la naturaleza, idea que nos recuerda el Abeto de Pradt. (105).

¿ De donde les viene a les españoles peninsulares su dereche de ignaldad legal, y de libertad civil? ¿Acaso de sus padres? No, porque sus padres no tuvieron ni la una ni la otra.

Y sim salireo do los lincomitantos del pensaniento político del Abete de Fradt, el gobernador de la mitra de Valladolid rebatió la idea de Gonadios del Campillo y de Abad y Quei po de que esperareo de Impaña mignificaba una impatitud de parte de los mexicanos, pues ella fundó la colonia, y los tra jo los beneficios de la cultura y civilización curepea. En "focto, consideró que la grititud, el amor o el tomor no pedian quitar el derceho a una colenia de emunciparse de su metrópoli cuando le creyera necesario, conveniente y opertune (106).

A juicio dol arcediano de Valladolid la mejor oportunidad que tuvo el pafe para hacereo independiento fue en 1808,
cuendo Fernando VII abdicó la corona, porque se disolvió la
momarquía, y, no obstanto, haber conservado la unidad el pug
blo cepañol, per áquel succeo quederon rotos los lasos de de
pendencia de la Macva España con la Península, pues no estaba sujeta a la nación española "sino al Rey de España". Y
adomás, perque en esa época habe "variación sustancial" en el
Estado, pues pasó de "casi despótice", a casi descerático",
y per tanto, habe nuevo pacto, en el cual cada parte fue libre de entrar o no. Y subregó:

...fue una presunción ridicula de la tumultuaria junta de Sovilla de títularse Soborana de España y de las Indias, porque estas quedares en libertad de constituirse a sí mismas (107).

Y on este punto, ol gobernador de la Iglesia de Valladelid se apoyó en el bereche Internacional vigante en ese tiempe, para el cual no existía el concepto de dependencia de una nación americana a la cepañela, sino el de vasallaje a la per sona del rey (108).

Y en esta materia. De la Bércona dió la razón a los in-

surgentus, quienes justificaren per éste principie la insurgencia (109). Empere, a posar de estar de acuardo con los in surgentes en este punto cardinal de su ideario político. De la Edreona no aprobé los métodos utilizades per ellos, los cualos, en su opinión, fueron "injustes y sanguinarios", pere si estuvo conforma con el fin. perque "era justo" (110).

Do la Bárcona pasó luego a considerar la justicia de la independencia per la necesidad. En efecto, explicó, partiendo do la conservación como loy natural, que un individuo, o una nación tonía el derecho a hacer le más conveniente para consorvar su existencia. Por consiguiente, aseveró que la vi de de la Nueva España no podía depender de una metrópoli tan alejada de ella, pues cuendo las circunstancias requerían rapidez, como la implantación de una ley nueva, la suspensión o modificación do otra... no podía actuarse conforme con aquellas, porque las solicitudes y apelaciones enviadas a la Corte de Madrid dilataban tanto que al recibir su respuesta ya eran incoertunas. Y además, adujo que el rey, distanciado de sus vasallos, se ocupaba poco del cumplimiento de las leyes. Y sollaló que en el país, no obstante, publicarse y jurarse la Constitución de Cádiz todavía se reunían en una persona la au toridad política y la militar, y el comercio gemía "bajo las mismas cadenes que siempre", pues los productos importados les costaban a los mexicanos el triple de su valor real, y es to se hacía no para beneficiar a la Peninsula, "sino para com placer al monopolio". Y en una franca oposición al gobierno

do la Peninsula distinguió "los bellos" principios políticos plasmados en unos papelos (la Constitución de 1812) de las aguaciones políticas de las autoridades civiles.

Hen aclaman Constitución, unión, igualdad de dereches. Así nes quieron entretener come a los gusenos de seda, e con ruidos de almizares. La Constitución es vone, pues el virrey le puede quebrantar impunemento, la igualdad es mentire: las leyos en leyos del cubudo: y la decentada unión, no es unión sino encedencimo to (111).

Y para demostrar este dirime, semalaha que a los eriellos ne se los empleaba en España, como tampoco en la Nueva España. La cual era gobernada por personas extendas que no la comocóm ni la amaban. Sin cubargo, a voces había un virrey benéfico al pueblo, pero por recelo y rivalidad, y al no habor sucesor señalado por la loy, quedaba acéfalo el país, y "entrogado a la anarcula" (112).

Otre ruthi que solaló para robustocar la idea de la neog sidad de la independencia fue la desigualdad de carácteres y costumbres entre Espalía y sus colonias. En efecto, consideró que la diferencia entre los espalíales y los indios cracibismal. Y para demostrar esta afirmación, aducía que no obstanto, con codor la Convitación a los indigenes el derecho de ciudedanía, no lo estimaban, porque no querían que se los quitarun las ta seciones de las parrequias, ni entreban de "buena gana" en los gruntamientos capalules y adomás, aneveró que:

a pesar de tantas leyes españolas en favor

de los indios, ellos edda día se han visto más infelicos y abridãos; no se lo puede sasar de su costumbre con la coloridad de que lo quisieran hacer las Cortes, cuya idea no tienen bastante clara de la América... (113).

Do lo enterriormento exquesto deducia, teniendo en su cabeza a Menstequicu, que la Nueva España necesitaba leyes adecuadas y confermos com su idiosineracia, y por tanto, diferen tes a las de la Penfinaula. Y como no podíam formar México y España un sólo Estado, "porque un Estado con diferentes leyes, seráa como un euerpo con diferentes almas", lo cual es imposiblo, arribaba a la conclusión de que era necesaria la indepen denocia del país (114).

Do la Bárcona, Pérez Hartinos y San Martín entwiceren de couerdo en que las causas insediates que impulsaren a la inde pendencia del país fueran las referans anticlericales deorg tadas per las muevas Cortes. A case respecto, el arcediano de Valladelid explicó que la "violenta extinción" de muchos conventos, y el "impolítico desefuero del elere" hebían escandalizado al pueblo e irritado a los colesiásticos, y fueran "ecusas impulsivas del actual respiniento". Per su parto, el obispo de Puebla consideró que los intercesos de la religión corrían el riesgo de yerderse bajo el régimen liberal de la Península, y que, de no ace por la independencia, el reino hubiera caído en el ateísme. Y San Hartín reveló que los jefes trigarantes se lansaren a luchar por la canacipación, porque vieron que "caprichosessonte" el gobiero quitabe a los cole-

sidetices sus privilegice e inmunidades, extinguía las Grécnos senacelas sin autorización del Papa, aplicaba les bienes colesidatices a fines contrarios a su institución, y que dosde "una tribuna ...o'vil intentaba arreglar, reference e ilustrar a la sisma Iglesia" (115).

Así, el poríodo de la independencia se cierra sellado con la actitud positiva hacia ella del episcopado (excepto Ponto). Y esta conducta contrastó con la adoptada en la rpimera fase de la emencipación. Mas cuando surgió el movimiento iturbidista, los obispos, si bion no se adhirioron inmediatamento a 61, no lanzaron excomuniones, y sus pasterales no contenían dictorios ni anatomas contra áquel, como ocurrió en la insurgencia. Lo cual se explica por la diferencia de contexto his tórico. A posar do que las Cortes saditanas y las Regencias atacaron parcialmente sus inmunidades, los guardaron fidelidad. porque en ese entonces representaban al menarca cautivo, y ha bien unido al pueblo español para contrarrestar las pretensio nos de dominio de Bonaparto, que en ese tiempo era el principal enemigo de la Iglesia católica. Tampoco se opusioron a la modida de Calleja en contra de la inmunidad celesiástica. sino que, al contrario, apoyaron y defendieron esta política, porque sólo afectaba al clere insurgente, cuyos intereses políticos estaban en contradicción con los suyos. Pero, cuando surgioron las nuevas Cortos, se declararon opositores de ellas, debido a que tomaron las rutas de los ministros regalistas de Carlos III, y de los revolucionarios franceses, para despojar

al clare de sus fueres y privilegies, pues les consideraban incompatibles cen les intercees del Estado. Como el Sume - Pontifico había declarado onemigo de la Iglosia al régimen constitucional, y el alto y bajo elero de la Península le ego mía resistencia, vieren que la lucha entre la petestad celesiáctica y la socular adquiria dimensión universal, y sus fue res corrian el riesgo de perderse para sicapre en Nueva España. Así, pérdida la fe en le recurgimiento del absolutiono, corrieren a la defensa de sus intercers, hellandes las valores de fidelidad, cuer, gratitud... a la "madre patria" y a Formando VII, y acegiándose al "Plan salvador de Iguala".

Y cata actitud positiva do los obispos hacía el preyecto iturbidista, quisda explique, on cierta manera, el legre de la independencia del país en tan certo ticapo y con poca sangre derramada. Como también el fracase de los insurgentos, on parte, podría explicarse per la conducta fuertemento negativa del obisecondo.

5 .- El triunfo do Iturbido.

Casi en su totalidad la jorarquía colesiáctica uoxicana, para coronar sus esfuerzo de salvar sus fueres y privilegios consignados en el Flan de Iguala trabajó a favor del establecisiente de un régimen político que fuera aús adecuado a sus intereses, y dende pudiera uentenerlos libre de riesgos, nos referimos, a la monarquía. Mas, no con príncipe extranjere, como se estableció en aquel Flan, sino con el generalismo

al Transa, a quien se había desbresado el camino en los Trata, dos de Cúrdoba para que recobrase el trano de Noctosuma, en caso que no le acoptaran el rey de España y los principos de su sangre.

Do la Bárcona, on su <u>Manificato</u>, solicitaba reiteradame<u>n</u> to a España que terminara su obra "paternal y benéfica" inst<u>a</u> lando la menarquía mexicana.

> Danos un roy y conviértase la cadona de la depondencia, on laxes de amor, piodad y gratitud... Danos un Roy y tondrés nuotre place y nuoctro oro. Denos un Roy y sino so lo podiromos al Brasil, a Nápolos, a la Francia, o a la Austri... (116)

En ostra ditiuma palabras, so revela la intención del excediamo de Valladolid, y posiblemento, la de los deades prolados (excepto Pento), de ecoperar a fin de que sicampre se estableciora la monarquia. Y a lo mejor, ya tenúan a furbide en sua planes monarquistas, essa que se pedría advertir -como entos apuntamor- en la velada sugerencia de Péres Martinos a Iturbido en el discurso que premunció en la corcacnia de la jura de la independencia en Puebla, para que se corcarar emperedor.

Las Cortem desaproberon los Tratados de Córdobe y declara ron que oran ilegitimos y nulos en sus efectos para el gobierne español y sus sibiditos. Y esta fue la consión para que ensi todos los obispos, muchos camónigos, y la mayorfa del bajo oloro trabajaren e fever de la candidetara del generalismo del accordismo del que compare el trono del nuevo Imperio (117). Asf se esferante en influir en sus foligrisos, de tel menora que, según Alamán, muchas personas se inclinchas a que Iturbido fue ra emperador, le cual se menifestaba en las cuentises representaciones que dirigioren a la Junta Provisional Gubernativa les ayuntamientes de muchas pueblos "para que le diese" a Itar bide "la corona" (118).

Influide por el eler y les altes jedes militares, une multitud, presa de alegría y entusinese, pidió a vives veces el treno yara l'urbide. Un testige coular describié el estado de demino de les gentes:

El ropique a vuele, les salvas en tedes les courteles y puntes de guarmieida, les vivas más solemnes y repetidos. Les calles de capital la constante de la con

Según este observador, los jefes del ejercito trigarante fueron "el érgane" e truvés del cual "la voluntad general" pl dié a la Regencia "el trone de México" para L'urbido (120). Y estes altes efficiales hiciaren una expesición al emgreso, en la cual señalaban que habían proclamado al "generalisino", emperador de "la América Mejiana", y este premunciamiento se recibió con grandos demestraciones de "alegría y entusiasmo"

per ol "pueblo, reunido... en las calles" (121).

Y el congreso, presionado, decretaba que per descenecer las Cortes los Tratados de Córdoba, nombraba emperador de Móxico a Iturbido (122).

Le jorcrayin coloniéstica casi on su totalidad sa aprostó a consolidar la monarquía con principa mexicano. En ofecto, muchos dignaturios coloniésticos formanos parto del Consejo de Estado: De la Edreona, Vicente Simén Consélez de Cosío, arecdiano de Durmaço, Florencio del Costillo, caménigo de Oaga ca, Hariano Robles, maestroscuelas de Chiapas, Demotrie Noro-o, canénigo de Fuebla (123). Y otros fueros nembrados miembros de la familia real: Cabañas, limemero mayor; Felix Flores Alatorre, canénigo de México, teniente; Párez Martinez, capellán mayor; y Juan José Gamboa, canénigo de México, teniente (124).

Perce Martinos, dende muestren de su interde de que Itur bide se cifiere la corona del Imperio Mexicano, envió un oficio al congreso felicitándolo per haber nembrado al general simo emperador. Menifestaba a ésta institución que con medi de cre "digna de sellalarse en los fastos de la nación", y lo nacquesta que ella

> hard stempre of debide home a mus Representantes que en las efreunstancias erfticas en que se hallaba asegureren eu feliciad, déndele per soberano a un padre que si la secó de la coclavitud, fue conquistande los corazonos que le grangemen desde luege sus virtudes y cuanto coracto

riza a un hóroc (125).

Poces dias después, el discosamo de Puebla dedicé su tigm pe a properar el acto de cerenación de Itarbide. Quisás al día siguiente del metin que se hiso pera precimen al generalísimo, llevé a éste un libro sobre el ecrenenial que se apli caba a las coromenias de coromeción Y luego dirigó las obras que se hicioren en el palacio para alejar a Itarbide y su cor to (126).

21 21 de julio de 1822, l'Aurbide fue coronade empender de Máxico anto el entusiasse de las multitudes, y el cropel de la entedral y de su corto. Le concegó el obispo Cabalas, y partie paren en la coromenia, Pfores Martines, Hannel Isido-ro Péres, obispo de Cabaca, y Castalisa, de Durango; falté el diocesano de Senora, Pray Bormardo del Espíritu Santo "que no pudo venir", y Fente. Y entes del ceto, el cabildo netropolitamo junto con des nitrados, dié la bienvenida al generalisimo, y después de ofrecerle agua bendita, los capitulares junto e en les prelades le acempañaren hasta el trone bajo palio (127).

Dospués de la conseguration, Pérez Martines predicé un sormén con el propésito de juntifican la elección de Iturbido como emporador de Móxico. En efecto, protendió probar que la ele vación al trono mexicans ora racional y justa, perque recayó en el bembre más idénes del país, y Dies le había escegido para librar a la mación de la ruina y de la anarquía, y ovitar

"el escarrio y burla de los extranjeres". Y en cuante a le segundo, recerdó los grandos servicios que el caudillo trigarante hise a la nación, salvéndola de los males consiguientes a les decretes de las muevas Certes, y cómo para salvar al Imperio acoptó la extran que "sentas veces hatúa rebusado". Y adomás, resaltó su piedad cristiana, virtudos cívicas, capacidad política, y etras prendas mercles que le hacían mercección del cetro imperial. Y por último, advirtió a l'urbido, que mi su reinado "por la inestabilidad de las cesas humanas", no figera tan pacífico como el de Salomón, esto no sería óbico para que se reconociose que su "elección se hallaba justificada en presencia del cislo y la tienta" (128).

El clore, casí en su totalidad, se apresté a dar un apoyo al caparador, y ayudarlo a cansolidar el Esperio. En efecto, fue a ofrecer sus respetus a Eturbido, y a darlo seguridados de su plona adhesión. En este acto, el padro José Manuel Sagterio pronunció un discurse en representación de todos los colestácticos adictos a la sucursufa mexicana. Y al igual que el obispo de Puebla, opinó que la elevación del generalismo al trono se debía el ames, e la justicia, y a la gratitua. Por tanto, la curona de Móxico, era la recempense que la nación la había dado y per los altes méritos centraidos en habor destreade las endenna duridiana, que tros siglos enteres la había tando en senaritad. (129).

Y en una viva reveleción de que casi tode el elere deseg ba y trabajaba para que la corona del Imperio recayera en Itur bido, ol patro Sartario Folicitaba a los colocifettos, porque ya voiam "verificades los promósticos de muestras mentes", y miraba "cumplidas las esperanzas de muestras voluntades" (12a).

Y ol embilde colemidatico de Pueble, com metivo de la clocala de l'aurbide como emperador, effeté al scoretario de Satude José Manuel Herrera. Ascurerb, que le ora difícil manifestar les continiones de "gene" que le embragabr por oce trascondental acentecimiente. E informaba que había dado a Dios, "queter de tode le bucos", las reverentes gracies por un <u>Ta Doum</u> y para mestrar su regocije, mandé hacer repeticién de repiques "a vuelc", y que se ilmainam la entedral (131).

For su perto, les expituleres de Guedalajare en resqueste a un oficio de su obispo, Gebeñas, dende les eleminonhe que había consegrado a Iturbido cuperador, le manifestaban sus contimientes de júbilo, satisfacción y alegría, perque se sen tima "eladocardos"

> con ol honor de que en menos de su prelade se perfeccionara la obra de nuestra independencia... (132).

Dice después, revoluren a Teurbide que et pedian a Dius la pas, el orden y la presperidad para el país, cotaban convencidos de que estes bienes edlo se legrarian en una monarquia mederada, pere no con principe extranjero, sino que taviose e su frente un hervene nuoctre, un hi je de este Imperie, educade entre nuoctres, de tade de los mismos efectos, hien impuesto de nuoctre estacción, de nuoctros eneses, costumbres, hevitudes y em de les procuncciones más greseres, y que en teles concenientes su piose dirigimos en suavidet y dutaure per le sende de la felicidad (133), (es)

En consecuencia, consideraben que Dies hebín "colmede" sus desces, pues approclans grambido emperador, succese que calificaben como el mais fausto, más plausible y glories" de cuento habían colobrado, porque la dirección del Imperio por Iturbido tracría, además de las "felicidades temperales", el sestemimiento del culto católico, "que conse vacilaría en otras manos" (134).

En la mode de la proclament de l'eurbide, les franciscanos se postreren a les pies del emperador y besaren sus unnos. Y las menjas de tedes les cenventes, en la visita que cada une de elles hise al emperador, se essereren en "obsequiarle y festejarle", presentándole cerenas y etros símboles de su future grandese" (135).

En cambio, el arrebispo Fento, que había mentenide una actitud dudesa ante la elementeiá de la independencia, pasó a ser negativa con respecto a la elección de l'auride como emperador. En el acte de coronación no apareció junto con los obispos consegrentes (de elles cara españoles, Cabalias y Manuel Isidoro Férez), pues las <u>Gasetas</u> de ese tiempo que deserribleron la coronación no habíaren de él. Y las del 22 de junio, y

2 de julio de 1822, que refirieren los membranientes de los demés prointes en la corve imperial entitoren el membro del metropolitane. Empres éste fue de les premiedes en la Creden de Guadelupe, ne obsente, que e sus caupaleres se les diferendes cruces, e incluse, el arabbispo de Guatemaia Ramón Og saus, y al obispo de Micaragua, Pray Micalás Garcia (136). Al parsocor se creuné de acistir équel acte, quinde protextando que dobia salir a hacer la visita parteral a la arquidióeg sia (137).

Le clocation de Yeurbide colma au diagnate. Liverande su fidelidad hasta aus ditimas emaceuncias, quedé séle, pues les dents prolades, intercendas en alvar sus fueres y privilegies, en sus teblas de valures quiteren la leultad, gartitud y amer al rey y a Japaña. Más él, can el pose de estes valures en au clam, ne pude prestarse a bendesir la coronactio de función.

Con este pretexto, Fente salié disimuladamente de México, y logré, sin llamar la atonción de las gentes, llegar a la cos ta; y so embareó en Taxpan em destino a Outo. En la Habana, publirí un manificato secrem de su e-nducta frente a las elcunstancias que había vivide, y ebtave peruise de la Santa S<u>o</u> de para cumentarse de la Silla Notrepolitama (139).

Do la Habana, pasé a la Penfinula, y fue a residir a Valencia dende el 13 de junio de 1824 obtuvo la chainistración del arcodiannto mayor de con arquidiócosia, benefició que se debió a su fidelidad a la corena (140). Pesteriormento, el Pepe, a colicitud del gobierno mexicano le puso en la disyuntiva de regreser a su mitra, e renanciar, el prolado optó por lo ditimo.

Le jorarquíe colosistice cordité su edhosión a Iturbido cundo vió que ol Imperio corria el ricago de desplemense por las estrecheses del orario. En efecto, ecoporó económica mento con el caporador para resolver los problemas financioros de su gobierno.

An carta de l'auride al chique Castaliza, le expuse les problems occusiones que afrontaba el Batado, perque había he redade de la administración anterior la douda a les coscoheres de tabaco. Mas para arregiar la rente de este producto y fementarle, solialé que el gobierne necesitaba de millón y media a des millones de pesos. Y para legrar su designio, asoveró que la situación política y confesio que atravenha su gobierne casi imposibilitaba la conservación de les bienes colosiánticos "em asgrades por les objetes a que están destig

nrios", y came orn su responsabilidad "procuver", sin esentimer medics, la destrucción del eleva, debin intercent a las autoridades colesidations eseperar em sus miras, prestindese al "mixio" de las necesidades del país,

> entes que lleguen e tel excess que les refermedores irreligiasse, de que ebusic el esgritu del sigle cousen al est-de colosiástico de cutor de les eclimidades públicas y se coben sin medida ni concierto sobre el patrimento del sentunció poligro immiente que dobe extterse en la préxima época de apertura de las Cortes (141).

Poro los obispos no nocositaban que Iturbido expusioro estas razones para lograr su ocoporación posuniaria. Sabían que el liberalisso gamba a diario adoptos, y que en la pressa, la literatura, y en las conversaciones callejaras el asunto de sus bienes era el tosa cotidiano. Y esf, para evitar el saqueo del santuario, so prostaren a responder a los auxilios econúcicos políticos re el emperador.

El obispo Castafiza immediatumento ofreció emtribuir con 27,000.00 passe, case aporte al préstamo de 150,000.00 pesse solicitades por Iturbido a su diécosis. E influyó en su enbildo y cloro para que noudieran le más pranto pesible a progêm su ayuda coenémica al gobierno (142). Mesos después, el prolade libré a favor del gobierno (1480,00 pesos (143).

For su parto, el estilde de aquella iglesia, ne obstante las dificultades con que tropezó yara obtener la cantidad as<u>i</u>g

made, recolors 79,000.00 poses que pune en la tesercaria prin dipla de Durange; y labré a su favor, y en contra de los cond telaros de Guedalajara, que los eran deudoros, la suma de 50,000.00 poses (144).

En Gundalejare, Gabases, intercende en montemer un gobier ne, del cunl era uno de los principales forjadores, ordenaba a su cabilda que condictor a socerrer a las necesidades financieras que confrancia el gebierne de dquella provincia, enviando al intendente 25,000.00 pesos. En efecte, los capitalares atendieras le mandado per el ebispe, libraren erden a la clavoría para que de la grucas decimal se pasara a las cajas nacionales de équella ciudad esa centidad (145). Y para aten der al préstame selicitade per el esperador, a instancia de su prelado, envi' al gebierne 100,000.00 pesos (146).

For au aser al Imperio y "el soborano", el divecemo de Guadalajara no escatiaó medica para compenar al bien del Ista de. Así, exhertó a su clero y cabildo a secerror al gebierno en las erfíciose circunstancias finenciame que extrevencha, y que adeada, enviaran a dete el sobranto de las rentas. Y con fesé que esto hise a posar de quedarlo "algán renerdimiento", porque algunas obrac de las parrequias de "absoluta necesidad" fuera borradas o suspendidas, y se desentendió de lo más "pra ciose del culto" temande el dinero "destinado a este asgundo objeto" (147).

Ochañas envió al gebierno la segunda partida del préstamo

An 400,000.00 posses que debín hacer la iglesta de Guadalajara. Posteriamento, hizo cafaceras por reunir 35,000.00 posses, les cuales, una ves obtenidos, les remitió a Europido. Este, a tervés del sceretario de El cienda, agradoció al dicossano "esta neva demostración de su mace al Esperio" (148).

Ante el ejemple y la influencia de los oblagos, el clere regular, conceiende los peligros que currian sus interceses si sembraha el Emperio per las difficultades financieras, no per denó modios para contribuir a sentencrio. Ant, Pray Lafa Carresco, provincial de la orden de Santiago de Prediendores, dió testimente de su plona admostán al gobierno, cuando al no poder recolectar la suma que Itarbido la solicitá a título de profetame a pesar de exposer a la vonte algumas de sus fincas, y solicitar dinore prestido a réditos sandó fundir la plata de las iglosias de su provincia, sin atender a las críticas y numaurectance que comporté ente medida. Justificó su actitud admeiende que "la malud del Estade era la suprema ley" y, per consiguiente, ne pedía ser extrafío que para secerror la patria angustiada se cohara menos a les bienes colenidaticos (149).

La libertad de imprenta, que fue restablecida en el país cuendo O-Denejá tené el mendo, en los primeros días de la con sumeción de la independencia, fue el vehículo para manifestra el entuciamo de los meticanos ente el hecho trascondental de la independencia, y para plantear los preblemas políticos, ecundatos y socialos que afectaben al Emperio, y propuer ideas para resolverlos. Empere, pasade la ouferia, y enfrontado el gobierno a desprezar el emaine de ou e masilidación áquella libertad se utilizó con la finalidad de hacer la opesición a Turbido y a una de las piedras angulares de su régi ment el clero.

Processon is jercrush celestation per el cuentisse mi more de librus en circulación que ataceban el degam, sus fueros, y predicaben contre la intelerancia en materias de cultos, precuré, si no extinguirla, limitaria.

La cundona del certito Conseje prudento achre una de las garantias, en el que su cutor, Prencisco Lagranda, etacche la unión, pues aconsejaha a los empañoles que encioneran sus big nes y salteran del paña, perque oran ediados, e Tambido era incapan de librarles de la indigmentán general (150), brindó la constán para que algunos jercrosa de la Eglesia mexicona, que furmban parte del gebierne, legraran la expedición de un reglamente que protegiara el culto entélia. En efecto, el emperador expidió un bande estableciendo que quience atacaran las bases del Emperio cerfam jusçados conferme em el artícule 1º de la ley del 12 de nevienbre sobre la libertad de imprenta (151).

Mas, como ceta medide no detavo el terrente de obras que calificaban de anticatólicas, las cuales iban influyendo en las conciencias de muchos foligreses, los jorareas de la Igle sia mexicana a través de sus miembros que fermadan parte del Consejo de Retado (De la Bárcena, Consáles del Cosío, Forencio Castillo, Hariano Robles y Demotrio Herono), propusicron a deste organismo el estudio y examen de la libertad de impren ta, y que le diera al emperador les medies legales para que impidiosa la impresión y circulación de les citades libres. En efecto, dequella institución, después de estudiar la natoria, se dirigión a turbido sofialándolo que muchas de les impreses que circulaban eran "impies", y atacaban directamente la religión entélica, les cuales ne sóle procuraban destruirla, sine también dessuralizar al pueblo. Y además, califico como secritos de "subversivos", porque conspiraban a trastornar la "ade estabele de las garantías" proclamada en Iguala, y ratificada por la Junta Provisional Gubernativa y el Cengreso Nacional (192).

Ba rigor, el Comesjo de Jetade reduje la meteria, a des puntos: lre, cuilce cran les medice logales que se debian emplear a fin de impedir la introducción de los referidos libros; y 2du. de los ya introducción. En cuanto a la primera cuestión, propuso a l'umbide que ejecutars la loy del 22 de febrere de 1813 (decretada per las Certes), la cual facultó al roy a que temara todas las medidas que ercoros comenientes para impedir la penetración en el "Royne" de los escritos pre hibitos, e "que sean confermica a la religián". Y en este punte pidió a Agustín I, que selectaria a la religián de los libros que tumbro de la intra de los libros que invieran esa carácter. Y dende una amplia interpretación a la civada facultad, aconsejaba al empe-

rador a no detenerse ante los libros que no estuviesen califia, cadon per autoridad competente, porque la ley, ordenaba al un narca tomar las providencias "convenientes" pera prohibir la entrada de las obras contrarias al catoliciaso, y era claro que dejaba al rey la calificación de ellas, y en consecuencia, el podía impedir su introducción (151).

Y en cuanto a la segunda cuestión, asentó que la misma loy que daba al emperador esa facultad, también dispuso, acor ca de los libros que circulaban, una serie de normas, las cua les debúan aplicar los obispos para prohibirlos legalmente. Por tanto, propuso que no se imprimieran sin licencia de los prelados las obras de carácter religiose, y en caso contrario, fuesen recogidas por los jueces, y se cumpliera este cen los libros que circulabem sin la debida autorización (154).

Por último, para persuadir al emperador a que adoptara .

las medidas propuestas, planteaba las consecuencias a que con
dupirían la difusión de las obras enticatólicas.

... podré mirar con frialdad [Turbidg] La circulación de unes libros impios que sienon ya constornados a los hombros de bien y religioses, y que pueden en el tiempe turbar la pas y unión entre los habitantes del importo? Si en vez de abacer la Relissa del importo? Si en vez de abacer la Relissa de la constante de la nación... (15).

Anto ol neso de estes razonamientos, que reveleban las

procoupaniones de la journquia colosiástica, Agustin I allanade el camino para detener la carrera de las ideas liberales
y anticatólicas, actué en emsecuencia. En efecto, expidió a
principios de octubre un regimento, en cuyo artículo primero,
mandó a los obispos que remitieran la lista al gobierno de los
libras prehibidos, de acuerdo con la ley de 22 de februre de
1813; en el segundo, erdenó a los jueces seculares, y alcados
de los pueblos a recegor las obras prehibidos, por el tercero
exigió a los funcionarios aduanales que cuidaran "colosamente"
de que los citados impreses no se introdujeran; por el cetavo,
mandaba a quienes poseyesen este secritos, entregarlos a las
autoridades en el fermino de ceho días, bajo la pena a que se
hicieran acroedores por "su inchediencia" (156).

Y pare comman su obra, la jornequia colceidation, adomáe de trabajar indiroctemento en centra de las ideas que atecaban sus fueros y el degem católico e través del Censejo de Estado, también se enfrenté diroctemente a ellas, en interés de evitar que los feligreses fueran influidos per éstas. Nuevemente, tempen el arma de la excemunión, la cual no usaben desde la insurgencia, para combatir lagorrientes de pensaciente contraria al esteliciame. Aní, per ejemple, el gobernador de la arquidiócesis de Mérice yer un edicte fuende el 19 de diciembre de 1822, declaré excemulande a Joaquín Fernandes de Lizardi, el Fensador Hexicano, per ser autor de la note Defenda de los Fracmanones, secta condenada y prohibido per la San te Sede com la pena de los Fracmanones.

En ose documento, el prolado advertía a los fieles que evitamen todo trato y commiscación con el excomulgado, pues por est to hecho pedian escr en la missa pena. Y per ditimo, mandaba a los curas de todas las iglesias del país que leyeran a los feligreses el edicte el princr día festive, después de recibir lo (157).

Pero les primeres esfuerses de les prelades y de casi to de el clore para consolidar un gobierno que garantizaba sus inmunidades y el degma entélice, no tuvieren el efecte descado. La menarquía iturbidista remyia les débiles lases con que pretendida solidificarse en la consiencia de les mexicanos, al disolver el congrese el emperador, y escucharse la vez de la revolución en Vernerus que accudillaba Antonio Lópes de San ta Anna, la cual se propagaba répidamente per les puebles elle daños a éste puerte, y en las poblaciones del cur, dondo la habfan extendido Vicente Guerrero y Hiesidas Bravo.

Los jorarens de la iglesia se esference en equitalar el tambelente Importe. Los que sorvien en la corte (De la Edrecena y Péres Hartines), y habían dejado su diécesis para aquidar a consolidar al goliomo, indudablesente que redoblaron sus trabajos a fin de equidar a Iturbide a decepitar la revolución. Otros, como Castalliza, siguiende el ejemplo de équellos, abenduaron su grey, y dedicaren tode su ticare al survicio del régimen. A éste prelade el emperador le nombré prosidente de la Junta Hacienal Instituyente (158), la que creó después de disolver el comprese. Y otros, como Caballas, desde

sus diócosis, luchaban tesenoramente para mantener a sus foli groses ficles al Imperio, y colaboraban con éste para extinguir la insurceción de López de Santa Anna.

Bl dioceanne de Durange se entregé de llene a les fareces políticas de sestemer el laperie, que mangaba con desploanres el ser minades sus cimientes por la rebelién. A fin de persug dir al pueblo pura que no se alistare en les benderns de la insurceción, y mantenerle unide en terme al gobierne, el mar qués de Cataliza, en su calidad de presidente de la Junta Nacional Instituyente dió su visto buene, y firmé un manificate que hise usta institución con équella finalidad.

En rigor, el menificato fue una epología a la conducta absolutista del emporador. Así, revelé que la disolución del congreso fue debide "a imperionae circumstanciae" -las cuales no solidar-y que ceto acto no significaba que Turbido abendena ba una de las bases principales del Flan de Iguala, y de lo pactado en Córdoba, sino que, por el contrario, era le que esidaba com ute "Gomero", y procuraba concervar con "made ahim co". Y ademáe, aseguré que Agustín I no actué inconsecuente com sus principios pelíticos, por los cuales dié la libertad al maís.

No quiere obrar ni gobernar por si / Iturbi do/ reconcec la sobernafa de la nación se conficsa príncipa por ella, se llama constitucional...(159).

Ese documento también explicé a la nación que la Junta

Instituyente era legitima, perque representaba al país, tanto per el aúmero de sus mientres, como perque fueran tedes elegidos per la nación. Y que sus intenciones eran dictar medidas "justas y convenientes". Finalmente solaló los proyectos que comparían su atención hasta que se instalara el nuevo comprese (160).

También, bajo el pero de la autoridad episcopal de Casta Biza la Junta Instituyente decreté veries providencias para extingair la insurceción, entre etras, la prehibición de los papelos de carácter revolucionario (161).

Algunos escritores de la facción de López de Santa Anna, en represalia, circularon un papel en el cual definían la Jun ta creada por Iturbião:

Un obigo presidonto
Dos payacos scorotarios,
Cien oucrvos estrafalarios
Es la Junt Instituyento
Tan ruín y villana gento
Clerto es que legislamán
A gusto del Gran Suitán
Un mágaifico sornán
Sorá la Constitución
Que estos brutos formarán (162).

En Guadelajara, pocos días entes que el gebierne pidiora a les prelades dicocomnes y a les curas que predicasen contra la rebelión de López de Santa Anna (163), Cabadas crionaba e su cabildo, elero y feligreses que colaboraran comúnica y po líticamente con el lapordo, a fin de destruir la insurceción dirigida per áquel caudillo. Así, el 21 de diciombre de 1822, en mospetat a un ofició del ministro de Relaciones Interieres y Exteriores, el obispo reveló que desde el mement "fatal" que tuvo la primera noticia del levantamiente de Lópes de San ta Anna, estaba en "desveles y agitación", utilizande toda su expecidad intelectual y "arbitrice" para confirmar a cus feli grosse en "eu ficilidad, lealtad y naur al emperador", y mantenerlos subordánados a "Sa Majostad", y a las potestades que habían jurado recencer (164).

Postorioranoto, envió una certa al deen y cabildo de su iglosia en la cual aseguró que López de Santa Anna, llevado por su mabición, prevecaría "el trastorne general de su petria", y le vuelta al "estado de escinvitud", después que Iturbido había cehado les cimientos "del edificio de la libertad", y quien por esta cettud sercoda "el més alte reconocimiento y gratitud general". Y como cetaban conscientos de las fatales emscounomias que producirá la rebelión de áquel equálilo, y de la necesidad de mentener una fuersa militar capas de extin guirla, pidió "ardiende" su "corneán en fuego petriótico", que contribuyeran coenfiniemente al sestenimiento de ésta (165).

Focon dina después, el denn y enbildo renpendieren positivamento e la petición de su prelado. En su respuesta, rova Laban a Cabadias que se daban cuente de las desgracias que trae ria la robolión de Lópes de Sante Anna, y que "nunca mis" que on one entences or necessitic sacrificance "per la salvación de la platia, cumenveción de la religión, y el copiego y el orden público". Y assguraren que la pósima condición coenémica que atravesaban ne sería óbico para prestar su comperación "a la folicidad de la patria" (156).

A fin de persuadir a sus curas para que contribuyeran el sertenimiente del Emperie, el diocesmo de Guadalajera, les explicaba que "el terider" Lépez de Santa Anna, cogado por la embición, inexemblemente llevaba al país a la ruine y la pérdida de su libertal, y que en las grandes crisis era cuendo se debian manifestar las virtudes cívicas, patrioticas y religio sas las cuales ademadan sus personas y, per consiguiente, en persona de ellos su contribución coenciaten para fertalecer al ejército imperial, y así extinguir la revolución de áquel can dillo (167).

Quinde tento per influjo do los obispes, como por el riesgo de que se afectaran sus intereses, los prelados de las religiones, las menjas, y comi todo el hejo elere, procuraron sestener al Imperio, tembalente per la rebelión de López de San Anna. En efecto, fueron al palacio imperial, y postrados a los picos del emperador lo ofrecieron la plata de sus iglosics (168).

Pero tembién el alte y bajo elero, sestuvieren e todo trenco el Imperio, perque consideraron que sóle en éste régimen se conserverse le intelerencia religiosa. Así, en la reu nión que colebraren les prelades y les padres de la orden de San Fe neisce para examinar la crisis política que abtin al país, tedes estavieren de neuros que se denare al gobierno la plata de las iglosias de su provincia para enfrentar la insurrección repúblicana. Justificaren esta testitud educiendo que ere consustamental al sistema repúblicana "el telerantiamo". Y apoyaren su juicio, mestrando el ejemple de Venecia, que ten nío esa forma de gobierno; y no obstanto, establecer su constituidós nucleas sectas protestantes, y etras arganizaciones contrarias a su religión. Y se proguntaben que si este meentecía en Italia, "contro del establiciamo",

¿qué accecrá a los pueblos coreanos a una nución tolorante, con la que debeaca naturalmente guardar reinciones de esacreio? El catélice cen el tiempo sorá despeciado, y cirtíanos a poser nuestro blasfomer de Josucrig' to, detester el Evancello...(169).

Dayore, les esfuermes desplogades yer la jerarquia colisidetice para sortener el Emperio ne produjeren el efecto desendo, ques este carçoia de sólidos cimientes, entre etras causas, pur la crisia financiera que padedia, y perque era un fiel guardian del atatu que, y, per consiguiente, ne satisfacia las as iraciones de muchas personas pederecas e influyentes, cuyas ideas republicanas fueron sembrando en el yueble mexicano, el cual elvidade de que habín pedia mesee antes la cerena de Nectesuas para Iturbido, abora pedia su destronamiga to. El emporador, ento el deserrello que ibe adquiriondo la rebellón de Lópes de Sente Anne, estimilado per la deslacitad de los jefes silitares, en quienes más centiabe para extinguirla (Scharerri, José Harán, el narquéa de Vivance etc), qui sás por consejo de los obispos (tal von Péres Hartines, e de la Edreena, que era consejore de Estado, e Castaliza, quien ejercía la presidencia de la Junta Mecienal Instituyente) se jugé una ditima carta: el restablecimiente del congreso. Apa sadumbrado, débil, y a la defensive en su luche cen ideas, con personas, y per consiguiente, efusendo su entendimiente, no penderé las dificultades que pedía tracele la reinstalación de un cagreso, el cual, cualando a Fernando VII, había disuelte, y así, el 4 de marzo de 1823, expidió un decrete restableción dele (170).

Sin cabbargo, pocos días después, su Imperio cafa ento la mirada aténita y aposadumbrada do sus ficlos aliados, los obje pos y gran parte del clore, cuando abdicé la corona en Tacuba ya, on marso do 1823.

6 .- El patronato.

Amparados los fueros y privilegios del elere en el Plan de Iguala y los Tentados de Córdoba, la independencia del país, a la cual los obispos (excepto Pento) dieren todo su apoyo, efreció la opertunidad para que éstos, quiteran las ataduras trisconlares, em las cuales el gobierne españel había sujeig de a la iglosia mexicana, nos reformacs, al patramato. For otro lado, el gobierno que dobía en gran parte su existencia al elere, adepté una actitud feverable e los intereses colosiásticos, y obré con prudencia evitando herir la susceptibilidad de su poderese aliado. Y como aspirada al go ed al patrenato, dieté una serio de providencias para lisentendo, y cof em su neve logrer su protensión.

Empero, algunos liberales dentro de la Junta Provisional Gubernativa (Taglo, el Conde de Heras, y easi todos los abega des que había en esa institución) eran edictos a las reformas colesiásticas decretadas per las Certes (171); y esta propensión revola su montelidad con respecto al patron.to, porque estar de acuerdo esa ellas significada que consideraban, como Abad y Queipo, que cesa regulfa era inherente a la nación ceya ficia y n. a la persona del rey. Y, per consiguiente, retes los lasos de dependencia del país con España, México se subry gaba todos los derechos del gobierno español que tuvicasa por objeto el territorio mexicane, y cef, el petrenato pasabe ipso iuro al naceo Estado.

Y, adomis, pensaban que teda negociación con Roma, en este punto, debía interpretarse como un nete de deferencia de parte de México para hacerlo eseprender que era un derech, que le pertenceía, y que estaba interceade en que se tratase de regla mentar el ejercicio de con prorregativa dentre de un ambiente de amistad y concerdia entre cabas partes. Este se inficre de la recomendación que hize la Comisión de Relaciones Exteriores

n la Junt. Provisional Gubernativa el 29 d. diciembre de 1821. En elle enpuse que el patronato pacaba a la nesión mexican. por el hoche de haberse constituid, independiente", el cual debería ejercer el emperador, el Regencia, y ujentras se arreglaba este negocio con la Santa Sode, subsistiría. "sin novedad" (172).

En cambio, Iturbido, los jorarous de la Iglosia que forua an parto de la Regencia, y otras personas conservadoras y ultramentanas, consideraron ilegítimas las reformas de las Ogr tes, y sintiendese herederes de los insurgentes, en punto de patronato, penadan, como éstes, que no podían ejercer esta prorregativa sin autorisación del Sumo Pentifico. Y en las primeres sesiones de la Junta Provisional Gubernativa continuóla gran controversia entre regalistas y ultramentance, que man tendría en vila a la nación mexicana en las primeras décedas de su cannelpeción.

Il clore, que había restablecido parte de su entertor in fluencia, por el heche de haberse declarade une de los principales abanderades de la independencia, trabajó en la concionada de los foligroses para que el gebierno le quitara las leyes que afectaban sus fueres y privilegios, las cuales la dejaban indefense ente las presentiones de les herederes del regalismo berbénico y de las Cortes. En riger, es compromible que indejeran a verise autoridades civiles, y comperciones soculares y religioses a que solicitaren a la Junta Provisica-

nol Gubernativa la repesición del principal baluarte de ultry mentanismo: los hijos de San Igmente, y la deregación & los decretes anticloricales, antes de la reunión del congreso del Imperie, cuya conventeria fue el objetivo principal de las sestanos de la Junta, perque esperar que se reuniora esa institución parlamentaria, era correr el ricago de que fuesen elegidos personas desnicotas a los privilegios del clere, las ega los imposibilitarían su reconquista, y su protensión de safar se de la tutela del podor civil.

And, la Junka Frowindianal Gubornativa, anto les preciones de les grupes influides per el clore, docidió revecar algunes de les decretas de las Gertes. En el principal, a sabor, el restablecimiente de les jesuitate, y en el relative a la supre ción de las religiones hespitalarias, se anotaren un triunfolos regaliente, perque legreren que se considerarsa come no urgentes para ser discutides en las seciones de la Junta, y que se pestergaran harsa la reunión del congreso (173). Y les individues de tendencia ultramentamy elerical legraren la deregación de las leyes que prohibian la prefesión de nevicios y establecian el cierro de les neviciodes, y las reformas de prelacías (174).

Les regalisés obtuvieren une serie de vieturias en meteriae coloniásticas, las curles senteren algunes procedentes que pudioran justificar la arregación del patronate por parte del Betado. En efecte, en la cosión del 25 de septica bre de 1821 de la Junte Previsional Gubernativa se cetableció, a consulta del arzebispo, que a Iturbido tecaban las "preominomias y supremos honores del vicepatronate Real" (175).

Y in cuarta opiscupal y capitular de las catedrales que estaban gravades por el gobierne español, em las ponsiones de la orden de Carles III, la de l'ambel la Catélica, la del cardenal printiarea de las Indias, la del principe Glomente de Sg xonia... Y otres pensiones come las vacantes, anualidades, y demás asignaciones que se remitian a la Ponimsula, pasaron al Imperio per orden de la Regencia (176). Y además, el gebierno ordené a les obispes y embilidos en sede vacantes, que detas y cualquiera etra de las amposiciones que enviaban a España, las pusicran a dispesición del Istade (177). Y los prelados diocommas y cabildos, sún minguna objección, remitieren estos bienes al Imperio (178).

En cuante al Rogius Exequatur, la jerarquía ediosidetica, y el bajo elere reconecieren en el nuove Imperio la fecul tad de emecderle e negarle. En efecta, Jesé Higuel Cerden y Enreies solicité al comprese constituyente el pase a su títula de ennémigo loctural de la Iglesta de Guadalajare expedido per Fernando VII en enere de 1822. Y esta petición la aprove cheren los regalistas para seguir sentende los precedentes que justificaren la arregación del patronate per parte del gebiarno. Este así, perque las examisiones de Justicia y de Patronate propueteren que se le diore el pase a cos decumente (179). Rembién varios colesiásticos pidioren y obtavioren pa

ser y a reficaciones de códulas de presentación de probendas (15 %).

También podréan interpretarse euse etres actor de recengationes del patrante en el gebierne, la reclamación de los cabildes de Móxico, Valladelid y Puebla para que se empliora el refecie 14 del Plan de Iguala, a fin de que se los eximics de del page de dereches per los frutes decimales. Las selicitudes de les mismos embildes y el de Guadalajara para que se los diora el trataciente de "Genería". Y la del obispo de Darango, sobre que se declarara que no se encontraba en el como de "satisfacor" mada de la tercora parte de sus rentas, de la cual se le despejó "para cannde la gravase el Roy de Bapaña". Y también, el cobre que se hacia del derecho de amualidad de los beneficios colativos sin ejecición ni recistoncia del ela re (181).

Do este mode, la incursión del gobierno en meterias cela sinsticas, aún cuando fuera para bien del elere, le iba dande cutoridad para decretar en el futuro leyes en contra de les colesiácticos. En riger, el hábito socular de recompor en el gobierno civil facultad para intervenir en les asuntes colo sidesticos, no concernientes al degua, era difícil de desarrei gar y, per consiguiente, dificultaba la cmancipcción de la Iglosia.

Y por parte del Estado, también existía el hébite de in treducirse en la jurisdicción colosiástica. Así, no obstante renegger suspense al patronate, el ministre de Justicia y No gocios Belesiásticos, informaba al congreso que el gobierno quería que se aumentara el número de los capitulares, aunque fuere e coste de bajar sus rentas, y se obtavieren estes bone ficios por "riguresa eposición", y fuesen iguales en rentas, iernrouins v en el ejercicio de sus funciones. Y en cuento a los márrocos, solicitaba que los obismos establecieran una es cala de ascensos para estimularlos, y se sustavieran sin las obvenciones parrequiales. Y, además, "descaba" que se enseña ra más ampliamente las ciencias celesiásticas, el griego, el latín "para entender el texto de la Biblia", y se crearan las cátedras de oratoria sagrada, matemáticas, agricultura, e his toric natural, la cual consideraba de mucha util dad, porque on ol campo estaban la mayoría de los curatos. Y otra medida que revela el influjo del utilitarismo en los políticos mexica nos de los primeros años de la independencia, fue solicitada por el gobierno, a sabor, que se dividioran y subdividieran les obispades, de le que esperaba "mejoras muy sensibles en el orden político y de civilización" (182). ¿Pero este interés del Estado en los asuntos eclesiásticos, no manificata su doseo de continuar ejerciondo su autoridad en materias eclosiás ticas, como lo hicioron los monarcas españoles? Y a más de esto, el diceesano de Sonora tedavía era pagado per el poder secular (183), y quizás no podía ser absolutamente libre en el ejercicio de su autoridad opiscopal por su dependencia del gobierno.

"> la contiona com los regalistas, los ultramentanos ob tuvicom etras victurios, a subor, impidiora que se vondioran las temporalidades de los josuitas, produceta a la Junta Provincimal Gibornativa per la conición de Racienda para afren tar los problemas financiores del Imperio (184), y evitarón que el gobierne se arregase al privilegio de la bula de crusa da, que antes pertementa a los reyes especiales, y mantuvo sus gracias a indulgencias, pues el arsobispo haciende uso de las fecultades "sclittes", ordenó mantenerlas (185).

Poro la mayor victoria de la jorarquía eclesiástica y de los ultramontanos fue la suspensión del patronato.

En rigor, deede antes de la consumación de la independen cia, el obiano Cataliza se dió cuenta que la emancipación con saría graves problemas para la Eglosía, de ahí que estaba interesado en que los prelados se reunieran, y fueran de un mig mo parecer en punto de patronato. Y 61, tras muchas reflexio nos y ostudios, frente a la variación política que había expe rimentade el país, decidió defendor "los derechos y prorrogativas de la Eglosía y de su cabesa visiblo" (166).

En efecto, Las procouyaciones del marqués de Castalliza oran fundadas. Basta recordar que la Iglesia católica de hig pancemorica mació y se organizó bajo la tutola de los reyes españolos. El patronato que ojorcían, y las reales códulas de los Austrias y los Berbones que le dieren una amplia interprotación hasta convertirlo en una especie de generquia sicula

(el rorio vicariato). la cual impedia que la jerarquia eclesiás tica se comunicara con el Sumo Pontifice en materias de organi zación y funcionamiento de la Islesia. de aquí que todos sus oscritos pasaban a Roma a través de Consejo de Indias (187). Roto este conducto, e imposibilitada la cristiandad moxicana de relacionarse con la Santa Sede, por la situación política de Buropa. las ideas antipontificias de la filosofía ilustrada (Prancisco Miranda, Juan Antonio Llorento y Pradt), y las masó nicas y liberales etc. contra los degmas católicos, más la ve cindad con un país protostante, por todo esto parceía posible el surgimiento de un cisma. Estas motivaciones pesaron en el ánimo del obispo de Durango, y fueron transmitidas a sus compalleros, a quienes las ideas anticatólicas que corrían impetuo samente al destruirse el dique de la dominación española quitaron el velo de la cuferia y entusiasmo, y lo enfrentaron a una dura realidad: los esfuerzos de los regalistas para apropiarso del patronato.

Los obispos concentraron, entences, teda su atención en este asunto, y decidioren definir la situación de la Iglesia frente al nuevo Estado.

Has come la provisión de muchos beneficios celesiásticos era un asunte urgente, el gebiero se compé de ello. En efeg té la Regencia del Imperio, en la cual gravitaba la autoridad del emperador, de Féres Hartines, y De la Bárcena, mantuvo una actitud ultramentana. De ahf que para recelver áquella our "Yem consults al areolispo Pente "para que extusiose ench te ercyese conveniente a llenar aquel objete, salvando la regalía del patronate, interin se arreglara este asunte con la Santa Sede (188).

El arsobispo, que como antes vimos, evitaba compremeterse con el gobierno, en este espinese asunte, tampoco quiso ha cor ningún acto que afectara a la Curia Romana. En efecto, decidió obrar conferme con el abilido metropolitano y la Junta Eclesiástica de Consura. Ambas corporaciones sabiamento dividieren la consulta de la Regencia en des partes: previsión og tual de las vocantes y recumentanto del putronato (189).

Estas instituciones celesiásticas resolviero el primer punto. Conviniero en que las vuentos necesarias "que eran las de los curas- debian cubrirse con interinos (190), pero no por el gobierno, sino yer los prelados diocommos, quienes aptes de nombrarlos darían noticias de los candidates al Estado a fin de que los aprobaco, y así procedor a su institución, o en case contrario, elegir a otro que fuera del agrado de la potestad civil (191). Y aquí afloró nuevamente el hébito de los colesiásticos de sentir las manes de la autoridad temporal interviniende en sus asuntos, y em esta actitud continuaron desbresando el camino de las pretensienes regalistas. En cuanto a la previsión de capitulares y obispos, epinaron que por no ser tan urgento, debía postorgarse hasta que Roma decidiere sobre esta cuestión. Y en relación a la subsisten-

cia (A. patronato en el nuevo gebierno, consideraron que había casado el concedido a los reyes de España, y que se esperace la reunión de los representantes de los obispos, a los cuales la Regencia convecé para que fermara una junta colosiástica, que sin la formalidad de un concilio, resolviese "todos los puntos pondiontos" (192).

En rigor, el desce de Cantaliza se cumplió, los obispos enviaren representantes a lifezio a fin de acordar el giatua de la Iglosia frante al nuevo gobierno. Los comisionados episcopales eran hembres de la mayor confiansa de los prelados, y festes los habían ordenado obrar con "circumspección y prudencia", y a no porder de vista

las estrechísimas obligaciones que ticnen, cen la potestad inviolable de la
Iglosia, y cuanto le es propio y necesurio para su ojercido, y has que les
ligam a la civil, y las que exigen la
concerdia de cabas, y la observancia de
la disciplina universal (193).

La junta diocouna se rounió en Máxico el 4 de marzo de 1822. Estaba compuenta por el Dr. Folix Flores Alatorre, en nómico de Máxico y quien era su presidente; Jesé Demingo Letana, canánigo dectoral de la iglosfa de Valladelid, y comisionado por el gobernador de esa mitra; Florencio Castillo, canónigo de Caxon, comisionado por su prelado; Fedro González, probondado de Máxico, en representación del obispo de Sonore; Manuel Fóres Suárez, canónigo magistral de Puebla, yor su polego; Teribio González, probondado de Guadalajara, por Ca-

balles; y Antonio Cabesa de Vaca, cura de la parroquia de San Higuel, por el provisor y vicario capitular de Menterroy (194).

En rigor, la junta diocesana cehé las bases, sobre las cualce, la jerrequis celesiástica cimenté su netitud ultrmany tana. Pues consideré que el patronato, que antes de la independencia ojercian les reyes de España, com la camacipación de México había variado, y per consiguiento, ya les menures españales no pedían unar de él, y para que el nueve gebierno continuara su ejercicio era necesario "tratarse y concerdarse con el Romano Pentifice". Y mientras tanto, áquella prorrequitiva pasaba "per derceho develutive" a los obispes, y su ejercicio en manos de éste no debía interpretarse que perdiera "su petrenate el legítimo, verdadore, e propietario petrene" (195).

En cuento a las vecentes "necesarias", estave de couerde con la resolución del cabildo colesiástico de Háxico, la Junta de Consura y el armobispo Pento. Así, en base a les principios antes acentados, considerá que por der che devolutivo tec.ba a los obispos proveer las piesas celesiásticas que vecaron, quience informarían al Estado de las vecantos, y envigrian una lista de los candidates para que excluyera los que "yor motivos políticos" no fueran de su agrado, y luego de he ch neubraniento, se le diere noticia al gobiero (196). Sin embergo, la junta diocesana restringió la comocsión que

hickers al motropolitano y áquellas corporaciones a la autoridad temporal, relativa a que ésta pudiora openerse, a las personas elegidas per cualquier motivo (197).

Le junta discosana siguis la ruta tomada por las citadas corporaciones. Así, por consideración el podor civil, lo dio ron la facultad de la exclusiva. Le cual se explica, tento por la conducta consuctuámenta del clore mexicano de ester bajo la tutela del gobierno, por el patronato, como tembién, para rendir ploitesía a un nuevo régimen, cuyo mecimiente se debín, en parte, a ellos, a fin de que embas potestados se mantuvieran en eracuta y concerdia, porque el gobierno no vería con buenos ejos que los obispos nombraron curas dessicetos a la independencia, y este sería un notivo de fricción en tre la Igloria y el Satado.

Y on cuanto al patronato, la junta herodé la solución eg borada por los insurgentos, es decir, que éste era un privile gio que sólo residía en la persona del rey, y per consiguiente indeolegable. De sucrèe que al remperse las endenas ean que el monarca español tenía atada a la nación mexicana, y desemp de deta ejercorle dobfa ir a solicitar una nueva concesión a la Silla Apostólica. Empero, posiblemente la jerarquía colosiástica, conceedora de las protensiones de la Curta Roman de reconquistar aquella prorregativa, que había alejado a la iglocia hispanecacricana de su tutola, subía que no iba a ega codor el citado privilegio a Móxico. A este se afade, la situación política de Europa, en la cual la Santa Sede jugaba un

papel importante al lade de las potencias auropeas que luchaban a favor de la legitimidad, y en contra de los gebiernos surgidos do los revoluciones. Por tento, la Corte Pontificia identificada en intereses con los régimenes absolutistes, que on ol congrese de Laybach, celebrado un allo antes de la junta diocesana, provectoren reconquistar España para el menarca es pasiol (198), no podía ser inconsecuente dándelo al país el pa tronato que sólo recenecía en áquel rey. La légica de les su cesos darían la razón el pensamiento que quizés tenían los re presentantes de les obismes, cuando resolvieren que el gobier no mexicano debie ir a Roma a solicitar esa regalia, pues en al consrese de Verena, colebrado en diciembre del año de les sesiones de la citada junta (1822), la Santa Alianza acordó intervenir en la Península, como en efecto lo hizo, en abril de 1823, el duque de Angulema con un pederese ejercite. Poco después, quedé restablecido el peder absoluto en España (199).

La junta diococana también recelvió etros problemes religiosos que se crearen con la independencia. En efecto, decharó, que per la caemoipeción del país había comade la jurig diceión ecstrence, concedida por broves pentificios al patriga ca de las Indias en favor de los seldados que militaban bajo las bandoras del monren español. Y acordó que los espellanos que se elijieran facran personas idéneas, y que antes de la elección, el jefe utilitar debía nestificar las vecentes el obispo a fin de que fijara los edictos para las especialemos, y verificada áquella debía pasar noticia al mismo jefe, quien cligiría al que tuviera "por más conveniente". Y a quien re sultare electo, el diocesane los cencedería las facultades necesarios para el ejercicio de su ministerio (200).

En cunto a la provisión de las vacantes epinocueles, procodió defendiende les intereses de la Santa Sede. Ací, desconcciende toda pretensión del patronato per el peder civil,
se ecegió a la solución dada por el Papa a les principes y
Betados protestantes de la Confederación Germánica, y en consecuencia, acerdó que les abbildes de las iglorias vacantes
pasaran lista al emporador de les candidates para la mitra, a
fin de que excluyera quienes no flueran de "su agrado"; y verá
ficada la elección, después de la exclusiva, remitiraran e su
Santidad el acta de la elección, y se le pidiora su confirmación, suplicándole que mientras estudiara la disciplina que
había de regir a la Iglosia americana, remediara esf, e de la
manora que considerara más adecuada, "esta ejecutiva necesidad" (201).

Y dando etre tostimante, revelador de su interés de mente nor sujeta la Iglesia mericana a la Silla Apostólica, criticó el decreto de la Regencia de España del 30 de chril de 1810, el cual antes aladimos (202), perque la intención de ese gobierno era soparar la Iglesia de España y América del Paya. Por tante, pidió la decegnación de este ley y solicitó que el Impa rio pudiose a Roma que extendiora el privilegio concedido a los indicos per el Pentilito Faulo XII, pare e-intror el matri

monio pin necesidad de nuevas dispensas (203).

Le jorarquía colosiástica mostró el camino para la conse, cución del patraneto: solicitar nueva concesión de Roma. El goblerno estuvo de acuerdo, a pesar de las voces de algunos diputados regalistas que reclamaban el derecho del país de ejercer aquella prorregativa ante el ministro de Justicia y No gostos Eclesiásticos, quien pretendía convenecrlos aduciendo que:

La independencia pene en euestión esta materia /el patrencto/, y su resolución debe ser de acuerdo cen el Remano Pentifice. (204).

Ampere, les diverses y difíciles problemas que afrentaba ol Imperio para cohar las bases de su conseidación, hicieren imposible que realizare su proyecto de enviar a Roma un econte diplopático que arregimes cen la certe pentificia el patro noto, y sóle se limité a manifestar e su Santidad, por medio de su ministro de Batado, "les sentimientes religioses que emi maban a la nación y a su gobierno" (205).

NOTAS DEL CAPITULO IV

- Manifiesto del Rey a la nación. <u>La Gacota de México</u>. Sábado, 3 de junio de 1820. No. 75. T. XI., pag. 533.
- 2- Lafuente, <u>Historia de España</u>, Vol 18, pag. 256. Las Cortos acordaren reducir el diezmos a la mitad, pero esta me dida no fue extensiva a las colonias. <u>Colección de Decretos y órdenes generales expedidas per las Cortos ordinatias. 1820-1821. Madrid, en la imprenta nacional, 1822. Vol VII, pag. 167.</u>
- 3- Alamán, Op. Cit. vol. 5, pag. 41.
- 4- Lafuente, Op. Cit., vol 18, pag. 250.
- 5- Ibid.
- 6- Copia do la carta que con fecha 15 de septiembre dirigió el Papa Pio VII al rey católico Fernando VII. Lafragua 219, pag. 1
- 7- Alamán. Op.Oit., vol 5, pag. 68; Loronso de Zevala. Ensayo Histórico de Las revoluciones de México. Paris, impreg de de P. Dupont et G. Languienie, 1831. Vol 1, pags. 108, 109.
- 8- Plan de independencia de Héxico proclamada y jurada en Iguala, en los días 1 y 2 de marzo de 1821. AGN, <u>Impresos</u> Cficiales, vol 60, apendice 16.ff. 62.
- 9- Al obispo de Guadalajara. 27 de febrero de 1821. (el do-

- cumento caroco de lugar de expedición). En Mariano Cuevas.

 El Libertador, Documentos selectos de Den Acustín de Iturbido. México, editorial Patria S.A., 1947. Fag. 198
- 10- Representación a Ciriaco del Llano de los vecinos de los barrios de Fuebla. La Gaceta del Gobierne de Guadalajara. 11 de julio de 1821. No. 6, pag. 24.
- 11- Parte oficial. Gaesta del Gobierno de Guadalajara. Microcles, 5 de septiembro de 1821. No. 22, pag. 85.
- 12- El cabildo colosiástico metropolitano, que gobernaba la mitra, tuvo una rounión el 30 de junio, allí se discutió si debería selir en defensa de la insunidad colosiástica, pero se decidió que no ema conveniente hacerlo en las presentes circumstancias. Y 120 clérigos seculares (realistas, no insurgentes) protestaren reclamando la protección de sua insunidades. Muchos de ellos Yueron apresados, y so las obligó a retirar su firma. Alamán, Op.Git., vol. III, page. 207, 208. Sin lugar a dudas, esta medida regalista de Calleia, contribuyó a que el clero se diema cuen ta que el gobierno se interesaba en desaferarlo, y fue deg portando su interés de hocor la independencia del país.
- 13- Abad y Quoipo, pastoral do 26 de septiombre de 1812, <u>Loc</u>. 0it. Pags. 93, 96, 99.
- 14- Carta de Gonzáles del Campillo al Lic. Bernardino González Angule. Puebla, 2 de cetubre de 1812. CERM, Manuscritos de la Independencia. Carpeta 4-4, dec. 255.

15- Abad y Queipo reconoció que terde o temprano el país lograría su omancipación. En su llamado testamente políti co explicó al rey, que per ragenes goográficas, sociales y políticas las colonias eméricanas siempre tenderían a la independencia. Por la primera indicaba la extensión y población de América, las cuales superaban a las de la Ponínsula. Y las distancias "enormos" que la separaban de su metrópoli. La segunda, la heterogeneidad de las ra zas de hispanoamérica, y la despreperción númerica de los peninsulares -que cran el grupo dominante- y constituían la sexta parte en relación con el total de los criollos. Y per último, aseveró que las colonias que entes fueron independientes, e que se consideraran con población y fuer za para serlo, siempre propenderian a separarse de su metrópoli. "La España nunca perderá sus posesiones de ultra mar, sino por este principio" informe dirigido al Rey ... on Alaman. On Cit., vol 4, grandico, doc. 10, pags, 690. 691.

Bl obispo electre de Velladelid esture de neuerde con los insurgentes en cuento a los motivos que generaren la rebelión, os decir, los nouses que sufrána los marriennes de parte de los españoles. Contra ellos elamó, y pidió al gobiarno que los corrigioso. Si desnouerde con áquellos ostaba en los métados que usaban, los cuales comdeno. Se gán Manuel Vidaurre nadio sabía si Abad y Queipo ora el más grando enceigo de España, e si sus medidas políticas

- feurum propuestas pera "exasperar" a los americanos. En estatón de Vidaurre fue "el rebeldo más grande contra el roy y el Papa. "Lilliam E. Fischer. Champion of reform:
 Manuel Abad y Queing. How York, 1955. pag. 185.
- 16- Guovas, <u>Historia do la Eglesia</u>, vol 5, pag. 100, Jemés Romaro Plores. <u>Historia de la ciudad de Morolia</u>. Morolia, Michoadán, imprenta de la Escuela de Artes, 1926. Pag. 106: Alamán, Op. 01t., vol 5, pag. 568.
- 17- David Alborto Cosio. <u>Historia del Ruevo Reyno de León</u>. Mon torrey, (sin pió de imprenta), 1925. vol 5, pag. 266; Elgu torio Genzáloz, Op.Oit., vol 2, pag. 736.
- 18- Manificsto del obispo de Fuebla...Puebla, 27 de junio de 1820. AGN, Operaciones de Guerra, Vol. 1014, ff. 315-316.
- 19- Ibid.
- 20- Ibid.
- 21- Carta del obispo Pérez Martinez al virrey conde del Vonadito, Puebla, 12 de enero de 1821. ACRM, <u>Operationes de</u> Guerra, vol. 1014. ff. 356
- 22- Carta dol obispo Pérez Martinez al virrey conde del Vonadito. Puebla, 28 de febrero de 1821. AGNH, <u>Operaciones de</u> Guerra, vol. 1014, ff. 333.
- 23- Alamán, Op.Cit., vol 5. pags. 50, 51.
- 24- Notificación a los ausentes de esta ciudad. La aboja poblana. Puebla, 15 de abril de 1821. T.I., No. 21 (sin No. de pags.)

- 25- Carta del obispo de Puebla al conde del Venadito. Puebla, 15 de abril de 1821. 46N, <u>Operaciones de Guerra</u>. vol. 1014, ff. 320, 321, 322, 323.
- 26- Ibid.
- 27- Manifiesto del obispo de Puebla a sus diocesanos. Puebla, 16 de abril de 1821. (hoja suelta sin pió de imprenta), Lafragua 238.
- 28- Pastoral del obispo Póroz Martinez. Puebla, 25 de junio de 1821. <u>In Abeja poblana</u>, Juevos, 5 de julio de 1821. T. I. No. 32 (sin No. de pags.)
- 29- Alaman, Op.Cit., vol 5, page. 245, 246.
- 30- Entrada de Iturbide a Puebla. La Abeja poblana. Jueves, 9 de agosto de 1821. T. I, No. 37, (sín No. de pags.)
- 31- Alamán, Op.Cit., vol. 5, page 246: Javier Ceampe.- Las ideas de un día. México, El Colegio de México, 1967. Pag. 73.
- 32- Discurso promunciado por el Dr... Péres Martines entre las solemidados de la miza del día 5 de agosto de 1821 acaba da de preclamar y jurar la independencia del Imperio Neji camo. Puebla, Oficina del Gobierno Imperial, 1821. Lafragua 878, paga. 5, 6 y 9.
- 33- Carta do Iturbido al obispo Péros Martinos. <u>Gaceta del Gebiorno de Guadalajara</u>, Sábado 22 de septiembre de 1821. No. 27, Fag. 111

- 34- Alamin, Op.Cit., vol 5, pag. 261.
- 35- Sexuán predicado en la Santa Iglesia Netrpolítuna de Mixico el día 21 de julio per el Tilmo... Péros Martinez con motivo de la soloma coronación del Señer D. Agustín de Itarbido. Puebla, impreso per Juan H. del Valle, 1839. Lafragua, 876, pag. 13.
- 36- Alaman, Op.Cit., vol 5, pag. 319.
- 37- Ibidom, pag. 325.
- 38- Acta de independencia de Chiagas., <u>Gaesta Imperial de Mé</u>xico, Jueves, 4 de cetabre de 1821, T. N. No. 2. pag. 10. Oficio de la Ciudad de Chiagas (Ciudad Real), 30 de septiembre de 1821. <u>Gaesta Imperial de México</u>. T. I, No. 23, pag. 163.
- 39. Bernardo del Espíritu Sante era desde los 18 años Carmeli ta Descalzo. Fue meestro de novicios en Puebla, Quertarro, Teluca, México y Gandalajara; presidente de centeroncias; Definidor Guarto y Segundo, y provincial de la Frevincia de San Alberto. Manuel Harfa Escimes y Calindo. <u>Electo</u> <u>Functro a la memeria... del Dr. F. Bernardo del Espíritu.</u> <u>Santo.</u> Guadalajara 1825. Lafragua 1415, pags. 7, 8. Su plona identificación con los intercess de esta erden, eta cada por los liberales para refermanta, también explica el perqué abrasé el Flum de Zguala.
- 40- Lauronno Calvo Borbor. <u>Mociones do Historia do Sonora</u>. M<u>ó</u> xico, Libroria Manuel Porrúa, 1858. Pag. 135.

- 41. Corta del obispo de Senera a Iturbido. En Cuevas, El LiberLe el decumentos, pag. 30. El padre Guevas no cita ni el
 lugar ni la fecha de expedición del decumentó. Empero, el
 mismo escrito nos de la pista de la fecha, pues el notivo
 de su redacción fue la consumeción de la independencia. Es
 posible que fuera enerito al saberse en Senera de la esta
 da de Iturbido a México, y por la distancia de ésta engital a équella difecsis, unido a las dificultados de los
 caminos, quizós la escribió quince días después de la lle
 gade de Iturbido a México, es decir, entre el 11 y 12 de
 cotubre de 1821.
- 42- Calvo Borbor, Op.Cit. pag. 135.
- 43- Grescencio Carrillo y Anomo. El obtenedo de Xuentón. Higteria de su fundación y de ses obtenes desde el siglo XVI al XIX. Márida de Yuentán, imprente de Ricardo B. Gaballa ro, 1895. vol 2, page. 960, 966, 972.
- 44- Enciclovedia Yucatanonse. Máxico, oficina del gobierno de Yucatán en Máxico, 1947. Vol III, pag. 172.
- 45- Tenía 19 alos gobernano el obispado. José Bravo Ugarto. <u>Diócosia y obispos do la Liplosia mexicana</u>. México, editorial Jus, 1965. Pag. 95; Carrillo y Ancona, <u>On. Cit.</u>, vol. 2, pag. 968.
- 46- Cuando surgió el leventamiento de Iturbide tenía 25 años viviendo en el país. Brave Ugarto, Op.Cit., pag. 54.
- 47- Exequias y elegios funchres por la muerte de... Ruiz de

- Cabring. Guadalajara, imprenta de Meriano Redriguez, 1825. Lafrague 122, pag. 76
- 48- Dávila Garibi, Ob.Cit., pags. 360, 366.
- 49— Acta de la jura de independencia en Guadalajara. <u>Gaecta In-perial de México</u>, sábado, 15 de diciembre de 1821. T.I, No. 39, pag. 318.
- 50- Dávila Garibi, Op.Cit., pag. 366.
- 51- Bravo Ugarto, Op. Cit., pag. 75.
- 52- Alaman, Op.Cit., vol. 5, pag. 253.
- 53. Juan Matoo. <u>Historia prelamentaria de los congresos mexicanos de 1821-1857</u>. México, Vicente S. Royes, impresor, 1877, vol 1, pag. 157.
 - 54- Carta del obimpo marqués de Cataliza al conde del Venadi to. Durango, 21 de marzo de 1821. AGN, <u>Operaciones de Gue-</u> rra, vol. 1814, ff. 335, 337.
- 55- Alaman, Op.Cit., Vol 5, pag. 210.
- 56- Sentimientos del Illmo. Sr. Obispo de Durango. México, imprenta de Alejandro Valdés, 1821. Lafragua 254, pag. 3
- 57- Pastoral del obispe Cataliza a sus diocesanes. Durange, 21 de marzo de 1821. AON, <u>Operaciones de Guerra</u>, vol. 1014, ff. 327-328.
- 58- Ibidem, ff. 335.
- 59- Ibid.

- 60- Alamán, Op.Cit., vol 5, pags. 314, 315, 317.
- 61- Sontimientos del Illme... Obispo de Durange, Loc. Cit. pag. 2.
- 62- Ibidom, pag. 3
- 63- Ibidom, pag. 4
- 64- Ibid.
- 65- Ibidom, pag. 5
- 66- Carta de Castadiza al arrobispo Ponto. Darango, 6 de octu bre de 1821. SMM: Henuscritos de la indomendancia, carpo ta, 7-24, dec. 253.
- 67- Nicoto Zamacois. <u>Historia de Héxico</u>. Barcelona-Héjico, J. P. Parres y Co. 1876-1882. vol 11, pag. 347.
- Carta de Vicento Gensález de Cosío al merquéz de Castaliza. Durango, 24 de noviembro de 1822., logajo 18/391, dec.
 6.
- 69- Pastoral del arrebispo Pente a su elere y diocesanos. Néxi co, 18 de julio de 1820. (hoja suelta sin pié de imprenta). Lafragua 714.
- 70- Carta pastoral de Fonte, 24 de octubre de 1816, <u>Loc.Cit.</u>, ff. 275, 276.
- 71- Postoral de Fonte, 18 de julio de 1820, Loc.Cit.,
- 72- <u>Ibid</u>.
- 73- Al arzobispo de Héxico Don Podro Fonte. 27 de febrero de

1821. Guevas, El Libertedor, Decumentos..., pag. 199. El decumento carcos de lugar de expedición, posiblemento fue expedido en Lguala, perque Iturbido escribió una carta a Miguel Bataller (Guevas, Op.Git., pag. 196), en la misma fecha que al arsobispo, y pone a Lguala como lugar de expedición de su enfetela.

74- Ibid.

- 75- Carta del arsobispo y cabildo de México al virrey conde del Vanadite, México, 2 de marso de 1821. AGNH. Operacionos de Guerre vol. 1012, ff. 251.
- 76- Circular del arsobispo Pedro José de Fonto. Máxico, 19 de marzo de 1821. AGM, <u>Operaciones de Guerra</u>, vol 1012, ff. 256.
- 77- Ibid.
- 78- Ibid.
- 79- Ibidom, ff. 457.
- So- Ibid.
- 81- Alamán, Os.014., vol 5, page. 234, 235; Bendo on el qual se manda suspendor la libertad de impronta mientras las actuales courrencias de independencia ne varien. Méxice, 5 de junio de 1821. AGM. Impresos Oficiales., 1821, ff. 64.
- 82- Alamán Op.Cit., vol. 5, pags. 278, 279.
- 83- Ibidom, pag. 315.

- 84- Carra del arsobiese de México D. Pedro Fente al Papa. Cen vento del Paig, Valencia (Gepeffe), 23 de marso de 1825. En Medina Assoncio, <u>O., Oit</u>, Apendico Decumental, Dec. II, pag. 195.
- 85- Matco, Op.Cit., vol 1, pag. 82.
- 86- Podro José de Porto. Edicio exhartando al pueblo a la observancia de los mandamientos religiosos y civiles. (Suplemento del Noticioso General, No. 127, del 22 de octubro de 1821), Lafragua 714.
- 87- Alaman, Op. Git., vol 5 mag. 378.
- 88- Zavala, Ensayo histórico..., vol 1, pag. 369.
- 89- Carta del arzobispo de México... al Papa., Loc.Cit.
- 90- Oración comeratulatoria a Dios que nor la indomendoncia Mejicana dije en la estedral de Hicheceda el Dr. Manuel de la Edreena... el día 6 de septiembre del cilo de 1821. Háxico, en la imprenta imperial, 1821. Jafragua 254, page. 1, 4.
- 91. Discurso pronunciado... por el Dr. ... Pérez Martinez (5 de agosto, 1821), Loc.Cit., pag. 2.
- 92- Oración congratulatoria... Loc. Cit., pag. 1
- 93- Discurso pronunciado..., Loc.Cit., pag. 3
- 94- A juicio del Abad y Fradt una de las causas, por la cual un país semetía a otro coa por su "juventud", es decir, su "debilidad", y este se debía a la poca población, poca

riquesa, y carcisia de les recurses necesaries yara recha zar un méaque, le que yenfa en designaldad la colonia con la metrópoli, y per consiguiente, constituía una especie de sumisión de la una con respecte a la otra, y de ahí sur gía la dependencia. Más aún, cuando la colonia llegaba a la mayería de edad (aumente de población y recursos), yo dría legrar la emancipación, como se hace independiente ol hembre al llegrar a la virilidad. Deminique George Pradt. De las colenias y de la revolución actual de la América. Burdece, Jann Pinard, Impreser... MDOCXVII. Vol 2, page. 50, 91.

- 95- Manificate al mundo la justicia y la necesidad de la independencia de la Nueva Jesafia, per el Br. Dr. Menuel de la Efreena... México, en la cficina de Hariano Ontiveros, 1821. Lefrague 254. pag. 4.
- 96- Ibidom, pag. 4
- 96-10100m, pag. 4

 97- Do la Bárcona impugnaba la tosis del canonista Enrique de
 Susa (el Ostionse), quien consideraba que el Papa como Vi
 enrio de Gristo tenfa potental no selle sobre les cristianes, sino tembién sobre los inficies, y los títulos que
 detos tuvieran per Derecho Hatural y de Contos, después
 de la venida de Jemís habám receide en el peder temperal
 del pontifice, quien podía reclamar la potentad sobre los
 inficles cuando le croyore operauno. Silvia Zavala. La
 filomofía política de la conquista de Amáyica. Hóxico, Fon

de du Gultura Boomanien, 1947. Pag. 27, El arcediano de Valladelid bané su objección en el pensacionte político de Francisco de Viteria, quien consideré ilegitimos los títulos de dominación tamperal universal del Sumo Pontifico. Ibidom, pag. 36.

98- Manificsto al mundo... pag. 6

99- Ibid.

100-Ibidem, pag. 7

101-Alamán, Op.Cit., vol 5, pag. 206.

102-Discurso...Pérez Mertinez, Loc.Cit., pags. 5, 6.

103-Manificsto...Loc.Cit., pag. 8

104-Ibidem, pag. 9

105-Fract ensemble que la independencia de una colonia de su motrópoli no em una encestám pertencolente a la política, "sino a la naturaleza". Y que la camenigación era "innata" en ella, y existía "envuelta en gáracnes, que el tion y e y las circunstancias", desenvolveríam inexerablemente. Fract, Op. Cit., vol 2, pag. 106.

106- Manificsto... Loc. Cit., pag. 10

107-Ibid.

108-Cuevas, El Libertador ... Pag. 29

109-José María Cos en una controversia con el dean José Maria no Boristain, proguntaba a éste acerca de quién debia gobecause América que est é "seberano", si la Junta de Cédiz, o hispanomerica que era "sui juris desde que desaga reció el rey". Y en su bando sobre la justicia y legalidad de la insurgencia, explicaba al pueble que se estable cia el "Geogreso Hacional" para representar al monarca cautivo, y que Muera España "no estaba sujeta" a la Penía sula "en tiempo en que no hay rey". Refutación del Dr. Cos al Dean Beristain...En Lemeine, Op.Cit., doc. 41; Ban de del Dr. Ces sobre la justicia y legalidad de la independencia...Etima del misma cutor y obra, dec. 21, pag.89.

110-Manificato... Loc. Cit., pag. 10.

111-<u>Ibidom</u>, pag. 12.

112-<u>Tbidem</u>, pag. 13 113-<u>Ibidem</u>, pag. 16

337 Thidan 30

114-<u>Ibidom</u>, pag. 17

115-<u>Ibidom</u>, pag. 16; Discurso...Pároz Martinez, pags. 4,5; Alamán, <u>Op.Git.</u>, vol. 5, pags. 205, 206. 116-<u>Manifiesto</u>..., pag. 21

117-Alaman, Op. Cit., vol 5, pags. 545,546.

118-<u>Ibidom</u>, pag. 548.

119-Gaceta del Gobierne Imperial, jueves, 23 de mayo de 1822, T.II, No. 42, pag. 315.

120- Ibid.

121-Ibid.

- 122-Alaman, Op. Cit., vol 5, pag. 548.
- 123- Bando do la Rogoneia. Máxico, 22 de mayo de 1822. AGH, <u>Impresos Oficiales</u>, vol 44, sf; Cuevas, Historia de la Iglosia...vol 5, pag. 126.
- 124- Circular del Ministerio de Justicia y Negecios Belesidaticos. . <u>Gneeta Imperial de Múnico</u>, sábada, 22 de junio de 1822. T. II, No. 57, peg. 433. Adición del proyecto del coronomial impreso..., <u>Gneeta Imperial de Múnico</u>, 4. Sábado 20 de julio de 1822. T. II. No. 70 peg. 536
- 125- Officie del obispe de Paobla al ministro de Estado felicitando al comprese por la elección de l'aurbido. Paobla, 25 de mayo de 1822. <u>Gnocia Investial de Márice</u>, jueves 30 de mayo de 1822. Y. II, No. 47, pag. 354.
- 126- Alamán, vol 5. pag. 548; otien del mismo autor y obra, nota 30, de la pag. 578.
- 127- Ibidom, pag. 581; Zamacois, Op.Cit., vol 11, pag. 347.
- 128- Sormán prodicado...por ol Illmo Sr... Fóroz Martinos...
 com motivo do la solcano consagnación del Soller D Agustín de Iturbido. Fuebla, impreso per Juan H. del Vallo,
 1839. Lefregue 878, pags. 13, 13.
- 129- Congratulación del clore a Iturbide com motivo de su elge ción como Emperador., <u>Gasota Imperial de México</u>, adbado, 8 de junio de 1822. Z. II, No. 51, pag. 384.
- 130- Ibid.

- 131- Folicitación del cabildo colosiástico de Fuebla al gobiorno por la clacción de Iturbido., <u>Gaecta Naportal de</u> <u>Móxico</u>, Jueves, 30 de mayo de 1822. T. II No. 47, peg. 385.
- 132- Carta dol orbildo colesiástico do Gundalajara al obispo Cabañas. Guadalajara, 6 de agosto do 1822. AAG, Cajón 23, legajo 52, s.f.
- 133- Folicitación del embildo de Gundalajara a Iturbido, por su proclamación como emporador de Háxico. Gundalajara, AAG, Cajón 23, legajo 55 c.f.
- 134- Ibid.
- 135- Alamán, Op.Cit., vol 5, pags. 578, 579.
- 136- Vodse las <u>Gaeotae</u> del 22 de junio (pag. 433), 2 de julio (pag. 536), y 25 de julio (pag. 549) de 1822.
- 137- Alamán, <u>Op.Cit</u>., vol 5, pag. 556, Zamacois. <u>Op.Cit</u>., vol. 11, pag. 325.
- 138- Carta del arsobispo... Fonte al Papa. Loc.Cit., pag. 196.
- 139- Alamán, Op.Git., vol. 5, pag. 556; Zamacois, Op.Git., vol. 11, pag. 325.
- 140- Francisco Sosa.- El Eniscopado Moxicano. Móxico, H, Iriar to y S. Hernándoz, 1877. Vol. 2, pag. 168.
- 141- Carta de Iturbido al obispo Castalisa. Héxico, 9 de enero do 1822. Archivo Franciscano. Logajo, 18/391, doc. 6,s.f.
- 142- Acta capitular del cabildo colosiástico de Durango. Duran

- no. Durango, 5 de febrero de 1822. Archivo Franciscano legajo 18/391, doc. 7: Carta de Simón Vicento Genzález del Cosís el marqués de Castaliza. Durango, 29 de noviem bre de 1822. Legajo 18/390, doc. 6.
- 143- Cartas sobre el fende de obras pias...aplicado por el obieno Castalliza al próstamo hoche a la Suprema Regencia. Logajo 18/390, doc. 1.
- 144- Oficio del cabildo celesiástico de Durango al Secretario de Hacienda. Durango, 16 de octubre de 1822. Archivo Pron cisenno. Locado 18/391. doc. 20
- 145- Sobre enticipación e las ecias nacionales. Oficio del cebildo coleciástico e la ciavería Guadalejara, 13 de noviembre de 1821. AAC. Cajón 8, logajo 435, s.f.
- 146- Contestación del embildo colosidatico de Guadalajara al gobierno. Guadalajara, AAG, cajón 8, legajo 447 (El documento cursos de fecha de expedición).
- 147- Carta de Cabañas al ministro de Hacionda Antonio de Medi na y Miranda. Guadalajara, 1 de diciombre de 1822. CEMM, Manuscritos de la independencia, carpeta 6-24 dec. 386
- 148- Oficie del obispo Cabañas al Socrotario de Hacionda. Gua dalajara, 6 de julio de 1822. Gaceta Imperial de México, martes, 9 de julio de 1822. T. II, He. 65, pag. 490.
- 1/9. Oficio do Fray Luís Carrageo e Iturbido. Máxico, 30 de mayo do 1822. Geocha Imporial do Máxico, martos 18 de ju nio de 1822. T. II, No. 55, pags. 417, 418.

- 150- Perce to do la Soberana Junta. Máxico, 12 de diciembre de 1821. Gaceta Imperial de Máxico, juevos 18 de diciembre de 1821. T. Y. No. 38, pag. 314.
- 151- Bando. Regimento adicional pare la liberted de imprente, Maxico, 20 de diciombre de 1821. <u>Gameta Imperial de Mari-</u> <u>00</u>, sábado 22 de diciombre de 1821. T. I. No. 42, pag. 343.
- 152- Consulta que el Consejo de Estado propone a S.M. Máxico,
 26 de septiembre de 1622. <u>Greeta Imperial de Máxico</u>, ju<u>o</u>
 vos 3 de cotubre de 1822. T. II, No. 104, pag. 798.
- 153- Ibidom, pag. 799.
- 154- Ibid.
- 155- Ibid.
- 156. Reglamento pere eviter la introducción y circulación de los libros que ataquen a la Religión Católica. México, 28 de septicabre de 1822. <u>Gaceta Imperial de México</u>, sabado 5 de ectabre de 1822. Z. II No. 105 pag. 804.
- 157- Edicto del gobernador del arzobispado... Móxico, 19 de di ciombro de 1822. <u>Gascta Imperial de Móxico</u>, martes 24 de diciombro de 1822. T. II, No. 148, pag. 1,111
- 158- Alamán, Op.Cit., vol. 5, pag. 619.
- 159- Manificato de la Junta Macional Instituyente a la nación. Móxico, 13 de neviembro de 1822. En José María Becanogra. Memorina para la Historia de Móxico independiento.

- 1822-1846. Móxico, imprenta del Gebierne Federal en el ex-erzo rispede, 1892. Vol 1, dec. 10, pag. 164.
- 160- <u>Ibidom</u>, pags. 164, 165, 166.
- 161. Decreto de la Junta Macianal Instituyanto sobre chuso de la libertad de imprenta México, 9 de enere de 1823. Gacota Imperial de México, sébado, 11 de enere de 1823. T. I. No. 5, yag. 17.
- 162- Carlos María do Bustamento. <u>Diario histórico do Móxico.</u>
 Zecatocas, primora edición arreglada yor Elías Amador,
 Tip. de la Escuela de Artes y Oficios de la Ponitoneiaría, a cargo de J. Ortega, 1896. Vol 1, pags. 14-15.
- 163- Toidem, pag. 47. El 26 de diciembre de 1822, el ministro de Justicia y Negocios Belesiásticos envió una circular a los ebisyos y a los sacerdotos con el objete antes indicado. Bustamento, emigo de la irenfa, prefetirá que en brevo, se convertirfa "la editedra de la verdad en tentro de declameciones y punto de epoyo del despetimo, le mig no serán les confesionerios... He aquí a un monarce cong titucional modorado". Ibid.
- 164- Oficio do Cabañas al Socretario de Relaciones Interiores y Exteriores. Guadalajara, 21 de diciosbre de 1822. CEHI, <u>Manuscritos de la independencia</u>, carpeta 7-24, doc. 486.
- 165- Oficio do Cabañas a su cabildo. Guadalejara, 28 do dicion bro do 1822. AAG, Cajón 8, Legajo 472, s.f.
- 166- Respuesta del dean y cabilde a Cabañas, Lee Cit. El de-

- remente carcos de lugar y focha de expedición. En cuente a lo primero, posiblemente fue en Guedelejare, y quixás le redactaran en una sesión del achilde en la misma noche del 28 de diciosòre (focha de la carte de Cabalas), en di día siguiente, supuesta la urgencia que reclamaban las críticos circumstancias que atravosabe un gobierno, del cual era el clare une de sus principales apoyos.
- 167- Carta del obispo Cabalhe a uno de sus curas. Guadalajara, 26 de merzo de 1822. CEMI, <u>Manuscritos de la independencia</u>, carpeta 7-24, dec. 492.
- 168. Sesión scoreta del 6 de enere de 1823. Archivo de la Gá mana de Diputados del congreso de la Unión (ACDEU), Actas y discusiones secretas de la Seberma Junta Frevisional Gubernativa y del Seberma Campaso Constituyente. 1832-24. Vel 3, 27. 00-405.
- 169- Officio de Proy Ruchavontura Homodos al ministro de Justico de y Negocias Eclosácticos. Mérico, 8 de enero de 1823. Geocha Imperial de Mérico, martos, 21 de enero de 1823. T. I. No. 9, 206, 36.
- 170- Bocanogra, Op.Cit., vol. 1, pag. 120
- 171- Alaman, Op.Cit., vol. 5, pag. 359, 360.
- 172- Antonio Gómez Robledo. "<u>Unicipatón do Las relaciones ontro Móxico y el Vatigano</u>". <u>Historia Mexicana</u>, vol XIII, julio-septiembro, 1963, No. 1, pags. 32, 33.

- 173- Alamam, Op.Cit., vol. 5, pag. 361.
- 174- Decrete de la Regencia del Emperio sobre religiones, México, 15 de noviembre de 1821. Gaceta Emperial de México, sábado, 24 de noviembre de 1821. T. I. No. 28, pag. 201.
- 175- Mateo, Op. Cit., vol 1, pag. 65.
- 176- Orden...para que las pensiones con que se hayan gravadas la cuarta episcopal... (el documento caroce de lugar y fecha de expedición) AAG, Cajón 8, legajo 433.
- 177- MRIE 1822, pag. 11
- 173- Exposición do José Manuel Herrera...En Cuevas, <u>Historia</u> de la Iglesia en Mónico, vol. 5, pag. 121.
- 179- Sosión scorota del 13 de julio de 1822, y del 14 de ageg to del mismo año. ACDOU, <u>Actas de las Sesiones scorotas</u> <u>del Congreso Constituyente</u>. Vol. 5 s.f.
- 180- Exposición de José Menuel Herrera.. Loc. Cit., pag. 121
- 181- Ibid. :
- 182- MJNE. 1823., page. 8, 17 y 20.
- 183- Ibidom, pag. 8.
- 184- Alamán, Op.Cit., vol. 5, pag. 361.
- 185- Edicte del arrobisyo...disponsando comor carnos en les viernos. <u>Gnocta Importal de México</u>, juevos, 6 de dicion bro de 1821. T. Y. No. 34, pag. 274.
- 186- Carta del Marqués de Castalliza a Fente, Lec. Cit.

- 187- Levuria. <u>Relaciones entre la Santa Sodo e Hispanoamerica.</u>
 Vol. II, pags. 64, 65.
- 188- Oficio de Iturbide al arzobispo Fonto. Móxico, 9 de cet<u>u</u> bro de 1821. <u>Colocoión Zelesiástica Mojicana</u>, Móxico, 1834, Vol 1, pag. 15.
- 189- Cuovas, Historia de la Iglesia..., vol. 5, pag. 118.
- 190- Ibid.
- 191- Ibid.

tomala.

- 192- Alaman, Op. Cit., vol. 5, pag. 430.
- 193- Oficio del obimpo Cabañas al provisor y viento general foribio Conziloz. Guadalejara, 25 de noviembre de 1821. Gaceta del Gobierne de Guadalejara, micreeles, 28 de no vicabre de 1821. No. 46, pag. 193.
- 194- For irrafa del destino, en la prisera senión de la Junta diocesana ne había ningún representante del obispo Gasta fiza, quien fue el primere que tuve la idea de que los diocesanos se reunioran para acordar le relativo al patro nate, y etros acuntos celesistates afectades per la independencia. Impose hizo acto de presencia ninguna per sona comisionada per Betevez y Ugarte, prelado de Yucatán, quizás se debió a la distancia que separaba esa diócesis de México, y a las dificultades para comunicarse con ella en aquella época. Tambión falté un representan to de la nitra de Chiange, y su ausencia es comprensible, yuca en aquel ticupo esta iglesia era sufragánea de Gua-

- 195- Acta de la Junta de diocosanos. México, de marzo de 1822. Celección Eclesiástica Medicana, vol. 1, pags. 6, 11 y 12.
- 196- Ibidom, pag. 15.
- 197- Ibid.
- 198- Loturia, Relaciones entre la Santa Sodo..., pag. 229
- 199- Blorea, <u>Manual de Historia Eclosiástica</u>, pag. 645. 200- Acta de la Junta de diocesanos. México, 14 de marze de
- 1822. <u>Colección Eclesiástica Medicana</u>. vol. 1, pag. 28. 201- Acta de la Junta de diocesanes. México, 26 de junio de
- 1822. <u>Colocolán Ecloviántica Hojicana</u>. vel 1, pag. 39. 202- Por oso decreto, la Regencia de España mandaba que los obispos ejercioran las facultados que lo especián la
- disciplina antigua, para comoudor las dispensas, sin nocosidad do que los fieles se dirigioran para elle al Papa.
- 203- Acta de la Junta de diocesanos (26 de junio), <u>Loc.Cit.</u>, pag. 50.
- 204- MJNE 1822, pag. 12.
- 205- MRIE 1822, pag. 22

CAPITULO V

LA CONSOLIDACION DE LA INDEPENDENCIA (1824-1831).

1 .- Fidelidad de los obispos a Ia independencia del país.

A la caída de la monarquía iturbidista, casi todos los jerarcas de la Iglesta permanecieron leales a la emancipación del país, como lo reveló la actitud que sostuvieron cuando el Sumo Fontífice les pidió que guardaran la fidelidad a Fernando VII.

Antes de la publicación del breve del Papa León XII Etsi iam diu. del 24 de septiembre de 1824, las potencias absolutistas europeas habían restaurado el absolutismo de Fernando VII el 28 de septiembre de 1823; este triunfo motivó la ilusión de este monarca y de otras personas de reconquistar las colonias emancipadas. Así, los Estados aliados planearon una invasión ultramarina, para la cual solicitarían la contribu-ción de todas las fuerzas de la Santa Alianza. Nuevamente tocó al embajador Vargas Laguna utilizar todos sus recursos a fin de obtener del Sumo Pontífice un documento que allanara el camino para la reconquista española; este documento se dirigi ría a la jerarquía eclesiástica americana, y sería del mismo tenor que el breve Etsi Longissimo de Pío VII, es decir, recomendaría la obediencia y fidelidad al monarca español. Leon KII, cuya "mente y conciencia gravitaban hacia hispanoamérica", y "su corazón hacía Madrid", envió al embajador español un pri mer provecto de la encíclica encareciendo los bienes morales consiguientes a la paz y el orden, y omitiendo todo lo relati vo a política. Empero, este borrador no satisfizo a Vargas La

guna, y probablemente el Pape, temeroso de que surgiese una ruptura con España, inserté el párrafo que recomendaba expomer las virtudes de Fernando VII, y mantenerle la fidelidad (1).

A juicio de Antonio Gómez Robledo hubo alteración en el texto latino de breve al traducirse al espa nol. En primer tér mino, se añadió el genitivo "de la rebelión" al sustantivo"zi zaña", que en el texto latino tiene el sentido, como en el Evangelio, de discordia o desavenencia, y no denota una subver sión política. En segundo lugar, el párrafo 6 que habla de la concordia que Dios inspira en los reyes, se tradujo por "alian za", obviamente refiriéndose a la Santa Alianza Y por último, se hizo una enmienda al documento primitivo, en Roma, no en España, en cuanto a que estaba dirigido a los obispos de la "América meridional", y esto posiblemente se debió a que el Su mo Pontífice creyó que por la independencia de México, sería o fensivo para los mexicanos, y además inútil, recomendarles la fidelidad a Fernando VII. Pero Vargas Laguna, valiéndose de to da su influencia, logró que el Papa suprimiera el susodicho ad jetivo, con el propósito de que los obispos de la iglesia mexi cana quedaran incluídos entre los destinatarios de las letras pontificias (2).

A pesar de estas llteraciones al documento pontificio, León XII eiguió las huellas de su prodecesor, pues complació a Fernando VII para mantenor a Hispanoamórica subordinada a este monarca. Y en ves de aprovechar la oportunidad que le ofrecía la coyuntura histórica para liberar la iglesía peninsular y a mericana del patronzto, revocando esta regalía que sus predecesores habían concedido, o de haber antequesto a todo compromi e, o complacencia de índole polítida, sua deberse apostólicos con la cristianidad de la américa española. Y esta acititud del Sumo Pontífice, confirmaría el pensamiento que quixás tuvieron los componentes de la junta diocesana de 1822, al considerar que México debía pedir el patronato a Roma, pues sebían que el Papa sólo reconocería esta prerrogativa en la persona de Fernan do VII.

León XII introdujo su encíclica lamentándose de la "deplorable situación" que padecían la Iglesia y el Estado por efecto de la rebelión, y por la propagación de los libros "incendia rico" que trataban de hacer "odiosea" el poder selesiástico y el civil" (3).

Tras recordarles a los obispos que su primera obligación, como ministros del altar era conservar ilesos los intereses de la religión, que dependían "necesariamente de la tranquilidad de la patria", los exhortó a estrechar los vínculos carcolos/coburntos y gobernados para evitar la anarquía, y la "ira de Dios" (4).

Fara disipar el panorama tétrico y desolador dibujado en su breve, el Sumo Fontífice pidió a los pastores americanos que "esclarecieran" a sugroy" las augustas y distinguidas " virtudes que adormaban la perma de su "amado hijo, Fernando", pri quien anteponía "al esplendor de su grandeza, el lustre de la religión y la felicidad" de sus vasallos. Y además, expusieran a sus feligreses "los ilustres e inaccesibles máritos" de los españoles residentes en la Península, que habían pormanocido leales a su rey, en "obseguio y defensa de la religión y de la

potestad legitima" (5).

La enciclica, fechada el 24 de septiembre de 1824, no se envid directamente a los obispos, sino a Fernando VII, quien la publicó el 10 de febrero del año siguiente en la <u>Gaceta de Madrid</u>. Casi al año de ser redactada, el pueblo moxicano tuvo noticia de ella por el períodico <u>El Filantropo</u>, de Tampico. Antes de esta publicación, el gobierne conoció el documento por la legación mexicana en Londres, y para prevenir cualquier commoción popular, decidió coultarlo. Sin embargo, al publicar se en el referido periódico se vió compelido a ponderanlo para evitar que realizara el própésito que motivó su redacción. Así, el presidente Guadalupo Victora consultó, a través del Sg cretario de Relaciones Exteriores, al Consejo de Gobierno sobre la política que debía seguirse ante el breve (6).

En efecto, el Comasjo de Gobierno se conformá con el diquiem de su Comisión de Relaciones, y comunicó al presidente Victoria que consideraba "oportuna" la publicación del breve con inserción de las notas de protestas de José Michelena a la Dorto Pontificia, quien estaba al frente de la Legación Mg xicana un Londres. Y además, lo enviara a los obispos, cabildos eclesiásticos y gobernadores " con las prevenciones " que estimara "convenientes". Y que por medio de Prancisco Pablo Vázquez, a quien se envió a Roma a concertar un concordato con la Sade Apostólica se "representara"sobre la injusticia del documento y los males que causaría al catolicismo en Mexico. Y por último, consideró que se debían insertar en la convocatoria del congreso general para sesiones secretas, todos los pun

tos legislativos que fueran convenientes a fin de "precaver" contener" las fatales consecuencias que pudiera producir la enefelica (7).

En los Estados el documento causó gran revuelo. Por ejem plo en Mexico el 7 de julio de 1825, los diputados José María Luís Mora y Joaquín Villa proponían a su legislatura la expedición de un manifiesto que instruyera a los pueblos que para conservar la religión no era necesario "ser dependiente de Es paña". y además enseñarles cuáles eran los límites de la auto ridad del Papa y. por consiguiente, "que en orden al gobierno temporal" no había obligación de obedecerle. La proposición se acogió, el congreso decretó en julio de 1825 que el gobier no circularía a las autoridades y corperaciones el manificato. y les ordenaría evitaran la opinión pública se confundiera "sobre punto tan importante", y castigaría con "prontitud y soveridad", a quienes alteraran el orden público "a pretesto de la encíclica". Y por último abrió un concurso, cuvo primer premio sería de 200 pesos a la mejor disertación acerca de los límites de la autoridad espiritual, y cómo ejercida a plenitud en nada perjudicaría " a la soberanía e independencia de las naciones" (8).

En Jalisco, el documento pontificio causó disgustos, y un diputado, haciéndo vocero de los jaliscienses, escribió unas letras de protesta.

Ahora quince años l. santa Inquisición nos soltó un edicto tan tronante, que se iba uno al inflerno en un instante, si sólo imaginaba una rebelión: difunta esta santa en conclusión

Le remann curin dolivanto, Vinde nucevra pacionate y nucerro aguanto, Hor cepota una bula de D. Luon. Yz semas purros vicjos Padro Santo, al coco no temanos mi al omaniao, tento sufrince sus molicom tento. Su santiado composo en el saluo: no demos de la kabúrica un palme (9)

El congreso de Zacatecas, a fin de prevenir cualquier tu musico expláté el 7 de agosto de 1825 un manificate, en el que juzgé el documente pentificie de "necie" y "basado en dates falses", y preducto de la "intención de Furnando de caclavisar a les mexicanes". Y explicó al pueble que Loca XII, exc, por un lade, "Vicario de Gristo", y se debía respetar; y per erre, un príncipe, a quien ne estaban obliques a obadecar, porque ne estaba exente de errar, y en esta enso, la desobadiencia no podría ser "eriminal y cimafiles" (10).

Casi todos los jurareas colosiánticos prostumento reafir maren al gobierno su lealted e la camandración del pafe, y di rigieren la opinión de los feligreses a fin de que no se confundioran por las letras pentificias.

Páres Martines, al tonor noticia del breve, inmediatamon to retieré al gobierne sus continientes de adnosión "e la inge pundencia y libertad" del país. I comunicó que para dintjar las fatales consecuencias que generaría la enciclica, escribira una pasteral a sus diocesanos, "a fin de que salvándose nuestres derechos", en mada se perjudicara la obodiencia y unión que debian comservar a la Silla Apostólica (11).

El cabildo de la arquidifeccia de México revoló al mi-

nistro de Justicia y Negocios Eclesiásticos su satisfacción por el interés del gobierno de mantener al país unido a Roma; pompo doclamo quo la religión católica a postólica y Romana era la de la nación, envió un delegado a la Santa Sede para remediar los males espirituales, y dictó varias providencias para contener la circulación de los libros anticatólicos. Por tanto, aseguró que el clero jamás abandonaría "la independencia, que ha jurado tantas veces". Y pocos días después, pidió al secretario de aquel ramo que asegurar al presidente Victoria que cooperaría con su "ejemplo", y "por los medios propios de su ministerio", para conservar el orden público, y el respeto a las autoridades constituídas (12).

El gobernador de la diócesia de Monterrey, por oficio de 21 de julio de 1825 afirmó al ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos que siempre serfa fiel a los deberes impuestos por la patria, y a los juramentos de obedecer y hacer que se observara la constitución del paía, y en consecuencia, el presidente y toda la nación podrían contar con su firme lealtad. Y además, prometió escribir una pastoral en la que explicaría a los feligreses "la estrecha obligación" que tenfan de "sostener la independencia" que habían jurado, y de guardar la consideración y respeto debido al Papa en los asuntos "puramente

religiosos y espirituales" (13).

El gobierno de la mitra de Guadalajara dió seguridades al gobierno que el clero y los foligreses de su juriadicción sabrían poner "en su lugar" sus derechos, intereses y deberes políticos, sin lesionar los religiosos. Y por tanto, no feltarfan e las reiteradas protestas de adhesión a la Santa Sede, y serían fieles a sus juramentos de súmisión y obediencia a las autoridades civiles (14).

For oficio del 29 de julio de 1825, el canónigo José Alvarez Tostado, gobernador de la mitra de Durango, dijo al secretario de Justicia que el obispo, el cabildo y todo el elero de cea diócesia conocían que el país era libre e independiente, y por su dignidad, poder y universalidad de su gobier no en toda la federación, había que honrarlo y obedecerle. Y como haciendo esto se cumplía con la "voluntad divina", prome tran no falcar " ni en un Apice" a las relaciones que los estrechaban con la nación y las autoridades civiles (15).

El cabildo eclesiástico de Chiapas, dando un ejemplo de su plena adhesión a la independencia del paía, para cortar "el cáncer que podría cundir entre los incautos", reunió al clero regular y secular de esa mitra. Después de aconsejarles que mantuvieran la obediencia al gobierno, dispuso varias medidas para evitar el trastorno del orden público, y acordó di rigires al Fapa para exponerle las falsedades de las noticias que le habían dado sobre la situación del país, y las inmunerables "equivocaciones" que contenía su breve (16).

Dados estos testimonios de adhesión y fidelidad al gobier no, los jerarcas de la Iglesia se apresuraron a mantener la leglad y subordinación de sus feligreses a las autoridades constituidas, y a emseñarles que sato no era incompatible con la obsdiencia y sujeción que debían guardar al Sumo Fontífice.

Una idea común en algunas pastorales y escritos de la je rarquía eclesiástica que tratan acerca de la encíclica de León XII. es la que considera a este documento como apócrifo. Así. al vicario capitular de Valladolid dudaba que ese breve fuera de León XII porque, en su opinión.presentaba algunas características disímiles a los escritos pontificios, a saber, incorrección de las ideas, vulgaridad de los pensamientos, redundancia de estilo, e impropiedad de las voces (17). Y el cabil do eclesiástico de Chiapas, en carto enviada al Sumo Pontifice. el 5 de octubre de 1825, confesaba que no crefa en la autenticidad del documento Papal, debido a que estaba "lleno de hechos falsos y exagerados", por lo cual crefa, que era obra de una "mano enemiga" de la emancipación hispanoamericana. Y también pensaba que, como los hechos de la independencia de A mérica repercutian en todas las naciones del mundo, era inver rosimil que la Curia Romana expidiera una encíclica con "ideas tan inexactas v supuestos falsos". Y ademfa, revelaba que:

Penetrado esto clero de los altos deberes del Pestor. Dinteresal de la Eglesia, cuya suprema nutoridad es solamente en el orden espiritual, oden había de persuadires de que Vuestra Deatitud protegiese y aun con la persuadire de que Vuestra Deatitud protegiese y aun con la persuadire de la persuadire del persuadire de la persuadire del persuadire

Los jorareas de la Iglesia, a fin de evitar que los feligreses consideraran al Papa como enemigo de la emancipación americana, y en consecuencia, que debilitaran sus sentimientos de adhesión a la Silla Apostólica, explicaron que León XII no obró de mala fe, sino por engaño de la corte de Madrid. En nocto. Pérez Martinez expuse que se dieron falses informes al Pontífico acerca de la anarquía en Hémico, perque no pedía referirse a la época insurgente, ya que aludió a ella Pío VII. ni tampoco a los hochos que cayeron al inicio de su pontifica do, os decir, los que precedieron y acompañaron al movimiento iturbidista, pues sóle hube tres e cuatro batallas centra les realistas, pero las cuales cosó la dominación española. Y de acuf inferia que se abusó de la distancia queriende convencer a León XII "que esta parte de la América" séle podría salvarse del cass y la anarquia, si volviera a ser regide per el menar ca absolute (19). Per su parte, el vicario capitular en sede vacanto de Valladelid explicé a sus feligreses que se había "sorprendide la buena fe del Papa", debide a que le pintaren ol cuadro de ancrouía y ruina de la insurmencia, y no la verdad del movimiento iturbidista, por el cual se logró la independencia, sin caer en aquellos males (20). Y el cabildo cele siástico do Chiapas juzgó la incíclica como obra do las "intrigas" de la corte espallela, la cual forjó "sin noticia ni conocimiento" del Sumo Pontífico (21).

Uno de les argumentes utilizades per la jerarquía colosiga tien para evitar que les feligreses se levantaran en contra del gobierne fue que la religión entólica gezaba del respeto y protección del Zasade. Amí, el gobernadar de la mitra de Durange consideré que si los primeros cristianes obedecieran a los principes y emperadores herejos, con más rasón los entólicos de una "nación cristiane" deberían estar subordinados e sus autorifados, per le houra que dispensaban a la Igloes, au intorés en mantenerla unida a Roma, y su respeto a la disciplina selesiástica (22). Y el vicario capitular de la I-glesia michoacana aseveró que el país se gloriaba de haberse constituido protector de la religión católica, y declarando a todo el mundo que siempre sería "la única" del Estado, sin to lerancia de otra. Y consecuente con esta declaración, los ministres del culto eran "respetados, atendidos y honrados" en la conservación de sus fueros y privilegios, y se mantenían "intactos todas las inmunidades y bienes de la Iglesia" (23).

La jerarquía eclesiástica ordenó a los curas y ministros que explicaran al pueblo la justicia de la independencia, y l les hicioran entendor, que no había razón, "mi autoridad alguma en el mundo", que pudiera contradecirla. Y sin olvidar el respeto que como fieles ministros del Svangelio, debían al Sumo Pontífica, atacaron los erroros de los enemigos de la emancipación, que se apoyaban en el "fanatismo" religiose a fin de reconquietar el país para Fernando VII. Y finalmente, eneg fiaran que debían mantener la obediencia al Papa, en los asuntos concernientes a la religión, " y por ningún título en los que toca al Setado" (24).

For filtino, dando una muestra de su firme adhesión a la independencia del país, las autoridades colesiásticas (excepto Pérez Sufrez) confesaron que no podían predicar en contra de ésta y a favor de Fernando VII. Por ejemplo, el vicario capitular de la diócesis de Valladolid consideró que esclarecer las virtudes del monarce español, era la empresa más "indigna, temeraria, vana y fatua", de los prolados, y demás ministros

altar, porque sería predicar el error y el engaño contra . convencimiento de la experiencia", y corrorfan el rieggo de ser despreciacos, como también el Sumo Pontífica (25). Y los capitulares de la diócesia de Chiapas revelaron a León XII que si profanaban la "cátedra del Espíritu Santo", no só lo serían odiados por los pueblos, sino también coadyuvarían a la introducción de un cisma que podría sobrevenir, "si con pretexto de la Santa Religión se intentare por cualquier modo sujetar de nuevo la América al yugo español" (26).

La enciclica no logró el propósito que motivó su redacción. Indignó a la parte más ilustrada de la sociedad, y posiblemente, por influjo de los obispos y cabildos eclesiásticas, reafirmó en los pueblos los antinientos de adhesión a la independencia del país, de tal manera que el ministros de Relaciones Interiores y Exteriores comunicó al "enviado" a la Santa Sade que la actitud de las gentes ante la publicación del breve había probado que eran indiles "los esfueros de todas clases de los enemigos de nuestra independencia" (27).

También en la esfera eclesistica, los obispos y cabildos se anotaron un triunfo. Evitaron que los foligroses entibiaran sus esatimientos de sumisión y obediencia al Papa, y deserran con más ardor mantenerse unidos a la Silla Apostólico.

Pero no todos los prelados resistieron esta prueba de su

^{...} Toda la República...ha pronunciado que de ella debe esperar la corte de Roma toda la obe diencia, sumisión y respeto que exige la religión que profesa (28).

fi blidad a la independancia del país. El obispo de Oaxaca, Manuel Isidoro Pérez Suérez, no reveló lealtad a la emancipa ción. Al tener noticia de la incíclica, por el ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos que le remitió tres ejemplares, sólo le acusó recibo (29).

Sagún el diputado del congreso general Martinez Zorita, el diocosamo de Oaxese era enemigo de la independencia del país y, por tanto, pedía al congreso que usara de sus facultades extraordinarias pra sometorità a la obodiencia al régimen; pero la proposición, no obstante ser acogida, no fue lle vada a efecto, el gobierno consideró que obraría en este asum to con "prudencia, tino y cordura", y no con ligereza, para e vitar fatales consecuencias (30).

Empero, el obispo caxaqueño continuó su oposición al gobierno, así decidió no obedecer el decreto espedido el 24 de mayo de 1827 por el congreso de Oaxaca que suspendió en el g jercicio de sus funciones a varios eclesiásticos peninsulares (11).

Y quizás este decreto colmó su disgusto en contra del go bierno y se disipó la fidelidad que reveló al jurar la independencia del país y coronar a Turbide junto con Cabañas, Pá rez Martínez y Castañiza. Su actitud contraria al régimen, po dría explicarse por motivos de nacionalidad, y no sólo por ataques a la Iglesia y a sus ministros. Se recordará que los o bispos y cabildos manifestaron que el gobierno respetaba los fueros e inminidades del clero, e incluso había declarado sus pense al patromate come le revelé el ministre plemipotenciario Vésques e la Santa Sede (32). Le lecited del diocesane de
Oxace, que era español, probablemente cemensé a menguar, al
sor anulado el Plan de Iguala que garantisabe la unión de
criolles y penimeulares, y se extinguió cen las expulsiones
del país de los españoles. Péres Suárez, ente la disyuntiva
de permanecer al frente de su diócesis, e de ser fiel a Fornando VII, epté por le último, y cel, siguió tras las huellas
de Fente. Con el protexto de restablecer su salud "quebrantada"
marchó a Tehuccán" y de allí selicité pasaporte para salir del
país, per el puerte de Vernerus, a peser de las peticiones del
gobierne de que ne abandomara su groy (33).

Ante la invasión española comandada por Barradas, los ca bildos eclesiásticos en sede vacantes, que gobernaban las dió cesis per falta de los obispos (34), dieron un testimenio de fidelidad a la emancipación del país, Así, per ejemplo, el dean y el cabildo de la arquidiócesis de Hóxico publicaron el 24 de amegto de 1829 una masteral con el propósito de provenir que los feligreses apoyaran aquel intento de reconquista. Aseguraron a los fieles que bajo el sistema de la República federal que adoptaron ni la religión ni las buenas costumbres oran atacadas. Y recordaron que la Constitución federal y la de los Estados habían astablocido que la religión Católica. Anostólica y Romana siempre sería le del país, sin telerancia de etra. Y. por consiguiente, mada justificaba que los católicos se aliaran a los invasores que bajo el pretexte de que el culto Católico se arruinaba protendían reconquistar la nación para Fernando VTT (35).

Y, por último, exhortaron a los diocesanos a tener "una misma voluntad", y "unos mismos sentimientos", y abandamura las contiendas y discordias, porque en esa ocasión, era india pensable que los mexicanos se mantuvieran unidos para salvar los intereses de su patría (36).

También, el cabildo eclesiástico de México y el de Monte rrey, además de procurar que sus feligreses permanecieran fig les al régimen, ayudaron económicante al gobierno para enfren tar la invasión (37).

Así, los obispos y cabildos en sedes vacantes reafirmaron sus mentimientos de lealted y adhesión a la independencia
del país. Y esta actitud quizás se debió, entre otras causas,
a que pensaron que era más ventajoso mantener la lealtad a un
régimen que había suspendido el patronato, y no a Fernando VII,
quien si reconquistaba a México podría legítimamente ejercer
esta prerrogativa heredada de sus antepasados; y la Iglesia,
que comenzaba a safarse de la tutela del poder civil, volvería a quedar atrapada en manos del monarca absoluto.

2.- La herencia borbónica y galicana.

Al inicio del régimen republicano, el arreglo del patronato era el asunto que preocupaba a quienes dirigían la cosa pública. En el congreso los representantes de la nación discutían acaloradamente la materia, unos pedían que el Estado ejerciera el patronato, y otros que se solicitara el ejerciciolde esta resalía al Sumo Pontífice.

En este ambiente surgió en 1824 un dictámen de la comi-

sion de patronato del congreso, cuyas ideas centrales eran las seguientes: el patronato no era un privilegio, sino un derecho: al reasumir la nación mexicana, la soberanía, a ella correspon día el ejercicio de esta prerrogativas el uso del patronato ne era una acción espiritual, sino secular y unida a lo eclesiástico. Sntados estos principios, la comisión propuso: que el go bierno activara el envío de un representante a Roma; que mientras se establecíar melaciones con la Santa Sede se dijera a los obispos que proveyeran los beneficios menores; y se pasara lista al poder secular de los examinados para que escogiera los que les pareciere mejor; que en lo "gubernativo" general de pa tronato entendería el presidente de la República, y en lo particular, los gobiernos de los Estados; que los asuntos contenciosos serían juzgados por los tribunales establecidos; que co mo había diócesis que se extendían a dos o más Estados. éstos sempondrían de acuerdo a fin de que sus legislaturas determina ran el modo de hacer la presentación de beneficios ... (38).

Empero, este dictámen no se aprobó debido a una fuerte reacción ultramontana. Posiblemente esto se debid, entre otras razones, a la publicación del breve de León XII, el cual dió a entender que esto Papa sólo reconcería el patronato en la persona de Fernando VII, o quisás, para nosdar pretexto a que Roma considerara que era verdadera la idea, plasmada en la en cíclica de áquel Sumo Fontifice, de "la deplorable situación" de la Iglesia en América y falsos los informes de las autoridades colesiásticas y civiles del país de que el nuevo régimen cuidaba y protegía el culto católico. Sea lo que fuere, la fac

ciria ultramontana del congreso, siguiendo el camino desbrozado por los insurgentes, y justificado por la junta discessana,
reunida en 1822, ofreció el 12 de febrero de 1825 al congreso las instrucciones que debía llevar el enviado de Móxico a
la corte pontificia. Las instrucciones eran las siguientes;
1- que el Papa autorizara en la nación el uso del patronato;
2- mantuviera en los obispos las facultades sólitas; 3-declarara safragánea de Móxico a la Iglesía de Chiapas; 4-proveyora de gotierno superior a los eclesiásticos regulares...(39).

Este plan de instrucciones, después que los aprobó la cá mara de diputados, fracasó por el voto de la de sonadores. El ambiente político mexicano estaba cargado de ideas regalistas, galicanas y jansenistas, que obstaculizaban realizar el provecto ultramontano de que México se despoiara de toda pretensión de patronato. En rigor, desde antes de discutirse las instrucciones que debía llevar el enviado, aquellas ideas cir culaban rápidamente en el país. Así, por ejemplo, se difundían las obras L'institution des eveques, de M. Tabareau; 38ur les moyens de rendre le clergé plus utile a la religion et a l'etat, de Henry Gregoire; la obra de Juan Antonio Llorente so bre Dispensas matrimoniales, y la de Joaquín Lorenzo de Villa nueva. Van Espen. Bossuet etc. como también. la reproducción de los artículos del periódico de carácter liberal y antiponitificio Ocios de emigrados españoles en la prensa mexicana (40).

Además, el ambiente internacional inspiraba y estimulaba la actitud antipontificia de los liberales y regalistas mexicamos. En París y en Londres los liberales españoles excitaban a los nuevos Estados a separarse de la comunión romana, o
al menos a que se instituyeran los obispos por el clero nacig
nal, acorde con la Constitución Civil del Clero Francés aplicada a Hispanomafrica por Miranda, o según las acomodaciones
más españolas de Llorente, Canga Argüelles y del traductor de
Le verdadera idea de la Santa Sede de Pietro Tamburini. En Gua
temala, al Sanado Federal Centromericano aprobaba, el 14 de a
gosto de 1825, la erección, consunda el 30 de marzo de 1822,
de un obispado en la ciudad de San Salvador, y el nombramiento del cura Matías Delgado, como obispo de esa mitra. Y el abate de Fradt pedía en 1825, en su obra El congreso de Penamá,
que las naciones americanas invitadas a Áquella asamblea, se
unieran para evitar que Roma Las mbyugara por medio de sus "pro
consules", que así Llamaba a los vicarios apatólicos (41)

En esta atomósfera regalista y antipontificia, nació el dictémen de las comisiones Eclesiástica y de Relaciones sobre los puntos instructivés que debían orientar el diálogo de México con la Silla Apostólica, el 28 de febrero de 1826, e impreso por orden del Senado en la sesión secreta del 2 de marzo de ese año.

En rigor el documento refleja claramente el influjo de las ideas regalistas, febronianas, jameonistas, galicanas y de la Constitución Civil del Clero francés en los hombres que lo redactaron (Valentín Gómez Farías, Francisco García, Florenti no García, Jose Sixto. Berduzco...). En 61 explicaron que la g lección y consagración de los obispos pertenecía al "pueblo cristiano" por derecho natural y divino y por consiguiente, no era una facultad exclusiva del Sumo Pontifice. Fara demostrar esta severación citaron la historia de la Iglesia primitiva, en que los metropolitanos consagraban al obispo que el pueblo "pedía". Tambida opinaron, que este despojo del derecho de los pueblos católicos a elegir sus pastores, además de "deg quiciar" sustanciamente" la disciplina universal y apostólica" era la "adquisición favorita" de la cual no quería desprenderse la Curia Romana por ser el arma que utilizaba para dominar a las iglostas y a los reyes, y "trastornar" a las repúblicas que no se sometían a su "voluntad" (42).

Partiendo de la idea Pobreniana sobre la igualdad de los obispos con el Sumo Pontífice, esgrimieron razones pragmáticas y utilitarias para que la Iglesia no estuviera atada a Roma "en los mismos términos que hasta ahora". Así, por ejemplo, consideraron que la falta de obispos en las diócesis sería lar ga por la enorme distancia que separaba a México de la Santa Sede y por los muchos trámites que debían hacerse, en detrimento de los fieles; por lo cual opinaron, que se eligieran los pastores conforme a la antigua disciplima (43).

Haciendo gala de una nueva concepción de la soberanfa temporal, las comisiones explicaron, que a pesar de ser priva tivo de la Iglesia los asuntos concernientes a su disciplina, algunas disposiciones sobre la materia podrían "interesar" y "contrariar" el orden público, y por tanto,

^{...} la autoridad espiritual no puede, como se ha insinuado, ejercer su poder en esta parte con entera independencia de la temporal, estando limitade la suya al fin de su sante ins

titución, sin que resultase haber en el estado otro poder rival superior que naturalmente se herra único: y lejos de que la Iglesia estuvisse en el estado, vendría a ser al fin el estado mismo, terminando en ella todo poder (44).

Asentados estos principios, las comisiones propusieror al congreso, entre otras ideas, las siguientes: la alteración de las cuestiones relativas a disciplina eclesiástica cuando furen contrarias a los fines del Estado: el arreglo del ejercicio del patronato en toda la federación: la erección, agregación, desmembración, o restauración de las diócesis por el arzobispo de México conforme a las divisiones civiles que designare el congreso de la Unión; la resolución de todos los asuntos eclesiás ticos en el país sin apelar a Roma: la confirmación de los obispos electos por el metropolitano de México, como también la de éste por áquellos: la sujección de las comunidades religiosas al arzobispo: y además solicitaron que éste y los obispos gozaran de las facultades necesarias para secularizar los regu lares..; se consignara a la Silla Apostólica cion mil pesos pa ra sus gastos: v se procurara que estas bases las aceptaran las demás naciones hispanoamericanas, y sólo conforme a ellas hicie ran contactos con Roma (45).

En rigor, en el trasfondo del dictámen se percibe la inteución de crear una iglesia nacional conforme con el modelo de la iglesia revolucionaria francesa. Así, por ejemplo, se insiate en que la Iglesia nexicana se gobierne por la disciplina entigua, y se reclama para Máxico el derecho de alterar la disciplina eclesiástica cuando fuere contraria a los fines estatales, y el determinar que todos los problemas eclesiásticos fue sen resueltos en el país, de acuerdo con los cánones y las le yes de la nación.

Al parecer, in idea de orser una iglesia nucional comezó a ser precomizada essi al inicio de la independencia del país. El Dr. Hier pedía en 1825 que la iglosia mexicana se rigiera per le antique disolplina (46).

Un año después de el dictamén de las comisiones Eclesiás ticas y de Relaciones, el senador por Tabasco José María Alpu che e Infante presenté al Senado un proyecto de Constitución al estilo de la Constitución Civil del clero francés. Entre otras disposiciones, ese código establecía que la iglesia memicana se regiria por la disciplina antigua. Y facultaba a los congresos de los Estados a determinar, previa solicitud de los obispos, las erecciones de obispados, y oreaciones de parroquias e iglesias subaltornas en los pueblos. Los obispos serían elegidos por los párrocos, y consegrados por los metropolitanos. En cuanto a la elección de éstos, el congreso presentario una terma contoniondo los nombres de tres obis pos al presidente de la Remiblica, quien escogería al que con siderare más idáneo. Unato a los arrobismos como a los obisnos se les prohibiría hacer "juramento alguno de vasallaje al Papa". Los canónigos, racioneros y demás beneficios eclesiás ticos que no tuvieren jurisdicción los nombrarían los consejos de gobiernos, previa prosentación de una terma por el pre sidente del maís y los gobern dores de los Satados. En cambio. los gobernadores de mitra, provisores y vicarios generalos los eligirían sus exbildos, los púrrocos y los prelados de los envonvos de una terna presentada por el peder ejecutivo de la federación, y el de los Estados. Y los párrocos los elegáránn el pubble y el elero secular. Todos los ministros del culto serían pagados por el gobácimo civil. Este fijarán los gravos, que estimarse conveniente, de las iglecice, y aboliría el pajo de las obvenciones parroquiales. Y para cumplir "reji giosamento" con este, declararán propiedad de la nación todos los bienes colesiánticos (47).

Volviendo al dictimen de las comisiones Belesiástica y de Relaciones del 1826, éste causé estuper entre les feligreses, los colesiásticos y ulgunos liberales. Individuos de esta ten doncia, como Infanto y Alpucho, fueron estimulades a proseguir sus osfuerzos para que el Estade ejerciera el patronate, sin solicitarlo do Romo, y se restablectora en la iglesia mexicana la antigua disciplina (48). Y otros, como José María Luís Mara, criticaron el documento, aduciondo diverses regenes. En tro otras, que el sistema propuesto tracria graves confusionos, pues se derogarían casi tudas las leyes canónicas, y cada obispo so haría jues de sus acuerdos; que el asunto debía vorse bajo el punto de vista político y diplomático, ya que la negativa de la Sante Sede sería de "una trascendencia temi ble e indecorose": que la elección de los obishos, conformo a los entigues cenónes, ne satisfacería a Roma, porque era un derocho que sólo consideraba privativo de ella (49).

Algunas logislaturas, como las de Zacatecas y Guanajuato,

pidioren al comprese de la Unión que arreglara el ejercicio del pairemento en los Estados esin esperar "el comecadato con la Sade Apostólica" (50). Y en efecto, sus voces resenaren en la Gama de Diputados, la cual pretendiendo ejecutar, sin ser puesta a la consideración del Fapa, una de las proposiciones del diotámen de 1826, a saber, la relativa a que el congreso general por el úteso arreglara el uso del patremeto en tode la República menicuna, acordó, a fines de mayo de 1827, que el Estado ejercione cen propregativa, sin la autorimentón del Sumo Fontífico (51). Empero, a esta acumada regalista le hico resistencia, la legislatura de Fuebla, que envió una iniciativa a la Ofacara de Senadores a fin de que no aprobure el referido couerdo, per considerarlo anticonstitucional, contrario a la disciplina colosiástica, e impolítico, pues causaría "una revolución espanteses" (52).

Y on los medios colesiásticos, el dietámon de 1826 levan tó una tresenda polvareda, debido a que los obispos y cabildos en sedes vacantes exremetieren fuertemento centra (1.

En general, objetaren la sustaneia ideológica del diotámen, es decir, que la Eglesia está Gentre del Estado, y per connégatento, los aspectes colosiásticos que se remben con lo temperal, eran objete de la parisdicción civil, la cual pa ra realizar sus finos ne pedia detenerse ante ningún poder. En efecto, el objeto y cabildo de Canaca consideraren que la Eglesia era tan soberna "en su línas", como el gobierno secular "en la suya", e independiente de tedos los poderos temperales. Y este no sóle en questimos degiáticas, sino temsión disciplinares; de le cual inferian, que la prosesta temperal no tenía "libertad" para desobeceor sus decisiones de disciplina, sine semeterse a ellas, y en case que afectaran la "sública felicidad" dobre solicitar "lo operano" al Sumo Pentífice (53). Péres Hartines y su cabildo se admiraban de que mientares se preclamaba "tanto la libertad hasta ensanchag la más de lo justo" hubiero un decidido interés en esclaviara la Eglesia, la cual era libre, soberana e independiente per la autoridad de Jesús, su fundadur (54). Y les expitulares de la arquidiócesis de Hóxico explicaren que el deber de preteger la Eglesia que tenía el Batedo, no le data dereche a de sinarla, perque ello era contrario a su dectrina. Y podíam que embes poderes marcharan al unisono para hacer folices a sua súbcitos (55).

Después les jerarens de la Iglosia pasaren a impugnar la idea del opisospalismo relativa a la igualdad del Papa con les obispes, y la de foregeira sobre la elección de les pastores por el pueble, embas vertidas en el dietémen. En este punte, el embildo colosidatico de Chiapas advirtió que se incurría en "una novedad peligrosa", porque la elección popular de les pastores, y su consegreción per les metropolitanes, era contraria a la disciplina vigento, en la que se asentaba la primacia del Rapa sobre les obispos, y per tante, a el correspon día elegirlos (56). El obispo y los espitulares de Camaca consideraren que la elección de les pastores ne era de dere-

che natural, sine divine. Josupriato, conjlicure nach concedió a les puebles en erden al gebierne colesiástico, si le hy biera hoche, dejaria de ser el "Salvader", pues entregaria su iglesia " a les manes muneroses de la multitud ignorante y viciosa por su origen". Y sobre la confirmación de les prelades por les setrolitanes, expusioren que fue de dereche celesiág tico y conciliar, el cual le abregó la Iglesia. Finalmente, associarem que les obispos ne eran iguales "en jurisdicción y poder" al Papa, le cual era una "verdad infalible", un articu le de fe (57). Y Péres Martines y su cabildo negaran al pueble la fecultad de clogir a les prelades diocesmes, debido a que su "autoridad, jurisdicción y misión" ne examplen de 61 (55).

Fare coronar se oposición el dictásen, los jorcreas de la Iglesia objetero la idea de Ecdro Frato, el supert, en su obra De Regio Fatronate, e invocada por Abad y Queipo, relativa a que el perromato cortaba incorporado e la corona españala, de tal amero, que sóle en ella estaba y sin ella no podía subsitút. El obispo y el cabildo de Public adajoren que coa prorrogativa se extinguió en el país desde el 8 de abril de 1823 cumado se deregó el liancationto heche a la corona de Zepuila, que se hise de ceuerdo em lo pactade en Ofraba. Y ademán, ya no podía subsitáti, porque équel régimen era incompatible em el elstama "representativo, yopular Zedoral", que para su gobierno adepté Hánico, y en este punto se acogárem a la norma dictada per la junta de diceceanos reunida en 1822,

os decir, que por la independencia había cosade el patronate, y este pasaba yer derecho devolutivo a los obtayos. Zete saf, porque ose cónciavo representaba a la Iglesia mericana, y por tento, tonfa cardeter de "un concilio mecianal".

...nesotros con les domás oblegos de la neción no podecos espararnos de corto acurrot, y con el cetán remediadas provisionimento las necesidades provisionimento las necesidades de cicutivam de diches alclesias, mas com respecto a la provisión de oblegados nela se con corporto a la provisión de compandos nela se gueda hacor sin el compandos con la cabesa de la Aglesia Católica

Pinalmonto, los joraross do la Eglosia pidieron quo Tog re acogado el dictámen de carácter ultramentano de 1025, perque en su cancepto los pueblos y las iglosias estaban de acougr do can dl. (60).

Anto esta pederosa defensa que, de cus intereses y los del Sumo Zentífico, hicieren los obispes y cabildes colosiásticos, se descohé el distanda de 1826, y se exprebé el de 1825. Y las autoridades colosiásticas, jubileans, felicitaban al presiden to Victoria, y se compratulaban "yor haber concluide este negocio", sin destrinas controvertibles, sino cen leyes "sabias y justas".

Bato pano ha sido tan felis, omanto que ovitanto hasta las ditimas compochas de lo que yadiora confundirso o tener resolte da hoteroferia en martoria de tante tracondoncia, no condete en de compocha de la Sila Aportidio de la compocha del la compocha de la compocha del la compocha de la compocha de la com

Y podían que enviera lo más prente posible las instrucelo

nos de 1825 a Vázquez, a fin de que "sín pérdida de tiempe", pasara de Bruselas a Roma, y entablara con esta certo las relaciones que tante descaban los pueblos (61).

En Europa, y principalmonto en la corto pontificia, el dictimen de 1826 entes gran revuelo. Vásques, que esperaba las instrucciones para marchar a Roma, al tener noticia del decumente, procupado per el "escándalo" que produjo en aquel continente, y per las consecuencias que esusaría a su misión, escribió a su gobierno el 27 de copticabre de 1826, dudanto de la buena disposición de la Santa Sode hacia México, supeniendo el pésino efecto que le causaría el dictimen (62).

Y on efecto, Vázques ne se equivosó. Remm, al temer negicia del dictáma se alarmó. La Compregación de Regeries Belg sideticos sesionó el 24 de septiembre de 1826 para resolver, si se debía e no abrir las negociaciones com Vázques, en case que viniera con esse instrucciones. La Compregación, viende que detas estaban plugadas de los principies elemíticos y horréticos de Sínede de Pistoya, condenados yer el Papa Pío VI, resolvió que el constance efficialmente que Vásques tuviero erden de su gobierno de tratar cen la Santa Sede en base a áque llas instrucciones, su Santidad debía rebusar la sportura de las negociaciones. Poco después el Suno Pentifico aprobé este acuerdo (61).

Destruido el dictánon de 1826, por la actitud de la jorgr quie colosiástica, Roma, temorosa de que surgiora un cioma en ol país, yor la falta do obispos, so intercasba en iniciar las negocinciones con Mixico, y folicitaba a Férez Martinoz, quion ora el campeón del ultrasontenismo en el país, por la calurosa defensa que hacía de sus intercesa.

To foliatione venerable horsant, nor tanks grandons do fains y de colo, y demos gracine a Josephanisto, Dice y Salvador muestro, de que en el timpo tan carítico que ha toendo a casa iglastia, con lanta eyentunidad to haya concedido tan abundante copia de dones. Plades en su uterricoria, esperanos que no tendrás que llevar tá sólo poir, largo timpo tan inseperable carga. (.64),

Y el gobierno, interessado en consolidar la independencia, tenta la esperansa que la Santa Sede accederta, de primera in tención, a su solicitud de que preveyera las sedes vacantes. Heddida que consideraba conveniente, perque se preniería "les extraordinarios merceimientes" del clore mericano, que había escoprade tan eficamente al triimfe de la canacipación, y per su apoye a las nuevas instituciones políticas, se mantenía la edheción de les colesiásticos a la independencia y al sistema federal, y se disiparían todos los errores centra la justicia de la canacipación, per el pederose influje de les macros obja mes (65).

3 .- El patronato en algunes Estados.

La constitución Federal de 1824 estableció que la religión de México era y sería la Catélica, Apostólica y Romana, y la intelerancia de cultos. Los Estados, en sue respectivas cong situciones, copiaron al pié de la letra esa loy.

Adomás, la constitución fodoral do 1824, entre otras facultados exclusivas dol congreso general, estiblicaió la de "Dar instrucciones para colobrar comocrátos con la Silla Apga tólica, aprobarlos para su ratificación, y arreglar el cjorci cio del matromato en toda la federación" (65).

Aeí, la constitución fodoral de 1824, sólo autorizó al congreso general el arreglo del patremate en todo el país, y de esta manera, ató las manes de los Zetados para que no integ vinieran en los asuntes concernientes e esa prorregativa, a go sar de las veces de algunes digutados que reclamaban para áque llos el ejercicio del patremate (67).

Empero, los Estados, no cenforaso con eme loy, le hicicron resistencia, reclamaren su "dereche" de ejercer el patronato en sus respectivos territorios, y solicitaren al congreso general que arreglara el ejercicio de eme prorregativa en
toda la federación. Así, por ejemplo, le legislature de Zaca
tocas pidió al congreso de la Unión que sin esperar el come or
date con la Sede Apostólica arreglara el uso del patronato en
tode el país (68). Y cexa solicitad fue respelanda por el con
groso de Guanajuato, el cual la consideró justa, debido a que
con prerregativa era inherente a la soberanía de la nación;
conveniente, penque habán muchos curatos, y casá todas las
vacantes episcopales sin prevuer en detrimente de los ficlos;

y necesario, pues si merían los tres obispos que existían en la iglosia mexicana (Estevoz y Ugarto, Pérez Martínez y Pérez Suároz), no se podrían conferir las órdenes en menoscabo del sacordocio, no habría quica consestara a los prolados que cubrirían las sodos vacantes (69). Y el congrese de México sofigl6 que baje el pretexte del patronate se privaba a los Esta dos do muchas atribuciones "inherentes a su seberanía" (70). Por su parto, la legislatura de Jalisco contrasté a Colombia (que en ese entences había arreglado la citada regalfa) con Móxico, afirmando que áquella vefa sus leves respetadas y obc decidas, mientras que los Estados de éste sufrian al ver que sus leyes, relativas a los asuntes celesiásticos, eran ridiou lizadas y anuladas. Además, aducían que aquellos no podían oponorse a "los avances del elere", perque estaban imposibili tados de hacerse respetar y obedecer, y de ejercer a plenitud todos sus derechos mara

> reprimir la ambición y usurpaciones de la única clase aristocrítica, que provulida de su carácter quiere conserver aún su injusto dominio y propotencia con aprobio y ruina de los mismos Estados (Ti).

Sin cabargo, los Josados procurares descar la cuerda lo galista con que los sujetó el constituyente en materia de patronato. Probablemente interesados en cohar las bases del progreso combaice y cocial de cus jurisdicciones, siguieren la ruta de los revolucionarios franceses, de los insurgentes y de las Cortes españolas del año 1820, y así se arrogaren la

facultad de detar el culte. Per ejemple, Chihuchua, Guanajua te, Tamaulipas y Jalisco establecioren en sus constitucioner el arregle y detación del culte per el gobierne.

José María Laís Nora, no obstanto, estar en desacuerdo em que Máxico ejerciera el petroneto (72), concedió a los Eg tados la facultad de fijar y costera los gastos del culto, aduciondo que ecano ellos habían declarado su "derecho" do protegra a la Iglesia, los correspondia escatribución (73). Y, al parecer, sólo entendió por patronato la facultad de presentar para los bundicios eclegiásticos, y no etras, diamandas de escaperrogativa. Y vió esta intervención del Estado en la Iglesia no en función del petronato, sino de la seberanía, eq mo en efecto, la interpretara, subiamento, los Estados.

Fosiblemente, lac causas que impulsaren a los Señados a arrogarso la fuentad de dotar el cuito, fue por un lado, gannr el appe de los feligroses para ejercer a plenitud el patromato -por liberarios de las obvenciones parroquinles, que al decir de algunes diputados, era uno de los objetivos principales de la medida (74) y por etro, secularizar los bienes colonidatices para utilizarlos en beneficio de sus planes y programas de carácter oconédico y social, y aná comacidar el federalismo. En el congrues de Julisce, Prisciliano Sénchos acovercha que se necesitaban grandos sumas de dinoro para "impulsar el sistema de nuestra libertad", pero que no se pedia hacor neda, perque tedes los recursos comémicos los tenfa de

corbidos la Iglosia.

Y toniondo el Estado mil deborca que oumplir y una petria que defender send postbio que debiendo circular el humer por todos las arterias del compre secial para derico vide a cum miombros, so inbia de mentoner estamendo en una sola entreciar el remodio? (75) (45). 2 delo pusiona opincor el remodio? (75) (45).

En ol Estado de Jalisco, la facultad de dotar el culto, que se arregé el gébierne per el artículo 7º de su constituición, causé grandes controversias entre éste y la jorarquía eleciánsias. Los autoridades civiles, influidas per un nuevo emecpte de la soberanía temperal, consideraren que el Estado debía intervenir en aquelles asuntes colesiástices que se tecaban con los temperales, a sabor, los que caían dentro de le que en lenguaje canánice se denomina disciplina externa. Prisciliano Sunchez distinguió "la disciplina capiritual" de "la temperal", y opiné que el poder secular ne tenía autoridad para intervenir en áquella, sino obedecer, pero ne así en ésta, perque baje este aspecto la Iglosia era perte de la sociedad civil, y por conséguiente, estade sujeta a su inspección.

En el siglo presente es este ya un degma político de que nadio duda, y una base fundamental de la igualdad social tan sagrada como los etros derechos de libertad y propiedad (76).

El gobierne de Jalisse explicé que per la soberanía, los Estados de la federación deberían ejercer la misma autoridad que ejerció el rey de España en América, en los asuntos concomminutes a la disciplina externa. Y en base a este principio, se estableció que una de las atribuciones de los Estados era la de detar el culto, de la misma forma que antes le haefa "el tirano" español (77).

Al tener noticia del artículo 7º de la constitución de Jalisco, el cabildo colosiástico de Guadalajara se reunió, y acordó que no haría el jurmente a esa carta política, perque équel artículo ertuba "en pugas con las decisiones canômicas". Y en caso de no medificarso, en la parte que le afectaba, sufirirá todas las comecuencias derivadas de su actitud (78). El obispo Caballas, que se encentraba haciendo la visita paste ral, al sabor le que courría en su difeccia, cerribió a los enpitulares apoyando su conducta, y estimulándoles a continuar defendiendo les intereses de la Iglesia y del Sumo Pontífico.

Batos con y dobon sor nuceiros principios: inaltornible respoto, constanto unión y filad vonotración y profundo reconocimiento a la Santa Sado y aggade persona de as Santidad, reptiendo que os punto expital que e sólo su filacia y a su supena cabaca portence o acclusivamento la autoridad de establecer, variar y reformar la discipline cuendo esí lo erca cervacionte (Apr.)

In jorarquía colosiástica se eprosuré a resistir las protensiones del gobierne de Juliace de desimer la iglosia de cee Zetado. El temer de que triumfara el poder eccular en la cep troversia que sestenía con el cabilde de Guadalajara, cuyo triumfo sentería un funcato procedente que seguirían los demás Estados, de le cual resultaría la vuelta de la Iglosia a la ju tula del poder civil, le llové a defender les intereses de la Eglesta, y a procurar que se abolicar el referide artículo. Este se infiere de las cartas de apoye que enviaron les obispos y cabildos celestávelces a les canántes de Guadalajara, y de las representaciones que remitieren al congreso general.

Los obispos y cabildos en sedes vacantes objetaron la idea de las autoridades civiles de Jalisco de que per la sobo rania tenian autoridad de intervenir en la disciplina externa. yadujeron que sólo la Iglesia podía regularla, y administrar sus bionos. Los capitulares de Guadalajara sellalaren que aque lle idee era protestante y que estaba condenada por los Papas Bonodicto XIV (bulg Ad Assidues) y Pio VI (bulg Auctorom fidei). Y además, reconocieron en el gobierno secular la facul tad do "enigir y reclemer" les reformes que considerare conve nientes, pero no su protendido derceho de hacerlas, ya que es to podría tracr un "trastorno en la disciplina general de la Iglosia (80). El obispo y los capitulares de Puebla considoraron que el congreso de Jalisco había usuronde la autoridad oclosiástica, atropollado su inmunidad en contra do los cánonos, y protendía justificar su actitud invocando una doctrina herética (81). Y opinaron que "las reformas y mejoras" que se querían hacer a la iglesia mexicana debian hacerse con la autorización del Papa (82).

En interés de encontrar las motivaciones y propésitos del legislador, los jerareas de la Iglesia procuraron penetrar en ol espíritu del artículo 7º de la constitución de Valicee. En Moste, aseveraren que can lay comprendía el "despojo absoluto" de los bienes colosiárticos, y la usurgación de los derechos de la Iglesia para "persibirlos, administrarles y distribuirlos".

Dice al artfoule que el Batade contenté sodos les gartes del culto. ¿Y de donde les contenté ¿De us propies fendes No Sodor de les de la Iglesia. Este se carpene con sancient después un decrete en que se declare, que sequente que el Batado contente y bienes celesfativos, no mener que figir les cuytes el les iglesias y ministres, y con cotte designios se cetampó la palerra destagol (83).

También la jernaquía coloridezion adujo que los congrescos de los Estados no pedian hacer leyes centrarias a las establecidas per les pederes generales. Así, dande una amplia interpretación a la facultad 12 del artículo 50 de la constitución federal per la que se estableció, como una atribución exclusiva del congreso de la Unión, colobrar concerénter con Roma, retificarlos y exregiar el ejercició del patronato en todo el país, consideró que la constitución federal se openía a que se hicieran variaciones y reformas religiosas, que pudie ran alterar el orden público, y per tanto, el artículo 70 de la constitución de Jalisco introducía una nevedad en la disei plima universal de la Egictia, que provocarfa lo que quise quise evitar el constituyanto. De sacre que el Bated de Jalisco ne tenía auteridad pera cancia na leyes equestas a las generales que comprendian la República Hericana, y de chi que

a... "introso, agresor de las leyes, y sacrilege usuryador de ...s dereches de la Iglesia" (84).

Los obismos y cabilãos on sodos vacantos midioron al con groso de la Unión que interpusiera su autoridad a fin de que la logislatura de Jalisco deregara el artículo 7º de su constitución. Y adomás, solicitaron que se mantuvieran unidas la notestad civil v la celesiástica para bien de la nación v de los fieles. Pérez Martínez y su cabildo explicaron que por el Acta Constitutiva y la Constitución Concrel el congreso de la Unión estaba facultado para terminar el conflicto entre el pe der civil de Jalisco y el cabildo de Guadalajara. De suerte que se debía terminar esta bugna, y así evitar la alteración do la paz pública, y el entorposimiento de la misión Vázouez. pues Roma no entablaría relaciones con México al saber lo que ocurrío en la diócesia de Guadelaisre. Y achando meno de la historia recordarea que los decretos de las Cortes Españolas que abolieron los monges y otros regulares apropiándose de sus bienes y de los dieznos fueron condenados por el Papa, y cortaron las relaciones entre la corte pontificia y España. Y que Francia

> per haber abrazado les doctrinas que centiane el artículo y otras andiages a clias fue victina do una deservose guerra civil, que balándola en sangra cachó con más de cocho millones de sus habitantes, y cuaso a la religión católica los perjuicies que mais ignora...(65).

El cloro de Jalisco apoyó a las autoridades eclesiásticas,

y decidió no jurar la constitución de ese Betado. Los prelane regaleres dijaren al vico-gobernador Juen Hopesscomo Cumplido que no jurarien áquel obdigo político, perque contradocia y arreinaba "la nutoridad espiritual externa" (86). El
rector del seminario se negó a hacer el juramento, adujo que
esta institución dependía del gobierno colesidatico, y que no
pedía obrar ein su concentimiento (87). Algunos sacordotes
no juraren la constitución, pero participaren en la correctada
del juramento eficiando el To Doum, esí los perceió que no
ofondán ni a la potectad civil ni a la colesidatica (88).

La controversia entre la Iglosia y el Estado en Jelisoo reportuitó, cose eme natural, en la opinión pública. Algunas personas estavieren de concréo con el artículo 7º de la constitución de con Estado. En su epinión cra "conveniente" por la "menetruosidad con que vense a los puebles abrumados con diesnes y obvenciones" (89). Y algunes puebles reconocieren en el gobierno de Jalisco la autoridad para deter el culto, esí por ejemplo, los habitantes de Chapala pidieren que le en viaren encordotes para socerror sus necesidades espirituales (90). En cumbio, la universidad de Guadalajara so negé a ha cer juramento, perque el referido artículo de la carta política de Jalisco estaba en contradicción con su "primero y más ga grado interés", que era conservar pura la religión ectólica (31).

El gobierno de la Unión, temerose que la centroversia produjera un levantamiente popular, por el influje que aún econoxychon en el pueblo los colosidations, le que podría afge sus planes para consolidar la independencia, temé carta en el asunte. En efecte, el congress general aprobé el primor fid de diciembre de 1924 el dictimen de las conisiones de coga titución y de patronate, que a la letra dice cef: "El artícule ?º de la constitución de Jalisco debe entenderse sin perjuició de la facultad l2a. del artículo 50 de la constitución general... en cuyo sentido sin protesta alguna aquel veneraple echildo presentant el jurmente a la constitución (92).

Y con osta resolución terminó en Jalisco, aunque per bro vo tiempo, la pusma entre el poder civil y el eclesiástico. En rigor, aquella fue una medida conciliatoria. Las partes beligorantes la interpretaron de acuerdo con sus intereses. Les autoridades eclesiásticas consideraron que la declaración del congreso mantenía protegido el degma de la petestad de la Iglosia para establecer y reformar su disciplina externa, per que reconceía que ésta no podía medificarse, si ne era por un concordate entre of Papa y les pederes supremes de la federación, y por consiguiente, esa providencia dejó "salves les de roches y la dismidad y autoridad de la Iglosia", y tranquilizó su concioncia, por lo cual decidioren jurar la constitución (93). En cambio, la autoridad socular so sintió "satisfecha", a causa de que la interpretación que el congreso gono ral dió al artículo 7º no contradocía la suya, y que nunca se debió dudar de que la atribución del Estade de fijar y costear ol culto, so entendiora sin perfuicio de la facultad 12a.del

artículo 50 de la constitución federal (94). Y en definitiva, el poder civil melló gunence, pues el artículo 7º, aún cuando no se epitenre, se mentuve en la constitución como una cupada de Demeelos sobre la volumina de los cepitulares de Guadalingara, de no coder un palme en la defensa de sus interesce. Y así comprendiendo el peligro, que aún dutos corrían, solicitara en al congreso general "una providencia protectora que en lo succeivo sen base sólida de pas y de concerdia entre ambas petentados" (95).

El congreso general cocció. Y cata cetital posiblemento so explique, entre etras causas, por su interés en consolidar la independencia del país, que pedría ebstoulizarse, si
ne se evitaban los comflictes entre las autoridades civiles y
las celesiásticas. El castituyente acerdó, el 18 de dicionbre de 1824, a instancia del diputado liquel Remes Arispo, que
mientras, en virtud de la facultad 12a, del artículo 50 de la
constitución Federal, el congreso de la Unión ne dictara las
logas por las que se erregiars el ejercicio del patronate, "no
so haría veriaciós en los Estados en puntos concernientes a
rentas colosiásticas", a ne ser que embas potestados securdarun
lecerna (95).

Empero, los Satados no se detuvieron ante esta ley, sine que, continuaron sus esfuerzos para cohar manos de los bienes celesiásticos. Así, aboliciran los tribunales de haceduría, catablecieron juntas de diemos, y temaron las propiedades del cloro bajo el pretante de utilizarla en programas de bien social. [3] veticimio de Pérez Hartimoz y los capitulares de Puebla se cumplia!

En cuanto a los diagnos, prociso es sefalar que el constituyente, per decrete fechado el 4 de agosto de 1824, asignó a los Estados las rentas decimales (97). En rigor, esta ley facultó a los Estados a dispener el arreglo, subsistencia o supresión de les diezmos, perque sería ilógico supener que se los dioran estes bienes, y no pudieran administrarles come mo jor les pareciera, de le que se infiere que el acuerde del 18 de diciembre del congrese general, estaba condenado al fracaso nor una lev que precedió a su nacimiento: Este por le que respecte a los diezaes, come rentes celesiásticas, no a etros biones que entran dentre de ese designación. El problema plantendo fue que los dieznos no pertencefan en su totalidad e los Estedes, sino una parte de ellos, a saber, la que corres pondía a los royes españoles (98), y etra era del clere. Y por tento, el poder secular, en eminión de la jerarquie celesiéstica, no podía rogalar équella renta, porque en su totali ded no gra do dl. Y do ohi so derivé el nuevo conflicto.

Los Sendos siguieres tres has huellas de Carles III en la Ordonana de Intundentes numa el Virreimate de Buenos Airres, en la que uandó que los asuntes relativos a dicamos esta viena e ergo de los eficiales reales. Y cotableció una jun te, la que entre otras funciones, dobín propenor los medios más convenientes para la nejor "dirección, administración, re

caudación y seguridad" de aquelles biones (99). Así el gobierno de Jalisco creó el 16 de febrero de 1827 um "jurka de
diozmes" (100). En Hichaccán se decretó el 8 de marse, el nga
braniento de un individue, que se denominaria "centador de
diozmes del Estado de Hichaccán" (101). El congreso de Zacatecas acordó el 15 de marse crear un establecimiento que deng
unimaria "Dirección de diozmes" (102). La legislature de San
Lais Potesí, para que su gobierno tuviera en las rentes decimales la "intervención" que debía ne sóle en lo conómico, si
no tambión en lo judicial, fundó el 22 de marse un expaniame
que administraría coso biones (103). El 6 de maye, el congre
se de Nuevo Leán estableció una junta de diozmen, la cual
obraría conforme con "La Ordenansa de Intendentes," en los
cauntes que no fueran incompatibles con el sistema federal
(104).

The rigor, Les juntas de dicamos croades por los Estados so arrogaron está tedas las atribuciones sobre discusse establecidas en la Ordenansa de Entendentes, entre etras, la administración, recendación, liquidación, y repartición de la maca decimal. Y se abelieron los tribunales de haceduría, ya sande tedos los asuntes contencioses relativos a las rentas decimales, a les tribunales elvilos. Y como en la Ordenansa de Intendentes, les vocales laices, nesbrados por los gobiernes de los Estados, para compener la junta eran superiores a los colosiásticos. Así, por ejemplo, en San Jafe Potosí habían 4 oficiales del gobierne civil por 2 colosiásticos, y en Guada-

Lejare 3 civiles por 1 sacordote. Y los presidentes de las juntas eran laicos (105).

En Jalisco, in abolición del tribunal de haceduría, y ol cotablecimiente de la junca de diemos yor perte del gobierno civil, trajo etra vez la discordia entre éste y las autoridades coloniárticas. Al tener noticia del decreto del 16 de febrero de 1827, los capitalares de áquella mitra, que gobernaban las diácesis per muerto de Caballas, pidieres al gobierno que suspendiera la loy, hasta tanto hiciera una exposición al congreno, pero no accedió. Entences, los canômigos volvieres a capribir al gobernador exponiéndole que per rasones de disciplina colosidation no podían obodecer el decreto. Y robuen ron entregar el archivo y la haceduría. Este causó la ira del gobernador, que expidió un decreto multándoles a cada uno cen 400 peses (106).

El esbildo colosifatico sintidadose losionado en sus intorcesos, y los de la Iglacia, impugad los principios invocades por las autoridados civilos para expedir la ley de 16 de
fobrero, y defendió la disciplina que selo dejube en sus susnos los asuntos relativos a diesmos. En su concepto, la jurisdicción del tribunal de haceduría para concer las causas
sobre las rentes decimales tenfa su erígen en las leyes de la
Iglacia. Y si en el pasado el poder secular usó de ella, fue
porque tenfa interés "en todos e en partos de les diesmos",
que fueron donados por gracias pontificias (107), lo cum "no

se ha hoche a la mación mejicana". De ahí que negada al Esta de toda pretención de los diemess. Y consideraba que sóle a di pertenceía administrar le que esa "suye", e de lo centrario, la disciplina colonifatica que so los había confidat, so
ría "entermente destrutida". Y adecás, enerceó que el reglamente de la junta de diemos atentaba contra las leyes de la
Iglesia, entre etras enuasa, perque sóle designaba un vocal
colonifatico, cuande debían ser más, debiáe a que équellas eg
denaban que el ebispo y el cebildo debían mabrer su bacedor
y clavare; no cás perte el cebildo debían cabrer su bacedor
sión de las cuentas, sino sóle a la cuteridad civil ni tampo
co los cencedió las llavos de las areas, sino al centador (108).

Los capitalares de la mitum de Guadalajara consideraren que el decreté del 16 de febrero contralocía la ley del 18 de diciombre de 1824 del congreso general, per la que se prohibita a los Estados hacer variaciones en la rectas colocifaticas, hasta que el congreso general arreglara el ejercicio del patroneto en teda la federación. De sucrte que sóle a ól se reserva "concer y accedar" codo le relativo el los bienes colocifaticas. Y este no sóle debía entenderse con respecto a su distribución, sino trabión a la cutoridad con que se cobruran, y en general, a su administración. Y adende, la missa loy de terminó que en orden a rentar colosidaticas debían penerse de acuerdo los Batados y las iglosias, y si no llegaren a un con venio, se debía courrir al congreso de la Unión, le cual no hizo la legislatura de Jalisco (109).

Por su parte, las autoridades civiles de Jalisco se defen dieron de las objecciones del cabildo colesiástico. En su concepto, no estaban fundadas en "principios, loyes, ni derecho", porque la denación hecha per el Papa Alciendro VI en La bula Eximic devotionis, a los reyes católicos, pasó al país, como toda "ospecio de derecho", al emanciparse. Acusaren a los capitulares de sedicioses y traideres a la patria, a causa de que sólo reconocían en el rey de España autoridad para intervenir on les rentes decimeles, pero no a la nación mexicana, que por su soberanía era "duella de les diezmos, y árbitra para disponer de ellos como le fuece más útil y conveniente". Y edutaron que por el decrete del 4 de amosto de 1824, que asigné a los Estados las rentas decimales, Julisco tenfa la autoridad ne sólo de percibirlos, sino tembién de administrar los. Y sobre la reflexión de los capitulares de que las reforags sobre biones colosiásticos debian acordarse entre embos poderes, opinaron, que no se establecía una nueva cueta. ni so daban otras aplicaciones a los diezmos que las que tenian, y on consecuencia, no se alteraban para cayo case, se exigía el consentimiento de la autoridad eclesiástica (110).

Sin ombargo, el congreso de Jaliece acerdé, el 22 de febrore de 1827, el numbraniento de una commista compuesta per los dijutados Urbano Sanroman, José María Castillo Pertugal, Ignacio Camaroma, José Ignacio Caledo y Tamos a fin de que "tratarra y conviniera", con la que nembrare el embildo, sobre los asuntos relativos a la variación de rentas celesiásticas. Gusa que neceptó esa corporación, comisionado a cuatro capitularos y a dos curas (111). Empero, no llegaren a ningún sougr do. Y los capitularos continuaron consumba representaciones al prosidente de la República, quien las pasaba al congreso general, para que conservara "sin alteración" la disciplina de la Eglesia, mientens se arregima el ejercició del patrong to, pero esa institución has engavetaba. Y per fin, bajo el mubiente de un gobierne elerical, el 25 de abril de 1831 la legislatura de Jallsco, a pear de las voces de pretenta de "algunes diputades y del ayuntamiento de Atotonilos, decidió, por 15 votos contra 13, que volviora al cabilde celesiástico la administración de las rectes decimales (112).

En el Betado de Habiccofa, le abolición del tribumal de hacoduría y el nembrasionte de un funcionario civil para la administración de los dicemos, causó gravos litígios entre la potentad colesifetica y la socilar. Desde 1824 has cutoridades civiles se quejaban de que los canómigos se hacían "anticipaciones escandalemes" de la masa decimal, y no pagaban al Estado le que realmente le adeudaban. Si no temaren una socilar riguresa, fue el misde de que por la operición del cabil de surgiore un levantendente popular, que no padiore ser reprimido por la falta de tropas (113). Sin cabargo, los motivos, ent.s cofichados, determinaren que el congrese obdiera la hacoduría, y designara un contador de dicusos. Y los capítulares objetaren esta innevación de las rentes decimales, Ordenaron a los administradores de dicuses a no obedeceria, y

cacribiorem al emgreso conoral amenazándo en no pagar sue doudas a la federeción si no abolía aquella reforma (114). Esta oposición de les capitalares activá que el congreso acog dara el 24 de febrero de 1827 que les cadministraciones de dieg mos que no acetaran su reforma corian envigados con la pona de un año de dostiorro. Y pusicara un artículo adicional al decrete que instituyó la administración civil de los diezasos, el unal estableción, que en caso de resistencia del cabildo a las disposiciones establecións, el Estado tomaría todas las rentes decimales y las pasería directamente "en calidad de 62 pósitos" a la Escovería General, y luego temaría la parte que le correspondiera, dejando la restante a disposición de quience debian disposar de ellas (115).

Estos emflictos entre la potesta celesióstica y la esvil por la reforma en la administración de los diumeno, co re solvieron en 1831 en favor de los entidos en sodos vacantes. Quizós, explicable por la política de favorecer al eleme de Amastació Bustamanto, y tembién per el hecha de que bajo la administración secular los diesaes hebían normado mucho, como lo declaró el gebernador de Zecatocas en su meneria de gobiog no de 1831 (116), efectando los planos financiaros de los Estados, y la ocancaía de las sedos episcopolos, lo que en cual quier memento podría traor una crisis política de grandos preporcionos.

Les autoridades de les Estados, influides per les ideas de Carlos III y sus ministres, y de les revolucionaries fran-

ceses, sobre la desamertización de los bienes eclesiásticos, procuraron extinguir las propiedades de manos muertas. En efecto, en el Estado de Jalisco se prohibió en 1826 "las adoutsiciones de bienes refees per menos nuertes", y la fundación de capellanías y obras pías (117). En Durango, el congreso decreté el 3 de septiembre de 1826 que les propiedades del clore se invertirían en obras de beneficencia mública (118). Y el congrego del Estado de México expidió una ley ol 22 de marzo de 1827 declarando pertenecerlo todas las propiedades de los misioneros de las Filipinas (119). Y esta ac titud, quizás por prosiones de los padres filipinos y del cabildo metropolitano, cousó sorias desevenencias entre el congreso de la Unión y feuella legislatura. Pues feuel protondía anular el decreto, por el cual ésta expresió los bienes de áquellos sacordotes. Aduciondo, entre otras razones, que se violó el derecho de propiedad; que el Estado de Móxico no estaba facultado para tomar esa medida, per ser asunto del pa tronato, y que se efendió "el derecho de la Pederación", porque oran bienos de temporalidades. los cuales, por ley expedi da ol 4 de agosto de 1824, fueron adjudicados a las rentas go norales (120). La legislatura de México replicé que el congre so general procuraba entregar "en centra de las luces del siglo" a los religiosos de Filipinas unas propiedados, cuyos productos se destinaban a mantenerlos en la "melicie y la elganza", o a remitirles al "piedese Fernande VII", Y que les principios que invocaban en favor de áquellos sacordotes contradecían el derecho que tenfan los gobiernos pera extinguir las propiedades de manos muertes (121). Pero, a po ara de estes alegates, el congrese de la Unión anuló el 25 de mayo de 1832 el referide decreto (122). Y ante esta avansada elerical, las autoridades de Máxico decidioren esperar una nuova coyantura política favorable a sus pretensiones desanog tixaderas, para cohar mano de les bienes de los misieneres de Palibianes.

En Zacatecas, el gobornador Francisco García Salinas enviá el 3 de distimbre de 1829 un proyecto de ley para el esta
blecimiente de un banco agrario al congresse de les Estado.
El objetivo de la ley era faverecer a les agricultores pobres,
por medio de la adquisición de terrenes, que serían arrondados
a les que carecieran de ellos. El fundo del bance lo formanfa:
la tercera parte de les productos líquidos de la renta del ta
baco, la tercera parte de les disense correspondientes el Batado, y el valor de las obras pindosas: consistentes en fincas referiens, bience muchlos y terrenes de cualquiere clase.
Les obligaciones del bemos serían garantizadas con las rentas
del gobierno (123).

También, al proyecto pretendia proporcionar trabajo a nu morosa persona, fomentar la educación y evitar la dilapidación de los bienes e legados en favor de las obras pías, que en opinión del gobernador, eran nal administradas, y ne se aplicabam a "suo únicos y nobles fines" (124). El congreso de Zacatocas por decrete del 11 de diciembro, ordanó que el proposto se observara en el Estado con caráctez de ley provisional, y mandé a los ayuntamientos en un plazo de 60 días que le resitieran sua observaciones. Poro, entes de expirar ese tiempo, la jorarquia celesidatica salié en defensa de sua interesos, movemente questos en polígro.

Los jorareas de la Iglosia impugnaron el proyecto de ley. En primer lugar, considerarea que era anticocnémico. En ofecto, el estildo de la arquidiócesis opinó que se quitaba el dinore de las obras pías, las encles contribuían al fomento de la agricultura, la minoría, el comercio y la industria, y no sólo beneficiaban a los particulares, sine tembión a muchas instituciones, incluse a los gotornos.

Blice (The obres ping) quodando en el pió que cotén, podúm servir a los colones de la sucrete de ticrnes que quiere beneficir el Estado de Zectocon, unes en toda su loy no hay ni palabra que pueda servir a su copransa palabra que necesar en en en el perior de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio de la companio del compan

Los capitulares de la nitra angelepolitana sefalaren que el banco caería en bancarrota, perque sólo percibirío un 2%, y pagaría a la Iglocia el 5%, y supuesto que pagara esta aisma cantidad al dueño del capital, no pedría sobrarlo dinero para pagar a los capleados, per consiguiente, era un fracese el proyecto (126).

Tombión, los cabildos on sedes vacantes calificaron de

injusto el proyecto de ley, perque vielaba el derecho de prepiedad. Así, los expitulares de Euchla afirmaren que per uno
de sus artícules se coupeban los ejidos, en contra del "dereche municipal"; y per etre, se tembem "arbitrariamento" las
fineas rásticas de las comunidades religiosas quebrantando
sue estatutos y los edamons celesiásticos. Y cobre todo, la
ley era injusta, debido a que arranente em violencia le que
ne era del Estado, contradiciondo así a las leyes civilos.

¿Y no os este un ataque directo que se hace a la propiedad que tente respetan nuestras sabias constituciones? (127).

Los cabildos colosiáticos nogaren autoridad al poder ej vil pera coupar la propiedad colosiártica, y condenaron el desconocimiente de la Iglosia como propietaria. En efecto, los en pitulares de Puebla calificaren de "heregía política", la argo mencia del Estado de courante.

Megun aquella propiadad, es incidir en el orror de Wielef y de Lutero es dectrozar a dos manos la constitución celesiástica, en que trab én hay sobernafa, independencia y hecianda. Concederla y luego couparla es establecer sin disimulo, un vandalismo legal...(128).

El estido motropolíteno cadjo que el proyecto de ley cfligia a la Iglosia, perque la priveba de sus bienes, violan de así las leyes celesiásticas que establecian su dereche de caministrarlos (129).

También las autoridades oclosiásticas argumentaron que

ol proyecto de loy ora contrario a las leyes de la anción, y por consiguiente, violaba la carta megas del país, que probletá a los Batades intervenir en los asuntes colosidaticos, y particulamente, hecer referans de los bienes de la Eglocia, mientras no se arreglara el ejercicio del patromate. Y para persuadir al vicepresidente Dastrante, que debía el peder al Plan de Jalage, adujeron que el referido yreyceto de loy afeg taba ese plan, cuyo objetivo principal era "la observancia de la constitución y les leyes".

Si on autoria de tanta gravedad han de obrer a todo su erbitrio les camprosos de los istados, sin etenogo se a moséra gran entre, el promunciantiento de fala-pa sorá un ruido insejinificante, la constitució abbal, dunde sólo vomicos el cisma, la constitució abbal, dunde sólo vomicos el cisma, la confusión y el comedadalo.

Por tanto, solicitaren a Bustamanto que enviara una iniciativa de ley a las cámaras, a fin de que se deregara el deereto de la legislatura de Zacatocas (130).

For su parts, ol gobernador García Salinas inmediatamento salió en defensa de la ley agraria que había propuesto. Está bió sus bendados para ganar la epinión pública, y and evitar que fuesa desentimán. En efecto, explicó que las expericio nes de los jerareas de la Iglesia sólo probaban que no se debía cohar nance de eses bienes para esro objeto, que no fuera el culte, y en la ley no ha de ninguas medida contraria a ello, sino que los aseguraba concediéndolos, entre otras garantías,

les pertos de las rentes del Estado consignadas el benco. Tem bién, evitaba las "dilapideciones escándeleste" que hacian de ellos la autoridad colosiástica, pues soba una cuenta exag ta de los caudales píes, proporcioneba a muchos colosiásticos les medios de cobrar las comgruas que les pertonocían, contri buía al decoro del culte, desentuadido en verios pueblos per la disipación de muchos empirales piadoses, y adomís, promovía

la folicidad de infinites miserables que hoy arrestran una vida congejesa por falta de medios arre subsistir con su trabajo porsenal (131)

A pesar de que los parblos, excepto Agans Calientes, se adhiricron al properto de ley, el clore utilité les canales de la opinión pública en combra de él, y se achirió junto com los "habres de bien", el ejércite, y "toda la clase propieta rie" al Flan de Jalaya, que al triunfar aniquilé ese proyecto. Desde que nació la ley, les periódices "El Defenser de la Religión, y El Sel utilisaren sus páginas para combatirla. El primore, en su editorial del 29 de diciembre de 1829, juzgó la medida como el "staque más decisivo" contra el dereche de pre piedad, y la constitución y las leyes, que en ese entences reclamban los sublevados en Jalaya (132). Y el segunde, consideré que disponer de los bienes de la Eglasía sin su consentá miento era viclar de un mede injuriose el dereche de propiodad, y "respect los vincules sociales".

150 nocesiter reference? Proyengines a quien correspond haconies, cettore el cele de los prelades, convenadacios de los chuses, que la Iglesia y sus passores pendrán luego el remedio...pero no se disten providencias violentes que producen su efecto más por

vonzásolos de los abusos, que la Iglesia y sus pasteres pendrán luege el remedio...pere no se dieten previdencias violentas que produzman su efecto más por la fuerza que por el convencimiento...(133).

Bajo el seudemino del Amento de Zecatoces una persona proguntó al compreso de oso Batudo, el los cyuntamientos toniam ficultad de hacer que se estableciera una ley que estaba en oposición e has leyes constitucionnhes y las disciplinares de la Iglesia. Y un autor antaimo, consideró "buenísiae y sanstiguio" el proyecto de ley, con tal que los fandes del leg eo, no se obtuvieran violando la progiodad particular, y la de la Iglesia (134).

Cafee el presidente Guerrere, Rastamante ascandió al pocer el primer cfa de enere de 1830, y en Aguas Calientes "con servadores y servilistas" hicierra que este pueble se pronunciara a fever del Flan de Calapa, e influían en las etras pobluciones para que se adhirieran a 61, le que entre tras equ sas, imposibilitó la enistancia del proyecto del bance agrario, e pean de los esfaureses del gobernados Gerede Salinas, quien come ditina medida, propuso al congreso que se dejara vigonte el artículo 76 de ese proyecto, por el cual se evitaba la extracción de los caudales piadeses del Estado, y quisós, para disminuir la epinida desfavorable a su iniciativa de loy, pidió que se prorreguna a 90 días el place dade a los resubstancios a fin de que procupara no electrovacidos (135)

Quisás, por influjo de los embildos colesiásticos en el

gobierno que nació del Plan de Jalapa, la Comisión de Puntos Constitucioneles de la Cómera de Diputados dictaminó que el proyecto de ley de la legislatura de Zecatecas era contrario al decreto de 18 de dicionbre de 1824, que prohibió a los Betados hacer variaciones en materias de rentas celesiásticas, y el artículo 3º de la Acta Constitutiva, per el que se esta bleció la protección del culto estálico, y per cansigniente, era nule e ilegal. Y para que les Betados ne continuaran cohendo mano de los bienes celesiásticos, explicó que su

soborania y camigotameia política no puede trangues rele ifatice a que la sujetarem les pactos sociales que la raciditorem, el formar o suyo la nucléa mejicama, prohibió a la soborania de los Braddes y so prohibió a es unasa... colesiánticos vigontes...(136) has logos

Al perceor el congreso conceal acegió este dietámen, per que en las memerias del gobernador Gerefa Salinas de los años alsalada nivos mención de su proyecto de ley, y sí planteó el problema de la decadencia de la agricultura, cuya principal resón, era que los arrendatarios, al no tener "minguna garentia" que los acegurara "por alçán tiempo en la posesión del terreno" que arrendaban, no se coupeba en hacerla presperar, y enfan en la ecicadad en detrimento de la moral (137). Y posteriormente, Garefa Salinas hizo un pequeño enseyo del gran proyecto de ley agraria que protendió realizar. Así compró; con autorización de la legislatura, las haciendas de Valparaj so, Santa Teresa, Laborcita y Sain-bajo, las cuales fueron repartidas conforme al plan eriginal (138).

En los Estados el problema de las obvenciones parrequiales procupé a les autoridades civiles, y posiblemente su intorés en abolirles fue una de les causes per les cueles se ercoron los juntos de diexues. Pero en este questión, como on todas les reletives a rentes celegiásticas, no hube armenía ontro les logislatures de les Estades y el congrese general. tal vez en esa época en éste dominaron les conservadores y ul tramontanos, y en fouellos sus contrarios o quizás, se expli que por el influje de los gebiernes de Victoria y Bustamento en el congreso de la Unión, que por su interés en hacer un concordate con Roma, quisioran evitar todo le que pudiera obs taculizarlo. Pere sea de este le que fuere, el congreso gene rel opuso une muralle e los Estados en los esuntos relativos a bienos celegiásticos, y los derechos perroquiales ne fueron una excepción. Y además, procuró evitar que las legislaturas prohibieran los repensos, limesnas, efrendas (139). Sin embgr go. las autoridades de algunes Estados, como las de Zacatecas y Jalisco consideraron que las obvenciones parroquiales eran "una compra de secramentes", y que si se quería combatir la misoria era indispensable que se despejara a los pueblos de esa pesada carga (140). Y las de Micheacán estaban dispuestas a coder parte de los diezmos que les correpondiera a fin do pagar a los párrocos y ministros, a cambio do que se eximicra a los fielos de los dereches de parrequia (141). Las de Tamaulinas selicitaren al constituyente que refermara el decreto del 18 de diciembre de 1824, porque impedia que los

congresse de les Batades dioran leyes que cerrigiesen les gran des chuses que constien les eures (142). Dayers, les gobiernes de les Batades ne abolicren estas rentas colosiásticas. Tal voz se contentaren, per el memente, cen establecer las juntas de diozanes, per las cuales administraren estas bienes, y car pera mentener adiot; al baje clore que se sestenfia cen les darectes de parrequia, y que estaba en contente más directo e m el pueble que la jerarquia, decidieren ne tecarlos.

En sus constituciones, Querétare, Son Luís Petesí, Chiapas y Durango establecieron, como una de las atribuciones de sus gebernadores, la de ejercer el patronate. Mas este interis on hecor use do ose prorresative troposé con la enesición de los jerareas de la Iglosia y del congrese general. Y otros Estados, al vor la resistencia de la potestad celesiástica a que el gobierno civil, ejerciora aquella facultad, fueron más cautologos, y decidieron no protondor, por le menos logalmento, el ejercicio del principal atributo del patronato, es docir. la presentación, o nombramiento para cubrir las piezas colosiásticas vacantes, sino la facultad de excluir para les enreus colosiásticos e los secordotos que no fuesen de su agredo. Lo que era otra de las facultades del patronate que tenían los reyes católicos. En efecto, algunes Estados, como Móxico y Tabasco, establecieron en sus constituciones el ejer cicio de la exclusiva, come una de las atribuciones de sus go bornadoros, y dictaron una serie de normas a fin de regular osa facultad. Y otros, como Michogeán, Vergeruz y Jalisco ex

pidioron decretes etergando esa atribución a sus gobernadores (143).

La junta de dicocames de 1822 consedio la exclusiva a la potenta scular, y per esta resón, en algunes Betados, no habo conflictos entre la autoridad civil y la colosiástica, pero en otros, no convrió esí, pues deta no recencció en Glies équella facultad.

For ejemple, en Gundalejare la arregneión por parte del Batedo de la caclusiva fue muy controvertida. E incluso, den tro de la misma legislatura se fermaren dos bandos, uno a favor de que el Batedo ejerciora équella facultad, y etro en contre. El primero consideró que el Estado debía fronar "las debilidades humanas" de los eclesiásticos, y así preserver a las instituciones, lo que podría conseguiros, aunque no del todo, usando de la caclusiva, y de aní pedía que se acordere

una resolución, que sirve de carbonara le nuestreas sociales instituciones, y que una con estrecho vinculo a los ministres del altar, con los maigos de la libertad en la ley: équellos hectales de la libertad en la ley: équellos hectales de la libertad en la ley: équellos en pues autimento.

Los segundos epinaren que el asunte ente dentre del patroneto, y come el comprese ne estaba facultado para hacer na da que se tecnre con esa prorregativa, sin previo concerdate em el Papa, dobía desestimaren. Además, ejercor la crelustiva, era oponerse al artículo 50, facultad 12a. de la constitu

ción general, y el decrete 132 de la misma que prohibía a los Estados intervenir "en talos materias", per tente, selicitó que no se estableciera la protondida facultad (144).

A posar de esta opesición triunfaren los regalistas. El congreso decretó el primer día de narso de 1826 que el gobernador ejercería la exclusiva en la provisión de las piezas colosidations, y "excitaría" a la autoridad espiritual a fin de que los celesiásticos bajo su jurisdicción complieran sus deberos (145).

Al tener noticia del decreto les ceptulares de la mitra de Gaddalgara le opusionen resistencia, y envieren una repre sentación al congreso general seficiando las resmos de su ong sición, y pidiondo la enulación de esa ley. El causto metivo otra ves la controversia entre la autoridad colosiástica y la civil. Gómos Farías, que era diputado per Jalisco, envió un oficio al gobernador del Estado, estimulándele a ne ceder ento la oposición del gobierno colosiástico de equella diócosis, porque

la autoridad oclosiástica de eso Estado avanza más que otras sus protonsionos, y es de recolar que un día nos proclame las permiciosas macsimas del Papa Ildobrando (sic) (146).

Después de varias contestaciones entre ambas autoridades, el cabildo colosiástico accedió a recencer la exclusiva en el gebierne civil en la provisión de curates interinos y en propioled. I envió, a inekensia del gebernador, une lista de los candidates pena esse pioses colosiásticas a fin de que hi ciera la exclusiva, y otra, de las provisiones hechas a partir del día en que se catableció que el gebernador ejercoría aquella facultad, es decir, el 6 de marse de 1826 (147).

El probloma del ejercicio de la exclusiva por la autoridad civil so res lvió en toda la República Mexicana, y este quizás se debió, entre otras causas, al precedente establecido por la junta diocesana de 1822, al cual ne podían epenerse los jorareas de la Iglesia sin contradecirse y ser inconsecuen to. Y adomés, el interés de éstes de que se provoveran les nu morosas parroquias, que carecían de curas por haberse suspendido, en 1822, a solicitud del gobierno, las provisiones de curatos. lo que estaba afectando los intereses del catelicismo. Sen le que fuero, el congres general per decrete del 22 de mayo de 1829 mandé que se hicieran las provisiones de todos los curatos y sacristías mayores, y que los gobernadores ejer cioran la exclusiva en sus Estados, y el presidente de la República en el Distrito y territorios (148). Dos años despúes, os docir, ol 16 de mayo de 1831, el congreso acordó que los Estados ojorcorían osa facultad en la provisión de canongías do oficio (149).

En algunos Estados, sus autoridados se interesaren en egi gir diócesis, preveerlas de obispos, y llenar las sedes vacan tes. La idea surgió en el gobierno de influjo yerkino de Guo eroro, y so inserte con las protensiones de order una iglesia incident, estimulados por la nueva política de Rema de retrasar "por un tiempo discrete" la disignación de ebispos propia tarios a la iglesia mexicana, para lisenjuer a Formando VII, después de restablecerse las relaciones entre las dos cortos, rotas por la activad del Papa León XII de number nota proprio obispos propietarios pera Columbia (150).

Es interesente notar que la idea de elegir obispos y eri gir diócosis por la autoridad secular se presentó el misme día en la legislatura del Estado de México y en el congreso gonoral, le cual pedría dar pié a lanzar le hipétosis de que ello obedecía a un plan bion meditad, de quienes pretendían o mancipar la iglesia de México de la comunión romana. El 7 de abril de 1829 se levé un dictémen de la Comisión Eclesióstica de la Cámara de Diputados del congreso de la Unión sobre el establecimiento, en el Distrite Federal, les Estades y territorios de la República de metrópolis, diócesis y vicarías gene rales. Y facultaba a les Estades a elegir sus arzebispes, u obishos, v vicarios senerales, v a resular todo lo concernion to a sus catedrales (151). Y para dar fuerza a ese documento. on la logislatura de México, un diputado propuse que se envig re al congreso general una iniciativa de ley a fin de que se provoyore do obishos al país, y se origiore en cada Estado una sede episcopal (152). Pero, esta proposición no se aprobó. Mas, al discutirse áquel dictámen en el congreso de la Unión. un diputade pidió que se suspendiera la discusión, y ofreció

una nuova propuesta dende aparecen mescladas ideas regalistas. galicanas y de la Constitución Civil del Clerc francés. En suma, se inserta idiológicamente con el dictámen de las comisiones Belesiásticas y de Relaciones de 1826. Así proponía one el mais sólo se semetiere a los decretos de los concilios on los asuntos dogmáticos, y fuora libro de aceptar sus decisiones sobre disciplina; se arreglara el ejercicio del patronate en toda la Remública: que el metropolitano crisiera, reu niora, desemembrara y arreglara las diócesis, conferme a las demarcaciones que hiciere la potestad civil; y el mismo metro politano, o on su defecto el discosano más antiguo confirmara le olocción do los obispos sufragencos y óstos confirmaran a áquel; además, pedía que todos los negocios celesiásticos se reselvieran en el mais con arregle a les cénemes y a les leves. y los extrenjeros no ejercieran ninguna jurisdicción celesiástica en la Royública (153). No sabonos cuál fue el destino de este provecto de loy, y de la sugerencia de la Comisión Belosiástica de la Cámera de Diputados del congreso gene ral. Al parceor so prorrogaron, porque ésta institución en los días subsiguientes al conceimiente de áquellas propuestas concentró toda su atención en detener los esfuerzos de reconquista española, nos referimes a la invasión de Barradas. Y después, probablemente se sepultaren en les archives del congroso al ser desalojede del poder la administración de Guerro ro por el Plan de Jalana.

En 1829, on Zecetocas, ol diputado Gómez Huerta propuso

le orocción de un obispado y el nombremiento de un obispo. Aco gida la propuesta pasó a la comisión oclosiástica para que abriera un dictámen. Esta proposición, como la que se presen tó en el congreso general, y la iniciativa de loy del Estado do México tionen como antecedente causal la Constitución Civil del Clore francés, dende se estableció que la división eclesiástica debía ser conferme a la civil. El asunte, como era natural, no fue del agrado de la jerarquia colosiástica. El gobornador de la diócesis de Guadalajara, cuya jurisdicción se extendía a Zacatocas, expuso a la legislatura de ese Estade que la erección sería útil tente a la Iglesia como el gobierno, pere debie hacerso per la petestad eclesiástica y con forme con los cánones. Explicó que origir nuevas diécesis ere limiter le jurisdicción de sus entiguos obismos, cuitándo le una parte de los feligreses que se le habían encomendade; y de hacerse este per la autoridad socular les sacramentes que so administraran estarían expuestos a la mulidad, en perjuicio de la salvación de las almas. Como el proyecto de Gómez Huerta estaba fundado en una amplia interpretación del concen to do soborania, per la que el Estado tenía facultad de variar la disciplina oclosiástica, do ahí que el estableciaiente de una mitra y la clocción de un obispo, no significaba, en opinión de áquel diputado, que la potestad secular se saliera de sus limites. El gobernador del obismade de Guadalajara repli có que el Estade no pedia variar la disciplina celesiástica. de hacerlo caería el país en un "herrorese cisma", pues aquella sólo facultaba al Suno Pontífica o origir difecsis y nombrar obispos (154).

Antes de la Primora Reforma Liberal, le use notorio que courris en les Batades sue su prepención a ejercor el pareng te, y a coher manos de las rentes colonidations, y per consiguiente, su tendencia a critinguir la inmunidad real del clore. Y quizde para evitar que la electrical de protecta fuera más pedereca, y pusiose en peligre el sistema foderal, y ada la ja dependencia del país, ne lanzaren sus ateques e la inmunidad personal del clore, y excepto Vernarus (155), que sepenca tem poce a la local.

4 .- El restablecimiente del eviscepado.

Antes de tretar el tena conviene dar una idea de la composición del claro en vísporas del restablectuiento del episcopado, esto egudant a comprender la situación de la Iglesia en esa égoca, y cuán urgento y necesaria era la coupación de las sedes criscopales vocarios.

El 26 de abril de 1829 murió el ditino obispo de la igle sia noxicena, Pérez Martinos. Con la marrio de este prolado la iglosia de México quedaba sin obispos, y pasaba a sor gobgrada por los enbildos en sodos vacentes. Datas componecionos dependían del patronate, y camo el ejercicio de este edin no se exregiaba, sufrirem notables disminuciones, al extremo de que 185 probendas que dobían provocrso en 1831 sólo estaban m

provistas 93 (156).

En 1831 el número do parrequiam one do 1,182 do Los quelos 753 ostaban servidas en propiedad (157). En comperación con el número de curatos que hebía a finos del período colomial, a sabor, 1,073, hubo un aumento de 109.

Sin embarge, el elere secular disminuyé considerablemente. En 1810 su mimore era de 4,229, y según dates oficiales, el términe del període que estudianes, era de 3,282. Es dedir, Moxico perdió en 20 años 947 secordotes seglares, entre otras causas, por la guerra de independencia, las supulsiones de les colosidations españeles, la epidema del cólora, y la falta de ebispos que erdenaran a los candidates al sacordecie (muy peces pedían pagar los gastes del vinje a Nueva Orleans, dende residia el prelado más ecreme) y perque la camenipación del pedía abrió a los jóvenes las puertas de los congresos, las mi siones diplomáticas, las magastraturas y el comercio (153).

A finale del perfode celental los conventes de he-bres sumaban 208, y en ellos vivían 3,112 religiosos. En 1830 el número de cenventes era de 165, es decir, 43 menos que en 1810, y los regulares bejaran e la cifra de 1,826, e sea, 1,286 menos. Esta enermo baja se debié, entre etras causas, a la expulsión de los religiosos españoles, en virtud de la ley de 20 de dicionbre de 1827, y la supresión de las fordenes hespitalarias por las cortes españolas (159).

En cuento e les religioses, en 1810 su número escendie e

2,098, y a finales de les vointe est cantidad se reduje a 1,983. Así, en des década les conventes de majores perdieren 115 religioses, cifra insignificante en comperación con la pérdida que sufrieren las órdenes de verenes y les sacorde tes seglares. Les conventes de majores en vez de disminuír auxontaren: en 1810 cran 56, y en 1829 sumaren 50 (160).

En vispores del restablecimiento del cyisopado, el cloro regular y socular sunche 7,019 personas que en 1810, cuyo número accondia en com época a 9,439. Relaciamento estos 7,019 colomidáticos con el número de hobitantes que tenía Méxice a finos de la primera década de la independencia que cra de 6,204.000 (181), representa 1.1 colomidaticos per mil habitantes, mientres que en 1910 por cade mil habitantes había 2 colomidáticos.

Al descenarse el dictimen de 1826, se aprebé el de 1825, y Vázquez, que estabe en Brusches dobín pesar a Rena ten preg to recibiera las instrucciones, pero éstas ne llegaden, y el embiente político curepeo obstaculizaba el difto de su misión. La corre de Medric, agraviada por la procenización de ebispos para Colombia, redobló suo esfuerses a fin de frustrar las provisiones de las sedes vacantes de Médico, obteniende del Suno Pentifico la procesa de suspendorhas. León XII cumplió su palabra. En febrore de 1829 marió, y Vásques aún ne llegada a la Gode Apostólica.

En Móxico, yorkinos y oscocos se disputaban el poder. Des

pués de varias peripecias, les esceceses fueren despojados de casi todo influje y decimie, y les del rite de York, a fines de 1828, antes de las elecciones presidenciales, se dividorem en des facciones. Una se declaró per Guerrore, y etra per 96 mes Podrasa. Este triunfó, pero Guerrore escaló el yeder neciante una revolución, la que también dió a Bustanante la vicconvecidomeán.

El prince die de abril de 1829, Guerrere coupé le presidoncia de le República, y el 6 enviade une enre el Sume Pomtifico participéndele su elección y tributéndele sus sentimien tes de adhesión y respete. Al cavier este opfatela e Víaquez para que la trasmition a Roma, so le adjuntaren unas instrug ciones de cardoter jansonista. Vénquez enviá la certa el Pepe, poro no coepté esca instrucciones, les juzgé "exherbitantos", y renunció al enrge. Y Hóxico suffié, en aquel entencos, la falta de un legade cerca de la Silla Apostólica (162).

Antos do resignar el cargo, Visques connecjo al gobierno de Guerroro que no solicitare de la Sante Sade cosas imposibles, ni siquiera el reconocimiente per el Suno Pontifico del
patremete, sine sóle estigir obtepes projeterrico gota promoció
anto el poligro de la invasión española, el comprese concedió
a Guerroro facultados estracordinarios, y entre ellas, la de
seguir el comecjo de Vizques. Com que hizo limitando las paticiones e Roma a la provisión de las sodos episcopolos. Loronso de Savala, y un etiglo Compués Jacquin Rantros Cabellas

criticaren a Guerrore per haber usado esce facultados para "erroglar jorrequias colesiásticas", y solicitar del Papa le que "debda hacer per obligación" en vez de usarlas para enfrga tar el Plan de Jalapa. Y soma critica de Zavala es reveladera de la intención de les regalistas y de algunes liberales de que el gebierne no tuviera ningún noto de dependencia con la Sede apostólica perque, en su opinión, el gelpe "nás terrible" que pudiera darse a lacimentimoiones democriticas era procurar que sus gebiernes dependieran de la Santa Sede. Y en ese momento histórica era de vital impertancia, para los nuevos Betados el que arreglaren por sí nicuos su culto y el ejercicio del petrancto (163).

Durento la administración de Guerraro les yerkinos proten diorno establecer la libertad de cultos, que se eligiore obig pe al padro Alpuebo e infanto, se restablecioran los entigues edinose, y se crigiora en enda Setado una difeccia.

Expere, cates preyectes fueren aplantados al ener el régimen de Guerrere. Bustanante, y su ministre de Justicle y Negocies Belesidations José Igancio Bejinesa expensiva del partido de "los hubros de bien" esmeentraren sus minas a la provisión de las sedes episcopales, y marros de ou influencia a fin de que se provoyeran las probadas de las entedrales.

Como ora natural, el régimen de Bustamente siguié el com seje que Vézquez dié a Guerrero: exigir séle de Roma obispos propietarios, y mada més. De suerte que Bustamente abandoné toda protensión de patrimeto, y de tede le que pusiona lesicner les intereses de la Santa Sede.

Bastannis oxumnia a ajercer el peder ejecutivo el primor dia de encre de 1830. Y como preche de su interés en reg
tablecer el episcopale, es precise solicher que el 17 de febrg
re se expedia una ley sobre provisión de obimpales, en la que
se abandanche tode interés de patrante, y se establecía que
el gobierno propundida al Suno Pontifice un individue de les
propuestes per les abbildes calesiástices, y aceptade per les
gobernaderes, fuera mentenno per mediatore, perq que histoires
la provisión de las sedes vacantes, y que Vásques a quien Bug
tamante velvió a membrar esse agente mentenno negociare con
"la mayor oficacia el provise despuele de las bulas Que saore
divisiónis" (164).

Guerrero, entes de sor derrocado, decidió solicitar de Re ma efic la provisión de las sedes vuentes, y con este propósito pidió a les cabildos colociásticos que ciliforma las por sonse del clore regular y sociar que fuera née idémons para el cylocopado, de sucrio que cumido Bustamante compó el poder las informeciones sobre los candidatos estaba una remasadas.

Bl. 5 de marso de 1830, el ministre de Justicia y Negocios Belesiásticos remitió a Visques uma lista de los celesiásticos que debia propener al Papa para la provisión de las diácecsis de Guadalajara, Michosofia, Publia, Ohiapas y Máriso. Y los candidates eras respectivamente, Miguel Cordes y Barrios, Juan Cayatene Pertugal, José Laciane Becerra, Laís Garcia, y en en se de que se provoyer el resolvingado de Médice, Visques; de le contrario, se le proponía para la de Puebla, per Becerra. Después Vásques recitás ertem de au gebierne a fin de que pre pusiose para la nitra de Durange a José Antonio de Zubiria, y para la de Henterrey, a José Haría de Josés Belaumsarán (165). On toda esta decumentación, el agente mexicano, que se encentraba en Piercenia, debá pasar a Bona a negociar em esta corte el restablecimiento del episcopado.

Vázquez, ye en la Santa Sede, tuve que librar la última batalla. En efecto, su programa fue, desde el inicio de su misión, obtonor pere Hóxico obispos propiotarios pero, le Santa Sado soguia la última política del finado León XII; no más obispos residenciales, como en 1827 a Colombia, sino vicerios apostólicos con carácter episcopal, como a Chile, Argontina, y cún en las últimas provisiones a Colombia. Así, la Congregación de Negocios Eclesiásticos el primer día de agosto de 1830 decidió darle al país obispos in partibus infidelium, que gobernarian las sodes entecopales con carácter de vicarios apestólicos. Roma, descando secorror las necesidades espirituales de la cristiandad americana, forcejeaba con la corte de Madrid, que en interés de recumerar las colonias eman cipadas, consideraba que el único medio de reconquistarlas ore, privarles de les cumilies espirituales "cen le esperenze do que se unioren e le metrépoli pere obtenerles". Les que explice le política pontíficia que, en rimer, era una solución media al problema americano (166).

Pero Vásques no la acoyté. Y desyada de una serio de in terembios opistolaros, entre él y Roma, ésta ente el nuevo giro que tembe la situación política curepos: elvido de les principios de la restaureción de 1815, los múltiples cembios políticos, y la convicción de la incapacidad de España de recuyerar sus colonias después de 1830, decidió curresponder a la solicitud de Vásques. Y así, el 28 de febrero de 1831, fueron procesizados los candidatos propuestos per Máxico, entre les que se contaba el mismo Vásques para la mitra de Puebla (167).

El restablecimiente del epinecemdo fue un triunfo para la Iglesia mexicane, el régimen de Bustamente, los ultramentames y, en ditimas instancias, para el país, pues come advirtió el Rentativo Oficial el acto pentificio equivalía a un recamocimiente de la "cuencipción y liberted de México" (168).

La neticia de las previsiones de las sedes vacantes causé en el elere y el pueble nexisane un desberfe de alegrán y entusiasuo. En Méxice, durante tres días se escueharen casi sin comer las caupenas de las iglosias, y hube iluminatión general. Le nisme succidé en etras difeccia, como per ejemplo Chiapas y Micheacán. En esta mitra, que era la de mayor viudos (tenía lá años sin eldipse), se esperab: em tanta impaciameia el ". "famato día" en que se volveria a ver un obispe, que "apenas so habites de etra cama" (169). En las esforas eficiales el hecho causé extisfacción y en tinismo. Así lo expressiba Bustananto al correrso las seciones ordinerias del congreso el 21 de mayo de 1831. Se consideraba afertunado al país, y se creía que comensaba a vivir una mas estaviana.

> La guerra queda tormainada en tedas pertos el gobierno se fortifice, el orden se consolida, se abren en tedas los Batados las fuentos de la riqueza giblita, y pera estran de tentos bienos el Sr. Gregorio XVI...concede a ou iglosia obispos propios...(170).

Y a lee operitures al régimen se les docfa que había fra casado su intente de provoca un elsas en la iglosia, y que el estado de felicidad que vivía el país se dobía "totalmente a la sabiduría del gobierno establecido a cansocuencia del grito medianal de Jalaga" (171).

Sin cabarge, algunes regulistas dentre del gebierne advirtieren que en los decumentes de precentacatén no se hecia referencia a la presentación hocha per Bustamanto, ni se había puesto la cidusula <u>Oun enere divisionis</u>, cospecharen que Vázques coció al Papa aquella prorr_{ga}ctiva. Vázques se excunsí, adujo que la premura y repides con que en Rom se traté la <u>provisión de los obispos</u>, asunta que esta corbe croyé urgentícino, hizo que se ciridarem pomría. Probablemente por preción de los regalistas, el gobierne convine en sujetar les nuevos obispos a un jurmente antes de tenur posestám de sus difeccis, por le cual jurcren ser obsidentes a la constitución y a las

leyes del patronato cuando este se arreglara, y semeterse a la divisón que se hiciera de sus obispados, previo acuerdo con el Sumo Pentifico (172).

También en el gebierne de Bustamente se proveyeren las probondes do les catodreles, les cueles habien disminuido con siderablemente. Pero desde antes de expedirse la ley de pro visión de canongías la controversia entre ultramentanos y regalistas llegé al nunto más alto del confermiente, pues en el congreso les representantes de la mación se faltaban unes a otros, y se atropollaben sus fueros exhibiendo "pasiones ver genzoses". Les cetes de les sesiones secretas de les des cámaras revolan la dimensión de esa contienda. El asunte ecupé casi todas las sesiones secretas a partir del 15 de febrero de 1830. día en que el diputado Reda hizo la proposición de la referida ley, hasta les princres días de mayo de 1831. En la controversia el fiel de la balanza se incliné a favor de les ultramentames y clericales, debido, semún les diputades Carlos María de Bustamento y José María Manero al influjo del gubierno de Anastasio Bustamente (173). Aquellos diputados descando salvar el patronato y que no se preveyeran las prebendas por razones económicas y políticas, persuadieron a Bus tamente para que detuviera la ley, pues en su epinión, inexorablomente tracria la ruine del país. Entre etras razones, norque los Estados se enendrían a ella, a causa de que era ofensive a les regalies de la mación, y además, tendrion que perder parte de los dieznos que percibían para pagar a los ca

nómicos, cosa que no herían y por la oposición de los colesiásticos, Márico sufrirán una guerra "civil-religiosa", cuyo resultado sería: o la televancia religiosa, o el depotimo, o la intervención extrenjera. Y finalmente, exherteren a Bun tamente que cotuera conferse a las "lucos del sigle" y de las "procounciones de los mueblos".

Goda sigle tione Les suyes y of presente esté proisée one ceté institución (el childo celestés tiey; que les Berédes quederán contentes un que solo existe un corto misero de cendrage y que se salven les regalise de la nación, poro no em sontirión que no munoro en unharco por las cacasses de los dicasos, ni que el patronto de la nación se pagas evaluatin de contunto de conse (174).

Empero, Barkamento no notas conforme con las poticiones de aquellos digutados. El 16 de mayo de 131 expidió un decreto erdonendo que "per una ves" los obispos y enbildos, o a falta de ducellos detes sólos, provocrian las diguidades, ennongias y probendas de sus iglosias. Y como su desce ora "ega ciliar los interesas estatales con los colesiáticos", dejó a los gobernadores de los Estados el ejercicio de la exclusiva pera cama provintence (175). "Observáce que la loy saltaba el escollo que desde el 1822 tenía la autoridad diocesana, cuando se declará suspense el patroneta, y se devolvió a los obig pes el ejercicio de osa provincione los pidiós suspensente hasta que examinare la entrensión de su autoridad.

Algunos Estados, colosos amuntos del patronato, como por cjomplo, Zacatocas, impugnaron la ley, porque violaba los "de roches del patronato", los cuales dimanaban de la soberanía de la nación, y se hallaban reconocidos en el artículo 49, atribu ción 12 de la constitución federal (176).

Y tal one le advirtioren los diputades Bastaninto y Manore al vicepresidente de la República, los Estades se considerarm agraviades en el dereche que los debm sus constitucianos para la presentacián de los boneficios colosidaticos. Y adeciás, lesianados sus intereses finameiores, y sus programas de gebierne, perque el page a los nuevos canánigos reducirán la parte de los diestes que los correspondia de la mana decimal. Y caf se disminuiría uno de los principales ingroses en perjuicio de sus planes educativos y de beneficencia público (177).

Dirigida la cosa pública por el pertido de "los hombros de bion", el cioro disfrutó, además de la pas que tante ansia be, de varias medidas gubermenentales, entre estas, la exença ción del pago de impuestos pera ertícules destinades al eulto, y productos alimenticios pera algunes conventos, el sestenimiento de los misioneres que serviem en las misiones de Nuevo Médico, y el product a los celesidaticos que en los princeres ence años de la independencia habían prestado sus servicios a la mesión (176).

Da la princes décide de la independencia, les relectaces entre la Iglesia y el Estade facem tirantes. Les houbres que dirigian el peder polítice inbuides per una muora esnecetia de la soberania temperal, y de cures ideas liberales y regalista protondieren deminer el clere, ere a través del ejercicio, sino del patronato, de algunas de sus facultados, ora interviniendo en la disciplina externa, creyéndose facultades pera ello per la subermifa de la neción.

Occo remitado de estes primeros conflictos, la Iglesia perdió ciertas posiciones, y enes llegó al meresmo per la faja de debispos, la diminución de los curas y los cabildos; en pore, en visperas de la primera referma liberal, se restableció de los ataques infligidos per la autoridad civil, y dirigida la cosa pública per "los heabres de bien", sus relaciones con el Estado fuera cerdiales y arminicas. Mas esta época durea de la Iglesia exicana fue efinera. Al año del restable cimiente del episcopade cafa el régimen de Eustamanto, el 23 de diciembro de 1832, y efferebe nuevemente el conflicto.

404 $g_{\chi_{i}}$, notas del capitulo v

- 1- Caez Robledo. Op.Cit., pags. 26, 27 y 28.
- 2- Ibidem, pags. 30, 31.
- 3- Encicleica del Papa León XII. en cuxilio del tirano de España, Piladelfia, 1826, Lafragua 1577, page, 6, 7.
- 4- Ibidom, pag. 7.
- 4- Branch Pub.
- 5- <u>Ibidom</u>, pag. 8.
- 6- Oficio del secretario de Justicia y Negecios Relectásticos a Francisco Peblo Vásques. México, 23 de julio de 1825. En Antenio de la Pola y Reyes. León XIII y los paísós hispanecemenicanos. México, publicación de la Secretación.
- ría de Relaciones Exteriores, 1924. Pag. 15.

 7- Opia del distámen de la Comición de Relaciones...Móxico,
 9 de julio de 1825. En de la Peña y Reyes, Op.Cit., pags.
 3, 4.
- 8- Actes del Congreso Constituyente del Estado Libro de Mérico.
 Teluca, imprenta a enrge de Martín Rivera, 1825. vol. 5,
 pags. 42, 131; Colección de decretos y ordenes del Primer
 Congreso Constitucional de México. Teluca, imprenta de J.
- 9- Comunicado a Loón XII por un diputado do Jalisco. <u>Bl Nivol</u>.

Quijano, 1850. Vol 1, pag. 69.

- Guadalajara, desingo, 28 de julio de 1825. No. 143, pag. 4.
- xico. Domingo, 7 de agosto de 1825. T. I, No. 72, pag. 1.

- cios Belosiásticos. Puebla, 10 de julio de 1825. <u>Gaceta</u>
 <u>Dieria de Móxico</u>. Hartes, 9 de agesto de 1825. T. I, No.
 74, pag. 2.
- 12- Officio del Cabilde Belosiástico de Máxico al secretario de Justicia y Negocias Belosiásticos. Máxico, 12 de julio de 1825. Gaceta Birria de Máxico. Martes, 9 de agosto de 1825. T. Y., He. 7%, pag. 2; cóicio del cabilde celo siástico de Máxico... 18 de julio de 1825. Teo.01t.
- 13- Officio del gobernador de la mitra de Honturrey al ministro de Justicia y Negucios Belesiásticos. Honturrey, 21 de julio de 1825. <u>Gaeuto Diarrie de México</u>. Microeles, 10 de accepto de 1825. 2.T. No. 75 Para. 1.
- 14— Oficio del gobernador de la mitra de Guadelejara el minia tro de Justicia y Negocios Belesiásticos. Guadelejara, 25 de julio de 1825. Gagota Diaria de Mérico. 10 de agosto de 1825. T.I. No. 75, bug. 1.
- 15- Contestación del gebernador de la mitra de Durange el ministro de Justicia. Durange, 29 de julio de 1825. <u>Geoeta Diarria de Mórico</u>. Viornes, 12 de egesto de 1825. T.I. No. 77, pog. 75.
- 16- Oficio del cabillo colosiástico de Chicago el ministro de Justicia.. Chicagos, 11 de agosto de 1825. <u>Ogosta Dieria</u> <u>de Mério</u>2. Deminge, 4 de septiembre de 1825. Z. I. No. 100, pag. 1.
- 17- Pasteral que el Dr. José María Couto, Vicario capitular...

- dol obispado de Valladolid... dirigo a los pérroces y demás colosiásticos... Valladolid, 16 de agesto de 1825. Lafragua 716. pags. 7, 8.
- 18- Carta del embildo colosiástico de Chiapas al Papa Loón XII. Chiapas, 5 do cotubro de 1825. En de la Polla y Reyes, Op.Cit. pag. 39.
- 19- Pastoral del obispo de Puebla y sus diocesanos. Puebla, 27 de julio de 1825. Puebla, imprenta de Mereno Hernanes, 1825. Lafregue 878, pags. 5, 6 y 7.
- 20- Pastoral... del vicario capitular... del obispado de Valladelid. Lec. Cit. pags. 8, 10, 13.
- 21- Oficio del cabildo celesiástico de Chiapas... Loc. Cit.
- 22- Contestación del gebernador de la mitra de Darango... Loc. Cit.
- 23- Pastoral ... del vicario capitular ... Loc. Cit., pag. 9.
- 24- Ibidem, pag. 9; oficio del gebernador de la mitra de Guadalajara...<u>Loc.Git</u>., pag. 75- oficio del gebernador de la mitra de Monterrey...<u>Loc.Git</u>.
- 25- Pastoral del vicario capitular ... Loc. Cit., pag. 13.
- 26- Carta dol cabildo celesiástico de Chiapas al Papa...Loc. Cit., pag. 46.
- 27- Ofició del secretario de Relaciones Interieros y Exterieros. M Acco, 19 de julio de 1825. En de la Poña y Reyes, On.Cit., pag. 20.

- Exposición del ministro plonipotenciario al cardenal seoretario de Estado de S.S. Bruselas, 29 de enero de 1826.
 Suplemento a la <u>Antercia</u>, No. 55.
- 29- Oficio del obispo de Oamen al ministro de Justicia... Camen, 12 de julio de 1825. <u>Gaseta Biarria de Máxico</u>, Microeles, 10 de egosto de 1825. T. I, No. 74, pag. 2.
- 30- Sosión secreta extraordinaria del 2 de mayo de 1826.

 ACDOU, <u>sosiones secretas del Centrese General Constituyen-</u>
 te, vol. 11, S. F.
- 31- MHE 1828, pag. 8.
- 32- Exposición del ministro plenipotenciario... Loc. Cit.
- 33- NJHE 1828, pag. 8; oficio del secretario de Justicia... el congreso de Cameca. El Defensor de la Religión. Martes, 4 de diciembro de 1827. T. I., No. 93 pag. 384.
- 34— Omformo a las leyes canómicas, el echildo cuendo cosa, so impide, o suspendo la jurisdicción del obispo, tione el ge recho de proveer el gobierno de la diócesis, y representa en esta purto el clore diocesano. Deneso, Op. Cit., pag. 213.
- 35- Pastoral del Dean y embildo de esta Santa Iglesia Metropo litana... a sus dicocsanos. Móxico, 24 de agosto de 1829. Querétaro, reimpresa en la eficima de R. Escandón, 1829. Lafragua 716 (hoja suolta).
- 36- Ibid.
- 37- Flores Caballero, Op.Cit., pag. 160.

- 38- Diordion sobre la provisión de beneficios colesiásticos y ojercicio del patranto, interia se arregla este punte cen la Silla Apostólica, presentada al Supremo Compreso Comstituyento de la Pedercción por su Comición de Fatrencto, México, impreme del Supremo Gobierne, 1824. Lefragan 537, page. 6, 10, 12, 17.
- 39- Dictámen de la Comisión de Relaciones, México, 12 de febrore de 1825. En Bocanogra, Op.Git., pags 327; Cuevas, Op.Git., vol. 5, pag. 172.
- 40- Medina Ascensio, Op. Cit., pags. 104, 105, 106.
- 41- Loturia, Op.Cit., vol 2, page. 295, 296.
- 42- Diotámen de las centatores de Belesiática y de Relacionos sobre las instrucciones que debun darse a nuestro enviado a Roma. México. 2 de marzo de 1826. Lefragua 535, pago. 2, 3, 4, y 5.
- 43- Ibidem, pags. 4 y 5.
- 44- Ibidem, pag. 11.
- 45- <u>Ibidom</u>, pags. 12, 13 y 14.
- 46- Servando Teresa de Mier. <u>Discurse sobre la enciclica de León</u> <u>XII</u>. México, imprenta de la Federación, en palacio, 1825. Pag. 23.
- 47- Proyecto de ley de patronato. <u>In Palance</u>. Guadalajara, 30 de abril de 1827. No. 35, pag. 1; También el mismo periégi co y títule de 14 de mayo de 1827, No. 39, pags. 2, 3; y

- 22 (pags.2), 24 (pags. 1, 2) y 28 (pag. 2) do mayo.
- 48- La Palanca. Luncs, 11 de junio de 1827. No. 47, pag. 1.
- 49- El patronate. El Observador de la República. Microsles, 22 de agosto de 1827. T. I. Ho. 13, pag. 353.
- 50- Dictinen de una Comisión especial del Congreso de Guanajua to, estandió sobre la necesiánd que hay para que el Congre so de la Unión, penga a los Estados en el ejercicio del petrento La Falanca. Guadalajara, Lunos, ll de junio de 1827. No. 47, pag. 1.
- 51- Exposición de la Legislatura del Estade libro de Puebla a la Cámara de Sonaderos del Congreso General sobre Patrona to. Puebla, 1º de seytiembro de 1827. Lafragua 913, pag. 2.
- 52- <u>Thidam</u>, page. 4, 5. La logislatura de Puebla elegaba que el arreglo del patrometo surfa efecto del emperato que se protondi firmar con Roma, y no vicoversa, como proton día el dictámen de 1826 de las Comisiones Belesiática y de Relaciones, y el concrio de la Cámara de Minutales.
- 53. Contectedin del obispo y cubildo de la Santa Iglesia catedral de Ouxaca al eficio del ministro de Justicia y Negocios Belesiásticos... Guadalajara, 1827. Lafragua 1418, pag. 33.
- 54- Observaciones que el obisjo y cabildo... de Puebla... hacon al dictámen de las Comisiones Belesiácticas y de Rola ciones del Senado. Médico, imprenta de Galván, a cargo de Mariane Arávalo, 1827. Lafragua 535, peg. 18, 39.

- 55. Observaciones del cabilde netropolitano de Nóxico sebre el dictámen... de 1826... Móxico, imprenta del Aguila, 1827. Lefregua 535, pags. 17, 18, 20.
- 56- Observaciones que hace la Iglosia Catedral del Estado de Chiapas acorea del distámen. "Mexico, imprenta del ciudadano Alojendro Valdós, 1826. Enfregue 1418, pags. 5, 6 y 7.
- 57- Contestación del obispo y cabildo... de Oajaca...<u>Loc.Git.</u> pags. 6, 21 y 36.
- 58- Observaciones que el obismo y cabildo de Puebla...Loc.Cit. pag. 45. Pérez Martinez y su cabildo también estuvieron do neuerdo con el obispo y los enpitulares de Caxaca en cuento a que la confirmación de los pasteres por les motropolitanos ne era de dereche natural y divino, sino eclosiástico. Unos y otros ensofaron que esta disciplina no era invariable -como las tradiciones del primer gónero. que eran las ensefiadas por Cristo-, sine variable, como las normas establecidas por los apostóles (de 2do. género). las cualos podían ser abolidas. Y la Islasia usando de su cutoridad, cuando juzgó que la confirmación de los obis pos por los metropolitanos afectaba su"felicidad", decidió abrogarla. La oposición de los prelados y cabildos on sedes vacentes e la idea de la elección de los masteres por el pueble, y la igualdad de éstes con el Romano Pontí fice estavo basada on disposiciones conciliares y pontífi cias. Así, el concilio de Trento en la Sesión XXIII. en-

ptulo 4, consideré como "ladrence y salvanderes" a los obispos y ministres electos por el pueble, o la petectad sceniar. Y Fie VI en sa bula <u>Anctorea Fidod</u> de 28 de agosto de 1794, consideré como harática, la idea del Sing de de Pistera de que la petectad del ministerio, del Papa y los obispos se derivaba de la Islosia, o comunidad de los fieles. Enrique Densinger.— El magisterio de la Islosia. Barcolona, editorial Horder, 1963 Pags. 273, 345.

También Pie VI condoné al febronianismo per al brove <u>Super Soliditato</u> de 28 de neviembre de 1786. Ibid. pags. 343, 344.

- 59- Ibidom, pags. 9, 10 y 18.
- 60- Otras observaciones del obispo y cabildo de Puebla. Méxi co, imprenta de Galván, a cargo de Hariano Arévalo, 1827. Lafragua 535, pag. 69.
- 61- Folicitación del obispo y enbilde de Puebla al Exmo. Sr. Presidente de la República. Puebla, 10 de cetubre de 1827. Colocción Belosiástica Heijeana, vol. 2, pags. 326, 327.
- 62- Medina Ascensio, Op.Cit., pag. 108.
- 63- Ibidon, pag. 111.
- 64- Carta del Sumo Fontífico Loón XII al Sr. Obispe de Puebla. Rome, 23 de julio de 1828. <u>Colección Relesiástica Medicana</u>, vol. 1, pags. 294, 295.
- 65- MJME 1829, page, 18, 19 y 20.

- 66- Colocción do Constituciones de Móxico, Hóxico, Secretaría de Gobernación, 1957. Pags. 88, 89.
- 67- Senian secreta del 6 de enero de 1824. Senian secreta entraordinaria del 10 de dicionbre de 1824 ADDU, Actas y <u>Discusiones de la Soberga Junta Frovisional Galernativa</u> y del Soberga Constituyente, vol. 3, ff. 557, 558.
- 68- Sosiones scorotes del 5 de enero, y del 26 de novienbro de 1824. ASDU, <u>Actas de las sesiones scorotas del Congre-</u> se Constituyento, vol. 7, ff. 119, 120.
- 69- Dietámon que uma comisión especial del emprese de Gunnajunte. Noc.011. Según las layes ennánces las Svelones se dividen en mayeres y unneres, entre las primeras se hallan el secordocio, el dincomado y el subdincemdo, y entre las segundas, las de actito, encerta, lector, y estiario e pertero. Y confermo con estas mismas loyes, sóle el cóig po puede comferia las fariences y consegura obtapos. Diccionario de Derecho Candatco. Parte, libraria de la Resa y Bouret, 1853, pers. 849, 875.
- 70- Actos del primer congrese Constituyento del Estado de México... Vol. 1, pags. 523, 524.
- 71. Excitación dirigida a los representantes del Zatado en el Congreso de la Unión... Guadalajare, 27 de octubro de 1825. El Rivel. Guadalajare, martes 8 de neviembro de 1825. No. 187, peg. 3.

- 72- Hoises Conzález Navarro. <u>Hóxico: el equivalista nacionalista</u>. Hóxico, valleres de B-Cesta-Anic, editor, 1970. Pag. 68.
- 73- José María Luís Hora. Obras Sueltas. Móxico, editorial Perrúa, 1963. pags. 318, 319.
- 74- El Iris de Jalisco. Lunes, 27 de septiembre de 1824. No.
- 75- Ibid.
- 76- Ibid.
- 77- Oficio del Zimo Sr. Vice-gobernador el cabildo celesiásti co. Guadalajara, 15 de noviembre de 1824. <u>Coleogión Ecle-</u> <u>siástica Mejicana</u>, vol. 1, peg. 97.
- 78- Aota del echildo colosiástico de Guadalajara, Guadalajara, 23 de octubro de 1826. <u>Colocoión Belésiástica Medicana</u>, vol. 1, pag. 72.
- 79- Contestación del St. obispo al cabildo. Teocaltiche, 2 de noviembro de 1824. Colección Eclosiástica Mejicana, vol. 1, pag. 75.
- 80- Emposición documentada del cubildo celesiártico de la diá costa do Guadalajara al respetable y religioso pueblo mejicano. Colección Jelesiártica Mejicana, vel. 1, pags. 71, 109.
- 81- Pérez Martinez y su cabildo se referian a la dectrina del Sínodo de Pistoya relativa a que la autoridad espiritual.

- colosiástica no dobe salireo do las dostrinas y costumbros, y extendere "e cosas exteriores". El Papa Pio VI la candené cua herética en su bula <u>Aneterem Pidei</u>. Denzingor, 00,01%, pag. 345.
- 82- Representación del Ilno. Sr. obispo y venerable Sr. Dem y erbildo de Puebr. Paebla, 24 de noviembro de 1824. <u>Gelección Beloniástica Mejiorna</u>, vol. 1, page. 178, 182, 183.
- 83- Ibidom, pag. 183.
- 84- Representación del embildo de Carnes, 3 de diciembro de 1824. Colocción Bolocción Heitena, vol. 1, page. 199, 200, 201; Cristo del Sr. Obiapo de Senera el embildo de Guadelajara. Culiceón, 25 de neviembro de 1824. Colocción Belesifetten Heitenan vol. 1, pag. 195.
- Representación...del obisye... y cabildo de Puebla, <u>Loc</u>.
 Cit., pags. 177, 178.
- 86— Contesteción de los prelados regulares al Vice-gobernador del Estado sobre jumaento de la constitución, Guadalajara, 15 de noviembre de 1824. <u>Colección Eclesiástica Medicana</u>, vol. 1, nos. 133.
- 87- Contestación del rector del seminario al Exao Sr. Vice.go bornador. Guadalajara, 25 de noviembre de 1824. Colección Belegiástica Nejicana, vol. 1, peg. 144.
- 88- Officio del cura párroce al jofe político de la ciudad de Topic. <u>Bl Iris de Jalisco.</u> Viernes, 10 de diciembre de

- 1824, No. 162, pag. 2
- 89- <u>Bl Iris do Jalisco</u>. Miorcelos, 17 do novicabro de 1824, No. 152 Pag. 3.
- 90- Representación del quantamiento de Chapela. <u>Diario de las esetenes del homemble comprese del Batedo de Jalisco</u>. 1824-26. Quadalajara, imprese en la imprenta del C. Urbeno Sanreana. 1827. Vol. 1. 255. 441.
- 91- Acta do la universidad. Guadalajara, 17 de noviembro de 1824. <u>Colocción Eclosiástica Mejicana</u>, vol. 1, pag. 139.
- 92- Sostán modrete extendedimeria dol 1º de dicionbro do 1826.
 ADDUT, Actany Ginousiones do la Soberena Junta Provisional Gubernativa y del Soberena Congresa Constituyente, vol. 3, ff. 554.
- 93- Pastoral del gobernador en sede vacentos del obispado de Guadalajeme, Guadalajeme, 18 de diciembro de 1824. <u>Golección Eclopidatica Hojicana</u>, Vol. 1, pag. 238; Oficio del echildo colosidatico al Vico-gobernador. Guadalajera, 8 de diciembro de 1824. <u>Golección Eclosiática Hejicana</u>, vol. 1, pag. 206.
- 94- Oficio del Sr. Vice-gobernador al embildo celesiástico.

 Guadalajara, 11 de diciembre de 1824. Colección Eclesiástica Nejicana, vol. 1, pago. 213, 214 y 215.
- 95- Oficio del cabildo de Guadalajara al Sr. ministro D.Pable de la Llave. Guadalajara, 10 de diciembre de 1824. <u>Colección Belesiástica Hedicana</u>, vol. 1, pag. 219.

- 96- Sesión secreta extraordinaria del día 18 de dicientre de 1824. ACROU, <u>Actas y discusiones del Seberane Congreso</u> Constituyonto, vol. 3, pag. 558.
- 97- Dublén y Lozeno, Op.Cit., vol. 1, pag. 711.
- 98- Al constituires la primera jerarquia colesiástica en la isla Espallola, el rey donó los dieznos a la Iglosia indiana, pero reservo pero si "todos los dieznos del oro. plata o motalos, o bazil o piodras prociosas, o porlas. e aljefar". Por real códula dada en Talavera a 3 de febre ro do 1541 so estableció el sistema de martición de los diozmos que se mentuvo h sta finglos del período colonial en América. Mandaba la Cédula que una mitad de la gruese decimal so dividiore per partes iguales entre el obis no y ol cabilde oclosiéstico, y la mitad restante se dividiere en nuevo partes: des para el rey (los des nevenes reales), tres para la fábrica de la estedral y para el hos pital per partes iguales, y les cuatre nevenes restantes debían ser utilizados para el sestenimiente de los elérigos. Das leves de Indias mandaban a los oficiales de la Roal Hacienda que cobraran y administraran la parte de los digenes suo le correspondía al roy. Y encarmaban a los obishos y cabildos oclosiásticos que no enternecioran esta lebor de eses funcionarios. Recovilación de las leyes de Indias, vol. 1, pags. 149, 150.
- 99- Voáse Roal Ordenanza para el establecimiente e instruccienos de Intendentes... Hadrid, en la Imprenta Real, alle de

- 1782. Pags. 173, 205.
- 100- Colocoión de decretes, circularos y órdenes de los nederes legislativo y ejecutivo del Betado de Jelisco. Guada lajara, Tip. de Manuel Pérez Lete, 1874. Vol. 3, pag.17.
- 101- Recomilación de las leyes, decretes, reglamentes y circulares expodidos en el Retado, de Michardán Merolia, imprenta de los hijos de I. Arango, 1886, Vol. 2, pegs. 12, 66.
- 102- Actae del samundo comreso constitucional del Estado libro de Zeonteone. Revisadas per el mismo compreso e impresas de su orden. Zacateons, imprenta a cargo de Pedre Fifin, 1828. Vol. 1, page. 320, 323; vol. 2, pag. 37.
- 103- La Palanca. Juovos, 22 do marzo do 1827. No. 24, pag. 1
- 104- <u>Muovo León: loyos y decretes 1824-30</u>. (sin pié de impren ta). Vol. 1 pars, 267, 268.
- 105- <u>Ibid. Recollecter de Loyes... de Michesefn. O. Git.</u>, vol. 2, pagu. 12, 66, 67, 98, 99; Oclectifn de docretes... de Jalisse, <u>On. Git.</u>, Vol. 3, pags. 17, 18. 19; <u>La Palance</u>. 22 de marze de 1827, <u>Leo. Git.</u>.
- 106. Contestaciones entre el embildo collectéria y el congre so sobre abolición del tribunal de hecoduría. <u>La Palance</u>. Guadalajara, juevos, 6 de unyo de 1827. Ho. 20, pag. 1; Ropresentación al 3.8. Presidente de la Ropiblica sobre la junta de diezmos. AiG, Cajón 9, legajo 536.

- 107- Ciertmonte les diemes facron dendes a les reyes entélices per el Fege Alejandre VI mediante bulc datada en Renn el 16 de nevienbre de 1501. Francisco Javier Herness Gelección de balas, bruves y etros decumentes relativos a la Talosia de Andrica y Filitimas. Bruselas, inprenta de Alfredo V. Remant, 1879, Vol. 1, pegs. 20, 21.
- 108- Contestaciones...Loc.Git., pag. 1; Defensa del venerable entido celceidetico de Guadalifara, contra el informe que ha heche en contra suya la junta directiva de diesmos del gobierne civil de Jalisco. Guadalajara, 5 de mayo de 1827. Jahregue, 1577, pag. 38.
 - 109- Ibidem, pag. 2; Defense del venerable, pags. 16, 22.
- 110- Dictánon do la Comisión del Honorable Congreso. <u>La Palan-og</u>. Juevos, 8 de mayo de 1827. Ho. 20, pag. 2.
- 111. Ibidem, pag. 3; Solicitud del gobierne para que el V. eg bilde nombre una exaisión colesiástica que unida con la del congreso surás lo concerniente a renúas colesiásticas. Guadalajara, 7 de mares de 1827. 1AG, cajón 9, loga je 552. Oficio del cabilde colesiástico al Vice-gobernador. Guadalajara, 20 de mares de 1827. A.G. Cajón 9, legajo 552.
- 112- Sesiones secretas del 25, 27 y 29 de abril de 1831.ACMJ Actas de las sesiones secretas, sin No. de tomos, s.f.
 - 113- Sesiones secretas del 8 de mayo, y 22 de julio de 1824.
 (ACEM), Actas de las sesiones secretas del Congreso de

- Michoacán, sin No. do tomos, s.f.
- 114- Seción secreta del 24 de febrero de 1827. ACIM, Actas de las sesiones secretas..., sin No. de tomos, s.f.
- 115- <u>Thid</u>; Recopilación de les loyes... de Micheneán, <u>Op.Git.</u>, vol. 2, pag. 67.
- 116- El gobernador do Zacatocas Francisco García Salinas propuec en 1831 a la legiciatura de ese Estado que en vieta
 del "erigen, naturaleza y objeto de las rentas decimales,
 y las dificultados que tropezaban para recendenlas debía
 pasar la dirección y administración de ellas a la autori
 dad celesiástica". Henerias presentadas per el C. Francisco García, gobernador del Estado de Zacatocas al congreso del mismo, sobre los netes de su administración en
 los gius de 1829 a 1814. Zacatocas, imprenta de H. de la
 Riva, 1874. Pag. 26.
- 117- Diario de las sesiones... del congreso.de...Jalisce, vol. 2, pag. 292.
- 118- Sesión secreta ordinaria del 1º de febrore de 1827.
 ACSOU, Actas de las sesiones secretas de la Ofmara de Senadores, Sin No. de Vol., s.f.
- 119- Colección de decretes y órdenes del Congrese Constituyente del Estado libre y Seberano de México. Toluca, impren ta del gobierno, 1827. Vol. 1, page. 105, 106, 377.
- ta del generro, 1027. vol. 1, page. 109, 106, 377.
 120- Actas del Princr Congress Constitucional del Estade de México, vol. 1, page. 517, 518.

- 121- Ibidon, pags. 517, 520, 521.
- 122- Dublán y Lozano, Op.Cit., vol. 2, pags. 436, 437.
- 123- Elias Amador. <u>Bresupjo Mistúrico de Zacateces</u>. Zacatecas, Talloros tipográficos "Podraza" A98, 1943. Vol. 2, pag. 361.

124- Ibid.

- 125. Exposición del Ilmo y venerable enbildo de Móxico al Exmo Sr. Vico-presidento D. Amestacio Bustamento, para que iniciase a las examres la reprobación del decreto de la legislatura de Zacattecas sobre establecisionte de un bag co con las endales pindosas. Móxico, 18 de febrore de 1830. Colcoción Belesifatica Medicana, vol. 4, pag. 66.
- 126- Experición del entilde de Puebla el Vice-presidente sebre el decreto del Estado de Zeonteens. Puebla, 17 de marso de 1830. Colección Relesidation Medicana, vol. 4, page. 80, 81.
- 127- Ibidom, pag. 81.
- 128- Ibiden, pag. 83.
 - 129- Exposición... del cabildo de Méjico..., Loc. Cit. pags. 69. 70.
 - 130- Ibiden, pag. 70; Exposición del cabildo de Puebla... Loc. Cit. pag. 87.
 - 131- Manificsto del gobernador del Estade de Zacatecas... El Sol. Suplemento al No. 225. 10 de febrero de 1830.

- 132- 31 Defensor de la Religión. Guadalajara, martes, 17 de diciembre de 1829. No. 99, T. III, pag. 396.
- 133- El Sol. Suplements al No. 232. Microeles, 17 de febrero de 1830.
- 13%— Sobre ol proyecto de erceción de un bence agrario. Bl Sol. Microcles, 2% de fobrero de 1830. No. 239, Peg. 955; Carta a les editorus del Sol. Microcles, 3 de marso de 1830. No. 246, pag. 983.
 - 135- Manificato del gobernador de Zacatezas...Loc.Cit.
- 136- Dietino de la Comisión de puntes constitucionales de la Ofinira de Diputades... sobre el decrete del 11 de dicion bro de 1829 del compresa de Zacatacas. <u>Colección</u> <u>Relegión le liciona</u>, vol. 4, pags. 88, 89.
- 137- Diccionario Universal de Historia y Geografía. Múxico, imprenta de J. M. Andrade y F. Escalanto, 1856. Apóndico 2, 420.
- 138- Ibidom, pag. 19; Jan Basant. The divition of some haciendes during the liberal revolution 1856-1862. J. Lat. Amer Stud. 3. I. 25-37. Frinted in Great Britain. Pag. 34.
- 139- Sosión scorota extraordinaria del 5 de marzo de 1825.

 AGDOU, Actas de las sesiones secretas del Congrese Constituyente, vol.3, s. f.
 - 140- El Defensor de la Religión. Guadalajare, martes 27 de febrere de 1827. No. 13, yag. 51; El Iris de Jalisco... 27 de sentiambre de 1827. Leo.Oit.

- 141- Sesión secreta del 13 de mayo de 1824. AGMI, <u>Actas de lan</u> sesiones secretas del Congresa de Micheneda. Sin No. de Vol. s.C.
- 142- Sosión socrota extraordinaria del 21 de enere de 1826.
 ACDEU, Actas de las sesiones secretas del Congrese Constituyente, vol. 11, s.f.
- 143- Colocción de e matitudiones de los Estados Unidos Mericonos, Mérico, Amprenta de Gelván, 1828. Vel. 1, pag. 229; vol. 2, pags. 331. 336; Recutilación de leves...del Estade de Michaeden, vol 2, pag. 73; vol. 3, pag. 11. Colocción de decretos del gebierno del Estado. Zelapa, 1901. vol. 1, pag. 345.
- 144- Scaien secrete del 22 de Sebrero de 1826. <u>Dicrio de las seciones del Congreso de Jelisco</u>, vol. 2, pags. 231, 232, 255.
- 145- Decreto del Congrese de Jalisco. 1º de marzo de 1826. El Mivel. Guadalajare. Demingo, 12 de marzo de 1826. No. 240, pag. 1.
- 146- Oficio de Gómos Farías al gobernador del Estade, Móxico, 26 de abril de 1826. <u>El Hivol</u>, Guadalajara, 4 de maye de 1826. No. 263, pag. 3.
- 147- Contestación del gobernador de la mitra al gobernador del Estado. Guadalajara, 28 de septiembro de 1827. <u>La Palan-</u> <u>ca</u>. Lunes 8 de octubro de 1827. No. 81, page. 2, 3.

- 148- Dublén y Lozano, Op.Cit., vol. 2, pag. 109.
 - 149- Colección Eclesiástica Mejicana, vol. 3, pag. 166.
- 150- Loturia, Op. Cit., vol. 2, pags. 344, 347.
- 151- Sosión scorota extraordinaria del día 7 de abril de 1829. ACDOU, Actas de las sesiones secretas de la Cánara de Diputados, vol. 14, s.2.
- 152- Actas del Primer Comprese...de México, Op.Git., vol. 1, pags. 183, 184, 211.
- 153- Sosión secreta entraedinaria del 29 de abril de 1829.
 ACDOU, Actas de las sesiones secretas de la Cámera de Diputados, vol. 14, s.f.
- 154- Informe del Sr. Gerder, gobernador de la difecció de Gugdaldara. Guadalajera, 2 de marzo de 1827. <u>Colocción Eclosióstica Medicana</u>, vol. 2, pags. 300, 301, 302, 305, 305, 317, 318.
- 155. Colocción de Constituciones de les Estadas Unidos Nexiconeg..., vol. 3, pre. 256. Colocción de Georgias, vol. 1
 pag. 3/5: Es el artículo 69 de la Constitución de Verecruz se deregó la ley de seile. Los obispos de Puebla y
 Caxona protestaron centra la medida, y pidieron al congroso general que enulara el referido artículo. Sesión
 secreta ordinaria del 9 de febrero de 1826. ACDOU, Actas
 de las seniones secretas de la Cénara de Diputados, vol.
 11, s.f.

En cuento a la inmunidad personal del clero, los Es

tados no hiciaron resistencia al artículo 15% de la Contitución Federal, per el cual se mantuvo el fuero colcsidatico y militar. Y en sus constituciones sujetaren a ambos cucrosa esta respectivas autoridades. Pero, a sus tribuncios superiores de justicia dieren la facultad de cancer de tedes les recursos de fuerza centra los tribuncios o autoridades colesiasticas. Vedes: Colección de Constituciones... Vols. 1-3.

- 156- MJNE 1831. Apéndico, documento 5.
- 157- Ibid.
- 158- <u>Ibid.</u>; Zavala, <u>Op.Git.</u>, vol. 2, pag. 227; Cuovas, <u>Op. Git.</u>, vol. 5, pag. 175.
- 159- Cuevas, Op.Cit. vol. 5, pag. 176.
- 160-MJNE 1829, doc. 22.
- 161- Centro de Estudios Econémicos y Demográticos. <u>Dinámica</u> do la <u>Población de Móxico</u>. Móxico, El Celegio de Móxico, 1970. pag. 6.
- 162- Medina Asconsio, Op. Git., pag. 154; Loturia, Op. Git., vol. 2, pag. 369.
- 163 Zevala, Ob.Git., vol. 2, 199; Josquin Remiros Cabeñas.— Les rolaciones entre lidite y el Vatione. México, publi enciones de la Secretaria de Rolaciones Exteriores, 1928. Pag. LXIII.
- 164- Dublán y Lozeno, On.Cit., vol. 2, pag. 226.
- 165- Proposición de celesiásticos para cubrir las sedes vecen

tos de la República. En Ramiroz Caballas, Op. Sit., pag. 60.

- 166- Medina Ascensio, On. Git., pags. 160, 161.
- 167- Ibidon, page. 168, 171.
- 168- Ibidon, pag. 172.
- 169- <u>El Michoeceno Libro</u>. Horolie, juevos 16 de junio de 1831. No. 39, T. 2, peg. 156.
- 170- Ibid.
- 171- <u>Thid.</u>; <u>otion</u> of mismo periodice del 22 de septiembre de 1831. No. 66, T. 2, pag. 264.
- 172- MJRE 1832, pag. 16.
- 173- Exposición al Vicepresidente Justamente de Gerles Harán de Bastamente y José Harán Hames, Máridos, 12 de mayo de 1831. <u>George del gobierna del Estade Fibra, de Jalisos</u>. 27 de septiculur de 1831. No. 77, ptg. 342.
- 174- Ibid.
- 175- Colocción Delosiástica Mujicana, vol. 3, pag. 166.
- 176- Expendión del congrese de Zacatecas al Ema. Sr. Vicepresidente de la Regidilea. Zacatecas, 7 de junio de 1831. La Gaceta del gebierno del Tatado Libro de Jaliaco. No. 77 page. 352-353.
- 177- Ibid.
- 178- Markon, Op. Cit., vol. 7, pag. 15; citim of minus outer y obra, vol. 6, pag. 11; El Registre Oficial. 17 do fobra re de 1830, No. 28, pag. 1; citim of minus periódico del 21 de mayo de 1831, 2.V. No. 21 pag. 1.

426

CAPITULO VI

LA PRIMERA REFORMA (1832-36).

... El ataque liberal.

Desalojado Bustamento del poder por los convenios de Zega leta del 21 de diciombre de 1832, y después del gobierno de tres mesos de Génez Pedraza, resultaren elegidos López de San ta Anna, ecuse presidente de la República, y vicepresidente Gé mos Parías. La nueva administración inició su marcha el prinor día de abril de 1833.

A fin de consolidar el sistema democrático, los liberalos ponacem despodar al claro de algunes elementes que, en su opinión, eran incompatibles con com forma de gobierne, y que obstaculizaben "la marcha del progreso". Con este propósito se deslizaron por las vías berbénicas y de los revolucionarios franceses.

Fara reducir el clero a la esfera espiritual, se pensó despojarlo de su influencia en el orden político y social. El primor paso sería atuenr la fuente principal de su poder: los fueros y privilegios. En efecto, Mora y Zavala consideraron que la abolición de destes era una "necesidad real" ejecutiva y urgento" dorivada del sistema de gobierno adoptado por Móxico (1). Tambión había que emposar por otra de las principales baces de su "fuerza e independencia", es decir, sus bienos. Así, se proyoctó la incutación de las propiodados colosiásticas. Adomás, los liberales plancaron socularizar la colucación, suprimir los monastorios, establecor la liberate

absoluta de opiniones, la reducción de los días festivos, y algunos de ellos, como Zavala, descaban establecer la telema, cia de cultos.

En cuento al cjarcicio del patromato por parto del Estado, les liberales del 33 se dividían en des bandes, une, eneg
besado per Cémes Farías, postulaba la separación absoluta de
la Iglesia y el Estado, y el etro, deminante en el congreso, y acqu
dillado per Espinosa de los Menteres y Grescencio Rojón,
pretendía que México herodara aquella prerregativa (2). Mora,
ubicado en el primero, acomesjaba que se descohara el patrona
to, y el gebierno se conformara con abelir los fueros celesiás
ticos, desacertizar las propiedades del elero, y quitarlo su
ingerencia en el registro de mechicontes, matrimenios y muertos. En cambio, Zavala opinaba que Mexico debía ejercor el derg
cho del patronato, y arreglar por sí mismo su culto, y no humillarse "delanto del obieno de Roma" (3).

Deade el inicio de la administración del 33 el problema del patreneto fue el tema cotádiano del congreso. Los que ag piraban para Máxico cas prorregativa procuraron aprovechar la nueva coguntura política para el logre de su protensión. Así, procuraron que las edmaras trataran el asunte antes de corrar se el período de sociones ordinerias. A principios de mayo de 1833, el Somado acordó declarar que "el patronato en la Relesia mexicama" resión "radicalmento en la nación"; El 15 la logislatura del Estado de Máxico envió una iniciativa a la Cámara de Diputados e fin de que acegiera ese acuerdo (4). Al

ela siguiente, una comisión de la Cámara de Senadores entregé a los diputades el referido concerdo: el 20, tras una refitad discusión, se aprobó por 35 vetes centra 28 el primer artículo, relative a que el patrenate era inherente a la soberanía de la nación. Tembión, quedaren aprobados los artículos 2º y 3º, el 2º estableció el destierre per diez años, y la privación de sus empleos y temperalidades, a quienes se magaran a reconceor con preregativa en la nación, y el 3º anulaba las 3º instrucciones que se le dieren a Vásques en 1827, per las que se solicitaba el Fona ces regalía. (5).

Los liberales del 33, intercendes en liberar la sociedad de las corperaciones que, según Mera y Zevala, eran incompati bles con el régimen político que había adeptado liérico, siguie ren los panos de la Acenthea Revolucioneria Francosa, y las huellas, más recientes, de las Certes españolas de 1820. Así, golpenton radamente al clore regular. El primor golpe fue la secularización de las misiones de California, por la loy de 17 de ageste de 1833. Cenforme a deste se establecía en cada misión una perroquia, atendida per un párroce, quien sería pa gado per el Estado, y se lo prohibía cobrar per la administra ción de los sacramentes. Posteriormente, es decir, el 16 de abril de 1834, se expidió un decrete que secularizada todas las misiones de la Rowdhica (6).

Para disminuir los conventos, tante per el metivo antes expuesto, como para liberar al Estado de una tarea contraria a sus fines, a sabor, la de obligar al cumplimiento de los vo tos menásticos, se expedió la loy del 6 de diciembre de 1833 por la que se abelían las leyes civiles que coaccionaban para la observancia de los votos religiosos. Algunos liberales del 33 pensaban que debía cesar la intervención de poder civil en los asuntes relativos al cumplimiento de los votos monásti cos, norque éstes no entraban en su esfera. Adomés, su inter vención era despótica, a causa de que se openía a la espontanoidad con que debían cumplirse, y en última instancia, a la libertad del hembre. Y per etra parte, criticaban al régimen monástico debido a que sujetaba a sus individuos desdo la pubortad, pues en esa etapa de la personalidad, les hombres no estaban capacitados mentalmente para hacer un compromiso de esa naturaleza. Y en el plano económico, los conventos manto minn biones estamendos durante tres siales, les cuales eran una rémera a la prosperidad pública (7). Según un provecto do Mora, propuesto en 1833, los conventos debien ser suprimidos, sus bienes ocupados, y dar a cada uno de los religiosos y religiosas tres o cuatro mil peses. Zavala, on febrero de 1834, expuse un plan al congrese general acerca de la reducción de los monasterios, y la aplicación de sus bienes, como también lo propuso Mora, para amortizar la deuda nacional (3). Migntres se exeminaba y discutía en el consrese el proveto de Zavala, 11cgó la noticia de una sublevación en Orizaba, a cau sa del decreto del 14 de marzo de 1834 de la legislatura de Voracruz sobre referme y supresión de conventos, este hizo que las remaras abandemaran la discusión y se couparan en devolver la tranquilidad a ese Estado (9). De todos modes, los contecimientes políticos que quiteros de la silla de vicopro sidente a Gález Parías, detuvieren los planos de Zavala sobre disminución de los menasterios, y de Hera accrea de la supremión de allos.

El antecedente más inmediate del proyecto de abolición de los conventos se encuentra en Yucatán, cuya legislatura supri mió en 1824 todos los monastorios de los franciscenes (10). Lo que revele que la idea de refermar y reducir les conventes no ora nueva en el México independiente. Desde 1823, en les sesiones de la Diputación Permanente se pedía que se le diera vigoneia a la ley de supresión de menacales y refermas de regularos (11). En 1826, on el Sanado se discutió una proposición de verios senadores acerda de que no se concediora el hábito religiose a la nersena que no tuviera treinta años de odad, ni tampoco a los jévones educados en los monesterios que no pasaron cinco allos fuera del claustro (12). En la misma cámera so discutió en 1827 una propuesta relativa a que en el términe de veinte alles se correren les neviciades de les érde nos religiosas de ambes sexos, y no se confirieran a los regu laros las órdones del sacordocio (13).

La procoupación por secularizar la seciodad hizo que los liberales quitaran al clore el deminio de la educación, y la orientaran per los rumbes de una nueva filosofía educativa di rigida a onaltocor los valores utilitaries del individuo. El filósofo de esa referan en ese entences, fue Mora. Ente eriticó el métode y los fines de la ense Cenza que importía el clore, el cual tenía concentrada en sus manos la educación. En su concento. la motodología de la enseñanza de los celegiésti cos no fomentaba el desarrollo de las facultades mentales del estudiante ni el espíritu de investigación, ni la duda, porque se trataba de impener a ultranza dectrinas de victos autoros en centra de la evidencia, desnaturalizando el objetivo principal de la educación, que es, el conocimiento de la verded. Y on rigor, le formeción que debe al estudiente ere más bion de carácter monacal y degaática, que civil y utilitaria. Por ese no se le inculendan les deberes civiles, ni les principios de justicia y honor, ni se le instruía en la historia. a posar de que todo esto se "hallaba más en relación con el género de vida a que estén destinados la mayer parte de los oducandos" (14).

Howe on 1837 possible que otro de los principales malos de la educación orientada por el clore era que no se difundía ni mejernola, perque si efrecía una mejer educación a un mayor nú moro de personas correcta el ricego de que los educandos se liberaran de su influencia (15). En 1831 Zavela raz maba igual que Hora. Los establecimientes educativos dirigidos por los celesiásticos ""detenía la marcha de la presperio elesiásticos" "detenía". Y con su habitual ironia declaraba parecerlo extralo que después de ence años de inde-

pondencia, y "siete de gobiernes democrátices", se mantuvicum intectos. De le que inferia la inocapatibilidad del sistema político con la realidad social del país.

> ¿Qué se puede esperar de estes elementes de educación pública en un país que la adoptede instituciones democrátices? ¡Choques continues y perpotuas discordins! (16).

Fara quiter al clare ol numepolio de la educación el gobierno abelió, yor decreto del 14 de cotubre de 1833, el celg gio de Sante María de todos les Santes; el 21 extinguió la Ugi versidad; y declaró que la enseiman era una prefenión libre, come las demás, y los particularos pedían ejercerle sin previo permino. Per el núme decreto se encel la Dirección de Instrucción Pública para el Distrito y territorios de la Federación. El 26 de cetubre se ercaran las instituciones educacionales, y se establecturan las normas para su funcionacionto. Es insteresante notar que en el nuevo programa se colocó a las Ciencian Bolcatásticas junto a los estudios ideológicos, y de huma nidados, física, matemáticas, ciencias addicas y jurisprudencia (17).

El antocodorbo más próximo sobre reforma cadecativa de en ráctor liberal en el Hóxico independiente hay que buscarle en Gundelnjara. Prisciliano Sánches, gebernador de Jalisce, extinguió la universidad de ese capital, y ereó en 1825 un instituto científico y literario, en el cuel se introdujeren los métodos medernos de la ensolanza, duró hasta 1834 (18).

La coacción civil para el pago de los diezmos se abolió 27 do octubro. Esta loy probablemente se debió, entre otros cousos, al interés de disminuir el peder de los obispos y canónigos, poder que dimanaba de los diezmos y los fueros. Los liberales pensaban que esa contribución era injusta e inicua, pues arrancaba a los labradores los medios de subsistir, y los arruinaba, a causa de que los recaudadores vendían las especies a bajo procio obligando a áquellos a hacer lo mismo. Y por otro lado, la injusticia do esa contribución se debía a que sólo la pagaba la agricultura, a pesar de ser "la más trabajosa y menos lucrativa" do las actividades econó micas. y de extenderse los beneficios del culto a todas las persones. Según Mora, el gobierno no estaba obligado a controlar el pago de los diezmos; tenía libertad para despojarse, cuando guisiero, de esa terea (19). Otros liberales razonaban que así como el moder civil ne intervenía en actes religiosos, como por ejemplo, la confesión y la comunión, tampoco dobin obligar a los figlos a que pagaran los diozmos. Las au toridados seculares sólo pedían forzar a los ciudadanes a cum plir sus deberes civiles, pero no los religiosos, porque éstos no dependían de los "pactos sociales", sino de la concien gin (20).

Antes que el congreco general expidiera la ley sobre el cosa de la obligación civil del page del diesacs, los Estados de Veracrus y Conhuila y Tejac habían heche reformas sobre esa contribución. El primero, e principios de chril de 1833, y el

segundo, el 30 de ese mes y año. Y en Jalisco, desde 1832 se intentaba presentar una iniciativa de ley al comprese de la Unión para que extingaiora el pago del diezmos (21).

Los liberales del 33 también se presemparaen por el probloma de las obvenciones parroquiales. Distinguieron la admi mistración de los sacramentos, de la nomba con que, a veces, se practicaban o ejecutaban estes actes religioses. Creyeron que el primer servicio debía ser gratis. Y para este planearon dotar a los curas con 1.800.00 pesos anuales, y a los ministros subaltornos con 500.00 posos anualos. Y que el segun do lo pagaran los feligreses conforme a la pompa que exigieren. y los derechos de arancel. Además, para cubrir los gastos de les patroquies designeron 1,000.00 peses anuales (22). En al gunos Estados hubo la intención de liberer a los fieles del pago de los dereches de parrequie. La legislatura de México. discutió, en mayo de 1833, un proyecto de ley para que no se cobraran y so dotara al cura do Toluca con tros ail posos anualos (23). La propuesta no se aprobé. El 17 de diciembre en el congreso de Jalisco se propuso la extinción de esas ren tos celesiásticos, exceptuaba los entierros con nompa, y deta ba en libertad el que se hicieran las oblaciones voluntarias. les que se destinerían el sostenimiento de los cures y ministros. El plan no tuvo dxito. Poco después, es decir. el 7 de enero de 1834 se propuse etre, que sufrié igual suerte que el enterior. En el cual se establacía la abolición de los do reches parroquiales, y que las personas de 8 a 9 años, inclusivo, pagarfan dos reales enda tres meses para el sestón del sulto. El 13 de emero, el congreso courdó abolirlas a partir del primer día de junio (24). Y al parecer, no se llevé a efecto dobido el Pian de Guernavaca que decapitó la administración de Osses Farías. Embién en Micheacán, se proyectó suprimir las obvenciones parrequiales y mentener las oblacciones voluntarias, y que el gubierno diora tres sil poses anueles pera los gastos de las perrequias (25).

Pero estos intentes de abolir el pago por la administración de los sacramentos no tuvioren consecuencia immediata, por la ramón antes indicada, y hubo que cosperar ensi cinco lustros para que se expidiera una ley sobre esa materia, a sa bor, la del 11 de abril de 1857. Aunque en la diferencia de que ésta, adhiridadose a una tendición celemial, efec liberaba a los pobres de las abvenciones perrequiales, y los proyeg tos de los liberales del 33 a sedes los feligrasos (26).

Los liberales imbién planearem hacer una desementianción general. El propósite era pagar la deuda pública. Cenforme un plan de Hera, les bienes quedarían en manes de les usufructuarien; y como antes vince, les religioses y religioses dejarian de serle, y en cambie, se les darian tres e cuntro mil pesse anuales, y el gobiento deterán una entedral en cada estado (27). Y este explica la insistencia de las autoridades elvilos para que ne se vendieran ni conjencren les propiedades del clore. Así, el 7 de septienbre de 1833, al declararse ng

ciencles les bienes de les pedres filipines, se emulé les enq punctanes que se habéan heche, y se erdené entreger les biennes eneguandes al gabierne (20). El 20 de neviembre 6 émes Fa ries premulgé une ley ée enricter retracetive, pues suspendié en sus efectus, ecne ilegales, todes les ventes, enegenecienes, imposiciones y redenciones de les bienes de les regulares del Distrite Federal, heches écade que se juré la independencia nectonal (29). Des moses después, se docir, el 24 de engre de 1834, per une circular se dispués que les rentes de les cases vendidas en violeción al bande del 20 de neviembre del elle enterter, se entregaréan a la hecienda públice (30).

La legislatura del Estado de Mético, al tener noticia de la vorta de varias finena que hicieren los ecruciitas, acordó, el 11 de abril de 1833, declarer vigonte en el Estado la orden del 20 de mayo de 1821 de las Cortes españolas que prehibían las enegenaciones de los bienes celesiásticos, y en emascuencia, amuló las ventes de ellas, y erdené restituirlos a sus respectivas iglosias (31).

Ocno yer la circular del 24 de onoro de 1834, les compra dores debian entregar les intereses al gebierne, el provincial de les cursolitas solicitó, el 12 de febrere, la caulación de las citadas leyes. Al caor la administración de Gémus Ferías, López de Santa Anna resolvió, el 9 de julio de ese mismo año, que dichas ventas se esjutariam a la decisión del congreso, po re éste, al parcoer no bizo mada. Y si se tema en ouente el hoche de que les caractitas tuvieren en 1843, casi el mismo macro de fineas que en 1832, poèria eventurarse la hipétosis de que no legraren venderins (32).

Les propiedades de les mésioneres de Pilipines, que el gobierne de Bustamante arrames al Estado de Máxico el 25 de mayo de 1832, y las entregé a sus administradores, volvieren a él per conordo de su logislatura del 29 de mayo de 1833. Conferme con esa disposición las tierras se arrendarían a rasón de un 5% anual sobre su valor, y el preducte de los arrendaciones sería destinados a la educación, el arreglo de los ennimes, y llever el agua a las poblaciones del Estado (33). El prince día de julio el cangreso declará pertencecrile los bienes de les religioses cambles, y los expues a la venta (34).

Volviende al gran proyecte descenditader de Mera, procisa soficiar que ne pude splicirse por la cafda del régimen de
Gémez Farina. Más tarde, Hera explicé que em la compación de
les bienes productives del clore -que les ententaba en
149.131,660 pesce, se podrán pagar la deuda pública, que según
61, ascendia, en ese contences, a 35.174,494 pesce, y cubrirían
les gastes del culto, que conferme a use efleutes eram
8 97.764,000, y sobrarian \$16.200,366. Adende, revolt el tras
fonde de su plan, a sabor, desarran "completamente" al clore
"en el caden volfice" (35).

Aunque la ley del 20 de mayo de 1833, por la que el Esta de arreglaba el patronato, no la sancionó Lóyez de Santa Anna

v la suspendió el congreso, de heche la administración de Góins Marine ejerció alamas prorregativas derivadas de aquella regalía. Sus primeros ataques fueron centra los cabildos eclosiásticos. Como vines en páginas precedentes, estes se constituyeren en el beluarte de la oposición eclesiástica con tra las medidas regulistas y liberales de les gebiernes de la Federación y de los Estados en los veinte. Y las provisiones de canongías hochas sin hacer use del patronate en el gobierno de Bustamento leventaron una fuerte eposición de los que protondien que Móxico horodare esa regalia, y se abelieran di chas corporaciones. La idea de los liberales de extinguir la sociaded cornerative v ereer otre baseds on al cultive de los intereses individuales, no se compedecia con la existencia de los cabildos do canónigos. En rigor, oran la mayor fuente del podor del clere, si se tiene en cuenta que sus intereses esta ban quin más arraigados que los de los obispos. Estos se remo vian de las difeesis, los cabildos siempre permanecian, su per menencia emanaba de su naturaleza corporativa. Los liberales ne pedian sepertar que los capitulares absorbieran por sólo "cantar on las catedreles alabansas a Dios", una buena parte de les bienes del país. y que riemás, escudades per sus fueres constituyoran una constante emonaza contra el gobierno. Sobro ese fondo ideológico se comprende la actitud liberal contreria a los capítulos catedralicios. "los hombres del progrese" cri ticaron el decrete del 16 de mayo de 1831 sobre provisión de canonafas. Le juzgaren fruto de la conceión, y no de la espen

tancidad. Revoluron que la guarmición de Hédice intervine en el congrese pidénade la destitución de "muchos" de sus miembres, entre etras razanes, per haberse negade a la previsión de probachas. Las edamns al verse amenasadas accedieren. Considerada en si missa, la ley era una remuncia "deshources" de los dereches mecimales, el golierne na pedía perder el patramato que habían disfrutado los repos estólicos. La pérdida de con prerregativa le dejaha impotente ente un grupo pode rose que gosaba de privilegios en el erden secial. Además, la ley stensaba contre la Federación, pues limitaba ha exclusiva de los gobernadores de algunes Estados, sentendo el poligrose precedente de que las loyes particulares del congreso general abolieren las disportablemes entatunes del congreso general abolieren las disportablemes constitucionales de los Estados. Y en fin, privó a detes del "preciose atributo de su sobernafis", os desir, el nelevarto (36).

Quizás los liberales yensaren que la abelición de los embildos a diferencia de etres cuerpes, no debín ser redical e immediata, sino en forma gradual, y el mede de hacerla seria evitando nuevas previsiones. Este era factible, si se piensa que en 1831 les operitores a la ley de canomeñas pidieres que se continuara sin preveer las piezas colosiásticas. Y a través de las notas de los congrueses se percibe cierta animadera sión centra cama comparacianes y, por consiguiardo, el interios de que no se comparan las sillas que iban quedando vacantes. Adenás, las rentas de los canómicos se Gerivaban de los diesaes, de sucrete que al retirar el gobierno su control pera diesaes, de sucrete que al retirar el gobierno su control pera

al page de detre marmanian les recurses conficient de équelles, se que unide a la fulta de premocione, metivaria la enrencie del estimate para hacer vida de confenige. Por le que respecta a la extinción de les cabildes, la administración de Cômez En rins, siguió el precedente establecido en la Constitución civil de clore francés, por la que se abelieren; pere con la diferencia de que en deta se instituyó la extinción insudiata de figuellas compensiones, no así en el proyecte anticapitular de les laborales de 1833.

\$1.3 de noviembre de 1833 se anulé la ley del 16 de maye de 1831. Conforme a cue decrete les ascenses y las vocantes provietes en virtud de décim ley eran de ningún "valor ni ofge ten", y per tento, les enjúnitance debfan reintegrarse a las piezas selesiásticas que seupeban antes del 16 de maye de 1831. El legislader justificabe la medide, adaciendo que la disposición legislativa, por la que se preveyrom las probandas, era frute de la "violencia", y antentaturia a los dereches de la medión y la constitución federal (17).

Sin embarge, procise es señalar que el gebienne para promiar los grandes servicios heches "a la esuas de la libertad", exceptuó el 15 de novicabre de 1833 al embilde de la Colegiata de Guadalupe de la ley del die tres de se nes (38). Y si se erce en el motivo dela excepción, podría lansarse la hipótests de que la administración del 33, no removió a esce copi tulares a fin de tener dentro de las files del clero un appro

a sus reference. Y adouds, el dejar intacte a les canénigos au la Cologiata, senté etre procedente en el ejercici del patronne per parte del gebierne, pues se arrogé el dercohe de hecor la presentación para cubrir las piezas vacantes del referito entido (39).

El 17 de diciembro de 1833 se expidió una ley sobre provisión de curatos y sacristías mayores, en la que se mandaba provocr les vecentes, se concedia un plazo de pesente dies e fin de hacer les concurses en las diécesis para su provisión. otorgando al presidente y a los gobernadores de los Estados las facultados concedidas en la colonia a los virroyes y a los gobornadores de las audiencias para proveer diches curates. Imponía adomás, una multa do 500.00 a 600.00 posos por le primera v le segunde vez, v el destierre v confisención por la torcora, a los obispos y gobornadoros de mitra, que so opusioran a la loy (40). Es interesante notar que la ley se expidió dos dias después que López de Santa Anna deió el poder ejecutivo en manes de Gómez Parías, lo cual trasluce que so quoría aprovochar la salida do ese caudille para evitar que la disposición no se sancionara, o que López de Santa Anna. al tener neticia de la existencia de la ley en les comercs. De ra no compromotorse dejó a Gómez Farias cargar con toda la responsabilidad.

Al inicio de la administración de Gémez Farías se anularen las provisiones de prebendas en el cabildo de Yucatán y el nem bremiento de obispo (41), y se neordé el 10 de chril de 1834 "procenter" a la Santa Sodo para obispo de áquella diécostis a un coloridatico (42). Y entes acton tumbién se historen usan de del patronato, y en cusencia de Lóguz de Santa Anna.

La administración del 33 tembién hebín planeado la erceción de una dióceste en ende Estado, que los obispos teriuran rentes mederadas y no los "muchos millenes de pesso" que tenían anterioraente. La conversión en parrequías de todas las pilas bautismales; que los párreces tuvieran un ministre coediutor, y se pagara a óctos una detación "que no los hiciose ediceos a los ficios" (43).

El primer pase del proyecto de crención de diócesis lo dió Vorcerus. Su legislatura decretó, a mediador de abril de 1833, le crección de una mitra, cuyes límites sorian los del Batado, el gobernador, previa consulta a los curas, propendría tros individeos al gobierno general para que nombrare al que considerara más idénce, y le presentara, para su confirmación, al Rapa el obierno conseguedo mería pagado par el gobierno. La ley ne tenéria efecte hasta que la ratificara el congreso de la Unión (44). Y al percer ne la ratifica Per le menos, los librem de metas de las seciones del congreso de la Unión hasta 1836, anda nos dicen al respecto. Y se podría conocturar que, como el plan de los liberales sobre erección de obispados no se llevé a efecte, per la ceida de Gómos Paráss, le mismo undo haber succidide con deuclia ley.

He sólo se despojarán al elero de su influencia en la Francia n, sino tembión de la que peseda en otros repetero ip portantes de la vida secial, a seber, el arregio de mecimientos, marimonics, y defunciones. Así, los liberales planeares sujetar estes esuntes a loyos etvitas sin impedir que los colosidaticos, per su parte, hicieran las coronenias que creye ren convenientes para bendecirlas. Su proyecto e atemplaba la apertura en enda municipio de eficianes para registrar los macimientos, matrimenios y defunciones, y la socularización de los comenterios. De cata menera la administración del 33 protenda arregiar el estado civil de las personas (45).

Tambián en el programa de referans del régimen de Gémes Farías coupete un lugar importante, la libertad absoluta de opiniones, y supresión de las leyes represions de la prensa. En canate a la libertad de opiniones estre les sauntes religioses, Hora consideré que eran innecesarias las leyes que las restringian, perque en ese entences ne se discutian degmas en público, y toda contreversia acourc de este se veda cen desagrade e indiferencia; y adenda, consideré que se pedia discutir en terme a la referan del elerc en crion a los fueros que gesaba por disposicians elviles, pues los impreses que versa ran sobre estas materias ne eran de carácter religiose (46).
Deade el inicio del régimen liberal las câmaras se scuparen del problema. Así, en la sectión del 2 de abril de 1833, es deceir, al día siguiente de instalarse el gebierne cemensaren a deliberar acoren de este amunto, que al purcer se engavetó.

quizás por la robolión de Ignacio Escalada, y más tardo, por la 4. Gabriel Darán y Mariano Arista, pues ya no se habló más de colle.

Aun cuanda la talarancia de cultos no estavo en los planos formales de la administración del 33. eleunos individuos estaban de acuardo con ella. En esta punto los liberales estaban dividios. Por lo monos dos grandos teóricos de la primora referma liberal, es decir, Mora y Zavala disontían en es to punto. El primero opinaba en 1837 que como no había mexicanos que profesaran otro culto que el católico, no era nocesario garantizar la libertad de creencias, per le que se debía postergar este asunto "indefinidamente". Acorde con sus ideas. on sursistema de educación superier colecó las Ciencias Eclesideticas como perto fundementel del pregrene de estudios. Y para su plan de colonización de la frontera pidió una emigración de curopeos que profesaran la religión católica (47). El segundo advirtió en 1831 que en la constitución del país la intolorancia de cultos, y el establecimiento de la religión católica como la del Estado oran incompatibles con sus principies v leves fundamentales. Y aconseió seguir el medelo nortermericano de no protegor el gobierno mingune erconcia religiose, y dejer penser libromente a les ciudadenes "sobre las materias interesantes de su suerte futura" (48).

La intención de establecer la libertad de cultes no fue cjona a algunes Estados, por ejemplo, la legislatura de Jalisco discutió one unteria en les sesiones del 21 y 27 de diciembre de 1833, y al parcoor no llegó a mingún acuerdo, perque en las subsiguientes, hasta la caída de Gúnes Parías, no se trató más (49).

La libertad de cultos, supuesta que estuviese en los pla nos de la administración de Gómez Farías, y ésta ne hubicse caído, creemos que no se hubiera podido aplicar en ese memento histórico. La realidad social mexicana, de ese entences, habría hocho imposible su existencia. Una poderosa tradición católica posaba subre el país, la cual era alentada y sesteni do por el clore, quien habría resistide la aplicación de esa me dida. Esto, quizás, fue une de los principales valladares con que se tropezó el liberalismo, no sóle en Móxico, sino tambión en Francia, dende se est bloció la telerancia, pero no la igualdad do cultos, ni la complete libertad de conciencia. Tembién en el marce hispanoamericane la revolución de indepen dencia chocó con oso oscollo. Las nuovas naciones, excepto Port que dió un pequeño margen de telerancia religiosa en la constitución de 1822, no metieron sus manos en ese asunte en las primoras dócadas do su emancipación (50). En Móxico, si bion la idea bullía en algunas mentes en 1833 nocesitó esperar otra época para que se llevara a efecto.

"Los hombros del progreso", influidos per el utilitarismo, tembién pensaren referuar el eclenderio, y per consiguion te, reducir los días festivos. En México, quizás la idea comensó a brotar a principios de 1827. En la sesión secreta de la Cámara de Diputados del congreso de la Unión del 17 febroro do ese año, el padre Alpuehe e Infante prometió que presen terfe un provocte de les pere refermer el calendario (51). Los libergles del 33 consideraban que se debian reducir el nú mero de dias festivos, a fin de que los ciudadenes dispusieran de más tiempe para dedicarse al trabajo, y evitaran las muchas diversiones que consumían les riquezes y "corrompían les costumbres" (52). Desde el principio de la administración de Gó moz Parías, las asembleas logislativas se ecuacron de esc asunto. A mediado de mayo, el Secretario de Justicia y Negocios Eclosiásticos. Remos Arizno, envió una iniciativa mare que se solicitare al Papa la reducción de los días festivos a los domingos, Natividad, Circuncisión, Epifanía, Encarnación, Corpus Christi. Purificación, Concepción, Asunción de Muestra Sellora, Aparición de Guadalupe, Tedos los Santes, San José y Santos Apóstolos Podro y Pablo (53). Pere la propuesta de Rg mos Arizno no satisfizo a algunos liberales. El 3 de junio la logislatura del Estado de México vidió al congreso general que expidiese une loy reduciendo los dies festivos el número "procise", y ordenara a los ciudadanos que en los demás días de fiestas religiosas, después de cumplir sus deberes religio sos, se dedicaran al trabado (54). Pero el propósito de reformer of colondario no tuvo efecto (55).

Las referens enticlericales decretadas per el gebierno de Génez Parías sólo llegaren a afectar al elere en su jorarquía -per la arregación del patronato (56)- en una de las fuga tes de su poder, es decir, le educación, y en sus bienes, e inmunidad real. Pero, la inmunidad personal y local, de hecho, sufrioron ciertos golpes de los liberales, mas no se ex tinguioren. Les circunstancies políticas ne permitieren que la administración de Gómez Farías denoliera la principal for taloza de los celesiásticos y la milicia, a sabor, los fueros. los cualos estaban lagalizados per la constitución de 1824. on su artículo 154. Sin embargo, se dieron pasos importantes en el proceso de abolición de dichos privilegios. Uno fue el acuardo del 5 de mayo de 1833 de la Cámara de Diputados del congreso de la Unión aboliendo el fuero mixto. Así, se prohibió que los tribunales celesiásticos y militares tuvieran jurisdicción en individuos que no gozaren de sus fueros (57). Pero el asunto ne siguió adelante, detuvo su marcha per la re belión de Escalada iniciada pocos días de acordarso la referi da providencia.

For le que resposta e la insunidad local hube el intente de suprinirla. La legislatura de Micheccen aprobó un dietánen de su comisión de Justicia, el 11 de febroro de 1834, per el cual se abolfa el derceho de asilo (57).

En la administración del 33 la abolición de los fueros sólo se mantuvo en la esfera de los intentes, la cuestión tuvo que esperar dos décadas para resolverse.

2.- La reacción de los obispos.

El 20 do mayo de 1833 las asambleas legislativas acordaron declarar que el patronate residie en la nación. Por fin. después de mis de una década de tituboos sobre esta materia, llegaba el momento en que el congreso de la Unión, por mayoría de votes, otergoba a México esa prerregativa. Pero la jerarquia colosiástica que habia fijade su posición desde 1822 (el patroneto sólo podía ejercerlo el país por nuova concesión del Sumo Pontífico) inmedictamente salió a impusar dicho acuordo. Para que López de Santa Anna votara la ley. el perió dico elerical la Antorcha, en su editorial del 23 de mayo la juzgó "poligrosisimo, impolítico o inútil", perque se abusario del petronete extendiónele heste protender "refermer le disci plina", le que causaría la ruptura con Roma, con graves conse cuoncias osminituales y molíticas (59). El obismo Vázquez. que se había equesto al dictámen de 1826, y dirigido sus acti vidados diplomáticas ante la Santa Sede desconcciondo esa pro rregativa en la nación mexicana, escribió el 30 de mayo al presidente, una expesición protestando centra la ley. En su opinión, ora un "pronunciamiento ruidoso" contra la autoridad del Pene, el proludio de un cisme, y le "més esede impieded" que trestornería los cimientos de la "religión nacional". Con fasó que veía detrás de la ley el interés de algunos liberales de hacer "la revolución que meditaban en materias colosiás ticas", de separar la iglesia de México de la comunión romana. y per consiguiente, destruir el culte católice. Tras refutar la tosis regalista sobre el patronate, e invocar la ultramontana, pidió al presidente que no conctiora el error de sancia por una ley que tracria grandes desgracias al país (60).

Posteriormento, Juan Cayatana Gémez de Portugal, obispo de Michoneán, escribió al gobierno reiterando los principios que sustanté en 1827, cuendo fue diputado: sele el Pape tenfa potestad para elegár obispos; madio, a menos que no la recibiora do 61, posofa osa prorrogativa, los que no se eligioran según esa disciplina serían ilegítimos: y la violación de ella constituía un cisma. Confosó que reafirmaba esas ideas, las cuales oran el sestón de su conducta religiosa, y si se publi caba la ley de petronete, antes que traicionarlas le sufrirfa todo (61). Su clero apoyabe su actitud. Interpretó el referido acuerdo del congreso general como una violación, no sólo a sus fueros y privilegios, sino tembión el dogma, perque el gobierne civil intervendrie en les neuntes colosiéstices desvirtuando la doctrina evangólica. Pidió a López de Senta Anna que no lo sencionera, y le advirtió que procediendo esf. cumpliría la responsabilidad que tenía el gebierno de pretesor la religión católica, epostólica y romana (62).

Pero Lópas do Santa Anna no nocesitado cotos alegatos y poticiones para no ananionar la ley. Desde que se gestaba en el congreso se opuso a ella. Adujó que en "poligresiciana" en aquella circunstancias, porque la ejunión pública no estaba de acuerdo com cea medida. Y para evitar los anles que, en su eginión, podría tracor la devolvió al congreso. Esto, a

causa del leventamiento de Escalada, decidió suspenderla (63).

Ante la modida de la administración de Génez Ferfan de v rotter el centrol del gobierno para el cumpliniente de les votes mendetices, les obierno para el cumpliniente de les religioses y religioses adiotes e la vida mendetica. En efecto, las exhertaren a ne abandemarla. Explicaren que el "yuge" de la vida conventual a más de "ligere" era "suave", comselador y ne envilocía, pues era una "cadena de anor divine". No se legré el propérito de les liberales de reducir los monastorios. Béle encentramos des cases de religioses que abandemaren el claustro empurados por la ley. El principo en la déce sis de Puebla, y el segundo en Michaccán. Los prelados de cases mitros excomulgaren a cues colosidexicos (64).

Veries fectores impidiores que se chendencran los conventos por la ley del 3 de noviembre de 1831. Entre etros, el frene de las consuras confinicas, pues sin la disponsa de Rean ningún religiaco e religiona podría salir del claustre, si le hacía se le execusigaba, le que significaba privación de los sacuraciónes, de la entrada al templo, le execión comán y la segultura celesiáctica. Per le que respecta a las mujeres, la vida fuera del convento era más difícil que la de los heabres. Hocositaban centar con parientes y emigos que las protegioran. Por las costumbres y el mede de vivir aprendidos en el claustre, la vida del sigle los causaba siede después de varios años de reclusión (65).

La loy del 27 de cetubre de 1833, que abelió la consci/. entimore of page del diegne, fue impuguade per les coispos, Como antes seffalamos, en esta materia, el Estado de Conhuila y Tojas so adelanté al congrese de la Unión al expedir el 30 do obril un decreto en el que extinguía esa contribución. El diocesano de Monterrey. Fray José María de Jesús Balaunzarán, cuya jurisdicción se extendía a Coahuila y Tojas condonó esa ley. En su opinión, era contraria a la disciplina de la Igle sia, y a la ley de 18 de diciembre de 1824 del congreso general, que prohibió a los Estados hacor reformas en las rentas celesiásticas (66). A fin de que los fieles no dejaran de pa gar ol diezmo, les prolades les explicaren que estaban obliga dos a ello per la dectrina de la Iglesia para contribuir a les gastos del culto. Por lo que el cose de la obligación ei vil de magarlos, no significabe que el mandamiente sobre esa materia no estuviera vigente. Y si no cumplian ese deber religiose, ecerían en la hereija de Wielef, quien ensejió que el diozmo ora una oblación voluntaria. Los jorcreas colosiásticos ordenaron a los curas que leyeran en un domingo Inter misarum solomnia sus pastorales y edictes relativos a la contribución decimal, e inculcaran, en sus sermenes y pláticas dectrincles, a los fieles el cumplimiente de ese procepto (67).

Le reforme sobre disease causé sortes fricciones entre les auturidades civiles y colosiásticas. En Henterroy, Balaga zerán no obcacció el decreto de la legislatura de Geahuile y Tojas que innovabe las rentre decimales y les obvanciones poriccialos. Nogó al gobierno civil el envio de un vocal ecl si merco ente una junta que trataria sobre la referida somia. bución. La controversia trajo ciertas alteraciones al orden público y el cierro de algunos templos. Gómez Parías intervino en el conflicto. Condenó la actitud del obispo de negar autoridad al poder secular para conocer sobre rentas celesiás ers. Le seusé de consuirer al trastorno de la paz pública. Y mendó abstenerse de predicar dectrinas sediciosas, y reprimir a los que apoyados en ellas conspiraban centra el gebierno; en caso contrario, lo amonazó con temar las providencias "procisas" para cortar el mal (68). Balaunzarán respondió que no había "pocado contra su nación", sino sólo defendido las libortados o inmunidados do la Iglosia, y no con doctrinos sediciosas, sino apovado en la autoridad de los Sumos Pontíficas y concilios ocuménicos. Tras soficiar que sólo la autoridad colesiástica podía hacor reformas sobre asuntes eclesiásticos, presenté el drama que vivían los obispos por el ataque liberol.

En Michoacán la controversia que produjo la reforma sobre dieznes llegé a su punto álgido, perque también penetré dont: del gobierno celesiástico. Gémez de Portugal, hombre de mente clara, procuré conservar la contribución decamal ada dele une distribución diferente a la establecida en las lever de Indias. Basado en su autoridad episcopal, por la que era administrador de las rentas celesiásticas decretó el 19 de diciembro de 1833, que el diezmo se colectoría en todas las parroquias de la diócesis, y se dividiría en cuatro partes: 1- para el cabildo colosiástico; 2- para los ancianos, viudas y huórfenos: 3- pare los párrocos y el seminario, y la cuarta para el obispo y los gastos de la visita episcopal (70). Poro esta reforme no fue del agrado de los canónigos, porque re ducía sus rontas. Y naturalmente surgió el conflicte entre Génez de Portugal y los capitulares. Estos procuraron que no so coliegra el decrete. Selicitaren al gobernador del Estado que suspendiera su circulación. Y como caso ilustrativo del poder e influjo del cabildo celegiástico en los obispados, los curas, poso a que tambión los boneficiaba esa medida, se onusieron a ésta, y apoyaron a los canónigos (71).

El gobornador ordenó al obiego que suspendiora de Darocto hasta que lo exeminara la logislatura. Cónez de Partugal no accodió. Replicó que por haber cesado la obligación civil de pagar el dieza, se dejó a la emerimena de los feligaceses, su arreglo y distribución eran funciones exclusivas "de la eg teridad episcopal", y por consiguiente, si no publicaba su providencia, feltaría a sus debores, y concribuiría a lesionar la libortad de la Iglesia. Protosto todos mis respotes, todo mi obediencio en las cesse civiles, y mi mis profunda sumisión en las cosas trabides civiles a las autoridades que presiden y gobienne a la scotición divil; mas yo ruego a V.Z. considere que obsequira su instancello y oucargo cumpundiendo la publicación instancello y oucargo cumpundiendo la publicación liquidas que gobienne. Human podrá smartidare ol sagrendo devista que Desen he o centado... (72)

A poser de la epecición al decrete de Gémez de Pertugal, oste se publicó en los primeros días de encre de 1834. Pero emo los enemigos de esc medida podrían intentar anularla, el dicocsano de Micheacán dispuse, que si courría este, los feligreses estarian liberados de la obligación de conciencia de pagar los dicamos hasta que un concilio mecicanal "logitimamen to congregado" resulviera el mento (73).

La medida de Gémez de Portugal menté un gran procedente sobre las referens en unterios colosidations dimanadas de las progias autoridades religioses. Su providencia contribuía a dar una mejor distribución de los diezacs, a la vos que conservaba para la Iglesia cons rentas. No obstante la trascon denoia de su medida, ningune de los etros obispos, siguió sus huellas.

Algune liberatos, emo per ejemple, Hore, entisfectos, elegiren la cettud de 96mes de Pertugal, perque había proquendo extinguir "la viciosa distribución de los bienes" que po seía el clore (74). También de las filas concervadoras brota run aplausos aprobando la medida del diocesano de Hichaada.

Y renes que pedien e los demás obispos que siguieran el ejemni del proledo de áquella mitra (75).

El gobierno federal no dirigió una stagnos centre las ab venciones parrequiales, pero las autoridades civiles de algunes Estades, referanren casa rentas celesiásticas, como per ejemplo, famaulipao, el 10 de enero de 1834; Nuovo León, el 20 de febrero; y Conhuila y Tejas, a principies de abril. Como estos Estados entraban dentre de la jurisdicción del obispo de Menterroy, teo a dete la tarce de resistir aquellos gel pos. Así, objetó los principies por les cuales los gobiernos de esso Estados justificaban sus referens de les dereches de perrequia. En efecto, explicó que la potentia divil no yedia alegar la soberenía para referena los asuntes celesiásticos, perque sólo a la celesiástica puec Dies para gobernar su Igla sia, per consiguiente, la intervención souler en los asuntes celesiásticos era herética (76). Y después de invocar autoridades para debesorar su capvercción, comfesó que:

... no catamen tan unidos los mojicanes en este modo de ponear Ta interprención del Betade en las rentas eclesiánticas, norque ese no es conternir el sistema republicane, questo que sin dejar ye de sor afecto, ecao el que más por el como esta de la como esta delen el por tales de estamen. Que no sólio ne em entólicas, sino positivamente heráticas y cimenticas. ... (77)

Por otra parte, el diocesano de Monterrey admitió que los granceles de las parrequias se establecieron per la Core-

in a mañole, poro recordó que ella obtavo esa regalía derivada el patranto por emecadones pontificias. Sólo -emeveróhaciendo un ecacerdato esa la Santa Sode, pedrían los obispos permitir que el gebierno civil interviniera en lo relativo a las obvenciones parraquiales (78).

Quizde, por la actitud del obimpe algunos curse no obede cierm las leyes de los gobiernes de esco Estados relativas a las obvesciones perrequiales. El prelado los protegió y defin dió ente las reclameciones de las autoridades civiles pera que diesen cuenta de los fondes por emcepto de derechas de paraguitas. Arguyé que esco encadales, y el cuidade de los curatos sólo a 61 perteneda; y si cosas párroces hubieron malversados casa rentas, nacio más que 61 debía jusgarles (79).

Finalmente, ol obispo enfené que abblidas las obvencionos parrequialos, las rentas colosiásticas ne alemaentam pare sufragur los gastos del culto, las cuales acruadam desde que se abblis ha conceión civil num el nero de los diezacos.

De necesidad se corrarán los templos, ceserán les funciones segurdates y andarán orrentes les ancerdotes, y ol obigo que hace cate manifica to sacciará el potre de sua pride, y pridende caterán el potre de sua pride, y pridende cateráns el buser el abrigo que le niegan sus covincias el buser el abrigo que le niegan sus covias (80).

De los obispos, sólo Gómoz de Portugal efreció una solución al problema de las obvenciones perrequiales. Liberó a los foligrosos que diezmaran del pago de ellas (81). The generator del ebispado de Cexaes, al tener noticia proporto de Hera de coupur los bienes colonidornous para la deude medienal, inguano sus beses filosóficas, y descendió el derecho de la Iglosía de pensor bienes. Hera publicó el 20 de neviembre de 1833 en el Indicador de la Eddornoián Mexicana unas bases para el arreglo de la Gouda interior, en las que justificó la intervención del Estado en las rentes colonidations, perque el país enería inexerablemento en baneg rrota. La medida, aím cuando no fuero emreniente en etras circumstancias, el le err en ese acuento histórico. El gober nador de la mitra exacquella pojeté el utilitarione en que se baneba equella previdencia. Invest una ética por la que la utilidad ne era un fin en si mismo, sine un modie para un valor más alto, "nada hey útil -asseveré- sine le justo".

isf os que, aún curado el comprese mediant hubier transio tedas las solidas de conceste, y habiern engleció vedes los critirios pera esjerer y ausoria: Las contes federales, aún curado consolidación del crédito público, nunca sería pormitido compostiro il añocado en dereno, haciende um invanía en los bienes colesiársi-(68) desenvolta de la contesta de derecho.

En base al derecho de propiedad objeté in idea de que los bienes eclosificticos eran de la mación. Si lo fueren, por el hecho de estar dentre de su territorio, también le serían les de les particulares. Tampese podrám sur de cila por la idea de que toda propiedad debía ser individual. De chí que comparation in país, perque eran tan sagradas, sese las te los particulares.

De hoche la progloded o num yengenda pura tècdos; les projededes colosifettes garmatism las otres de la republica: hoy se despoja a la iglosia y sadiana lo sorten los cidademos; y por las aimass resonos motafísicos con que se protendo hacer retrocador a la mación al cargos de la socieda approduct la verse. Providedes territoriales (83) en las providedes territoriales (83)

El shimpe de Puebla estaba de neuerde con el gebernador de la difecció de que las propiedades edla debian estar en manus de los individuos, y no de las compenciones. Y se propuet el no las tenfan las familias, las compaisa de concrete, los puebles, los ayunta mientos, y sobre tede la nimam neción "que ce el maccino de todos los cologios. ¿For que yues, dejaran de tenerlas las eguantadades religiacas, e el cuerro tede de una Egista "(64).

Y esta objection de Várques se debié a la lucha que libré con las autoridades civiles de Voracruz, a e inscuneria del decreto de la legislatura de con Bracde del 22 de dicion bre de 1832, per el que se compahen les bienes de les conventes, emcepte les de la frûen de San Francisco. El diocesano de Fuebla pidió que se deregara la ley, y si no co accodía a un potición, amenasé con declarar a los feligroses que el decreto vielaba la constitución general, el sistema federal, los e l'eme de la Iglesia "y todas las layes conceidas, vigontes y e la inclterables, and humanes cano divinne". P e l'emparte, ol gobierno de Vercerus respondió que no le asustaban sun amenasae, las cuales sóle servirára para ecupremetorle, por su conducta "subversiva" (35). Sin embargo, Vásquez decasojó a les curas de su difecsis comprendidos en áquel Batale que examinaran y tratarun em prodoncia les limites de la autoridad secular, y les inculcaran a les feligreses la obediencia a las putestades temporales (86).

La derogación de la ley del 16 de mayo de 1831, por la que el résimon de Bustamente abandoné el patronate -oue supenían los regalistas en la soborania del maís- devolvióndole a les cutoridades oclosiásticas la facultad de hacer les provisiones de probendas, fue deregada el 3 de neviembre de 1833. Y esta medida la objetaron les jorareas de la Iglesia. Les canónigos sofialaren que sus dereches ne los fundaban en el de crete de 16 de mayo. Este le que hizo fue remover un obstácu lo para que la Iglasia ejerciora libromente sus derechos garan tizados por los cánones para proveer las piezas vacantes de los cabildos, las cuales, conforme con la disciplina vigonto. eran de rigurose necesidad en las estedrales. A juicio de los espituleres de Caxaca la referida ley, no comunicó, ni pu do hacerlo, a los obismos la jurisdicción mara conferir los beneficios: fue una ley "permisiva", de suerte que la Iglesia moxicana puso en ejercicio su autoridad, obrando conformo con aqualla, cuyos vicios, no "dobía ni podía" calificar, por lo

our on made faits a la consideración del poder secular (87).

Cambida lee engitaliares adajoren que, no obstanto estar condenados los autores de la ley de 16 de mayo, las iglesias eran inocentos, ques no historen más que emagiar con su deber, proveyendo caménica y legitamente las probendas. Adomás, ad virtieren que aún cunado la citada ley turisse ciertas mulidades, los caménicos permanecerían en sua puestos, perque la agueros de civil no noda resevertos (88).

Por lo que respecta al petranto en la medión, los capigalares de Guadalajara explicaren que la ley del 16 de mayo no le negó, sino que habe una duda de si se pedia e no ejercer, y por lo misso, quedó ilese tede derecho que se padiora pretender para la presentación de les probendas, de chi aquellas palabras "por una ves" a que aludió el decreto (89). En cambio, los canúnigos de Oexaca, más redicales que équellos, al pretestar contra la ley del 3 de neviembre, explicaran que per la independencia del país, la Iglosia quedó "en libertad" para proveer les cumatos, camenagías y demis beneficios. Pero la existencia del decreto que impugnaban, como tembión otras pra videncias dietados por algunes gobiernos del México independente contradocía con libertad, lo que reconocieron al efirment.

^{...}Y a la verdad, si nuestra venturesa independencia elevé a la nación al range que le era de bido..., a virtud de aquel mismo fausto neontecimiento debía esperarse que la Izlosia medica-

na, antiende de la mijección en que la manturie re per especia de tras hajes el primento. , e encedió a los menarece especiales, receivrarie sus justes libertades y el pleno ejecracio de su autrifició especiare. Has por una fremidida incomochible, al more por la media resplandese proposible de la compania de la compania de y importad, la Egloria de Méjico eno de die en die en supre abycosi su patrimiento (50).

A posur de estos alegatos de los capitulares, y sus petáciones para que el gobierno deregara la ley del 3 de noviembre, deste no accedió; áquellos lleues de ira desocupaban las sillas canomicales para volver a las que tenfan antes del 16 de mayo de 1831, en cambio, los camémigos de la colegiata de Gua delupo, rebosantes de alegría, por estar exceptos del docrete del 3 de noviembre, obseguiaban al presidente una medalla de coro, y a los diputados una de plata, las que rebusaren para "ovitar una injusta crítica" (91).

Le ley del 17 de diciembre sobre provisión de curatos significó la arrogación absoluta por parto del gobierno del patronato. Hasta ese entoneos, algunas providencias del gobier no sobre asumios colosiáticos que eran motorias de patronato, exceptos la ley del 3 de noviembre, facron de poes trascondencia, pues daban márgon a interpretarse no sólo como actos ejecutados en virtad de áquella prorregativa, sino de un gobierno que por se sobernafa podía extender su deminio a cigras senas religiosas que colindaban con las seculares, e en clease del decreto de provintés de probendas, podría signifía car el ejercicio de la autoridad de un gobierno para anular

her notes de les que precedieren que considerare injustes, o inconvenientes.

A differencia de otras medidas que levanté la eposición ℓ la jerarquía celesiástica, el decreto de 17 de diciembre prove có el mayor conflicto, de ese tiempo, entre la Iglesia y el Eg tado.

Al tener neticia de la ley, los obispos reiteraren su obe diencia al poder civil, pere sólo dentro de los Idmites de sus atribuciones temperales, y como aquella providencia penetraha en la esfera colesfatita en franca vicilación a los edimentes, en negaren a obedecerla. José Antonio López de Zuburfa y Bacalente, obispo de Durengo, consideré que obedecer la ley significada violar sus juranentes, faltar a sus obligacio nes, ofendor a los derechos de la Iglosia, y tracicionar el mismo Dios, perque per ella se despojaba a la autoridad celesiástica de su principal atribución, que era el nembracionte de pasteres (92). Géacs de Portugal y Belaumaram afirzaren que la ley violaba la jurandicción episcopal, pues deba el peder temporal funciones que era colusivas de ésta (93).

Como la administración do Cómes Farias podría justificar la loy del 17 de dicientre invocando los títulos de su so beranía, Cómes de Fortugal explicó que ellos no la daban al Estado ningún derecho para intervenir en la Iglosia. Consido ró que si per devellos las potestados terranales tenían el do recho de "limitar y reglamentar" la autoridad de los obispos, L. I desia ya ne seria divina, sine una "cosa civil y meremen to bumana". Y asoveró:

> El Emfritu Santo no puso más que obtavos para regir la Eglesta de Dios, y nada los encomendo a las potestados civiles; se apartenta, yues, de la Eglesta de Dios la Eglesta particular que para repersonado logos de las potescios de la Eglesta de Dios de la potesdo su sobernafa (94).

Florencie Castillo, gobernador de la mitra de Camaca, afirmó que el gebicame de la Iglesia ne recidin en el pueblo, sino en el Sume Fautifice. Y el Házico, al emaneigarse restableció su soberanía y se elevó al range de nación libre, soberana e independiente, elle fue en cuanto a sua derechos políticos, mas en orden a la religión entélica que profesaba, no ha sido ni era más que ene pereión de la Iglesia universal, la que era una sola, y unida al Fapa (95).

La lay de 17 de diciembre era una conscenencia del couer de del congress sobre que el patronate residia en la nación, porque se mandada preveer los curatos conferma e las Leyes de Indiae. Le jaranquía colosiástica tuvo como norte de su ejest ción el acuerdo de la junta de diocesanos de 1822, el cual jusgaren no como un degma, cino como una decisión de teda la Iglesia mexicana, per consiguiente, los Leves de Indias que citaba el decreto no podrían ser aplicadas hasta que el Suno Pontifico concoliera al gobierno tener parte en el régimen de la Iglosia Mexicana. Sin este gracia pontificia, los obimpos

real figure 15 no podian recibir loyes de la autoridad civil para gr. bornar sus difecsis (96).

Casi todos los obispos y cabildos en sedes vacantes tuy ron una actitud fuortemente negativa fronte a la ley de 17 d. diciembro. Decidieron antes que obedecerla sufrir todas las consecuencias derivadas de su conducta. El Dean y el cabildo de la arquidiócesis de Móxico no fueron tan radicales en su oposición. Confesaron que no podían obedecer el decreto por impediracio "multitud de disposiciones canónicas y algunas le yos vigontos," y adomás, ol hocho de que algunos obisnos se ha bían opuesto a esa ley, y como en puntos celesiásticos, el jui cio de los primeros prelades no se podía menespreciar, sino penderarlo y examinarlo, ellos, en quienes residía la autoridad metropolitana dobfan "procurar y cuidar" de la uniformidad de toda la provincia celesiástica mexicana. Y para dirimir los conflictos entre la Iglosia y el Estado propusioren a Gómoz Farías que convocara un concilio nacional, y nombrara delegados del gobierno. Ese cónclavo sería la manacoa de la pugna que libraban las autoridades civiles y las eclesiásticas.

...allamand (Tl comcilig) pacificaments y de un mode autificationio, cuartos les estades y repiblica. toda puede apoteces sólidamento para su verdadora presperidad temporal y eterma y alla mará, no sólo las dificultados que actualmento impiden la ojecución del soberman deservo del impiden la ojecución del soberman deservo del juntos esteriales de la companio del companio del companio de la companio de la companio de la companio del companio de

En su editorial del 25 de enere de 1834, el periódice la Lima de Valcane elegió la petición del cabilde metropolitane al gobierno. Opinaba que se debian conservar ilesas la jurig dicción colesiástica y la civil, por le cual pedía a 5sta que accediera a la solicitud de los capitalares de la arquidiócesis de lifetico (98).

José Antonio Meneses, gobernador de la mitra de Yuentán, rececians positivamente a la loy del 17 de diciombre. For oso su autoridad la desennocioren los prenunciamientes de Yuentán y Tabases contra las loyce de refereas del régimen de Cómacs Forfas. Igual conducta turo el gobernador de la diócusis de Senoru, Francisco Orrentía. Más turdo, yidió excussa al cabildo metroyolítano. Solialó diversas rusomes que lo imposibilitaren desededeer la referica loy. Los empitulares de la arquidiócesis le perdemeron con la condición de que hiciere una reatroctación yfolica de su activad (99).

La administración de Cómes Farías, al ver la receión de ceni tedes les jerareas de la Iglesia en contre de la ley de provisión de curatos, apoló a un último recurso. El 22 de abril de 1834 decretó que se deba a los obtépes un place improrregable de treinte días para que hicieran los nombraciontes conferme a la ley de 17 de diciembre del año anterior, y mandeba, bejo pena de dertierre y courceión de temperalifados, a los proledes, ecbildos y gobernadores de nitra protestaran bededecería. Los pasteres reiteraren su eposición a cen ley.

3.- Religión y fueros.

Desplacades del peder político, el clere y les conservaderes tuvieren ejerian contre la administración del 33. En
riger, desde el certo período de gobierne de Géass Pedrasa
so presegiaba una fuerte recedida liberal en centra de sue in
tereses. Zavala, en el discurso de instalación de la legisla
tura del Estade de Héxico, comeó a la administración de Annateado Bustamanto de intentar el cetablecimiento de un gobierne "místico -colociástico- militar", le que era una viva reva
lación de que el país conservaba muches "recteo" del régimen
colonial, centra los cuales debian luchar les que dirigian la
coma pública, para no volver a repetir la "degradante escena
de humillar la magestad medienal ante el obiepe de Roma". Y
exherté a les representantes del Estado a iniciar las tarcas
legislativas scutifestado

al mundo que la República Hexicana no está constituida sobre los cáncnes de esa monstruesa teocrecia que gobernó a Europa por doce siglos (101).

Dies después, el 21 de febrere, envié una iniciativa de loy al cengrece pera confineur les bienes de les misimentes de les Filipinas. El 27 dicté una providencia per la que se expulanha del Zetado a les religioses que difundieren especies sodicioses en centra del gobierne. Per etra parte, el congrese de la Unión anuló les neabracientes de canónigos y de obispo de Yucatán. Y discutfa el core de la obligación ej vil pera pagar el discue. Además, algunes funcionaries del gobierne propagaban la obra de Vicente Recafuerte sobre la Zelerencia religiose en las págines del periódico el Fenix de la Laborad (102). Tal era el ambiente político que respiraba México cuande inició su marcha la administración de Gémes Fartes.

Casi dos mesos después de instalado el nuevo régimen, es decir, el 26 de mayo, Iganelo Becelado es levanté en armas ba jo el grito de "religión y fueros". Con le que quenfa significar que el metivo de su prenunciamiento era la conservación de los fueros del ciero y la milión. Lo que explicé en un manificato expedido en aquella fecha. En el cual también yra tendid ecducir a López de Santa Auma com el somuelo de declararlo protector de su enuez y supremo joto de la nación (103). El primor día de junio, el general Gabriel Durán socundó la rebelión de cu elega Escalada. Remitió al presidento uma

n la que le explicé el objetivo de su leventamiente, se que juba de un partido que se había apoderado de las assablau legislativas, y distaba leyes en parcialidad, y sin exemen. Adjunté a esa epistela un plan que sustancialmente era el mig me que el de Escalado, y le semetía a la decisión del caudillo (104).

Desde el inicio del gobiorne, Lópes de Senta Anna procuré distyer los temeros del ciere y la milicia de que se abelá
rían sus fueres. Así, en el discurse que promunció al temar
possión de la yrimera magistratura el 16 de mayo promunció al temar
potar por "debor y convencimiente" la religión estélica. Pecon días después, remitió a los obispos des ejemplares de su
discurso reiterándeles su presesa de conservar "sin marcha"
el culto estélica, y los manifesté que esporte de elles que
evitarían el trastorne del orden publice y la discerdia. Al
cacuchar la trastorne del orden publice y la discerdia. Al
cacuchar la trastorne del orden publice y la discerdia. Al
cacuchar la trastorne del orden publice, y la discerdia. Al
cacuchar la trastorne del orden publice, y acplica
be que en nada se había violade las prerregativas del elero y
los militares, y que les prelades apoytems su gobierne, pues
estaban segures de que nunca emplearia el poder en centra de
la volunted y la cancioneja de los mexicanos (105).

Les commblecs legislatives, combre les que se dirigien les cousaciones de les sublevades, déclararen que ne etacaban le religión del país, la que jusgaren como el "más firme apoyo del créen secial, y desminitiren les especies de que sudiunvisir les fuere establecides en la constitución. Y utilizando la subfa técsica política de deneraliza al enestigo, explicaren al pueble que la rebelión la prodejeren les eg paíleles em el projetivo de que Espaia recomquistara el país (106). Prese por les rebelides Lépez de Santa Anna, Géacs Farias procurendo superir aquellas circumstancias, que pentan en peligre la existencia del régisen, asequiré al pueble que el gebiurno protegia la religión entélica, y conservaba el fuero del elere y la miliona. Esplicé que su régimen tecaba algunes puntos que no eran esenciales ela religión entélica, sinc de "intereses temperales" relativos al elere, los cultes confundian en el degas los enesigos "de la libertad", pera levantar los concidentes del poblemo (107).

En aquel entences el elere entente dividide. Una parte no inclinada a favor del régimen, y otre en centra. Des colosiga ticos que apoyaban el gobierne no titubearen pera malir en su defenso. En efecto, el provincial de los religioses dominicos expidió un manificato, el 10 de junio, al país dende asequente que el gobierne no ataceba la religión, sino que se eg forsaba en protegerla y conserverla, ni tampoco al ojóreito, por lo cual pedia que se unieran en terme al régimen, porque la unión era le dince que pedia salvar al país de la cricis que atravenaba en cos menento (108). El prior de los aquetinos aseveró que en México entólicos y menicanos eran sinónimos, de le que inferia que si el culto entólico padecía alguna alturcción toda la república se bublese unido pera reclamer

The proches de develher come ministre de "pas, caridad y reconciliación" comba proces a Dies por las autoridades civiles, y esperaha que erientadas per equelhas virtudes el país
se mantendría libre e independiente, y católico remano (109).
El capollán de seguridad yública desmintió que el régimen estaba destruyendo la religión, y explicó que los sublevados le
que querían em un "embio de coens", perque extrañaban "los
ajos y obellas de Bigipte que los propercionaba la administra
ción de Bustamanto" (110).

El Fenix de la Libertad, en su editorial del 14 de junio, clogió la cetizad de como colonidaticos, los caulos procuraban orientar al pueblo para que no se dejaran engalar por los reboldos con el protexte de que se etucaba la religión (111).

En cambio, algunos curas y ministres predicaban sin tapu jo on centra de la administración dol 33 y a fuver de los rebeldos. Este metivó que en algunos estados el culto fuese sujete a la inspacción de las auteridados civilos (112). For su parte, el gobierno general se vió precisado a expedir el 10 de junio una circular a los curas recordándoles que debian cumplir la ley 23, título 1, libro I de la Hovisima Recomilación de Castilla, que prohibita a los colociánticos excitar los fancos en asuntes relativos a dectrinos dadoses e controvertibles, e fementar la discerdia; y la 19, título 12, libro I de las de Indias que ordenbla a las auteridados vigilar a los clárigos para que no predicaram en contra de las potestados

caviles (113). Des días después, envió una cárcular a los obiopos en la que enlificó de "subversiva" la activid de los referidos colesiásticos, y los endendas que temaran las providencias convenientes para que los sacordotes bajo su juriadia ción no se uesclaran en esuntes políticos (114). El gobierno advirtió que algunes canónigos apoyaban la insurrección. Explicó que este obedecía a su interés de evitar que los curas tembién disfruturan de los dicasos, y cumentaran sus rentas, Y com cordas irenía se procumtabe:

Ly estos se llaman defensores de la religión? ¡Señores em fnigos! Jesucristo nos ha dicho que creamos en las obras y no en las palabras (sie) (115).

Algunes de como capitulares cosaviene comprendidos en la "ley del caso", datada el 23 de junio, a seber, Félix Lépos de Vergara, Joaquín Oteiza, Joaquín Madrid y Manuel Irrizarri. Per la misma ley so expulsaba del país a varios religiosos españolos.

El clore refrectario a la administración del 1833 utiliasó como instrumente de lucha la prensa periódica. Desde el ... inicio del régimen reveló que escaba dispuesto gmerir "mil ve cos" antes que "pasar" por "el error y el cisma". Esperaba que las autoridades civiles no precipitarian al país a seguir el ejemple de Francia, y conservertan la religión estélica y la disciplina celesiástica. En su editorial del 10 de mayo, el <u>Defensor de la Religión</u> pidió a los estélicos e embatir a tentaban arruinar el culto, y referent aquellos (125). <u>En Martoroha</u> Gomando al gotierno la retificación de que la religión estólica, apostólica y remana sicapre sería la del país, sin telegrancia de otra. Con le cual daría el primer pase para tranquilizar a les católices, que estaban alarandos por "las novedades religiones" (117).

Al inicio de la administración del 33 algunes jeraress de la Iglesia, precoupados per les rumeres que circulaban relativos a que el gobierno atacarán los intereses del elero, eficiaren al ministre de Justicia y Negocios Belesiásticos expenióndoles sus temeres. Y al recibir las promesas del gobierno de que se protegería la religión, precuraren orientar a su eje re y a los feligroses para evitar la discordía y la alteración del orden público. Per ejemple, Antonio Leurenne López de Zubirín y Escalento, chimo de Durengo, los acomacjó evitar la propagación de esas neticias, y que corriera "la sangre en el País". Aseguré que a las autoridades civiles se les denigrabalinjustamente epolande a "un resorte no menos delicado que efensivo", por le que les pedía que depusieran su recelo y temer (118).

Empero, las refermas celesiásticas irritaren a los obispos, y los situaren en el círculo de los opositores al régimen.

Desde que en Herelia afleré el movimiente de Escalada,

algunos oclosiásticos so lanzaron abiertamente a la actividad política en contra de la administración del 33. El gobernador do Michoacán, José Salgado, acusó a varios clérigos do queror les demoner junto con otras persones el 26 de mayo, cuando Es calada izó la bandera de la "religión y fueros". Posteriormento. Salgado tomoroso de que los celesiásticos por su influen cia ganaran muchos prosólitos a favor de la rebelión, efició ol 4 de julio a Cómez de Portugal solicitándole que enviara una circular a sus curas y a los prolados regulares para mantenerlos adictos al régimen; y además, pedía vigilara la conducta política de su cloro a fin de que no sembrara en los pueblos la discordia, y sólo difundieran el mensaje de paz y mansedumbre. El diocesano de Michoacán, que se encontraba ha ciendo la visita nastoral, respondió el 7 de julio que publicaría un documente para estimular a los fieles a seguir la paz. Dosdo Zinzunzan el mitrado se dirigó a su cloro y feligreses nor medio de una pasteral fechada el 9 de julio. El escrito era una espada de doble filo. Por un lado, exhertó a los fieles a la obediencia al gobierno, perque per la dectrina de le Islosia estaben oblisados a ello (119). Y por otro, re cordó al gobierno su obligación de obedecer el mensaje de la Izlasia obrando con justicia para mantener la conpordia. Y agover6:

> Dondo no se gobierna en justicia, ne puede haber paz; y gobernando en justicia, el reposo de la sociodad es dureblo, y la tranquilidad permanente (120).

It pasteral del diocesano de Micheceán no fue del agraf del gobierno. Se la acusó de no desanetir las impetencaca de los facciosos de que el régimen planenda tractornar la religión, ni aclarar cuáles oran "los verdadores motivos" de la rebelión. Y adende, se le criticó que no invocara proceptos y dectrinas para porsuadir a sus foligreses a respetar y obedecer al gobierno, y condenar las revoluciones (121).

Salando notó que el cloro daba pábulo a la rebelión por ol hocho de haber enviado al congreso general una representación solicitando protoger el culto católico, la disciplina colosiástica y la anulación del acuerdo sobre patronato: y de hacer una cruzada contra los libros y papoles de carácter liberal. Pero callar a los celesiásticos en aquella coyuntura ore una empresa diffeil para el gobernador. El gobierno luchaba contra una rebelión que clamaba a favor de los fueros. La medida que se debía tomar contra el clero refractario de ese Estado debía ser la más prudente posible para que no contribuyera a fortalecer el movimiento de Mariano Arista y Gabriol Durán. Pondorada esa providencia, Salgado envió un ofi cio el 23 de julio a Gómez de Portugal comunicándole su deter minación de expulsar algunos celesiásticos del Estado: pedía su cooperación para hacerlos salir cuanto antes, y así eviter que se alterara el orden público (122). Empero, el obispo no podía accodor a osa medida, pues lesioneba la inmunidad cologiástico. El 25 de julio respondió al gobernador. Expli có que no tenía facultad para sacar eses eclesiásticos sin

present fermentón de causa que diera lugar a esa pona (123). No obstanto, Salgado aplicó se providencia. La jurianto por el hoche de que eses sacordotes eque en total eran nueve- por madienban la mes utilida y el gobierno (124).

En las esforas eficiales, el referido ense se aprovechó para limar la atención de las gentes de edes les colesiásticos escuadades en sus fueros fementahan las rebeliones en contre de las suspendades civiles. Se utilizaren las páginas del Democrito para publicar los documentos sobre la controversia entre Salgade y éduce de Pertugal. Y las del Penix de la Maortad para seubrur las ideas berbánicas de despojar al clore de sus inmunidades. Dete periódice en uno de sus citig riales afirad:

El cloro os un director de las centuabres: el cloro nes da aquella tranquillada de concioncia que endulad les dilicciones, el cloro sigma bra y hace fructificar las samillas de la mora; el cloro, en fin, ce el mediancre entre la divinidad y les heabres, poro cuando sale de sus limitos, es el masco afec eruol que puede afilagir a les puebles, y entrenes tedes las comeira la contra de concernada de la concernada de la contra con gravisimas cargos, que describan de la auto-ridad secultar el des fractos entre el de la contra ridada secultar el de fracto escribación.

Adomás, el editorialista explicó que las immunidades del elere se derivaban de las grecias de las protestades temporales, y que sólo a Setas competían contenerlos en los limitos de su jurisdicción caundo los desobadecieran y alteraran el coden público (125).

La actitud ultramontana de Vázquez fronte a las refermas enticloricales irritó a las legislaturas de Puebla, México y Vergeruz, de tal manera que, desde principios de marzo de 1834. envieren iniciativas al congreso general para que le expulsara del país. Lo acusaron de ser el "caudillo del clere contra los derechos de los pueblos", porque hacía una oposición radi cal a las medidas gubernamentales, daba instrucciones a los curas de su diócesis, y de los demás obispados para que prodicaran en contra del régimen, y además, estaba en comivencia con Valentín Canalizo, a quien invitó a Puebla a fin de que protegiers con sus armas "un movimiente popular" (126). El 29 de marzo las cámaras acordaron acceder a las peticiones de los citados congresos. Pero el primer día de abril. Vázquez so escendió al comunicarlo la medida cierte disutado. Antes do ocultarse, escribió a Gémez Farias comunicándole su determinación. Justificó su actitud aduciondo que deseaba evitar tumultos, y derramientes de sangre, y por esos mismos metivos pedia que resolviera su case con justicia (127). El gobierno explicé al congrese que por las circunstancias políticas que vivía ol país la providencia no ora conveniente, per le qual pedía examinarla con "clama y maduro detenimiento". Las cáma ras se conformaron con la opinión del gobierno, y decidioron suspender le medide (128). El mismo die que se escendió, Váz quez expidió un edicto en el cuel explicó e sus feligroses oue Gémez Farías le había hoche justicia al reconecer que no participada ni directa ni indirectamente en las revoluciones del país, y consiguiente a ese reconocimiente, el congreso

suspendió el acuerdo. Mas, como sus enemigos no cedian, y pro curaban materlo, decidió ocultarse (129).

Pere el edicto agravé más la situación de Vázques. En los efreulos eficiales es le juzgé como subversivo, y se prohibió su circulación, pues dejade notar que el gobierne y el congrese estaban en desacuerdo con el destiorre del obispo, lo que podría provocar un levantamiento popular. Esta conjetura tuvo efecto. Al dán siguinnte de la fuga de Vázques, es deceir, el 2 de abril hube cangos de sedición (130).

La negativa de les obispes a obudecer la loy de provisión de ourstes motivó que el gobierne les expulsars del país, per decrete del 22 de abril de 1834, si en un place de treinta días ne necedioram a hacer las provisiones. Les chispes, excepto Vésques que antes se ceulté, ne bien fueren recibiendo can ley tempre el camino del destiorre: Lépes de Zubirfa, el 9 de mayo; Deleunsarán, el 10; y el 12 0 émes de Portugal y el chispe, de Chispes, García.

El conflicte entre la Iglosia y el Estado penetré en la concioncia de les feligreses, de tal manera que se sintieren descrientados.

igni pues debesse h.cor.. les cristines? ¿Chodecoraces e les gobiennes, e a nucéros acostros en la crocesta, moral y discipline? ¿Sorcaces ciamáticos, e nos unircases a defender la roligión que profesence, nunque doble mos la corrita a la cuentila del vorduge? ¿Juggmense si se protuge a la roligión con hechos galiss y justes; o por el contrario,

se persigue con furor y escarnizamiento?... ¿Quiónes tendrán razón? ¿Guáles serán los efen dides, y a cuya epinión debenes estar, para tranquilizar nuestras conciencias...? (131)

A fin de orientar a sus feligrosos, Belausarán, expidió una pastoral en la que explicó que la Iglasia tenia legos positivas para su gobierno, y que cualquier autoridad que la das conociore, y ponetrare en sus asuntes cometía un grave error. Per le cual los exherté a permanecer fieles a la dectrina catidism (122).

En los efreulos conservadores y elericales la ley del 22 de abril colas la copa del disgueto y la antimadversión contra el régison, de am que redoblaron sus esfuerses pera derrocag le. Por la prensa explicaron al pueble que la reforida ley con visiona y enticonstitucional, entre otras razones, porque impenía penas per hoches "lícitos y justos", a sabor, los de openerse a que la autoridad civil usurgara las facultades eyjs cogales; y se confiscaben los bienes de les obispos en franca viciación al artículo 147 de la carta magna del país. Por lo que se preguntaban:

¿Serán legisladores dignes de acatamiento: les bárbares que decretan teles menstruestdades? ¡Puebles! Estes no sen vuestres padres: sen vuestres crueles verduges y tiránes (133).

4 .- ¿Triunfo opiscopal?

El conflicto entre la Iglesia y el Estado se proyectaba

on toda la República. El clere y los conservadores combatían a la "parodia de la revolución francesa", que así llamaban despectivamento a las reformas anticloricales de la administra ción de Gómoz Ferías. La Antorcha, en su editorial del 24 de abril de 1833, objetó la reforma sobre diezmos. Explicó que la experiencia de le ocurride en Francia le llevaba a inferir, que después de ese medide se ocuparian todos los bienes celesiásticos, se desterrarían los sacerdotes, y se les "mataría" (134). En su edición del 30 de octubre, la Lima de Vulcano, proguntaba que si al abelir la coacción civil para el page de los diezmos el Estado cumplia su responsabilidad de protegor ol culto. En su editorial del 13 de noviembre respondió a esa interrogente. Explicé que el Estado vielé la constitución. porque los dieznos eran un precente de la religión estólica. la cual se había obligado la nación a preserver y defender con loyes sabias y justas (135).

En cuanto a la protenzión del Estado de coupar los bienes de los conventes la prensa comservadora enseñá al pueble que se violaria el dereche de propiedad, y per consiguiente, a la constitución del país (136). Cuendo en Vercerus se critiquio ron los mendsterios de los franciscanos, y se couparón sus propiedades, se causó a los legisladores de haber transpredido la carta magna de la nación, el acta constitutiva, y de procu rer "abolis estáte y entere la religión y su culto" (137).

En fin, la pronsa clorical y conservadora, por un lado,

juzgó las referens como chusivas y contrerías e la disciplina de la Eglesia; y por etro, como impruéntos y procipitadas, porque chocaban centra costumbras scenlaros, de ahí que los muchlos ne vedian recibirlas con "exultación y bencaldatio".

Le questión religiose se agistae con mayor viveza. No obsento, le aposición de la jourquide colosidetica, el bajo cloro y los conservadores a las referans, se centinuó dictam de providencias centrarios a los intereses elericales. Le legislatura de algunos Estados, como por ojemplo, Médico, Puebla y Vercerus prohibieron a los indios que acudieran en pere grinación a sus entuarios, preseribieron que no se originaren cofradías sin autorización del gobernador, y sujetaren el culto a la inspección de la autoridad civil, prohibieron la colog tectón de diceses, menderen dussurar los conventos y cologios entélicos, y expulsaron a los religioses (138).

Fatts divinus modidne, y sobre tode ol desticate de les obispes per la ley del 22 de abril de 1834 encondicren nuovamente, y con más impotu, la ten de la rebelión. En Norelia circulaban paquines en "abundancia", y se conjeturaba un lovantamiente popular para impedir la expulsión de su obispe (139). En Orizaba el pueblo se ametinó llemo de "indignación" cuando se expulsó de esa ciudad a varios religioses carmolitas. Le aiamo courrió en Hantance, Ossocantence y Josefitian (140).

Lópes de Santa Anna, el <u>Dous ex machina</u> de los principales acentecimientes políticos de drama nacional en las primewas acondas de la independencia, entré en escena para dar el descenhace al conflicte entre la Iglosia y el Estado.

Dos días después de expedirse la loy del 22 de abril, L6 nez de Santa Anna reasumió el poder, y cambió la orientación del gobierno. Desde el acuerdo sobre patronato que devolvió al congreso, el caudillo, para no compromotorso, utilizó la política de no sencioner minguna ley que efectara a la Iglosia. En sus Hemorias escribió que los méviles de su actitud se de bieron a razones de conciencia y para evitar la revolución (141). El presidente, convertide en campeón de la Iglesia me micana, al etre día de reasumir el mendo reveló a los capitulares de la metropolitana, cuiones debien selir expulsados del país, que no se aplicaría la disposición, y les midió, como también a varias corporaciones religiosas, un préstamo para llevar a cabe su plan de reconquistar las pérdidas que había sufrido al aloro por la administración de Gómez Parías. Poces días después respondieron a su solicitud. Ofrecieron prestar al gobierno cincuenta mil pesos cada mes, durante seis, a un interés del seis per ciente anual (142).

A los pocos días de reternar al poder Lépez de Santa Anna, afloró el Plan de Guernavaca, y en éste encontró el instrumen to para desautorizar a Génez Farías, y denoler el baluarte rg galista y liberal concentrado en las cómaras. Per lo que reg poeta a euestiones religiosas, el primer paso le dió el 23 de junio de 1834 suspendiendo las leves del 17 de diciembre de

1833. "22 de abril de 1834. El 31 de julio deregó las dispa sicames relativas el arreglo de la ensedienza pública, y restableció, los establecimientos educativos al carde en que se hallaban antos de la expedición de las leyes que los reorgani annon. En Pachla, el 18 de agoste se reques el cologio de San Rable, extinguido el 30 de enero. El 25 de mayo de 1833 se deregaren las disposiciones de 22 de nevicubre de 1833, y 24 de enero de 1833 relativas a bienes de manos muertas. Per esca ley se dejó al elero en libertad para que usara, como lo pareciere, sua prepiedades. Los bienes de los misieneros de Pilipinas volvieren a sus apederados, y se les facultó para enagenarlos.

Docquiteda la adainistración de Génos Faríce, y anuladas varias disposiciones anticloricales per Lópes de Santa Anna, la jerarquía celesiástica vió en ese caudillo el salvador del estelicionas en México. El cebildo metropolíteno comparó el regrese de Lópes de Santa Anna con la estrella que anunció a les ungos de Griente el advenimiente del Mesías. Su vuelta al poder traje la pas, la confianza, y la alegría de la Iglesia. Per ese heche Lópes de Santa Anna legrá un aciente homoreble en la historia.

See all veces bendite of heather que con tendicerte men he sabido volver a Dios su logitima herencia.

Su memoria send o'corne y agradecida hasta la sculminacida do los siglos, y su corona coráprociosa. , pare toda he otornidad. Su negbro lo colchrera todas las generacianes, y lo alaberra los anciences y los jóvoros, las virgones y los niños; porque todos no sólo por los esfuerzos de ou espada... sino por su piedad religiosa, y por su vordedoro en telicismo, homos conseguide la paz y la 11 bortad de nuestra Eglesia (143).

Fara el dicocamo de Tuebla, el "inelito caudillo de la Regullica" era el instrumento que Dios había utilizado para restablecer su Iglosia abatida. El obispo, satisfecho, señaló que:

> Les iglosias de Anchare respirma un cire més libro de bondeis da y de pas: com y or tierre y se desmorenan les decretos referenderes que tante ant produjeron ins reference del que pueden son ditlos, y si no ortén reprindo en su totalidad les cortrages de tan foros demagogía, es yece y le que felta, y este pous es hant segurantes. (144)

El cabildo colesiástico de Máxico mandó a colobrar un triduc del 6 al 8 de julio de 1634 en la catodrel y en todas las parrequias del arsobispado a la Divine Previdencia en acción de gracias, con asistencia de tode el clore socular y regular, y corporaciones colosisticas, y de todes los fieles, y después de "cumplir con Dios" mandaba que fuera una comisión representative del clore al palacio de gobierno para agradocor a Lópes de Santa Anna su "cyuda y socorro". Y adeads, ordena ba a los curas que cuando colobraran la misa, hicieran regaciones por la calud, vida y acierte en su gebierno de "tam grando y ventureso jofe, restaurador hoy de la libertad de nugo tra Iglesia". Por su parte, el diocesmo de Puebla ordené en

un edicto expedide el 15 de ectubre la celebración de un tridue en todas las iglesias del obtepado a la Virgen de Gaudalg
pe, en el que se podiría "la conservación, proceparidad y recto gobierno" de Lópes de Santa, Lana; el "acierto y subiduría"
del futuro congreso, la unión religiosa de todos los mexicanos, y la "permanente aruenía" de la autoridad celesiástica
y la civil (145).

Lépos de Senta Anna exprevenhó estas menticataciones de adhesión para consolidar su gobierno. Oriticó la administración de Cémes Farias. Consideró que ésta se entregé a "ilusiones de perfectibilidad", descenceiende les hábites antigues, y "la debilidad y emplicaciones" de la sociedad mexicana, de ahí que le imprimió un giro irregular, que emenezó em reducir la a la ruima. El caudillo admitió la necesidad de reformas. Y trasó la norma que debía seguirses "mejerar sin destruir". Su ministro de Releciones esturo de ceuerde cen él, pero consideró que las mejeras sóle podían conseguirse por medio de la educación y el tiempo que sicapre ebraban "con lentitud" (146).

For au perto, elgunos liberales oritionem a Gános Ferfas. Hora socialó que al <u>env</u>icopresidente la falté voluntad para se guir adelente en el enaine de las reformas. En su emecopto, emande se ha emprendide el emaine social no se debin detenor por ningún metivo. Consideró que el apego de Gómez Farías a la constitucionalidad la llevá al fracase, pues debió habor derrocade a López de Santa Anna, para lo cual contaba con el apogo de las milicias cívicas, has edmanne, y dies y ocho Ba-

tados (147). Francisco Garcia Salinas, opinó que las reforuns se hicicron sin reflexión y examen, y sin el apoyo de la eminión yública (148).

López do Santa Anna para seguir limojendo al elero, nem bro el 2 de julio de 1834 al obispo Gómez de Portugal ministro de Justicia y Negocios Eclosiásticos, cargo que coupó hasta el 25 de noviembro de ese efic.

Les ilusiones de Vásques, y les demás prelades del país de que el presidente, al parsoer per compresis en al causa de que el presidente, al parsoer per compresis en les escococes (149), arrojó la vestidura de campeón del catolicismo. Así mantuvo la ley sobre anulación de canómigos, yjas que abolían la esceción civil para el pago de les diezmos, y el cumulimiente de les vetes menfaticos.

Rasilio Arrillega, uno de los secordores máe combativos de aquella ópeca, crefa que la lucha de los obispos y demás colosiásticos contra la administración de Gémez Farías no alcansó el óxito; la Iglosia, según su opinión, aún continuaba sin liberted.

El plem de Guomarvace, fue septemide per la nación, esta tem ceute, que el ver acarden la religión: nuestro Solor Jonerinto se velió del arribitrio de dicho plem para secar de las garres del infierro el nación mexicama que yeofa bejo ol peder del yeminissa, y con tede, ol grandig de sin ciceto., de nodo que de nace ha curidio de sin ciceto., de nodo que de nace ha curidio ol Flan de Guornarvac a la religión y a la leja sin, on cuya protección se hizo (150).

Huevamente les obispes se apretaren a centinuar la lucha en pro de la independencia de la Iglesia. Géacs de Portugal, disgustade con el presidente sobre asuntos que hacian reforen cia al patrenate en la nación, come per ejemplo, la provisión de vacantos en la estedaml de Chiapa, renunció al carge de ministre de Justicia y Negecios Schesidaticos (151).

Y Belaunzarán se negé a velver a su diécesis si no se anulaban las reformas que subsistian; y se origió en el principal baluarte del elere centra esas medidas.

Los empitalares de la diécemis del país representaren a Lépez de Santa Anna impugnande la ley del 3 de noviembre del 1833 que emulé la del 16 de neyo de 1831. Eras sofialar que esta no fue obra de la violencia, ni atentatoria a los dereches de la neción, solicitaren al presidente que les hiciera justicia deregando aquella disposición, y repenióndeles en sus sillas entenicales (152). Comforme cen las leyes cambaja ena, el diocesame de Fueble. Comforme cen la leyes cambaja ena, el diocesame de Fueble. En ellos de Santa Anna que casa instituciones eran el concejo de los prelades y el estimalo para la carrora colosifation. En ellos resida la jurig dicción episcopal, pues al merir les pasteres les sucedían en el gobierno de la diécesia. De sucrite que el se obbifan, no habría quien gobernara los obispados cuande vacaron, y se afge tarfa el culto estálico (153). Belaumanda sofialó que como

ol propósito de la Iglosia era dar a Dies un culto majestuese y accerose, per ese las leyes colosiásticas establecían la creación de las canongias y probendas (154).

En cuento e la ley dol 16 de unye, Vizquos considoró que no había logitimado las provisiones de probadas, perque la Iglosia al camoriparse el país "quedé libre de la servidumbre del patrunte", y por consiguiente, pedía ejercor su soborente e independencia, nembrando a sus obispos y ministres sin intervención del Betado (195). El dicessens de Semera aduje que la referida ley ne dió jurisdicción e la Iglosia para prover las pienas beneficialles, sobe recevió un obsedente que ella misma se impuno per deformente a la autoridad civil, interin se arreglaba el ejercicio del patrenato, que cosó al li burrare el país del rey de Bayaña, y por una canaccuencia necestria, quedé sujeta "al derecho comán y en su estado natural" (196).

Les prelades considerarma la ley de 3 de noviembre de 1833 más simultion que la dol 17 de diciombre por la que se mandó a hacer has previsiones de cuentos. Perque al bien éste debe el patronate el país para la proportación de los beneficios colosiánticos, áquella supenióndele, a más de etergarlo esa atribución, le confurfa la de colificar el valor o mulidad de les colosians el país para la paísta que se paísta que mon se paísta que no paísta que se paísta que

Finalmente, los prelados pidioren a Lépez de Santa Anna que diere "un día" de gloria a la religión católica anulando ol F vete del 3 de noviembre. Así, la Iglasia bendeciria su na ave y ne cosería de "llemerlo su libertador, el restaurador de la disciplina colosiáctica, y conservador del esplendor y fuerza del degac"(158).

Quizás por influjo de los obispos y cabildos colosiásticos, varios foligrosos solialaron a López do Santa Anna que la citada ley era anticonstitucional, irreligiosa e injusta, per lo que pidioren evitare le ruine de la Iglosia, y restituyera a sus sillas a los capitulares que se los había despejado de ella (159). Al parecer, estas peticiones inclinaren el ánimo del presidente para anularia. El 8 de enere de 1835 Carles Maria de Bustamente, inconsecuente can la actitud que adopté al expedirse el decrete del 16 de mayo, promuse su restablecimiento. Acegida la propuesta, la comisión Delesiástica de la Cémara de Diputados presenté un dictamen, el 16 de febrero on ol cual hize una calurosa defensa de la ley de 16 de mayo. e impugnó las objecciones hechas a esa providencia per le administración de Gómez Parías, y concluyó que los provistos per ese decrete se restituyeran a la posesión plena de los benefi cios que disfrutaben entes de la ley de 3 de noviembre. Lo que se aprobó dos días después de proponerse a ese asemblea (160).

La jerarquia colosidatica no se durmió en los laureles de ese triunfo. Aún quedeban sin anular las leyes sobre dieznos y vetos mendaticos, y adomás, dentre del gebierne habían funcionerios regalistas que seguían pensando, como opertunamento veremes, que México tenía el derecho de ejercer el patronato.

Le ley del 27 de cembre de 1833 yer le que cesé la chia gación civil de pager el diesme hiso que les fieles se resistioren a pagerles, les que diesinuyé las rentas de les obispes y achildes que derivaben de ese constibución (161). De suerte que la citucción de las autoridades colesiásticas era difícil al ver cóme les feligreces habituades a yegar el dieg me per facras, y no con espentancidad, dejaban de pagarles en detrimento de las arres de la Eglesia.

El obispo de Henverroy, Teleumanya advirtió que la dorg gación de algumas layes anticlorientes sóle abrió "un pequeño pertille a las libertades e inmunidades de la Eglesia mexicana", aún quedeben etras que le afoctaban, y posibilitaban la oracción de un cisma. En su concepte, estas leyes eran contraries a la religión, al degua y a la "suna meral". Además, reveló que el sustenisiente de la Eglesia y de sus ministros se derivaba de les diemos, quitades éstes; ne habria sacerdo toe, ni culte (162).

Belaunzarán explicé al presidente de la República y a las cambleas legislativas que la reforma sobre diomos em incostitucional, porque la nación había jurado la observencia y comervación de la religión católica, y con esa ley se hacía lo contrario. ¿Gome pues querce y juner religión... y al misma tiempo quebratier sus mis santes pre ceptes y sublime coliqueimens? ¿Géme pre-testar ne ndatiri etra que la Catélica, Apostólica, Remana, y quercr introducir reformas que restamans disciplina, que está intimamente echercate con el depma; y que nuesta [glesia Catélica, Aportólica y que nuesta [glesia Catélica, Aportólica de la companio del la companio del la companio de la companio del la companio de la companio del la compan

A juicio de Belzunsarán la intención de la ley que abelió la ceacción civil para el pago de les diosmos, era quitar
el precepte que mandada a les fieles a pagarlos. De sucrio
que abelir ese mandamiento era arregurse una autoridad que sé
lo tenía la Iglosia. "Y lo cierto es -acoveré- que con la invención filosófica de la obligación civil, ha caíde en tierra
tel precepte". El obispo adende samifectó que les diesmos no
oran una limensa, como ensolaba Vieles, ni tampoco una oblación
gratuita, sino un mandamiento de la Iglosia, "obligatorio y
may obligatorio, bajo de pocada mertal..."(163).

Sobre la ley del 6 de noviembre de 1833 que abolió la conceión civil pera el cumpliante de los votos menásticos, y protegía a los religioses que descaran abundenar el claustre, Belaumarán aceveró que estaba en pugna con las de la Tajosia. Este así, porque estabación que una vez elegido el catado colosiáctico, producia un vinculo con Dies que minguna potestad pedía desatar (164).

El discosano de Monterrey, convencido de que las leyes que permanecían sin anularse eran contrarias a las libertades e immunidades de la Iglesia, exigió deregarlas, a le que aceg d.J ol presidente liguel Enraçán -a quien Santa Anna había dejade en la presidencia, debide a la rebelifa que se levanti en su curtar por haber abundando el sistema fodoral-. Bajo cas promesa, Belaunsarán returnó a su difecuis, la que había abundando en solal de précente, pero al vor que cún no se re vecaban, volvió a Háxica, y ecaunicó al gobierno su decisión de renunciar al obispade, el no se acecdán a sus poticiones. El prolado ercía que sería deslení a Dies y al régimen si enlaba y se restituía a su situa, quedando subsistentes las reforma sobre diemace y votes menésticos. Per lo cual decisió no "ser obispo", sin proceder la revocación de dichas leyes, por "el justo temas" de su "candención" (165).

Da viet de que no se atendán a sus poticiones, el obispo mentavo su decisión de remunciar al gebierme de la difecsia. Para justificarse ante los fieles expidió un decumente
dende explicó que en ciertos esses era lícita la remuncia de
un obispo. Y él se encentraba en algunes de éstes, a sabor,
la defenea de la fe, los degans y la disciplina colesiástica
(166). El gebierme no accedió a las peticiones de Belaunsarán,
pore el procuré evitar que el mitrade abandanca su grey. Y
esta actitud es emprensible per el heche de que ese gebierme
procuraba e anadidarse en el peder, y ebtener el recunciation
to de la independencia del país per la Santa Sede. Al tener
noticia de que Belaunsarán envié su remuncia al Paya, y que
este ne había cantestade, interpretó can canducta del Suno Pga

fifthe come una negativa a la solicitud del prolado, así el mantero de Justicia y Negacios Johnsidaticos escribió a Ignacio Tejada, Encargado de la Royabilca Mexicana canto la Silla Appostólica, para que explicara al Papa que eran vance los tempores del chispo, y le solicitara "una excitación eficican" yeara que Belaunsarán retermara a su mitra (167). Reconocida la independencia del peís por la Santa Sodo, el presidente acegió la renuncia del diocesano de Menterroy, y cridené al ministre plenisotenciario en Ruma que la tramitara a con certo (168).

Decayitada la administración de Gómez Farías, las ideas regalistas sobrevivieran en las nentes de algunes funcionarios del régimen que nació del Plan de Guernavaca. Ya homes viste un ejemple que demuestra este juicie, a saber, el interés de mantener la ley del 3 de neviembre de 1833 sebre anulación de canonagías. La permenencia de las leyes sebre el cose de la obligación civil para el page de les diemes, y el cumplimien to de los vetes menástices, yedrá verse ne sóle como la actitad de un Estade suberme que dieta leyes para regular las eguas celesiásticas que se tecm cen las temperales, sine de un patram que se considera com dereche, por diversos títulos, para regular una iglesia, verbi menta, les reyes católicos en el caso de la áglesa indiana.

Pero el ejemplo más ilustrativo, per le que a patronato se refiere en el gebierno que surgió del Plan de Cuernavaca, lo encentramos en la <u>Memoria de Justicia y Negroios Rolesiás</u>- tions, que leyé en el congrese el encargade de ese ministerio en febrer: de 1835. En ella hiza una caluraca defensa del patronato, de las leyes que la declaraban; assguraba que la nación pessía de antigue les dereches de 61, y per consigniente, causaba de ignerante, fanático y sodicioso al elero que se habén negado a reconsecrito en la mación y obedecer las dispesiciones distribus por las edmaras precedentes (169).

Anto estes nubarrones de regalismo que subsistían en el herizente de las relaciones entre la Iglesia y el Estado (170), los obispos, procupados, se esferzaron en disiparlos.

Sobre la idea vertida en la refecida Meneria acorea de la elección de les pasteres per el gobierne civil, édace de Pertugal enseñá que las prerregativas de la soberania temporal ne se extendam hasta la Iglesia. Bete era independiente y soberana, y per tante, sóle ella pedia elegir a sus ebig pes y ministres (171). Belaumarán explicó que la independencia y soberana de la Iglesia prevenía de Dies, quien no dejó el peder para regirla a les príncipes terrenales, efine sóle a les prelades, de suerte que si la présenta secular quitaba con prerregativa a la nuturidad celesiástica de la Iglesia mexica na, éste dejaría de ser entilica, y pasaría a ser anglicana (172).

Interesade en mantener la independencia de la Iglesia,
Cómez de Pertugal exherté a sus diocesanes a ne prestar cidos
a la dectrina de los enemigos del catelicismo. Explicó que el

plan to detoe consistin on conservar of culto exterior y sus manistres, y heer a detoe "dologados" del poder ches, y deg pude expedir loyes que usurparan les derechos y facultades de los obiques, y mientras progression en elle, hablarian y esseri birlan para "correuper las costumbres", y una vez seducida la multitud, prevocarian una ruptura en la cabeza de la Iglesia (173).

Si bion so mantuvieron las loyes sebre diezaos y votos monásticos, los obispos lograren que el Estade no ejerciera la facultad principal del patronato, es decir, la presentación o nombramiento para la provisión de los beneficios eclesiásti cos. Las providencias del gobierno civil sobre materias que se rozaban con ese aspecto del patronato, ne se hicieron en virtud de esa atribución, sine sóle se usó de la exclusiva. En este punto se siguió la fórmula de la administración de Bus temento. Así, por ejemplo, para proveer de obispos a las dió cosis de Guadalajara y Chiapas se decreté el 23 de mayo de 1835 que los cabildos eclosiásticos de esas mitras propondrían al gobierno general los candidatos, a fin de que éste, eyendo a los gebernadores de los Estados, cuyas capitales se hallaban en eses obispedes, esceriore une de cade terme que propondría al Sumo Pontifico para llenar las vacantes de áquellas iglosics (174). Tambión so siguió la misma norma para cubrir la vacantes de la discosis de Senora, per renuncia de su obispo. Angel Merales (175).

Anto le necesided de origir nuevas difeesis, el gobierno

secular ne se arregá autoridad pare ello. El 19 de septiembre de 1836 expádió una ley por la que mendada furmar un expodien to sebre la necesidad de ercar un objegado en las Californias. Si resultare necesaria esta eracción se darán cuenta a la San ta Sede para que erigiora dicha sitra. De una torna que formarán el cabildo celeminático metropolitano se escogoría a la personas más idenca, y se lo propondrán al Suno Pentifico. Minerará el objegado no entere con rentas suficientes, el Eg tado lo detarán esa sois mil pesos amuales (176).

Il nuovo gire que temé la situación política internacional: la constitución <u>Sollicitudo Eclosicrum</u> del Papa Gregorio XVI -on la que se decía que las variaciones políticas en los Jundos no oran obséculos para que la Santa Sode remedia ra sus necesidades espirituales. La maerte de Fear yn VII., y la guerra civil española, quitaran les valladares que dificultaban el reconocimiente de México per el gobierno pentificio.

Restablecida la pas en el país, el gebierne le dié mayer etención al recuncimiento de su independencia per el Vaticano. El presidente Miguel Barragán nembré el 2 de septimbre de Barragán nembré el 2 de septimbre de pris entre la Santa Sede, quien llevaba las instrucciones de comeextre un concercto em la Silla Apertélica para que deta autorisara al régimen el ejercicie del patronato.

Empore, los obispos por los ataques que había sufrido la Iglosía de parto de algunes gobiernos, e incluse lastinados, porque el gobierno que nació del Plan de Guernavaca mantenía algunas referans, penenron que el Papa no debía conceder al país equella regalía.

Al percor el gebierno se dif cuenta de este actitud del opiscopado, de ahí que no le selicitara ningún camacjo, ni le hiciara ninguna pregunta sobre cas materia que tante afoctaba a la Eglesia, y a sua relactames con el Betado (177).

Vázquez, que había recemendade a Guerrore y Bustamante que no selicitaran al Papa el patronate, al tener noticia del nembramiento de Manuel Dies de Bunilla, y de las instruccionos que llevaba, reafirmé su idea, y así escribió a Su Santidad, antes de la salida de Diez de Benilla, para que se coneg diera al país équella prorregativa.

El discesame de Pubbla crirad el Papa que se cadaireb al ver que les que selicitaben el patranato eusplian con su obligación de restituir a la Iglesia sus libertados, ni tempo e detaban el culte. Explicé que afa permanecían verias leyes contrarios a la religión, como las relativas a disease y votos menásticos. Confesé a Gregorio XVI sus presentimientos de que si comecida al gebierne la referida prorregativa prente se arrepontiría de ello la Santa Sodo, "pue si velvian a mandar los que desterraran a los obispos y persiguieren a la Iglesia ¿qué no harán em el derecho de patrenate y demás gracias pentificias?" (178).

Provenido el Seme Pentífico, esperaba la llegada de Diez de Benilla para recemecer la independencia del país. Como en efecto la comunicó, el 21 de noviembre, el Cardenal Secretario, y adomás que ces sería "per de prente el único negecio que trataría", cuando el Papa le recibiera en sudiencia. El 29 de noviembre, Gregorio XVI recemeció eficialmente la independencia de la nación, el 5 de diciembre se le esmunicó a Dies de Benilla que la Santa Sodo le recemecía camo Envindo Extraordinario y ministro plenipotenciario de Hóxico, y el 9, lo recibió el Papa. Peces días después, Móxico tuvo etro triunfo, ce decir, el recementa de su independencia per

"spata, ol 28 de diciembre de 1836 (179).

Si bion la Senta Sede recunció la independencia del peie, no dió ninguna muestra de camplacerla etergándole el patraneto. Les obignos, a pesar de ne obtener la deregación de algunas leyes que afectaben a la Iglesia, en asuntes que ne se referian al degas, se entontaren, en cierta nanora, em haber evitade que volviera ser regulada per el Estado, que este significaba simple y llanamente el patraneto.

NOTAS DEL CAPITULO VI

- 1- José Hería Luís Hora. Obras Sueltas. Hóxico, editorial Porrúa, 1963. Pag. 55, Zevela Op. Git., 2, 239.
- 2- Gonzáloz Navarro, Hándou: Bl Capitalismo..., pag. 41.
- 3- Mera, Házico y sus revoluciones, 3, 296, 297,
- 4- El Referrador. Jueves, 16 de mayo de 1833. No. 46, T. I, sin número de mass.
- 5- Sesión secreta entreordinario del 20 de mayo de 1833. ACDOU, Actas de las sesiones secretas, vol. 16, s.f.
- 6- Dublán y Loseno, Op. Cit., 2, 548, 689.
- 7- Especies que el Sr. Japines: de les Menteres vertié...se-bre la der goté in de las leyes que imponen encluder géne re de conceión civil... pero el complimient: de les votes menásticos. En Mora, <u>Obras Suoltas</u>, pes. 328; <u>ettes</u> del nimes enter, <u>Mérice, y sus revoluciones</u>, 2, 233, 247.
- 8- Diotémen sobre el proyecte de loy propuesto per la Cémera de Semaderos y el Sr. Zevala pera la reducción del número de los conventos, en Mora, Obras Sueltas, pag. 339.
- 9- Sesiones scorotas entraordinarias de los días 25 de abril, 3 y 5 de mayo de 1834. ACDOU, Actus de los sesiones scoretas, vol. 16, s.f.
- 10- Zavele, Op. Git., 2, pag. 227.
- 11- Sesión secrete del 20 de neviembre de 1823. ACDGU, Sesiones

- do la Diputación Pormanonto, sin número de volumenes, s.f.
- 12- Sesión secreta extraordinaria del 18 de enero de 1826. AGSGU, Actas de las sesi nos secretas del Senade, sia núme re de volumenos, s.f.
- 13- Sesión secreta erdinaria del 22 de febrero de 1827. ASSU, Actas de las sesiones secretas del Sanado, sin número de volumenos, s.f.
- 14- Mora, Obres Sueltes, pags. 116, 117, 118, 120, 122.
- 15- <u>Ibidom</u>, pag. 63.
- 16- Zavala, Op.Cit., 2, 228.
- 17- Dublán y Lozeno, Op. Git., 2, 563, 564; Hore, Op. Git., 119.
- 18- Ibidom, pag. 110; Zavala, On.Git., 2, 229.
- 19- Charles Halo. Maximan liberalism in the age of Mora. New Haven: Yale University press, 1968. Pag. 130.
- 20- El Rofermador. Lamos, 15 de abril de 1833. No. 15, T. I, sin número de mass.
- 21- La Antorcha, Viornes, 5 de obril de 1833, No. 5, T. I. peg. 26; Decrete del c.ngres de Cochuila y Tojas sobre diesmos... Colocción Relesiástica Medicama, 4, 213; Medal 1832, peg. 10.
- 22- More, Obres Sueltes, pags. 386, 387.
- 23- El Reformador, Viernes, 24 de mayo de 1833. No. 54, T.I, sin número de pass.
- 24- Sesiones secretes del 17 de diciembre de 1833, y del 7 y

- 13 de enere de 1834. ACEJ, Actas de las sectiones scerotas, vol. 12, s.f.
- 25- Sosión del 11 de enero de 1834. ACEM, Actas de las sesienes del congreso de Michandán, sin número de temos, s.f.
- 26- Moide Generice Newers. "Le Referme y el Imperio". En Historia Documenti de Mérice, ..., II, pag. 270. El unteccedente más lojame de la abolición de las obvenciones perrequiales se encuentre en Yucesán. A les indígenes ses les exigió de su page al emecerse el decreto del 19 de nevientre de 1812 (per el que se abolicam les repertimien tos, y se prehibior a los trabajas persentes de les indice). Aquella medián sel dure dos elles, al descencerse la Canstitución de Oficia, el 3 de mayo de 1814, el gobernador yucatore empidió un decreto el 26 de ageste de 1814 erdenande que los indices velvieren a pagar las obven ciones. Vedes Genefics Navarro. - Resa y Tierro. . page. 33-29.
- 27- González Mavarro, Mómico: El Capitalismo..., pag. 50.
- 28- Dublán y Lozano Op. Git., 2, 550.
- 29- Bazant, Op.Cit., pag. 28.
- 30- Ibid.
- 31- El Reformador. Sábado, 20 de abril de 1833. No. 20, T.I, sin número de mags.
- 32- Colocción do decretes de los congresos... del Estado de

- Móxico. 2, 218, 219.
- 34- Ibidom, 2, 261.
- 35- Mora, Obres Suclices, page. 380, 389, 391.
- 36- El Indiandor de la Padernoión Mejionna. Microeles, 11 de diciembro de 1833. No. 2, page. 92, 93; El Referender. Lunes, 8 de abril de 1833. No. 8, T.I. pag. 4.
- 37- Docroto del 3 de neviembro de 1833. Colección Relesiástice Hejicana, 3, 169.
- 38- Sestém scorete urdinario del 4 de noviembre de 1833. AODUU, <u>Actar de las sesio en scoretes</u>, vel. 16, s.f.; <u>Pl. Danderata: Polovaciós e marte.</u> Nartes, 5 de neviembre de 1833; sesión scorete entreordinario del 15 de neviembre de 1833. <u>Fos. Oit.</u>
- 39- Decrete del 23 de abril de 1834. AGN, <u>Impreses Oficiales</u>, vol. 63. s.f.
- 40- Guovas, <u>Historia do la Telesia</u>, 5, 197 Medina Asconcio, <u>On Git</u>, pags. 176, 177.
- 41- Francisco Banogas Galván. <u>Historia de Múrico</u>. Háxico, Buena Prensa, 1940. IXI, 130.
- 42- Sesión secreta erdinaria del 10 de abril de 1834. ACDEU,
 Actas de las sesiones secretas, vol. 16, s.f.
- 43- Mora, Obras Sucltas, pags. 385, 386.
- 44- Suplemente de La Antorcha. Microcles, 24 de abril de 1833. No. 24, sin número de páginas.

- 45- Mora, Obras Suclias, pags. 76, 77.
- 46- Ibidon, pog. 55.
- 47- Gonzáloz Haverro, México: El Capitalismo... pag. 53.
- 48- Zavala, <u>Op.Git.</u>, 2, 235, 235, 237. Noisés González Navarro somala (<u>México: El conttalismo...</u>neg. 42) que Gresconcio Rejón fue el primer funcionario público que defendió públicamente la libertad de cultes, cuendo se discutió el proyecto de constitución de 1824. Sa idea la live a la práctica en la cuestivación de Vuentán de 1840.
- 49- Sesiones scorotas del 21 y 27 de dicioabre de 1822. ACEJ,

 Actas de las sesiones scorotas, vel. 12, s.f.
 50- J. Lloyd Mochen. Church and State in Letin American: a
- history of political, colosiastical relations. Chapell Hill, The University of North Carolina Proces, 1934. Page. 195, 501.
- 51- Sesión secreta extraordinaria del día 17 de febrero de 1829. AGDGU, <u>Actas de las sesiones secretas</u>, vol. 14, s.f.
- 52- <u>El Roformedor</u>. Viernes, 12 de abril de 1833. No. 12, T. I., pag. 4.
- 53- Sosión secreta extraordinaria del 21 de mayo de 1833.
 ACDOU; Actas de las sesiones secretas, vol. 16, s.f.
- 54- Sosión secreta del 3 de junio de 1833. ACDCU, Actas de las sesiones secretas, vol. 16, s.f.
- 55- La reducción de los días festivos quedó en manos de los

- obispos, a quienes faculté para elle Gregorie XVI per brg ve fachade el 18 de distinbre de 1834. El gobierno conmervador ne objeté sem disposición y le dié el paso. Sesión secreta del 28 de abril de 1835. ACDSU, <u>Actas de las</u> mostores secretas, vol. 19, s.f.
- 56- El Padre Mariano Quovas acusa a Gómez Farias de protonder la orención de varias juntes para morelizar al pueblo. So gún ese plan, los obispos sorfan miembros, y hasta prosidentes de esas instituciones moralizadoras. Estas tendrían el carácter de tribuncles, serían pagadas por el gobierno y sorían sasotidas e su inspección. Cuevas, <u>Historia de</u> la Eglesia. 208. 209.
- 57- El Referencier. Lunes, 6 de mayo de 1833, No. 36, T. I, sin número de págánes.
- 58- Sesión scoreta del 11 de febrero de 1834. ACEA, Aceas de las sesiones del Congreso de Micheacán, sin número de volumenos, s.f.
- 59- La Antorche. Juevos, 23 de mayo de 1833. No. 53, T. I, peg. 211.
- 60- Experieión de Francisco Feblo Visques... al presidente...
 sobre la ley de patroneto. Pueble, 30 de meyo de 1833. Gelección Eclosificien Heitenn, Vol. 4, pags. 4, 5, 8, 13,
 14, 19.
- 61- Exposición del Illmo. Sr. Dr. Juan Cayetano Pertugal, obje po de Michoceán. Morelia, 16 de agesto de 1833. Colección

- Eclosifistica Majicana, Vol. 3, pags. 28, 29.
- 62- Contestación entre el gotierno del Estado. y el obismo de Merchia. El Bencerita, Junes, 26 de egesto de 1833 No. 22, T. II, sin No. de pags.
- 63- Oficio del Scorrerrio de Junticia y Nogocios Belevidatacas... Al Congreso de la Unión. Hódico. 10 de concre de 1835. Le Jám: de Vulenno. 17 de concre de 1835. Sébedo. 17 de concre de 1835. No. 8, T. III, pag. 29.
- 64- Edicto de execumión del obimo Vánques contre Ser Mieroha de la Sangre de Cristo Regres. Pueble, 18 de febrore de 1834. Lafregua 716 (hoja suelte); Note del obispo de Micheceda al gebierne de aquel Estade sebre un religiose que había dejade el chusatre... Merelia, 11 de marzo de 1834. Colección Estacifistas Nejienny, vol. 4, pag. 257.
- 65- Ibid, Anno F. Staples. In cola del Diable on la vida conventual. tests inédita, 1970. El Colegio de México, pag. 31.
- 66- Ban loy so dorogé en dicionbre de 1833 <u>Colucción Eclosiás</u> <u>sion Hojicana</u>, vol. 3, pag. 355.
- 67- Exposición del obispo de Honturrey al congress de Conhuila y Rejas... Honturrey, 15 de agosto de 1833. <u>Colocción</u> <u>Belosiántica Heijerna</u>, vol. 4, pag. 216.
- 69- Thiden, pag. 217; Officie del ministre de Justicia al Sr.
 Obismo de Menterrey. Márico, 9 de abril de 1834. <u>Colce-</u>
 ción <u>Bolosiástica Hejiorna</u>, vol. 3, pags. 391, 352.

- 69- Contestación del Sr. obispo al ministro de Justicia y Negorios Belesiásticos. Henterroy, 23 de abril de 1834. <u>Co-</u> <u>locción Belesiástica Helicana</u>, vol. 3 pags. 353, 354, 355.
- 70- Decrete del obispo de Hichenefa... Merelia, 19 de diciembre de 1833. Lafrague 537, (hoje suelta).
- 71- La Lima de Vulcano. Sábade, 18 de enero de 1834. No. 27, pag. 107, More, Obras Sueltas, pag. 300.
- 72- Oficio del Sr. obispo de Micheacán al gobierno del mismo
 Estado. Merelia, 23 de diciembro de 1833. <u>Colección Rela-</u>
 siántica Mejierna, vol. 3, pas. 226.
- 73- Decrete del obispo de Micheacán...Morelia, 2 de marzo de 1834. Lefrague 537. (hoja suelta).
 - 74- Mora, Obras Sueltas, Pag. 301.
 - 75- Le Lime de Vulceno. 18 de enero...Loc.Cit.
 - 76- Oficio del obispo de Monteurey al gobernador al Estado de Naevo León. Monterrey, 24 de febrero de 1834. Colección Eclosifatica Mejicana, vol. 3, paga. 360, 397; oficio del obispo de Menteurey... al gebernador del Estado de Texaultipas. Honteurey, 22 de enero de 1834. Leo.Oit., pag. 348; Exposición del obispo de Monteurey al congreso de Combuila y Tejas. Monteurey, 3 de abril de 1834. Leo.Oit., vol. 4, paga. 220, 221.
- 77- Oficio del obispo de Monterrey... al gobernador de Muevo León (24 de febrero de 1834), Leo.Cit.

- 78- <u>Thid</u>; Contestación del Sr. obispe al ministro... 23 de abril de 1834. <u>Leo. Cit.</u>, pag. 358.
- 79- Ibid, Note del sr. obispo de Menterroy el ayuntamiento de Reinosa. Menterroy, 31 de merso de 1834. Colocción Zelogiástica Mejienna, vol. 4, pag. 207.
- Segunda Expenición del obispo de Monterrey... al congreso de Muovo León... Monterrey, 7 de marzo de 1834. Colcoción Eclesiástica Medicana, vol. 4, peg. 400.
- 81- Decreto del obispo de Michomeán... 19 de diciembre de 1833. Leo. Cit.
- 82- Experición que el gebernador del ebiende de Cajaca dirige al Suyrema Obbierno en Cadanna de Les bienes coloridaticos... Ouxaca, 18 de abril de 1834. Coloreión Belesiástica Medicano, vol. 4, page. 153, 154.
- 83- Ibidom, pags. 160, 161, 162.
- 84- Réplice del obisyo de Zuebla... al gobernador del Estado de Vernerus. Zuebla, 3 de enero de 1834. Lafragua 716, pag. 10
- 85. Vásquez al gobernador del Estado de Vermeruz. Puebla, 20 de diciosbre de 1833. Estrugua 716, pag. 1; El Gobernador... a Vásquez. Jalaga, 25 de diciosbre de 1833. Leo.Cit, pag. 2
- 86- Circular del obispo de Puebla... Puebla, 20 de diciembro de 1833. <u>Colocción Helesiástica Hejicana</u>, vol. 4, pags. 181, 182.

- 87- Frimora representación del echildo de Guadalujara... Guadalujara, 12 de neviembre de 1833. <u>Colocción Belesiántica Mediacna</u>, vol. 3, pag. 169; Representación del echildo... de Ocioca... Ocnoca, 22 de neviembre de 1833. <u>Loc. Git.</u>, pags. 192, 193, 194.
- 88- <u>Ibidon</u>, pag. 175; Representación del cabildo de Cajaca... <u>hoc. Cit.</u>, pag. 174.
- 89- Primore representación...Loc.Cit., pag. 174,
- 90- Representación del cabildo de Caxaca... Loc.Git., pags. 194, 195.
- 91- Sesión secreta extraordinaria de 29 de noviembre de 1833.
 ACDOU, Actas de las segiones secretas, vol. 16, s.f.
- 92- Contestación del... Sr. obispo José Antonio de Zubiría... Durango, 26 de enero de 1834. <u>Colocción Belesiástica Heji-</u> cana, vol. 3, pags. 67, 68.
- 93- Contententin del Sr. obispo de Hicharchi al sceretario de Justicia y Negocios Belesiásticos, Herelia, 23 de diciumbro de 1833. Colección Eclosiástica Neglicana, vol. 3, pags. 33; Exposición del Sr. Delaunsarán. . sobre la ley de 17 de diciembro de 1833. Leona Vicario, 9 de enere du 1834. Leo. Cit., pag. 65.
- 94. Contesteción del Sr. obispo de Micheacán...Loc.Cit., pag.
- 95- Oficio del gobernador de la mitra al del Estado... Oaxaca,

- 6 do mayo del 1834. <u>Colocción Eclosiástica Hojicana</u>, vol. 3, pags. 102, 103.
- 96- <u>Thidon</u>, pag. 95, Contortación del 5x, bitayo de Michoedn... <u>Loc.Oit</u>, pag. 33; Exposición del orbildo adde vacantes de Guadalajara, Guadalajara, 8 de emero de 1834 <u>Colección Bolo-</u> <u>minetion Molicopan</u>, vol. 3, pag. 44.
- 97- Representación del Illac... Den y Cabildo de ceta Santa Iglesia metropolitana. México, 7 de enere de 1834 La Lina de Valegne, Hierceles, 22 de enere de 1834. No. 28, pag. 109.
- 98- La Lima de Vulcane. Sábado, 25 de enero de 1834. No. 29, pag. 116.
- 99- Oficio del gobernador de la mitra de Seacra... al cabildo metropolitamo. Seacra, 20 de julio de 1834. <u>Colección</u> <u>Eclesiástica Mejicana</u>, vol. 3, pags. 143, 144.
- 100- Contestación del Sr. obismo de duel Betado... Nevelia, 1º de mayo de 1834. Colección Relesidation Holicana, vol. 3, pog. 105; Contestación del Sr. obismo de Neuterroy... Konterroy, 5 de mayo de 1834. Leo.Cit., pag. 112.
- 101- La Antoroha. martos, 2 de abril de 1833. No. 2, T. I, page. 5, 6,; <u>El Reformador</u>. 19 de abril de 1833. No. 19, T. I, sin número de rácinas.
- 102- Beneges Galvén, Op. Cit., vol. 3, pag. 114.
- 103- Bocanogra, Op.Cit., vol. 2, pags. 285, 286.

- 104- Ibidom, pags. 286, 287.
- 105- Bl Roformador, James, 20 de mayo de 1833, No. 50, T. I. (sin No. de paga.); Haniformadón del presidente a sua constudadamos. México, 28 de mayo de 1833. ASM, <u>Impresos</u> <u>Oficialos</u>, No. 63, s.f.
- 106- El Fonis de la Libertad. Lunes, 10 de junio de 1833. No. 164, T. I, pag. 2.
- 107- Posiblemente, Gémes Farfas no mintió cuando ofirmá que las Cámaras no se hebám compado ni podrían comprase, en ose tiempe, de la abolición de los fueros. Las notas yá bilens y secretas de ese perido revolan que el congresos se interesaba en las cuestiones del patroneto y los bienes colosiásticos. Sin cabarge, no se puede hacer un juicio apodictico al respecte, perque algumas páginas de los libros de las actas secretas están matiladas.
- 108- El Foniz do la Libortad. Viornoc, 14 de junio de 1833. No. 168 T. II. pag. 2.
- 109- <u>El Feniz de la Liberted</u>. Lunes, 10 de junio de 1833. No. 164, T. II, pag. 2.
- 110- <u>Bl Fonix...</u> Sábado, 15 de junio de 1833. Ho. 169, T. II, pag. 2
- 111- El Fonix... Viornos, 14 de junio de 1833. No. 168, T. II, pag. 3.
- pag. 3.
 112- Zamacois, op.cit. vol. 12, pag. 44; Banagas Galván. Op.Cit.

- vol. 3, pag. 137.
- 113- <u>El Fonix de la Libertad</u>. Viernes, 14 de junio de 1833. Op. Git.
- 114- Dublán y Lozano, Op.Cit., vol. 2, pag. 153.
- 115- E1 Fonix do la Libortad. Lunes, 24 de junio de 1833. No. 178, T. II, peg. 4.
- 116- <u>El Defensor de la Religión</u>. Viernes, 19 de abril de 1833.
 No. 36 T. IV. Pags. 142, 143; <u>otion</u> el mismo periódico de día 10 de mayo de 1833. No. 40 T. IV Pag. 155, 156.
- 117- <u>La Antorcha</u>. Martos, 18 de junio de 1833. No. 79, T. I. pag. 316.
- 118- Antonio Lauronno Lópes de Zabiría y Escalente.- Fastoral. 19 de abril de 1833. Puebla, impronta nacional, a cargo de Mariano Falacio S., 1833. Lafragua 716, (hoja suelta).
- 119- Es interesmite netar esme el obtape en esta exhartación no es un persuasivo en la idea de obediuncia a las potentades temperales, came lo fueron les prelades en la opeca insurgente y en el gobierne de l'Aurbide. Esta com paración nos equica a peneture en la mantelidad de Osmes de Portugal de que estaba en desacerde con el gobierne, a pener de que esta adm no había expedido las principales leyes que assector a la Iglesia.
- 120- Conducta del reverende obispe de Micheaeén... Colección de artículos y editoriales publicades en el Fonix de la

- Libertad. México, impreso per Ignacio Cumplido, 1833. Lafragua 537, pags. 2, 3.
- 121- <u>Ibidom</u>, pags. 3, 4; Reflexiones sobre le conducte y principies polítices -religioses del Reverendo obispo de Michaeda. Lafragua 537, pag. 9.
- 122- Contestaciones... entre el gobierno del Estado... y el obispo de Micheceán... <u>El Democrita: Esderación o muerte.</u>
 Lunes, 26 de agosto de 1833. No. 122, T. XI. Dec. 5
- 123- Ibidom, doc. 6.
- 124- Ibidon, doc. 7.
- 125- Reflecciones sobre la conducta... Loc.Cit., pags. 8, 9.
- 126- Serién scorota extraordinaria del 8 de marso de 1834.

 ACDOU, Actas de las seniones scorotas, vel. 16, s.f., Ar

 ticule sobre la conducta del obispo de Puebla fronte a
 la revolución de Arissa y Burén. El Indicador de la Fede
 reción Hexicana. Microcles, 2 de abril de 1834. No. 9, 2.
 3, mes. 275.
- 127- Oficio del obispo de Pueble a Gómez Farfas. 1º de abril de 1834. El Indicador de la Pederación... Lec. Cit.
- 128- El Indicador do la Podoración... 2 de abril de 1834. Loc. Oit.
 - 129- Edicto de Vázquez... 1º de abril de 1834. Colección Eclosiástica Mojicana, vol. 4, pag. 272.

- 130- <u>El Indicador de la Federación</u>... 3 de abril de 1834. He. 9 T. 3, page. 276, 277, 278.
- 131- La Lima de Vulcano. Microules, 12 de febrero de 1834. No. 34, pag. 133.
- 132- Pastoral que dirige a su clore y diecesanos... Méxice, in prenta de Luís Abadiano y Valdés, 1835. Lafragua 716.
- 133- La Lima do Vulcano. Sábado, 10 do mayo do 1834. No. 59, pag. 232.
- 134- <u>La Antoroha</u>. Microcles, 24 de abril de 1833. No. 24, T. I. Pag. 96.
- 135- Le Line do Vulceno. Microcles, 30 de octubre de 1833. No. 4 Pag. 16; etten el mismo periódico del 13 de noviembre de 1833. No. 8, pag. 31.
- 136- La Lima de Vulcano. Sábado, 1º de merzo de 1834. No. 39, peg. 154.
- 137- La Lima do Vulcano. Sábado, 24 do mayo de 1834. No. 63, pag. 246.
- 138- Banegas Galván, On. Cit., vol. III, pag. 137.
- 139- La Lima de Vulcano. Microeles, 7 de mayo de 1834. No. 58, pag. 225.
- 140- <u>La Idna do Vulcano</u>. 24 de mayo... <u>Op.Git.</u>, <u>etiam</u> ol mig mo periódico del 11 de junie de 1834. No. 68, peg. 265; Benegas Galván, <u>Op. Git.</u>, Vol. III, pag. 137.

- 141- Antonio López de Sante Anna.- Mi historia militar y política. Menorica inéditas 1810-1874. México, librería de la Vda. de Ch. Beuret, 1905. pag. 32.
- 142- Banagas Galván Op. Cit., vol. III, pag. 140.
- 143- Edicto dol embildo colosiástico do Móxico. Móxico, 28 do junio do 1834. Colocción Eclosiástico Medicana, vol. 4, pago. 290, 291.
- 144- Edicto del obisyo Vázquez. Puebla, 15 de octubre de 1834.

 Colección Eclesiástica Majicana, vol. 4, pags. 303, 304.
- 145- Edicto del cabildo celesiástico de México... Loc.Cit., Edicto del obispo Vázquez... Loc.Cit., pag. 306.
- 146- La Lima de Vulcano. Juevos, 18 de enere de 1835. No. 27, pag. 107; <u>eviam</u> el mismo periódico del 8 de enere de 1835, No. 4, T. III, pag. 13; MRIE 1835, pag. 13.
- 147- Mora, Obras Sueltas. pag. 153.
- 148- Becanogra, Op.Cit., vol. 2, pag. 548.
- 149- Sogún Mora, los esceceses legraren mantener algunes refermas celesiásticas oplicadas, y desisticos de las que no se hallaban en este case. Obras Sucltas Fog. 158.

 Alamán advirtió que algunes refermas celesiásticas por mancefan, lo que la llevó a censiderer que no se legré el propósito por el cual el claro se adhirió al Plan de Igua la. Alamán, On. Cit., vol. 5, pag. 799.
- 150- Exposición de Basilio Arrillaga... En Belaunzarán... "Ro-

- prosentación... al exno.Sr. Presidente... México, lo. de agosto de 1835. México, imprenta de Luis Abadiano y Vol des, 1836. Jafragua 539, pag. 15.
- 151- Viconto Rive Palacio. Horice a través de los siglos Máxico, Ballased y Compañía, editores. .. Bercelona, España y Compañía, editores Vol. IV, pag. 350; Becanegra, Og. Cit., vol. 2, pcg. 556.
- 152- Vodso <u>Colocolón Eclosidation Mojicana</u>, vol. 3, pags. 211-220; 226-229; 246-260; 280-239.
- 153- Representación del obispo de Puebla.. Puebla, 20 de aggs to de 1834. <u>Colocción Eclosiástica Mejicana</u>., Vol. 3, pags. 326, 237.
- 154- Representación del obispo de Honterroy... Henterroy, 11 de septiembre de 1834. <u>Colocolón Belesiástica Hojianna</u>, vol. 3, png. 276.
- 155- Representación del obispo de Puebla... Loc.Cit., pag. 237.
- 156- Representación del obispe de Senera... Senera, 6 de septiompo de 1834. Colocción Releviástica Mejicana, vol. 3, pags. 265, 267.
- 157- Ibidem, pag. 268.
- 158- Ibidom, pag. 274.
- 159- La Lima de Vulcano, Martes, 3 de marzo de 1835. No. 28, T. III, pag. 106.
- 160- Dictámen de la Comisión Eclesiástica de la Cámara de Di-

putados del congreso general... Lafragua 772, pags. 4, 5, 10.

161- La legislatura del Tatudo de Sinalea renovó la ley que establecía la conceión civil para el pago de les diesmos, pero confrentó dificultados para aplicarla, porque algunos labradores so negaban a hacor la exhibición alegando que una ley general les liberó de la referida conceión. Sesión secreta ordinaria del 24 de noviembro de 1834.

ADDUL Actas de las sesiones secretas, vol. 19, s.f.

Le norme que sufrieron les rontes docimeles en Tementia pes, impulsé al probendado Juan José Guerra e solicitor al gobernador desquel Estado le permitieran establecer . administradores para celectar los diezass. Le que le disponsé el gobernador. Representación que dirige por el ministerio... Bolaumanta, 100,012, pag. 42.

- 162- Representación... al Exme. Sr. Presidente, y per su conducto al Seberano Congreso... México, 1º de agosto de 1835. Op.Cit., pags. 1, 2, 10, 12 y 14.
- 163- <u>Ibidom</u>, pags. 12, 13 y 14.
- 164 <u>Toldon</u>, page. 21, 22, 29, Representación que dirige... al Exmo. Sr. presidente y... al soberano Congreso... el obispo de Henterroy. México, 1837. México, imprenta de Luía Abadiano y Valdón, 1837. Lefragua 537, page. 1, 2.
- 165- Ibidom, pags. 16, 21.
- 166- Brove discretación apologótica sobre mi detención en Máxi

- co... Móxico, imprenta de Luis Abadiane y Valdez, 1837. Lefragua 537, pags. 19, 22, 30 y 31.
- 167- Gestiones encaminadas a legrar que el obispo de Monterrey vuelva a su diócesis. Móxico, 5 de septiembro de 1836. En Ramirez Caballas, Op.Cit., pags. 154, 155.
 - 168- Renuncia del obispo de Menterrey. El ministro de Relaciones al Enviado... México, 26 de julio de 1838. En Rg miroz Cabajas, Op.Cit., pag. 171.
- 169- José Maria Lafragua crefa que la segunda parte de esta Memoria la dejé escrita Andrés Quintana Roo, quien no pu do locale a les comercs por les cambies polítices que le hiciaron dimitir la cartora, Riva Palacio, Op. Cit., vol. IV. pag. 352. Quizás fue obra de Joaquin de Iturbide y no de Quintana Roo, perque éste, al hacer la inicit tiva al concrese para que anulara las leyes de 17 y 22 de diciembre de 1833, criticó la "imprudencia" de las Cámaras procedentes de protender expedir una ley sobre patro nato, cuando la opinión pública no estaba proparada para ollo, y so hallaban pendientes les concordates que debian concertarse con la Santa Sede. Oficio del ministro de Jus ticia y Mogocios Eclosiásticos al congreso general. Móxi co. 10 de enero de 1835, Loc.Cit., Suya e no. Iturbido acoptó la responsabilidad de la Hemoria. El congreso acor dó no imprimirla, poro el ministro la imprimió por su euonto.

- 170- MANE 1835. Joqquín de Iturbide defendía la tesis el ministerio de Justicia y Megocias Belesifeticas. Desde el año 1822, al ember el cenerdo de la junta de dicesamos, el ministerio envió una representación a la Regencia, en la que explicó que al camediarres el país, el petromate padó a 61, como un derecho inherente a su seberania, y debín ejercerlo sin esperar de la Santa Sode la nuterización para ello. Basilio Arrillaga, cinco mesos después de leor Iturbide su Memoria, publicó un escrito en la que defendía tests de la junta dicesama de 1822, e impugnaba las dectrinas regalista y galicanas que contenía la obra de Taurbide. Vodas Basilio Arrillaga. Examen crítico de la Memoria del Hinistorio de Justicia y Morceios Belesiásticos... de 1835. Hémico, imprente de Galván, a cargo de Meximo Arévalo, 1835.
- 171- Juan Cayotano Gómoz de Portugal.- <u>Pastoral de Michoacém</u>. Morelia, 1835. Kafrague 716, pags. 16, 17.
- 172- Ropresentación que dirige... Loc.Cit., pags. 4, 5.
- 173- Gómez de Portugel, <u>Pastorel de Michocoán</u>, <u>Los.Cit</u>., pags. 45, 46.
- 174. Decrete sobre provinión de vacentes en Sundalejara y Ohja pas. La Orinión. Periódico oficial de San Luís Petref. Juoves, 26 de febrero de 1836. ASH. JENTOSOS Oficiales, a.f.
- 175- Sosión scereta ordinaria del 24 de diciembre de 1835. Se

sión secreta ordinaria del 27 de junio de 1836. ACDCU, Actas de las sesiones secretas, vol. 19, s.f.

176- Dublán y Lozano, Op. Cit., vol. 3, pag. 194.

177- <u>Onovas, Op.Git.</u>, vol. 5, pag. 235; Modina Ascencio, <u>Op. Git.</u>, pag. 181.

178- <u>Ibidom</u>, pags. 236, 237.

179- Génez Roblodo, Op.Cit., pag. 57.

La reducción de las inmunidades eclesiásticas iniciada en el reinado de Carlos III logró sus mayores frutos en el período de la independencia. El hecho de que un cuantioso nú mero de clérigos apoyara la emancipación, y varios de ellos dirigiera la lucha ideológica y militar brindó la ocasión pa ra que el gobierno despojara sal clero insurgente de sus in munidades. Si bien los obispos se leventaron en contra de esa política del rev ilustrado, su oposición fue débil, poco consistente y efimera (1). Lo que se explica, entre otras cau sas, por su formación e identidad de intereses con la Corona. Sorprendidos por los sucesos de Bayona y la insurrección del país: y viendo peligrar sus intereses, aceptaron, quizás, como un mal necesario, la reducción, y hasta la abolición de los fueros eclesiásticos en los delitos de infidencia, e incluso pidieron, y además justificaron, la autoridad del Estado para ello.

Los prelados contemporáneos a la insurgencia se habían formado en un ambiente regalista, y la educación que rocibieron estuvé basada en una ética de sumisión y fidelidad a la
Corona. Por medio de ésta ascendievon a la dignidad episcopal,
dignidad que en el sistema político-eclesiástico de las Indias
fue, en cierta manera, un cargo político, y de ella emanaban
honores, privilegios y riquezas. Estas circunstancias, unidas
a los tempores de que la Península y la colonia cayoran en manos de Bonoparte, y por consiguiente, que la iglesta del país

se aruinara como la francesa, y además, la identificación de los intereses de la Santa Sede con los del gobierno español y la Santa Altanza fronte a las pretensiones de dominación universal de Napoleón configuraron el horizonte vital de los obispos, quienes rendidos ante esas circumstancias no pudieron realizar una acción efectiva contra la política de la Corona de limitar el fueron eclasiástico. Y por las mismas, quizás fueron incapaces de comprender la insurrección.

Ante el fenómeno de la insurgencia la reacción del alto clero fue diferente a la del bajo, explicable por los motivos antes expuestos, como también por la diversidad de intereses entro éste y los jerarcas de la Iglesia. Estos estaban asocia dos con el trono, a quien debían sus dismidades, honores, pri vilegios y rentas, y eran, en cierto modo, un instrumento de la política colonial de la corona. Casi todos los obispos, la mayoría de los canónigos y prelados regulares eran peninsu lares, mientras que la mayor parte del bajo clero era criollo v mestizo. Los intereses de éste estaban unidos con los de sus hermonos, es decir, los criollos seculares, pues contendía con los eclesiásticos peninsulares a causa de las prelacías (2). La jerarquía eclesiástica tuvo animadversión hacia la insurgencia, poque ésta se planteó como una cruzada contra los españoles. Y además, pesó en su ánimo el amor a su pa tria, por lo que no escatimaron esfuerzos para evitar que España perdiera su colonia más próspera. Estas motivaciones nacionales también dividieron al bajo clero en realista e insurgente.

Tambiém el factor económico opuso una barrera entre uno y otro clero. Mientras que la renta anual del arzobispo de México era de 130,000 pesos anuales, muchos curas sólo recibían cien pesos al año. Además, como éstos estaban más en contacto con las mayorías conocían y sentían la pobreza e injusticias que padecían, y para liberarlas de esos males pensaron que era mocesaria la emancipación del pafé.

La caída del absolutimmo, el triunfo del liberalismo en España, y la aplicación de la política anticlerical borbónica por parte de la Regencia y las Cortes en 1820, explica el cambio de actitud de los obispos, ahora en contra del gobierno y a favor de la independencia del país. Y así, frente a los ataques a la religión, a los fueros y preeminencias del clere por el rógimen liberal, la jerarquía y el bajo clero saltaron los escollos que los dividían y se unieron en la defensa de esos intereses, que los eran comunes.

Como por el patronato estaban sujetos a Fernando VII, al triunfar el régimen liberal en 1820 no se sintieron obligados a obsecerle por creer que esa prerrogativa sólo residía en áquel monarca, y como ese gobierno lesionaba sus intereses, al perder la esperanza del restablecimiento de Zermando VII, aprovecharon la ocasión para trabajar a favor de emancipar al país, y planearon la creación de un gobierno que protegiera las inmu

nidades y privilegios del clero, y los devolviera el patronato. Al consumarse la independencia obtuvieron dos grandes triunfos: la conservación y protección de sus fueros y la suspensión de la referida recalfa.

Mas desde la insurgencia se pretendía la arrogación de esa prerrogativa por parte de los insurgentes. Estos, teóricamento, adoptaron una actitud ultramontana connecuente con la
justificación de su lucha. Si desconocieron la autoridad de las
Regencias que gobernaron a España durante la cautividad el rey,
nada más lógico que les negaran facultad para ejercer el patro
nato; y sólo reconocieran esta prerrogativa en la persona del
rey. Su desco de solicitar de Roma cas regalfa para ejercerla
legalmente, acaso se debió, entre otras razones a su interés
de obtaner el reconocimiento de la Santa Sode, sapliar el cír
culo de sus adeptos, desvirtuar la oposición de los obispos, y
por consiguiente, lograr la emancipación del país. Si bien en
teoria no se arrogaron mingún derecho para ejercer el patronato, de hecho lo usaron.

El misso gobierno que suspendió aquella prerrogativa, és decir, el de Iturbide, en realidad la ejerció, aunque no a plo nitud, y sin objección de los obispos. Ello reveló, por un la do, que la tradición de tres siglos de sujeción de la Iglesia al poder secular dificultaba su emancipación; y por otro, el interés de la potostad civil de no desprenderes del patromato.

En los primeros años de la independencia del país, algunos

hombres que dirigían el poder político pretendían que Móxico heradera el patronato, y aní por medio de éste debilitar al clero, por la extinción de sus immunidades, y mantener sujeta la Iglesía al Estado. Para el logro de su pretensión contaron con una vigorosa corriente de pensamiento en la que co afirmaba la suprementa civil sobre la eclesiástica. En sus mentes el galicanismo, el regalismo y el febrenianismo entron caron con el liberalismo, y fueron los instrumentos ideológicos de los cuales echaron mance para realizar sus fines. La que regación por parte del Estado del patronato la justificaron por la soberanía del país; y por la misma, su derecho a inter venir en aquellos asuntos eclesiásticos que se rezaban con lo temporal, es decir, lo que en lenguaje canônico se denomina disciplina externa.

En los planes de los regalistas figurá como punto fundamental para la subordinación del clero al poder civil la crea ción de una glesía nacional conforme al modelo de la iglesía constitucional francesa. De acuerdo con esce proyectos, la iglesía mexicana se regiría por la antigua disciplina; se facultaba al gobierno para alterar a ésta cuando lo creyese con veniente; los problemas solesiásticos se resolverían en el país; los obispos y arxobispos se les ampliarían sus facultades, y no harían ningún juramento de sumición y vasallaje al Fapa; el pueblo eligiría a sus párrocos, y éstos a los prelados diocesanés.. En rigor, se pretendía obtener para México las libertades de la Iglesia galicana exigidas desde el 1682 en la Declaración del clero francés; trasladar, en cierta man nera, siguiendo a Richer y a Pebronio, la doctrina democrática al campo eclesiástico, como ocurrió en la Revolución Prancesa, y limitar, y casi hasta anular, la intervención de Roma en la iglesia del país, como sucedió en el régimen colonial debido a la aplicación de la teoría del Regio Vicariato.

Los Estados, por su parte, se interesaron en obtener el patronato, y justificaron su pretensión por los títulos de la soberanía estatal. Algunos como Querétaro, San Luís Potosí, Chiapes v Durango en sus constituciones facultaron a sus gobiernos a ejercer esa prerrogativa. Y otros, como México, Tabasco. Michoacan y Veracruz otorgaron a sus gobernadores la a tribución de la exclusiva. Pero los Estados encontraron una poderosa resistencia por parte de los obispos y los cabildos en sedes vacantes, y para obvigrla e intervenir en los asuntos eclesiásticos, se arrogaron la facultad de dotar el culto. invocando no su pretendido derecho de patroneto, sino la sobe ranía. De ahí que lesionaron la inmunidad real eclesiástica. quitando la administración de los diezmos a las autoridades e clesiásticas: aboliendo los tribungles de haceduría; trasladando a los tribunales civiles los asuntos contenciosos sobre diezmos, y ocupando las propiedades del clero. Estas y otras innovaciones en materias eclesiásticas preludiaron la primera reforms.

Los liberales del 1833 trataron de establecer un modelo

de sociedad diferente a la creada por España, en la que el clero sólo estaría reducido a la esfere capiritual. Mora explicó con precisión el penameiento de los liberales mexicanos de cae timpo. No querían que hubiese "pequeñas sociedades dentro de la general con pretensiones de independencia respecto de ella". Que la soberanía se hiciase derivar a los cuerpos, o clases existentes, sino que, por el contrario, "los cuerpos, oreados o pórcorear, derivamen su existencia y atribuciones del poder soberano prexistentes y no puediceon como los ciudadanos particularos, alegar ni tener derecho contra ellos".(3).

Para reducir al clero a la órbita espiritual y despojarlo de sus fueros, algumos pensaban que el medio para obtener escos fines era el patronato, otros crefan que era in ispensable la "independencia absoluta entre el poder civil conctivo y el espiritual de conciencia y convicción". Mora consideró suficien te que el poder secular asumiera sus atributos soberanco "aboliendo el fueron eclesiástico, negando el derecho de adquirir a las manos muertas, disponiendo de los bienes que "posefan" y "sustrayendo de su intervención el contrato civil del matrimonio" (4). De las dos tesis, triumfó la primera. En base a ella la administración del 1833 llevó a cabo su programa de responsa.

Si bien se atécaron los fueros eclesiásticos y se intentó expedir una ley en la que el Estado arreglaba el patronato, la tenaz oposición de los obispos, y el cambio de rumbo que dió el régimen por la intervención de López de Canta Anna, ovita con que esos asuntes fuesen legalizados (excepto en Varacruz Fichoseán cuyos gobiernos abolieron el fuero local), y el asro quedara indéfenso y sujeto al gobierno secular.

Conviene señalar la intención de los prelados de evitar las confrontaciones entre la autoridad eclesiástica y la civil. Entre otros actos de deferencia hacia el Estado. los obispos no se opusieron a que tomara la parte de los diezmos que antes correspondía a los reves españoles, y excepto la oposición de cabildo eclesiástico de Guadalajara, aceptaron que usara de la exclusiva. Para dirimir los problemas entre ambas potestades pidieron la reunión de un concilio nacional. Mas donde no cedieron un palmo fue en lo relativo al patrona to y en sus fueros. Su posición con respecto a aquella prerrogativa la definieron en la junta diocesana de 1822. Si el país deseaba ejercer el patronato debía solicitarlo de Roma. Pero como éste en manos del poder civil significó "un gravamen sumo para la Iglesia", como aseveró el Padre Basilio Arrillaga (5), y los obispos tenían que luchar por la libertad de ella, es posible conjeturar que después de lo sufrido en el régimen borbónico, no quisieran que el patronato pasara al nuevo Estado. Su actitud contraria a que esa regalía la ejercieran los representantes de la nación, y no el rey, se reve-16 en la insurgencia y en los primeros días de consumarse la independencia del país el cabildo eclesiástico de Valladolid nada hizo en favor de Abad y Queipo cuando Fernando VII le qui tó su nitra; tampoco el de Móxico en el caso de Borgosa y Jog dún. La carta del obispo Castañiza del 6 de octubre de 1821 al azzobispo Fonte, y la masmblea de los representantes de los obispos en 1822 revelaron que éstos no cederfan ni en un ápice en le que consideraban los derechos y libertades de la Iglesia. En suma, se interesaron en separar la Iglesia del Estado, pora mantener sus privilegios e immunidades; porque quisás pensaron que sin ástos estarian indefensos ante un nuevo rágimen que su había mutrido de les ideas liberales y las doctrinas que justificaban la subordinación de la Iglesia a la potestad civil.

La loy de patronato nunca se promulgó. Fero tampoco se quitó de la Constitución el artículo que lo suponfa existente y facultaba al gobierno a ejercerlo. En parte los gobiernos posteriores a la primora reforma lo ejercieron, puesto que usaban de la exclusiva en las vacantes que se producían, envia ban al Fapa la terma y pedían que nosbrera uno de los que pre sentaban. La Santa Sede escogía a uno de los presentados, y para evidenciar que no reconocía cas prerrogativa en el Estado mexicano las bulas venían con las palabras metu proprio.

La tesia de algunos liberales del 33 sobre la separación de la Iglesia y el Estado triunfó años después. En 1859 se es tablesió la separación de amba poderos, disposición elevada al rango de constitucional en 1873. De esta manera se resolvió el problema del estronato.

For otra parte, las leyes de Reforma y las disposiciones de la Constitución del 1917 que abolicron las immunidades y privilegios del clero fueron las últimas consocuencias del programa de reformas eclesiásticas iniciadas por Carlos III y los revolucionarios franceses.

NOTAS

- 1. Excepto el obispo de Durango Gabriel Benito de Olivares que se opuso a la eliminación del último vestigio del fue re elcesiástico: el privilegio del cánon. El prelado no permitió que a Hidalgo se le aplicara la pena capital sin desgradarlo, y que seis sacerdotes insurgentes fuesen con denados a nuerte. Su oposición fue firme. Sólo después que murió, el gobierno ejecutó a los seis eclesiásticos en virtud del bando del 25 de junio de 1812, que facultaba a los comandantes militares a fusilar al clero insurgente sin la previa degradación canónica. Farris, Op.Cit., pags,213, 214.
- Elías Martinez. "Los franciscanos y la independencia de México". <u>Abside</u>, No. 34, 1960, pags. 155, 156.
- 3.- González Navarro, México: El Capitalismo...pag. 49.
- 4.- <u>Ibiden</u>, pags. 41, 68.
- 5 .- Arillaga, Op.Cit., pag. 49.

CARTA DEL OBISPO CASTAFIZA AL ARZOBISPO FONTE

Tilmo, Sr. Arzebispo D. Pedro José de Pente.

Durango, 6 de octubro de 1821.

Mi respetable horanne, estimaticiano emigo y señor de toda mi camidomecióm gracias a Dies que ya pedenes comunicarmos, único alivio de emigos verdederos principalmente cusentes. Referir a V. quento ha pesede mi espíritu en un mes de mito entre estruendos de cañones y el mayor misero de ella de courrir a la perrequia... no sería fícil, cunque emplease muchos pigo gos de pepel. Groc también no habían sido certas las amergaquems del cormañ de V. cunque previsto de medes medios que a mi ne faltaban para endalserhos. Desce que no heyen hocho impresión en la calu de S. I. que en la mía per le menos no ha sido tente quenta debía teuerro.

For lo que toca a los amuntos principalos, las adjuntas objaco instruirán a V. de lo que de ai se ha exigido y de uis entrestaciones. Por cetas vort Ud. que estay comprenciale, y ciertamento de beena voluntad, a no apertama de la conducta que V. y denda bermanos nuestros eigen en el particular. Effectivamento tengo no edle por grando utilidad sino de una cení necesidad la unión de tedos los obispo del Reyno en el punto principal y en los incidentes que de 61 deben cuascres.

Oree que mingune se haya ten expuesto eume ye a les prine ros y use diffeiles emprentes. Sabe Ud. que tenge pendientes y estaban detenidos en este virreymete les termas de cura tes y les autes de la pentenciaria. Me han dicho que ha nuerto en esa ciudad el Doctoral de esta Iglesia Dn. Francisco Fornándoz Valentín, en euyo ense es necesario preceder a la expedición de edictos emvocatorios al concurso.

Yo desearin oue todos siguiópenes una misma rutina en ma toring de tente trascendencia y ten espinaces y delicades per of mismas, como que puede expenerse e la nulidad el velor de muchos cetos. Ouel see el mode de ecordarmos entre masetros mismo Ud. lo sebré: nore entretente no seré de nuche conquele y no servirá de nucha luz saber el dictanen de V. tento sebre puntos do patronato, como de liturgia, bula de cruzada, indul to de carnes, jurisdicción castronso, todo lo que, como bien lo ve V. debe sufrir maches veriaciones en el día. Remite que desce muche sabor el dictamen de V. sobre todas estas matoring, sobre les que, ni quisiere, no dudaré expenerle francamente mis reflexiones y mede de pensar, en un punto que no me es nuevo, pues hace mucho tiempo que lo traqueo casi con continuación, y que me tione convencido y decidido en favor de los derechos y prerregativas de la Iglesia y de su cabeza visible.

Yncluye a V. tembién las adjuntes, y le suplice que si no encuentre algún inc.aveniente se cirve laidas que sean hacerlas entregar. Como todo el coromenial debe ser nuevo y yo de see exceder antes que faltar, descaria ye, también si ne se pulsa emberase, que elgunes de los emiges colosiéstices de ng ye representación folicitacen por mi al nuevo gubierne. En

este case V. Li dispendrá como mejor lo parezea, dando per su ya esta a los anigos que soñale.

Per últime hade no felte estande V. y nuestro común amigo el er. Graz en esta, y escería ye efender su amistad si pidio se les buenes eficios que per mí y sebre tede per mí Yglesia necesito.

Estry buone on quanto lo permiten mis circumstancias. Do see que V. se halle muy rebuste, y sey come siempre su monor hormane y su más aprociado amigo, atento servidor y capellán.

Juan Francisco obispo de Durango (1)

CARTA DE ABAD Y QUELPO A FERNANDO VII

SEROR

Den Manuel Abad Queipo, henerarie del Conseje de Estado, y obje pe electi de Tarissa a L. R. P. de S. H. om el nás paramado recepete expene que nombrado por la primera Regencia, objuno de Valladelid de Micheneda, y recibides los Reales despeches de presentecián y gobierno, tené posecián de equella Ygloria en 22 de unyo de 1811 con la asignación de la mitad de la regita episcopal, cuya mitad importaba al ticupo de la poseción ufe de secenta mil poses. Foro, care a les cuntre meses imag dinte ortalif en el pueble de Delores, centre del objundo, la insurrección de la Nueva España, la cual, propagandose como la laz, comó de neses tada el bisopado de Micheneda.

y perto de los de México y Gandalejare, destruió al mismo tiga po más de misma de la grucos decimal de dicha Yglosia de Michemeán; pertenecionte al año de 1809 y casi toda la del año de 1810.

Les mismos estregos eminueron, con corte diferencia, on los cinco allos siguientes, no habiendo quedado libro a la Yglosia más que el diesanterio de San Maís Potosi, que no importa ha ni con mucho la sexte parte de la gruesa decimal, ni alean saba para pagar la mesada erdinaria al prolado, a los capitalares, y sirvientes de la estedaral. Por manere que el exponta a principie del año de 1815, quando fue llamado a esta conte, se le debiam dies y este mesadas: y estaba la elavoria tan exhausta de caudalos, que ne judo el cabildo darlo en pago em tidad alguna para el viajo. Y esf en que convencido el gobierno de Hórico de la misoria de sus rentas con la cantidad de cohe mil posos para el viajo de car y tierra que tenía que emprendor.

Once a poet tiempo de la llegada del expenente a esta Corte se hize público el verdadore objete de su llemaniente, y que tido era efecto de una verdadora intrige, tramada por los incurgentes de la Muova Bopaña, por los inquisidares de Máxico, los de la Supreum, y el ministre universal de Yadian; el causto ecueó el meyor condadele en la Mación, y más particular nente en la Muova Bopaña, y en Michacoda, temande de aquí ega siún los empiralers de equella Yadosia pera ser nás novasos

on el page de las rentas debidas al exponente, euya herosidad fue erceiende, al pase que la cause se the prorregando. Y así es que, aunque a les posterieres del 1817 a 21 habían ide creciende las rentas de la iglosia, ne per ese fueren más activas en el page de las que eran debidas al exponente. Sebre este acenteció la nuerte de su apoderade, después de una uny dilatada enfermedad, que ne le peruitic comparse de ningún asunte. Sebrevine per ditino la revolución de l'urbido, de en yas resultas debe el exponente canadorar perdidas las gruesas sumas que le debe la Yglesia, y las que tel ves existian en pe dire del apoderade e de su hije, de quien hasta chera ne ha pe dide conseguir embesteción alguna.

Embién hebén écipide sus polores al Dr. D. Hensel de la Béreens arcodians de equalla Yglesia, y gebernadur de la mitra por el expenente haska la citada revelución de l'aurbide, en la cual abrezé su partide, y se halla hey de especier de Zatade; a quien el expenente había escrite en la materia por ma die de D. Menuel de Viya vecimo de Vercerus: mes según la certa reciente de este últime fechada 5 de septimibre, que accumpada, poes e meda se puede especar de les apederados.

De esta prolita re laciformentado siempre el compensado siempre el compensado no pereibir le que tiene adeudade en aquella Yglesia: que en efecto hace cuatro alles que ne pereibe cantidad alguna: y que canbados sus fundos, hace más de des alles que vive a expensas de su apederade en esta D. Higuel de Maxeja. Pere sign

To este sujete une de los agentos de los del número de Yndias que pordió grandes cantidades em la revolución de las Américas, que ha quedado por resultas sin destino, que esté emion de de su capital, y que esté palyando la peca posibilidad de que el exponente pueda pagar el grues, alcance de una de cuatro mil duras que le debe; es una que tenerario que abuse por mas tienyo de la generosidad de este unigo:

For our parts ol expense no tione espenses algume de que la Curia Rusman le despense las buins de confirmación para el chimpade de Tortesa, perque adomís de las dificultades gage reles, asbe que es naterio en Madrid, que el manificate que formá sobre el Patronate, y sobre les dereches de los obispos electes de América, que chimistran sus Yglosias antes de la confirmación pentificia, en virtud de los Reales Despenhos de presentación y gebierne, se halla comprendido en el Yndice de los libres prohibidos de Inquisición de Ruse.

Así, pues, un Beco em quarente y tree años de buenos servicios en fever de la Yglosia y del Batado: que per elles he sufrido una persocución violenta, causa de los nayeros poli gros, de unles y pedecimientos de todo género que sen notorios: y que se halla en la edad abanzada de sotenta y un año, destituido de medios pera vivir, y expueste a la Mendicidad, recurre con confienza a la Real Clemencia de V. M., suplicándolo de digne señalarlo per via de pensión sobre el fende pio beng ficial, o sobre vecantos negaros la cantidad que fuere de su

Real agrado, para poder vivir con alguna decencia le poce que le resta de vida, e la que tarde en verificarse la expidición de sus Bulas per tanto.

A S. M. pide y suplice se sirve deferir e su selicitud; on que recibirá merced. Medrid, 7 de enere de 1823.

Sollor

Manuel Abad Queipo (2).

AGUERDO DEL CONGRESO GENERAL SOBRE INSTRUCCIONES AL ENVIADO.

Pottini most

le. Que su Sentided autorice en la medión mexicana el uso del patrimeto con que han sido regidas sus iglosias desde su oreg ción hasta hoy.

2da. Que se centinuem a los obispos las facultados llamadas sálitas, per períodos de vointo o más años empliados emu lo han sido, a disponsar em los impedimentos de e maquimidad de cuarto, tercero y segundo semalo com atingencia per obpula licita.

3rm. Que su Santidad declare la agregación de la iglosia de Chiapas a la erus arsubispal de Móxico y que a ella se estion da el patronete como a parte de la mación.

4ta. Que su Sentidad provos do gebierno superior a los regu

haros; acordo con las instituciones de la Roydblien y de las particulares e metituciones religiosas.

5ta. Que el gobierno, partiende de estas bases, haga al enviado todas las expliencianes que estimo convenientes para llemar el objete de su misión.

Móxico, 12 de febrero de 1825. (3).

INICIATIVA DE LA LAGISLATURA DE ZACATECAS SOBRE PATRONATO.

So dió cuente em la iniciativa de la legislatura de Sega tocas: "Arregiose ya sin esperar el concuratu em la Santa Sede el ejercicio del patranat, en tuda la Pederación nexicana, y támese en consideración per con educar para la cunveniga te refuna, las unterias de disciplian contenidas en la adjun te refuna, las unterias de disciplian contenidas en la adjun te especiación. La imperiora necesidad espiritural de los ficulos de Anahufo, y ada el bien de la sociedad esí lo domanda, y la nación soberana en sí nisma puede est dispunerio.

Proposiciones:

lra. El congrese se halla en el ense de suspender las decisiones colesiásticas que pugnan eva el sistema de gobierne generalmente establecido.

2da. Igual protosta hace respecto de las que coarten las facultades dicessanas que protogorá con toda la plenitud de su soberanie.

3m. Y purque una de las faceltados del congrese de la Unión cansiste en el arregle del petronate, se le renitirán detas y las anteriores propusiciones para su examen y aprobación (4).

Sesión secreta ordinaria de la Cámera de Senadores del día 8 de Sebrero de 1827.

EXPOSICION DE LA LEGISLATURA DE PUEBLA EN CONTRA DE QUE SE ARREGLE EL PATROMATO SIN AUTORIZACION DEL PAPA.

Munea se ha presentado a esa respetable efamra, objete que reclame tede el vigor y unorgía de su solo petriótico y cristiano tan fuersemente, esas el cuerde de la de representantes que se dió el público de orden superior en el número 143 del periódico Aguila Hexicana, del microcles 23 del effectual.

For al consta haberse declarade que sin esperar concerda to con la Silla Apostólica al congrese general pertenece enc<u>l</u>u sivemente arresdan el patronato en toda la Romiblica, etc.

Técanse agui les intereses y dereches uns cares y protig see a tedes y eade une de les individues de la nación, su paz y folicidad en la vida presente y en la venióra, la estabilid dad y firmosa de sus relaciones sociales, y de las que tienen para con Dies; en una palabra, se trata del principio que ani un sus ucvinientes y dirige sus operaciones públicas y privadas, de la patria y de la religión.

Puos este privilegio de vida y de salad, es el que se atmon directmente per el ym edend, couerde, <u>solva stempro la</u> <u>intención de les que la naprepas</u>; per él se certan las fibras ada tiernas y delicadas, y se hiere profundamente en los cer<u>a</u> zones de los medicanos.

In sola reflection del considerable número de representantes que estableran por la negativa, ques fueron veinte y euctre, y del pequelle necese que le hace el de les que vetaran par la efirmativa, que fueron treinta y une, es indicio evidon te que felte en ente gravistam interna la uniformidad de la epinión, absolutamente necesaria para que el legislador pueda esserur la secritación de la loy.

Pers este trepiese can ser bien grande, es el mener que encuentra la de que se trataj etros hay de tal tanado, que una razón nedicamente ilustrada, no pedrá menes de graduar-los insuperables. Large sería per cierte hacer de ellos una minuciosa enumención, por le que e esta legislatura ere bag tante indicer las principales.

A la facultad exclusive del compress general para ejercer el patrameto en toda la república sin provia comessán de la Silla Ayestélica, resisto en primer lugar el art. 50 de nuestra comstitución federal, facultad 22a, desa es: "Der ing trucciones para colobrar comocrácios con la silla apostélica, aprobarlos para su ratificación, y arreglar el ejercico del patronato en toda la federación. "La camara de representantes he procedide per un orden inverse, pues que entes de der instrucciones y antes de todo concordato, resuelve el punto más grave que por los concordates debía arreglarse. La constitución dispone que le arregle del patronate sea un resultado del principio dado de las instrucciones estipulaciones e pactes con la Silla Apostólica la comisión por el contrario, protondo que las instrucciones y pactes con la Silla Apostólica sean el resultado del arreglo del patronato que establece como princi mio: aquella miró el concordato cono verdadora causa: éste la dograda a la claso de efecto: équella le declaré necesario. ésta como inutil y cún quizás porjudicial; puos que sin él, es decir, economizando gastos, negociaciones y tierro, erec ya ob tenido el objeto más grave y depayor importancia que podrá to nor un concordato.

Esta ficultad colusiva que se atribuye el congres, gong ral pera ejerce el patrante en toda la república ela jervia autorización de la Silla Apostólica, en euante comprende la ficultad y derecho de presentar pera les beneficios colosiónticos, porticulamente les que tienes acorques de alma; la resisten en segundo lugar, ciertas verdados definidas per la iglosia, tales sen que la jurisdicción cajúritad viene de Dios, y que sóle puede comunicarse per los uedies que se digafe anigar su divine autor; que la Iglosia recibió de Dios una completa y libre petestad de establecer y seneiamar la disci-

plina esterna. Le que chera se observa universelmente en cuante a la designación de pasteres, recemece en el princide del Same Pentifice una autericad, sin etros estes ni trabas, que les inpuestes per les educación, sin etros estes ni trabas, que les inpuestes per les educación y presentación a quien jusque conveniente, igualmente que establecer la forum y tórnimos en que hayan de verificarse les maharmiches y ega minar las enlidades de les electos. Decir que estas facultades se hallam en tode en parte, yn en el gebierna civil, ya en el courre de les fieles, ya en etre enclaquier cuerpe o per sone, es canenisar el error capital de la iglesia englicana.

Fore concidence per un nomente que la cuestión presente no ha recibide aún teda la ciardiad de que es susceptible, jues el desimienta, al colectria en su verdadera lus, ne pue de pertenecer a etra autoridad que la constituida per Dies; esse reala infeltible de fe.

En al segure concepto de que el Pepa reproberta altamente esta conducta ententativaria a su dignidad y subversiva del régimen genérquico de la Eglesia, calculese ¿qué recurse quedaria entences a la medián ¿curcoer para sicure de pretures logigimes? este era acebar el culto. ¿Revuenr vergensesamente los nonbraciones que se hubieron hecho? Abarrence cuestiones alarmentes e indecervans a la magestad de la media procedien de desde abora em el juicie que se procedería entences. ¿Sestenor sus criaturas por medio de la fuerza jublica? en tal entada soria envidable para los mexicanes la telerrencia de

ultos de los estados unidos del norte, y aún la que eun alqui nas restriccianos, gezan los irlandoses, de prefesar A estelacismo, puesto que sería reputado en Móxico como crimen el desconocimiento e inobolimente a los felico pasteros.

Pero faltam on Ménico otras muchas cesas necesarias para tamain empresa. Faltam Zaillarande sacrilogos que consagron intrases: faltam Zepilly desfachandos que escalon como ladrenos las coreas del redil cuando hallam correnda la puerta: falta en fin reballo tan debil, que consienta ser descatolisa de, comeciandolo, e tan turpe, que eniga en este abiamo, sin comecente, tan sólo perque se habían conservado algumas equriencias.

Nuche se engalizar quien crea a les nejicanes ten fáciles de enducir: cuentan para librarse de este nal cen un afocto pur entrafiche y decidide per la religión, y con un elempos close instruíde y decidide per la religión, y con un elempos elempos de la contrafición. De ambas verdades han dade les testimentes de brillantes e inequíveces en la larga lucha de su camedanción, no puede per tente imaginarse proyecto cones asequible que este, ni más contraficación provecto cones asequible que este, ni más contrafico en la política de un gobierno y al sentide confin. An que pues barrener la ley fundamental y contradecir chiertemente a la opinión general? An que prenever una revelución esgentesa, cuyas victimas serien ciertemente innumerables, y cuys término, aunque no pudiora dejer de ser funcato es impecible preven? ¿Qué notivos ten urgende ser funcato es impecible preven? ¿Qué notivos ten urgendes

tos impeliaron a la cámara hasta el extremo de adoptar un cam tio más desventajoso a la nación, que lo fue para Escu la nocía vonta do su mayorazgo? En ol dictámon do la comisión selesiástica no se alegam otres que el haberlo significade así tros legislaturas, y el gratuito acerte de que le mismo conven con los más senos principios, etribuyondo el opusto sontir al espíritu de sutileza; más a fe que la pederada del Estagirita no sería capaz de rastrear un leve colorido de veresilimitud on unes principios cuya existencia y semidad se decente, sin espresar cuales sean, como debía hacerse, ya perque en ellos funda una resolución de tan grande trascendencia, que sin demostrar la solidas de sus amoyes, no aparece como conse cuencia de antecedentes ciertes; pues la parte expositiva del dictamon tions con su eccelusión igual enlace y dependencia con la proposición contraria; ya principalmente porque era fá cil proveer que la presente estremecería la piedad de les fie les y el matriotismo de los lenles. No es este clamarian sin rocatarse, no es este el objeto de la misión de nuestros dimu tados, como tampoco lo fuo de nuestros sacrificios, ni de nuestres juramentes.

¿Quá? ¿Serán perdides para la república nejienna los ejga plos de herror que nos ecneerve enidedesmente la historia de todos los siglos y los que a nuestra vista han sucedide y pasen en la edad presente? ¿Quá? ¿en nada se centará, cunque se elvido todo lo dende, que el nás grando empitan y nás hátil político que ha esnecido el mundo, se vid en necesidad de entabler regedications y calcher concertator respetuese per con le supreme cabes visible de la iglosia? Muda a su presen cia teda la tierra, destruye des veces de la certe del Tiber sin contrater jamés la Timesa de la Santa Sode, come que a esta premetió Dies su indefectible asistencia, y protocción contra tede género de condigos, sin haber premetide etre a la diminión temporal de les Tepes, que en muchos sigles ne la hube y deques de establectia acabé de hoche veries veces.

Testigo esto congreso de las inquietudes y receles causa des per équella resolución, se persuadió intinumento, que seg teneria está el sintema decisivo de la próxima ruina de la patria, y animade al mismo tiempo per el sumo interés, que le inspira causa ten sagrada coerdo en sesión pública de 16 de acosto próximo acosto próximo acosto próximo acosto.

- 1º So hará ineiativa a la cámara de senadores, para que no apruebe que sobre patronate dié la de diputados en el último mes de mayo.
- 2º So le excitará al mismo tiempo para el prento despecho de las instrucciones al enviado a Rema.

Puebla, 17 de septicabre de 1827. Jeaquin de Hare y Page riz, diputado presidente; Antonio Henteya, diputado secretario; José María Oller, diputado secretario (5).

EL RESTABLECIMIENTO DEL DPISCOPADO

La Iglesia y la Royfelica moriema van a darse prento ny tuo parabiones y un abrase estreche de congratulaciones. M, madre sante, ya vords a tu hije trenquila, y di patria cunda no verd a tu madre vinda. Proparad ya, la una las vostiduras nupciales para colobrar el casto deposario, y la otra la cliva para colir la frente augusta. Que torno la alegría a vuestros semblantes triatos, resituad con libertia. Vuestros hijos verdaderos ce dense la enhambuene. Y vosotros genico pervegases, vesetros, hachres inquietos, si es obstinais en darnos pesarros pedefe ya fraquar nuevos proyectos, pues desquareccioren para sicupre las que propurabais en la decentada expedición ougaficle, y con una costatán religiosa (6).

El michoacano libro, 22 do septiembro de 1830.

ABOLICION DEL FUERO MIXTO

- Art. 1 No puede haber case elgune en que los tribunclos colosiástico y militaros jusquen has cuena de los individuos que no gezan de sue fueros, ya se los hubiero concedido este derecha por privilegio especial, per consideración al délito perpotado, per provención, o sucleuiem etro notivo.
- Art. 2 La prohibición en el artículo enterior se impone a los tribuncles colosiásticos para conocer en los negocios de los legos, no comprende las dausas nermonte espírituales,

" on que sólo se fulminan penas canónicas, pero si comprende ouentos ouedan venir bajo el nombre de fuero mixto.

Art. 3 So dorogan has loyer que han erende tribunches militares para el castigo de les delites occures, y cualquiera etra que per privilegio e circunstancias cutorizaren a équelles, y a les celesiásticos, para jusque a rece que no go zan de sus fueros. Las ecuesa pendientes en elles, se entregarán originales, e en testimoio si estuvieren eniasadas con etras privativas al tribunal privilegiade, a les jucces ordinarios que correspondan, a quienes centinuarán sus ulteriores tránitos (7).

Móxico, 5 de unvo de 1833.

DECRITO DE JUAN GAYETANO GGELZ DE PORTUGAL DISTUBLICIENDO UNA NULVA DISTRIBUCION DEL DIEZNO, 19 DE DIGURERO DE 1833.

Operospondionde a la autoridad opisocyal de que estamos investides, el arregle de las rentes colosidations de mucetra diócesis, de que también souse conémos y administradores por les aggades câncios: tenido y coete carácter de colosidation a la rente decimal de muestra diócesis, y entretante que un concilio nacional dispune le carveniente en la materia para la materia obcarrencia en todas les diócesis de la regibilica, mandames que dicha rente decimal se celecto y distribuya en coto obtayado en los términes signientes.

Art. 1º El diemo colosiástico se coloctará en cada una de las parroquias de la difecsis bajo el reglamento que al efecto se formará.

Art. 2do. Su producto so dividirá en cuatro partes.

Art. 3ro. Histo que un concilio nacional le erdene ne se herá neveded en la perción conceida con el neubre de no-sa particular; y per consiguiente se aplica a nuestre venera ble cabilde una cuarta parte del producte decimal, que se dig tribuirá conferme a la erceción de este nuestre Santa Iglesia, y entre tedas has picase de en deteción.

Art. 4to. De correspendiente a las piesas vacantes se emploré en les gestes del culte en la Santa Eglecia Catedral, y manutonción del hespital de esta cuadad, según el reglamento que también se formand.

Art. 5to. Les tres currens pertes restantes as subdividirán: una para los ancientes, viudas y huéricuos, dende so ha biose diesando, y le repartirá el párroce; otre para la fábrica de la parroquia; des para el párroce por los derechis de arancel, de que quedan exentes los que diesan, etre para el soufarrie; y la ditima para el prelade y los gestes de la vigita masteral.

Art. 6to. En la vacantes de mitra, la parte que corresponde al obispe se adadira en cada parrequia a la cantidad d<u>o</u>s tincia para los pobres.

Merclic. 19 de diciembre de 1833 (8).

- OBBM, <u>Hanuscritos do la Independencia</u>, carpota 7-24, dec.
 403.
- 2.- Hadrid, Archivo de Las Cortes, escritos sebre Patronate.
- 3 .- Colocción Lafragua 535, pags. 10, 11.
- ACSCU, Actas do las sociones scoretas, sin número de volu menos, s.f.
- Bl Defensor de la Religión. Guadalejara, martes 25 de seguitombre de 1827. No. 73, T. I, pags. 302, 303, 304.
- Bl Michageno Libro. Horolia, 22 de septiembre de 1830.
 Ro. 66, T. I. pag. 264.
- 7.— Acuardo de la Odunara de Representantes. México, 3 de mayo de 1833. <u>El Reformados</u>. Periódico diarito del Estado de Hóxico, Luncs, 6 de mayo de 1833. No. 36, T. I, sin número de páginas.
- 8.- Colocción Lefrague 537 (hoje suelte sin pió de imprente).

FUENTES CITADAS

ARCHIVOS.

AMG: Archivo del Arzobispado de Gundalajara, Guadalajara.

ACDCU: Archivo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

ACSCU: Archivo de la Cómara de Senadores del Congreso de la Unión:

ACEJ: Archivo del Congreso del Estado de Jalisco, Guadalajare.

ACEM: Archivo del Congreso del Estado de Nichoacán, Morelia:

ACEHN: Archivo del Centro de Estudios de Historia de México (Condumex), México;

RAMOS

Corrospondencia Venegas - Campillo. Manuscritos de la Independencia Impresos de la Independencia

AF: Archivo Franciscano (Bibliotoca Macional de México), México.

AGN: Archivo General de la Mación, Móxico.

dol Supreme Gobierne on Palacie. 1823. 24 pp.

RAMOS

Arzobispos y Obispos Corrospondoncia do Virroyos Cloro soculor y regular Impreses Oficialos Operaciones do Guerra.

MEMORIAS DEL GOBIERNO FEDERAL

HUNE 1822: Momoria prosentada al Soberano Congreso Mexicano per el Secretario

de Estado y del Despacho de Justicia y Megacics Eclosiásticos. México, Alejan dro Valdés. 1822 - 19 pp.

MJIB 1823: <u>Hemoria presentada al Soberano Congreso Mexicano por el Scaratario</u> de Betado y del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiáticos. México, Imprenta

MUNE 1825: Momoria que en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución Fe-

deral de los Estados Unidos Mexicanos, leyó el Secretario de Estado y del Des-

a su cargo. Móxico, Imprenta del Supremo Gobierno, en Palacio. 1826. 19 pp. MUNE-1827: Memorias que en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos leyó el Secretario de Justicia y Negocios Eclesifations sobre los ramos del ministorio a su cargo. México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio. 1827. 26 pp. HUNE 1828: Memoria que en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución Fede-

ral de los Estados Unidos Mexicanos leyó el Secretario de Estado y del Despacho -Universal de Justicia y Negocios Eclosiácticos sobre los ramos del Ministerio a su cargo. Móxico, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio. 1828. 14 pp. MINE 1829: Momorio que en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos ley5 el Secretario de Estado y del Despacho -

Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos sobre los ramos del Ministorio de su cargo. Héxico. Imprenta del Aguila, dirigida per José Ximeno. 1829. 24 pp. MUNE 1830: Momoria que en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos lev5 el Secretario de Estado y Megocios Ecle-

siásticos sobre los ramos del Ministerio a su cargo. México. Imprenta del Aguila. 1830. 25 pp. MUNE 1831: Momorio que en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicano leyó el Secretario de Estado y del Despacho ---Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos sobre los ramos del Ministerio a su cargo. Máxico. Imprenta del Aguila dirigida por José Ximeno. 1831. 15 pp.

MUNE 1832: Nomorio del Ministerio de Justicia y Negocios Delesiásticos de la República Hoxicana presentada per el Secretario del Ramos a las Cámaras del Congreso -

General, on cumplimiento del artículo 120 de la Constitución Pederal, 1832. México

553 Imprenta del Aguila. 1832. 19 pp. NJHE 1833: Memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclosiásticos presentada por el Secretario del Ramo Miguel Ramos Arizpe en mayo de 1833. México, Imprenta

del Aguila dirigida por José Ximono, 1833. 18 pp.

NJME 1835: Memoria del Ministerio de Justicia y Megacios Eclesiásticos de la Republica Mexicana presentada a las Camaras del Congreso de la Unión por el Secretario

del Remo en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución Federal, al principio do sus sesiones ordinarias. Año 1835. 71 pp. MRIE 1822: Hemoria presentada al Soberano Congreso Hexicano per el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, México, en la Oficina

do Alejandro Valdós, impresor de la Cámara del Imperio. 1822. 12 pp. HRIE 1835: Nemoria de la Secretaria de Relaciones Interiores y Exteriores ... Méxic

imprenta del Aguila, 1835, 33 pp. MEMORIA DE LOS ESTADOS.

Memorias presentadas por el gobernador del Estado de Zacatecas... en los años de 1829-34. Zacatecas, imprenta de M. de la Riva. 1874.

NGjal 1835: Memoria del Gobernador de Jalisco. Guadalajara, imprenta del Supremo Gobierno, 1832, 16 pp.

DIARIO DE LOS DEBATES a) Congreso General de la Unión

1 - Impreses Matoo, Juan, Historia parlamentaria de los Congresos Mexicanos de 1821 a 1857. M6-

xico, Vicento S. Royos, impresor 1877. 11 vols.

2 - Manuscritos.

Actas y discusiones Secretas de la Soberana Junta Provisional Gubernativa (del-

(sin núsero de pass.)

6 de Octubre de 1821 a 22 de febrero de 1822) y del Soberano Congreso Constituyente (dol 6 do margo de 1822 al 23 de diciembre de 1824), topo 3,627 pp.

Actas do las sesiones secretas de la Diputación Permanentes 1823-1824. Tomo 6

y 7 . (sin no. de págs.)

Actas de las sesiones secretas del Congreso Constituyente. 1825-1828. Tomo 11

1829 al 14 de abril de 1830. Tomo 14 (sin número de pags:) Actas de las sesiones secretas de la Cámara de Diputados 1833-34. Tomo 16

Actas de las sesiones secretas de la Camara de Diputedos del 2 de enero de

(sin número de page.)

Actas de las sesiones secretas de la Camara de Diputados del 5 de enero al 1ro. do septiembro do 1835. Tomo 17 (sin número de pags.)

Actas de las sesiones secretas de la Camara de Diputados 1835-36. Tomo 19

(sin número de pags.) Sosiones secretas ordinarias del Senado. Año de 1825. Tomo 19, S.F.

Actas secretas de la Camara de Sonadores. 1826. (sin número de pags. y de tomos) .

46 pp.

Actas secretas de kas reuniones ordinarias del Senado en el año de 1826.

Actas de las sesiones de la Cámera de Senadores. 1826-27 (sin número de tomos). S.P.

Actas de las sesiones secretas de la Cámara de Senadores 1828-31. (sin nú

more do temos). 150 pp.

b) Congresos de los Estados

Pedro Piña. 1828. 3 vols.

1 - Impresos Dario de las sesiones del honorable Congreso del Estado de Jalisco. 1824-26. Guada lajara, impreso en la imprenta del C. Urbano Sanroman, 1827. 4 vols.

1825-30 : Lotas del Congrese Constituyente del Estado libro de México. Teluca imprenta a cargo de Martín Rivera, 1825. 11 vols.

Actas del Segundo Congreso constitucional del Estado libre de Zacatecas. Revisadas por el mismo Congreso e impresas de orden. Zacatecas, impre ta a cargo de

2 - Manuscrito

Actas de las sesiones secretas del Congreso del Estado de Jalisco 1825-28. Tomo 6 (sin número de paga.)

<u>Actas do las sesiones do la Junta ĉo Logislativa 1829-30</u> √ Temo 10 (sin nd moro do page.)

Libro do actas del Compreso de Jalisco 1830-1833. Temo 11 (sin múnero de page.)

Libro de actas. Compreso de Jalisco 1833-34. Temo 12. (sin número de page

Libro do actas de las sesiones secretas del Congreso de Michonefa, Año de 1824, 1 vel. (sin múnoro de paga.).

Actas de las sesiones socretas del Prisor Congreso Constitucional del Estado de Hichosofa, 1825-.- 1 vol. 169 pp.

Actas de las sesiones secretas del Congreso del Estado de Michoacán- año de 1833. 1 vol. (sin número de pags.).

Actas de las sesiones públicas del Congreso del Estado de Michoneán. 1 vol

(sin número de pags.).

Dublán, Adolfo y José María Lozano. <u>Logislación Moxicana o bolocción complenta de</u>
<u>disposiciones legislatives</u>. D4.-Of. Móxico, Dublán y Lozano. 1876-1904. 42. vols.
Colocciones de Constituciones de Móxico. Móxico. socretaria de Gobernación. 1957.

350. p.p LEGISLACION DE LOS ESTADOS

Colección de Constituciones de los Estados Unides Nexicanes, México, imp. de Galvá 1828, 3 vels.

1828. 3 vols.
Colocción de decretos, circulares y órdenes de les pederes legislative y ejecutive

del Estado de Jalisco. Guadalajara, tip. de Manuel Péres Lete, 1874. 11 vols.

Legislación del Estado de Veracruz desde el año de 1824 hasta la presente época. J

Máxico, imprenta del Gobierno, 1827. - 5 vols.

<u>Colección de decretos de los congrenos constitucionales del Estado de Máxico. Tolu</u>
co, imprenta de J. Quijano, 1850 2 vols.

lapa, impronta Veracrusana de Agustín Ruís 1881. 3 vols.

<u>Muevo Loda: Leyes y decretos</u>, 1824-30. (sin pió de imprenta) 3 vols.

<u>Recopilación de leyes, decretos, reglementos y circulares expedidas en el Estado d</u>

<u>Richaccón</u> hocha por Amador Coremina, Merelia, imprenta de los hijos de I Arango,

1886. 6 vols.
PRENSA PERIODICA

A) Do la Ciudad do Móxico
La Antorona

El Domforata: Federación o muerto.

El Especulador Patriótico
El Fonix de la libertad
Gaceta del Gebierne de México

Gaceta Imperial de México Gaceta Diaria de México El Indicador de la Federación Mexicana

La Lima de Vulcano

El Observador de la República

El Registro Oficial

El Sol b) Do los Estados

JALISCO

El Defensor de la Religión

Gaccta del Gobierno de Guadalajara

Gaceta del Gobierno del Estado libro de Jalisco

El Iris de Jalisco

El Nivel

La palanca

El Tolderafo de Guadalajara

El Vijío

MEXICO

El Refermador

El Astro Moreliano

El Nichoncano Libro

PUEBLA

ción Lafragua. 715.

La Abaia Poblana

FOLLETOS. Colocción la Fragua.

ABAD Y QUEIPO, Manuel .- Pastoral. Febrero 7 de 1811. Valladelid, 1811. 24 pp. Colec

Fornándoz de Jáuragui. 20 pp. Lafragua 716.

Pastoral, Marzo 7 de 1811. Valladolid, 1811. 8 pp. C. Lafragua 715.

Pastoral. 26 de Septiembre de 1812. Héxico, en la oficina de Ontiveres, año de 1813

pp. C. Lafragua 715.

Edicto. Julio 2 do 1814. México, imprenta do D.- Mariano Ontivoros. Año do 1815. 45 pp. Lafragua 715.

BERGOSA Y JORDAN, Antonio .- Instrucción pastoral que el obispo de Antequera de Oaxaca dirigió a su vonorable clero y amados deicesanos. Mayo 29 de 1809. Lafragua 616.

Pastoral. Noviembre 6 de 1813. (Sin pié de imprenta). 22 pp. Lafragua 1413

Pastoral. Junio 19 de 1814. México Imprenta en la oficina de deña María

Pastoral. Diciombre 31 de 1814 (sin pié de imprenta). 16 pp Lafragua

716. Pastoral, Abril 1815 (sin pic de imprenta). 24 pp. Lafragua 716.

Pastoral. Julio 10 de 1815. México, reimpresa en la oficina de José Maria Benavente. 19 pp. Lafragua 716.

BARCENA, Manuel .- Manifiesto al mundo la justicia y la necesidad de la independencia de la Nueva España. Puebla, imprenta Liberal de Mereno Hermanes, 1821. 19 pp. Lafra

gua 254. Oración congratulatoria a Dios, que por la independencia mejicana dijo

en la catedral de Valladelid de Micheacan, el día 6 de septiembre del año de 1821. Móxico en la Imprenta Imperial. 1821. 4 pp.

BELAUNZARAN Y URETA, J. M. do Josús .- Pastoral que dirige a su cloro y diocesanos. México, imprenta de Luis Abadiano y Váldos, 1835, 18 pp. Lefregua 716. Representación que dirigo por el Ministerio de Justicia y Negocios

Eclosiásticos al Exmo. Sr. Presidente, y por su conducto al Soberano Congreso sobre anulación de las leyes de diezmos y demás contrarias a las libertades de la Iglesia Méxicena... México, imprente de Luis Abadino y Valdés, 1836. 48 pp. Lafregue 539.

Brovo disortación apologótica sobre mi detención en México y las cau sas que hen impulsado la renuncia y dimisión de mi obispado. México, imprenta de Luis Abadino y Valdes, 1837. 36 pp. Lafragua 537.

Representación que dirige por el Ministerio de Justicia y Megocios Eclesiásticos al Exmo Sr. Presidente y por su conducto al Soberano Congreso sobre anulación de las leyes de diezmes y demás contrarias a las libertades de la Iglesia

Moxicana, Móxico, imprenta de Luis Abadino y Valdés, 1837, 48 pp. Lafragua 537, Breve adición o sea cuinta representación del obispo de Monte-

rroy. Febroro 17 de 1837. (Sin Lugar de impresión, impresor ni fecha). 12 pp. Lafre

gua 537.

Carta postoral a sus diocesanos. Marzo 21, 1821. Durango, 1821. Lafragua 716. Gaseta del Gobierno de México, Sábado 21 de abril de 1821. 392-395 pr Sentimiento del Ilustrísimo Señor Obispo de Durango. Septiembre 16 de 1821. México, Impronto Imporial de Alejandro Valdes 1821. 7 pp. Lafragua 254.

CASTANIZA Y GONZALEZ, Juan Francisco .- Pastoral a sus diocesanos, Diciembre 1816.

Comisión de Patroneto, Dictémen sobre le provisión de beneficios celesiásticos y ejercicio del patronato, interia, se arregla este punto con la Silla Apostólica Prosentada al soborano Congreso Constituyente de la Federación por su Comisión de Entronato, Móxico, impronta del Supremo Gobierno, 1824. 59 pp. Lafragua 535. Comisiones Belesiásticas y de Relaciones .- Dictámon sobre las instrucciones que de-

ben derse a nuestro enviado a Roma mandado a imprimir per el Senado en sesión secre ta de 2 de marzo de este año. México, 1826. 17 pp. Lafragua 535. Comisión Especial del Congreso de Guanajuato .- Dictamon que estendió la necesidad que hay para que el Congreso de la Unión ponga en ejercicio el patronato. Abril 2, 1827. Guanajuato, imprenta del Supremo Gobierno a cargo de José María Carrasco, 10

pp. Lafragua 535. Comisiones de Hacienda y Gobernación .- Dictémen. Junio 4. de 1829. 16 pp. Lafragua 1577 .. COUTO. José Haría .- Pastoral que el Vicario Capitular en sedevacante del obispado

do Valladelid do Nicheacán dirigo a los vonorables párreces y demás colosiásticos doración en Palacio, 1825, 20 pp. Lafragua 716.

seculares y regulares de su difeesis. Agesto 16 de 1825. México, imprenta de la Fe-Cabildo Sodovacanto del Arrobisado de México. Edicto. 1811. (s.p.i.) Lafragua 714

Cabildo Metrop5litano de Máxico. - Observaciones sobre el Dietámen que las Comision rounidas presentaron a la Camara de Senadores. En 28 de febrero de 1826 para las _

instrucciones del Ministro enviado por la República Mexicana a su Santidad el Pent

fice Romano. Héxico, imprenta del Aguila, 1827. 51 pp. Lafragua 535.

Copia del edicto que el Ilmo. Presidente y Cabildo Delesiástico de la Santa Iglesia metropolitana de México, gobernador del arrebispado dirigió a sus diocesanos el die 28 de junio de 1834. Lafragúa 714.

Contestación del obispo y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Caxaca al oficio del ... Ministro de Justicia y negocios Eclosiáticos, fecha 26 de mayo del presente año de 1826, con que a nombre del Ecamo Soñor Presidente de la Federación Mejicana

los remitió el dictémen de los Señoresde las Comisiones unidas de Relaciones Ecleciásticas de 28 de Febrero del mismo año sobre instrucciones al enviado a Roma core do S.S. la Suprema Cabeza de la Iglesia. Guadalajara, reimpreso en la oficina de la Vda. de Romero, 1827. 76 pp. Lafragua

1418. Cabildo Eclosiástico do Guadalajara.- Defensa contra el informe que ha hecho en efe sa suya la Junta Directiva de diezmos del gobierno civil de Jalisco. Hayo 5, 1827. Móxico, impronta del Aguila dirigida por José Kimeno, 1827. 41 pp. Lefrague 1577. Contestación del Comisionado nor el Venerable Cabildo de Guadalajera a las observa-

lajara, imprenta en la oficina del ciudadano Dionisio Redríguez., 1831. 61 pp. Lafragua 1577. Cabildo celesiástico gobernador sedevacante del obispado de Durango .- testimonio del expediente instruido sobre el cumplimiente de la ley de 2 de septiembre de 1826

ciones del honorable Congres: de Zacatecas sobre administración de diozmos. Guada-

Múxico. Imprenta de Mariano Galván, 1827. 48 pp. Lafragua 539. Dictamon de la Comisión Eclosiactica de la Camara de Diputados del Congreso General sobre el restablecimiento a su vigor y fuersa del Soberano decreto de 16 de mayo de

1831, 18 do febrero do 1835. México, imprenta del Aguila dirigida por José Ximeno, 1835.11 pp. Lafragua W72.

El Dean y cabildo metropolitanh Gobernador de la Nitra a todos los fieles de la dió cosis (pastoral). Agosto 4, 1826 16 pp. Lafragua 464.

1829. (hoje suclta) Lafragua 716. ENCIMAS Y CALINDO, Manuel María .- Elegio funcbro... al Illomo y Rmo Sr. Fr. Bernard del Espfritu Santo pronunciado por el probistero Br. D. ... Guadalajara, imprenta

561

de la Vda. de Romero, 1825. 30 pp. Exposición de la Legislatura del Estado libro de Puebla a la Cámara de Sonadoros ... del Congreso General sobre Patronato. Puebla, imprenta del Gobierno, 1827. 6. pp. Lafragua 913.

FONTE, Podro do .- Edicto. Julio 18 do 1820. (s.p.i.) 4 pp. Lafrague 714. Circular del arzobispo Fonte a su elero regular y secular. 28 de marzo de 1816. Lafragua 714. Gobornador de las Sagrada Mitra. - Circular a los párrocos y celesiásticos del Arzo-

bispado de México, recordando obediencia y fidelidad a Dios y a nuestro cautivo rey Abril 26, 1810. 34 pp. Lafrague 714. GONZALEZ DEL CAMPILLO, Manuel I.- Erhortación a sus diocesanes, 1808, México, Reim-

proso impronta de la calle Santo Domingo. Lafragua 166. 27 pp. Manificato que el obispo de Puebla dirige a sus diocesanos, Noviembre 3 de 1810. Puebla, 1810. 20 pp. Lafragua 715. Pastoral Mayo 20 de 1811 (sin lugar de impresión, impresor ni fecha).

10 pp. Lafragua 1413.

Circular del Illmo Sr. Obispo de Puebla a los párrocos de su diócesis Enero 16, 1812. México, en la oficina de Ontiveros. Año de 1812. 5 pp. Lafragua 147 GOMEZ PORTUGAL, Juan Cayetano .- Conducta del obispo de Michoacan con motivo del des-

tiorro que impuso el gobierno de aquel Estado a varios celesiásticos desafectos al

sistema federal ... México, impreso per Miguel Cumplido, 1833, 36 pp. Lafragua 357. Decrete. Diciembre 19 de 1833. Insertado en el Manifiesto del Clero

de Nichonofn de 1852. (s.p.i) Lafragua 537.

Postoral de Michoacon. Móxico, en Casa de Cornelio CC., 1835. 76

pp. Lafragua 716.

La fragua 1577.

Iglosia Catodral del Estado de Chiapas. Observaciones que hace acerca del dictimen y artículos de las instrucciones que deben hacerse al envindo a Rosa. México, impres ta del ciudadano Alejandro Valdas, 1926, 30 pp. Lafragua 1416.

LIZAM Y DECURINT, Francisco Javier. Rehortación. México, imprenta de Záffiga y Ontiveron. 1810. 10 pp. Lafragua 312.

——Prolema del Arsobispo Virrey contra los engaños de los Bonapartos.

LEDEXII. - Bacielica on auxilio del tirano de España, Formande VII, con una discrteción en mentido convecto por Felix Helfa, Impreso en Filadelfia, dio 1826. 64 pp.

LOPEZ DE ZUBIRIA Y ESCALATE, Antonio Lourcono. Pantoral abril 9 do 1833. Puebla, imprenta Macional, a cargo de Mariano Palacios. 1833. (hoja suclta) Lafragua 716. Observacionos que el obispo y Cabildo de la Santa Lylonia Catedral de la Puebla de

los Amedes hacen al diotámen de las Comisiones Educatations y de Rolaciones del Senado, Néxico, imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1827. 65 pp. Lafregu 535.

Pio. . Circular a tado el orbe cristiano Roma, 7 de junio de 1808 reimpresa en México en la oficina de della María Pernándos de Jauregui, 1808. 4 pp.

PEREZ MARTIESZ, Antonio Joqquín,- Exhortación patriótica.

garrada. Pobroro 4 de 1810. Con las liconeias necesarios. Puebla, imprenta de D. Pedro de la Rosa, año de 1810. 16 pp. Lafragua 878.

Corta pastoral del obieno de Puebla, emblicando una carta de muestro Santísimo Fadro Pio VII. Puebla, en la oficina de D. Pedro de la Rosa. Año de

BDCCXVI.18 pp. Lafragua 878.

——Discurso que dijo a la Junta Electoral de Provincia...ccabada la se-

Discurso que dijo a la Junta Electoral de Provincia...conbada la s lemme misa que se cantó en la Santa Iglesia Catedral el día 11 de merso de 1821. Puebla, Oficina del Gobierno, 1821. 12 pp. Lafragua 206.

-Manifiesto del obispo de Puebla a sus diocesanos. Abril 16 de 1821. (hoja sin pio de imprenta). Lafragua 238.

Discurso pronunciado entre las solemnidades de la misa del día 5 de agosto acceada de proclemar y jurar la independencia del Imperio Mexicano. Puebla ,

Oficina dol Gobierno Imperial, 1821. 9 pp. Lafragua 878. Sormón prodicado en la Santa Iglosia Metropolitana de México, el día

21 de Julio de 1822 por el Illmo. Sr. Pérez Martínes, con motivo de la solomne coro nación del sellor Agustín de Iturbido, Puebla, imprese por Juan N. del Valle, 1839.

28 pp. Lafragua 878. Pastoral del obispo de Puebla a sus diocesanos Puebla, 27 de julio do 1825. Puebla, imprenta de Moreno Hermanos. 1825. 23 pp. Lafragua 878.

RUIZ DE CABAÑA Y CRESPO, Juan Cruz .- Exequias y elegios funcbres per la muerte de Ruíz do Cabañas y Crospo Guadalajara, imprenta de Mariano Rodríguez, 1825. 82 pp. Lafragua 122.

VAZQUEZ, Francisco Pablo .- Circular a los curas de su diócesis comprendidos en el

Estado de Voracruz. Puebla, imprenta del hespital de San Pedro a cargo de Manuel

Buen Abad. 1834. 10 pp. Lafragua 716. ----Edicto de excomunión contra Sor Micaela de la Sangre de Cristo Reyes. Februro 18. 1834. Héxico, impreso en Pueble y reimpreso en México por J. Uribe y

Alcalde. Suplemento de la Lima de Vulcano Nº. 38 (hoja suelta). Lafragua 716. COLECCIONES DOCUMENTALES Boletín del Archivo General de la Nación, vol. IV, núm. 5, septiembre-cotubre, 1937

"Controversia entre el obisco de Pueble y el virrey Calleja". 660-661-682 pp. CUEVAS, Mariano .- El Libertador, Documentos selectos de Agustín de Iturbido, México

oditorial Patria, 1947. 480 pp. Colección Eclosiástica Mejicana, México 1834. A vols. Colección de Decretos y ordenes generales expedidos por Les Cartes Ordinarios 18201821. Madrid, on le imprente Macional, 1822. vol. VII.

Do la PENA y ENYES, Antonio. Loin XII y los países hispenomericanos. Máxico, publicación de la Secretaría de Releciones Exteriores, 1924.

GONZALUS, licutorio. - Colocción de noticias y decumentos pera la historia del Estado de Nuevo León. Henterrey, imprenta del gobierno, en palacio, a cargo de Viviano Flores, 1885, 152 pp.

CONZALEZ MAVARRO, Moisos.- La ora de Santa Anna "<u>Historia Dementalde México</u>. Universidad Macional Autonoma do México, 1964. vol. 2, pp. 156-254.

The Reforma y ol Imporió " <u>Historia Documental de México</u>, <u>México</u> Universidad Macional duténoma de México, 1964, Vol. 2, pp. 255-336.

HERMANDEZ Y DAVALOS, José D.- Colocción de decumentos para la historia de la guerre de independencia de México de 1808 a 1821. México, J.M. Sandaval 1877-1882. 6 vols.

HERMANDEZ, Prancisco Javier. Colocatin de buine, brever y stree decumentos relatiyes a la Inicata de imérica y Filixinas. Brusolas, imprenta de Vrement 1879, 2 vols LIMBNIE Y VILLIGAÑA, Branto. - José Nario Cost escritos políticos. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1967, 182 pp.

Norcios, Universidad Medienal Autonesa de Mixico, 1905.pp 715.

OROZOO Y JIEREZ, Prencisco. - Colección de decumentos inéditos e suy raros referentos al exsobienado de Guadalajare, Guadalajare, 1922. é volo.

RAHIREZ CARLIRE, Josquín. - Les relaciones entre Mixico y el Veticano. Compilación

Manillas Januaris, Josephin Lea <u>Pedaciones entre movico y el Velesen</u>. Ompilacion de documento so nu no estudio proliminar y notas.. México, Publicaciones de la Seerctarfa de Relaciones Exteriores, 1926. (Archive histórico diplomático moxicano). 236 pp.

230 pp. VELAZQUEZ, María dol Carson.- "El Siglo XVII". Historia Dogusontal de México, Máxico, Universidad Mantonal Autónomo de México.

Historia Doumental de México. México. Universidad Nacional Autónoma de México. Istituto de investigaciones Históricas, 1964, vol. 1. 321-421 pp.

BIBLIOGRAFIA

MEADOR, Dins. - Bequeio Histórico de Zaenteces. Zacateces, Talleres Tipograficos "Pedrasa" JOS 1943. 2 vols.

ARAD Y QUEIPO, Manuel. - "Representación sobre la insunidad personal del clere reducida por las leyes del Nuevo Código"

... En Hora. Obras Sucitas. París, Librería de la Rosa, 1837. T 1, 3-54 - pp.

España en 1799" En Nora, <u>Obres Sueltas</u> París, 1837. T 1, 56-69 pp.

"Escrito presentado a Don Manuel Sixto Espánosa".

...En Nora, Obres Sueltas, París, Libreria de la Nosa, 1837 T. 1, 100-117 pp.

"Representación al Acuordo do Móxico...sobre la necesidad de aumentar la fuersa militar de este reino", en Hora, <u>obras Sueltas</u> México, editorial Porrda,

1963. 242-246.

"Ropromentación al Arsobispo Virrey, sobre las dificultades de ejecutar la Real Cédula de 12 de marso de 1809..." En Hore, <u>Obras Sueltas</u>. México, ed<u>i</u>

torial Porrúa, 1963. 247-249 pp.

"Representación a la Junta Central..." on Nora, <u>Obras Sucitas</u>. México

oditora Porrúa, 1963. pp. 250-253

"Representación a la primera Regencia en que se diseute compendiosamente el estado de fermentación que enunciada un próximo respiniento, y se proponfan mendios con tal que se habiera polído evitar". En more, <u>Obras Sueltas</u>. México, editerial Perrúa, 1963, 258-264 pp.

Breve exposición sobre el Real Patronate. Madrid imprenta de Vega y
Compañía 1820. 62 pp.

ALLHMIN, Lucas. Historia de Rejico... México, Editorial Jus, 1942. 5 vols.

ALAMAN, Lucas.- <u>Historia de Nejico...</u> México, Editorial Jus, 1942. 5 vols. ALFANIRA Y CHEVERA, Refeel.- <u>Historia de España y de la civilisación Española,</u> Bercolona, 4ta. edición Successos de Juan Gilis, S.A.B.L.E. NONXVIII y MONXXII. 4 vols.

RARRUEL, Abato.-Historic del clero en tiempo de la Revolución Francesa, Nueva ediación con notas y documentos. Con las liconoias necesarias, Palsa on la imprenta de Felipe Guaso, año de 1814. 408 pp.

BRAVO UGARTE, José .- Diósesis y obispos de la iglesia mexicana. México, editorial Jus. 1965. 123 pp.

Historia de México, México, Jus, Revista de Perceho y Ciencias Sociales, 1951 . 3 vols.

BENEGAS GALVAN, Francisco .- Historia do Móxico, Móxico, Buena Prensa, 1940. 3 vols. BUSTAMANTE, Carlos María .- Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana. México, imprenta de J. Mariano Lara, 1844. 4 vols.

-Diario Histórico de México. Zacatocas, primera edición arroglada por Elfas Amador. Tip. oscuela de Artes y Oficios. 1896. BOSCH GARCIA, Carlos .- Problemas diplomaticos del México independiente. México, El

Cologio de México, 1947, 334 pp. BAZANT. Jan .- Los bienos de la Iglosia en México. Néxico, el Colegio de Héxico,

1971. 364 pp. The divition of some mexican haciendae during the liberal revolution 1856-

1862. J. Lat. Amor. Stud. 3. I. 25-37. Printed in Great Britain. BOCAMBGRA, José María.- Hemorias para la historia del Móxico independiente 1822-1846. Hóxico, imprenta del Gobierno Federal, 1892. 2 vols.

CUEVAS. Mariano.- Historia do la Iglesia en México. El Paso, Texas, Editorial Revis ta Católica 3ra. ed. 1928. 5 vols. COSSIO, David Alberto .- Historia de Nuevo León. Monterroy, 1925. 4 vols.

CARRILLO Y ANCONA, Cresconcio .- El obispado de Yucatán, Historia de su fundación y de sus obispados desde el siglo XVI al XIX. Nórida de Yucatán, imprenta de Ricardo B. Caballero, 1895, 2 vols.

CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y DEMOGRAFICOS .- Dinámica de la Población de México,

México. El Cologio de México, 1970, hoja 6. CALVO BERBER, Laureano .- Haciones de Historia de Sonora. México publicaciones del

Gobierno del Estado de Sonora, librería Hanuel Perrúa, 1958. 327 pp.

DAVILA GARIBI, José Ignació .- Biografía de un gran prelado. el Illmo. Sr. Doctor Juan Cruz Ruiz do Cabañas y Crospo. Guadalajara, Jalisco, Tip. E. M. Sains, 1925.

435 pp. DEMZINCER, Enrique .- El magistorio de la Iglesia. Bercelona, editorial Horder, 1963.

DICCIONARIO DE DERECHO CAMONICO. Porís, libroria do la Rosa y Bouret, 1853. Diccionario universal de historia y geografía. México, imprenta de J.H. Andrede y

F Escalanto, 1856.

PARRIS, H.M.- Crown and clergy in colonial México 1759-1821. La crisis del privile-

gio colosiástico. London, University of London, The Athlone press, 1968. 288 pp.

FERRER DEL RIO. Antonio .- Historia del reinado de Carlos III. Madrid, (Matute), 1856. 4 vols.

FISCHER, Lilliam Estelle .- Champion of reform: Manuel Abad y Queipo. New York, 1955. FLORES CABALLERO, Romeo .- La contrarrevolución en la independencia: los españoles on la vida política, social y coonómica de México. (1804-1834).

México, El Cologio de México, 1969. 201 pp. GREGOIRE, Henry .- Obispo epastitucional de Bleis (1750-1831) .- Ensayo histórico so-

bro las libertades de la Iglesia Galicane y de las etras del catelicismo, durante los dos últimos siglos. París. libroría de la Rosa.. 1827. 2 volu-

GAXOTTE, Pierre .- La Revolución Francesa, España, Cultura española, S.L. 3ra, edición 1942, 355 pp. GODECHOT, Jacques .- Les institutions françaises de la Revolution. Paris. Presses

Universitaries de France, 1951. 687 pp. GROCIO, Hugo .- Do luro bolli ao pacis. Loidon, Holanda, novísima edición de cargo

de B.J.A. Renter, 1939.

GARCIA GUTIERREZ, Josús .- Apuntos para la historia del origen y desenvolvimiente ...

del Regio Patronato Indiano hasta 1857. Prologo de Gormán Formándos del Castillo.

Móxico, Jus, Revista de derecho y Ciencias Sociales, 1941. 331 pp. GOHEZ ROBLERO. Antonio .- "Iniciación de las relaciones de México con el Vaticano" GOMZALEZ MAYARRO, Moises .- Rasa y Tierra, La guerra de castas y el honoguen, México El Cologio do Móxico, 1970. 392 pp.

top. 1970- 333 pp. HUMBOLDT, Alejandro .- Engaye político sobre la Mueva España- Edición crítica con una introducción bibliográfica, notas y arroglos do la versión española por Vito

Alassic Robles, México, Pedro Robledo (6ta, edición sastellana), 1941. 5 vols, HERR, Richard .- España y la revolución del sigle XVIII .- España, Aguilar, 1964. 417 HAMPSON, Norman .- A social history of do Franch Revolution Toronto, University of Toronto pross. 1865. 278 pp.

HALD, Charles A .- Moxican liberalism in the age of Mora, 1821-1853. New Haven: Yalo University Press, 1968. 347 pp. LUQUE, Alcaido, Elisa .- La cducación en Bueva España en el sigle XVIII. Sevilla, Es

cucla de Estudios Hispanoamericanos, 1970. 403 pp. LETURIA, Podro .- Rolaciones entre La Santa Sede e Hispanoamerica 1493-1835. Caracas

Booledad Bolivariana de Venesuela, 1959. 3 vols. __"La enciclica de 30 de enero de 1816". Anuario de Estudios Americanes. Sevi 11a, Escuela de Estudios Hispanoamericanes 1947. 423-518 pp.

LAFUENTE, Modesto .- Historia Concral de España- Barcolona, Montanor y Simón, S.A. HCHXXX. vols. 15 y 18 .

LLORGA Y BERNARDING .- Hanuel do historia colosidation española. Barcolona, españo.

1966. 924 pp. MONDOLPO, Urgo Guido .- La revolución francesa, Buenos Airos Ediciones Imán, 1942.

MECHAN, John Lidoy .. - Church and State in Latin American: a history of politicalrelations. Chancil Hill; the la University of North Carolina Press, 1934, 550 pp.

Obras Suclias., México, editorial Porrda (2da, ed), 1963, 775 pp.

MORA, José María Luis.- Obras Suclins. París libroria de la Resa, 1837. 2vels.

México y sus revoluciones. Edición y prólogo do Agustín Yañez. México, editorial Porran, S.A., 1950. 3 vols. MEDIMA ASCENSIO, Luis. La Sante Sede y la emancipación mexicana, Guadalajara,

imprenta grafica, 1946, 223 pp. MURIEL de la TORRE, Josefina .- Convento de monjas de la Nueva España, México, editorial Santiago, 1946, 553 pp.

HIER. Servando Teresa .- Discurse Sobre la enefelica de León XII. México, imprenta de la Federación, 1825. 48 pp.

MAVARRO Y MORIEGA, Formando. - Catalogo de los curatos y misiones de la Mueva España y memoria sobre la población de ésta. Héxico, publicaciones del Instituto Mexicano

de Investigaciones Histórico-Jurídicos, MCHXLII, 69 pp. OCAMPO, Javier .- Las ideas de un día México, El Cologio de México, 1969. 379 pp. OROZCO Y BERRA, Diccionario Universal de historia y geografía. México, tipografía de Rafael, 1853-1856, 7 vols.

PAYNO. Manuel .- La reforma social en España y México. Introducción y selección de Francisco Conzáloz de Cosfo. Máxico, Imprenta universitaria. Dirección General de publicacionos, 1958. 128 pp.

PEREZ MARCHAND, Monalisa .- Dos otapas ideológicas del sigle XVIII en México a través do los papeles de la Inquisición. México, El Cologio de México, 1945. 237 pp. PRADT. DOMINIQUE. George. - De las colonias y de la revolución actual de America. Burdoos, MDCCCXVIII. 2 vols.

Recopilación de las leyes de los reinos de Indiás. Madrid, Josquin Ibarra, MDCCLXXX Roal Ordenanza para el establecimiento e instrucciones de intendentes. Hadrid, en la impronta Roal, año do 1782.

RODRIGUEZ CASADO. Vicento .- "Iglosia v Estado en el reinado de Carlos III". Revista de Estudios hispaneamericanos. Vol. 1, septiembre de 1948. Sevilla, Revista

ROHERO PLORES, Josús .- Historia do la ciudad de Morelia, Morelia, Michescan, impren

de la Escuela de Estudios hispanoamericanos. 6-57 pp.

ta de la Escuela de Artes, 1926.

RIVA PALACIO, Viconto, GLAVARIA Y FERRARI, Barique, México a través de los si glos. Móxico, Ballascá y Compañía, oditoros... Barcelona, España y Compañía, edito-

ros. ! vols. -

SARRAILH, Jean .- La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII.

Traducción de Antonio Alatorre, México, Fondo de Gultura Económica, 1957, 782 pp.

STAPLES, Ana .- La Cola dol Diablo on la vida conventual. (1823-1835). tésis inédita del Colegio de México, 1970. 229 pp.

SANCHEZ, Pedro .- Episodios celesiásticos de México, México, 1948. 636 pp.

SOSA, Francisco .- El opiscopado mexicano. México, H Iriarte y S. Hernández, 1877. 2 vols.

TORO, Alfonso .- La Iglosia y ol Estado on Máxico. Móxico, Talloros gráficos de la

Nación, 1927. 501 pp. -VICENS VIVES, J .- Historia social y oconómica de Espeña y de América. Barcelona,

España, Editorial Toide, 1957. 4 vols.

VELASCO CEVALLOS, Rómulo .- La alfabetización en la Nueva España, México, Secretaría

de Educación Pública, 1945. 129 pp.

ZAVALA, Lorenzo .- Ensayo histórico de las revoluciones de México, París, imprenta de P. Dupont et G. Languionio, 1831. 2 vols.

ZAVALA, Silvio .- Filosofía Política de la Conquista de América. México, fondo de Cultura Económica, 1947, 163 pp.

ZAMACOIS, Nicoto .- Historia de Mejico, Barcelona .- Méjico, J.F. Porres y Co. 1876-1882- vols. 11, 12.

INDICE

Prólogo:	I
PRIMERA PARTE	
Capítulo I	
LA CRISIS DEL ANTIGUO REGIMEN (1759-1789)	1
1- Las reformas oclesiásticas de Carlos III.	1
2- La Revolución Francesa.	16
Capítulo II	
LA IGLESIA A PINES DE LA COLONIA (1790-1810).	43
1- La vida social y política.	43
2- La economía. colonial.	78
SEGUNDA PARTE	
Capítulo III	
LOS OBISPOS ANTE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA (1810-1820).	99
1- Oposición episcopal a la independencia.	99
2- La insurgencia juzgada por los obispos.	111
3- Crisis de valores: la fidelidad.	120
4- Hispanofilia, caridad y paz.	145
5- El patronato en la insurgoncia.	155
Capítulo IV	
LA CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA Y EL PRIMER IMPERIO	

206

(4821-1823).

206

1- Las reformas anticlericales de las Cortes.

2- Los obispos a favor de la independencia.	215
3- Un ejemplo de fidelidad a España: Fonte	243
4- La independencia justificada por la jerarquía.	254
5- El triunfo de Iturbide.	267
6- El patronato.	290
TERGERA PARTE	
Capítulo V.	
LA CONSOLIDACION DE LA INDEPENDENCIA (1824-1831).	329
1- Fidelidad de los obispos a la independencia del país.	329
2- La herencia borbónica y galicana.	243
3- El patronato en algunos Estados.	256
4- El restablecimiento del episcopado.	391
Capítulo VI	
LA PRIMERA REFORMA (1832-1836).	426
1- El ataque liberal.	426
2- La reacción de los obispos.	447
3- Religión y fueros.	466
4- ¿Triunfo episcopal?	478
EPILO GO	520
APENDICE DOCUMENTAL	531

1- Carta dol obispo Castañiza al arzobispo Fonto.

573

2- Carta do Abad y Queipo a Fernando VII.

nueva distribución del diezmo.

FUENTES CITADAS
BIBLIOGRAFIA

	do Za Roma/.	
4-	Iniciativa de la legislatura de Zacatecas sobre el patronato.	539
5-	Exposición de la legislatura de Puebla en contra de que se	
	arregle el patronato sin autorización del Papa.	540
6-	El restablecimiento del episcopado.	547
7-	Abolición del fuero mixto.	547

8- Decreto de Juan Cavetano Gómez Portugal estableciendo una

3- Acuerdo del congreso general sobre instrucciones al Envia- . 538

534

548 551

565